

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CANARIAS
DEPARTAMENTO DE ARTE, CIUDAD Y TERRITORIO

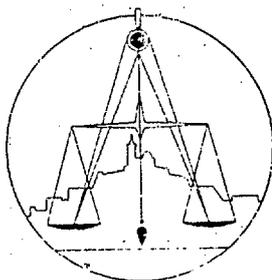


TESIS DOCTORAL

**EL ARQUITECTO Y EL DERECHO. FORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y
RESPONSABILIDADES**

CARMELO PADRÓN DÍAZ

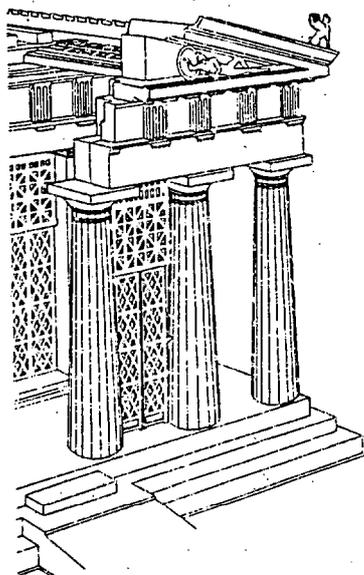
Las Palmas de Gran Canaria, 1988



TESIS DOCTORAL

EL ARQUITECTO Y EL DERECHO

FORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES



DOCTORANDO: *CARMELO PADRÓN DÍAZ*
ARQUITECTO

DIRECTOR: *AGUSTÍN JUÁREZ RODRÍGUEZ*
ARQUITECTO
CATEDRÁTICO DE CONSTRUCCIÓN

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LAS PALMAS DE G. CANARIA
Nº Documento..... 339.226
Nº Copia..... 339.247

introduccion
TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO
g e n e r a l

arquitectura
ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I N T R O D U C C I O N

DOCTORANDO.....CARMELO PADRON DIAZ
a r q u i t e c t o

I N T R O D U C C I O N

Es clásico, que en la Introducción se haga una breve explicación del *¿por qué?* y *¿para qué?* de la tesis, juntamente con una síntesis de la misma.

El reunir la condición de Arquitecto y Licenciado en Derecho, así como venir impartiendo docencia, entre otras, de la asignatura de "Arquitectura Legal, Derecho Urbanístico y Valoración", en la Escuela de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria, desde el curso 1.983-84 hasta el momento presente, impone la lógica de investigar materias relacionadas con los aspectos jurídicos de la profesión de arquitecto.

De ahí, el tema del "Arquitecto y el Derecho", inicialmente suficiente ambiguo, para que en función de la sospechada larga duración de la redacción, casi cinco años, permitiese adaptarse a los aspectos concretos que acabasen dominando en la investigación. Posteriormente, se concretó en "Formación, Atribuciones y Responsabilidades de los Arquitectos". Cada uno de estos apartados da lugar a los capítulos centrales del estudio, el cual trata de analizar lo que hay de autonomía y de relación entre ellos. La tesis, quiere ser un desarrollo de la idea expuesta por Rafael de la Hoz⁽¹⁾, en la cita que hemos tomado como prólogo.

El orden en el que se estudian los tres temas-formación, atribuciones y responsabilidades-, no obedece a un planteamiento que se corresponda con la situación actual, en el sentido que de la formación de los arquitectos se derive consecuentemente las atribuciones profesionales, de las que se deduzca, a su vez, que un ejercicio de las mismas contraviene el ordenamiento jurídico lleve aparejada la exigencia de responsabilidades profesionales.

Cuando en España se produce, a través de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la organización científica de la formación de los arquitectos, éstos no tenían graves problemas de atribuciones, al no serles disputadas por otros colectivos profesionales. Por tanto, los primeros criterios en base a los cuales se afronta la formación académica, se producen desde la aspiración por alcanzar los niveles técnicos y artísticos en línea con lo que se estaba produciendo, con bastante antelación, en otros países europeos, básicamente en Francia. La regulación académica estaba más influenciada por el objetivo de los hombres de la Ilustración, de superar el atraso que teníamos respecto a Europa, en los aspectos culturales y científicos, que en procurar una

(1) DE LA HOZ, Rafael. Se ha tomado como prólogo un párrafo, de la clausura, que hizo como Decano del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, del II Congreso Internacional de Expertos Arquitectos, el 23 de septiembre de 1.983. El texto completo fue publicado por la Revista "Arquitectos", que edita el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos. Nº 72. Madrid. Pág. 56.

formación que garantizara unas atribuciones. En estos momentos iniciales, antes de que se produjera la regulación oficial de la formación, las atribuciones estaban ya definidas o al menos, sin necesidad de una mayor definición. La actividad que venía siendo ejercida por los arquitectos será una referencia sin precisión para definir la formación académica.

Por tanto, el orden de exposición, finalmente adoptado, obedece más al hecho de ser un trabajo afrontado desde el ejercicio de la enseñanza como actividad profesional y por la coherencia interna del que piensa que la formación universitaria no debe tener una dependencia unidireccional del ejercicio profesional. Por ello, más que plantear una formación como respuesta académica a unas atribuciones, hemos preferido una formación desde la perspectiva de la enseñanza universitaria, que debe tener una aspiración más amplia que la estrictamente profesional por mucho que los títulos académicos, aún hoy, faculden directamente para el ejercicio profesional.

En este sentido, el Capítulo I analiza la formación de los arquitectos, siendo éste, uno de los temas que se apartan más del trabajo que desarrollo en la Escuela de Arquitectura. Su estudio era uno de los temas pendientes en la medida que el Plan de Estudios 1.975, aún vigente, se elaboró-los cuatro últimos cursos-siendo Jefe de Estudios de la Escuela de Arquitectura. Aunque la valoración del desarrollo práctico del Plan es positivo, a mi modo de ver, debo reconocer una especie de mala conciencia por no haber propiciado en su momento todos los "estudios históricos" que avalara la propuesta. Ahora, que se ha abierto nuevamente el debate sobre los Planes de Estudios, entre ellos el de las enseñanzas de Arquitectura, nos pareció oportuno aportar elementos para el referido debate.

En España son escasas las investigaciones históricas sobre la educación y mucho más en relación con la Enseñanza de la Arquitectura. Por ello, ha sido necesario en el presente trabajo, un mayor esfuerzo en la búsqueda documental y bibliográfica.

En el estudio de la formación académica, se parte de la convicción que la <<arquitectura es un tipo de conocimientos que se puede transmitir y por tanto enseñar>>, coincidiendo con Alfredo Linares Soler⁽¹⁾, aunque refiriéndose fundamentalmente a la componente artística. Ya en 1.615, Vincenzo Scamozzi en su tratado "Dell' Idea dell' architettura universale di..", señalaba: <<es una ciencia que cuenta con sus propias leyes, ciertas e indiscutibles, y que puede enseñarse

(1) LINARES SOLER, Alfredo. LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA COMO POÉTICA. Tesis Doctoral inédita, dirigida por Josep Muntakola Thornberg. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, marzo de 1.987.

y demostrarse al igual que las matemáticas u otras disciplinas aprendidas>>⁽¹⁾

La formación académica es analizada desde la Academia de Bellas Artes de San Fernando hasta el presente, con las propuestas de "lege ferenda". El recopilar la mayor documentación posible de los distintos Planes de Estudios, ha sido una tarea prioritaria pero que en modo alguno entendemos completa, siendo necesaria continuarla.

El Capítulo I se inicia con una breve referencia anterior a la formación del arquitecto en la Academia de San Fernando, desde el Egipto de los Faraones hasta la mitad del siglo XVII, con los gremios y cofradías como instituciones fundamentales en el aprendizaje del "oficio". Inmediatamente, pasamos a uno de los hitos más importantes, la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que, si bien, se aprueba su establecimiento en 1.744, no se consolidará hasta 1.757, siendo concebida como instrumento al servicio de la Monarquía Ilustrada. En ella se estudiará inicialmente Arquitectura, Escultura y Pintura, a las que posteriormente se añadirá la Música. La gestación de la Academia de San Fernando, así como la Real Academia Española, en 1.714, la Real Academia de la Historia, en 1.738..etc. se produce como instrumento para elevar el nivel cultural y científico de España, tal como hemos dicho anteriormente. A los mismos efectos, se produce la contratación de científicos, técnicos y artistas extranjeros-Sachetti, Mengs..etc-, fundamentalmente de Francia, que había desplazado a Italia en el liderazgo cultural de Europa. Como sostiene Théophile Gautier⁽²⁾, <<ahora se va a París como antes se iba a Roma : es, nadie puede negarlo, la metrópolis del arte>>. Igualmente, se crea el régimen de pensiones, para completar estudios en Roma, París..etc, de las que se van a beneficiar muchos arquitectos, siendo el más importante, Juan de Villanueva.

Las enseñanzas de Arquitectura en la Academia, con la facultad en exclusiva dada a aquélla para expedir el título de arquitecto, se producirá con la dura réplica de los gremios y del Consejo de Castilla, y es que se origina desde ese momento, la incompetencia de los gremios para seguir controlando la profesión de arquitecto, al prohibirseles siguieran expidiendo los correspondientes títulos que facultaban para el ejercicio de las profesiones. Se produci-

(1) Referencia tomada de la obra : LOS TRATADOS DE ARQUITECTURA : DE ALBERTI A LEDOUX, de Dora Niebenson, traducción española de Pilar Vázquez Álvarez del original "Architectural Theory and Practice from Alberti to Ledoux", al que se incorporan textos de autores españoles. Editorial Hermann Blume. Madrid, 1.988. Pág. 83.

(2) GAUTIER, Théophile. LAS BELLAS ARTES EN EUROPA, 1.855. Ver "Las Vanguardias del siglo XIX", de Mireira Freixa, tomo VIII de la colección "Fuentes y documentos para la Historia del Arte", editorial Gustavo Gili, S.A., Barcelona, 1.982, pág. 391.

rá, pues, en el siglo XVIII, el reconocimiento legal de la autonomía de la enseñanza y ejercicio profesional del arquitecto.

Otro hito importante, se producirá en 1.844, con la creación de la Escuela Especial de Arquitectura, inicialmente con más autonomía administrativa que académica. Y es que la autonomía académica no acabará consolidándose hasta que las enseñanzas de la Arquitectura alcancen el carácter universitario, en 1.857, por la Ley de Instrucción Pública-Ley Moyano-, casi un siglo después de creada la Academia.

A partir de entonces serán múltiples los planes de estudios, pero, seguramente, la enseñanza de la Arquitectura será la carrera que menos estabilidad tenga en sus planes.

Las Escuelas de Arquitectura se extenderán en número, al principio muy lentamente con la Escuela de Barcelona, para subir espectacularmente en los años sesenta y setenta hasta el momento actual, con un total de diez. Las Escuelas acabarán por disponer planes de estudios distintos.

La formación de los arquitectos y los planes de estudios han sido analizados en su contexto socio-político, al objeto de deducir las influencias ideológicas en los Planes de Estudios, no tan lineal como algunos sostienen.

No siempre se producen cambios de planes de estudios con las alternativas planteadas en el poder político. Para el estudio de esta relación se siguen los períodos históricos, donde los tratadistas, tanto del Derecho Político como los de Historia General, agrupan los acontecimientos políticos y sociales. Dentro de cada etapa, destacamos los aspectos que más han influido en los sectores que estudiamos de la Arquitectura. Este sistema metodológico, la periodización histórica, ha sido ensayado, con evidente éxito, por Pedro Navascués⁽¹⁾ y Catalina Cantarellas⁽²⁾, entre otros, si bien para los aspectos más relacionados con la producción arquitectónica y no tanto referido a la formación y atribuciones de los arquitectos.

En los primeros años de la Enseñanza de la Arquitectura en la Academia, hablaremos de los profesores; Ventura Rodríguez, Diego Villanueva, Pavia..etc, pero con la creación de la Escuela de Arquitectura serán los planes de estudios y sus contenidos los que centren la exposición. La explicación es clara, inicialmente no había, en rigor, estudios estructurados en planes, por lo que cada profesor tenía una cierta amplitud para exponer sus propios planteamientos, en ocasio-

(1) NAVASCUES PALACIO, Pedro. ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS MADRILEÑOS DEL SIGLO XIX. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid, 1.973.

(2) CANTARELLAS CAMPS, Catalina. LA ARQUITECTURA MALLORQUINA DESDE LA ILUSTRACION A LA RESTAURACION. Institut d'Estudis Balearics. Palma de Mallorca, 1.981.

nes en clara discrepancia con lo que estuvieran enseñando otros. A partir de 1.844, cambiará la situación por adquirir carácter reglado los planes de estudios.

Finalizaremos, igualmente, el Capítulo, con la situación actual y las propuestas de "lege ferenda".

"Las Atribuciones", es el siguiente nivel de estudios concretado en el **Capítulo II**. La situación del ordenamiento jurídico que define la delimitación de las atribuciones competenciales de las profesiones tituladas es **profusa, confusa y difusa**, con algunas disposiciones de vigencia centenaria, lo cual está generando conflictos, algunos muy recientes, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ley de Atribuciones Profesionales de Ingenieros y Arquitectos Técnicos. Las Escuelas de Arquitectura, y más en concreto los alumnos, asumieron un protagonismo preocupante. En la medida que afectaba más a los intereses corporativos, debieron ser los Colegios Profesionales de Arquitectos los que estaban obligados, en todo caso, a afrontar no sólo la lucha de salón, sino la de la calle, si lo consideraban necesario, y no "encomendar" esa tarea a los alumnos de Arquitectura, cuya actuación, vista desde la Universidad, fue decepcionante.

La actividad profesional de los arquitectos está imbricada en un proceso constructivo, con tecnologías cada vez en un estadio más avanzado. Ello conlleva un cierto nivel de **presencias pluriprofesionales**, lo cual hace necesario una mayor definición y precisión de las atribuciones competenciales de cada uno de ellos.

Inicialmente, la profesión de arquitecto, que es la **profesión más antigua relacionada con la Arquitectura y la Edificación**, entendida en sentido amplio, ha pasado de tener todas las competencias en relación con ella: caminos, canales, puentes, edificaciones..etc, a situaciones como la actual, que parte de finales del siglo XVIII.

Este largo periodo- más de tres siglos- de **lucha por la conservación de las atribuciones históricas**, ha tenido diversas etapas. Primero fue la delimitación de competencias respecto de los **maestros de obras**, formados en la propia Academia de San Fernando; luego la etapa más larga, el siglo XIX, una fuerte polémica con los **ingenieros**. A medida que se produce la necesaria especialización en la producción edificatoria, surgen nuevas **profesiones tituladas**, que demandan un campo específico de atribuciones, muchas de las cuales el arquitecto entiende que son de su competencia. Básicamente, las diferentes especialidades de la Ingeniería supondrán, paulatinamente, un proceso hacia el **estrechamiento del círculo de atribuciones de los arquitectos**. Así, se irá perdiendo la competencia en materia de caminos, canales, puentes..etc. Los **Ingenieros** se esforzaron por alcanzar los niveles tecnológicos europeos, frente al retraso de los arquitectos, ello hace que **Le Corbusier** sostenga la célebre y polémica frase, "los verdaderos arquitectos del siglo XIX son los ingenieros".

En esta lucha por las atribuciones profesionales, jugarán y juegan un papel importante, las organizaciones profesionales, antes los gremios, ahora los Colegios Profesionales.

Este proceso no ha concluido, es más, se ha avivado en los últimos años, primero con la Ley sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Ingenieros y Arquitectos Técnicos, ahora con los nuevos planes de estudios y la propuesta de Ley de Ordenación de la Edificación. Si hubiera prosperado la primera iniciativa del Consejo de Universidades sobre la creación de una nueva titulación técnica, el Licenciado en Tecnología de la Edificación, estaríamos en una situación similar a la de Italia, donde los arquitectos verían muy reducidas sus atribuciones en la fase de dirección de las obras de arquitectura. Sin querer adelantar conclusiones, nos parece que una de las cuestiones de las que adolece el proceso de la producción arquitectónica es la de un técnico titulado competente en la organización de los medios humanos y materiales necesarios, en la ejecución de las obras, en concreto, la formación del constructor debe ir en ese sentido. De ahí, que aplaudamos el cambio de orientación dado por el Consejo, proponiendo la creación del título de Ingeniero en Organización de la Edificación, si, finalmente, se concreta en el sentido que planteamos.

El Consejo de Universidades a través de la Ponencia de Reforma de Enseñanzas y vista la propuesta del Grupo de Trabajo VIII, se dispone a someter a información pública los contenidos de las siguientes titulaciones relacionadas con la edificación: Arquitecto, Arquitecto Técnico e Ingeniero en Organización de la Edificación, este último, tal como decíamos antes, de creación "ex novo".

Paralelamente se debate el borrador de la Ley de Ordenación de la Edificación, que definirá atribuciones y responsabilidades. Por tanto se puede decir que el debate presente es un debate total, con los vértices del triángulo muy claros: Formación, Atribuciones y Responsabilidades.

Igualmente se estudia en este Capítulo la relación existente entre Formación y Atribuciones, o lo que es lo mismo, el análisis de la influencia de los contenidos de los Planes de Estudios en la definición del marco competencial de los Arquitectos o viceversa.

Parece inevitable, que el Arquitecto vea disputarse su círculo de competencias por otras profesiones que han ido surgiendo al amparo de las nuevas tecnologías y la necesaria especialización profesional. A ello debemos añadir que la falta reiterada de precisión en las atribuciones de las profesiones, ha supuesto en las últimas décadas, una intensificación de la litigiosidad entre los colectivos profesionales en la lucha hacia la ocupación de espacios profesionales específicos. El Tribunal Supremo, con toda seguridad, ha sido el órgano que ha tenido que poner equilibrio, en el afán expansionista de los distintos Colegios Profesionales, en los que influyen decisivamente el espíritu de cuerpo.

Se hace preciso, pues, el trabajo coordinado y dialogante, tendente hacia la definición del Estatuto de cada profesión, que dé solidez a las atribuciones de las distintas profesiones tituladas.

Por último, en el **Capítulo III** estudiamos las **Responsabilidades de los Arquitectos**. La profesión de arquitecto se presenta como una de las profesiones con mayor nivel de implicaciones jurídicas, ello es así no sólo en el ordenamiento jurídico español sino también en el ámbito del mundo occidental al que pertenecemos. Desde el **Código de Hammurabi**⁽¹⁾, sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia, con la **ley del Talión**, de cerca de dos mil años antes de Cristo, hasta el día de hoy, han sido múltiples las disposiciones de exigencias de responsabilidades en el ejercicio de la profesión de arquitecto.

Desde el momento que ilusionados salimos de las Escuelas de Arquitectura, con nuestro título de arquitecto, hasta concluir nuestro primer edificio, serán muchas las disposiciones con contenido jurídico que habremos tenido que cumplimentar.

Este nivel de afectación jurídica de nuestra profesión, no equiparable en todas las profesiones tituladas, es un elemento más de la paulatina juridización de la vida social, de la que el arquitecto es un componente importante.

En principio, el objetivo de la tesis era el estudio de las responsabilidades de los Arquitectos: penal, civil, administrativa y colegial. Posteriormente, se entendió que el análisis de la formación y atribuciones era básico, convir-

(1) CODIGO DE HAMMURABI. Ver la edición de Tecnos, S.A, con estudio preliminar y notas de Federico LARA PEINADO. Madrid, 1.986. Pág. 36. Las disposiciones más importantes relativas a la edificación son las siguientes:

"Si un albañil ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la casa que construyó se ha desplomado y ha causado la muerte del propietario de la casa, ese albañil recibirá la muerte".

"Si es el hijo del propietario de la casa a quien ha causado la muerte, recibirá la muerte el hijo de ese albañil".

"Si es el esclavo del propietario de la casa a quien ha causado la muerte, dará al propietario de la casa un esclavo por el esclavo".

"Si ha destruido bienes, todo lo que haya destruido lo pagará. Y puesto que no dio solidez a la casa que edificó y se desplomó, reconstruirá a sus propias expensas la casa que se desplomó".

"Si un albañil ha edificado una casa para un señor y no ha ejecutado su trabajo siguiendo las normas y un muro se ha inclinado, ese albañil a sus propias expensas reforzará el muro".

tiéndose, finalmente, en la parte central, por lo que decidimos reducir el apartado de las responsabilidades a los aspectos más ligados con los capítulos anteriores. No obstante, la parcela más desconocida, el Derecho Disciplinario Colegial, se estudia pormenorizadamente. Se aligera así el carácter tan panorámico en que podría incurrir, pero entiendo que por otro lado el estudio global queda algo incompleto. Labor, el de completarlo, que deberé afrontar en otro momento del devenir universitario y en cualquier caso, anotar que la responsabilidad civil, administrativa y penal de los arquitectos configura una parte del programa que impartimos en las clases de Arquitectura Legal.

La Responsabilidad Colegial o si se quiere el Derecho Disciplinario Colegial, fue el primero en la redacción. El motivo fue que en aquellos momentos, el Consejo General de Colegios de Arquitectos elaboraba los primeros borradores de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo General, y que el 14 de marzo de 1.986, los aprueba inicialmente. Nos pareció oportuno, que las reflexiones hechas sobre estas materias las hiciera llegar al Consejo General, a través del Colegio de Arquitectos de Canarias, algunas de las sugerencias que planteamos han sido tenidas en cuenta en la redacción final.

El Derecho Disciplinario de los Colegios de Arquitectos, y la mayoría de los Colegios Profesionales, es de un nivel técnico y jurídico bajísimo. Los conflictos de los Arquitectos, en el ámbito de los Colegios de Arquitectos, son numerosos. Los Colegios Profesionales de Arquitectos, sin ningún tipo de dudas, son los que de más casos provee al Tribunal Supremo. Las sentencias de este Tribunal, serán el material más importante para introducir un mínimo de sistema al estudio del Derecho Disciplinario de los Arquitectos, tan necesitado de estructuración.

El estudio del Derecho Disciplinario nos dio ocasión para estudiar los Colegios de Arquitectos y sus antecedentes más próximos-los gremios, las hermandades y la Asociación Central de Arquitectos.

Finaliza el Capítulo con las correspondientes propuestas de "lege ferenda", seguramente la parte de la investigación más propicia para ello.

Este estudio, surgido desde el trabajo universitario, quiere ser, también, una aportación a la sensibilización sobre la necesidad de una mayor presencia de los estudios de Arquitectura Legal en nuestras Escuelas de Arquitectura. Entendemos que la formación científica, técnica y humanística de los arquitectos, debe ir acompañada de una especial formación jurídica que les haga ser conscientes de sus derechos y responsabilidades en el orden profesional, civil, administrativo y penal. De hecho, desde el Primer Plan de Estudios de 1.844-45, con el que se inicia la Escuela Especial de Arquitectura abandonando así la Academia de Bellas Artes de San Fernando, aparece en quinto curso la asignatura de "Arquitectura Legal", que se mantendrá en todos los Planes de

Estudio incluso los vigentes. Y se ha mantenido con denominaciones y programas diversos, pero siendo siempre el núcleo de la formación jurídica de los arquitectos en lo más directamente relacionado con su profesión. Ya decía, el profesor Mariano Calvo y Pereira⁽¹⁾, en 1.865, "la Arquitectura legal siempre ha existido y ha tenido que estudiarse, y por lo tanto no es una moderna inutilidad, como algunos pudieran creer".

El material de estudio ha sido:

10. Bibliografía y Fuentes.

1.1. Bibliografía Contemporánea.

1.2. Bibliografía Histórica.

Por las características del trabajo era necesario la consulta de obras publicadas en el siglo XVIII y XIX, algunas reeditadas recientemente en edición facsímil, pero en otros casos, con ejemplares disponibles en pocas y alejadas Bibliotecas. A estos efectos hemos realizado consultas en las siguientes Bibliotecas: Nacional, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Colegios Oficiales de Arquitectos de Canarias, Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, Escuelas de Arquitectura de Las Palmas, Madrid, Barcelona y Valencia, Colegio de Abogados de Las Palmas.

1.3. Documentos.

Algunos documentos, de ejemplar único, se han podido localizar en Bibliotecas y Archivos de los Colegios de Arquitectos y Escuelas de Arquitectura.

20. La Legislación.

2.1. Legislación Histórica.

2.2. Legislación Vigente.

2.3. Propuestas de "lege ferenda".

(1) CALVO Y PEREIRA, Mariano, profesor de Arquitectura Legal de la Escuela Superior de Arquitectura. ARQUITECTURA LEGAL. TRATADO ESPECIAL DE LA LEGISLACION VIGENTE Y SUS APLICACIONES EN LA CONSTRUCCION DE PAREDES, VISTAS Y LUCES. Imprenta y Librería de D.Eusebio Aguado. Madrid, 1.865. P49. 8.

32. Jurisprudencia.

El estudio de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo ha sido fundamental, que en algunos casos se convirtió en el único material disponible.

Por último, la Introducción es el lugar adecuado para el reconocimiento y agradecimiento a los que han ayudado a este doctorando a pergeñar este documento.

Vaya mi reconocimiento y respeto a todos los hombres y mujeres que trabajan en las Bibliotecas, en las que estuve y en las que no, mediadores indispensables cuando hay que ir a la búsqueda del conocimiento que sólo se encuentra en los libros, que es casi todo. No tanto, obviamente, en Arquitectura donde buena parte de la cultura y la información está en plena calle, aunque falten los lectores. Especial gratitud a "Delia", "Rita" y "Manolo", bibliotecarios de la Escuela de las Palmas de Gran Canaria.

Agradecimiento al Director de la Tesis, el Catedrático Don Agustín Juárez Rodríguez, por su aliento y por conseguir que las ideas fueran tecleadas.

Se preguntaba Julián Marias⁽¹⁾, "¿Por qué un estudiante, hombre o mujer, al borde de su madurez intelectual, cuando se supone que está lleno de entusiasmo e ilusión, va a emplear dos o tres años de su vida en trabajar sobre algo que probablemente no le interesa, ni va a interesar más que a tres o cuatro personas? ¿No hay el peligro de que lo invada el hastio, de que ese primer trabajo sea una carga, algo que hay que hacer, como pagar los impuestos; de que pierda la fruición de la labor intelectual, de plantearse problemas de investigar, de escribir?". Para nosotros, el presente estudio empezó siendo "un trabajo que es necesario hacer", no existía, ni sigue existiendo, otro camino en la carrera docente. Como quiera que la "vocación" de enseñar y aprender con los alumnos era indeclinable, optamos por iniciarlo. Tuvimos la suerte de acertar con el tema y ello nos motivó, haciendo que esta primera experiencia "investigadora" haya sido una tarea gratificante. Pero, no obstante, será insuficiente si el trabajo no supone una mínima aportación a la Comunidad Universitaria, en el ámbito de la Escuela de Arquitectura, para el debate que en los próximos meses ha de intensificarse.

(1) MARIAS, Julián. LAS TESIS DOCTORALES (I). En diario ABC, 11 de abril de 1.984, pág. 3.

i n d i c e

TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO

g e n e r a l

a r q u i t e c t u r a

ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I N D I C E

DOCTORANDO.....CARMELO PADRON DIAZ

a r q u i t e c t o

INDICE GENERAL

TOMO PRIMERO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO
FORMACION ACADEMICA

TOMO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS

CAPITULO TERCERO
RESPONSABILIDADES DE LOS ARQUITECTOS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I: LA FORMACION ACADEMICA DE LOS ARQUITECTOS

PRIMERA PARTE

ARQUITECTOS Y CAMBIO SOCIO-POLITICO DESDE LA ANTIGUEDAD HASTA LA MITAD DEL SIGLO XVIII

1.01:	TERMINOLOGIA.....	2
1.02:	EL ARQUITECTO A LO LARGO DE LA HISTORIA.....	5
1.2.1:	EL SURGIMIENTO DE LA ARQUITECTURA.....	5
1.2.2:	EL ARQUITECTO EN EL ANTIGUO EGIPTO.....	10
1.2.3:	EL ARQUITECTO EN LA GRECIA ANTIGUA.....	14
1.2.4:	EL ARQUITECTO EN LA ROMA ANTIGUA.....	17
1.2.5:	EL ARQUITECTO EN EL MEDIEVO.....	21
1.2.6:	EL ARQUITECTO DEL RENACIMIENTO.....	25

SEGUNDA PARTE

ARQUITECTOS Y CAMBIO SOCIO-POLITICO DESDE LA CREACION DE LAS ACADEMIAS DE BELLAS ARTES HASTA EL SURGIMIENTO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

1.03:	EL MARCO SOCIO POLITICO EN QUE SE CREA Y DESENVUELVE LA ACTIVIDAD DE LAS ACADEMIAS DE BELLAS ARTES HASTA 1.843.....	35
1.3.1:	REINADO DE FERNANDO VI (1.746-1.759)...	38
1.3.2:	REINADO DE CARLOS III (1.759-1.788)...	38
1.3.3:	REINADO DE CARLOS IV (1.788-1.808)...	46
1.3.4:	GUERRA DE LA INDEPENDENCIA, EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO, RESTAURACION DEL ANTIGUO REGIMEN Y EL TRIENIO CONSTITUCIONAL.....	49
1.3.5:	1.823-1.833; LA DECADA OMINOSA.....	52
1.3.6:	1.833-1.840; REGENCIA DE MARIA CRISTINA DE BORBON.....	53
1.3.7:	1.840-1.843; LA REGENCIA DE ESPARTERO..	55
1.04:	EL ARQUITECTO EN EL MOMENTO DE LA CREACION DE LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.....	56

I.05:	LA CREACION DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.....	63
I.06:	LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA EN LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO.....	79
1.6.1:	LOS PRIMEROS PLANES DE ESTUDIO; LOS MULTIPLES INTENTOS DE REFORMA.....	79
1.6.2:	EL MATERIAL DE ESTUDIOS; LOS TRATADOS, MANUALES Y ENSAYOS DE ARQUITECTURA....	114
1.6.2.1:	Situación en las Academias Europeas.....	117
1.6.2.2:	Situación en España.....	121
1.6.2.2.1:	Antes de la creación de las Academias de Bellas Artes.....	121
1.6.2.2.2:	Durante la docencia en las Academias de Bellas Artes.....	125

TERCERA PARTE

ARQUITECTOS Y CAMBIO SOCIO-POLITICO HASTA LA ACTUALIDAD

I.07:	1.843-1.853; LA DECADA MODERADA; CREACION DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.....	131
1.7.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	131
1.7.2:	CREACION DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA; EL PRIMER PLAN 1.844-45.....	134
1.7.3:	1.848; LA ESCUELA PREPARATORIA COMUN PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS; NUEVO PLAN DE ESTUDIOS; PLAN DE 1.848.....	145
1.7.3.1:	Antecedentes.....	145
1.7.3.2:	Creación de la Escuela Común.....	148
1.7.3.3:	La Fase Especial : El Plan de 1.848.....	153
I.08:	1.854-1.856; BIENIO PROGRESISTA; PLAN DE 1.855..159.....	159
1.8.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	159
1.8.2:	SUPRESION DE LA ESCUELA PREPARATORIA..	160
1.8.3:	EL PLAN DE 1.855.....	164
I.09:	1.856-1.868; ERA DE LA UNION LIBERAL; INCORPORACION DE LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA EN LA UNIVERSIDAD; LEY DE INSTRUCCION PUBLICA DE 1.857; PLAN DE 1.858.....	173
1.9.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	173
1.9.2:	1.857 ; NIVEL UNIVERBITARIO DE LAS ENBERANZAS DE LA ARQUITECTURA.....	174
1.9.3:	EL PLAN DE 1.858.....	176

I.10:	LA CRISIS DE 1.863-1.868; PLAN DE 1.864....	180
I.10.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	180
I.10.2:	EL PLAN DE 1.864.....	180
I.11:	LA REVOLUCION DE 1.868.....	185
I.11.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	185
I.11.2:	EL PROCESO REVOLUCIONARIO EN LA ENSE- MANZA.....	188
I.11.3:	1.875: CREACION DE LA ESCUELA DE ARQUI- TECTURA DE BARCELONA.....	194
I.12:	LA RESTAURACION BORBONICA; REINADO DE ALFONSO XII (1.875-1.885)-REGENCIA DE MARIA CRISTINA (1.885-1.902); LA CONSTITUCION DE 1.876.....	198
I.12.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	198
I.12.2:	1.886: RECREACION DE LA ESCUELA GENERAL PREPARATORIA DE INGENIEROS Y ARQUITEC- TOS.....	200
I.12.3:	EL PLAN DE 1.896.....	203
I.13:	1.902-1.923; EL REINADO DE ALFONSO XIII; PLAN DE 1.914.....	209
I.13.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	209
I.13.2:	EL PLAN DE 1.914.....	210
I.13.3:	TEODORO DE ANASAGASTI; PIONERO DEL SIGLO XX DE LA RENOVACION DE LA ENSEÑANZA DE ARQUITECTURA.....	217
I.13.3.1:	Breve biografía de Anasagasti....	217
I.13.3.2:	Selección de textos.....	219
I.14:	1.923-1.931; LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVE- RA.....	222
I.15:	1.931-1.936; LA II REPUBLICA; PLAN 1.932...	222
I.15.1:	EL MARCO SOCIO-POLITICO.....	222
I.15.2:	EL PLAN DE 1.932.....	223
I.16:	1.936-1.977; LA DICTADURA DEL GENERAL FRANCO; EXPANSION DE LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA, HACIA LOS PLANES ESPECIFICOS DE CADA ESCUELA DE ARQUITECTURA.....	231
I.16.1:	DEPURACION POLITICO-SOCIAL DE LOS ARQUITECTOS.....	231
I.16.2:	EL NACIONALISMO ESPAÑOL EN LA FORMACION ARQUITECTONICA.....	241
I.16.3:	PLAN DE 1.956.....	245
I.16.4:	PLAN DE 1.957.....	246
I.16.5:	PLAN DE 1.964.....	253
I.16.6:	PLANES VIGENTES; EL PLAN COMO ADECUACION ESPECIFICA DE LA FORMACION ACADEMICA EN CADA ESCUELA DE CADA ESCUELA DE ARQUITEC- TURA.....	259

I.16.6.1:	PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.....	260
I.16.6.2:	PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE MADRID.....	263
I.16.6.3:	PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE VALENCIA.....	265
I.16.6.4:	PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA CORUÑA.....	266
I.16.6.5:	PLAN 1.975 DE LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA DE BARCELONA Y DEL VALLES.....	268
I.16.6.6:	PLAN VIGENTE DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA.....	271
I.16.6.7:	PLAN VIGENTE DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE SAN SEBASTIAN.....	272
I.16.6.8:	PLAN VIGENTE DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE SEVILLA.....	273

CUARTA PARTE

PLAN: ¿QUE PLAN? PROPUESTAS DE LEGE FERENDA

I.17:	LA INCORPORACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LA FORMACION DE LOS ARQUITECTOS.....	275
I.17.1:	LA DIRECTIVA 85/384/1.985 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS TITULOS EN EL SECTOR DE LA ARQUITECTURA....	275
I.17.2:	LA DECLARACION DE VALENCIA: II JORNADAS EUROPEAS SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA.....	278
I.18:	PROPUESTA DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.	
I.18.1:	LAS DIRECTRICES GENERALES COMUNES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.....	279
I.18.2:	LAS DIRECTRICES GENERALES PROPIAS: LAS MATERIAS TRONCALES.....	281
I.19:	PROPUESTAS DE LA DOCTRINA Y LOS COLECTIVOS MAS DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS DE ARQUITECTURA.....	286
I.19.1:	LA ORGANIZACION PROFESIONAL DE ARQUITECTOS Y EL PLAN DE ESTUDIOS	286
I.19.1.1:	El Congreso Nacional de Arquitectos de Granada.....	286
I.19.1.2:	Posición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.....	287
I.19.2:	LA DOCTRINA Y LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	293

I.19.2.1:	El contenido de los primeros cursos en la formación de los arquitectos.....	293
I.19.2.2:	los contenidos de los últimos cursos: Arquitectos generalistas versus arquitectos especialistas.....	298
I.19.2.3:	Tecnología versus arte.....	302
I.19.2.4:	El curso como unidad pedagógica progresiva.....	304
I.20:	LOS PROFESIONALES TITULADOS UNIVERSITARIOS CON COMPETENCIAS EN LA PRODUCCION EDILICIA.....	305

c a p i t u l o
TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO
p r i m e r o

a r q u i t e c t u r a
ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

F O R M A C I O N

DOCTORANDO.....CARMELO PADRON DIAZ
a r q u i t e c t o

...el que quiera llamarse Arquitecto. Deberá, pues, ser ingenioso y aplicado; pues ni el talento sin estudio, ni éste sin aquel, pueden formar un artifice perfecto. Será instruido en las Buenas Letras, diestro en el dibujo, habil en la Geometria, inteligente en la Optica, instruido en la Aritmética, versado en la Historia, Filósofo, Médico, Jurisconsulto, y Astrólogo..

MARCO VITRUVIO POLION. De Architectura. Art. 2.
Capitulo Primero. Libro Primero. Traducción de José Ortiz y Sanz.

La aspiración a aprender es la raíz y el origen de todas las instituciones culturales.

LOUIS KAHN

PRIMERA PARTE
ARQUITECTOS Y CAMBIO SOCIO-POLITICO HASTA MITAD
DEL SIGLO XVIII

I.1: TERMINOLOGIA.

Según el Diccionario de la Real Academia Española <<arquitecto>> es "el que profesa o ejerce la arquitectura". Definición, que a los efectos que aquí nos interesa, no aporta demasiada luz, por lo que procede indagar históricamente en los términos utilizados.

Así el término arquitecto, según Martínez Angel⁽¹⁾ deriva de la palabra "architectus", la cual a su vez es la conjunción de otras dos griegas "arqui" y "tecton" significando, respectivamente, "mando" y "obrero". En este sentido arquitecto es el jefe de los obreros.

Sin aspiración a la exhaustividad recogemos, algunas definiciones de Arquitecto, con mayor presencia de autores españoles⁽²⁾.

Arquitecto, término con el contenido que hoy le damos no es usado en España hasta bien entrado el siglo XVIII. Una de las primeras definiciones que se han dado en

(1) MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL; DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD, LA CONSTRUCCION Y CON EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO. Edita, Sucesores de Rivadeneira, S.A. Madrid, 1.922. Pág. 24, tomo I.

(2) Para definiciones de Arquitectura, todas ellas de autores no españoles, desde distintos aspectos: etimológico, psicológicas, simbolistas, funcionales técnicas, lingüísticas y espacial, se puede seguir en la obra de Bruno ZEVI : ARQUITECTURA IN NUCE : UNA DEFINICION DE ARQUITECTURA, en la primera parte : "Definición de la arquitectura", la traducción al castellano es de Rafael Moneo, Ediciones Aguilar, S.A. Madrid, 1.969, págs.17-78.

España, la aporta Diego Antonio Rejon de Silva⁽³⁾ en su obra "Diccionario de las Nobles Artes para Instrucción de los Aficionados, y uso de los Profesores", en él, basándose en la autoridad de Fray Lorenzo de San Nicolás, dice:

Arquitecto : El Profesor de Arquitectura, que inventa, traza, y dirige todo género de obras, como edificios grandes y pequeños, puentes, calzadas, caminos.

En Grecia y Roma, según los autores Oliver Rodríguez, Pedret y Torres, y Torres Ballesté,⁽⁴⁾ "arquitecto" era el jefe que dirigía a los obreros de diversas profesiones; aplicándose, por tanto, la acepción en un sentido muy amplio, abarcando toda clase de construcciones, de cualquier índole y categoría, desde el más modesto y sencillo trabajo constructivo hasta la más costosa y complicada obra.

Otros términos utilizados han sido: "Oficinador", "alarife" y "maestro de obras". Oficinador, según el comentario que Joseph Ortiz y Sanz hace del capítulo I, libro I " De Architectura" de Vitruvio, es el albañil que ejecuta lo que el arquitecto inventa. Alarife, palabra de origen árabe, es según Covarrubias⁽⁵⁾, un sabio en las artes mecánicas y juez de obras de albañilería, posteriormente derivarían en el ejercicio profesional de los que hoy denominamos aparejadores. Los maestros de obras, equivalente a "maîtres de l'ouvre" en Francia, eran las personas que se distinguían en el arte de la albañilería y estaban autorizados por los Cabildos Eclesiásticos, Ayuntamientos y otras corporaciones para

(3) REJON DE SILVA, Don Diego Antonio : DICCIONARIO DE LAS NOBLES ARTES PARA INSTRUCCION DE LOS AFICIONADOS, Y USO DE LOS PROFESORES. Imprenta de D. Antonio Espinosa. Segovia, 1.788. Edición facsímil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, 1.985. Pág. 28.

(4) OLIVER RODRIGUEZ, Enrique, PEDRET Y TORRES, Victor, y TORRES BALLESTE, Juan. ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Editor, Francisco Seix. Barcelona, 1.910. Tomo Tercero, pág 469 y sgg.

(5) ARRAZOLA. ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION. Madrid, 1.850. Voz Arquitecto, Arquitectura. Referencia tomada de la obra de Gabriel GARCIA CANTERO, "La responsabilidad por ruina de los edificios ex artículo 1.591 del Código Civil", Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1.963, pág. 1.086.

proyectar y dirigir las obras de construcción de algunos edificios.

Maestros Mayores, eran los títulos concedidos por los reyes cuando precisaban los servicios de peritos en el arte de construir edificios, entre aquellos que habían destacado en el ejercicio de esa profesión. Los títulos o autorizaciones dados por los Reyes, Cabildos, Ayuntamientos y Corporaciones, se efectuaban sin necesidad de superar pruebas académicas o de otro tipo, garantes de conocimientos en Arquitectura.

Ello era así, en la medida que hasta el surgimiento de la Academia de San Fernando la Arquitectura era considerada, en España, una de las artes liberales. Es entonces, cuando surge la Arquitectura como ciencia oficial, siguiendo la terminología de autores como Oliver Rodríguez y otros⁽⁶⁾, que señalan:

Como ciencia oficial, la Arquitectura es, en cambio, muy moderna y reciente; datando en España del establecimiento de la Academia de Nobles Artes, creada por Fernando VI, en el año 1.757; pues si bien es exacto que con anterioridad existían arquitectos en la nación española, también es verdad que su nombramiento dependía de las ciudades, villas, cabildos y tribunales que los designaban, más sin que tuvieran otro título profesional que el expedido por la Corporación que por su conveniencia e interés respectivamente les elegía.

Se llega, pues, a una definición de arquitecto donde se introducen los aspectos de formación, superación de pruebas y el mando de obreros. Ello lo vemos en el concepto manejado por Martínez Alcubilla⁽⁷⁾, cuando sostiene:

Es arquitecto el profesor que instruido, examinado y aprobado en el arte de construir, profesa la ciencia ó arte de la arquitectura con título de tal. Es su ministerio estudiar los proyectos, ejecutar los correspondientes diseños, dirigir las obras y tener á sus órdenes todos los operarios...

(6) OLIVER RODRIGUEZ, Enrique y otros. Op.cit, Tomo Tercero, págs. 467 y sgs.

(7) MARTINEZ ALCUBILLA, Marcelo. DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; compilación de la Novísima Legislación de España Peninsular y Ultramar. Quinta Edición. Madrid, 1.892. Pág. 663.

La definición que da, en 1.922, el arquitecto y profesor de Arquitectura Legal de la Escuela de Arquitectura de Madrid, Manuel Martínez Angel⁽⁸⁾ y que se aproxima bastante a lo que pudiera ser una definición actual, es la siguiente:

Es el que tiene la profesión de concebir y realizar construcciones de carácter arquitectónico dibujando los planos, dirigiendo, regulando y vigilando la ejecución de la obra confiada a otros; calculando el coste anticipado, en forma de presupuesto, y en forma de liquidación después de ejecutado; todo esto, en nombre y representación del propietario que le da este especial encargo o mandato.

En buena parte de las lenguas europeas los términos con los cuales se denomina al arquitecto y a la arquitectura es formal y fonéticamente muy similar. Así, en italiano *architetto* y *architettura*, en francés *architecte* y *architecture*, en inglés *architect* y *architecture*, incluso en ruso *architector* y *architectura*, todas ellas derivaciones de un tronco común el latín-*architectus* y *architectura*, con la única excepción del ruso *architector*, el cual procede de la voz latina que tiene la misma denominación. Los germanos a las derivaciones latinas de *arkitektor* y *arkitektur*, utilizan los términos *baukunst* y *bauleiter* o *baumeister*, de origen germánico.

1.2: EL ARQUITECTO A LO LARGO DE LA HISTORIA.

1.2.1: EL SURGIMIENTO DE LA ARQUITECTURA

Perrault⁽⁹⁾ recoge en el artículo primero, capítulo

(8) MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL : DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD, LA CONSTRUCCION Y CON EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO. Edita Sucesores de Rivadeneira, S.A. Madrid, 1.922. Tomo I, page. 26.

(9) PERRAULT, Claude. COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO, traducido al castellano por Joseph Castañeda, Imprenta de D.Gabriel Ramirez, Madrid, 1.761. Edición facsimil del Colegio Oficial de Aparejadores y

primero, primera parte, del Compendio de los Diez Libros de Vitruvio, una versión bucólica del origen de la Arquitectura, lógica por otra parte, cuando sostiene:

Dícese que los hombres, que al principio habitaban en montes, se juntaron para fabricar Casas, y formar Poblaciones; y que esto sucedió con motivo de un incendio causado por el viento en una selva, á cuya novedad y efecto prodigiosos acudia toda la gente: y así habiendose encontrado juntos muchos hombres en un mismo lugar, ayudándose unos á otros, hallaron medio de guarecerse mejor que baxo los árboles ó en las cabernas. De aquí nace pretender sea la Arquitectura el principio y origen de las demás Artes; pues advirtiendo los hombres lo bien que había salido lo de hacer Casas, cuya invención debieron á la necesidad, formaron el designio, y se animaron á buscar otras y aplicarse á ellas.

Al modo que los árboles y los peñascos, con que la naturaleza por sí misma dá abrigo á los animales, sirvieron de norma para edificar las primeras Habitaciones sirvieron de exemplo para llegar á obras mas perfectas; porque pasando de la imitación de lo natural á lo artificial, inventaron todos los Ornatos de los mas primorosos Edificios, dándole la forma de las cosas simplemente á las fabricas mas naturales..

El mismo autor, se hace eco de otra versión según la cual, la Arquitectura tiene su origen en los Ordenes y que el primer Edificio sería el Templo que el rey Doro hizo construir en la ciudad de Argos, dedicado a Juno. La forma de organizar sus elementos daría lugar al primer Orden, el Jónico.

Más recientemente, indagó Marc-Antoine Laugier (1.713-1.769) autor de "Essai sur l'Architecture"-publicado en 1.753, en París-, hasta convertir en mito "la cabaña primitiva" (10), como referencia de toda la Arquitectura (11):

Arquitectos Técnicos de Murcia, Consejería de Cultura del Consejo Regional de Murcia y la Galería-Librería Yerba. Murcia, 1.981. El estudio introductorio, "La difusión de Vitruvio en el Marco del Neoclasicismo Español", es de Joaquín Bérchez Gómez.

(10) Ver la obra de Jean Nicolas Louis DURAND, "Compendio de Lecciones de Arquitectura", Editorial Pronaos, Madrid, 1.981, Prólogo de Rafael Moneo, pág. 10-11.

(11) "Una cabaña de madera es a la arquitectura lo que el grito de un niño a la música", es una frase sorprendente-que ni siquiera aclara si con ello se rebate la teoría de

Consideremos, al hombre en su primer origen, sin otro auxilio, sin otra guía que el instinto natural de sus necesidades. Necesita un lugar de reposo. Al borde de un tranquilo arroyo ve un césped, su verdor naciente le place a la vista; su tierna suavidad de pluma le invita; viene y cómodamente extendido sobre esta alfombra esmaltada, no sueña más que en gozar en paz de los dones de la naturaleza; nada le falta, no desea nada; pero pronto el ardor del sol que le quema le obliga a buscar un abrigo; ve de pronto un bosque que le ofrece el frescor de sus sombras, corre a esconderse en su espesura, y he lo aquí contento. Sin embargo, mil vapores elevados al azar se encuentran y se unen, espesas nubes cubren los aires, una lluvia pavorosa se precipita como un torrente sobre este bosque delicioso. El hombre, mal cubierto al abrigo de estas hojas, ya no sabe como defenderse de una humedad incómoda que le penetra por todas partes. Una cueva aparece, se desliza en ella y encontrándose en seco se felicita de su descubrimiento, pero nuevos sinsabores le desagradan todavía en esta morada, se ve en tinieblas, respira un aire malsano; toma la resolución de suplir mediante su industria, las inatenciones y negligencias de la naturaleza. El hombre quiere hacerse un alojamiento que le cubra sin sepultarle. Algunas ramas abatidas en el bosque serán los materiales apropiados para su designio. Escoge cuatro de las más fuertes que levanta perpendicularmente y que dispone en cuadrado. Arriba pone otras cuatro atravesadas y sobre éstas por dos de los lados, levanta otras que se inclinan y que se reúnen en punta. Esta especie de techo está cubierto de hojas bastante juntas para que no puedan penetrar ni el sol ni la lluvia; y ya está el hombre alojado. Es verdad que el frío y el calor le harán sentirse incómodo en esta casa abierta por todas partes, pero rellenará entonces el hueco entre los pilares y se encontrará protegido.

..

La pequeña cabaña que acabo de describir, es el modelo sobre el que se han imaginado todas las magnificencias de la Arquitectura; acercándose en la realización a la simplicidad de este primer modelo es como se evitan los efectos esenciales y como se alcanzan las verdaderas perfecciones. Las piezas de madera levantadas perpendicularmente nos han dado la idea de las columnas. Las piezas horizontales que las coronan nos han dado la idea de los entablamentos. Finalmente, las piezas inclinadas que forman el techo nos han dado la idea de los frontones. Esto es lo que han reconocido todos los maestros.

Langloer- de Bruno Zevi, en su ARQUITECTURA IN NUCE I UNA DEFINICION DE ARQUITECTURA, traducción de Rafael Moneo y publicada por Aguilar, S.A, Madrid, 1.969, pág. 37.

Esta novelada versión referencial de Laugier, tiene un alto nivel de utilitarismo en el surgimiento de la Arquitectura, pero hay que entenderla en el marco de su elaboración teórica y del mito del "buen salvaje" de Jean-Jacques Rousseau. Laugier inserta conceptualmente la arquitectura en torno a la lógica estructural y formal del templo griego, intentando reconducir el debate arquitectónico a la composición en base a elementos sencillos y no sólo en torno a los órdenes.

En línea con la versión de Vitruvio y Laugier, está la posición de uno de los arquitectos españoles más importante de toda la Historia de la Arquitectura, Juan de Villanueva (1.739-1.820), que nos ha llegado a través de su única obra escrita⁽¹²⁾ "Arte de Albañilería":

..todas estas ideas combinadas y mejoradas por la experiencia, bastarian para formar las primeras chozas ó cabañas, que sirvieron de recobro a los primeros hombres, y fundamento para la Arquitectura, arte de nobles principios, y muy necesaria al hombre..

Sin embargo, un coetáneo de Juan Villanueva, como fue Joseph Francisco Ortiz y Sanz (1.739-1.822)⁽¹³⁾, a pesar de su militancia vitruviana, sostiene:

Quando Vitruvio escribia se usaban sin duda las chozas en todas partes, de la misma suerte que se usan ahora, y se habrian usado desde el principio del mundo hasta entonces; pero este no es argumento concluyente de que por las chozas haya empezado toda Architectura, como suponen Felibien, Laugier, Frezier, Milizia, Fozzati y otros muchos. Podria esto concederse (aunque tambien es falso) de los Ordenes, ó del primero de ellos; pero quando estos tuvieron principio en

(12) VILLANUEVA, Juan. ARTE DE ALBAÑILERIA. Aunque la obra fue presentada por Pedro Zengotita Vengoa después de la muerte de Juan de Villanueva, realmente era de éste último. Editado en la Oficina de Francisco Martínez Dávila—impresor de Cámara de S.M.—, Madrid, 1.827. Ultimamente se han publicado dos ediciones, la primera en edición facsímil por Ediciones Velazquez, con introducción de José Gómez de Parada, en Madrid, 1.977 y la segunda por la Editora Nacional, con prólogo de Angel Luis Fernández Muñoz, en Madrid, 1.984. Págs. 5-6, de la edición facsímil.

(13) ORTIZ Y SANZ, Joseph. LOS DIEZ LIBROS DE ARCHITECTURA DE M. VITRUVIO POLION, traducidos del latín y comentados por Don... Imprenta Real. Madrid, 1.787. Nota 1, comentario al Capítulo Primero: "Del principio de los edificios", pág. 29.

Grecia, y fueron reducidos a Arte, tenía la Architectura llana y sin columnas muchos siglos de edad...

Otro vitruviano español, Pedro José Márquez (1.741-1.820)⁽¹⁴⁾, discrepaba del tópico del racionalismo francés del XVIII- de la cabaña primitiva origen de la Arquitectura- ya que aquella no era producto de la naturaleza sino de la labor artesanal, su posición era considerar la Arquitectura griega como referente de toda la Arquitectura.

También en nuestro País, el profesor Luis Cabello y Aso⁽¹⁵⁾, reflexiona sobre el origen de la Arquitectura, transido de sus convicciones religiosas, sostiene:

...el origen de la Arquitectura, ni es la caverna, ni la cabaña, ni la tienda de campaña, ni tal ó cual imitación de un medio constructivo, que sólo hace que prestar elementos á la forma en su parte material, si que es su fondo el afán que el espíritu siente de la perfectividad de remontarse a lo supremo, á lo ideal, á lo infinito, aún en los más pequeños detalles; éste es su germen. Y por tanto, la idea divina de una parte, y de otra el deseo de perfeccionar aquella tosca morada, producto sólo del empirismo é instinto y razón natural, que todo ser Humano en mayor ó menor escala, de imprimir además su pensamiento, condúcele al Hombre á dar las formas y tamaños propios, adecuados á su destino y á los materiales de que se vale , pero conformes con la idea, satisfaciendo de esta suerte su razón y sentimiento. -Así su estancia poetiza y así la embellece, así la idealiza; cúbrela además de signos, de emblemas, de alegorías que revelan lo que su alma siente, que lleva el pensamiento hasta la idea divina. -De entonces la Arquitectura existe: Antes sólo existía, repitámoslo, la necesidad material cumplida, la construcción, el medio, pero nada más.

Sea como fuere, y a los efectos que en este trabajo interesa, existe la Arquitectura desde que la humanidad

(14) Ver la obra de Joaquín Bérchez Gómez, "La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio de la edición facsimilar del COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO, de Claude Perrault traducida al castellano por Joseph Castañeda, edita el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, Murcia, 1.981, págs. LXXIV y LXXV.

(15) CABELLO Y ASO, Luis. LA ARQUITECTURA : SU TEORIA EXPUESTA, COMPROBADA Y APLICADA A LA COMPOSICION : CONSTITUYENDO UN ENSAYO DE TEORIA DEL ARTE POR... Imprenta de T. Fortanet. Madrid, 1.876. Págs. 235-236.

expresa su deseo de satisfacer sus necesidades físicas y culturales en entornos artificiales sofisticados. Asumimos, un concepto de la Arquitectura y de su Historia, obviamente, en un sentido mucho más amplio que el de Arquitecto y su Historia y es que no toda la Arquitectura, ni siquiera su mayor parte, está hecha por arquitectos. No obstante, precisar que la continuidad del discurso que sigue toma como referencia al Arquitecto, aproximándonos al contexto en que desarrolla su labor para poder explicar su formación, atribuciones y responsabilidades. En el estudio del contexto habrá muchísimo más de síntesis de las magníficas investigaciones realizadas que novedades, que no las puede haber por las propias limitaciones formativas y porque, en definitiva, no era eso lo que se pretendía.

I.2.2: EL ARQUITECTO EN EL ANTIGUO EGIPTO.

En el Egipto de los faraones, los arquitectos ocuparon un papel estelar. El pueblo de Egipto—mejor diríamos sus faraones—iniciaron uno de los proyectos arquitectónicos más espectaculares de la Historia de la Humanidad, pensamos que es una concreción del planteamiento que sostiene Joan Antón Tineo i Marquet⁽¹⁶⁾:

..con la sola motivación de su megalomanía, en un intento de perpetuar en la obra descomunal la imagen del poder temporal que las circunstancias favorables les han conferido. Acostumbran a ser los conductores de estos pueblos los que, haciendo uso de su poder sobre una sociedad sojuzgada, han levantado grandes monumentos civiles, religiosos o funerarios.

Tal como afirma Sigfried Giedion⁽¹⁷⁾, la arquitectura

(16) TINEO I MARQUET, Joan Anton. HISTORIA DE LA CONSTRUCCION: DE LA CAVERNA A LA INDUSTRIALIZACION. Montesinos Editor, S.A. Barcelona. 1.984. Págs. 27-28.

(17) GIEDION, Sigfried. EL PRESENTE ETERNO: LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA. Alianza Editorial. Madrid. 1.981. Selección de textos en HISTORIA DE LA ARQUITECTURA: ANTOLOGIA CRITICA, de Luciano PATETTA, Editorial Hermann Blume, Madrid. 1.984. Pág. 59.

egipcia es la "manifestación de un poder dirigente dominante y la expresión y símbolo del contacto establecido con las fuerzas sobrehumanas"

Es claro, que en Egipto, el motor de su arquitectura más representativa, la funeraria, viene motivada por sus profundas convicciones religiosas.

Pues bien, esa inmensa labor constructiva que suponen, por ejemplo, las pirámides-grandes y largos desplazamientos de las piedras, elevado número de obreros, la tecnología a aplicar...etc-exigía la existencia de expertos que dirigieran y coordinaran toda esa gigantesca actividad. Estos expertos eran los arquitectos, que, siguiendo a Spiro Kostof⁽¹⁸⁾, su título profesional significaba, en Egipto, <<maestro constructor>> y <<supervisor de obras>>.

Lógicamente, los arquitectos como profesionales a quienes se les iba a encomendar esta compleja e importante tarea, deben dotárseles de la mejor formación y recibir altos privilegios.

Por ello, no es de extrañar que su educación estuviera unida a la clase sacerdotal, como la de los faraones. De éstos va a recibir su amistad, así, el paradigma de los arquitectos egipcios, Imhótep, era el mejor amigo del faraón coronado en Menfis, el 2.470 a.c., tenía los siguientes títulos: consejero del rey, jefe de la justicia, superintendente de los archivos reales, jefe de los trabajadores reales...etc⁽¹⁹⁾ y sus conocimientos eran amplísimos-escriva, astrónomo, mago, curandero- por lo que era casi reverenciado. Los arquitectos, una profesión al servicio del Estado, eran cultos y estaban autorizados a la consulta de los libros sagrados, siendo competentes para la concepción y supervisión de todos los proyectos públicos. Se puede decir que los arquitectos formaban parte de la clase gobernante, en ocasiones era el funcionario de mayor rango en autoridad, reflejo de la alta consideración de su labor.

(18) KOSTOF, Kostof. EL ARQUITECTO: HISTORIA DE UNA PROFESION. Traducida al castellano de la obra: The Architect. Chapters in the History of the Profession". Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1.984. Pág. 16.

(19) Ver la obra de Luigi VAGNETTI, L'ARCHITETTO NELLA STORIA DI OCCIDENTE, Teorema Edizioni-Firenze s.r.l, Firenze, 1.973. Pág. 39.



Luigi Vagnetti⁽²⁰⁾, cuando analiza la formación del arquitecto egipcio, se hace eco de las dificultades de su estudio por la ausencia de información, siendo los conocimientos a adquirir Aritmética, Geometría, Astronomía, Diseño, Medicina...etc.

Se pasa de las pequeñas obras de albañilería, en el Imperio Antiguo, de ladrillo y madera, a las grandes obras de piedra, que exigía mejorar las condiciones tecnológicas de la construcción. Por ello nos interesa indagar cómo era el proceso específico de aprendizaje. Ya decíamos que la formación era muy cuidada, entregada a la clase sacerdotal. Pero es que además, los arquitectos estaban ligados a sus predecesores en el ejercicio de la profesión. De manera similar a la dinastía de los faraones existía la "dinastía de los arquitectos". Ello, qué duda cabe, contribuirá a un conservadurismo en el ejercicio de la profesión por lo que las innovaciones serán muy lentas.

Generalmente, se tiene la idea que las magníficas obras arquitectónicas egipcias-que aún hoy nos sorprenden-deben corresponderse con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos. No parece que sea así, basándose en la documentación conocida hasta el momento, José Antonio Ruiz de la Rosa⁽²¹⁾ sostiene esa posición, opinando:

...los conocimientos que pueden atribuirse con seguridad a aquellas culturas son ciertamente elementales, como enseguida veremos; aunque puede concederse que el panorama documental es limitado y fragmentario, nada nos autoriza a inferir que lo que no ha podido llegar hasta nosotros sea de naturaleza diferente o superior a lo que conocemos.. Tal suposición nos adentraría en el terreno de la especulación sin fundamento...

Los conocimientos de aritmética se reducían a cálculos muy sencillos, mientras que la geometría que se disponía se concretaba al dominio del rectángulo, el círculo y el triángulo-de este se conocía algunas de las propiedades del "triángulo mágico", que era el rectangular de lados 3, 4 y 5-.

En Egipto el dibujo tuvo un papel de control previo de la forma arquitectónica. El grafismo arquitectónico de

(20) VAGNETTI, Luigi. Op. cit., pag. 41.

(21) RUIZ DE LA ROSA, José Antonio. TRAZA Y SIMETRÍA DE LA ARQUITECTURA, EN LA ANTIGUEDAD Y MEDIEVO. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1.987. Pág. 37.

los egipcios era bien concebido desde el punto de vista técnico, conocían la proyección ortogonal que les permitía la representación en planta y alzado. A. Badawy⁽²²⁾ es uno de los investigadores de la arquitectura del Egipto Antiguo, y ha investigado la representación arquitectónica en grabados, pinturas, relieves, pictogramas y jeroglíficos, sosteniendo que la idea de un diseño acotado tal como hoy lo entendemos, ya existía en la antigüedad de Egipto. Igualmente se utilizó la cuadrícula como base modular, aunque no de manera generalizada. En el replanteo para la ejecución de las obras de arquitectura se partía de un eje longitudinal principal, vertebrador de la organización general. El trazado del eje se hacía de acuerdo con criterios astronómico-religiosos.

El profesor y arquitecto Ruiz de la Rosa⁽²³⁾, en una de las conclusiones a las que llega en su tesis doctoral, sostiene que los egipcios no necesitaban otros conocimientos que los conocidos actualmente, para la realización de su arquitectura.

En la transmisión de estos conocimientos de los arquitectos, se va a producir la existencia de **secretos en el conocimiento de la profesión**, lo que se podrían llamar secretos gremiales, produciendo las dinastías familiares de arquitectos comentadas anteriormente. Los conocimientos se adquirirían del padre-arquitecto-y se transmitían al hijo.

(22) Resultado de las investigaciones de A. Badawy, es la publicación LE DESSIN ARCHITECTURAD CHEZ LES ANCIENS EGIP-TIENS. ETUDE COMPARATIVE DES REPRESENTATIONS EGIPTIENNES DES CONSTRUCTIONS. Le Caire, 1.948. Citada por Luigi Vagnetti en "L'Architetto nella storia di Occidente", teorema-Edizioni-Firenzi, 1.973, pág. 47 y José Antonio Ruiz de la Rosa, en "Traza y Simetría de la Arquitectura. En la Antigüedad y Medioevo", Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1.987, pág.94.

(23) RUIZ DE LA ROSA, José Antonio. TRAZA Y SIMETRÍA DE LA ARQUITECTURA, EN LA ANTIGÜEDAD Y MEDIEVO. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1.987. Pág. 85.

I.2.3: EL ARQUITECTO EN LA GRECIA ANTIGUA

Pasamos de un momento histórico y geográfico donde el material que favorece la información sobre el arquitecto es escaso, a otro, Grecia- siglo VI a.c.⁽²⁴⁾-donde desde la presencia arqueológica de la Antigüedad hasta la obra escrita, ha hecho posible un mejor conocimiento del papel desempeñado por el arquitecto, aunque anticipemos que el mayor de los inconvenientes es la ausencia de uno de los instrumentos básicos del arquitecto, el dibujo. No parece, que en Grecia, existiera el proyecto-el dibujo-como control formal de la arquitectura.

Una de las fuentes de conocimiento más preciada, para una aproximación del entendimiento del arquitecto griego, es la obra del escritor y arquitecto romano, Marcus Vitruvius Polión (88 -26 a.c?), cuya importante obra "De Architectura", escrita hacia el primer cuarto del siglo I a.c., descubierta en copia manuscrita en 1.414 y difundida por humanistas, arqueólogos, filólogos.,etc del Renacimiento. La edición príncipe, donde no aparece autor ni fecha de impresión, se produce en la segunda mitad del siglo XV-entre 1.486 y 1.492-, en Roma, por el humanista Johannes Sulpitius Verulanus, un gramático sin conocimientos de arquitectura, ni ingeniería. La primera edición crítica la afronta Fra Giocondo, arquitecto e ingeniero, en Venecia-1.515.

Se supone que en la elaboración de su obra, Vitruvio, hizo una especie de inventario de los conocimientos arquitectónicos, muchos de ellos necesariamente de origen griego.

Efectivamente, Claude Perrault⁽²⁵⁾, en 1.674, valoraba la obra de Vitruvio como fuente de conocimiento de la Arquitectura Griega, en los siguientes términos:

(24) El siglo VI a.c es considerado como el siglo en que se produce un uso generalizado de la piedra labrada, como principal material de construcción., con anterioridad eran la madera y la terracota los más empleados.

(25) PERRAULT, Claude. COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO, traducido al castellano por Joseph Castañeda. Imprenta de Gabriel Ramirez. Madrid, 1.761. Pág. 5. Edición del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, 1.981.

Los Griegos, padre de la Arquitectura como de la mayor parte de las ciencias habiendo dexado muchas obras, ya en Edificios y ya en escritos, que en tiempo de Vitruvio eran reputados como modelos de lo mas perfecto en este Arquitecto, fueron seguidos é imitados por este insigne Arquitecto con mucha atención..

Igualmente, ya Joseph Ortíz y Sanz (1.739-1.822) (26), en sus "Memorias sobre la vida de Vitruvio" residenciaba en los libros de éste la base del conocimiento de la Arquitectura y Arquitectos griegos, en los siguientes términos:

¿Que sabriamos de la Architectura Griega y Architectos antiguos si hubieran perecido los Libros de Vitruvio? ¿Se sabria ni aun el nombre de un gran numero de miembros Architectónicos? las especies de Templos que usaron? la diferencia, justa distribución, y nombres de los intercolumnios? Sabriamos distinguir por su caracter acaso ni los tres Ordenes Griegos Dórico, Jónico y Corintio? Se podria haber restablecido el teatro Griego? Las ruinas contribuyeron mucho para dibuxar los miembros que Vitruvio describe, habiéndose perdido los diseños que dexó; pero ellas solas no bastaban á la entera restauracion del Arte.

También, Ortíz y Sanz, fue muy explicito cuando en su comentario al Proemio del libro séptimo de Architectura de Vitruvio sostenia (27):

El presente Proemio se debe leer con atención por los que deseen instruirse en la historia de la Arquitectura. Contiene un gran número de noticias que no se hallan en otros autores, concernientes á los progresos del Arte en Grecia, desde el tiempo en que los Griegos la reduxeron á principios, y fixaron sus proporciones. Sin este Proemio ignorariamos hasta los nombres de los primeros Architectos del mundo, y los titulos de los libros que de esta Arte escribieron.

(26) ORTIZ Y SANZ, José. LOS DIEZ LIBROS DE ARCHITECTURA DE M.VITRUVIO POLION, TRADUCIDOS DEL LATIN Y COMENTADOS POR DON JOSEPH ORTIZ Y SANZ. Imprenta Real. Madrid, 1.787. Edición facsimil de Ediciones Akal, S.A., Madrid, 1.987. Prólogo de Delfin Rodríguez Ruiz. Otra edición facsimil de la Editorial Alta Fulla, Barcelona, 1.987. PAg. XXIV.

(27) ORTIZ Y SANZ, José. LOS DIEZ LIBROS DE ARCHITECTURA DE M.VITRUVIO POLION, TRADUCIDOS DEL LATIN Y COMENTADOS POR DON JOSEPH ORTIZ Y SANZ. Imprenta Real. Madrid, 1.787. Edición facsimil de Ediciones Akal, S.A., Madrid, 1.987. Prólogo de Delfin Rodríguez Ruiz. Otra edición facsimil de la Editorial Alta Fulla, Barcelona, 1.987. PAg. 161.

Muy recientemente, Agustín Blánquez⁽²⁸⁾, profesor de la Universidad de Barcelona, en el estudio que hace de "Vitruvio y su Obra", entiende:

Sin embargo, el principal objeto de su estudio es la construcción de edificios, que él expone casi igual a como los griegos la profesaban dos siglos antes de nuestra Era...

Las inscripciones y otros documentos comerciales relativos a las edificaciones, también han aportado elementos de interés para la captación del ejercicio profesional de la Arquitectura.

Referencias de obras escritas en relación con la Arquitectura se tienen de Teodoro de Samos-Samos es el lugar donde se encuentra el Templo Dórico de Jupiter, descrito por Teodoro- arquitecto y escultor del siglo VI a.c. Este arquitecto, hijo de Rheco otro arquitecto, fue llamado para la construcción del templo de Atenea, donde fundó una escuela privada de arquitectura.

De Ctesifon (ó Chersifron), arquitecto del Templo de Diana en Efeso, donde según Plinio, se vió por primera vez basa en las columnas. Escribió en colaboración con su hijo Metágenes, de cuyo contenido hace una interesante referencia Spiro Kostof⁽²⁹⁾:

En él explicaba sus nuevas ingenios mecánicos para transportar columnas pesadas y bloques de arquitebe, desde la cantera hasta el lugar, y para elevarlos hasta su sitio.

A estos arquitectos se les reconoce el mérito de contribuir a la definición del Jónico.

Píthio (ó Pyteo) edificó el Templo Jónico de Minerva, en Piara (ó Priene), publicando el proceso de la construc-

(28) BLANQUEZ, Agustín. VITRUVIO : LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA. Traducción directa del latín, prólogo y notas por Agustín Blánquez. De la colección "Obras Maestras". Editorial Iberia, S.A. Barcelona, 1.986. Pág. XIII.

(29) KOSTOF, Spiro. "El ejercicio de la arquitectura en el mundo antiguo: Egipto y Grecia". En la obra colectiva, coordinada por el propio Spiro Kostof : EL ARQUITECTO : HISTORIA DE UNA PROFESION. Ediciones Cátedra, S. A. Pág. 25.

ción, circunstancia común por las razones aducidas por Ortiz y Sanz (30);

Porque siendo edificios públicos, y dedicados a la Religión, se fabricaban para eterna duración y permanencia: y además tenían sobre sí los ojos y la censura de los inteligentes y críticos. Por esa razón los Arquitectos antiguos acostumbraron a publicar relación circunstanciada de las obras públicas que construían, dando razón satisfactoria de lo executado en ellas, y por qué causa. Por este medio se libraban de muchas calumnias, que los émulos y los ignorantes suelen armar contra el crédito de los artifices, aun después de muertos, notando de errores algunas cosas, que ó no pudieron hacerse diversamente, ó hubo razón para executarlas así.

Ictivio y Carpión, arquitectos, dieron la relación circunstanciada de su construcción del edificio dórico de Minerva, en Atenas. Filón, Hermógenes, Arcesio, Sátiro, etc. fueron otros autores de la Arquitectura griega.

Destaca, Vitruvio, la publicación de un admirable tratado por Terentio Varrón: "Tratado de las nueve ciencias", uno de cuyos volúmenes se refiere a la Arquitectura. Otro autor es P. Séptimo, aunque pocos más autores escribieron sobre Arquitectura.

Después de las guerras de los griegos con los persas, la actividad cultural y política se centra en Atenas y desde el punto de vista arquitectónico en la reconstrucción de la Acrópolis, la cual había sido saqueada.

I.2.4: EL ARQUITECTO EN LA ROMA ANTIGUA

... la arquitectura romana descendía, a través de la griega, de la época más primitiva de la historia humana, por lo que estaba dotada de una especie de rectitud natural; era, en realidad, casi una obra de la naturaleza.

(30) ORTIZ Y SANZ, Joseph. LOS DIEZ LIBROS DE ARCHITECTURA DE M. VITRUVIO POLION, TRADUCIDOS AL LATIN, Y COMENTADOS POR DON JOSEPH ORTIZ Y SANZ. Imprenta Real. Madrid, 1.787. Pág. 59.

Esta aseveración de John Summerson⁽³¹⁾, entendemos refleja la razón históricamente más enraizada para la aceptación, muy generalizada en todo tiempo, de la Arquitectura Romana.

Por tanto, si seguimos a John Summerson⁽³²⁾, "De Architectura" de Vitruvio sería, "el código práctico de un arquitecto romano del siglo I d.C., enriquecido con ejemplos y notas históricas", y más allá de la ubicación temporal de la obra, tenemos en ella un adecuado conocimiento de la tecnología y formación del arquitecto en la Roma Antigua, suficiente a los efectos del recorrido histórico que hacemos para una mejor reflexión de la situación en el momento actual.

Centrar el análisis de la formación del arquitecto romano en la obra de Vitruvio es compartida por Luigi Vagnetti⁽³³⁾, que sostiene:

Il documento che ci fornisce la maggiori possibilità di comprensione del carattere della formazione degli architetti romani e dell'importanza attribuita allora alla loro attività è senza dubbio il celebre trattato scritto da Vitruvio...

Por tanto, nos quedamos como referencia básica con la obra de Vitruvio, único autor romano sobre arquitectura, de cuyos escritos podemos disponer. Y nos ha llegado debido a que durante el medievo fue reiteradamente copiada. El ejemplar más antiguo data del siglo VIII y se conserva en el British Museum.

Cuando Bruno Zevi⁽³⁴⁾, dando una interpretación espacial de la Arquitectura, distingue el escultor-arquitecto griego del constructor-arquitecto romano, opinando que este último es el auténtico genio de la arquitectura,

(31) SUMMERSON, Jhon. EL LENGUAJE CLASICO DE LA ARQUITECTURA. Versión castellana de Justo G. Beramendi y Ramón Álvarez de la obra original "The Classical Language of Architecture" - publicación de Thames and Hudson Ltd, Londres". Editorial Gustavo Gili, S.A., 6ª edición. Barcelona, 1.984. Pág. 110.

(32) SUMMERSON, Jhon. Op. cit, pág. 13.

(33) VAGNETTI, Luigi. L'ARCHITETTO NELLA STORIA DI OCCIDENTE. Teorema Edizioni. Firenze, 1.973. Pág. 79.

(34) ZEVI, Bruno. SABER VER LA ARQUITECTURA : ENBAYO SOBRE LA INTERPRETACION ESPACIAL DE LA ARQUITECTURA. Editorial Poseidon, 5ª edición. Buenos Aires, 1.951, pág. 59.

nos preguntamos si ello se corresponde, además, con un análisis general del ejercicio de la profesión del arquitecto en las dos épocas. ¿Por qué, en el Renacimiento, siendo Grecia depositaria del nacimiento de los órdenes es, sin embargo, Roma la referencia del lenguaje clásico?, ¿cómo se ha producido el salto cualitativo?. Fernando Chueca Goitia ⁽³⁵⁾, entiende que durante el Renacimiento, las fuentes obtenidas de Grecia eran literarias, ya que los humanistas griegos habían emigrado a Italia a la caída del imperio de Constantino, pero los vestigios materiales de la cultura habían quedado bajo el dominio otomano, con imposibilidad de acceso para Occidente. Fue en el XVIII, a raíz de las publicaciones de las antigüedades griegas cuando éstas empiezan a ser motivo de interés de los arquitectos, hay entonces un redescubrimiento de la arquitectura griega..

Dando por supuesto que *De Architectura* es un compendio de los conocimientos arquitectónicos de la época, deducimos que la formación de los arquitectos romanos tuvo que girar en la adquisición de los conocimientos de las llamadas "Siete Artes Liberales" y que comprendían, siguiendo a Claude Perrault, aparte de las específicas a la Arquitectura, las siguientes :escribir, diseño, geometría, aritmética, historia, filosofía moral, filosofía natural, medicina, jurisprudencia, astronomía y música.

En el capítulo I, del libro I, Vitruvio sostiene que la Arquitectura es una ciencia que necesita de otras muchas disciplinas, y es práctica y teoría. Que necesita de otras disciplinas lo hemos visto, con la simple relación del contenido de conocimientos a adquirir por el arquitecto. La práctica se adquiere por la continúa y repetida ejecución de los proyectos que se diseñan, y la teoría es la parte que permite aplicar las leyes de proporción a las obras a ejecutar. Los arquitectos sin teoría, aunque sean hábiles en la construcción si no disponen de una formación teórica, no podrán adquirir crédito alguno. De la misma forma los arquitectos con solo teoría y sin práctica, únicamente alcanzarán la sombra de lo proyectado pero no el objeto mismo.

De lo dicho, deducimos que en la Antigüedad de Roma dispone de un modelo de ejercicio profesional de arquitecto, donde existe un proceso edificatorio sin solución de continuidad entre la fase de proyecto y la dirección. Nos encontramos, pues, ante un modelo arquitecto-cons-

(35) CHUECA GOITIA, Fernando. VARIA NEOCLASICA. Edita Instituto de España. Madrid, 1.983. pág. 23.

structor. Así, veamos el análisis de Ortiz y Sanz⁽³⁶⁾, cuando efectúa el comentario al capítulo I, del libro I, de Vitruvio:

Toda la doctrina parece tomada de Platón y Aristóteles. Los Arquitectos aunque no trabajen por sí mismo en la fábrica, saben perfectamente su mecanismo, para poder mandar y corregir á los obreros. Pero no faltan exemplares, en que los mas hábiles Arquitectos trabajaron por sí mismo en algunas ocasiones, como Argelio que trabajo por su mano el Templo de Esculapio en Tralles, según refiere Vitruvio en el Proemio del Lib. VII, Num.8. Y Estrabon dice en el Lib.9, que el Arquitecto Ictino (uno de los primeros de la antigüedad, nombrado por Vitruvio en dicho Proemio) trabajo el Colegio de las Doncellas de Minerva sobre la Roca de Atenas, dirigiendo la fábrica Péricles, famoso Capitan de los Atenieneses! Son tan raros, y lo fueron siempre, los buenos Arquitectos á causa de la mucha dificultad del Arte, que llegó á decir Platon: Rara omnino ars (Architectura), o quan paucissimi eam tenent in Grecia."

No se entiende que con una definición como la dada Vitruvio, sobre los conocimientos que debe tener el arquitecto, Claude Perrault⁽³⁷⁾ haga el siguiente comentario:

La mayor parte de los Arquitectos que corrian en reputación en tiempo de Vitruvio, eran tan ignorantes, que ni aun sabian los primeros principios de su profesión, según declara el mismo. La calidad de Arquitecto se habia hecho tan despreciable, que si los libros de este insigne hombre no hubiesen manifestado una sabiduría extraordinaria, y no hubiesen desmentido (como lo hicieron) la poco favorable recomendación, que resultaba de haber sido empleado en tan pocas obras, los preceptos que nos dexo no hubieran tenido la autoridad que necesitaban.

(36) ORTIZ Y SANZ, Joseph. LOS DIEZ LIBROS DE ARCHITECTURA DE M. VITRUVIO POLION, TRADUCIDOS DEL LATIN Y COMENTADOS POR DON JOSEPH ORTIZ Y SANZ. Imprenta Real. Madrid, 1.787. Edición facsimil de Ediciones Akal, S.A., Madrid, 1.987. Prólogo de Delfin Rodriguez Ruiz. Otra edición facsimil de la Editorial Alta Fulla, Barcelona, 1.987. Pág. 2.

(37) PERRAULT, Claude. COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARCHITECTURA DE VITRUVIO. Escrito en francés por Claude Perrault y traducido al castellano por Joseph Castañeda. Imprenta de D. Gabriel Ramirez, Madrid, 1.761. Edición facsimil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, 1.981. Págs.3-4.

Si de verdad, los arquitectos romanos contemporáneos de Vitruvio, eran tan ignorantes, y éste construyó muy poco-entre ellas la basílica de Fano-, ¿quién hizo la magnífica Arquitectura Romana?. Con la interpretación de Perrault deberíamos concluir que lo recogido por Vitruvio, como conocimientos necesarios de los arquitectos, era más un plan que una realidad.

I.2.5: EL ARQUITECTO EN EL MEDIEVO

Se dispone de una referencia del papel asignado al arquitecto, diferenciado del de albañil, a través de Manlio Severino Boecio (480-525), de origen romano-el "último romano"- y colaborador del rey ostrogodo Teodórico el Grande. Sus conocimientos del mundo romano, de Platón, de Aristóteles, va a suponer un enlace entre Roma y la entrada a la cultura del medievo. De sus escritos se deduce un conocimiento de la cultura arquitectónica, y de la obra de Vitruvio, veamos⁽³⁸⁾:

El albañil debe aceptar el control del arquitecto: el primero trabaja empíricamente, sirviéndose de la paleta, el segundo calcula con precisión por medio del compás. A los sentidos corresponden ciertos útiles de aproximación, a la razón instrumentos de precisión.

La Edad Media, supuso el encuentro de casi dos mundos muy diversos, el romano y el bárbaro. En el ámbito de la Arquitectura y del arquitecto se va a conocer un importante retroceso, tanto cultural como tecnológico. El alto nivel alcanzado en Roma será prácticamente arrasado, así se va a producir un fenómeno que condicionará el proceso social, tal es la importancia de la ruralización de la vida social.

Hay, claramente, una pérdida del bagaje profesional en los conocimientos técnicos, la tecnología de la piedra que había sido una de las bases de la Arquitectura Romana

(38) BOECIO, Manlio Severino. Texto tomado de la obra EL CODICE DE VITRUVIO HASTA SUS PRIMERAS VERSIONES IMPRESAS, de Luis Cervera Vera. Instituto de España. Madrid, 1.978. Págs 33-34.

se irá perdiendo paulatinamente, se dará, por contra, una recuperación del uso de la madera. La posición que sostenemos de que un descenso en el nivel tecnológico condiciona la respuesta artística de la Arquitectura, no es compartida por **Bruno Zevi** (39).

El "vínculo técnico", sobre el cual la mayor parte de los historiadores tradicionales insiste como realidad objetiva que hipoteca la fantasía del artista, no es, ni cualitativa, ni tan siquiera cuantitativamente determinante. Cada arte tiene sus "vínculos" y la técnica edificatoria no ha impedido ni favorecido el desarrollo del arte..

Para **Zevi**, es un equívoco que el progreso constructivo conduzca al progreso artístico, compartimos su opinión, porque no hay época con mayor avance tecnológico que la actual y no se corresponde, precisamente, con un progreso artístico tan significativo. **Zevi**, comparte con **Giedion** que la construcción es la parte del inconsciente de la arquitectura, como lo fue en la Roma Antigua. Pero pensamos que para que esto sea así se precisa un desarrollo tecnológico que lo posibilite. Cuanto mayor sea el nivel tecnológico, y una vez superado el deseo de ir a la "verdad estructural", más factible será lograr que la construcción sea ese inconsciente de la Arquitectura.

En este marco, el arquitecto, al perder conocimientos técnicos, verá disminuida su influencia social. Los oficios relativos a la edificación y obras públicas adquirirán niveles muy modestos, a pesar de la grandiosidad de las obras realizadas.

Se estaba produciendo, en estos primeros siglos de la sociedad medieval, un largo proceso de transición que llegará hasta muy avanzado el siglo VIII, donde con el surgimiento del Imperio Carolingio y las necesidades de representar a través de la monumentalidad de la arquitectura la grandeza del mismo, propiciará el desarrollo tecnológico y la definición de una nueva cultura arquitectónica. Se abrirá los ventanales de los núcleos eruditos, fundamentalmente en los ámbitos de las sedes monacales. La Arquitectura Romana será una referencia inicial-nunca perdida íntegramente (40)-, pero ello no

(39) ZEVI, Bruno. ARQUITECTURA IN NUCE : UNA DEFINICION DE ARQUITECTURA. Traducción al castellano de Rafael Moneo. Editorial Aguilar, S.A. Madrid, 1.969, pág. 155.

(40) Ludovico Quaroni, en su obra PROYECTAR UN EDIFICIO : OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA, Xerait Ediciones, Madrid, 1.980, sostiene en pág. 196 : "...La presencia de Vitruvio y

evitará la extrapolación hacia tecnologías y elementos formales distintos a los romanos.

En el medievo, el **arquitecto** con título o no era un artesano, un **albañil** que sí tenía la jefatura de la fábrica era el "**maestro albañil**".

La organización del proceso edificatorio de una Iglesia importante, se producía en base a una Comisión o Consejo, que llevaba el control administrativo y económico, y el **maestro jefe que hacía de arquitecto** "que manda en la obra solamente con las palabras, pero que a veces, o simplemente nunca, se ensucia las manos, y sin embargo recibe salarios más altos que los demás... Los maestros que llevan en las manos el bastón de mando y los guantes dicen a los demás : tienes que tallar aquí y aquí no trabajas nada en absoluto, pero reciben mayor compensación, al igual que los prelados hoy en día"⁽⁴¹⁾.

"**Artículos y puntos del arte mural**", son un conjunto de normas de conductas emanadas de los constructores para ser cumplidas cuando se comprometían en la ejecución de una edificación. El **maestro jefe se encargaba tanto de la construcción como del diseño arquitectónico**: "hacía el proyecto, disponía de la piedra y controlaba al maestro carpintero, a los canteros, a los simples albañiles y a todos los demás obreros, reclutados en masa y con frecuencia mediante leva forzosa... La obra se realizaba en tiendas o logias levantadas en el lugar de la construcción. En ellas, las relaciones entre el maestro y los albañiles estaban reguladas por un código acordado entre todos"⁽⁴²⁾".

la herencia clásica impidió durante muchísimos años que la arquitectura gótica se deshiciera completamente de los <<órdenes>>, aunque estuviera en neto contraste con sus principios.

(41) Ver "Nuevas Jerarquías en las maestrías góticas (siglo XIII)", en la selección de textos que se recoge en la obra de Luciano PATETTA, HISTORIA DE LA ARQUITECTURA : ANTOLOGIA CRITICA, Editorial Hermann Blume, Madrid, 1.984, pág. 101.

(42) Ver "Artículos y puntos del arte mural", en la selección de textos que se recoge en la obra de Luciano PATETTA, HISTORIA DE LA ARQUITECTURA : ANTOLOGIA CRITICA, Editorial Hermann Blume, Madrid, 1.984, pág. 101.

Nikolaus Pevsner⁽⁴³⁾ señala las características del arquitecto del medievo:

El nuevo tipo de arquitecto a quien debe atribuirse St Denis y las posteriores catedrales francesas e inglesas es el maestro artesano reconocido como un artista. Naturalmente, el maestro creador había existido antes, y es probable que casi siempre fuera el quien proyectara la mayor parte de lo que se erigió. Pero entonces comenzaron a cambiar de posición social, aunque fue una evolución muy lenta... es necesario el tantas veces mencionado (aunque mal comprendido) anonimato de la edad media. Esto no significa por supuesto, que las catedrales crecieran como árboles. Cada una tuvo su autor, pero en los primeros siglos del medievo los nombres de estos autores no tenían importancia, por inmortales que parecieran sus obras. Se contentaban con ser obreros, trabajando por una causa mayor que su propia fama... Un predicador se quejaba de que los maestros de obras recibían mayor sueldo que los demás por el mero hecho de ir de un lado a otro, con sus varillas en las manos, dando órdenes..

En 1.235, es redactado por el "arquitecto" Viliard de Honnecourt una especie de libro didáctico dirigido a sus discípulos y conservado en la Biblioteca Nacional de París. Por el referido documento podemos entrever algunos de los conocimientos a adquirir por los discípulos: cortes de cantería, el arte de ensamblar, dibujo arquitectónico y figura, y geometría⁽⁴⁴⁾.

La organización profesional de los agentes que interviene en la edificación en España, tiene las acotaciones siguientes:

La formación se produce en el ámbito de los gremios. No existía una enseñanza teórica sino de una forma empírica.

Desde 1.327 se establecieron, en Barcelona, las Ordenanzas del Gremio de Maestros Arquitectos, albañiles y canteros que sin modificaciones estuvieron en vigor

(43) PEVSNER, Nikolaus. ESQUEMA DE LA ARQUITECTURA EUROPEA, versión al castellano de René Taylor del original "An Outline of European Architecture". Editorial Infinito. Buenos Aires, 1.957. Ver selección de textos en HISTORIA DE LA ARQUITECTURA I ANTOLOGIA CRITICA, de Luciano Patetta, Editorial Hermann Blume, Madrid, 1.984, págs. 101-102.

(44) Ibidem, pág. 102.

hasta 1.827, donde se introdujeron algunos cambios pero no sustanciales.

A partir de 1.338, en Barcelona, existe una **Cofradía de Maestros de obras, escultores y carpinteros** que perdurará hasta 1.680.

En 1.545, los jesuitas fundaron en Barcelona un centro donde se enseñaba matemáticas y de modo indirecto arquitectura.

I.2.6: EL ARQUITECTO DEL RENACIMIENTO

Probablemente, en pocas etapas históricas como la del Renacimiento se ha contribuido tanto a la definición profesional del arquitecto, a lo que coadyuvó, de forma estimable, la obra de Vitruvio "De Architectura", a raíz de que Poggio Bracciolini, investigador de Florencia, descubre en 1.414/1.415 una copia manuscrita de la época carolingia, encontrada en la Biblioteca de St. Gall en Suiza.. Con el descubrimiento, se comprobó que el papel asignado al arquitecto en la Antigüedad era muy distinto al modesto albañil que habíamos visto en el medievo. Ello se produce dentro de la invocación general de la Antigüedad, invocación no tanto en un afán de imitar- probablemente lo que se hizo en el XVIII y XIX- sino con la voluntad de una reformulación de la gramática de esa Antigüedad como "disciplina universal", como dice Jhon Summerson ⁽⁴⁵⁾.

La aportación del Renacimiento, a la definición del rol del arquitecto, se puede concretar, siguiendo a Raymonde Moulin y otros⁽⁴⁶⁾, en los siguientes aspectos:

(45) SUMMERSON, Jhon. EL LENGUAJE CLASICO DE LA ARQUITECTUA. Versión castellana de Justo G. Beramendi y Ramón Alvarez de la obra original "The Classical Language of Architecture- publicación de Thames and Hudson Ltd, Londres". Editorial Gustavo Gili, S.A., 6ª edición. Barcelona, 1.984. Pág. 34.

(46) MOULIN Raymonde, DUBOST Françoise, GRAS Alain, LAUTMAN Jacques, MARTINON Jean-Pierre y SCHNAPPER Dominique. LES ARCHITECTES : METAMORPHOSE D'UNE PRESSION LIBERALE, de la

- 1º El derecho de la Arquitectura a figurar bajo el nombre de Bellas Artes, una de las categorías dentro de las Artes Liberales.
- 2º Las obras de arquitectura al ser consideradas socialmente como obras de arte, son también socialmente consideradas como útiles, dentro de los tres principios formulados por Alberti-Utilitas, firmitas y venustas-, tomados a su vez de Vitruvio.
- 3º Reconocimiento del carácter liberal del ejercicio profesional del arquitecto, considerado como un ingeniero y un intelectual, un hombre de ciencias y un humanista.
- 4º El arquitecto es investido de una función específica, la de ser autor de un proyecto original. El arquitecto es el hombre del diseño, considerado por Alberti como la unión entre la Arquitectura y las Matemáticas.

A los efectos que en el presente trabajo nos interesa, analicemos los dos últimos apartados, a su vez muy ligados entre sí, en la medida que se implican recíprocamente.

El Renacimiento supone la elevación de la profesión de arquitecto a la categoría de una profesión liberal, distinguiendo la concepción arquitectónica, como actividad intelectual, de la ejecución más propia del obrero y del maestro de obras-mero trabajo manual. El arquitecto ya no es un artesano, es un científico y un artista, con una formación enciclopédica muy en la línea del humanismo renacentista. Pero también en todo ello, existe un esfuerzo de los arquitectos por subir niveles en la consideración social a los niveles que tenían otras profesiones liberales como la Medicina y el Derecho, para ello les debió parecer imprescindible el alejamiento de los oficios artesanales de la edificación.

La Pintura, La Escultura y la Arquitectura, junto con otras artes menores, serán nominadas dentro del marco del Arte del Diseño, y a los que la ejercían Maestros del Diseño. La formación del hombre del Renacimiento que se iba a dedicar al Arte del Diseño, se iniciaba en La Accademia del Disegno de Florencia, fundada por

colección "Archives des sciences sociales". Calmann-Levy, 1.973. Pág. 17.

Giorgio Vasari⁽⁴⁷⁾—sin dudas, el gran historiador del Renacimiento—, oficializada en 1.563. Para la implantación de la Academia, Vasari, encontró el apoyo de pintores, escultores y arquitectos distinguidos, entre estos últimos se encontraba Francesco de SÁngallo. El hecho que acabó propiciando la realización del pensamiento de Vasari fue la donación que hizo, de una cripta, Montorsoli, en 1.562, para la celebración de los funerales de todos los artistas, con ello se fue concretando la independencia de los artistas respecto de los gremios. Cosme de Médicis, creador de la Academia Fiorentina, acabó por aceptar el protectorado y la presidencia de la Academia de Disegno⁽⁴⁸⁾.

El objetivo de esta primera Academia de Arte, era establecer una sociedad con los principales artistas florentinos, para lo cual era preciso arrinconar al gremio, pero se mantuvo la Compagnia de S.Luca, pero subordinada a la Academia. Todos los artistas de la Academia tenían en común el **disegno**. Otro objetivo es la educación de los que se iniciaban en las tareas artísticas, que acabó siendo lo esencial y, en ciertos momentos, la única labor. Era pues, esta Academia, una especie de **Universidad del arte**⁽⁴⁹⁾. En ella, se impartía materias auxiliares como Geometría, Perspectiva, Anatomía...etc⁽⁵⁰⁾

Posteriormente vinieron otras como La Academia de San Lucas, fundada por Federico Zuccari en Roma, declarada abierta el 14 de noviembre de 1.593, la Academia boloñesa de Caracci—la más influyente—, en los inicios del siglo XVII, en ella se enseñaba dibujo del natural,

(47) Giorgio VASARI, fue un amante de la Arquitectura, la Escultura y la Pintura, autor de "La vite de' più eccellenti Pittori. Scultori e Architettori. Introduzione alle tre arti de Disegno-Dell'architettura", en Firenze, 1.550.

(48) Ver la obra de Nikolaus PEVSNER, ACADEMIAS DE ARTE : PASADO Y PRESENTE, versión española de Margarita Ballarín, Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1.982, págs. 43-44.

(49) Ibidem, pág. 45.

(50) Ver la obra de Rainer WICK, PEDAGOGIA DE LA BAUHAUS, versión española de Belén Bas Álvarez, Alianza Editorial, S.A, Madrid, 1.986, págs.43-44.

dibujo de modelos antiguos en escayola y la perspectiva⁽⁵¹⁾. En Italia-cuna del Renacimiento-, durante el siglo XV y mitad del XVI, los arquitectos no acabaron por tener una definición como la tuvieron los pintores o escultores, de hecho, de la centena de artistas mencionados por Vasari, tan sólo cita a siete, de los cuales cinco ejercieron entre finales del XV y principios del XVI, frecuente es, a la hora de señalar autores de obras de arquitectura que se refiera a "pintor-arquitecto", "escultor-arquitecto" o "pintor-escultor-arquitecto". Para los arquitectos no había una formación concreta⁽⁵²⁾, ni siquiera existían los gremios específicamente para controlar la formación de los arquitectos⁽⁵³⁾. Siguiendo a Vasari, los creadores de obras de arquitectura debieron formarse inicialmente en Escultura y/o Pintura para posteriormente dedicarse a la Arquitectura simultaneándolo con el ejercicio de las otras artes. Los diseñadores de las grandes obras de arquitectura no serán técnicos, no dominaban los conocimientos estructurales y constructivos para afrontar la ejecución de sus obras, por lo que necesitarán a los prácticos-albañiles, carpinteros..etc.-. Así, a título de ejemplo, a la muerte de Bramante(1.444-1.514) que llevaba las obras de San Pedro, la continuarán a nivel de diseño Fray Giocondo-que había, en 1.511, traducido y comentado a Vitruvio- y Rafael, necesitarán de un experto en construcción como fue Giuliano da Sangallo(1.445-1.515). De la misma forma, antes, Alberti necesitó para construir el Templo de Rimini a Matteo di Pasti, y a

(51) RYKWERT, Joseph. LOS PRIMEROS MODERNOS ; LOS ARQUITECTOS DEL SIGLO XVIII. Versión al castellano de Justo G.Beramendi, de la obra original "The First Moderne : The Architects of the Eighteenth Century". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982. Pág. 22.

(52) Fundamentalmente en el siglo XV había, en Italia, la convicción de que cualquier artista podía proyectar arquitectura, con independencia de las capacidades técnicas-constructivas. Se consideraba que pintura, escultura y arquitectura eran especificaciones distintas de un mismo trabajo, el diseño, era ésta una teoría sustentada por el historiador renacentista Giorgio Vasari, Filarete, y tantos artistas hasta muy avanzado el siglo XVI. No se prestaba demasiada atención, a diferencia por ejemplo de España, a los distintos oficios artesanales en relación con la edificación.

(53) Ver "La aparición del arquitecto italiano durante el siglo XV", de Leopold D.ETTLINGER, en la obra colectiva EL ARQUITECTO : HISTORIA DE UNA PROFESION, coordinada por Spiro Kostof. Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1.984. Pág. 99 y sgs.

Bernardo Rossellino para el Palacio Rucellai, en Florencia. Brunelleschi, para la solución de los problemas presentados en la cúpula de la catedral de Florencia fue asesorado por un matemático, Paolo Toscanelli. Esto ocurre, obviamente, en un momento donde aún el proyecto no era un riguroso control de la Arquitectura-los dibujos arquitectónicos no alcanzaban un suficiente nivel de detalle que posibilitase la ejecución, por tanto y en función de las deficiencias técnicas de los diseñadores, se producían muchos cambios durante la ejecución, bajo el control del arquitecto pero con la colaboración de los prácticos.

La concepción humanística de la vida será el factor determinante de la formación del nuevo arquitecto del Renacimiento⁽⁵⁴⁾. Junto al dominio del dibujo y la perspectiva y las matemáticas, la arquitectura de la Antigüedad romana será uno de los instrumentos de su educación, al mismo tiempo que fuente para la elaboración de los tratados renacentistas, los restos arqueológicos serán objeto de exhaustivas mediciones y los viajes a Roma se hacen imprescindibles. Pero el estudio no se hará desde una perspectiva de imitación, sino de la búsqueda de un lenguaje y una técnica constructiva que pudiera ser extrapolada al presente de un Quattrocento que iba a ser la transición hacia una de las épocas más florecientes de la cultura arquitectónica.

Los arquitectos diseñadores de las grandes obras de arquitectura eran, pues, humanistas muy conocedores de los órdenes y de los criterios sobre la proporción adecuada deberían tener los edificios en base al conocimiento del mundo clásico, pero con escasa formación de las técnicas constructivas, necesitando por tanto, un constructor.

Para el estudio del proyecto como control formal de la Arquitectura, como aportación del renacimiento y a modo de aclaración conceptual, creemos que nada sea más oportuno que recordar la definición que de "Arquitecto" da un representante tan cualificado del Renacimiento como Leonis Baptiste Alberti (1.404-1.472), que dedica el capítulo IX de su obra "De re aedificatoria", publicada en Florencia en 1.485. En ese capítulo IX, situado bajo el epígrafe "Que cosas aya de considerar el

(54) Ver la obra de Luigi VAGNETTI, "L'ARCHITETTO NELLA STORIA DI OCCIDENTE", Teorema Edizioni, Firenze, 1.973, Pág.208.

arquitecto que sean utiles, y necessarias y que a el pertenezcan" (55), sostiene:

Pero para que en el procurar, aparejar y executar estas cosas el architecto se pueda bien aver, y segun su officio, ay algunas cosas no de menospreciar...Es necesario que sea de grande ingenio, deve hemete estudio, de muy buena doctrina, y adornado de grandissimo ofo, y principalmente de grande y entero Juyzio y Consejo, el que osare profesar que es achitecto pues del arte de edificar es el primer loor de todos el juzgar que es lo que convenga, porque el edificares de la necesidad, pero el edificar commodamente esto es lo uno de la necesidad, y lo otro tan bien de la utilidad.

..por el tanto es de bien aconsejados guardar la dignidad al que pide consejo fiel y lineamientos corregidos harto basta darselo. Y si por ventura tomays a vuestro cargo que querays ser sobrefrante y determinador de la obra, apenas podrays cuitar que no os echen a vos solo todos los vicio de los otros, y los errores, agora sean fechos por ignorancia o negligencia. Estas cosas han de encomendar a los sobrefrantes diligentes, muy mirados y feueros, los quales procuren con diligencia estudio y continuidad, las otras que son menester que se hagan..

En este último texto se basa José María de Azcárate (56), para deducir la posición de Alberti de "...evidentemente el arquitecto intelectual debe abstenerse de dirigir prácticamente la obra..ya que es el lineamento o traza lo que ha de examinarse para apreciar el verdadero valor de la obra".

Todavía, en esta época, Alberti no puede dar más precisión a la profesión del arquitecto. Aparte de ser formado en base a una educación liberal y que adquiriera conocimientos de matemáticas y geometría, poco más aclaró.

Cuando el Renacimiento se consolida, se produce por primera vez en la Historia de la Arquitectura, la separación conceptual entre proyecto y ejecución, abriendo un debate que aún hoy continúa. El arquitecto se convierte en el núcleo profesional de decisiones del

(55) Ver la obra de León Baptista Alberto, en edición facsimil, LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA, dentro de la Colección de Juan de Herrera y con introducción de José María de Azcárate. Albatros Ediciones. Madrid, 1.977. Capítulo IX, págs. 297-301.

(56) Ibidem, introducción de AZCARATE, pág.21.

diseño, los otros oficios-los albañiles, picapedrero y los obreros- relativos a la edificación entrarán en juego durante la ejecución.

Durante el Renacimiento⁽⁵⁷⁾ el proyecto arquitectónico como control de la arquitectura será uno de los avances más importantes en la configuración profesional del Arquitecto, tal como sostiene Soledad Lorenzo Fornies⁽⁵⁸⁾, cuando dice:

A partir de aquí va a darse la progresiva profesionalización del arquitecto, configurándose como experto en determinados saberes y en el desarrollo de funciones concretas dentro de la actividad constructiva, separándose del empresario-constructor y del maestro gremial...

En el mismo sentido se pronuncia Delfín Rodríguez Ruiz⁽⁵⁹⁾, cuando sostiene:

...durante el siglo XV, la renovación de los métodos de representación de la arquitectura coincidió no sólo con la divulgación y el estudio de la proyección perspectiva....se exigía que la relación entre el proyecto dibujado y la construcción del edificio fuera cada vez más exacta...

Leonis Baptiste Alberti (1.404-1.472)-arquitecto, músico, pintor...un humanista- representa, y no sólo en el ámbito de la Arquitectura, con su planteamiento intelectual y sus obras, la expresión casi originaria del Renacimiento. Pues bien, Julius von Schosser autor de la obra "El no artista: León Battista Alberti", acusa a Alberti de reducirse a la labor de proyecto desenten-

(57) Un trabajo de investigación de muy reciente publicación, en el que se estudia el proyecto como control de la Arquitectura, es el de José Antonio Ruiz de la Rosa : "Traza y Simetría de la Arquitectura en la Antigüedad y Medioevo", publicación de la Universidad de Sevilla, 1.987.

(58) LORENZO FORNIES, Soledad. RECORRIDO HISTORICO POR LA VINCULACION Y DEBINCULACION DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTO E INGENIERO. Tercera parte de la obra coordinada por Antonio Bonet Correa : "La polémica ingenieros-arquitectos en España, siglo XIX". Edita el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner. Madrid, 1.985, pág.117.

(59) RODRIGUEZ RUIZ, Delfín. "El secreto del laberinto : representaciones y proyectos arquitectónicos en España durante la primera mitad del siglo XVIII". En "Goya" Revista de Arte, nº 197, marzo-abril de 1.987. Pág. 289.

diéndose de su realización a lo largo de su construcción, discutiendo a distancia, alguno de los detalles sobre las cuestiones que en él se presentarán.

Vincenzo Scamozzi (1.552/57-1.616)-arquitecto y teórico de la arquitectura-, en su obra "Dell' Idea dell' architettura universale", editada en 1.615, entendía el edificio como un "hecho científico que reside en la mente del arquitecto; el proyecto dibujado no es otra cosa sino un medio con el cual el arquitecto comunica a los otros sus propias invenciones"; la realización atañe a los capataces, a los <<imitadores>> del proyecto⁽⁶⁰⁾.

José Antonio Ruiz de la Rosa⁽⁶¹⁾, sobre el papel del dibujo-del proyecto-como instrumento de control formal de la arquitectura en el Renacimiento, comenta:

El arquitecto renacentista proclama el valor propio de la fase de su trabajo en que se produce esa reflexión y elección cultural, el proyecto, separándolo de la posterior ejecución y sus técnicas. El proyecto es una operación intelectual, cuyas reglas se asumen por lectura directa de los edificios clásicos y por la recuperación del apoyo teórico de los tratados...

La operación de proyecto alcanza así una autonomía sin precedente respecto a la realización material de la obra. Una nueva clase de arquitectos entra en escena, de procedencia más culta y distinta de los oficios. Los medios de control comienzan a contar con sólido respaldo científico...

La previa representación gráfica de un edificio es, como hemos visto, algo que está presente de algún modo en toda la historia de la arquitectura desde el mundo antiguo. La diferencia está en el modo en que la representación se utiliza: en lugar de ir avanzando paralelamente al proceso de construcción, el momento de la descripción gráfica se condensa en una etapa definida del proceso, siempre anterior a la ejecución... pero así como en otras épocas el plano dibujado era una aproximación al objeto arquitectónico, ahora surge la necesidad de una descripción más intensa, dibujando siempre a escala. Y, sin embargo, la sistematización racional de la representación no tendrá lugar hasta siglos más tarde.

(60) Ver ARQUITECTURA IN NUCE: UNA DEFINICION DE ARQUITECTURA de Bruno ZEVI, traducción al castellano de Rafael Moneo, Editorial Aguilar, S.A. Madrid, 1.969, págs. 123-141.

(61) RUIZ DE LA ROSA, José Antonio. TRAZA Y SIMETRIA DE LA ARQUITECTURA : EN LA ANTIGUEDAD Y MEDIEVO. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1.987. Págs. 347-348.

La acotación de medidas según el sistema usual hace que el control de las dimensiones de los elementos arquitectónicos sea numérico y no geométrico...

Nuestros métodos actuales de trabajo son herederos directos de las formulaciones renacentistas..

Entendemos, en la medida que el proyecto se convierte en el instrumento más importante del control formal de la arquitectura, incidiendo en los aspectos teóricos de la misma, se va a producir un hecho capital en el Renacimiento, y es que el lugar de aprendizaje-la fábrica-es sustituida por la Academia. En un proceso que irá paulatinamente evolucionando hasta el siglo XIX proliferando centros específicos de enseñanza para la Arquitectura. Evidentemente, las Academias, donde se formará el nuevo arquitecto renacentista, se corresponden con el planteamiento de un carácter liberal de la profesión, acercándole más a los estudios en la Universidad y alejándole del aprendizaje en la estructura gremial.

Alberti había propiciado una brecha entre el arquitecto, ejemplo de artista liberal, y el artesano, en todo caso ejemplo de las artes mecánicas. La situación continuará durante el siglo XVI y muy avanzado el siglo XVIII. Aunque, este arquitecto-escultor o pintor-artista que diseñaba arquitectura y se desentendía de los aspectos tecnológicos-constructivos, tiene algunas excepciones, así **Andrea Pietro della Gondola** -posteriormente llamado, por el humanista **Juan Jorge Trissino**, **Palladio** (1.508-1.580), primero fue aprendiz de albañil, en Padua, por 1.521, después trabajó como constructor, en Vicenza hasta 1.530⁽⁶²⁾ y acabó, cuando sólo tenía 24 años, siendo un gran arquitecto, por lo que tuvo que simultanear el aprendizaje a pie de obra con los estudios de letras, Dibujo, Geometría, Aritmética, Perspectiva e Historia⁽⁶³⁾. Ilustró en 1.556, la edición de **Daniele Barbaro** de "De Architectura" de **Vitruvio** y escribió

(62) Ver el trabajo de Catherine Wilkinson, "El nuevo profesionalismo en el Renacimiento", en la obra coordinada por Spiro Kostof "El Arquitecto : Historia de una profesión", Editorial cátedra, S.A, Madrid, 1.984, pág. 133.

(63) Ver la traducción e ilustración que hace Joseph Francisco Ortiz y Sanz, de los "Cuatro Libros de Arquitectura de Andrés Palladio, Vicentino", Imprenta Real, Madrid, 1.797, edición facsímil de la Editorial Alta Fulla, segunda edición, Barcelona, 1.987, pág. V.

"Los Cuatro Libros de Arquitectura". En este sentido es también una excepción la propia formación del francés **Philibert Delorme**, hijo de un cantero, formado en el taller de su padre, estudió durante varios años las ruinas romanas y acabó siendo un teórico de la Arquitectura-escribió el tratado considerado como el más moderno del Renacimiento, "**Le premier tome de l'architecture**", en 1.567 -. En su opinión sobre la formación del arquitecto tienen presencia los contenidos del humanismo italiano con el necesario dominio de las técnicas constructivas, tachando de intrusismo profesional a los pintores y escultores que sin más, se dedicaban a diseñar arquitectura⁽⁶⁴⁾. **Antonio da Sangallo**, probablemente sea el primer arquitecto italiano formado profesionalmente como tal, descendiente de una familia con gran tradición de arquitectos-uno de sus antecesores **Giuliano da Sangallo** gran conocedor del proceso constructivo. Considerado como no intelectual y sin embargo llegó a ser uno de los mejores arquitectos militares, lo que suponía una alta consideración social.

En España, en estos momentos no se produce la utilización del término arquitecto. La formación se producía en el ámbito del propio trabajo, en un proceso muy jerarquizado. Se empezaba de picapedrero, se ascendía a albañil, aparejador y maestro de obras, éste último era el encargado de diseñar y dirigir las obras. Las grandes obras eran responsabilidad del **Maestro Mayor**, categoría máxima. El cambio empieza a producirse con la publicación, en 1.526, de la obra de **Diego de Sagredo**, "**Medidas del Romano**".

A pesar de lo dicho, hay un dato más, un agente en el proceso edificatorio de gran trascendencia en el Renacimiento, "el patrón", en términos actuales, el promotor. En una época de gran interés general por la cultura, el patrón debía ser también un humanista, ello le llevaba a intervenir, con sus criterios, en el diseño. Esto no se producía únicamente en la fase de proyecto, sino que durante la ejecución producía importantes desviaciones respecto de la idea inicial del arquitecto diseñador. Los Papas, los Médicis, los

(64) Ver la obra de Dora WIEBENSON, LOS TRATADOS DE ARQUITECTURA : DE ALBERTI A LEDOUX, traducido por Pilar Vázquez Álvarez y al cuidado, la edición española, de Juan Antonio Ramírez, editado por Hermann Blume, Madrid, 1.988, págs. 74-76 y "El nuevo profesionalismo en el Renacimiento" de Catherine WILKINSON, en la obra coordinada por Spiro Kostof EL ARQUITECTO : HISTORIA DE UNA PROFESION, editorial Catedra, S.A, Madrid, 1.984, págs. 136-137.

Farnesios..etc., eran los promotores de los grandes proyectos. Pero, algunos de ellos, incidían además en los mismos proyectos, los Papas Julio III y Clemente VII fueron ejemplos de patrones intervencionistas. En nuestro País, Felipe II fue un monarca que mantuvo contactos continuos con sus arquitectos.

SEGUNDA PARTE

ARQUITECTOS Y CAMBIO SOCIO-POLITICO DESDE LA CREACION DE LAS ACADEMIAS DE BELLAS ARTES HASTA EL SURGIMIENTO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

1.3: EL MARCO SOCIO POLITICO EN QUE SE CREA Y DESENVUELVE LA ACTIVIDAD DE LAS ACADEMIAS DE BELLAS ARTES HASTA 1.843.

Desde 1.744, con la creación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, hasta 1.844, en el que, a su vez, se crea la Escuela Especial de Arquitectura, será el tiempo que transcurra desde el reinado de Felipe V, al de Isabel II. En esos cien años hay tres bloques temporales importantes. El primero que llega hasta 1.808, donde la conciencia y la unidad nacional- en los términos planteados por Gabriel Jackson⁽⁶⁵⁾-del pueblo español estuvieron indisolublemente unidas con la institución de la Monarquía. El segundo bloque, es el período 1.808-1.812, desarrollado en el marco de la Guerra de la Independencia con Francia, la actividad académica se suspende y el esfuerzo va dirigido a lograr la victoria sobre los franceses. Finalmente, el último bloque se inicia con la restauración de la Monarquía, con la vuelta de Fernando VII, aunque se sigue manteniendo la estructura del Antiguo Régimen se produce un proceso más aperturista.

Con la llegada a España de los Borbones se hace coincidir el cambio cultural y social, preparando la llegada

(65) JACKSON, Gabriel. LA REPUBLICA ESPAÑOLA Y LA GUERRA CIVIL, traducción al castellano de Enrique de Obregón de la obra: "The Spanish Republic and the Civil War (1.931-1.939)". Editorial Critica, S.A. 2ª edición, 2ª reimpresión, abril de 1.979. Madrid. Pág.25.

del "Siglo de las Luces". El nuevo proceso ilustrado que podemos ubicar, en España, en la década de los cuarenta del siglo XVIII, no es producto de un cambio brusco protagonizado por los Borbones, pero cierto es que serán decisivos. Mas Felipe V, el primero de los monarcas Borbones, va a convivir durante varias décadas con el material cultural preexistente⁽⁶⁶⁾. Así, en el ámbito de la Arquitectura Pedro de Ribera construirá mucho en el ámbito de la capital del reino, con un barroco muy español, igualmente Teodoro Ardemans (-1.739), se encargó del Palacio residencial en la Granja de San Ildefonso. No será hasta los incendios del Alcázar de los Austrias, en 1.734, y el de Aranjuez, cuando su reedificación supondrá un cambio cualitativo importante.

Si bien, las monarquías absolutas ilustradas de los borbones serán elementos claves de la renovación cultural que supuso el Siglo de las Luces, no obstante fue la actividad de la nobleza, también ilustrada, la que dinamizó la actividad del Siglo. Así, la nobleza ocupará los instrumentos estratégicos a través de los cuales se conducirá el proceso. En las Academias de Bellas Artes desde la Junta Particular darán las directrices, en un principio desde posiciones más vanguardistas que la de los propios artistas. Hoy podemos hacer un seguimiento de la labor intelectual de esta nobleza ilustrada a través de las obras literarias de Jovellanos, Menéndez Pelayo..etc, así como a través de las conocidas "oraciones"⁽⁶⁷⁾, especies de discursos con motivo de los premios de las Academias. Igualmente, mediante las noticias de la prensa especializada, que se utilizaron como instrumentos de difusión de las ideas de la Ilustración, son ejemplos : Discursos Mercuriales- publicada por Graf, con quien surge el asunto que acabará con el destierro de Ventura Rodríguez-

(66) Ver la obra de Fernando CHUECA GOITIA, "Arquitectura Neoclásica", texto incorporado en la obra colectiva dirigida por José Luis Morales y Marín y coordinada por Wifredo Rincón García. Exclusivas Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.986. Tomo 4, pág. 1.558.

(67) Ver el trabajo específico de Carlos SAMBRICIO Y RIVERA-ACHEGARAY, "Las Oraciones en la Academia de San Fernando", publicadas en la "Revista de Ideas Estéticas", nº 36, octubre-noviembre de 1.976 y en la obra LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, del Instituto de Estudios de Administración Local y Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, Madrid, 1.986.

Seminario de Agricultura y Artes, Semanario Económico, Mercurio...etc (68).

Como sostiene George Kubler (69), cada uno de los Palacios evocarán el carácter y ambiciones de sus respectivos propietarios:

La Granja señala la gradual aclimatación a España de la nueva dinastía real en la persona de Felipe V. El Palacio de Madrid permanece en la antigua tradición por su emplazamiento y denota las ideas de Felipe V sobre el palacio adecuado para una corte española de antecedentes franceses y austriacos. Aranjuez, de otro lado, permitió a Fernando VI ratificar su entera identificación con España a través de la reforma, realizada por Bonavía, de los diseños de Herrera. Finalmente, el palacio de El Pardo expresa las serenas y efectivas obras de gobierno en tiempo de Carlos III.

En resumen, la Arquitectura, y en general las Artes, se van a ver beneficiadas de una de las convicciones de la Ilustración-que la grandeza de los gobernantes, Pericles, Augusto, Julio II o Luis XIV, debía juzgarse más en función de las obras artísticas o literarias producidas bajo su mandato que por sus conquistas territoriales-, tal como escribe Honour (70).

(68) Ver el trabajo de Carlos SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY "Los textos y tratados de arquitectura en la España ilustrada", en LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION. Edita el Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Madrid, 1.986. Págs. 75-76.

(69) KUBLER, George. ARQUITECTURA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII, volumen decimocuarto de la "Historia Universal del Arte Hispánico" de Ars Hispaniae. Editorial Plus Ultra, S.A. Madrid, 1.957. Pág. 225.

(70) HONOUR, Hugh. NEOCLASICISMO, traducción al castellano de Justo G. Beramendi del original "Neo-Classicism", con "Introducción al Arte Neoclásico en España", por Pedro Navascués Palacio. Ediciones Xarait, S.A. Madrid, 1.982. Pág. 160.

I.3.1: REINADO DE FERNANDO VI (1.746-1.759)

En 1.746 muere Felipe V y sube al trono su hijo Fernando VI, el cual tendrá una influencia decisiva en la Arquitectura y en la formación del arquitecto. No en vano, será quien confirme los deseos de su padre y hará realidad la implantación de las Academias de Bellas Artes, con su aprobación definitiva en 1.752, para posteriormente aprobación de los estatutos en 1.757. A la sazón, Carlos, su hermanastro, reinaba en Nápoles, llevando también una gran labor de estudio de las Antigüedades.

Por la política de neutralidad de Fernando VI, España alcanzó uno de los momentos de mejor prosperidad del siglo. Son importantes los recursos económicos provenientes de los metales preciosos procedentes de América, se produce la expansión de la industria textil de Cataluña, crece la actividad comercial, tanto con América como con Europa, la Agricultura supera a la Ganadería como principal sector económico del País.

Ventura Rodríguez, cuando tan sólo contaba con 34 años construye la Iglesia de San Marcos y Francisco Carlier hace lo propio con el convento de las Salesas Reales. A la muerte de Fernando VI, en 1.759, tanto Ventura Rodríguez como Francisco Sachetti, que habían mostrado un gran entendimiento, perderán el fervor real, como veremos a continuación.

I.3.2: REINADO DE CARLOS III (1.759-1.788)

A la muerte de Fernando VI, poco después de su esposa Bárbara de Braganza y por no haber tenido descendencia directa le sucede su mediohermano Carlos III de Borbón, que hasta entonces y durante dieciséis años, había sido Rey de Nápoles y que probablemente sea el monarca más ilustrado del siglo XVIII. Su formación había sido a la española, " es decir, buscando cuidadosamente apagar en él cualquier destello de inteligencia y de personali-

dad"⁽⁷¹⁾, ello propició la dependencia respecto del monarca español su labor en Nápoles.

Durante su reinado en Nápoles había saneado la administración, se realizaron las excavaciones de Pompeya y Herculano, y propició el neoclasicismo⁽⁷²⁾, siguiendo la tarea desarrollada por su padre construyó grandes palacios, entendiendo que el aspecto de la realeza hace la felicidad del pueblo.

Los historiadores le definen como un monarca de gran religiosidad, aunque antijesuita- a los que acabará por expulsar-, patriota, trabajador, reformista, honesto y leal. Con él se desarrollará la burguesía española, a cuyos efectos hubo de limitar el poder de la Iglesia y de la nobleza.

A su llegada a España, confirma los ministros de su hermano Fernando VI, cambiando únicamente al de Hacienda, cartera que reservaba para un italiano, Esquilache, quien había estado trabajando con Carlos III en Nápoles.

Pronto se verá Carlos III urgido en la toma de decisiones sobre las acciones bélicas que tienen como marco América, pero con los intereses en presencia en el Continente, teniendo que jugar en la ambigüedad que las relaciones con Inglaterra y Francia exige. A pesar de los movimientos tácticos, cuando la guerra estaba resuelta, se producen pérdidas importantes, como la Florida, pero consigue salvar el Imperio.

La situación social no es uniforme, pues en zonas como Galicia, Extremadura, Andalucía..etc, existía enorme miseria, en otras como País Vasco, Cataluña..etc, el campesinado estaba en mejores condiciones. España se mantenía en una situación de ausencia de instrucción de

(71) GIL NOVALES, Alberto. "Política y Sociedad", 2ª parte de "CENTRALISMO, ILUSTRACION Y AGONIA DEL ANTIGUO REGIMEN (1.715-1.833)", Tomo VII de la colección "Historia de España", obra coordinada por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 2ª reimpresión. Barcelona, 1.984. Pág. 215.

(72) Ver el artículo de Pedro DAVILA : "Dos grandes arquitectos de Carlos III", en "Obras : Revista de Construcción", año XXXI, nº 101, 1.963, págs. 27-33. Igualmente, Fernando CHUECA GOITIA, en tomo IX : "Neoclasicismo", de la colección "Historia de la Arquitectura Occidental", Editorial Dossat, S.A, Madrid, 1.985, pág.87.

la gran masa poblacional, en la que la clase dirigente era inculta. Gil Novales, apoyándose en la obra de Sarrailh, describe la situación⁽⁷³⁾:

Las clases llamadas dirigentes, las que tienen riqueza e influencia, presentan el mismo aspecto de ignorancia, vanidad y, con frecuencia corrupción: nobles, eclesiásticos, empleados, los gremios celosos de sus cerrados privilegios, los catedráticos de las universidades chapados a la antigua, los médicos necios... Las clases altas son también vulgo, y vulgo obstinado. Pero entre ellos, altos y bajos, salen los hombres de la renovación, los que luchan con el pasado, a los que Sarrailh dedica su libro⁽⁷⁴⁾, y a los que van a hacer posible la época de Carlos III. Con sus límites pero ilustrada.

Veamos cómo intentará producirse la renovación: las dificultades de entendimiento con la Iglesia, a pesar de lo beato que era Carlos III, fueron obvias, desde el deseo de superar el carácter inquisitorial existente, hasta acabar, mediante el regio Exequator, de las disposiciones romanas para España sin control del Rey. Los jesuitas serán expulsados de España y de todo el Imperio, en 1.767, según decreto preparado por Aranda. Las causas eran, en términos generales, las mismas que en el resto de Europa hacían incompatibles el despotismo ilustrado con la presencia y acción de los jesuitas, considerados como una organización eclesiástica férreamente reacia a las reformas. A las referidas razones generales, casi de carácter internacional, se produjeron hechos específicos que propiciaron la expulsión, entre ellos el motín de Esquilache, iniciado en Madrid, en 1.766.

El motín de Esquilache, el ministro traído de Italia, era como reacción a una pragmática aparentemente nimia, como era la prohibición de una costumbre popular de uso de la capa larga y el sombrero de grandes alas, vestimenta de fácil enmascaramiento personal y que facilitaba la comisión de actos delictivos. La revuelta popular, tildada de reaccionaria-cuyo fondo afectaba, no obstan-

(73) GIL NOVALES, Alberto. "Política y Sociedad", 2ª parte de: CENTRALISMO, ILUSTRACION Y AGONIA DEL ANTIGUO REGIMEN (1.715-1.833), Tomo VII de la colección "Historia de España", obra coordinada por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 2ª reimpresión. Barcelona, 1.984. Pág. 220.

(74) Se refiere a LA ESPAÑA ILUSTRADA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII, de SARRAILH, Jean, traducido por Antonio Alatorre. México, 1.957.

te, al propio sistema⁽⁷⁵⁾-se generalizó a otras áreas del País, donde floreció el trasfondo social de la crisis. Presionan al Rey, el cual se retiró a Aranjuez y acabará aceptando las reivindicaciones populares. El conde de Aranda, nombrado presidente del Consejo de Castilla, jugó un papel decisivo en el objetivo de la vuelta a la normalidad. Siempre se sospechó la presencia de los jesuitas, propiciando la crisis. Pero también se entiende que a raíz de este momento se va a incentivar el proceso reformador.

En el aspecto social, se conocerá un impulso de la Beneficencia, se crea el Hospicio de San Fernando, el cual no queda en mera labor caritativa de recogimiento de los menesterosos, sino que va acompañado de tareas educativas, talleres..etc, ello se enmarca dentro del objetivo de combatir el parasitismo social. Hay un avance democrático en los municipios españoles, en base al sufragio de segundo grado. Una de las grandes realizaciones de Carlos III, será la tarea de colonización de Sierra Morena.

Gil Novales, valora el alcance de las reformas emprendidas por Carlos III, del siguiente modo ⁽⁷⁶⁾:

..las reformas transformaron a uno de los países más atrasados de Europa en uno de los más adelantados, por lo menos en la legislación, mientras crecía la resistencia de los alcanzados por las medidas ilustradas, que afectaban a las manos muertas, a los impuestos, al ejercicio de los cargos públicos, a los tribunales eclesiásticos que perdían sus competencias, al regio exequator, a los estudios públicos, a la misma Inquisición, y a los Jesuitas.

(75) Cuando el pueblo amotinado no encuentra, en su casa, al Ministro Esquilache, se dirigen, significativamente, a la casa de Sabatini, que resulta apedreada. Ver Carlos SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, en "Luigi Vanvitelli y Francisco Sabatini: sobre la influencia de la arquitectura italiana en la España del siglo XVIII, publicada en 1.979 en la "Revista de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid, págs 427-438 y posteriormente, en 1.986 en LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, pág. 200.

(76) GIL NOVALES, Alberto. "Política y Sociedad", 2ª parte de "CENTRALISMO, ILUSTRACION Y AGONIA DEL ANTIGUO REGIMEN (1.715-1.833)", Tomo VII de la colección "Historia de España", obra coordinada por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 2ª reimpresión. Barcelona, 1.984. Pág. 233.

Estudiemos, ahora, las reformas en el ámbito de las obras públicas y la arquitectura. La posición conservadora respecto a la labor de su hermano, que vimos anteriormente, no se produce respecto a los arquitectos de confianza del monarca fallecido. Así, desde 1.760, año siguiente a la llegada del nuevo monarca, cesa en la dirección de las obras del Palacio Real tanto a Ventura Rodríguez⁽⁷⁷⁾ como a Juan Francisco Sachetti. Estas actuaciones hay que entenderlas en el siguiente marco: Carlos III cuando llega a España se encuentra la Academia de San Fernando, cuyo profesorado, muchos de ellos italianos, estaban ligados al Barroco tardío o clasicista que era necesario superar, y que de alguna forma, era lo que había estado intentando desde su reino de Nápoles. Por ello, la sustitución de los arquitectos del Barroco tardío español, siendo el más representativo Ventura Rodríguez. En su lugar colocará a su protegido, Francisco Sabatini, al que hace venir de Italia-donde trabajaba con su suegro Luigi Vanvitelli en el Palacio de la Caserta, una de las grandes obras de Carlos III en Nápoles- para hacerle arquitecto mayor del Palacio Real.

Madrid conoció con Carlos III un mejoramiento urbano y un impulso de la arquitectura neoclásica. La Puerta de Alcalá, la Casa de la Aduana, la reforma del Paseo del Prado..etc. Quiso, Carlos III, convertir Madrid en una gran ciudad, como aquellas que él conoció en Italia. El espacio donde se vaya producir muchas de sus intervenciones, como el Paseo del Prado, deberá ser en el ensanche⁽⁷⁸⁾. Arquitectos como Juan de Villanueva tuvieron amplia acogida en los círculos reales. De ahí que no deba sorprendernos que el profesor Luis María Cabello y La Piedra⁽⁷⁹⁾, sostenga:

(77) Ventura Rodríguez acabará desterrado en Valladolid, con motivo de los sucesos que acabaron con la detención de Juan Graf, en 1.759, mediando Ventura Rodríguez y Felipe de Castro, primero fue sancionado por la Academia y luego desterrado por Carlos III. Ver la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), Ediciones Xarait, S.A., Madrid, 1.983, págs. 56-57.

(78) Ver la obra de Fernando CHUECA GOITIA, "El Museo del Prado", texto incorporado en VARIA NEOCLASICA. Instituto de España. Madrid, 1.983. Pág. 169.

(79) CABELLO Y LAPIEDRA, Luis María. "Madrid y sus Arquitectos", en ANUARIO 1.899, de la Asociación de Arquitectos de Barcelona. Tipografía La Academia, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899. Pág. 235.

Entra la Villa y Corte en un período completamente nuevo y de trascendencia. El comienzo de una nueva era de adelanto, cultura, ilustración y progreso se inicia en la capital de España al sentarse en el trono el Rey D. Carlos III. Bajo su cetro, salió del letargo en que indudablemente se encontraba.

Desde el campo de la Ingeniería, Pablo Alzola y Minondo⁽⁸⁰⁾, en su Historia de las Obras Públicas, expone que "la segunda mitad del siglo XVIII representa para España un período de vigorosa regeneración nacional, muy especialmente en el reinado de Carlos III tanto en los ramos de las obras públicas y la legislación del comercio marítimo que se reformó radicalmente como en toda clase de materias, brillando sobre todo el impulso dado a la cultura nacional"

Para Carlos Sambricio⁽⁸¹⁾, "Carlos III significa la introducción de un nuevo concepto del arte, al tiempo que supone la introducción en la Academia de una aristocracia ilustrada, concededora de los problemas que en esos años se desarrollan en Francia e Italia, y que va a pretender desarrollarlos en Madrid". Ello se va a producir en el marco de algunos conflictos, por la dialéctica libertad-autoridad, que provocará el abandono del pintor real Mengs, como veremos a continuación.

En lo que se refiere a la formación de los arquitectos, Carlos III supuso la plena consolidación de la Academia, en su sentido instrumental⁽⁸²⁾ al servicio del reformismo de la Ilustración. Hay un hecho que caracteriza el control real sobre la Academia, Carlos III había traído de Italia a Antonio Rafael Mengs(1.728-1.779), a quien

(80) ALZOLA Y MINONDO, Pablo. HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA, editada por primera vez en 1.899 y reeditada en 1.979 con estudio preliminar de Antonio Benet Correa por el Colegio de Ingenieros de caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner, S.A. Pág.320.

(81) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. En prólogo a la obra de Alicia Quintana Martínez "La Arquitectura y los Arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1.744-1.774)", Editorial Xarait, S.A. Madrid, 1,983, pág. 11.

(82) Ver el trabajo de Pedro NAVASCUES PALACIOS, "El Mundo de la Academia en la España de la segunda mitad del siglo XVIII", en el Tomo Primero : Estudio Crítico de BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA CIVIL. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Pág. 17.

hizo primer pintor de cámara, siendo Mengs a criterio de Carlos Sambricio⁽⁸³⁾ el único artista extranjero que cuando llega a España nos traerá no sólo el modelo cultural de su país sino también los criterios críticos de ese mismo modelo, con lo que nos hace partícipe de las perspectivas globales de los mismos. Fue bien, Mengs, muy crítico con la situación encontrada en la Academia, intentará un impulso renovador, que entre otras cuestiones pasaba por restar el poder a los consiliarios- eran algo así como los aristócratas amantes y concededores de las Bellas Artes- de aceptar o rechazar el título de académico a un candidato y que la dirección de la Academia debía estar en manos de los profesores. Difícil tarea se le presentaba a Carlos III, mantener el poder de los consiliarios-que era su propio poder⁽⁸⁴⁾-, o tener que prescindir de Mengs, decidiendo, obviamente por esto último, con lo que quedó clara la consolidación de una estructura académica controlada por el poder absolutista, con ello quedó cada vez más lejos lo que parece fue el inicio de las academias-una asociación democrática de artistas, para la defensa de sus intereses y estatus social-⁽⁸⁵⁾. Mengs, regresará a Italia, en 1.769, dando fin a su breve estancia de casi ocho años en España⁽⁸⁶⁾. Autores como Claude Bedat⁽⁸⁷⁾,

(83) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Diego de Villanueva y los Papeles Críticos de Arquitectura". Revista de Ideas Estéticas, nº122, 1.973, págs. 67-68.

(84) Ver el Estudio Crítico que Pedro NAVASCUES PALACIOS hace de la obra DE LA ARQUITECTURA CIVIL de Benito BAILS, editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.983. Pág. 19.

(85) Ver la obra de Pilar RIVAS QUINZADOS, "El modelo francés en la academia de San Fernando", donde sigue los planteamientos de Claude Bedat. Revista "Arquitectos", nº 43, marzo de 1.981, págs. 8.

(86) Ver BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA CIVIL, Tomo Primero : Estudio crítico. Edición del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia y otros. Págs. 18-19.

(87) BEDAT, Claude. L'ACADEMIE DES BEAUX-ARTS DE MADRID 1.744-1.808. Association des Publications de L'Université Toulouse, 1.974. Pág. XXII.

Francisco Calvo Serraller⁽⁸⁸⁾..etc, han sostenido que la lucha entre los profesionales artistas y los protectores encierra una contradicción típicamente ilustrada, es la contradicción entre libertad y autoridad.

Por su parte, Carlos Sambricio⁽⁸⁹⁾, ve en este enfrentamiento el esfuerzo de la aristocracia intelectual ilustrada representada en la Junta Particular de la Academia, por promocionar el cambio cultural, frente a la Junta Ordinaria en la que están presentes los profesores anclados en el barroco clasicista. En este sentido, no se mitigará el enfrentamiento hasta que los artistas conecten con la cultura artística europea—fundamentalmente Francia e Italia—y sean los defensores de los valores de la razón en el Arte.

Y es que Carlos III, para llevar adelante el programa ideológico de la Ilustración en el ámbito de la cultura, se valió de los siguientes instrumentos: 1º **Estatalización del Arte**, el Estado será el gran mecenas del Arte en la segunda mitad del siglo XVIII, o lo que es lo mismo, la imposición del gusto artístico oficial. La vía será la reglamentación de las enseñanzas artísticas a través de las Academias de Bellas Artes, destacando la enseñanza del dibujo como base del diseño. 2º **Desarticulación del entramado gremial**, mediante su abolición en un proceso paulatino iniciado por una pérdida de sus competencias. 3º **Elevación del nivel de privilegios de los artistas**, a los profesores de las academias se les concederá el rango de nobleza. 4º El Estado se responsabilizará, igualmente, del Patrimonio Monumental y Artístico.

El modelo era la política llevada por Colbert en Francia, que siguiendo a Bernard Teyssedre⁽⁹⁰⁾ se movía

(88) CALVO SERRALLER, Francisco. "Las Academias artísticas en España", epílogo a la obra de Nikolaus PEVNER, ACADEMIAS DE ARTE I PASADO Y PRESENTE. Ediciones Catedra, S.S. Madrid, 1.982. Pág. 222.

(89) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "La idea de antigüedad en la arquitectura española de la razón", publicado en el catálogo de la exposición "Juan de Villanueva" y posteriormente incorporado a su obra LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION. Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Madrid, 1.986. Págs. 19-20.

(90) TEYSSEDRE, Bernard . EL ARTE DEL SIGLO DE LUIS XIV-2. Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1.983. Pág. 59.

en el ámbito artístico en los siguientes parámetros: **Productividad:** en primer lugar reclutar una mano de obra cualificada, después **organizarla** corporativamente y **protegerla** mediante privilegios; finalmente, **formar alumnos** capaces de garantizar su continuidad. **Disciplina:** designar un jefe responsable en cada materia, **coordinar** las diversas actividades mediante un pequeño consejo, sostener sobre una doctrina común la cohesión de la gran obra colectiva.

En 1.786, casi al final del reinado de Carlos III, se produce otro hecho decisivo y coherente con el despotismo ilustrado de finales del siglo XVIII, la creación de la Comisión de Arquitectura, dentro de la Academia, como elemento fiscalizador de todas las Obras Públicas y Arquitectura, financiada por fondos públicos. Fue el instrumento más directo de la imposición del gusto oficial. Sobre esta cuestión volveremos posteriormente.

Pensamos que el resumen de la labor de Carlos III se puede concretar en algunas de las frases convertidas en tópicos. Así, refiriéndose a Madrid, decía "...la encontré de ladrillo y la dejé de mármol". o aquella otra "Carlos III, el mejor alcalde de Madrid"

1.3.3: REINADO DE CARLOS IV (1.788-1.808)

A la muerte de Carlos III, en 1.788, se habían creado ciertas expectativas de cambios en profundidad. Conocidas eran sus diferencias con los niveles eclesiásticos y cortesanos. El nuevo monarca, Carlos IV, tan beato como su antecesor pero sin demasiadas luces, acabará por ser aislado por su esposa María Luisa, mujer un tanto mundana pero con el deseo de regir el País. Este es el marco de la suprema dirección de España, que será asaltada por la Revolución Francesa.

El Rey mantuvo a uno de los hombres de confianza de su padre, Floridablanca, el cual hizo todos los esfuerzos para evitar las influencias de la Revolución Francesa a cuyos efectos censuró la prensa y puso en acción la

Inquisición⁽⁹¹⁾. Fue apuñalado, en 1.790, por manos, como no podía ser menos, de un francés. Será cesado en 1.792 y sustituido por un viejo Conde de Aranda, el cual, ese mismo año, es a su vez sustituido por Godoy. La situación de España es de corrupción y de desgobierno que facilitará la ocupación de Napoleón. Francia nos declara la Guerra en 1.793, motivada por las hostilidades de España, en una guerra considerada como patriótica y reaccionaria⁽⁹²⁾. La Iglesia, las clases dirigentes, apoyan la guerra que incluso, parece, llegó a contar con el fervor popular. La guerra...ya se sabe. Carlos IV, abdica, en favor de su hijo Fernando VII, el 19 de marzo de 1.808 y comienza la Guerra de la Independencia.

Interrumpamos por momentos la Guerra y veamos las aportaciones, en los aspectos que nos interesa, del reinado de Carlos IV. Una de las grandes aportaciones de Carlos IV, es la **tarea recopiladora** de la legislación española que se concretó en "**La Novísima Recopilación de las Leyes de España**", a través de ella se reforma la Recopilación publicada por Felipe II, en 1.567, vuelta a reimprimir en 1.775, durante el reinado de Carlos III. Se recoge, además, las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y publicadas hasta 1.804. La publicación se hace efectiva en Madrid, en 1.805.

La Novísima Recopilación es documento importantísimo para el estudio de aspectos de la Universidad, las Academias, la Arquitectura y el Arquitecto, por recoger de forma ordenada diferentes disposiciones desde 1.567 hasta 1.804.

Del interés por conocer los monumentos antiguos españoles, es muestra la resolución de 26 de marzo de 1.802 y cédula de 6 de julio de 1.803, dadas por Carlos IV. Se trata de una Instrucción, a través de la Real Academia de la Historia, del modo de recoger y conservar los monumentos antiguos, en ella se sostiene:

(91) Uno de los más gravemente afectados por la Inquisición fue un profesor de la Academia de San Fernando, Benito Baile, por tenencia de libros censurados.

(92) Ver Capítulo V, de la Segunda Parte : Política y Sociedad, de Alberto GIL NOVALES, en CENTRALISMO, ILUSTRACION Y AGONIA DEL ANTIGUO REGIMEN (1.715-1.833), tomo VII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel TUXON de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 2ª reimpresión. Barcelona, 1.984. Pág. 254.

La Academia quedará agradecida a los buenos patriotas que coadyuven a la ilustración de la Patria por el medio de buscar, conservar y comunicarla los monumentos antiguos arriba nombrados; sin que eso dexa de satisfacer a los poseedores de las cosas halladas el tanto en que se conviniere, quedando la conducción de ellas a cargo de la Academia.

Se entendía por monumentos antiguos: templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, calzadas, caminos, acueductos, trozos de arquitectura, inscripciones..etc, de las épocas Púnicas, Romanas, Cristianas, Godas y de la Baja Edad Media.

En 1.789, la Academia de San Carlos había pedido la creación de la Comisión de Arquitectura a imagen de la existente en la de San Fernando desde 1.786. Carlos IV, en 1.790 aprobó la solicitada **Comisión de Arquitectura**, encargada de fiscalizar desde el diseño de un retablo hasta el proyecto de un puente. Con ello se logra la autonomía plena de la Academia de San Carlos, respecto a la de San Fernando. Uno de los alumnos más destacados de la Academia de San Carlos, fue el conocido **Joseph Ortiz y Sanz**, quien tradujo a Vitruvio y a Palladio.

Lo expresado es una muestra nítida de la existencia de una Monarquía, la de Carlos IV, que practicaba criterios de consolidación del despotismo ilustrado. Sin embargo, la profesión de arquitecto tendrá, en el reinado de Carlos IV, el origen de las polémicas con los ingenieros, cuando, en 1.799, por Real Orden de 12 de Junio se crea la **Inspección General de Caminos y el Cuerpo de Ingenieros**. Posteriormente, en 1.802, se abre la **Escuela de Ingenieros**. Creaciones en las que no hay que buscar sus razones en supuestos como los sostenidos por **Fátima Miranda**⁽⁹³⁾, en "una serie de fallos técnicos y económicos, cometidos probablemente por inexperiencia y por falta de preparación y de profesionalidad", por mucho que ese haya sido el discurso de **Agustín Betancourt**. Recordemos, que el segundo cincuentenario del XVIII fue de un gran relieve arquitectónico, y en general, en las obras públicas.

(93) MIRANDA REGOJO, Fátima. "El problema profesional: ingeniería / arquitectura", en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, editado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner, S.A, Madrid, 1.985, pág.81.

I.3.4: GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO, RESTAURACION DEL ANTIGUO REGIMEN Y EL TRIENIO CONSTITUCIONAL.

En 1.808, Carlos IV había abdicado en favor de su hijo Fernando VII pero no fue reconocido como tal por Napoleón. Y es que éste reservaba el Reino de España para su hermano José Bonaparte. Fernando y su familia van abandonando, un tanto discretamente, España. El pueblo español ante tal maniobra y la amenaza de la vuelta de Godoy se levanta en armas, el 2 de mayo de 1.808.

El 3 de mayo, se inicia los fusilamientos, de una guerra que durará hasta 1.808. El sentido heroico de los españoles de los inicios del siglo XIX, se ha querido ver como una respuesta ilustrada (94).

La Guerra de la Independencia, como todas las guerras, a pesar del éxito patriótico empobreció al País.

Antes de finalizar la Guerra, tendremos un momento estelar, la Constitución de Cádiz de 1.812-La Pepa-. Las Cortes Generales y Extraordinarias fueron inauguradas, en septiembre de 1.810, en la Ciudad de Cádiz, libre de franceses e ingleses, no así el resto de España. Los planteamientos de los diputados se agrupaban en (95) : "realistas", "liberales-metropolitanos" y "americanos", mas no era todo el panorama español, faltan, entre otros, los "afrancesados", que obviamente no podían estar en Cádiz, con una España casi totalmente ocupada por los franceses. El primer grupo "los realistas"

(94) Ver Capítulo V, de la Segunda Parte : Política y Sociedad, de Alberto GIL NOVALES, en CENTRALISMO, ILUSTRACION Y AGONIA DEL ANTIGUO REGIMEN (1.715-1.833), tomo VII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 2ª reimpresión. Barcelona, 1.984. Pág. 266.

(95) Ver, entre otras, la obra de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA. LA TEORIA DEL ESTADO EN LOS ORIGENES DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL. Edición del Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1.983. Págs. 5-57.

estaba, a su vez, compuesto por "absolutistas y "reformistas o jovellanistas", y es que a los efectos que aquí interesa, dentro de los realistas, habría que distinguir entre los realistas puros-reaccionarios o conservadores-, los cuales representaban el tradicionalismo, opuestos al espíritu de las Luces y a cualquier modernidad, propugnaban el mantenimiento de los poderes de la Iglesia y de la Nobleza, el común denominador con el resto, era su rechazo a los borbones despóticos y a Godoy. Eran, en definitiva, los realistas puros, los defensores de la España de siempre. El otro grupo de realistas estaba formado por los reformistas o jovellanistas, defensores del Despotismo Ilustrado, monárquicos pero con poderes limitados del monarca. Lo característico, a todos los realistas, era su rechazo al pensamiento revolucionario francés.

El grupo de "americanos", representante de las colonias, es de influencias varias-española y anglofrancés, votará regularmente con el grupo de liberales.

"Los liberales" era el grupo político con mayor nivel de identificación política, imbuidos de los criterios de la Ilustración, continuadores en este aspecto de los impulsos de Campomanes, Floridablanca..etc, de tal suerte que la Constitución de 1.812, de gran influencia liberal puede ser considerada como una Constitución del Siglo de las Luces más que del siglo XIX. Así, Sánchez Agesta, refiriéndose a la Constitución de 1.812, entiende⁽⁹⁶⁾:

La idea esencial del despotismo ilustrado: utilizar el poder omnimodo del monarca como instrumento de reforma, favoreció la acción revolucionaria que tendía a realizar una reforma mediante la aprobación de una ley constitucional que se apoya en un nuevo poder omnimodo, la soberanía nacional, que las Cortes asumen. Sólo ha cambiado el órgano que ha de realizar esa reforma; ya no es el rey, sino las Cortes en uso de la soberanía nacional.

De Cádiz, surge una Constitución liberal-de base racionalista, abstracta y revolucionaria⁽⁹⁷⁾-, que

(96) SANCHEZ AGESTA, Luis. CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho, sexta edición. Madrid, 1.976. Pág. 439.

(97) Ver la obra de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, LA TEORIA DEL ESTADO EN LOS ORIGENES DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL. Edición del Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1.983. En págs. 54-57, sostiene: "En definitiva, el liberalismo doceañista se hallaba sin duda contrarrestado y

propugna la abolición de la Inquisición, la libertad de prensa, abolición de los señoríos y gremios,..etc. España sigue siendo un Estado confesional católico. El Rey ya no podrá ser el señor absoluto, pues verá recortado sus poderes-la experiencia de Bayona estaba muy presente-.La Constitución de 1.812, supuso un avance en la modernización de la Administración Pública. Con la Constitución de 1.812-de nitida influencia del movimiento revolucionario francés-, se puede sostener, el inicio del período constitucional español, muchas de las Constituciones posteriores, incluso la actual, es heredera de "La Pepa"

Terminada la Guerra, y ligeramente recompuesto el panorama social y político, se celebran elecciones en 1.813, Poco después, diciembre de 1.813, Napoleón restituye la corona a Fernando VII-El Deseado-, pero las nuevas Cortes no estaban dispuestas a reconocerle si antes aquél no jura la Constitución. Cosa que acabó por no hacer, apoyado por el "manifiesto de los persas" de 69 diputados y porque, en definitiva, se produjo el primer pronunciamiento de la Historia de España, el ejército da el apoyo militar que Fernando VII necesitaba, los responsables: el general Francisco Javier Elío, el general Samuel Whittingham y Wellesley, contando con el inmovilismo del resto del estamento militar. Así, el 4 de mayo de 1.814, cayeron las Cortes y la Constitución . Se vuelve nuevamente a la situación anterior, al inicio de la Guerra de la Independencia, o sea, al Antiguo Régimen ahora en clave de dictadura militar, monárquica y católica, entregada a los reaccionarios de los afrancesados. Las consecuencias, obvias : restitución de la Inquisición, vuelven los jesuitas (1.815), la corrupción, se persigue a los liberales..etc.

Pero los liberales, qué duda cabe, no pararán y así en 1.820, Riego, en Las Cabezas de San Juan, proclamó la Constitución de 1.812, con un efecto expansivo logrando que Fernando VII acepte la Constitución. La importancia del hecho radica en que al Monarca se le impuso una Constitución, el único antecedente de la Europa Continental había sido Luis XVI. Se celebran elecciones ese mismo año, al frente del gobierno se situarán los liberales, dando inicio al trienio constitucional. Pero este nuevo proceso, encuentra las correspondientes hostilidades de la Europa reaccionaria, la Iglesia y la

atenuado por corrientes de otro signo doctrinal, por lo que no llegó a alcanzar la pureza y la extremosidad de otras latitudes. Sin embargo, presenta un sustrato racionalista y revolucionario evidente y, a la postre, predominante..."

Nobleza, resistencia del rey y un paulatino descontento del campesinado⁽⁹⁸⁾. Por las situaciones de conflicto, el gobierno y las Cortes se trasladan a Sevilla, declarando el 11 de junio, de ese mismo año, demente a Fernando VII. Pero el apoyo exterior, los "Cien mil hijos de San Luis", 130.000 soldados al frente de Angulema, y el apoyo de los realistas, dan al traste al período constitucional-liberal, y restaurándose el Antiguo Régimen en la persona de Fernando VII, se pone en acción el ángel exterminador⁽⁹⁹⁾ dando lugar a la "Década Ominosa".

1.3.5: 1.823-1.833; LA DECADA OMINOSA

Desde 1.823 hasta 1.833, se conoce por la "década ominosa", dada por la literatura liberal a esta época, por la terrible represión producida. Se declaran nulos todos los actos anteriores de gobierno. Surgen las juntas de purificación y el terror invade el territorio español. Como hemos dicho, Fernando VII, vuelve a establecer el marco jurídico anterior, similar al existente antes de la Guerra de la Independencia; se devuelven los bienes a la Iglesia, se vuelve a autorizar los gremios...etc. Surge el Cuerpo de Voluntarios Realistas, el grupo más reaccionario del Estado Absolutista, con el objeto de preservar los principios de éste.

La crisis económica a la que se le añade la pérdida paulatina de las colonias, excepto Cuba, son los temas que más agilizarán la salida del régimen. La oposición, básicamente, de los elementos más significativos de los liberales-Mendizabal, Alcalá Galiano, Argüelles...etc-se

(98) Ver la obra de Jordi SOLE TURA y Eliseo AJA, CONSTITUCIONES Y PERIODOS CONSTITUYENTES EN ESPAÑA (1.808-1.936), en la colección "Estudios de Historia Contemporánea". Siglo XXI de España Editores S.A., duodécima edición. Madrid, 1.984. Pág. 24.

(99) Ver LA ESPAÑA DE FERNANDO VII, Tomo nº 14 de la colección "Nueva Historia de España", obra colectiva de Miguel AVILES y otros. EDAF, Ediciones-Distribuciones, S.A. Madrid, 1.982. Pág. 141.

encontraban en el exilio, desde donde promovían acciones de sublevación, en 1.830, con la nueva situación revolucionaria en Francia, podrán aproximarse a la frontera y desde allí intensificar las acciones.

Pero desde el interior, los sectores más reaccionarios, los realistas puros, demandaban más dureza, al mismo tiempo que exigían la restauración de la Inquisición, depuración de elementos del ejército y de la administración...etc. En la medida que el **Rey Fernando VII**, no endurecía la situación, sino que muy al contrario, se muestra tendencialmente aperturista hacia posiciones menos intransigentes, se produce un acercamiento de los realistas puros a su hermano Carlos María Isidro, el cual aspiraba a la corona y que compartía sus planteamientos, ello concluirá en las guerras carlistas.

Fernando VII, se ve obligado a tomar una serie de decisiones, como la derogación de la **Ley Sálica**, la cual excluía a las mujeres del acceso al trono, en 1.830, año en que nace **Isabel II**, producto del cuarto matrimonio de aquél con **María Cristina de Borbón**.

Es este tiempo, un tiempo de reformas y contrarreformas en el marco educativo, **Fernando VII** ha de tomar medidas para evitar los planteamientos anárquicos y anticlericales, llegando al cierre de la universidad en 1.830.

Fernando VII fallece en 1,833, asume la **Regencia María Cristina** y los liberales accederán al poder.

1.3.6: 1.833-1.840; REGENCIA DE MARIA CRISTINA DE BORBON

La minoría de edad de **Isabel II** propicia la **Regencia de María Cristina**, hasta 1.840 en que abdica, lo que provocará la primera guerra carlista, hasta 1.839. Se crea un Consejo de Gobierno y un reformista, Ceán Bermúdez, será jefe de gobierno, pero un año después, 1.844, será **Martínez de la Rosa** el que asuma esa responsabilidad. Este trabajará en la elaboración del Estatuto Real, culminando con su sanción, pocos meses después. El objetivo del Estatuto era concluir en unas Cortes Constituyentes que pusiera fin al Estado Absolutista, a cuyos efectos se había firmado, también, la

Cuádruple Alianza, con Francia, Inglaterra y Portugal. Algunos autores entienden que ello acabará en un régimen político oligárquico; por ejemplo: en el Estatuto, se disponía que sólo se podía debatir las cuestiones planteadas por el Monarca.

En medio de la guerra carlista y de atentados contra conventos y religiosos, se produce la vuelta del exilio de Mendizabal, siendo designado para formar nuevo gobierno, en septiembre de 1.835, pero estará al frente de él menos de un año, porque no puede aglutinar la presión de sus correligionarios los liberales, que demandan la vuelta a la Constitución de Cádiz de 1.812 y la convocatoria de elecciones para unas Cortes Constituyentes. Ambas cuestiones se van a producir a raíz de los sucesos de la Granja-motín de los sargentos-, en 1.836, año en que se inicia la conocida **desamortización de Mendizabal**.

Las Cortes Constituyentes, producto de las elecciones de 1.836 donde la mayoría es progresista, concluirá en la importante Constitución de 1.837⁽¹⁰⁰⁾, que en opinión de **Solé Tura y Aja**⁽¹⁰¹⁾, representa la consolidación del régimen constitucional en España, en el que se podrá producir las alternancias en el poder de las distintas fuerzas políticas. La Constitución fue resultado del equilibrio de entendimiento entre progresistas y moderados, en base a la Constitución de 1,812 y el Estatuto Real. **Casimiro Martí**⁽¹⁰²⁾, comparte la opinión: la Constitución de 1.837 supone el fracaso del liberalismo y es la fecha constitucional en un régimen efectivamente absoluto. Conceptualmente ecléctica no sólo por ser el resultado de un compromiso entre las dos facciones liberales, sino porque la estructura formal del texto y la misma terminología, son espigados de constituciones extranjeras.

(100) Ver texto completo en: CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS. Edición conjunta del Congreso de los Diputados y el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1.984.

(101) SOLÉ TURA, Jordi y AJA, Eliseo. CONSTITUCIONES Y PERIODOS CONSTITUYENTES EN ESPAÑA (1.808-1.936). Siglo XXI de España Editores, S.A. Duodécima edición, octubre 1.984. Madrid.

(102) MARTÍ Y MARTÍ, Casimiro. AFIANZAMIENTO Y DESPLIEGE DEL SISTEMA LIBERAL, segunda parte de la obra "Revolución Burguesa Oligarquía y Constitucionalismo (1.834-1.929)", tomo VIII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A. 2ª edición, 8ª reimpresión. Madrid, 1.988. Pág.212.

El proceso no producirá los resultados esperados por no respetar, primero **María Cristina** y luego **Espartero**, en sus respectivas Regencias, la correlación de fuerzas políticas, ser excesivamente intervencionistas y dar acceso al gobierno en función de sus propias preferencias políticas.

A la muerte de **Fernando VII**, en 1.833, la universidad española estaba bajo el control de la Iglesia, doctrinariamente más cerca de Roma que de las necesidades de la sociedad española. El dominio de las enseñanzas canónicas y teológicas, del Derecho y la Medicina, era total, aunque los estudios de estos últimos estaban por debajo del nivel de su tiempo, sobre todo en la cirugía. Las dificultades de reforma universitaria debió haber sido un argumento para que Felipe V, prefiriera ir por la vía de Reales Colegios de Cirujía.

1.3.7: 1.840-1.843; LA REGENCIA DE ESPARTERO

Espartero había incrementado su prestigio con el acuerdo de Vergara, poniendo fin a las Guerras Carlistas, pero se va a producir un hecho que le obligará a asumir otras responsabilidades. Los moderados, viendo los avances democráticos que se estaban produciendo en los ayuntamientos, preparan una Ley al objeto de eliminar el enraizamiento progresista municipal. Incluso, surge, en las grandes ciudades, movimientos de rechazo dirigidos, también, hacia la Regente **María Cristina**. Esta resuelve nombrando jefe de gobierno al mismo **Espartero**, que se había posicionado en contra de las propuestas de los moderados. Continuando la situación, **María Cristina** dimite, con lo que **Espartero** asume la dualidad de Jefe de Gobierno y Regente, a partir de octubre de 1.840 y confirmado como tal por las Cortes en marzo de 1.841. Pero **Espartero** cometerá los mismos errores que **María Cristina**, nombrar gobiernos de su confianza no respaldados por la mayoría en las Cortes. Así, los moderados descontentos con la situación, entrarán en un proceso de conspiraciones, que unidos al apoyo de los progresistas no gubernamentales acabarán derribando a **Espartero** y conformando un Gobierno Provisional en 1.843.

I.4: EL ARQUITECTO EN EL MOMENTO DE LA CREACION DE LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

Para José María Marañón⁽¹⁰³⁾, Diego de Sagredo es el primer teórico de Arquitectura en España, en línea con la definición que de Arquitectura y del Arquitecto se produce en el Renacimiento.

Por ello, las primeras definiciones de la función y formación de los arquitectos producidas en España, tienen su origen en la obra "Las Medidas del Romano", de Diego de Sagredo⁽¹⁰⁴⁾, publicada en 1.526.

Sagredo sostiene que los arquitectos "son los ordenadores de los edificios", para posteriormente definir los conocimientos:

..obligados a ser exercitados en las sciencias de philosophia y artes liberales. ca de otra manera no pueden ser perfectos architectos..

..

..que el buen architecto, requiere ser..no solamente artista, pero natural filosófico; pues ha de salvar y remediar las causas y pasiones de alteración que sus obras reciben por parte de los elementos..

Como hemos dicho anteriormente, hasta muy avanzado el Renacimiento, en el siglo XVI, no se usó el término arquitecto en España y la profesión no será regulada hasta el siglo XVIII. La individualización de la profesión de arquitecto se sitúa en 1.450 en Italia, en 1.550 en Francia, y en 1.560 en Inglaterra-seguramente Iñigo Jones sea el que utiliza el término en el mismo

(103) MARAÑÓN, José María. Introducción a la obra BIBLIOGRAFIA ESPAÑOLA DE ARQUITECTURA (1.526-1.850), de Florentino Zamora y , Lucas y Eduardo Ponce de León. Asociación de Libreros y Amigos del Libro. Madrid, 1.947. Pág. 13.

(104) SAGREDO, Diego de. MEDIDAS DEL ROMANO NECESARIAS A LOS OFICIALES QUE QUIEREN SEGUIR LAS FORMACIONES DE LAS BASAS, COLUMNAS, CAPITULES Y OTRAS PIEÇAS DE LOS EDIFICIOS ANTIGUOS. Casa de Remon de Petra. Toledo, 2 de mayo de 1.526.

sentido que en el Continente⁽¹⁰⁵⁾. Por tanto, el proceso visto en Italia no es trasladable, en clave de tiempo, a España, aunque serán los estudios de Vitruvio y la llegada de las corrientes del humanismo las que propiciaron la paulatina definición de la función del arquitecto en nuestro País. Luis Cervera Vera⁽¹⁰⁶⁾, para quien "Medidas del Romano", de Diego de Sagredo, representa en 1.526, el primer libro de Arquitectura publicado en España⁽¹⁰⁷⁾, entiende que "hasta entonces no había existido en nuestras tierras una clara distinción entre la tarea intelectual y el trabajo manual de quienes intervenían en la creación arquitectónica. Los artífices que levantaban las fábricas del gótico tardío, al igual que los constructores platerescos, eran denominados **maestros de obras** cuando dirigían un edificio, o les llamaban **maestros mayores** en el caso de que la dirección fuera de construcciones de gran importancia y tuvieran a sus órdenes varios **maestros de obras**. Los conocimientos artísticos adquiridos y las técnicas utilizadas para levantar sus fábricas, eran transmitidas de unos a otros a través de sus talleres, únicas escuelas donde se conservaba vivo el saber constructivo, a la vez experimental y utilitario, de aquellos hombres".

Fueron Juan Bautista de Toledo y Juan de Herrera, los primeros arquitectos en adoptar tal denominación. Una de las obras importantes construidas en el Siglo XVI es la del Escorial, y puede ser un ejemplo de como se organizaba la actividad edificatoria y los distintos oficios que en ella intervenían. Hubo un gran protagonismo de Felipe II en las decisiones que se iban tomando, a partir de él, se producía un complejo organigrama, al frente del cual se encontraba el "prior de los jerónimos", encargado de la administración de la fábrica. A

(105) RYKWERT, Joseph. LOS PRIMEROS MODERNOS ; LOS ARQUITECTOS DEL SIGLO XVIII. Versión al castellano de Justo G. Beramendi, de la obra original "The First Moderns : The Architects of the Eighteenth Century". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982. Pág. 111.

(106) CERVERA VERA, Luis. Introducción a la edición facsimilar de la obra de Diego de Sagredo, publicada en 1.526, LAS MEDIDAS DEL ROMANO. Colección Juan de Herrera. Albatros Ediciones. Madrid, 1.976. Pág. 12.

(107) Ver. igualmente, BIBLIOGRAFIA DE ARQUITECTURA , INGENIERIA Y URBANISMO EN ESPAÑA (1.498-1.880), obra colectiva dirigida por Antonio BONET CORREA, dos tomos. Editorial Turner. Madrid, 1.980. Tomo I, pag. 121.

esa administración colaboraba la "Congregación", responsables de la contabilidad, inspección..etc, el último escalón en la administración estaba constituido por los "sobrestantes", cuya misión fundamental era aportar el listado de unidades de obras realizadas y los artesanos que habían participado. Un grupo de nobles constituían "el consejo de arquitectura", con facultades de conectar directamente con el monarca. La responsabilidad técnica y artística era llevada por el "arquitecto" y "obrero mayor", el Rey nombró con este último título a fray Antonio de Villacastín, en 1.562, categoría que fue respetada por todos, su significación era la de "aparejador de todo". El aparejador, término de origen medieval, fue otro de los profesionales que intervinieron en la ejecución de las obras, se estructuraban por especialidades: cantería, albañilería y carpintería, inicialmente la designación de los aparejadores correspondía a los arquitectos. Las obras se realizaban por el sistema de destajos, lo cual suponía la necesidad de definir las obras a contratar (108).

La presencia del arquitecto en la obra del Escorial, según George Kubler (109) se produce por las razones siguientes:

Como consecuencia de estos y otros problemas similares en las obras de la corona, es probable que el monarca decidiera aplicar en la fábrica del Escorial una organización tal que protegiera el proyecto de las venalidades de destajeros y aparejadores introduciendo en él al arquitecto como figura de estudioso técnicamente competente y a la vez humanista y teórico, que no procede además de los gremios de los constructores. Sería así el arquitecto un representante directo de la autoridad real, de rango equivalente al de los miembros de la Congregación...

El Rey trae de Nápoles a Juan Bautista de Toledo y le nombra arquitecto real, en 1.559, y "maestro mayor" del Escorial, en 1.563. Juan de Herrera (1.530-1.597), discípulo de Juan Bautista, tuvo una formación muy en la línea definida por Alberti: estudió, hasta 1.548, humanidades y filosofía en Valladolid, dominaba las matemáticas y la geometría, viajó a distintos países europeos, entre ellos a Italia, aunque se insiste en la debilidad de su formación en la tecnología constructiva

(108) Ver la obra de George KUBLER, LA OBRA DEL ESCORIAL, versión española de Fernando Villaverde. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1.983. Capítulo 32 : "El Trabajo y su Gobierno".

(109) *Ibidem*, pág. 41.

y que aunque aficionado a la Arquitectura, no se inició hasta ese año de 1.563, en el que según Llaguno, "con tan corto salario empezó Herrera á servir para hacer mérito", fue nombrado ayudante de Juan Bautista en las obras del Escorial. A partir de entonces—tenía 33 años—mostró una gran habilidad, por lo que a la muerte de Juan Bautista, en 1.567, fue designado para sustituirlo, desarrollando una labor a satisfacción del Rey. Con ese proceso paulatino de formación, alcanzó el título de "Arquitecto General de su Magestad y Aposentador de su Real Palacio", en 1.587, cuando en su inicio en el Escorial no tenía ninguno. Tuvo Herrera, posteriormente, la dirección de todas las obras reales. Eugenio Llaguno⁽¹¹⁰⁾, refiriéndose a Herrera, sostenía:

Era este arquitecto, como los deseaba Vitruvio, de ánimo desinteresado y generoso. Aspiraba principalmente á la estimación del Rey, y en esta parte logró cuanto podía desear, así en su profesión, como fuera de ella. Nada lo prueba tanto como la confianza que de él hizo á fines de 1.582. Deseaba el Rey hubiese en Madrid una academia de matemáticas y arquitectura civil y militar; y hallándose en Lisboa determinó se formalizase tan útil establecimiento luego que volviese á Castilla, y para ejecutarlo recibió por criados suyos á Juan Bautista Labeña, Pedro Ambrosio de Onderix y Luis Georgio,...

La referida Academia de Matemáticas, de gran éxito inicial, estuvo abierta durante el reinado de Felipe III y parte del de Felipe IV. En ella, siguiendo a Luis Cervera⁽¹¹¹⁾, "deberían formarse hombres expertos y que entiendan bien las matemáticas y el arte de la arquitectura y las otras ciencias y facultades a ellas anejas". Probablemente, la dirección la llevaron arquitectos mayores. De ella surgieron avances importantes en las ciencias exactas, publicándose estudios de : aritmética, geometría, cosmografía, geografía, esfera y perspectiva.

(110) LLAGUNO Y ALMIROLA, Eugenio. NOTICIAS DE LOS ARQUITECTOS Y ARQUITECTURA DE ESPAÑA DESDE LA RESTAURACION. Posteriormente fueron ilustradas y acrecentadas por Juan Agustín Ceán-Bermúdez. Cuatro tomos, edición facsimil de Ediciones Turner. Madrid, 1.977. Tomo II, págs. 140-141.

(111) CERVERA VERA, Luis. "Semblanza de Juan Herrera", en "El Escorial 1.563-1.963", Tomo II, Arquitectura y Arte. Ediciones del Patrimonio Nacional. Madrid, 1.963. Referencia tomada de la obra "Discurso del Señor Juan de Herrera, aposentador Mayor de S. M., sobre la figura cúbica", Editora Nacional, Madrid, 1.976, pág. 293.

La Academia cesó sus actividades a raíz de la fundación del Colegio Imperial.

Herrera propició el conocimiento, no sólo de Vitruvio, sino también de los grandes arquitectos humanistas del Renacimiento, Alberti-impreso por primera vez en 1.493-, Vignola, etc. Parece, pues, convincente que con Herrera se crearon las condiciones objetivas para la recepción del nuevo arquitecto del Renacimiento.

Sin embargo, posteriormente, hay un importante retroceso en la consolidación del nuevo arquitecto diseñado en el Renacimiento durante el Barroco español. El arquitecto español dejó de ser un intelectual, tampoco era el especialista en Arquitectura, los retablistas, imagineros, adornistas..etc, instruidos en el taller, diseñarán y ejecutarán arquitectura: serán los José de Churriguera, Pedro Ribera, Teodoro de Ardemans, Francisco Hurtado, Alberto Churrigera, Casas Novoa, Narciso Tomé..etc⁽¹¹²⁾. Llaguno fue especialmente crítico con estos arquitectos, así cuando se refiere a Pedro de Ribera, maestro mayor de Madrid, comenta, "desde que hizo la primera (obra) se le debió recoger para curarle el cerebro, y destinar casa para todos los fatuos delirantes que han habido y hay todavía"⁽¹¹³⁾. El arquitecto derivó, nuevamente en un artesano, en un hombre práctico no formado en criterios teóricos.

El arte impuesto en España, situado entre original y pintoresco-en términos relativos a otros países europeos-, pero anclado en el tradicionalismo propiciado por la Iglesia española⁽¹¹⁴⁾. Era la práctica de una arquitectura muy manoseada y artificiosa, pero con un cierto nivel de popularización.

(112) Ver la obra de Fernando CHUECA GOITIA, ENSAYOS CRITICOS SOBRE ARQUITECTURA, Editora y Distribuidora Hispano Americana, S.A. Barcelona, 1.967. Págs, 29-30.

(113) LLAGUNO Y AMIROLA, Eugenio. NOTICIAS DE LOS ARQUITECTOS Y ARQUITECTURA DE ESPAÑA DESDE LA RESTAURACION POR EL EXCMO.SEÑOR D... ILUSTRADAS Y ACRECENTADAS CON NOTAS, ADICIONES Y DOCUMENTOS POR D. JUAN AGUSTIN CEAN-BERMEDEZ. Madrid, 1.829, cuatro tomos. Edición facsímil de Turner, S.A. Madrid, 1.977. Tomo IV, pág, 106.

(114) Ver la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), Xarait Ediciones, Madrid, 1.983, pág. 21.

La situación de la Arquitectura, en las décadas anteriores a la creación de la Academia, en concreto en 1.725, es analizada por Llaguno y Amirola⁽¹¹⁵⁾, de la forma siguiente:

La depravación de la arquitectura fue creciendo cada día de tal modo, que entrado ya el siglo XVIII llegó en la línea de lo malo a un término, que era imposible pasar adelante, con particularidad en los retablos, en las portadas y en los adornos. Quien no los haya visto ignora hasta dónde puede llegar el desarreglo de la fantasía. Nuevas inundaciones de gentes bárbaras, centenares de años parece no bastarían para correr el inmenso espacio que hay entre Francisco Bautista y Ribera. Lo peor fue que a los nuevos heresiarcas vinieron a las manos obras que para rubor nuestro se hacen notables, unas por su magnitud, otras por situación y otras por la riqueza de los materiales. Figúrese un muchacho que dobla un papel, lo recorta con mil vueltas, lo extiende, y halla una cosa al parecer bonita porque el un lado corresponde al otro: pues esta es la arquitectura de los que al fin del siglo XVII tenían fama, y entrado el XVIII eran la admiración de todos.

Hasta la llegada de los Borbones a España, en 1.700 con Felipe V, todo el ámbito de la cultura estaba dominada por la tradición que contribuía a consolidar los distintos poderes, entre ellos-el más influyente-el clero. La nobleza estaba muy distante del papel que tanto en Francia como en Italia estaba adquiriendo. Y es que, en rigor, España había tenido un aislamiento durante el siglo XVII respecto de Europa, sin que las nuevas ideas europeas pudieran superar el cerco implantado. España aunque había conquistado un Continente, la presencia de sus ejércitos domina Europa y la influencia en el Vaticano es alto, se produce el hecho del conservadurismo de lo tradicional y el mantenimiento de la pureza de la fe, causando la decadencia económica y científica, en resumen al aislamiento cultural.

En Arquitectura, en Europa se impone el vitruvianismo y desde los primeros años se produce la concepción de la Arquitectura como hecho plástico. Lo que propicia, desde siglos anteriores, el que tanto pintores como escultores hicieran Arquitectura, el arquitecto deja de ser estrictamente un artesano y se ve convertido en una profesión liberal. En España, dominaba el churrigueresco. Frente al provincianismo y el cultivo de lo castizo de la dinastía de los Austrias, que termina con la muerte de Carlos II, en 1.700, se producirá el

(115) LLAGUNO Y AMIROLA, Eugenio. Op. cit. Tomo IV, págs. 102-103.

acceso de la casa de los Borbones, iniciada por Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV, quien propiciará una nueva orientación en las artes.

Los Borbones traerán arquitectos prestigiosos, de Francia e Italia, y convertidos en arquitectos reales, formados en las Academias europeas, surgidas desde finales del XVII bajo la protección de la Monarquía y la nobleza. La europeización, en el sentido antes explicado, será lenta y no sin tensiones de asimilación.

I.5: LA CREACION DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

En rigor, hasta la creación de la Academia de San Fernando, los arquitectos se formaban junto a los maestros en el arte de la Arquitectura, y la regulación profesional estaba en el ámbito del gremialismo. Sólo, en el siglo XVIII, con la Academia, se inicia la formalización de la enseñanza de la Arquitectura⁽¹¹⁶⁾,—

(116) Ciertamente que con anterioridad hubieron enseñanzas de aspectos relacionados con la Arquitectura. Así, hasta el siglo XIV la Artillería estaba unida a la Arquitectura, momento—año 1.342—en que se nombra un Capitán Mayor de los Trabucos y Engeños Castellanos a Irigo López Mayor de Orozco, facultándosele para la construcción de los ingenios mecánicos de guerra y las obras provisionales necesarias.

Ya en el siglo XV los Reyes Católicos separan la Fortificación de la Arquitectura, nombrando a Francisco Ramírez Obrero Mayor de los Alcázares y Ataxanas de Sevilla, lo cual exige la creación de dos grupos de oficiales, los ingenieros tracistas y los gentiles hombres para el servicio de las armas de Artillería. Con posterioridad Felipe II, en 1.582, creará en Madrid, la Academia de Mathematicas, cuyo primer director será Herrera, en ella se va a producir una influencia científica y artística en la Arquitectura, aunque en un ambiente claramente de desarrollo militar. De ahí, que fueran los aspectos de las Fortificaciones las que recibieron más dedicación. De hecho Herrera trabajó en estas misiones, de la misma forma que se hablará de una Arquitectura Militar para diferenciarla de la Arquitectura Civil. Ello conducirá a que, en términos prácticos, se hable de arquitectos militares, a cuyos efectos es muy ilustrativo los títulos de algunas publicaciones como "El Architecto perfecto en el arte militar", del General Sebastián Fernández de Medrano, publicado en 1.700, a la sazón director de la Academia Real y Militar del Ejército de los Países Bajos. Antes, Fernández de Medrano, en 1.696, había publicado "L'Ingenieur Practique ou L'Architecture Militaire e Moderne", igualmente fundó la Academia "La Peregrina". Felipe V, en 1.711, nombró a Jorge Próspero de Weerboon Ingeniero, y manda crear el real Cuerpo de Ingenieros, con destino a la defensa.

(Ver "La enseñanza de la arquitectura en España : notas para la Historia de la Arquitectura Legal", de Magín González de Rovira Villar, en "Cuadernos de Arquitectura", año 3, nº 6, diciembre de 1.946.)

tal como nos recuerda el director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Luis Blanco Soler⁽¹¹⁷⁾.

La implantación en España del modelo francés⁽¹¹⁸⁾ de la Academia de Bellas Artes, va a suponer un impulso a la Arquitectura, pero también, a la profesión de arquitecto, lográndose para éste la ordenación de los estudios conducentes a alcanzar el título profesional así como el prestigio social, que conllevará el disfrute de privilegios.

Hay en la Academia de San Fernando, y en concreto en los estudios de Arquitectura, una transposición del modelo francés⁽¹¹⁹⁾ de la Académie Royale d'Architecture de París⁽¹²⁰⁾, fundada por Jean-Baptiste Colbert superintendente de obras públicas y finanzas de Luis XIV-, en 1.671, reservándose el título de arquitecto sólo a los

(117) BLANCO SOLER, Luis. Escrito dirigido al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo del debate de "Ley de Atribuciones". Publicado en el "Boletín Arquitectos", N.º 86/1, págs. 31-32.

(118) Ver, entre otras obras, las siguientes: "Las academias artísticas en España", de Francisco CALVO SERRALLER, epílogo de la versión castellana de la obra de Nikolaus FEVSNER, ACADEMIAS DE ARTE : PASADO Y PRESENTE, Ediciones Catedra, S.A, Madrid, 1.982, pág. 219. "La enseñanza de la arquitectura en España", de Magin GONZALEZ ROVIRA, en Cuadernos de Arquitectura, año 3, n.º 4, diciembre de 1.944, pág. 19. "El modelo francés en la academia de San Fernando", de Pilar RIVAS QUINZAROS, en revista "Arquitectos", n.º 43, marzo de 1.981, pág. 4.

(119) Ello no es compartido por Pedro Navascués, que adopta una posición más ambigua en el Estudio Crítico de la obra BENITO BAIL : DE LA ARQUITECTURA CIVIL, editada por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, que en su pág. 21, dice "En lo referente a la orientación de las enseñanzas parece evidente que éstas se movieron sobre modelos fundamentalmente italianos, a pesar de haberse tenido en cuenta a la hora de organizar la Academia las experiencias de París y Roma, aunque más adelante matiza para sostener que "no obstante el influjo francés es fácil de ver en el arte del gravado, siendo muy fuerte en la teoría de la arquitectura (Baille y Arnal)".

(120) Desde 1.648 se funda en París la "Académie de Peintre et de Sculpture", como asociación libre de miembros con los mismos derechos. A partir de 1.664, bajo el control de Colbert y dirección de Le Brun, se convierte en un instituto oficial y estatal de enseñanza, al servicio del absolutismo y como autoridad normativa del gusto artístico.

arquitectos del rey-y es que en rigor, en aquellos momentos, el fin principal de la Academia, era formar artistas especializados para las obras reales-⁽¹²¹⁾, el primer director será François Blondel (1.617-1.686), ingeniero militar y civil, autor del "Cours d'architecture enseigné dans L'Académie Royale d'Architecture", publicada, la 1ª parte en París, en 1.675, que será influyente en los ámbitos docentes de la Academia de San Fernando. La Academia de Arquitectura, junto a la de Pintura y Escultura, constituida con anterioridad, consolida el planteamiento renacentista de que las Bellas Artes no son "viles oficios, sino profesiones liberales"⁽¹²²⁾.

Tal como sostiene Joaquín Bérchez⁽¹²³⁾, no parece que inicialmente la creación de la Academia obedezca, en España, a una concepción como instrumento al servicio de la política ilustrada de las artes y, en particular, de la arquitectura, difícilmente se puede hablar de un auténtico y coherente academicismo ilustrado. Lo llegará a ser posteriormente, cuando las Academias de Bellas Artes, tengan el control de los proyectos de nueva planta y de restauración, a partir de 1.777.

Carlos Sambricio⁽¹²⁴⁾ cree, que el verdadero motivo de la creación de la Academia viene dado por la construcción del Palacio Real de Madrid, incendiado en la nochevieja de 1.734, siendo el antiguo Alcázar de los Austrias. La responsabilidad, de la reedificación del Palacio Real de Madrid, será asumida por arquitectos extranjeros-Felipe Juvara (1.685-1.736), llegará a Madrid en 1.735 y será considerado como el mejor

(121) Ver la obra de Pilar RIVAS QUINZAROS, "El modelo francés en la academia de San Fernando", en la revista "Arquitectos", nº 43, marzo de 1.981, pág.6.

(122) Ver la obra de Bernard TEYSSÈDRE, EL ARTE DEL SIGLO DE LUIS XIV-2, versión al castellano de Juan-Eduardo Ciriot. Editorial Labor, S.A. Madrid, 1.973. Pág. 67.

(123) BÉRCHEZ, Joaquín. LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA ACADEMICA EN VALENCIA: ANTONIO GILABERT. Editorial Federico Domenech, S.A. Valencia, 1.987. Pág. 4.

(124) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. En la Introducción a la obra de Alicia Quintana Martínez "La Arquitectura y los Arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1.744-1.744)". Xarait Ediciones, Madrid, 1.983. Pág.10. Igualmente, en su obra LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, editada por el Instituto de Estudios de Administración Local y Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, Madrid, 1.986, pág. 262.

representante del barroco tardío o clasicista italiano, a su muerte le sucederá Juan Bautista Sachetti (-1.764), y a éste Virgilio Ravaglio, traídos por Felipe V. Los referidos arquitectos, consideran que los ayudantes españoles no poseen los conocimientos teóricos necesarios y que su pericia le venía dado únicamente por la práctica.

Pero antes, y también por un incendio, había desaparecido el Palacio de Aranjuez, en 1.727, por lo que Felipe V se trajo al ingeniero francés Esteban Marchán (-1.733), y a su muerte en 1.733, se trae a Santiago Bonavía.

Estos dos hechos van a repercutir en la formación⁽¹²⁵⁾ de varios arquitectos, tal como sostiene Thomas F. Reese⁽¹²⁶⁾:

Los talleres del Palacio Real, dominados por especialistas italianos, no sólo dieron origen a la nueva Academia de San Fernando, sino que en ellos se formó toda una generación de arquitectos españoles.

Este proceso pedagógico en torno a la construcción del Palacio Real, y en general en las otras obras reales, se le llamó "Escuela de Palacio"⁽¹²⁷⁾.

Pilar Rivas Quinzaños⁽¹²⁸⁾, entiende que los motivos que justificaron la creación de la Academia de San

(125) Ver la obra de George KUBLER, ARQUITECTURA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII, volumen decimocuarto de la "Historia Universal del Arte Hispánico" de Ars Hispaniae, Editorial Plus Ultra, S.A., Madrid, 1.957, pág. 225. Asimismo, ARQUITECTURA NEOCLÁSICA, de Fernando CHUECA GOITIA, en el Tomo 4, de la obra dirigida por José Luis Morales y Marín, , Exclusivas de Ediciones, S.A., Madrid, 1.984, pág. 1.562.

(126) Ver la introducción, resumen bibliográfico y notas a las láminas de Thomas F. REESE, del LIBRO DE DIFERENTES PENSAMIENTOS, UNOS IMBENTADOS Y OTROS ELINEADOS POR DIEGO DE VILLANUEVA, AÑO DE 1.754. Publicado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.979. Pág. 12.

(127) Ver el trabajo de Carlos SAMBRICIO Y RIVERA DE ECHEGARAY, LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, editada por el Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, Madrid, 1.984, pág.4.

(128) RIVAS QUINZANOS, Pilar. "El modelo francés en la academia de San Fernando", en revista "Arquitectos", nº 43, marzo de 1.981, pág. 7.

Fernando se concretan en los siguientes aspectos: proveer de artistas las obras del Palacio Real, introducir el lenguaje neoclásico y ejercer el control de la enseñanza de Arquitectura, Pintura y Escultura. Ciertamente la Academia respondió a esos aspectos, la construcción del Palacio Real fue un detonante, pero no decisivo. Indudablemente, por las necesidades de las obras vendrán artistas competentes⁽¹²⁹⁾. La carencia de profesionales cualificados, entre otras razones, había retrasado la puesta en marcha de la Academia. En relación a los otros dos aspectos, hemos sostenido que responde al basamento del ideario de la Ilustración. De ahí que compartimos más la línea expuesta por Francisco Calvo Serraller y A. González⁽¹³⁰⁾.

El proyecto de regeneración artística de la Ilustración tuvo un carácter fundamentalmente institucional. Se trataba de llevar a cabo una política unitaria y coherente—de arriba abajo—, tal y como la que sólo puede darse desde las instancias del aparato del Estado. Para ello hacía falta naturalmente un instrumento de presión cualificado: las academias. En efecto, con la creación de las academias, antes que imponerse una corriente determinada de gusto, lo cual indudablemente hizo—el neoclásico—, se trataba de conseguir el medio más eficaz y pertinente para controlar e influir en el campo de las artes.

De la "Escuela de Palacio" saldrán varios arquitectos, como Ventura Rodríguez y Diego de Villanueva, los cuales asumirán, posteriormente, responsabilidades docentes en la Academia de San Fernando, llevando incluso, aquellos dos, el máximo protagonismo de las discrepancias sobre los contenidos de la enseñanza de la Arquitectura.

Ventura Rodríguez (1.717-1.785), por mediación de su padre Antonio Rodríguez, que trabajaba en la reedificación del Palacio de Aranjuez, entrará a trabajar como delineante del ingeniero francés llamado por Felipe V, Esteban Marchand (-1.733), a plena satisfacción de éste. A la muerte de Marchand, Ventura colaborará con el nuevo arquitecto responsable, Santiago Bonavía. Si bien a lo

(129) Ver la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), Ediciones Xerait, S.A., Madrid, 1.983, pag.29.

(130) CALVO SERRALLER, Francisco y GONZALEZ, A. "Arte e Ilustración", en Historia 16, Extra VIII, diciembre de 1.978, págs. 113-114. Además en "Academias artísticas en España", epílogo de Francisco CALVO SERRALLER, a la versión española de la obra de Nikolaus Pevener ACADEMIAS DE ARTE: PASADO Y PRESENTE, Editorial Cátedra, S.A., Madrid, 1.982, pag. 221.

largo de su trabajo en Aranjuez llegó a alcanzar el nivel de aparejador, su oportunidad llegará con la construcción del Palacio Real de Madrid, al ser llamado por Felipe Juvara, al tener éste conocimiento de algunos de sus trabajos. Este contacto con Juvara supondrá un hito en la formación y consolidación de Ventura como arquitecto⁽¹³¹⁾.

Se entiende, indudablemente, que los trabajos del Palacio Real de Madrid, donde se relacionan los maestros arquitectos extranjeros con los ayudantes españoles, es un claro proceso formativo para estos. Como ejemplo tomemos a Diego de Villanueva, visto anteriormente el de Ventura Rodríguez. Villanueva adquirirá, mediante público concurso, el empleo de delineante de la obra del palacio, estando de director el italiano Juan Bautista Sachetti. Este hecho facilitará, en su momento, el acceso de Villanueva a la docencia de la Real Academia de Bellas Artes.

No cabe duda que la creación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, del mismo modo que anteriormente, en 1.714, la Real Academia Española de la Lengua⁽¹³²⁾, en 1.738, la Real Academia de la Historia⁽¹³³⁾..etc,

(131) Ver, entre otros, el trabajo de José Luis Barrio Moya: "Ventura Rodríguez y sus obras en Cuenca: Nuevas aportaciones", artículo publicado en ESTUDIOS SOBRE VENTURA RODRIGUEZ (1.717-1.785). Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.985. Págs. 150-153.

(132) La Real Academia Española se aprueba por cédula de 3 de octubre de 1.714, por Felipe V, a iniciativa del Marqués Villena. La explicación de su creación denota la existencia de las claves del despotismo ilustrado. La cédula, que luego se recogió como la Ley I, Título XX, Libro VIII de la Novísima Recopilación, tiene textos como los siguientes:

"Y como la experiencia universal ha demostrado ser ciertas señales de la entera felicidad de una Monarquía quando en ella florecen las Ciencias y las Artes...

..que la Lengua Castellana es una de las mejores que hoy estan en uso, y capaz de tratarse y aprenderse en ellas todas las Artes y Ciencias, como de traducir con igual propiedad y valentia qualesquiera originales, aunque sean Latinos o Griegos; y como de intento tan ilustre se origina también el mas elevado crédito de la Nación..."

(133) La Real Academia de la Historia se aprueba por Real decreto de 18 de abril y Real cédula de 17 de Junio de 1.738, que luego se recogerían como Ley II, Título XX, Libro VIII de la Novísima Recopilación, veamos parte de su texto:

supone el esfuerzo por superar el retraso, que en los niveles culturales, científicos.., España venía arras-
trando respecto del conjunto de Europa. Pero el proyecto
de expansión cultural y científica demandaba otra serie
de medidas complementarias, entre ellas, y en el ámbito
de la Arquitectura en concreto, fueron:

Primero, la contratación de técnicos, científicos y
artistas extranjeros, básicamente franceses e italianos.
El papel de Francia será cada vez más importante, casi
en el modelo a seguir. Como dice **Theóphile Gautier**
(134), "ahora se va a París como antes se iba a Roma":
es, nadie puede negarlo, la metrópolis del arte. El
objetivo, de estas contrataciones, es la de facilitar la
renovación en el período mas breve. Vendrán tanto para
las tareas de enseñanza como para recibir, en el caso de
los arquitectos, importantes encargos de proyectos desde
la Administración Pública y de la propia Corona. Si bien
la política de encargos no se redujo, solamente, a los
arquitectos extranjeros residentes en España, sino
también a los que se quedaron.

De los artistas más relevantes, llegados a España,
destacamos a; Presbítero **Felipe Juvara** (1.685-1.736),
abad de Selva, nacido en Mesina, estudió en Roma y era
uno de los arquitectos más prestigiosos de Europa, fue
llamado a su servicio por Felipe V llegando a España en
1.735, por tanto su permanencia, desafortunadamente, fue
de un año escaso. **Juan Bautista Sachetti** (-1.764),
natural de Turín, llamado a España, igualmente, por
Felipe V, a sugerencias de Juvara, pues le consideraba
el mejor arquitecto de Europa, llega a Madrid en 1.736,
inmediatamente después de la muerte de Juvara, impartirá
enseñanza en la junta preparatoria de la Academia, en
ésta será condecorado director honorario, en 1.752.
Francisco Carlier (-1.760), francés, hijo de **Renato**
Carlier, arquitecto mayor de Felipe V, fue nombrado
director de arquitectura, en 1.744, de la Junta Prepara-
toria de la Academia. A **Jaime Marquet** (-1.782), traído de
París por el Duque de Alba, Fernando V le nombró

"Dirigiéndose la erección de esta Academia principalmente al
cultivo de la Historia, para purificar y limpiar la de
nuestra España de las fábulas que la deslucen, é ilustra de
las noticias que parezcan mas provechosas, será su primer
empresa la formación de unos completos Anales, de cuyo
ajustado y copioso índice se forme un Diccionario Histórico-
Crítico universal de España...."

(134) Ver selección de textos de **Theóphile Gautier**, en **LAS**
VANGUARDIAS DEL SIGLO XIX, edición a cargo de **Mireia Freixa**.
Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982. Pág. 391.

arquitecto suyo, fue académico de número de la Academia de San Fernando, posteriormente, en 1.759, director honorario. **Francisco Sabatini** (-1.793), ingeniero nacido en Palermo, llega a España en 1.760 y se incorpora al real cuerpo de ingenieros, llegando a ser teniente general de los reales ejércitos y la Academia le confiere el grado de académico de honor y mérito, en 1.760. El jesuita **P.Cristiano Rieger**, de procedencia alemana, en 1.761 la Academia le concede el título de académico de mérito y honor en arquitectura. **Carlos Lemaur** (-1.785), traído de Francia por el marqués de la Ensenada, era ingeniero pero alto su saber en arquitectura. Y sobre todo, insistimos, **Antonio Rafael Mengs** (1.728-1.779).

Algunos autores, como **Carlos Sambricio**⁽¹³⁵⁾, entienden que a diferencia de los escultores y pintores, en el ámbito de la Arquitectura, no vinieron los mejores arquitectos, a excepción de **Juvara**, incluso se hacen especulaciones de los cambios que se hubieran producido si en lugar de **Sabatini**, hubiese venido su suegro **Vanvitelli**.

Segundo, el envío de estudiantes a los mejores centros europeos, a través de las conocidas pensiones al objeto de ampliar y perfeccionar los estudios, la ciudad de los pensionados será fundamentalmente Roma, donde la labor estimabilísima de los embajadores de España, Manuel Roda y Arostegui, entre otros, conducirá a los pensionados hacia los mejores arquitectos romanos, que junto al intercambio de ideas con los pensionistas franceses e ingleses, así como con el conocimiento de las Antigüedades, formará el marco de conocimientos, ya que les estaba prohibida la asistencia a las clases en la Academia de San Lucca. Muy lejos estamos de la pragmática de Felipe II, de 22 de noviembre de 1.559, por la que se prohíbe salir a estudiar en Universidades extranjeras⁽¹³⁶⁾.

El planteamiento era bastante similar al modelo francés de pensiones académicas, que como sostiene **Jean-Marie**

(135) **SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION.** Edita el Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Madrid, 1.986. Pág. 109.

(136) Ver **NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA**, mandada formar por Carlos IV, Ley I, Título IV, Libro VIII, que en la pragmática, dada en Aranjuez, en 1,559 por Felipe II: "Prohibición de pasar los naturales de estos reynos á estudiar en Universidades fuera de ellos".

Pérouse (137): "L'idée des prix remonte à l'origine de l'Académie. Dans la préface de son Cours, François Blondel déclare que Sa Majesté «a ordené qu'il soit de temps en temps proposé des prix pour ceux qui réussiront le mieux, dont elle choisira un bon nombre qu'elle envoyera ensuite à ses dépens à Rome». Remarquons que Blondel parle de récompense, mais non de concours". **Colbert** creará, desde 1.666, la Academia de Francia en Roma, al objeto de cultivar el buen gusto y la manera de los antiguos, y es que la perfección de los antiguos era un dogma a copiar (138).

Será la formación adquirida en Roma y París por los arquitectos españoles, lo que permitirá que a su vuelta a España, puedan rebatir los postulados del Barroco tardío sin teorización que ejercían los arquitectos extranjeros como **Sachetti**, **Sabatini**..etc. Los arquitectos pensionados harán llegar a España las influencias de las nuevas corrientes europeas, de base historicista de Fuga y otros.

Un año después, 1.745, de la creación de la **Junta Preparatoria de la Academia**, empiezan las primeras plazas, dos, que serán cubiertas mediante ejercicios de oposición. Estas primeras plazas, a título referencial, son ganadas por **Alejandro González Vázquez** y **Diego de Villanueva**, aunque finalmente no fueron ninguno de los dos y en su lugar acudieron **Miguel Fernández** y **José de Hermosilla**. **Miguel Fernández**, acabará siendo el segundo académico de mérito en arquitectura de la Academia y, posteriormente, teniente de arquitecto mayor de la obra del Palacio nuevo. Por su parte, **José de Hermosilla** y **Sandoval**, pertenecía al cuerpo de ingenieros pero fue pensionado a Roma para estudiar fundamentalmente Arquitectura y acabará siendo profesor de arquitectura en la Academia.

Se había encargado, en 1.758, a **Ventura Rodríguez** y a **José de Hermosilla**-cuando éste no ejercía actividad docente en la Academia, pero su influencia permanecía-un reglamento para los pensionados en Roma. Responderá únicamente **Hermosilla**, y en base a su propuesta se diseña el plan, donde la duración de la estancia del pensionado era relativamente larga, hasta seis años.

(137) Ver la obra de **Jean-Marie PÉROUSE DE MONTCLOS**, "LES PRIX DE ROME": CONCOURS DE L'ACADEMIE ROYALE D'ARCHITECTURE AU XVIII^e SIECLE. Ecole nationale supérieure des Beaux-Arts. Berger-Levrault, noviembre 1.984. Pág.10.

(138) Ver la obra de **Bernard TEYSSÈDRE**, EL ARTE DEL SIGLO DE LUIS XIV-2, versión al castellano de **Juan-Eduardo Cirlet**. Editorial Labor, S.A. Madrid, 1.973. Pág. 91.

Posteriormente, en los estatutos de la Academia, se dispuso una planificación de las pensiones, de tal forma que en los dos primeros años se efectuarán estudios en Roma, los dos siguientes en el resto de Italia, Alemania y Flandes, y los dos últimos años en Holanda, Londres y Francia. Se recomienda que durante los dos primeros años se asista a las clases de: Matemáticas, Estática, Hidrostática, Hidrometría, Maquinaria, Perspectiva, Trigonometría, Secciones cónicas y Monteá, igualmente se debía estudiar a Vitruvio y sus comentaristas. El pensionista debía entrar en relación con los arquitectos más prestigiosos, estudiar la Arquitectura antigua..etc, y se obligaba, cada año, a remitir a la Academia seis dibujos de edificios antiguos, y al final de los dos primeros años un proyecto de invención propia.

Veamos ahora los avatares del surgimiento y desarrollo de la Academia.

Las primeras inquietudes tendentes a crear una Academia de Bellas Artes, en línea con las ya creadas en Francia, por ejemplo, data del reinado de Felipe III⁽¹³⁹⁾. Efectivamente, Ceán Bermúdez⁽¹⁴⁰⁾ en su "Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España" da cuenta de estos antecedentes en los términos siguientes:

No se puede negar que el proyecto de formar una academia pública de bellas artes en Madrid principió el año 1.619 quando los profesores imprimieron y presentaron un memorial a Felipe III, pidiendo que estableciese en la corte una academia de pintura, como la había de matemáticas, acompañando los estatutos con que había de ser gobernada, lo que no tuvo efecto. tampoco lo tuvo aunque se renovó la instancia en el reynado de Felipe IV, pues convencido el Rey de su utilidad, nombró, junto en cortes, quatro diputados que tratasen la materia con la debida madurez. Celebraron sus juntas: se hicieron constituciones y reglamentos para su gobierno y conservación, que aprobó el reyno; pero se suspendió todo / dice Vicencio Carducho), no por causa de la pintura, ni por la de sus favorecedores, sino por opiniones y dictámenes particulares de los mismos de la facultad.

(139) Ver la obra de Wifredo RINCON GARCIA, "Arquitectura de los Borbones", en Tomo 4 de la obra dirigida por José Luis Morales y Marín, Exclusivas Ediciones, S.A, Zaragoza, 1.986, pág. 1.500.

(140) CEAN BERMUDEZ, José Agustín. DICCIONARIO HISTORICO SOBRE LOS MAS ILUSTRES PROFESORES DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA. Madrid, 1.800. Edición facsimil en 1.965 de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Tomo III, pág.251.

Si bien la iniciativa estaba en la creación de la Academia de Pintura, tendría cabida tanto la Escultura como la Arquitectura, en general las artes que tuvieron su base en el dibujo.

Como ya se dijo, la creación de la Academia de Bellas Artes se pensó desde principios del siglo XVII, con los reinados de Felipe III y Felipe IV, sin que el éxito se produjera, algunas de las razones del fracaso son apuntadas por Francisco Calvo Serraller ⁽¹⁴¹⁾ y concretas en : inseguridad jurídica que afectaba a la profesión de pintor y su emancipación del artesanado, y la debilidad del Estado, cuya decadencia le impide asumir su protagonismo como mecenas. Pero había en el XVII, una serie de Academias Barrocas de pintura, que habían creado un cierto ambiente propicio, pero que no acabó consolidándose al contrario de lo que sucedió en Francia.

Inicialmente, durante el reinado de Felipe V, dos personalidades tuvieron alta participación en propiciar, finalmente, la Academia; Juan de Villanueva (El viejo)- que desde 1.707 celebra reuniones en su casa, tendente a la creación de una Academia- y Francisco Meléndez, del primero dice Eugenio Llaguno ⁽¹⁴²⁾ :

...D. Juan de Villanueva, que tanto se afanó a principios del siglo XVIII, y antes que ningún otro, para establecer en Madrid una academia de bellas artes..

De Francisco Meléndez se hace eco José Caveda ⁽¹⁴³⁾, en concreto de sus esfuerzos, haciendo referencia de un documento enviado al Rey:

Sin otra recomendación que su propio mérito, formado en Italia, y allí testigo de los beneficios que las Academias dispensaban a las Bellas Artes, solicitó del Gobierno el año

(141) CALVO SERRALLER, Francisco. "Las academias artísticas en España", epílogo de la versión española de la obra de Nikolaus PEVSNER, ACADEMIAS DE ARTE : PASADO Y PRESENTE. Editorial Catedra, S.A. Madrid, 1.982. Pág. 217.

(142) LLAGUNO Y AMIROLA, Eugenio. NOTICIAS DE LOS ARQUITECTOS Y ARQUITECTURA DE ESPAÑA DESDE SU RESTAURACION. Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.977. Tomo IV, pág. 269.

(143) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA, DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V, HASTA NUESTROS DIAS. Edita la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid, 1.867. Tomo I, pág. 24.

de 1.726 (144), en una extensa y razonada exposición, que a semejanza de las de Roma, Florencia, París y otros pueblos, se erigiese una en Madrid, como el medio más eficaz de procurar a la Pintura, la Escultura y la Arquitectura la sólida enseñanza de que carecían.

En rigor, no se puede considerar antecedente de las Academias de Bellas Artes, el proyecto de **Sachetti, Ribera**, La Cofradía de Santa María de Belén y el propio Consejo de Castilla, de 1.739, ausente el aspecto docente, sólo interesaban los aspectos del control de la expedición de los títulos (145).

Pero no será hasta casi el final del reinado de Felipe V, cuando, mediando el escultor de la Real Casa **Giovanni Domenico Olivieri** y el primer Secretario de Estado, **Marqués de Villarías**, el 13 de julio de 1.744, aprueba una Academia de Bellas Artes a imagen de las existentes en otros países, dando las normas que la regirían en los apartados: artístico, gubernativo y económico. Pero antes quiso que precediese una Junta Preparatoria, casi con carácter de ensayo, con el fin de adquirir los conocimientos que fueran necesarios al objeto de la implantación de la futura Academia (146).

La primera reunión se celebró el 18 de julio del mismo año, en el domicilio de Olivieri y la actividad se mantuvo en el mismo hasta 1.745, en que se instalará en la Casa de la Panadería en la madrileña Plaza Mayor, donde permanecerá la Academia hasta 1.774, se trasladará, a su vez, a la sede actual de la Calle Alcalá.

El primero de septiembre siguiente a la creación de la Junta Preparatoria, se celebra la primera Junta General, concediéndose por el Rey el piso principal de la Casa de la Panadería para el desarrollo de las enseñanzas y

(144) Representación al Rey Nuestro Señor, poniendo en noticia de Su Majestad los beneficios que se siguen de erigir una Academia de las Artes del diseño... a exemplo de las que se celebran en Roma, París, Florencia y otras ciudades de Italia, Francia y Flandes.

(145) Ver la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), Ediciones Xerxait, S.A. Madrid, 1.983. Pág. 27.

(146) Ver Ley I, Título XXII, Libro VIII, de la NOVISIMA RECOPIACION, mandada formar por Carlos IV en 1.804, publicada en Madrid, 1.805. Edición facsímil del Boletín Oficial del Estado, Tomo IV, págs. 173-175.

reuniones de la Academia. Un año después se adjudican las primeras pensiones para el estudio en Roma.

Magín González Rovira de Villa ⁽¹⁴⁷⁾, se hace eco de la posición que sostiene que el título obtenido hasta 1.757, era el de "Constructor de Arquitectura", llegando con él a ser Académico de Mérito o Teniente de Arquitectura. Pero aún, no sería caracterizado por la exclusividad en el ejercicio profesional, ya que éste era de ejercicio libre. Por ello, en esta etapa de transición los titulados académicos constituían una especie de aristocracia entre los arquitectos y así seguía llamándose, incluso, los no formados en la Academia.

En 1.747 se aprueba poner la Academia bajo el patrocinio de San Fernando. Contaba, La Junta Preparatoria, con un Protector, un Viceprotector, cinco caballeros académicos-miembros de la nobleza ilustrada, un Director General, doce Maestros Directores-cuatro por cada rama: arquitectura, pintura y escultura-, tres tenientes de Maestros Directores, un Secretario, un conserje y dos modelos. En la Junta Preparatoria se encontraban dos de los hombres que, tal como dijimos antes, habían luchado por la creación de la Academia; Juan de Villanueva- el Viejo-, era "maestro director" de escultura y Francisco Meléndez, "maestro director" de pintura. De los trece miembros que componían la Junta, seis eran extranjeros en el ámbito de la Arquitectura. De los cuatro arquitectos maestros directores, tan sólo uno era español, Francisco Ruiz, quien murió poco después.

En 1.750 el Rey concedió a la Junta Preparatoria-que tuvo que alargar su existencia hasta ocho años, cuando lo previsto eran dos-, doce mil quinientos pesos anuales para dotación y subsistencia de los estudios.

Se establecieron tres clases de académicos; de honor, de mérito y de gracia.

La Academia se aprueba definitivamente por Real decreto de 12 de abril de 1.752, cesando en sus funciones la Junta Preparatoria. Fernando VI renovó la prestación económica de 1.750 y concedió el privilegio de nobleza personal a los Académicos profesores, igualmente, a los discípulos pensionados se les concede una serie de privilegios. La solemne apertura, se produce el 13 de junio de 1.752. A partir de aquí, la actividad académica

(147) GONZALEZ ROVIRA DE VILLA, Magín. "La enseñanza de la Arquitectura en España: Notas para la Historia de la Arquitectura Legal", revista "Cuadernos de Arquitectura", año 3, nº 6, diciembre de 1.946, pág. 19.

será normal hasta la Guerra de la Independencia en 1.808. El mismo Fernando VI con fecha de 30 de mayo de 1.757, en Aranjuez, renueva la creación mediante cédula, estableciendo en Madrid la Real Academia de las tres Nobles Artes con el título de San Fernando. Al mismo tiempo, dispone privilegios para sus individuos y profesores. Será la Ley I, Título XXII, del Libro VIII, de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, publicada por Felipe II, en 1.567, reeditada con las actualizaciones hasta 1.804. En la referida disposición se disponen los estatutos de la Academia. Entresacamos los textos más significativos, a los efectos que en el presente trabajo interesan:

Todos los Académicos que residan fuera de la Corte podrán ejercer libremente su profesión, sin que por ningún Juez ó Tribunal puedan ser obligados a incorporarse en Gremio alguno, ni á ser visitados de Veedores ó Síndicos. Y el que en desestimación de su noble arte se incorpore en algún Gremio, por el mismo hecho que privado de los honores y gracia de Académico.

--

En la Arquitectura declaro hábiles para idear ó dirigir toda suerte de fábricas á los Directores, Tenientes y Académicos de mérito de esta facultad; y por consiguiente para tasarlas y medirlas sin necesidad de título ó licencia de Tribunal alguno, y así podrán emplearse libremente en estos ministerios.

En la misma cédula anterior, que constituye la Ley II, Título XXII, Libro VIII de la Novísima Recopilación, capítulo 33, se dispone que la Academia es la única Institución competente para expedir los títulos que habilitan para el ejercicio profesional en la edificación:

Mando, que desde el día de la fecha de este mi despacho por ningún Tribunal, Juez ó Magistrado de mi Corte se conceda á persona alguna título ó facultad para poder medir, tasar ó dirigir fábricas, sin que preceda el examen y aprobación, que le dé la Academia, de ser hábil y á propósito á estos ministerios; y cualquiera título, que sin estas circunstancias se conceda, lo declaro nulo, y de ningún valor ni efecto; ..

Prohíbo todas las Juntas, Congregaciones ó Cofradías establecidas, ó que se intenten establecer en mi corte para reglar los estudios y práctica de las tres Nobles Artes, y con especialidad la que se dice de Nuestra Señora de Belén...

La estructura del gobierno estaba formada por la Junta Particular, compuesta por los Consiliarios. El Director General era el eslabón entre aquella Junta Particular y la Junta Ordinaria, compuesta por los profesores. El

primer director fue el escultor Olivieri hasta la definitiva creación de la Academia. Si bien, inicialmente la Dirección General estaba reservada a escultores y pintores, a raíz de los Estatutos de 1.757 se acepta también a los arquitectos, en esa fecha hay dos candidatos—Ventura Rodríguez y Diego de Villanueva—, finalmente lo será Ventura Rodríguez, desde 1.766 hasta 1.769.

Para la organización de las enseñanzas de la Arquitectura, la Academia dispone de un informe, "sobre el método con el que se estableció la escuela de Arquitectura de París por M.Blondel, Arquitecto, y aprobado por la Academia Real, en 6 de marzo de 1.743". Las limitaciones de medios impide la puesta en ejecución de las enseñanzas, de acuerdo al modelo de la de París, de hecho la Junta Preparatoria sólo dispondrá de dos profesores.

Los datos que poseemos no permiten asegurar que inicialmente las enseñanzas obedezcan a una previa programación en base a una estructura. Materias impartidas inicialmente son : Cortes de Cantería, Agrimensura, Ortografía Ortónica, Geometría, Perspectiva, Óptica, Matemáticas...Las dificultades de la planificación de las enseñanzas de Arquitectura y los planes de estudios serán analizados más adelante, pero adelantemos que las categorías de los profesionales con atribuciones en la edificación serán: Académico o profesor, arquitecto, maestro de obras y aparejador.

Después de la Academia de Bellas Artes de San Fernando surgirán otras:

1.768: Antecedente, a la de San Carlos de Valencia, es la Academia existente desde 1.753, bajo la advocación de Santa Bárbara, referencia tomada del nombre de la mujer de su fundador Fernando VI, donde, y casi desde sus inicios, hay enseñanzas de Arquitectura. La muerte, primero, de Bárbara de Braganza y, posteriormente, en 1.759 de Fernando VI, así como las dificultades económicas acabaron en su cierre.

Se dispone, de acuerdo al modelo de San Fernando, una Junta Preparatoria el 28 de febrero de 1.765. El Presidente de la Junta Preparatoria fue el intendente Corregidor de Valencia, Gómez de la Vega, los otros miembros eran el Marqués Jura Real y Francisco Navarro como vocales y Tomás Bayarri, como secretario. Los primeros directores de arquitectura fueron Vicente Gascó y Felipe Rubio, académicos de Mérito de la Academia de San Fernando. De los profesores posteriores

cabe destacar a Antonio Gilabert y Josph Ortíz y Sanz, uno de los primeros alumnos.

Los estatutos datan de septiembre de 1.766, pero la elevación de la Junta Preparatoria en Academia Real, se produce por Cédula de 14 de febrero de 1.768⁽¹⁴⁸⁾, consignando para su mantenimiento treinta mil reales anuales.

En Valencia se inaugura oficialmente la Real Academia de Pintura, Escultura y Arquitectura de San Carlos. Hasta 1.790 no se le concederá el control del diseño de los proyectos de nueva planta y restauraciones-aunque había sido pedido con anterioridad-, recordemos que a la de San Fernando se le había concedido desde 1.777.

- 1.775: Se crea en Barcelona la Academia de Bellas Artes, sostenida por la Junta de Comercio. Por su estrecha relación con la Escuela de Arquitectura de Barcelona, nos emitimos a un estudio posterior.
- 1.792: Se aprueba por Real Cédula de 18 de Abril de 1.792-siendo Secretario de Estado un aragonés ilustrado, el conde de Aranda-, la reapertura de la Academia de Bellas Artes de San Luis, en Zaragoza, en tiempos del monarca Carlos IV, después de muchos años de ser solicitada y en base a los esfuerzos de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País. Antecedente de la Academia fue la Escuela de Dibujo Juan Rodríguez, en 1.714. De 1.754 a 1.779 hubo una Academia de Bellas Artes. Fueron los primeros profesores : Agustín Sanz, Francisco Rocha y Manuel Inchausti.
- 1.849: Por Real Decreto de 31 de octubre de 1.849, se declara la Academia de la Purísima Concepción, de Valladolid, una de las cuatro Academias de primera clase, también supuso una larga lucha porque desde 1.779 venía funcionando con autorización oficial, estudios de Bellas Artes con recursos de la provincia y el municipio, pero que luego tuvo que ser confirmada en 1.802. Esta Academia, por ser tardía, no va a tener afectación en las enseñanzas de Arquitectura, puesto que ya se había creado, con

(148) Ver NOVISIMA RECOFILACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA, Ley III, Título XXII, Libro VIII, que es la Real Cédula de 14 de febrero de 1.768, dada por Carlos III, el Pardo.

carácter de única, la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid. Uno de los primeros profesores de la Academia fue Francisco Antonio Valzania, autor de las Instituciones de Arquitectura en 1.792.

I.6: LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA EN LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

I.6.1: LOS PRIMEROS PLANES DE ESTUDIO; LOS MÚLTIPLES INTENTOS DE REFORMAS

Hasta el 13 de julio de 1.744, cuando Felipe V aprobó la Asamblea Preparatoria para la Academia, no podemos hablar rigurosamente de planes preconcebidos académicamente en la formación de los arquitectos. Ello es así, a pesar de lo expuesto por Virginia Tovar⁽¹⁴⁹⁾, la cual sostiene que el texto, que a continuación transcribimos de Juan de Torija "expresa por sí mismo el programa formativo del arquitecto de la segunda mitad del siglo XVII".

..que sin letra el arquitecto no puede ser perfecto ni tener autoridad, menos que el que tiene letras en todas las ciencias que profesa no sabiendo obrar no puede ser perfecto... de manera que lo uno sin lo otro, que es práctica y especulativo no construirá perfecto alarife; conviene ser científico y ejercitarlo, porque el ingenio sin la ciencia ni la ciencia sin el ingenio pueden hacer perfecto alarife. Requiere sepa leer y escribir, dibujar, Geometría, Perspectiva, Aritmética, que haya leído historias y oído cosas de Filosofía, sepa Música y algo de Medicina, entienda Leyes, que sea en orden a el hecho, y que tenga conocimientos de Astrología, de las fábricas cometidas a él ponga escritura. Dibujar para demostrar cualquier obra que se le encargue, Geometría para conocer los ángulos... y usar el compás para acabar con brevedad cualquier trabajo cometido. Perspectiva para saber dar luces a los edificios. Aritmética para tasar los costes de las obras como de las medidas que resultan. Y porque las historias resulta el conocer muchas formas de singulares

(149) TOVAR MARTIN, Virginia. ARQUITECTOS MADRILEÑOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII. Biblioteca de Estudios Madrileños, Tomo XVIII. Edita Instituto de Estudios Madrileños. Madrid, 1.975. Págs. 12 y 13.

edificios ejecutados por hechos heroicos como se ve en los antiguos y para si el alarife fuera preguntado de dónde tomó la similitud y origen de traza y refiera la historia. Filosofía porque enseña muchas y diversas cuestiones que conducen a toda perfección sabiendo de las cosas materiales formales y exemplares y demás, como es el modo de traer las aguas y su bondad, y en cuanto a la Moral, haze el alarife constante a la verdad, estorba la codicia y haze fuerte para decir lo que siente. La Música para la consonancia de los edificios y que en todo resulte la proporción y las partes del. Medicina para elegir las partes de los edificios a la recepción de los vientos que sean sanos o enfermos. De Leyes, para juzgar en conciencia lo cometido a él y se ejecutará diversos pleitos, quedando en el alarife crédito para con el juez y opinion con los que nombraron. Astrología, para conocer el Oriente y Occidente, Meridiana y Septentrion, como es la radiación del Sol, sus movimientos y demás planetas. De donde se infiere la necesidad del alarife tres cosas. La primera edificar, la segunda hazer invenciones y la tercera de ingenio para dar combates, subir cosas de gran peso y hazer órganos para elevar máquinas...

El texto del aparejador de las obras reales de Madrid, Juan de Torija, que como dice la autora mencionada, tiene su máxima actividad entre finales del siglo XVII y primer cuarto del XVIII, está inspirado en algunos aspectos textualmente de Vitruvio. Claude Perrault, había escrito en 1.674 el Compendio de los Diez Libros de Arquitectura de Vitruvio, traducido al castellano por Joseph Castañeda en 1.761, ya en el ámbito educativo de la Real Academia de San Fernando. Además, otros prestigiosos arquitectos de la misma época de Juan de Torija, como Fray Pedro Martínez, Teodoro Ardemans...etc. se apoyan en los argumentos de Vitruvio⁽¹⁵⁰⁾. Entendemos que lo expresado por Manuel de Torija obedece más a un planteamiento del cómo debe ser la formación de los arquitectos que del cómo era en el siglo XVII e inicios del XVIII. Esas ideas, reiteramos, eran las de Vitruvio, empezarán a tener aplicación con la puesta en marcha de las enseñanzas de arquitectura en la Real Academia de San Fernando, aunque de hecho, fueron conocidas mucho antes.

(150) Ver la obra de Eugenio Llaguno y Amirola: Noticias de los Arquitectos y Arquitectura de España desde su Restauración, ilustrada y acrecentada con notas, adiciones y documentos por Juan Agustín Ceán-Bermúdez, edición facsimilar de Ediciones Turner, S.A., Madrid, 1.977, Tomo IV. pág. 121. Igualmente, la obra de A. Rodríguez, "Las Ordenanzas de Madrid de don Teodoro Ardemans, y sus ideas sobre la arquitectura", Revista de Ideas Estéticas, Madrid, 1.971, Nº 114, págs. 91-110.

Ello se ve confirmado por la preocupación de Fray Pedro Martínez (1.675-1.733)⁽¹⁵¹⁾, maestro mayor de la catedral de Burgos, de plantear alternativas al gusto barroco y la necesidad de redefinir la ciencia de la construcción diferenciándola del arte del construir. Sostiene Fray Pedro Martínez que la arquitectura es una ciencia que es necesario aprender no en los talleres de canteros, marmolistas o plateros y reivindica frente a ello la formación del arquitecto en el estudio de la geometría y la matemática.

Hasta entonces, era la organización gremial de origen medieval la base de la formación profesional. Como sostiene Carlos Sambricio⁽¹⁵²⁾, refiriéndose a los últimos años del Barroco:

...llegó un momento en que el conocimiento arquitectónico se identificó casi con la tradición oral y, durante un largo período, la formación del alumno se centró en la repetición de láminas mejor o peor diseñadas, con lo cual la arquitectura quedaba identificada con un conocimiento de la oportunidad, con un saber incluir en el momento preciso cada solución.

Como hemos visto anteriormente, eran designados arquitectos por los Cabildos Catedralicios, Ayuntamientos y otras Corporaciones aquéllos que destacaban en el oficio. Así mismo, los reyes concedían los títulos de arquitectos, o mejor dicho, "maestros mayores", cuando precisaban de sus servicios. Con la Ilustración se irá desplazando el "estudio del maestro" de la organización gremial, por las Escuelas de Bellas Artes. Convirtiéndose, éstas, en los centros principales de enseñanza de la Arquitectura, desplazando, como sostiene Honour⁽¹⁵³⁾, "del dominio del oficio al de la teoría".

Con la referida fecha, 13 de julio de 1.744, se organiza la Junta Preparatoria y se abre un período, que llamare-

(151) Ver Eugenio LLaguno, op. cit., tomo IV, págs. 118-122. Igualmente, la obra de Carlos SAMBRICIO, ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, editada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, Madrid, 1.986, págs. 2-3.

(152) SAMBRICIO, Carlos. LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION. Edita el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y el Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.986. Pág. 2.

(153) HONOUR, Hugh. NEOCLASICISMO. Xarait Ediciones. Traducción de Justo G. Beramendi de la obra "Neo-Classicism". Madrid, 1.982. Pág. 120.

mos de transición hasta 1.844 cuando se crea la Escuela Especial de Arquitectura.

La mencionada Junta Preparatoria elaboró un proyecto:

Reglas para que después de dos años de práctica (que parecen convenientes por ahora) pueda contribuir a la formación de Leyes para la Academia de Escultura, Pintura y Arquitectura, que se intenta fundar en Madrid, debaxo de la protección del rey.

En el inicio de la actividad académica, en lo que a la Arquitectura se refiere, se tuvo que conocer el proyecto de **Françoise Nicolas Blondel** (1.617-1.686) para L'Académie Royale d'Architecture de París, recogido en su "Cours d'Architecture, enseigne dans l'Académie Royale d'Architecture", en su introducción se recibe el deseo de S.M. de que los académicos den conferencias una vez a la semana, que Arquitectura se enseñe dos veces por semana, se otorguen premios a los mejores estudiantes, para que puedan ser enviados a Roma a completar su educación y se enseñen las siguientes ciencias indispensables al arquitecto: Matemáticas, Mecánica, Hidráulica, Gnomónica, Fortificación, Perspectiva, Corte de piedras⁽¹⁵⁴⁾.

El acceso de los estudiantes a las enseñanzas, durante la Junta Preparatoria, se pensó efectuarlo previa aceptación, por escrito, de los maestros directores correspondientes. Posteriormente se empezó exigiendo pruebas de acceso para ser declarados "discípulos"- famosa fue la relación de "los doce discípulos primeros", entre los que se encontraba **Diego de Villanueva**. Pero con la creación definitiva de la Academia, el sistema de selección fue la presentación, y aceptación, de un memorial curriculum⁽¹⁵⁵⁾.

Como dijimos, el primer Director General fue Olivieri, en el ámbito de la enseñanza de la Arquitectura los profesores que iniciaron la actividad docente en la

(154) Ver la obra de **Jean-Marie PEROUSE DE MONTCLOS**, "LES PRIX DE ROME" : CONCOURS DE L'ACADEMIE ROYALE D'ARCHITECTURE AU XVIII SIECLE, Ecole nationale supérieure des Beaux-Arts, Berger-Lavault, noviembre 1.984, págs. 7 y 8. Igualmente ver el trabajo de **Pilar RIVAS QUINZANOS**, "El modelo francés en la academia de San Fernando", en la revista "Arquitectos", nº 43, marzo de 1.981, pag.7.

(155) Ver la obra de **Alicia QUINTANA MARTINEZ**. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774). Xerait Ediciones, S.A. Madrid, 1.983. Pág. 83.

Junta Preparatoria, y designados "maestros directores", fueron : Juan Bautista Sachetti, Jacome Pavía, Francisco Ruiz y Jacome Bonavia.

De los profesores mencionados, el que tuvo una labor docente en el sentido académico, fue únicamente Pavía, el cual no gozaba precisamente de la consideración del rey en los encargos de proyectos, por lo que desde su inicio será el que más tiempo dedique a la Academia. Algunos de los italianos ni aparecían nunca, por lo que Pavía tuvo que cumplir el turno de aquellos. Este inicio en la enseñanza de la Arquitectura, con unos profesores-arquitectos, con trabajo profesional extraacadémico y con un alto nivel de absentismo en las aulas, ha marcado una peculiaridad en estas enseñanzas que se repite, incluso, en los momentos actuales. La plena dedicación docente no daba la subsistencia familiar de los profesores, los bajos sueldos eran casi honoríficos. Situación que llegó a agobiar la economía de Pavía, al que, finalmente, el rey, a solicitud de la Junta Preparatoria y apoyados por el "manifiesto de Pavía" de los alumnos, concedió una paga extraordinaria.

Sachetti, sin tiempo debido a las obras del Palacio Real, intenta tener como ayudante y sustituto a Ventura Rodríguez, siendo rechazado. Francisco Ruiz, muere sin ejercer docencia. Declarada vacante su plaza, se presentan Juan Pérez y Ventura Rodríguez, no siendo aceptados ninguno de los dos, pero, finalmente, Ventura será designado sustituto de Sachetti. Francisco Carlier, un barroco clasicista, profesor en la Academia de Bellas Artes de París, fue designado en la plaza vacante de Francisco Ruiz, cuando ni se había presentado a ella, a duras penas aceptó pero no concurreó nunca a clase por su dedicación plena a los encargos del Rey. Fernando VI, a pesar de lo dicho, dispuso en 1.757, la obligatoriedad de convocar a Carlier para realizar los exámenes pertinentes para alcanzar el título de arquitecto, igual haría con el arquitecto francés Jaime Marquet.

En 1.752, por fin, Ventura Rodríguez, fue designado Director en servicio, al mismo tiempo que Diego Villanueva era aceptado como Teniente Director. Estos dos profesores, insistimos, liderarán las posiciones que polemizarán durante veintidós años en la Academia. Ese mismo año, 1.752, también se inicia como profesor de la Academia, José Hermosilla y Sandoval, delineador del Palacio Real, pensionado en Roma desde 1.747, donde estudió con Fuga, introduce la vanguardia conceptual en

la Academia (156), pero su carrera docente fue, sin embargo, breve-cuatro años-ya que se decidió finalmente, en 1.756, por la carrera militar. El otro Teniente Director, junto a Villanueva, fue Alejandro González Velázquez, arquitecto y decorador, que trabajó con Bonavía en Aranjuez.

Qué duda cabe, que en estos inicios de la actividad docente de la Academia, el referente francés iba a ser un material importante, confirmado por la existencia en los archivos de la Academia y dado a conocer por Alicia Quintana (157), del documento "Método con que se estableció la Escuela de Arquitectura de París por M. Brondel (sic), Arquitecto y Aprobado por la Academia Real, en 6 de marzo de 1.743".

M. Brondel enseña según los principios de los mejores autores. En los meses de mayo, junio y agosto, lleva a los discípulos a los edificios más considerables de París, para hacerles ver las reglas de situación, examinando la falta o bondad de ella.

En el mes de abril y septiembre, van los discípulos a las obras que se construyen, sobre las cuales se dan lecciones de práctica y conocimiento de materiales.

M. Chalons enseña todo el año, desde las ocho de la mañana hasta la una del día, las partes de Matemáticas que tienen por objeto el cálculo numérico, y algebraico, que tienen uso en la Arquitectura.

M. de la Porte, todos los días, desde las dos de la tarde al anochecer, enseña la teoría de la fortificación según los sistemas de los mejores autores.

M. de Sn. Aubin, todos los martes, jueves y sábados de cada mañana, da lección de cuerpo humano, de la Historia General de las Alegorías, de la Historia particular de la Arquitectura, y el buen gusto de la colocación de las figuras.

M. Grabelot, todos los meses de septiembre, octubre y noviembre, da un curso de práctica y teoría de Perspectiva, por un método nuevo.

M. Girard, en los meses de diciembre, enero y febrero, enseña a dibujar los adornos de Arquitectura.

M. de la Fée, por mañana y tarde todo el año, da lección de Arte de Montea.

(156) Ver la obra de Delfín RODRIGUEZ RUIZ, "De la Utopía a la Academia : El tratado de arquitectura civil de José de Hermosilla", en "Fragmentos", nº 3, pág. 60.

(157) QUINTANA MARTINEZ, Alicia. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774). Ediciones Xarait, S.A. Madrid, 1.983. Apéndice Documental V, pág. 133.

Junto a la influencia francesa, no perdamos de vista que un buen número de profesores son de origen italiano, por ello el Barroco tardío o clásico italiano tendrá influencia, en línea de Ventura Rodríguez, en la formación académica a lo que coadyuvará los textos que el Director General Olivieri traerá de Roma y los que posteriormente remitirán Aróstegui y Roda, embajadores españoles⁽¹⁵⁸⁾.

Pero las posibilidades reales de la Junta Preparatoria impedían llevar a la práctica el modelo de Blondel, como ya habíamos adelantado. La información sobre las materias impartidas podemos obtenerlas por los escritos de Villanueva, el "manifiesto de Pavía" y ya posteriormente por los de Llaguno, Caveda, etc. En el "manifiesto de Pavía", escrito entre 1.744 y 1.746 y entre cuyos firmantes estaba el propio Diego de Villanueva, se sostiene que Pavía "es un gran maestro en Arquitectura, Prospectiva, Geometría, Monte, o sea corte de cantería. Agrimensura y Ortografía ortónica".

Según Joaquín Bérchez⁽¹⁵⁹⁾, el estudio riguroso de los órdenes de arquitectura, el diseño geométrico de las composiciones clásicas o el conocimiento de las matemáticas necesarias, fueron los estudios con los que la Academia afrontó inicialmente la enseñanza de la Arquitectura, para sostener a continuación:

Sin embargo, la carencia de textos adecuados a estas intenciones se manifestó desde un primer momento como uno de los más importantes problemas. Por otra parte, en España se carecía de la tradición clasicista que bajo el barroco había subsistido en Francia o Italia, por lo que uno de los primeros objetivos académicos fue la configuración de una gramática arquitectónica clásica.

El resto de las Academias europeas tenían asumida una ortodoxia en el lenguaje arquitectónico, heredado desde una evolución histórica. Pero la Academia de San Fernando, en sus inicios se carecía de ese marco de

(158) Ver el Prólogo de Carlos SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY a la obra de Alicia Quintana, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774). Ediciones Xarait, S.A. Madrid, 1.983, . Pág. 11.

(159) BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. "La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio a la edición facsímil de la obra de Claude Perrault, traducida por Joseph Castañeda, COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO. Edita el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.981. Pág. XIX.

referencia, por lo que desde el principio se mantuvo un debate sostenido hasta final de siglo⁽¹⁶⁰⁾.

Sobre las dificultades de implantación de los estudios, encontradas por la Junta Preparatoria, se hace eco Caveda⁽¹⁶¹⁾ cuando señala:

...Faltabanle asignaturas muy importantes; la conveniente preparación de algunas; gran parte de los modelos e instrumentos necesarios; los libros de texto, y la planificación en una escala conveniente del estudio de la Arquitectura. Escasa la experiencia, y nunca destinados los profesores a la enseñanza elemental como un establecimiento público la requiere, tampoco se ordenaron los cursos académicos de la manera más oportuna, y aun las clases abiertas al público se limitaron a una tentativa emprendida sinó con desaliento, a lo ménos sin toda la resolución que pudiera asegurar su buen éxito.

Ya desde 1.750, Joseph de Hermosilla y Sandoval en su "Tratado de Architectura Civil", considerado como la primera aportación al Curso de Arquitectura de la Academia, sostenía⁽¹⁶²⁾:

..estamos acostumbrados a ver que con saber leer y escribir, tener medio masticado los elementos de Euclides, diseñar medianamente, y haver visto el Libretillo de Vitrola, no tiene que hacer mas un arquitecto.

(160) Ver la obra de Delfin RODRIGUEZ RUIZ, "Joseph Ortiz y Sanz : << Atención y Pulso >> de un traductor", prólogo de la edición facsímil de LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE M. VITRUVIO POLION, traducidos del latín y comentados por Don Joseph Ortiz y Sanz. Ediciones Akal, S.A. Madrid, 1.987. pág. 11.

(161) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V HASTA NUESTROS DIAS. Imprenta y Librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Tomo I, págs. 28 y seg.

(162) HERMOSILLA Y DE SANDOVAL, Joseph. LA ARCHITECTURA CIVIL. Roma, 1.750, pág 16. Referencia tomada del trabajo de Delfin Rodriguez Ruiz, "De la Utopía a la Academia : El tratado de arquitectura civil de José de Hermosilla", en "Fragmentos", nº 3, pág. 62.

Por su parte, Martínez Angel ⁽¹⁶³⁾ señala:

Hasta el año 1.752 no se establece el plan de estudios necesario para obtener el título profesional indispensable para el ejercicio de esta profesión. En dicho año se crea la Academia de San Fernando, y de ella salían los constructores de Arquitectura, aunque no con título de Arquitecto, sino con el de Tenientes y Académicos de Mérito.

En 1.757, cuando la Academia tenía en torno a los trecientos alumnos se reglamenta de nuevo, por unos Estatutos, los estudios para obtener el título de arquitecto, facultándosele para trazar y dirigir toda clase de edificio. Será ese mismo año, cuando se da la Real Cédula de 30 de Mayo, la conocida como Ley I^a, tit. XXI, libro VIII de la Novísima Recopilación, cuya importancia destaca Arrazola ⁽¹⁶⁴⁾ en su Enciclopedia Española de Derecho Administrativo, cuando expresa:

Desde la Real cédula de 30 de Mayo de 1.757, que es la ley I^a, tit. XXII, libro VIII de la Novísima Recopilación, con que se inauguró la función de la Academia (de las Tres Nobles Artes de San Fernando), las muchas disposiciones dictadas sucesivamente por el Gobierno, y los esfuerzos constantes de la misma Corporación se dirigieron al fin de ennoblecer la profesión y premiar la carrera, con la concesión y el uso libre, general y decoroso del arte en que se habían de ejercitar las personas que se dedicaran á la Arquitectura: en unas se declara y protege la independencia de los Arquitectos; en otras se conceden prerrogativas y derechos que concentraron en ellos el ejercicio de la profesión; en otras se priva con prudente severidad á los que careciesen de título académico, de la facultad de emplearse en la dirección y ejecución de obras y se corta el abuso que había prevalecido por el transcurso de los años, de que las Corporaciones, Ayuntamientos y Cabildos Eclesiásticos pudieran echar mano, para el servicio de sus respectivas dependencias, de personas que careciesen de la habilitación y autorización competente para el ejercicio de arte tan difícil y necesario.

El modelo de certificado expedido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para el nombramiento de académico de mérito por la Arquitectura en los primeros

(163) MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL: Resumen de las disposiciones legales relacionadas con la propiedad, la construcción y con el ejercicio profesional del Arquitecto. Edita Sucesores de Rivadeneyra, S.A. Madrid, 1.922. Págs. 28 y sgts.

(164) ARRAZOLA. Referencia tomada de la ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Autores: OLIVER RODRIGUEZ, Enrique y otros. Editor, Francisco Seix. Tomo Tercero, pág. 468

años de la década de los sesenta, del siglo XVIII, es el que sigue:

Dn. Ignacio de Hermosilla y de Sandoval del Consejo de S.M. su Secretario, Académico del Número de la Real Academia de la Historia, honorario de la de Buenas Letras de Barcelona, Secretario de la Real Academia de San Fernando etc. Certifico: Que en la Junta Ordinaria celebrada por la referida Real Academia de San Fernando en...de este mes, se presentaron en...pliegos La Planta, la Elevación y ..perfiles de un gran edificio que ha de servir de...., ideado y dibujado, según constó de testimonio auténtico por D....., vecino de... Los Directores de Arquitectura reconocieron y examinaron con la mayor atención la referida Ydea y declararon contestar era muy singular el genio, invención y buen gusto de su Autor, por hallarse en ella la grandiosidad, fortaleza, hermosura y acomodada distribución que son tan propias de la Arquitectura. Por lo cual le juzgaban digno de los Honores que la Academia fuese servida dispensarle, en cuya consecuencia todos los Señores Vocales, por aclamación y unánime consentimiento crearon y declararon al dicho D..... Académico de Mérito por la Arquitectura con voz y voto y todas las demás prerrogativas y distinciones debidas a esta clase dentro y fuera de la Academia. Y mandaron que los referidos Diseños se admiraran y pongan en la Librería....

No obstante, no acaba por fijarse el plan que debía constituir los estudios de Arquitectura. De las tres artes -Pintura, Escultura y Arquitectura- con las que empieza la Academia, obviamente, la enseñanza de la Arquitectura suponía una mayor dificultad en su organización, llevando a una situación de deterioro.

José Caveda⁽¹⁶⁵⁾, hace un balance de la situación de la enseñanza de la Arquitectura, en los términos siguientes:

...Cuando se pretendió suplir este vacío abriendo al público en la Academia recién creada la enseñanza del Arte, se le redujo á muy estrechos límites; era un puro empirismo, un conjunto de reglas vulgares la práctica de dibujo lineal, sin las demostraciones que le justifican, sin la resolución de los problemas que demuestran la exactitud de los resultados. Todavía al subir al trono Carlos III, el estudio de la arquitectura procurado al público aparecía destituido de sus principales auxilios. El trazado de los cinco órdenes

(165) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V HASTA NUESTROS DIAS. Imprenta y Librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Tomo I, págs. 172 y sgt.

grecorromanos; la copia y la explicación oral de los planos, cortes y alzados; el lavado de la tinta de China; los simples elementos de un autor tan somero como Vignola, por ejemplo; algunas nociones de Álgebra y de geometría para comprenderlo, y aplicarlas igualmente a la montea y construcción de bóvedas; hé aquí cuanto al alumno se procuraba entonces.

El ya citado pintor de cámara y presidente honorario de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, **Antón Raffael Mengs** (1.728-1.778), llega a Madrid en 1.761 y propugna la renovación de las artes en España. En carta dirigida a un amigo, hace una severa crítica a la manera de ejercer la formación académica de los arquitectos, señalando⁽¹⁶⁶⁾:

Uno que sólo estudie y sepa de memoria las medidas y proporciones de Vignola ú otro autor semejante, no por eso tendrá gusto bueno ni malo en Arquitectura, ni será arquitecto; al modo que no será poeta ni tendrá gusto en poesía uno que sepa todas las mecánicas medidas de los versos. Los Vignolas son comparados á los Vitrubios como la arte de Rengifo á la de Horacio.

En 1.766, con el apoyo de **Mengs**, se produce la creación de los estudios de Perspectiva y Geometría, inicialmente ligadas a las secciones de Pintura y Escultura, pero más frecuentada por los estudiantes de Arquitectura, la dirección correspondió a **Alejandro González Velázquez**, que simultaneó con la docencia como Director de Pintura, a la que había accedido en 1.760.

La formación que adquirirían los estudiantes es recogida por **Diego Villanueva**⁽¹⁶⁷⁾:

Por lo regular la mayor parte de nuestros Jóvenes dibujantes no tienen mas principios que una ligera instruccion en la Geometria, sin otras de las Matematicas, que estan unidas á su estudio con una mediana practica en el dibujo de la figura: con lo qual, y copiar á Vignola, ú otro Autor de los conocidos, con quatro composiciones que copie del Maestro, ya se llama Arquitecto, queriendo ser tenido por tal: regular-

(166) Referencia tomada de: MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO, cuyo autor es José Caveda. Edita, La Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid. 1.867. Pág. 173.

(167) VILLANUEVA, Diego. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS LAS PARTES DE ARQUITECTURA. Publicado por Benito Monfort. Valencia, 1.766. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, publicó, en 1.979, una edición facsimil con una extensa introducción de Luis Moya. Pág. 9-10.

mente es esta toda la instrucción que se les da : los Libros para estas gentes son inútiles, lo uno por no entenderlos por la ignorancia de los Idiomas, y lo otro porque muy pocas veces han oído hablar de ello a sus Maestros : y así no hay otras guías que las estampas, de las que copian a propósito, sin crítica, ni elección por lo que no son buenos sino para delinear ideas ajenas...

En este estado de cosas, es lógico que la Academia creara a raíz de publicarse sus Estatutos en 1.757, una comisión compuesta por los siguientes profesores: Ventura Rodríguez (1.717-1.785), Alejandro Velázquez, Diego de Villanueva (1.715-1.774) y José de Castañeda. La referida comisión era la adecuada para no ponerse de acuerdo, veamos: entre Ventura Rodríguez y Diego de Villanueva las discrepancias conceptuales eran grandes- en los planteamientos pedagógicos; el primero era partidario de un sistema libremente inventivo y el segundo de un sistema doctrinario, llegando la situación a dividir a los estudiantes en grupos según apoyaran una u otra de las posiciones⁽¹⁶⁸⁾. Igualmente, las hostilidades personales eran evidentes-los dos rivalizaron en 1.752 en el acceso a la Dirección General de la Academia-. En cuanto respecta a José de Castañeda, llegaría a ser Teniente Director de Arquitectura de La Real Academia de San Fernando y tradujo los "Diez Libros de Arquitectura de Vitruvio", de Claude Perrault, con el descontento y voto en contra de Ventura Rodríguez y si bien Villanueva lo había hecho a favor, no valoró positivamente la obra, de la que decía era un prontuario.

A partir de 1.760, seguramente influenciado por la llegada de Carlos III, se producirá un cambio en la dirección de la Academia, en un intento de superar las ideas del barroco clasicista. Ventura Rodríguez pierde influencia y los aspectos docentes de base historicista serán motivos de reflexión, entre otros ámbitos, en las Oraciones de la Academia⁽¹⁶⁹⁾.

(168) Ver la obra de George KUBLER, ARQUITECTURA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII, volumen décimocuarto de la colección "Arte Hispaniae: Historia Universal del Arte Hispánico", editorial Plus-Ultra, S.A. Madrid, 1.957, págs. 247 y sgs. Además, casi en los mismos términos, en la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1774), Xarait Ediciones, Madrid, 1.983, pág. 69.

(169) Ver la obra de Carlos SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY "Las <<Oraciones>> en la Academia de San Fernando, en LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION. Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Madrid, 1.984. Pág. 42.

Diego Villanueva, sin duda, fue uno de los profesores más interesantes del inicio de la Academia. Discípulo admitido en la Academia en 1.745, en aquella relación de doce, Teniente de Director en Arquitectura en 1.752 y Director de Arquitectura en 1.756. Por su preocupación pedagógica de la Enseñanza de la Arquitectura, entendemos que para el conocimiento de la formación de los arquitectos, en las primeras décadas de la regulación legal del título de arquitecto, hay que acudir necesariamente a sus obras escritas. El mismo sostenía que su fin no era otro, ni lo será jamás, que el de la instrucción de los jóvenes. Tal como sostiene Juan Agustín Ceán-Bermúdez (170), en el momento de establecerse la Real Academia de San Fernando:

..fue necesario valerse de sus luces y conocimientos para que enseñase en ella la arquitectura, porque era uno de los pocos que en aquella época la habían estudiado con solidez y buen gusto..

Sin embargo, Villanueva tuvo en su actividad docente algunos reveses, uno de los cuales fue el rechazo recibido por la Academia en 1.765⁽¹⁷¹⁾, a que figurara su condición de Director de Arquitectura, en su trabajo a publicar "Tratado de delineación de los Ordenes de Arquitectura"⁽¹⁷²⁾ preparado en 1.762, en respuesta a la

(170) CEAN-BERMUDEZ, Juan Agustín. Apéndice de la obra de Eugenio Llaguno y Amírola: NOTICIAS DE LOS ARQUITECTOS Y ARQUITECTURA DE ESPAÑA DESDE SU RESTAURACION, cuatro tomos. Edición facsímil de Turner, S.A. Madrid, 1.977. Tomo IV, pág. 269.

(171) La decisión de la Academia se produce con la concurrencia de Jorge Juan el Ingeniero Mariano Lleopart, el padre Miguel Benavente, Felipe de Castro como Director General de la Academia, y los arquitectos Jaime Marquet y Miguel Fernández. El rechazo se produce por considerar, la Academia, que, Diego Villanueva, no se redujo al papel de mero recopilador sino que ejerció el protagonismo de un escritor crítico.

(Ver la obra de Pedro NAVASCUES PALACIO, "La formación de la Arquitectura Neoclásica", cuarta parte del volumen I, del Tomo XXXI: LA ÉPOCA DE LA ILUSTRACION : EL ESTADO Y LA CULTURA 91.759-1.808), de la colección "Historia de España", fundada por Ramón Menéndez Pidal y dirigida por José María Jover Zamora. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1.987. Pág.663).

(172) Los avatares de esta obra "non nata" de Villanueva, se puede consultar, entre otros, los siguientes trabajos:

solicitud de la propia Academia para el "Curso de Arquitectura". El Tratado, perdido en casi su totalidad, tiene referencias de Vitruvio y Philandro, siendo muy crítico con Vignola. En este aspecto coincidió con la posición de Joseph Ortiz y Sanz, cuando entendía que Vignola, con su especie de recetario académico, más que enseñar hacía ignorantes⁽¹⁷³⁾. Pedro Navascués⁽¹⁷⁴⁾ dio a conocer en 1.980, la existencia del libro "Tratado de

"La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio de Joaquín BERCHEZ GOMEZ, a la edición facsímil de la obra de Claude Perrault, traducida por Joseph Castañeda, COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.981. Págs. XXXIV y sgs.

"Noticias en torno a Diego de Villanueva en la Academia de San Carlos de Valencia : láminas del tratado de Delineación de los Ordenes de Arquitectura", de Joaquín BERCHEZ GOMEZ, "Academia", nº 50, 1.980, págs. 187-207.

NEOCLASICISMO, de Fernando CHUECA GOITIA, Tomo IX de la colección "Historia de la Arquitectura Occidental". Editorial Dossat, S.A. Madrid, 1.985. Pág. 108.

VARIA NEOCLASICA, de Fernando CHUECA GOITIA. Instituto de España. Madrid, 1.983. pág.67.

Apendice I de LA VIDA Y LAS OBRAS DEL ARQUITECTO JUAN DE VILLANUEVA, de Fernando CHUECA GOITIA y Carlos de MIGUEL. Ediciones Inchausti. Madrid, 1.949. Págs. 383-384.

LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774). Ediciones Xarait, S.A. Madrid, 1.983. Pág. 56.

(173) Ver la obra de Joaquín BERCHEZ GOMEZ, "La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio a la edición facsímil de la obra de Claude Perrault, traducida por Joseph Castañeda, COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.981. Págs. XXXIX y LVII.

(174) NAVASCUES PALACIO, Pedro. "La formación de la arquitectura Neoclásica", parte IV del Volumen I, Tomo XXXI : LA EPOCA DE LA ILUSTRACION : EL ESTADO Y LA CULTURA (1.759-1.808), de la colección "Historia de España", fundada por Ramón Menéndez Pidal y dirigida por José María Jover Zamora. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1.987. Pág. 711, nota nº 24.

Decoración y Hermosura de la Fábrica" adjudicándosele a Diego Villanueva, creyendo que en realidad el texto era el rechazado por la Academia y con este encubridor título intentó editar el Propio Villanueva, Monfort o cualquier otro editor.

Delfín Rodríguez Ruiz (175) que, como Navascués, adjudica a Diego de Villanueva la obra "Tratado de Decoración y Hermosura de las Fábricas", no parece valorar el esfuerzo de éste cuando sostiene que, "no es de extrañar, que la junta particular de la Academia le negara, en 1.768, el permiso para editar su tratado, máxime cuando en la misma se encontraba José de Hermosilla, como único arquitecto cualificado".

Posteriormente, en 1.766, Villanueva (176) publicó su obra más conocida "Colección de Diferentes Papeles Críticos Sobre Todas las Partes de Arquitectura", una de las obras claves, junto con "La Architectura Civil" de Hermosilla, para la renovación de la cultura arquitectónica de la segunda mitad del siglo XVIII, desde el marco académico. No todo en el texto de Villanueva es original, pero no obstante, aquello que no lo es, sirvió para dar a conocer, tempranamente, el pensamiento de autores tan avanzados como Charles Nicolas Cochin y el del Conde Algarotti.

En su Carta V, con el título de "Sobre los estudios, y conocimientos que debe tener el Arquitecto", da a conocer el Plan de las Materias que debe saber un Arquitecto:

"PARTES DE NECESSIDAD ABSOLUTA":

Matematica:

Arismetica.
Geometria, Teorica, y Practica.
Secciones Conicas, ó principios.
Destercometria.

(175) RODRIGUEZ RUIZ, Delfín. "De la Utopía a la Academia : El tratado de arquitectura civil de José de Hermosilla", en Fragmentos nº 3, págs. 46-68.

(176) VILLANUEVA, Diego de. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS LAS PARTES DE LA ARQUITECTURA, REMITIDOS POR UN PROFESSOR DE ESTE ARTE DEL REYNO, A OTRO ESTABLECIDO EN UNA DE NUESTRAS PROVINCIAS. DALOS A LUZ DON DIEGO DE VILLANUEVA, DIRECTOR DE ARQUITECTURA EN LA REAL ACADEMIA DE S.FERNANDO. En Valencia: Por Benito Monfort, año 1.766. Edición facsímil, con introducción de Luis Moya, de Publicaciones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 1.979. Págs 45 y egs.

Maquinaria.
Estatica.
Draulica.

Fisica, y Experiencia:

Conocimiento de los Terrenos.
De la Piedra.
De la Cal.
Del Yesso.
Del Ladrillo
De la Madera.
De los Metales.

Dibujo:

La Figura.
Las Ordenes.
La Antigüedad.
Los Adornos.

Comodidad:

Casas particulares.
Palacios.
Templos.
Puentes.
Caminos.
Conducciones de agua.
Jardineria.

"PARTES QUE SIRVEN DE ADORNO A UN ARQUITECTO CIVIL":

Educación.
Gramatica, y Lenguas.
Viages.
Algebra.
Prespectiva.
Optica.
Fortificacion Militar.

Respecto a las materias incluidas en Matemáticas, debía ser "Todo contraído al uso de la Arquitectura". En lo que afecta al conocimiento de los terrenos, piedra, cal, yeso, ladrillo, madera y los metales, lo que debe saber el arquitecto es "Empleo, Bondad, y Duración". El dibujo, "Con respeto á las diferentes classes de los Edificios". De la comodidad de las casas particulares, palacios, templos, puentes, caminos, conducciones de agua y jardinería, "Su exposición, y comodidad respectiva á cada uno".

Las explicaciones del Plan lo expresa así:

La Arquitectura es una Ciencia adornada de muchas disciplinas, y varia erudicion, esta definicion comprende en si todo el estudio del Arte: Vitruvio nos enseña en general estas

doctrinas: Dijo por ejemplo, que el Arquitecto debe ser Geometro para medida de los Terrenos, y otras muchas cosas; pero no ha dado idea alguna de esta Geometria contraida al uso de la Arquitectura, y despues de él, ningun Autor se ha tomado este trabajo, y lo que es mas notable, ni las Academias, a quien por su Instituto tocaba de mas cerca este asunto; lo mismo sucede con otras partes de la Mathematica, que tiene uso en la Arquitectura, como la Mecnica, la Estatica, y la Idraulica, las que en muchos casos son tan necesarias, que sin algunos conocimientos de ellas se pueden cometer yerros de mucha consequencia: Estas partes de las Mathematicas, que tienen uso en la Arquitectura, se deberian contraher á su uso propio, lo que junto con las demas partes de su estudio, formaria un curso entero para la instruccion de las dos clases de Profesores (177), y cada uno en sus respectivos conocimientos; pero donde hallarémos esto? Yo no lo he hallado hasta agora.

A la verdad veo doctrinas esparcidas con abundancia en infinitos Autores; y quien será el hombre capaz de tomarse este trabajo; los Arquitectos contentos con los aplausos, y fortuna que les han dado sus diseños limpios, aseados, y sombreados con primor, aunque por otra llenos de extravagancias, no pensarán jamás en ello, para tener, asmi al publico, como á sus discipulos en una perpetua ignorancia, en la que tienen fundada su superioridad..

El Plan que á V. remito está fundado sobre la autoridad de los mas celebres Arquitectos de todos los siglos, y en la opinion de otros hombres sabios que no podemos desecher, y si procedieran los Arquitectos de buena fe, confesarían haverse muchas vezes hallado muy embarazados en sus obras, por no tener noticia de las partes que componen el estudio de su profession, como voy á demostrar.

Siendo como es la Arquitectura un Arte de formar, adornar, y demostrar, debe el que la professa hallarse instruido en todo lo que contribuya al conocimiento de estas tres partes, pues de su ignorancia no podrá llamarse Arquitecto, y en quanto egecute se hallará expuesto á caer en yerros notables, y dificiles de remediar...

..la experiencia nos hace ver diariamente la poca duracion de los Edificios modernos; (178) no pudiendose esta atribuir á

(177) Los profesores á los que se refiere Diego Villanueva son, por una parte los "Constructores" para saber ejecutar bien, y por otra los "Arquitectos" para hacer disponer y mandar sus obras.

(178) En el texto original, pág.49, aparece el curioso pie de página siguiente: "Por esta ignorancia en uno de nuestros Puertos se halla una Obra ruinosa aun antes de estar conclui-

otra causa que á la ignorancia de los Profesores en las partes que componen el estudio de su Arte, y que él señala contentos con su axioma detestable del tanto basta escudo de la desidia, é ignorancia.

La obra escrita por Diego de Villanueva, mereció el comentario de Menéndez Pelayo, valorándola como "una manera festiva y punzante de inaugurar la cruzada contra el barroquismo, que luego Ponz persiguió sin tregua durante su viaje" (179).

El profesor de Historia del Arte, Angel Luis Fernández Muñoz (180), valora del siguiente modo la labor de Diego de Villanueva:

El papel desempeñado por Diego de Villanueva, hermano de Juan y nacido veinticuatro años antes que éste, es fundamental no sólo en la evolución de la propia Academia sino también en el pensamiento de su hermano. Los antes mencionados Papeles Críticos, son uno de los innovadores documentos de la época y tienen una influencia decisiva sobre el desarrollo futuro de la institución rectora del arte español, de la cual llegó a ser Director de Arquitectura y Perspectiva. A través de esta obra va a denunciar la pervivencia del espíritu barroco entre los promotores de la Academia, dejando así al descubierto la incapacidad de estos personajes, entre los que se encontraba el propio Ventura Rodríguez, para plantear una auténtica renovación de la enseñanza de la Arquitectura....

Otro de los autores que han estudiado la labor docente de Diego Villanueva, considerándole como el arquitecto divulgador del primer pensamiento racionalista en España, es Carlos Sambricio, que, además, sostiene (181):

El problema entonces de Villanueva, se basa en la operatividad de la crítica, en la discusión de las ideas, potenciando

da, cuyo gasto es inmenso; no siendo de menor consideración el que costara su composición, y nunca perfecta".

(179) Ver la obra de Wifredo RINCON GARCIA, "Arquitectura de los Borbones", Tomo 4 de la obra dirigida por José Luis Morales y Marín. Exclusivas de Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.986. Pág. 1.502.

(180) FERNANDEZ MUÑOZ, Angel Luis. Prólogo de la edición que él mismo preparó de la obra ARTE DE ALBAÑILERIA, de Juan de Villanueva, hermano y discípulo de Diego de Villanueva, editorial Nacional, Madrid, 1.984. Pág. 11.

(181) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Diego de Villanueva y los Papeles Críticos de Arquitectura". Revista de Ideas Estéticas, nº 122, 1.973. Pág. 70.

el papel que éstas puedan jugar entre los alumnos de la Academia. Obsesionado por la enseñanza, concibe ésta como la proyección de una problemática intelectual, contraponiéndola a su propia impotencia creadora, trabajando de manera parecida a como Blondel señala en su curso....

La referida comisión-Ventura Rodríguez, Diego Villanueva, Alejandro Velázquez y José de Castañeda- era la encargada de la elaboración de una propuesta de Plan de Estudios de Arquitectura. Muchas reservas hay que tener respecto a los datos aportados por Oliver Rodríguez, Pedret y Torres, y Torres Ballesté⁽¹⁸²⁾, en su Enciclopedia Jurídica Española, en la que sostienen: en breve tiempo, los profesores, antes mencionados, presentaron el informe dividido en cuatro partes: la 1ª parte recogía los conocimientos necesarios de matemáticas puras, geometría y gnomónica; la 2ª parte contenía los estudios de mecánica, maquinaria y sus aplicaciones, firmeza y solidez de las fábricas, cualidades de los terrenos y materiales, albañilería, cortes de piedra y maderas; la 3ª parte recogía lo referente a la belleza y decoración de los edificios, delineación de los órdenes de Arquitectura, y principios de óptica y perspectivas; y la 4ª parte comprendía los estudios de la comodidad, situación y disposición de las fábricas, templos y demás edificios públicos y casas particulares, fortificación de plazas, conducción de aguas y máquinas hidráulicas, y daños de los edificios y sus remedios oportunos.

La exposición hecha responde muchísimo al Plan propuesto por Diego de Villanueva en su Colección de Diferentes Papeles Críticos.

En la indicada Enciclopedia, se sostiene que El Plan, si bien fue aprobado por la Academia, resultó un esfuerzo inútil, abandonándose el proyecto de mejora de la formación de los profesionales arquitectos.

En 1.768, se produce el inicio del curso de Matemáticas de Benito Bails, uno de los españoles del Siglo de las Luces que más va a contribuir a la renovación teórica de la Arquitectura, al dotar de una mayor aportación científica la formación de los arquitectos. Será Benito Bails, Director de Matemáticas de la Academia. Escribió el tratado Elementos de Matemáticas, cuyo Tomo IX era de La Arquitectura Civil, en el que toma referencias de las teorías de Blondel, Frézier, Milizia, Patte, Laugier...,

(182) OLIVER RODRIGUEZ, Enrique, PEDRET Y TORRES, Victor y TORRES BALLESTE, Juan. ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAOLA. Francisco Solá, Editor. Barcelona, 1.910. Tomo tercero, pág. 469.

sobre el mismo **Bérchez** ⁽¹⁸³⁾, entiende que fue un "libro de gran repercusión en el medio académico, que se inspiraba en escritos vinculados a las alternativas racionalistas y en general al momento artístico francés de la segunda mitad del siglo"

Por su parte, **Carlos Sambricio** ⁽¹⁸⁴⁾, en un trabajo varias veces publicado, intenta ubicar desde su punto de vista, la labor de este teórico de la Arquitectura, **Benito Bails**, confirmando sus profundos conocimientos económicos y matemáticos, pero que intentó proyectarlo de "una manera más bien dudosa sobre el campo de la arquitectura".

Recientemente quien más ha profundizado en el conocimiento de la obra escrita de **Bails** ha sido **Pedro Navascués** ⁽¹⁸⁵⁾, cuestionándose, desde una perspectiva histórica, la recopilación de textos de **Milizia**, **Blondel**, etc sin citarles.

A la muerte de **Diego Villanueva**, en 1.774, quedan vacantes las dos plazas de directores de Arquitectura y "Perspectiva y Geometría". A la Plaza de Arquitectura se presenta **Miguel Fernández**, **Juan de Villanueva** y **Juan Pedro Arnal**, siendo elegido el primero. A la segunda plaza se presentan **Miguel Fernández** y **Juan Pedro Arnal**, siendo elegido, igualmente, **Miguel Fernández**; **Juan Pedro** no reunía siquiera los requisitos. Tras la muerte de **Villanueva** y la anterior de **Castañeda** en 1.766, las

(183) BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. "La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio de la obra de Claude Perrault, traducida al castellano por Joseph Castañeda, COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.981. Págs. XLVI y XLVII.

(184) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Benito Bails y la arquitectura española de la segunda mitad del siglo XVIII", publicado, en castellano, en la revista "Arquitectos", nº 54, marzo de 1.982, págs. 16-31. Posteriormente lo incorpora en su obra LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, pág. 129-145, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1.986. Inicialmente se había publicado en el Gazetteer des Beaux-Arts, noviembre de 1.978.

(185) NAVASCUES PALACIO, Pedro. BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA CIVIL, Tomo I : Estudio Crítico. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia.

enseñanzas de Arquitectura en la Academia se resienten notoriamente⁽¹⁸⁶⁾.

El mismo año de la muerte de Diego de Villanueva, en 1.774, se trasladan las enseñanzas académicas a su sede actual, en la calle Alcalá, en el antiguo Palacio de Goyeneche, uno de los vejados edificios churriguerescos, remodelado por el propio Diego. Igualmente, ese mismo año su hermano Juan de Villanueva- quien tan personalmente había asumido la formación como arquitecto-, será designado Teniente de director de Arquitectura. Juan llegará a ser Director de Arquitectura y Director General de la Academia. Pero, adelantémonos a decir, que el que fuera mejor arquitecto del siglo XVIII y probablemente de toda la Historia de España, no participó en los debates que se produjeron en la Academia. De hecho, su labor docente académica es poco relevante, sus enseñanzas estaban en sus proyectos y obras. No fue, un profesor de reflexiones teóricas en la Academia, pero sí en su Arquitectura.

La conclusión a la que llega Alicia Quintana⁽¹⁸⁷⁾, sobre la enseñanza de la Arquitectura a estas alturas del siglo, 1.774, año en que acaba su buen trabajo, es del siguiente tenor:

No sólo la enseñanza de la Arquitectura hubo de moverse dentro de dominios considerablemente precarios sino que, como ya hemos explicado, su organización y práctica como tal enseñanza venía viciada desde antiguo y desde bien pronto vino siendo denunciada por los propios docentes y facultativos de esta disciplina y de las que con ella se relacionaban.

Joaquín Bérchez⁽¹⁸⁸⁾, entiende que las reformas emprendidas en el academicismo español de finales de la década de los setenta, es la preocupación por:

Profesionalizar la figura del arquitecto con criterios modernos a través de una legislación que daba amplias facultades a la actividad arquitectónica académica con un

(186) Ver la obra de Fernando CHUECA GOITIA, VARIA NEOCLASICA, editado por el Instituto de España, Madrid, 1.983, pág. 70.

(187) QUINTANA MARTINEZ, Alicia. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774). Ediciones Xerxait, S.A. Madrid, 1.983. Pág.81.

(188) BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA ACADEMICA EN VALENCIA: ANTONIO GILABERT. Editorial Federico Domenech. Valencia, 1.987. Pág. 140.

claro carácter instrumental, la mayor importancia asignada al carácter útil de la ciencia y práctica arquitectónica en la enseñanza académica, y, sobre todo, al mayor ahondamiento en la alternativa clasicista, cada vez más cercano al nuevo ideal de la antigüedad como norma estética..

La Academia, como instrumento al servicio de la consolidación del despotismo ilustrado, se verá consolidada con la circular de 25 de noviembre de 1.777, dirigida a todos los Obispos y Prelados del Reino, la cual ordena que se presenten a las Academias de San Fernando y San Carlos, los diseños de los retablos y demás obras públicas. Igual criterio, se extiende a todos los edificios públicos que se deseen construir o reparar en parte principal⁽¹⁸⁹⁾. La disposición no debió cumplirse con generalidad, así en nota a la Ley VII del Título XXII : " De las tres Nobles Artes, y sus profesores", del libro VIII, de la Novísima Recopilación⁽¹⁹⁰⁾, dispone:

En orden de 8 de marzo de 1.786 se comunicó al Consejo esta Real Resolución por la vía de Estado con copia del estatuto 33. de la Academia de San Fernando, para que se expidiese una cédula circular, a fin de que se observase lo dispuesto en él, y se evitasen sin pérdida de tiempo los gravísimos perjuicios que se estaban causando en todo género de obras públicas y particulares : cuya orden se recordó en otra de 9 de Agosto por la misma vía, para que sin demora se expidiese la cédula circular prevenida en ella.

Definitivamente, se crea la Comisión de Arquitectura de la Academia de San Fernando, en 1.786, siendo Juan Pedro Arnal su primer Presidente. Su objetivo; la fiscalización y crítica de todos los proyectos financiados con fondos públicos, homogeneizando e imponiendo el gusto de

(189) Esta disposición se recopilará con carácter de Ley-Ley 5.tit,2.lib.I-, en La Novísima Recopilación de las Leyes de España, por ella se reforma la Recopilación publicada por Felipe II, en 1.567 y que había sido reimpressa en 1.775. La Novísima Recopilación fue mandada formar por Carlos IV, y recoge las disposiciones hasta 1.804, la obra se publicó en Madrid, en 1.805. La reciente publicación facsimil por el Boletín Oficial del Estado, está permitiendo un mayor conocimiento de este legado histórico.

(190) Ver edición facsimil, del Boletín Oficial del Estado, de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por Carlos IV, en 1.804. Tomo IV, pág.173.

la monarquía ilustrada⁽¹⁹¹⁾. El Barroco va dejando paso a los planteamientos neoclásicos. No fue una creación original del Despotismo Ilustrado Español, le antecedió otras comisiones similares en otros países europeos. Para Fernando Chueca⁽¹⁹²⁾, la circular de 1.777, "es el primer intento de una intervención del Estado en los asuntos artísticos para lograr imponer un arte oficial. Es la consecuencia práctica de todo el pensamiento del iluminismo, anticipándose a un concepto moderno del control estatal en materia artística".

En modo alguno, hay que descartar la interpretación que de la Comisión de Arquitectura hace Carlos Sambri-
cio⁽¹⁹³⁾, en el sentido que la referida Comisión fuera un instrumento contra el intrusismo profesional, dado que a pesar de residenciarse en la Academia la exclusividad de expedición de los títulos de arquitectos, no fue fácil su real puesta en vigor.

Siguiendo a Bérchez⁽¹⁹⁴⁾, se puede sostener que a partir de 1.783, se abandona la línea barroca de valoración de la formación de los arquitectos exclusivamente en base al diseño, por la exigencia- por parte de la Academia de San Fernando- de los siguientes requisitos para la obtención del grado académico de mérito por la arquitectura: realización de un proyecto, examen sobre conocimientos constructivos y haber realizado obras de consideración. Mientras tanto, el abate Antonio Ponz, secretario de la Academia de San Fernando, desde 1.776 a 1.790, hacía esfuerzos por introducir las teorías de Laugier y Milizia

(191) Ver el trabajo de Pedro NAVASCUES PALACIO, "Estudio Crítico", en Tomo I de la obra BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA CIVIL. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Pág. 19.

(192) CUECA GOITIA, Fernando. VARIA NEOCLASICA. Instituto de España. Madrid, 1.983. Pág. 71.

(193) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Juan pedro y la teoría arquitectónica en la Academia de San Fernando de Madrid", publicado en "Goya" Revista de Arte, nº 147, noviembre de 1.978, págs. 147-157. Posteriormente en LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, Instituto de Estudios de Administración Local y Consejo superior de los Colegios de Arquitectos de España, Madrid, 1.986, Págs. 100-101.

(194) BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA ACADEMICA EN VALENCIA : ANTONIO GILABERT. Editorial Federico Demenech, S.A. Valencia, 1.987. Pág. 5.

Es en ese mismo año de 1.783, se publica los "Elementos de Matemáticas", de Benito Bails⁽¹⁹⁵⁾, en cuyo Tomo IX, relativo a la "Arquitectura Civil" se concreta que la formación del arquitecto debe estar constituida por "Letras Humanas, Matemáticas, Física, Dibujo, Filosofía, á los que hemos de añadir ingenio y honradez"

En 1.784, regresa a España José Ortiz y Sanz (1.739-1.822), de su viaje de estudios a Roma, y en 1.786 se publica su texto "Los Diez Libros de Architectura de M. Vitruvio Polión", traducción y comentario de la obra de Vitruvio. El sentido de la publicación es claramente formativo y para uso de la Academia.

Llegados a este punto, aportemos el concepto que se tenía en esos momentos del arquitecto y del resto de los agentes que intervienen en la edificación. Para ello, seguimos el Diccionario publicado en 1.788, del erudito Diego Antonio Rejón de Silva-miembro del Consejo de Estado, traductor, académico de la Academia de San Fernando-, que tiene el interés de ser el primero publicado en España- nuevo y original-, viene acompañado de la correspondiente autoridad que ha usado los términos. De él, obtenemos las siguientes definiciones⁽¹⁹⁶⁾:

Arquitecto:

El profesor de Arquitectura, que inventa, traza, y dirige todo género de obras, como edificios grandes y pequeños, puentes, calzadas, caminos.

Maestro de Obras:

El Profesor que asiste y atiende á la construcción material de un edificio, con distinción del Arquitecto que la dispone traza y dirige. También puede el Maestro trazar edificios comunes.

(195) BAILS, Benito. ELEMENTOS DE MATEMATICAS. TOMO IX : ARQUITECTURA CIVIL. Primera edición en 1.783, segunda edición en 1.793 , Imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, Madrid, pag. 4.

(196) REJON DE SILVA, Diego Antonio. DICCIONARIO DE LAS NOBLES ARTES PARA INSTRUCCION DE LOS AFICIONADOS, Y USO DE LOS PROFESORES. Imprenta de D. Antonio Espinosa. Segovia, 1.788. Edición facsimilar del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnico de Murcia, 1.985.

Albañil:

El oficial que trabaja en una fábrica, y construye materialmente las paredes, tabiques. Siendo malo, se le llama de cochinilla.

Alarife:

Lo mismo que Maestro de obras y Arquitecto. Hoy día dan este título las Ciudades y Villas al Arquitecto ó Maestro de obras que eligen para su servicio. El que hubiere de ser Alarife conviene que sea buen cristiano, y que sea sabio en la Geometría.

Peón:

El Trabajador que ayuda al Albañil en una obra llevando materiales, amasando cal.

Para el acceso a Académico de número de la Academia, es menester que el pretendiente haga, en el término de dos horas, "un borrón o traza" en la propia Academia, del tema que le sea señalado por los correspondientes Directores Generales o Tenientes de Director en la Junta Ordinaria-de carácter mensual-, si se le halla suficiente instruido en "Dibuxo" y demás partes de la Arquitectura, y siempre que conste que ha dirigido alguna "fábrica", se procederá a una votación en que al menos obtenga el apoyo de las dos terceras partes de los vocales. Si el pretendiente es un discípulo de la Academia y ha sido pensionado en Roma o tiene obras públicas en la Corte, se le exime de que haga otra nueva para su admisión.

La enseñanza que, por 1.788, se impartía en la Academia de San Fernando y mientras se seguía debatiendo un plan de estudios, era la siguiente⁽¹⁹⁷⁾: Desde octubre hasta junio se enseñaba Matemáticas, de acuerdo al texto elaborado por Benito Bails. Todos los días, por espacio de dos horas, dibujo del natural y de modelos de yeso. Otras enseñanzas eran delineación, perspectiva, Aritmética, Geometría y principios del Arte. Los profesores eran: dos Directores Generales de Arquitectura, otros dos de Matemáticas y uno de Perspectiva, y dos Tenientes Directores de Arquitectura.

(197) REJON DE SILVA, Diego Antonio. DICCIONARIO DE LAS NOBLES ARTES PARA INSTRUCCION DE LOS AFICIONADOS, Y USO DE LOS PROFESORES. Imprenta de D. Antonio Espinosa. Segovia, 1.788. Edición facsímil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnico de Murcia, 1.985. Pág. 4.

El año 1.792 tiene una doble significación, la primera que Juan de Villanueva será el nuevo Director General de la Academia y segundo, Goya remite a la Academia un memorandun sobre la reforma de la Academia de San Fernando.

Del primer hecho, insistimos en lo dicho anteriormente, no fue su labor académica lo destacable sino el "tratado" que es el Museo del Prado la mejor labor pedagógica de Juan de Villanueva, o como dice Guallart "es el gran libro donde se leen las colecciones de su máxima" (198).

Del memorandun de Goya, se hace eco el propio Nikolaus Pevsner en su obra "Academias de Arte : Pasado y Presente", de la que transcribimos el texto (199):

Haced que las academias dejen de ser restrictivas eliminando la esclavitud servil que es habitual en los colegios para niños...la instrucción mecánica...deteriora un arte tan noble y libre como la pintura...en pintura no hay reglas y la obligación e imposición de que todos estudien de la misma forma...es un gran obstáculo para la juventud...es escandaloso que la naturaleza sea menos respetada que las estatuas griegas...a la postre no conozco método más efectivo de promocionar el arte que el de dar premios y proteger más al artista que es artista... y el de dejar que se desarrolle con plena libertad el genio de los estudiantes que quieren aprender las artes..

Desde 1.795, para acceder al título de arquitecto, la Academia empieza a exigir un trabajo teórico (200) sobre aspectos planteados por la misma. Ello va a suponer que la Academia cuenta con una serie de textos que si bien

(198) Ver el trabajo de Francisco CHUECA GOITIA, "El Museo del Prado", en VARIA NEOCLASICA, Instituto de España, Madrid, 1.983, pág. 188. Igualmente, ver el "Elogio de Villanueva" de Guallart, publicado en la obra de Fernando Chueca Goitia y Carlos de Miguel "Juan de Villanueva. Su vida y sus obras", Madrid, 1.949, breve referencia en la referida VARIA NEOCLASICA, pág.73.

(199) PEVSNER, Nikolaus. ACADEMIAS DE ARTE : PASADO Y PRESENTE. Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1.982. Pág. 12.

(200) Ver Carlos SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, "Los textos y tratados de arquitectura en la España Ilustrada", pág. 88 y "Juan Pedro, y la teoría arquitectónica en la Academia de San Fernando de Madrid", págs. 103-104, en LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, Instituto de estudios de Administración Local, Madrid, 1.986. El segundo texto se había publicado anteriormente, en "Goya" Revista de Arte, nº 147, noviembre de 1.978.

no fueron publicados, son un material que denota las preocupaciones artísticas y culturales del momento.

Un nuevo intento de elaboración del Plan de Estudios, se efectúa en 1.799, cuando el número de alumnos giraba alrededor del millar, en base a otra comisión de profesores, con resultados también frustrados. La comisión que se había creado tenía el propósito de ordenar las distintas enseñanzas que se impartían en la Academia. Pero, para nosotros, tiene especial interés porque en este momento surge la figura magnífica de un Ingeniero de caminos y canales, el canario Agustín de Betancourt (1.758-1.824), el cual participará en los estudios tendentes a mejorar las enseñanzas de Arquitectura, según iniciativa del viceprotector Marqués de Espeja.

En la Comisión de 1.799, se encomienda al ingeniero Agustín Betancourt, al arquitecto Juan Pedro Arnal (1.735-1.805), José Ortiz y Sanz, Agustín Caán Bermúdez, Pedro Silva...etc la elaboración de las reformas de las enseñanzas de arquitectura. Juan Pedro Arnal fue uno de los arquitectos más eruditos de su época, formado en Toulouse y designado director de Arquitectura de la Academia de San Fernando en 1.786. Betancourt, que realmente acudía muy poco a las reuniones, acabará abandonando la comisión.

Si deficiente era la formación académica de los arquitectos en la Academia de San Fernando, peor era la situación en esta época, en la sección de arquitectura de la Academia de Santa Bárbara de Valencia. Así Joaquín Bérchez (201) entiende que:

..En cierto modo, el programa docente de todas las academias y escuelas de diseño posteriores, de la segunda mitad del siglo XVIII, tras los rudimentos de dibujo común a todas las artes y el dibujo del modelo blanco o de estatua, contempló unos similares estudios de dibujo arquitectónico, aunque sólo como pasos previos para ejercicios compositivos de mayor complicación ya arquitectónica. Ahora bien...en todo caso sería un dibujo alejado de problemas espaciales, técnicos y distributivos de índole estrictamente arquitectónica.

Se va produciendo, a finales del XVIII, un esfuerzo renovador en la Arquitectura Española. Exagera, sin

(201) BÉRCHÉZ GÓMEZ, Joaquín. ARQUITECTURA Y ACADEMICISMO EN EL SIGLO XVIII VALENCIANO. Edicions Alfons el Magnànim. Valencia, 1.987.

dudas, Antonio Bonet⁽²⁰²⁾ cuando sostiene que la renovación se debe a los ingenieros militares y navales, posiblemente en su deseo por destacar el papel de éstos.

El Marqués de Espeja, viceprotector de la Academia, en un informe sobre la situación de la enseñanza en la Academia, señala que "se puede decir en verdad que la Academia no forma arquitectos". Refiriéndose a la enseñanza de la Arquitectura, sostiene⁽²⁰³⁾:

Resta hablar de la Arquitectura que es la que ha costado mayores devotos y dispendios, no habiendo conseguido la Academia, a pesar de las continuas providencias, otro punto que la delineación práctica de los órdenes arquitectónicos; en efecto, puede decirse con verdad que la Academia no forma los Arquitectos, y una de las cosas que lo comprueba es que los discípulos que se hallan en esta clase son canteros o albañiles, pues los que siguen la carrera de la Arquitectura, muy al principio abandonan las aulas y sólo concurren a casa de sus maestros... Nada se les advierte sobre la edificación y distribución, partes tan esenciales de la arquitectura civil; por lo que hace a la Hidráulica ninguna instrucción se les da, y así, cuando se ven empeñados en alguna comisión para construir un puente, una presa, un molino o una cañería, un canal de riego, o una otra obra cualquiera que no esté limitada a una decoración arquitectónica, se encuentran las más de las veces sin la menor instrucción para poder desempeñar semejantes encargos, tan propios de este cuerpo, y expuestos a cometer los mayores absurdos en perjuicio del público y descrédito de este Cuerpo.

(202) BONET CORREA, Antonio, coordinador. LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Edita el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner. Madrid, 1.985. Primera Parte: "Razón e Historia de un debate teórico-profesional", pág. 16.

(203) Apéndice Documental IX, del Legajo 19 del Archivo de la Academia de San Fernando, en la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ : LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), págs. 135-136. Igualmente ver P. García Hormaechea en : "Bouencourt y la Academia de Bellas Artes". Revista de Obras Públicas, octubre, 1.964, págs. 1.114-1.115. Parte del texto, en Tomo Primero : Estudio crítico de "Benito Baile : de la Arquitectura Civil", pág. 26. Ver, también, la obra de RUMEU DE ARMAS, Antonio : CIENCIA Y TECNOLOGIA EN LA ESPAÑA ILUSTRADA; LA ESCUELA DE CAMINOS Y CANALES. Ediciones Turner. Madrid, 1980. Pág. 318.

Opinión coincidente con la de Agustín de Betancourt-
(204), cuando en 1.803, en su informe "Noticia del
estado actual de los Caminos y Canales de España, causas
de sus atrasos y medios de remediarlos en adelante",
sostiene:

Es total la ignorancia de los arquitectos en este género de
obras por no tener la menor idea de los principios de
Hidráulica... porque ¿qué proyectos ni qué aciertos se podían
esperar de la clase de estudios que han hecho la mayor parte
de estos sujetos que se han ocupado de las obras públicas, ni
que medios se han puesto para facilitar la instrucción de las
personas en quienes se depositan los intereses, la seguridad,
la confianza y gran parte de la prosperidad de la nación?. No
ha habido en España dónde aprender, no sólo como se clava una
estaca para fundar un puente, pero ni aún como se construye
un muro. En la Academia de San Fernando y en las demás que se
intitulan de Bellas Artes no se enseña más que el ornato de
la Arquitectura, dándoles a los alumnos la patente para
dirigir toda clase de obras de edificios, puentes, caminos y
canales.

El 17 de junio de 1.805, la Real Academia nombró otra
comisión para la reforma y mejora del Plan de Estudios
de formación de los arquitectos. La comisión estaba
formada por los siguientes profesores: Aguado, Cuervo y
Pérez, y tenían la encomienda de tener presente los tra-
bajos de 1.799. Una vez elaborado el Plan, fue aprobado
por la Real Academia el 27 de enero de 1.806, pasando
posteriormente al olvido al igual que los proyectos
anteriores.

Se abre, a continuación, un paréntesis debido a la
Guerra de la Independencia contra la Francia de Napo-
león, la cual irá desde 1.808 hasta 1.812. En este
período, hay una paralización de la actividad académica
y de las obras públicas, la mayor inversión irá dirigida
a las reparaciones de caminos, puentes...etc, de los
daños producidos por la guerra, que como todas las

(204) BETANCOUR, Agustín de. Cita tomada de la obra, de
1.899, de Pablo Alzola y Minondo (1.857-1912) : "Historia de
las Obras Públicas en España", editada por El Colegio de
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner,
Madrid-1.979, pág. 329. El texto pertenece al documento
elaborado por Betancourt, en 1.803, con el título "Noticia
del estado actual de los caminos y canales de España, causa
de sus atrasos y defectos y medio de remediarlos en adelan-
te". Igualmente, Apéndice Documental, nº X, de la obra de
Alicia Quintana Martínez, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS
EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-
1.774), Ediciones Xerait, S.A, Madrid, 1.983, pág. 136.

guerras, como gusta decir a Navascués, fue antiarquitectónica.

La actividad académica no se reiniciará hasta 1.814, en cuando se restaure la Monarquía en la persona de Fernando VII, el cual visita la Academia el 5 de julio de ese mismo año. Primero, será la etapa del sexenio absolutista, 1.814-1.820, desde el mismo mayo de 1.814 se disuelven las Cortes de Cádiz y con ella la obra emprendida. Posteriormente, será el trienio constitucional de 1.820-1.823, abierta con la revolución de 1.820, que obliga a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz de 1.812, a raíz del comentado motín de los sargentos de la Granja.

Los títulos expedidos por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, según Real orden de 1.816, son: 1º Académico de Mérito, 2º Maestros arquitectos, 3º Maestros de obras y 4º Aparejadores facultativos.

Nuevos intentos para la reforma de las enseñanzas de arquitectura, se produjeron sucesivamente: comisiones en 1.816, 1.818 y así hasta 1.820, en que se aprueba un "Plan General de Estudios formado por la Academia de San Fernando para la enseñanza de las Nobles Artes" que será publicado en 1.821, sin embargo, tampoco llegó a aplicarse⁽²⁰⁵⁾. Der referido Plan, Caveda⁽²⁰⁶⁾ sostiene:

No era el mejor posible, pero en mucho superaba al que existía. Amplio y general, producto de la observación y la experiencia, comprendía si no todas las enseñanzas necesarias, a lo menos las más útiles al pintor, al escultor y al

(205) Ver ANUARIO DE 1.985, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que sostiene en su pág. 17: Renovadas las discusiones sobre normas de estudios y sobre métodos pedagógicos, en 1.821 se aprobó y publicó un plan general de enseñanza de las Bellas Artes, sin que desgraciadamente tuviese aplicación, pues hubiera sacado la enseñanza de la Arquitectura de la pequeñez en que se había visto reducida. Igualmente, ver, "La Difusión de Vitruvio en el marco del Neoclasicismo español", estudio introductorio de la obra de Joaquín BERCHEZ GOMEZ, a la edición facsimilar de la obra de Claude Perrault, traducida al castellano por Joseph Castañeda, COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE VITRUVIO, Editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Murcia, págs. LXXXI y LXXXII.

(206) CAVEDA RUIZ, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA DESDE SU ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V. HASTA NUESTROS DIAS. Imprenta y librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Tomo II, págs. 96-97.

arquitecto. Creaba las cátedras que faltaban; no del todo desatendía los conocimientos históricos y filosóficos del Arte; daba más extensión al dibujo y al desnudo, y la composición era por primera vez considerada como su importancia merecida; pero al mismo tiempo dejó intacto algunos abusos sancionados por la costumbre, y el método adoptado no podía bastar para distribuir los cursos de una manera conveniente, y establecer con buen acuerdo el orden sucesivo y gradual de los estudios. Muy ventajosas habrían sido sin embargo, sus efectos si llegara á plantearse; no lo permitieron los disturbios políticos, la escasez de recursos, y sobre todo las escisiones suscitadas dentro y fuera de la Academia entre los mismos profesores..

..
 Por ventura debiera haber empezado la reforma no ya del plan de estudios, sino por los Estatutos de la Academia... Más que como un establecimiento científico para propagar el buen gusto y los conocimientos que forman al artista, podía considerarse como una dependencia del Gobierno, encargada de evacuar sus consultas en materia de construcciones civiles y policía urbana.

Francisco Calvo Serraller (207) comparte esta consideración final de Caveda, cuando sostiene:

En cualquier caso, parece claro que la finalidad tradicional académica había consistido más en la preocupación por centralizar y controlar que en la de crear un sistema de enseñanza válido y coherente, ausencia especialmente grave en un momento en que la complejidad técnica de la construcción y las necesidades de una producción masiva de edificaciones nuevas aumentaba cada instante.

Hasta 1.828, se vuelve a reiterar que los proyectos de nueva planta y las restauraciones deben ser autorizados por la Academia, ello representaba que sus planteamientos estéticos, entre otros, sean los imperantes y puedan extenderse en todo el territorio español. La Academia en esta época, estaba mucho más preocupada en la fiscalización de los conocimientos y el control estético de la Arquitectura que se proyectaba, que en la enseñanza de la propia Arquitectura. Con ello se logra que la escuela de Juan de Villanueva llegara a las Provincias por medio de sus discípulos López Aguado y González

(207) CALVO SERRALLER, Francisco. LA RENOVACION PEDAGOGIA ACADEMICA Y LA CREACION DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA. Artículo publicado en la revista "Arquitectos", Nº 48, págs. 58-64, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Madrid. Pág. 61.

Vázquez, y es que tal como confirma Pedro Navascués-
(208), "la Academia hizo un último esfuerzo para asegurar la continuidad de los cánones clásicos, pero, a pesar de ello, en estos años fernandinos se percibe ya la crisis del <<estilo único>> que se perderá definitivamente con la creación de la Escuela de Arquitectura".

Desde la Academia de San Carlos de Valencia, en 1.836, cuando asuma la dirección Manuel Fornés y Gurrea (1.777-1.856), se van a intentar las reformas de las enseñanzas de la Arquitectura, renovando los planteamientos clasicistas en base a la doctrina de Vitruvio y Paladio.

Efectivamente, parece que las Academias no tuvieron más cometido que el academicismo clasicista, y que el surgimiento de las nuevas culturas arquitectónicas necesitarán otros ámbitos donde desarrollarse. El papel del control del gusto, era mucho más eficaz desde la Comisión de Arquitectura.

En 1.839, la Academia crea otra comisión, compuesta por los siguientes académicos: José Segundo Izquierdo, León Gil de Palacio y el Marqués del Socorro. Ultimado el proyecto se aprobó el 14 de marzo de 1.840, pero, igualmente, no superará los intentos anteriores.

En la situación dibujada por Caveda era lógico que los alumnos que intentaban formarse, lo hicieran en el estudio de los grandes arquitectos, alguno de los cuales, como Villanueva, eran profesores de la propia Academia, con lo cual el círculo de control acaba cerrándose y ser total. La Academia tenía su propia enseñanza de Arquitectura pero carente de organización. En bibliografía de los cronistas de la época son reiteradas las denuncias de la falta de asistencia e interés de los profesores.

La valoración de este largo proceso-hacia la definición de un Plan de Estudios- la sintetiza Marcial de la Cámara Mingo (209) de la siguiente forma:

... desde entonces son muchísimas las Comisiones que se formaron, y todas se componían de sujetos entendidos, laboriosos, y poseídos de un celo extraordinario por llevar á

(208) NAVASCUES PALACIO, Pedro. ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS MADRILEÑOS DEL SIGLO XIX. Instituto de estudios Madrileños- Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca de Estudios Madrileños, XVII. Madrid, 1.973. Pág. 24.

(209) DE LA CAMARA MINGO, Marcial. TRATADO TEORICO-PRACTICO DE AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL. Edita, Carlos Bailly-Bailliere. Madrid, 1.871. Pág. 239.

cabo el establecimiento tan necesario de estos estudios; pero parecía que la fatalidad perseguía este mismo intento, pues cuantos planes y proyectos se propusieron por las sucesivas comisiones, que entendieron en este propósito, otros tantos quedaron sin realizar.

Paralelamente a este esfuerzo, un tanto estéril, por renovar las enseñanzas de la Arquitectura, se estaba produciendo la consolidación de las de Ingeniería de Caminos y Canales. Así, en el curso 1.839-38 entra en vigor el Plan Subercase, propiciado por Juan Subercase para las enseñanzas de Ingeniería de Caminos y Canales, que lo traemos a colación para que prestemos atención a la nominación de algunas asignaturas de la carrera.

En primer curso: Cinco órdenes de arquitectura, Dibujo lineal y lavado, esta última materia se repetirá en los dos cursos siguientes. En el tercer curso, Estereotomía y arquitectura civil. Dibujo de paisaje se impartirá en los cinco años de duración de las enseñanzas. Si era importante el número de asignaturas, que pudiéramos llamar hoy insólitas en la formación de los Ingenieros, también lo era el hecho de ser arquitectos de la Real Academia de San Fernando, algunos de los profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Fátima Miranda ⁽²¹⁰⁾, interpreta la crisis en el sentido que "En España la enseñanza de la arquitectura se había estancado por mantenerse fiel al modelo clásico grecorromano, y los principios didácticos que regían los primeros decenios del XIX eran prácticamente los mismos que en tiempos de Carlos III".

Si bien, cuando alcanzamos el ecuador del siglo XIX, se había superado el rigor del absolutismo político, no sucedió lo mismo con el arte y en concreto con la arquitectura. De tal suerte, coincidiendo con Pedro Navascués ⁽²¹¹⁾, las Academias representaban una especie de <<absolutismo artístico>>. Situación, que se va a flexibilizar con la creación, en 1.844, de la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid. En la misma línea

(210) MIRANDA REGOJO, Fatima. "El problema profesional : Ingeniería / Arquitectura", en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Edita el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.985. Pág. 85.

(211) NAVASCUES PALACIO, Pedro. ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS MADRILEÑOS DEL SIGLO XIX. Instituto de estudios Madrileños. Madrid, 1.973. Pág. 95.

está la posición de Antonio Bonet⁽²¹²⁾, cuando, refiriéndose a las Academias de Bellas Artes, sostiene, :

...el nuevo tipo de arquitecto formado en sus aulas era el idóneo para una sociedad estamental. Dentro de sus estructuras rigidamente jerarquizadas, el Antiguo Régimen disponía de esta manera no sólo de una institución superior para dictaminar su política constructiva, sino también de los hombres que, con sus obras, podían dar lustre y nobleza a un arte indispensable a una monarquía absoluta...

Le Corbusier⁽²¹³⁾ realiza una crítica a lo que supuso las Academias en Francia-referida a un momento no estrictamente equiparable al que estamos estudiando-, en los siguientes términos:

..Cuando eran blancas las catedrales, no había diploma gubernamental (central) ; los oficios (y la arquitectura) se ejercían en las diversas regiones, en función de los recursos locales en materias primas, de los climas, de las costumbres. La revista se hacía durante el trabajo, en las corporaciones. Esas corporaciones no eran "Institutos". Grupos limitados de jefes, de maestros, sostenidos por el respetuoso aprecio de sus compañeros, juzgaban las cualidades técnicas de los jóvenes. Ese procedimiento era viviente y estaba a escala humana. La fiscalización era inmediata. La vida hubo de retraerse cuando se centralizó, se "parisianizó", cuando se fundaron las Academias. La vida fue metida debajo de cúpulas, ¡ debajo de campanas de vidrio !. Las catedrales eran viejas, ¡ insultaban: las llamaban "góticas" para dar a entender que eran bárbaras. Las corporaciones se volvieron académicas. La Revolución las anuló. Las reemplazó por las Escuelas nacionales, con un propósito laudable. Era un artificio, una organización que escapaba a las leyes de la escala humana. El siglo XIX sufrió las consecuencias; la fealdad, la incoherencia, el contrasentido se instalaron.

Pero queremos cerrar el epígrafe con el comentario espe-

(212) BONET CORREA, Antonio, coordinador. LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Edita el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner. Madrid, 1.985. Primera Parte : "Razón e Historia de un debate teórico-profesional", pág. 18.

(213) LE CORBUSIER. CUANDO LAS CATEDRALES ERAN BLANCAS. Versión castellana de Julio E. Payró de la obra: "Quand les Cathedrales étaient blanches". Editorial Poseidón. 3ª edición. Buenos Aires, 1.963. Pág. 148.

cialmente duro de lo que significaron las Academias para Paul Valéry⁽²¹⁴⁾;

En otro tiempo, en los siglos órfidos, el espíritu soplabá sobre el mármol; las murallas antiguas vivían como hombres, y las arquitecturas perpetuaban los sueños. En otros tiempos, el fasto místico de las catedrales eternizaba el alma piadosa de las naciones: los pináculos erigidos testimoniaban el fervor de las ciudades, y el horror de los suplicios eternos despertaba en areniscas atormentadas por espantosos bestiaricos. La basilica era la antífona de piedra, y las altas naves oraban eternamente... Después, fue el silencio y la decadencia; la arquitectura agoniza en las Academias. Las maravillosas floraciones se resecan y, tristemente, se apagan los lúcidos ojos de antaño, las vidrieras y las rosas quiméricas.

Ya en la segunda mitad del XIX, en Europa se producirá una corriente de reforma de la formación artística, con el surgimiento de las "escuelas de arte y oficios", al objeto de conciliar artesanía y arte, desajustadas por el proceso de mecanización industrial. Se inicia un proceso de recuperación del taller, produciéndose el encuentro entre el maestro y el aprendiz. Labor destacada es la que hace, en este sentido, el arquitecto alemán Gottfried Semper (1.803-1.879) que publica en 1.852 su obra "Ciencia, Industria y Arte". En las ideas de Semper, se ha querido ver uno de los antecedentes de la obra de Walter Gropius (1.883-1.969) en la Bauhaus. Surge en ese ambiente el Museo Austriaco de Artes y Oficios, en 1.867, en el que había una escuela preparatoria y tres escuelas técnicas, una de ellas era de arquitectura.

(214) VALERY, PAUL. PARADOJA SOBRE EL ARQUITECTO. Publicado en la revista *Ermitage*, en 1.891, con el título *Le Paradoxe sur l'Architecte*. Posteriormente traducida por Marta Nadal e incorporada en la obra *EUFALINOS O EL ARQUITECTO*, edición del Colegio de Aparejadores y Arquitectos de Murcia y otros. Murcia, 1.982. Pág. 105.

I.6.2: EL MATERIAL DE ESTUDIOS: LOS TRATADOS, MANUALES Y ENSAYOS DE ARQUITECTURA.

El desarrollo de la Arquitectura ha dependido, en buena medida, de los precedentes significados a través de la obra construida o bien mediante los documentos. Si la referencia es la Arquitectura de la Antigüedad, tendremos que hablar de los "tratados". El proceso se inicia con Vitruvio, para posteriormente—ya en el Renacimiento—seguir con los tratados italianos del XVI, para a continuación proliferar en distintas épocas y diferentes naciones. Aquí nos detendremos más en los tratados más ligados al proceso de formación de los arquitectos.

Aunque, como sostiene Ludovico Quaroni ⁽²¹⁵⁾:

Ningún arquitecto de primer plano soñó nunca con limitar a pocas "reglas" la enseñanza de la arquitectura, y la inexistencia de manuales para su materia demuestra prácticamente la imposibilidad de semejante hazaña. El "tratado" de Filareti, los de Martini, Serlio, Milizia y del padre Lodoli son interesantes, como lo es también el de Alberti, por lo que contiene fuera de las reglas que pretenden enseñar, pues nos aclaran el modo de "pensar" la arquitectura de sus autores...

Lo cierto es que durante los siglos XVII y XVIII serán numerosos los manuales, tratados, compendios... sobre "reglas", "órdenes"...etc, en relación a la Arquitectura, tanto con objeto de la formación ⁽²¹⁶⁾ de los arquitectos en las Academias como con respecto a la práctica arquitectónica, ello es producto del entorno enciclopédico del momento. Pedro Navascués ⁽²¹⁷⁾ entiende que

(215) QUARONI, Ludovico. PROYECTAR UN EDIFICIO: OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA. Traducido al castellano por Angel Sánchez Gijón, de la obra original "Progettare un edificio. Otto lezioni di architettura". Xarait Ediciones. Madrid, 1.980. Pág. 194.

(216) Ver el trabajo de Pilar RIVAS QUINZANOS, "El modelo francés en la academia de San Fernando", en revista "Arquitectos", nº 43, marzo de 1.981, pág. 9.

(217) NAVASCUES PALACIO, Pedro. Prólogo de la obra de Joaquín Berchez Gómez: LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA ACADEMICA EN VALENCIA: ANTONIO GILABERT. Editorial Federico Domenech, S.A. Valencia, 1.987. Pág. XI.

estos textos "se leyeron con avidez por las generaciones más jóvenes de nuestro neoclasicismo", los cuales supon- drán un instrumento, para que en las primeras décadas de la Academia puedan superar los planteamientos barrocos y tender hacia las corrientes neoclásicas. En la misma línea argumental está la posición de Antonio Bonet⁽²¹⁸⁾, cuando dice:

Al carácter teórico, humanística y filosófico hay que añadir el carácter didáctico y eminentemente práctico de los tratados de Arquitectura y construcción. Obras pedagógicas en las que se dan nociones de los principios esenciales del arte, son sobretudo nomencladores y memorándums. La totalidad del volumen forma un conjunto más o menos sistematizado o coherente de los conocimientos científicos y técnicos útiles a los maestros de obras y todos aquellos que se dedican al arte de la construcción.

...

Instrumentos de carácter teórico, los tratados fueron, ante todo, un medio de formación, una guía de principiantes y un consultor del práctico o técnico dedicado a la construcción.

El profesor de la Escuela de Arquitectura de Valencia, Joaquín Arnau Amo⁽²¹⁹⁾, en una muy reciente publicación ha hecho un estudio sobre los tratados, si bien referido a las obras que toma como referencia De Architectura, de Vitruvio, dedica el Preliminar y la Introducción a la distinción conceptual. Así, intenta distinguir tratados, ensayos y manifiestos, hacemos la siguiente selección de los textos, que pudiera ser síntesis de las definiciones del profesor:

TRATADOS:

Los tratados de arquitectura son escritos de arquitectos acerca de la práctica de su oficio y de los fundamentos de la misma. El contenido práctico sobrepasa con mucho, en volumen, al teórico. Porque los tratados, están asimismo destinados a arquitectos en primer lugar. En los tratados se dan reglas-normas-para la correcta ejecución de la arquitectura. Esas normas atañen a las figuras, a las dimensiones de las partes y a la composición del todo. Se dan, además, recetas de construcción y consejos de buena experiencia.

(218) BONET CORREA, Antonio. "El Arte de Construir a través de antiguos tratados de arquitectura". "Obras" Revista de Construcción, Edita Agromán, empresa constructora, nº 143, 1.982. Madrid. Pág. 24.

(219) ARNAU AMO, Joaquín. LA TEORIA DE LA ARQUITECTURA EN LOS TRATADOS.VITRUVIO. Edita Tebas Fores. Madrid, 1.987.

Los tratados, por otra parte, sientan sus principios en virtud de la autoridad de los maestros. Y a los maestros se les reconoce por sus obras..

..los tratados hacen lugar a los mitos, y recurren a menudo a lenguas en desuso..

..son eminentemente prácticos.

..son normativos.

..se fundan en la autoridad de las obras realizadas.

..se revisten de cierta cultura mítica.

ENSAYOS

Los ensayos hilan su propio argumento teórico y ponen en tela de juicio la autoridad de los antiguos maestros.

..son decididamente teóricos.

..son críticos y no normativos.

..se fundan en la norma del gusto.

..apelan al juicio crítico de los conocimientos.

MANIFIESTOS

..devuelve a los artistas un cierto margen de confianza. Los arquitectos, al lado de los artistas, alzan de nuevo su voz, no para proclamar normas, sino para defender y esgrimir posturas. Los nuevos arquitectos de las vanguardias no nos dicen lo que está bien y lo que no está bien, pero nos dicen lo que quieren y lo que no quieren.

..los manifiestos recientes de nuestra cultura desarrollan, en cada caso, una colección de imágenes acordes con sus propuestas. Esas imágenes reemplazan a las reglas de los tratados y a los estilos objeto de disertación de los ensayos..

..son de naturaleza poética

..se decantan en imágenes.

..revelan estrategias de grupos.

..remiten a supuestos fundamentales, morales o sociales.

Para el profesor Arnau, del siglo I al XVIII es un período de tratados, del XVIII al XIX de ensayos y el XX de manifiestos, si bien en las fronteras se produce una superposición.

Aunque no es objeto del presente trabajo hacer ninguna delimitación conceptual y mucho menos crítica del planteamiento que hace Joaquín Arnau, no parecen demostradas las características que denotan los tratados y

ensayos. Así, los tratados obedecen en muchos casos a autores con reducidas obras realizadas, Vitruvio es posiblemente el caso más evidente. Entendemos, igualmente, que los tratados en el siglo XVII y XVIII se producen en el marco donde se desarrolla docencia. Si bien De Architectura, de Vitruvio, pudo haber sido una referencia mítica, lo fue en todo caso por ser casi el único material escrito de la Antigüedad grecorromana en Arquitectura. Los tratados, suponen una superación del secretismo en la transmisión de conocimientos, propios del ámbito de los gremios. Tampoco se puede decir que los tratados son prácticos y los ensayos teóricos, la obra escrita de Durand nos vale como ejemplo.

Veamos los textos más importantes:

1.6.2.1: Situación en las Academias Europeas.

El texto básico sobre el cual harán referencias la mayor parte de los tratados será "De Architectura", de Vitruvio, que si bien se creyó que su descubrimiento se produce en 1.414 por Poggio, existen antecedentes⁽²²⁰⁾ medievales: Eginardo, Vicente de Beauvais, Cennini, Villani...etc. La primera edición de la obra de Vitruvio, se hace a finales de la década de los ochenta del siglo XV, por Giovanni Sulpicio da Varoli, después siguieron las de Fra Giocondo, Fabio Calvo, Tacuino, Cesare Cesariano, Durantino, Caporali, Barbaro, Bertani, Filandro...etc. Los cuatro tratados más importantes de Vitruvio en el siglo XVI son los de: Serlio, Vignola, Palladio y Scamozzi. A partir de 1.671, Colbert había logrado establecer en Francia la Academia de Arquitectura, en la que el título de arquitecto se reservaba sólo para los arquitectos del Rey, ello contribuirá a la expansión de los tratados, ensayos...etc.

1.450: "De re aedificatoria", de Leonis Baptiste Alberti(1.404-1.472), la 1ª edición en latín se imprimió en Florencia en 1.485. La obra de

(220) Ver el trabajo de Francisco CALVO SERRALLER, "El Tratado de Arquitectura de Vignola y su Difusión en España", que a modo de introducción se hace en la edición de la Comisión de Cultura del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia y la Galería-Librería Yerba, "El Vignolas de los Propietarios o los Cinco Ordenes de Arquitectura, según J.Barrozio de Vignolas, por Moisés Padres; seguido de la carpintería el maderaje y la cerrajería, por Thiolete Hijo". Murcia, 1.981. Pág. X.

Alberti influyó decisivamente en el devenir de la cultura arquitectónica italiana y europea.

- 1.465: "Libro architetonico", de Antonio Averlino (1.400-1.465)-"El Filarete"-La obra se inició en 1.450, terminándose los 24 libros de que consta en 1.465. Está escrito en forma de diálogo entre Filarete y el hijo de un Príncipe. Es el primer tratado de Arquitectura escrito en lengua romance.
- 1.476: "Trattati di architettura, ingegneria e arte militare", de Francesco di Giorgio Martini (1.439-1.501), pintor, escultor, arquitecto e ingeniero. El tratado recoge los conocimientos de Arquitectura del Renacimiento.
- 1.537: "Regole generali di architetture sopra le cinque maniere de gli edifici, cio é thoscano, dórico, ionico, corinthio et composito, con gli essempli dell'antiquita, che, per la magior concordano con la dottrina di Vitruvio", de Sebastiano Serlio,arquitecto. La obra de Serlio tuvo gran éxito y fue traducida en varios idiomas, entre ellos, al español en 1.552 por Villalpando, Venecia. Fue un auténtico libro de texto y alcanzó gran difusión durante el siglo XVII.
- 1.545: Inicio de la publicación de los libros de "Tutte l'opera d'architectura", de Sebastiano Serlio (1.475-1.554), teórico de la arquitectura.
- 1.561: "Nouvelles inventions por bien bastir et á petit fraiz", de Philibert Delorme. Es un tratado sobre tecnología de la construcción, lugar de partida para otros muchos textos que surgieron con posterioridad. París.
- 1.562: "Regola delli cinque ordini dell'architetture", de Giacomo Barozzi da Vignola (1.507-1.573). El texto tiene como contenido básico el estudio de los órdenes.
- 1.567: "Le premier tome de l'architecture", de Philibert Delorme (1.510-1.570). Es considerado como el tratado arquitectónico más moderno del Renacimiento. París.
- 1.570: I Quattro libri dell'Architettura. de Andrea Palladio (1.508-1.580), el texto estaba elaborado desde 1.555. La obra de Palladio se

- convirtió en una referencia cultural en todo tiempo de la cultura arquitectónica, Venecia.
- 1.615: "Dell'idea dell'architettura universale", de Vincenzo Scamozzi (¿-1.616), teórico de la Arquitectura.
- 1.673: Les Dix Livres d'Architecture de Vitruve corrigez et traduits vouuellement en Francois, avec des notes et des figures", de Claude Perrault (1.613-1.688), físico y arquitecto. París.
- 1.675: "Cours d'architecture enseigné dans l'Académie Royale d'Architecture", de François Nicolas Blondel (1.617-1.686), matemático e ingeniero civil y militar, fue el primer director de la Academia Real de Arquitectura, fundada en 1.671, el texto recoge su labor docente en la Academia.
- 1.691: "Cours d'architecture de Vignole", de Charles Augustin D'Aviler (1.653-1.700), arquitecto, dos volúmenes, fue una gran obra de gran aceptación en el siglo XVIII. París.
- 1.706: "Nouveau Traité de Toute l'Architecture", de Louis-Géraud de Cordemoy (1.651-1.722). París. Es un texto combativo y antibarroco.
- 1.729: La science des ingénieurs, de Bernard Forest de Bélidor (1.693-1.741). Se considera el primer manual de las tecnologías de la construcción.
- 1.737: "Architectture civile", del Padre D. Guarino Guarini, arquitecto, matemático y filósofo. Turín.
- 1.753: "Essai sur l'Architecture", del Padre Marc-Antoine Laugier (1.713-1.769?), crítico, editor y clérigo. Sacerdote jesuita, aunque posteriormente abandonó la orden. Autor de la teoría que residencia en la cabaña primitiva el origen de la arquitectura, en línea con Jean-Jacque Rousseau y su teoría del buen salvaje. París.
- 1.756: "Universae architecturae civilis elementa", del jesuita y profesor Christian Rieger (1.714-1.780), disponiéndose una traducción española desde 1.763. Es una de las obras, sobre arquitectura civil, más importante en Europa durante las últimas décadas del XVIII.

- 1.756: "Saggio sopra l'architettura", del Conde Francesco Algarotti (1.712-1.764), que en realidad es la versión de Algarotti de las teorías del Abate arquitecto-educador Carlo Lodoli (1.690-1.761).
- 1.761: "Della Magnificenza ed Architetture de' Romani", de Giovanni Battista Piranesi (1.720-1.778), editor y arquitecto polemista. En su interpretación de la Antigüedad adopta una visión racionalista.
- 1.765: "Observations sur l'Architecture". del Padre Marc-Antoine Laugier (1.713-1.769), París.
- 1.771: "Cours d'architecture, ou traité de la décoration, distribution et construction des batiments", de Jacques-François Blondel (1.705-1.774), arquitecto y profesor de l'Académie Royal d'Architecture, inició por abril una Ecole des Arts en 1.743 como una especie de réplica a la Academia. Fue uno de los grandes arquitectos del XVIII. Los nueve volúmenes de que consta el Cours d'architecture, fueron prácticamente elaborados por su discípulo Pierre Patte (1.724-1.814). Hasta bien entrado el siglo XIX el Cours contó con gran predicamento.
- 1.781: "Principj di architettura civile", de Francesco Milizia (1.725-1.798), teórico de la arquitectura, autor de biografías de arquitectos importantes, tres volúmenes, el cuarto fue publicado en 1.800.
- 1.786: Elementi l'Architettura Lodoliana ossia l'arte del fabbricare con solidità scientifica e con eleganza non capricciosa", del diplomático Andrea Memmo (1.729-1.793). La obra fue un intento por explicar la teoría de Lodoli, anteriormente expuesta con errores por Algarotti. Roma.
- 1.802: Traité théorique et pratique de l'art de bâtir, de Jean Baptiste Rondelet (1.743-1.829).
- 1.804: "L'Architecture considerée sous le rapport de l'art, des mœurs et la législation", de Claude-Nicolas Ledoux, arquitecto. París.

- 1.819: "Précis des leçons d'Architecture donnés a l'Ecole Royale Polytechnique", de Jean Nicolas Louis Durand (1.760-1.834). Paris.
- 1.810: Recueil et parallèle des édifices anciens et modernes, de Jean Louis Durand (1.760-1.834).
- 1.813: Se publica la obra de Bernard Forest de Belidor, comentada por Navier.
- 1.840: Programme d'un cours de constructions, obra póstuma de M.J. Sganzin (1.750-1.837).
- 1.860: Traité d'architecture, de L. Reynaud. Paris
- 1.867: "Architecture, essay sur l'art", de Etienne-Louis Boullée (1.728-1.799). Boullée, fue arquitecto profesor, inicialmente, de La Ecole de Ponts et Chaussées y, posteriormente, en L'Académie Royal d'Architecture, pero su obra no se publicó hasta 1.953, en Londres. Es importante para el conocimiento de la teoría de uno de las grandes arquitectos revolucionarios, pero no pudo cumplir, por la falta de difusión, el objetivo propio de los tratados.

I.6.2.2: Situación en España.

I.6.2.2.1: Antes de la creación de la Academia.

Desde el siglo XVI se escriben, traducen y comentan textos de Arquitectura, así Diego de Sagredo escribe "Medidas del Romano", "necesarias a los oficios que quieren seguir las formaciones de las basas, columnas, capiteles y otras piezas de los edificios antiguos" (221), publicada en 1.526, posteriormente se hacen múltiples ediciones y se traduce al francés. Como sostiene José Luis Sierra Cortés, sólo le preceden en letra impresa los tratados de Vitruvio y Alberti, de hecho Sagredo debió de utilizar como fuentes básicas "De Archi-

(221) En 1.976, se efectúa una edición facsímil, con introducción de Luis Cervera Vera; "Noticia de las Medidas del Romano". Editorial Albatros. Valencia.

itectura" de Vitruvio y "De re aedificatoria" de Alberti.

En 1.766, **Diego Villanueva** ⁽²²²⁾ hace una especie de inventario de los textos de Arquitectura y sus autores. De él se deduce que en 1.533 **Diego López de Arenas**, escribe sobre carpintería y **Juan Caramuel**, en 1.676 publica su **Arquitectura Civil**.

Posteriormente, en 1.582, se publica, muerto ya su autor el ensamblador **Miguel de Urrea** (-1.565/8), la primera traducción española de la obra de **Vitruvio**, la edición se debe al impresor **Juan de Gracián**, y se hace en Alcalá de Henares, la obra no ha gozado de prestigio y, de alguna manera, ha intentado ser rehabilitado-autor y obra-por **Luis Moya** ⁽²²³⁾, en edición facsímil de 1.978.

En 1.582, el maestro de obras **Francisco Lozano** traduce la obra de **Alberti-De re aedificatoria**. En 1.625, será **Francisco Praves** el que traduce la obra de **Paladio**. La de **Sebastiano Serlio**, será traducida por **Francisco Villalpando** en 1.552.

En la primera mitad del siglo XVIII, se producen una serie de publicaciones de contenidos muy pragmáticos, así en 1.633 se publica "**Arte, y uso de la Arquitectura**", de **Fray Lorenzo de San Nicolás**. De esta obra **José de Hermosilla** sostiene que "es el comun texto de nuestros Alvañiles" ⁽²²⁴⁾.

Para los "prácticos" que hacen Arquitectura surgen los textos que no sólo aportan las distintas tipologías sino que son acompañadas por las láminas

(222) **VILLANUEVA, Diego**. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS LAS PARTES DE LA ARQUITECTURA, dedica la Carta IX "Sobre la Arquitectura en España, y Autores que han escrito de ella", págs. 153-171. Edita Benito Monfort. Valencia, 1.766. Edición Facsímil, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 1.979.

(223) **MOYA, Luis**. NOTICIA DEL "DE ARCHITECTURA" TRADUCIDO POR URREA. Moya hace la introducción de la edición facsímil de la obra de Urrea hecha por Juan Gracián, en Alcalá de Henares, en 1.582. Albatros Ediciones. Valencia, 1.978.

(224) Ver el trabajo de Delfín **RODRIGUEZ RUIZ**, "De la Utopía a la Academia: El tratado de arquitectura civil de José de Hermosilla", "Fragmentos", nº 3, pág. 66.

para el ornato y decoración⁽²²⁵⁾. Serán utilizados sistemáticamente, pero sin sistema en el sentido que los temas históricos son usados fuera del contexto espacial adecuado, es la erudición verbal no conceptual.

Importante es la obra "Arquitectura Civil Recta y Oblicua considerada y dibuxada en el templo de Jerusalem", de Juan Caramuel de Loblokowitz (1.606-1.682), matemático, teólogo, jurista, poeta, arquitecto y obispo, tres volúmenes publicados en Vigevano-Italia. Caramuel, es una de las figuras más importantes del mundo cultural español y europeo, su tratado era de carácter especulativo, instala el origen divino de la Arquitectura en el Paraíso, y posteriormente en la cabaña de Adán. De esta obra dice Diego de Villanueva⁽²²⁶⁾: "Una impresión de esta obra sería muy útil á la Nación, y al desengaño de muchos Professores, que no creen pueda saber nada de un Arte quien no lo professa; preocupacion que extendida hace mirar con desprecio las luces que muchos sabios reparten sobre las Artes". Carlos Sambricio⁽²²⁷⁾, por su parte, entiende que es una de las obras más próxima a la opción europea del momento. La primera versión publicada en España se produce en Valencia, 1.713, incorporada a la obra de Tomás Vicente Tosca.

- 1.526: "Medidas del Romano: necesarias a los oficiales que quieren seguir las formaciones de las basas, columnas, capiteles y otras piezas de los edificios antiguos", de Diego de Sagredo, clérigo y arquitecto. Es la primera obra sobre

(225) Para Carlos SAMBRICIO, se produce durante esta primera mitad del siglo XVIII un declive en la tratadista española respecto al nivel adquirido, sobre todo, en el siglo XVI, no obstante, la labor de Caramuel y Tosca, el primero a finales del XVII y el segundo a principios del XVIII. Ver "Los textos y tratados de arquitectura en la España ilustrada" de LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1.984, págs. 58-59.

(226) VILLANUEVA, Diego. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS PARTES DE LA ARQUITECTURA. Edición de Benito Monfort. Valencia, 1.766. Pág. 165.

(227) SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Los textos y tratados de arquitectura en la España ilustrada", en LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1.984, pág. 59.

los órdenes escrita en una lengua vulgar. Empieza, con Sagredo, la distinción entre el arquitecto y el artesano.

- 1.582: Los Diez Libros de Arquitectura, de León Baptista Alberti, traducido al romance por el maestro de obras Francisco Lozano. Madrid.
- 1.585: "De Varia Commensuración para la Escultura y Architectura", de Juan de Arfe y Villafeñe (1.535-). Sevilla.
- 1.593: Regla de los cinco ordenes de Arquitectura de Iacome Vignola (1.507-1.573). Madrid.
- 1.633: Carpintería de lo Blanco, de Diego López de Arenas.
- 1.633: "Arte, y uso de la Arquitectura", de Fray Lorenzo de San Nicolás. Madrid.
- 1.661: "Breve tratado de todo género de Bovedas, assi regulares, como irregulares, egecucion de obras, y medidas", de Juan de Torija. Madrid.
- "Ordenanzas de la Villa de Madrid", de Juan de Torija. Madrid.
- 1.675: Varia conmenfuracion para la Escultura, y la Arquitectura, de Juan de Arfe y Villafañe. Madrid.
- 1.678: "Arquitectura Civil Recta y Oblicua considerada y dibuxada en el templo de Jerusalem", de Juan Caramuel de Loblokowitz (1.606-1.682).
- 1.698: "Elementos de Arquitectura de Henrique Woton", traducida del inglés al castellano.
- 1.713: Tomo V, de la "Architectura Civil", en el "Compendio Mathemático, en que se contienen todas las materias más principales de las Ciencias que tratan de la Cantidad", del presbítero de la Congregación de San Felipe Neri, Tomás Vicente Tosca (1.651-1.723). Valencia.
- 1.719: "Curiosidades utiles de Aritmetica, Geometria, y Arquitectura", de Bartholomé Ferrer. Madrid.
- 1.720: "Ordenanzas de Madrid", de Theodoro Ardemans. Madrid.

- 1.734: "Arte de Construcción", de Pedro Masústegui, Sevilla.
- 1.735: "El arquitecto perfecto en el arte militar", de Sebastián Fernández de Medrano.
- 1.738: Escuela de Arquitectura Civil en que se contiene los órdenes de arquitectura, la distribución de los planos de los templos, y casas y el conocimiento de los materiales.. de Brizguz y Bru, Athanasio Genaro. Valencia. Según sostiene Joaquín Bérchez (228).

I.6.2.2.2: Durante la docencia en las Academias de Bellas Artes.

Desde el inicio de la actividad docente con la Junta Preparatoria, se vio la necesidad de elaborar una serie de textos académicos al objeto de facilitar la enseñanza de Arquitectura. Así, en 1.752, con la creación de la Academia y superada la etapa provisional, se les encargó a Ventura Rodríguez y a José de Hermosilla, la elaboración de un cuaderno sobre principio y figuras geométricas, para su uso en clase. Hermosilla entregó los primeros materiales que fueron usados en el curso 1.753-54. Por su parte Ventura Rodríguez, se retrasó o no quiso entregar sus trabajos hasta 1.755. Con estos dos textos y la colaboración del jesuita Berlinguer, pudo completar el consiliario Conde Saceda, un documento-especie de tratado de Geometría-mandado a publicar en 1.756. José de Hermosilla, había elaborado un cuaderno de Arquitectura-Tratado de Arquitectura Civil-.

A raíz del informe del secretario Ignacio de Hermosilla, y por mandato de los Estatutos de 1.757, se decide elaborar un "Curso de Arquitectura", basándose en los

(228) BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. "La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio de la obra de Claude Perrault, traducido por Joseph Castañeda, COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.981. Pág. XVI.

textos disponibles en la Biblioteca⁽²²⁹⁾ de la Academia y otros que fueran necesario adquirir. Comisionándose a estos efectos a Diego de Villanueva, Ventura Rodríguez, Alejandro González y José Castañeda. Cuatro años después, los únicos que habían elaborado partes del Curso de Arquitectura, eran Villanueva y Castañeda, por lo que se optó por prescindir de Ventura Rodríguez y Alejandro González.

Los trabajos de Geometría y Aritmética de Castañeda se publicaron en 1.761, este mismo autor tradujo y publicó en 1.761 la obra de Claude Perrault, "Compendio de los Diez Libros de Arquitectura de Vitruvio".

De los textos de Diego Villanueva comentados anteriormente, en 1.766 se publicó su "Colección de diferentes papeles críticos sobre todas las partes de Arquitectura", otra de sus obras "Tratado de delineación de los Ordenes de Arquitectura", quedó inédita y, desgraciadamente, prácticamente desaparecida.

Otra de las grandes publicaciones surgidas desde la Academia, fue elaborada por Benito Bails, director de matemáticas, bajo el título "Elementos de Matemáticas", publicada en 1.783, aunque desde 1.774 estaban ya preparados los seis primeros tomos. El tomo IX que versaba sobre la "Arquitectura civil", fue el más interesante, aunque su mayor parte fuera recopilación de otros autores no citados como tales, lo cual no es óbice para que sea valorada por Pedro Navascués⁽²³⁰⁾, como "una de las obras teóricas más importantes de nuestra historiografía arquitectónica por su influjo y difusión". Anteriormente, en 1.776, publicó Bails, "Principios de Matemáticas de La Real Academia de San Fernando".

Posteriormente, con la creación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se traduce el Compendio de Perrault, en 1.761, la Obra de Giacomo Barrozi de

(229) La Biblioteca de la Academia era muy modesta en sus inicios, pero paulatinamente fue mejorando hasta convertirse, en las últimas décadas del siglo XVIII, en una Buena Biblioteca, con dominio de textos italianos, con excepción en matemáticas y ciencias donde el predominio es francés. Para un conocimiento pormenorizado de los textos existentes en la Academia, en las primeras décadas de su creación consultar, especialmente, las obras de Alicia Quintana y Claude Bedat.

(230) NAVASCUES PALACIO, Pedro. Tomo Primero : Estudio Crítico de la obra BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA CIVIL. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Pág. 11.

Vignolas, en 1.764, de Lonardo, en 1.784, de Peyre , en 1.789, de Milizia, en 1.789-1.823, Branca, en 1.789, la obra de C.M Delagardette sobre Vitruvio, en 1.792, Alberti, en 1.797. Es el momento de la importante labor de José Francisco Ortiz y Sanz, que, en 1.787, traduce y comenta "De Architectura" de Vitruvio, en 1.797, Los "Cuatro Libros de Arquitectura" de Paladio.

1.747: "Verdadera practica de las resoluciones de la Geometría, sobre las tres dimensiones para un perfecto Arquitecto, con una total resolución para medir, y dividir: La planimetría para los Agrimensores", de Juan de Verruguilla. Madrid.

1.750: Tratado de Architectura Civil, por José de Hermosilla y de Sandoval (¿-1.776). Manuscrito en Roma, 1750, siguiendo a Delfín Rodríguez Ruiz⁽²³¹⁾ hay que considerar este tratado como la primera y más interesante aportación al Curso de Arquitectura de la Academia. La voluntad era convertirse en Manual de la Academia..

1.754: "Reglas de los cinco órdenes de arquitectura de Jacome de Vignola". Delineado por Don Diego de Villanueva, Director de Arquitectura en la Real Academia de San Fernando. No cabe duda sobre el papel del libro como instrumento docente de la Academia aunque fuera, también, utilizado por arquitectos⁽²³²⁾.

1.756: Tratado de curiosos gyros de quantas, útiles a los Profesores de Architectura, y asimismo a los dueños de las obras. Como Tambien a los que vendan, y comprehen Granos, y otros diferentes frutos, y semillas; y los que tengan Compañía. Compuesto por D. Nicolás de Churriguera, profesor del arte de Architectura. Madrid. En la obra se inicia referencias a un racionalismo de base constructiva.

(231) RODRIGUEZ RUIZ, Delfin. "De la Utopía a la Academia : El tratado de arquitectura de José de Hermosilla". Revista "Fragmentos", nº 3. Pág.28.

(232) Ver Luis Moya en la Introducción de la edición facsímil de la obra "Colección de Diferentes Papeles Críticos sobre toda la Arquitectura", de Diego de Villanueva. Publicaciones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.979. Pág. 12-13.

- 1.757: 3ª impresión de la obra de Tosca. Valencia
- 1.761: Compendio de los Diez libros de Arquitectura de Vitruvio. Traducción al castellano de la obra de Claude Perrault, hecha por Joseph Castañeda, teniente director de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando. La finalidad del texto era básicamente docente y según Juan Agustín Ceán-Bermúdez (233), "Había estado Castañeda destinado en Francia por la Corte de España para instruirse prácticamente en la construcción de puentes, diques, presas y caminos, en lo que llegó á ser un profesor muy acreditado, y mucho más en las matemáticas".
- Demostración de la cuadrícula cámara oscura como orden de arquitectura y otras figuras para saber dibujar o copiar con facilidad, de Minguet e Iral.
- 1.763: "Elementos de toda Architectura Civil", con las más singulares observaciones de los modernos, impresos en latín por el P. Cristiano Rieger y que tradujo el Padre Miguel Benavente. Madrid.
- 1.765: Curso de arquitectura civil para la instrucción de los discípulos de la Real Academia de San Fernando. Tratado de Aritmética, de Crouzas. Madrid.
- 1.765: Tratado de geometría teórica y práctica, de Crouzas. Madrid.
- 1.766: Colección de diferentes papeles críticos sobre todas las partes de arquitectura, de Diego de Villanueva. Edición de Benito Monfort, Valencia, 1.766. En 1.979, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando efectúa una edición facsímil, con introducción de Luis Moya.
- 1.783: "Elementos de Matemáticas", de Benito Bails.

(233) Ver la obra de Eugenio LLAGUNO Y ALMIROLA, NOTICIAS DE LOS ARQUITECTOS Y ARQUITECTURA DE ESPAÑA DESDE SU RESTAURACION, Apéndice de Juan Agustín Ceán-Bermúdez. Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.977. Tomo IV, Pág.274.

- 1.787: Los diez libros de arquitectura de M. Vitruvio Polión traducidos del latín, y comentados por José Francisco Ortiz y Sanz (1.739-1.822). Madrid. Curiosamente estamos en un momento de actualización de la obra de Ortiz y Sanz, a los estudios de Carlos Sambricio y Joaquín Bérchez, hay que unir las ediciones facsímil, en 1.987, de dos empresas editoriales distintas (234).
- 1.792: Reglas de los Cinco Ordenes de Arquitectura de Vignola, por C.M. Delagardette, arquitecto, discípulo de la Real Academia de Arquitectura de París, dibujado en mayor tamaño, y gravado al agua fuerte por Don Fausto Martínez de la Torre, y concluido a buril por Don José Asensio, discípulos de la Real Academia de San Fernando. Madrid.
- 1.793: "Elementos de Matemática", tomo IX, parte I "Que trata sobre de la Arquitectura Civil". 2ª edición corregida por el autor, de Benito Bails, director de Matemáticas de la Real Academia de San Fernando. Imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, Madrid.
- 1.797: Los Cuatro Libros de Arquitectura de Andrés Palladio, Vicentino. Traducidos e ilustrados con notas por Don Joseph Francisco Ortiz y Sanz. Madrid. Edición facsímil de Alta Fulla, Barcelona, 1.987.
- 1.827: Arte de Albañilería, ó instrucciones para los jóvenes que se dediquen á él, en que se trata de las herramientas necesarias al albañil, formación de andamios, y toda clase de fábricas que se puedan ofrecer. Con diez estampas para mayor inteligencia: por el célebre don Juan de Villanueva, y para perpetuar su memoria lo da a luz, por lo útil y sencillo para la clase a que se refiere, don Pedro Zengotita Vengoa, arquitecto, y académico de la Real de San Fernando. Lleva al frente prólogo del mismo Villanueva.
- 1.826: Tratado de Aritmética y Geometría de dibujantes, que publica la Real Academia de San Fernando, para uso de sus discípulos, ordenado

(234) Las empresas editoriales son : Alta Fulla, de Barcelona, y Akal, S.A., de Madrid. La primera se reduce, estrictamente, a la edición facsímil y la segunda tiene un largo e interesante prólogo de Delfín Rodríguez Ruiz.

por el arquitecto teniente director de la misma don Juan Miguel de Inclán Valdés. Segunda impresión. Madrid.

- 1.844: Segunda edición de la obra de C.M Delagardette. Madrid.
- 1.845: Album de Proyectos Originales de Arquitectura, acompañados de lecciones explicativas para facilitar el paso á la invención á los que se dedican a este noble Arte. Por Don Manuel Fornés y Gurreea, director de Arquitectura de la Academia de Nobles Artes de San Carlos de Valencia. Madrid.
- 1.857: Observaciones sobre la Práctica del Arte de Edificar, por el arquitecto D. Manuel Fornés y Gurrés, director de la Academia de Nobles Artes de San Carlos. Segunda Edición. Valencia.

TERCERA PARTE ARQUITECTOS Y CAMBIO SOCIO POLITICO HASTA LA ACTUALIDAD

1.7: 1.843-1.853: LA DECADA MODERADA; CREACION DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

1.7.1: EL MARCO SOCIO-POLITICO

Nos habíamos quedado en la Constitución de 1.837, resultado del equilibrio entre progresistas y moderados, presente en la cultura liberal del momento. Desde 1.836 se había iniciado la desamortización de Mendizabal, afectando directamente a los intereses de la nobleza y del clero, que unido a la mejora del comercio y de la industria, propició el surgimiento de una burguesía más influyente, con posibilidades de asumir el reto político del cambio de las estructuras sociales inmanentes en el Estado Absolutista, del que se acababa de salir.

Los partidos políticos no disponían de una estructura ideológica y organizativa consolidada. Así, el partido moderado, representante de la nobleza y la burguesía industrial, contaba con el respaldo de la Iglesia y un sector, el de mayor graduación, del ejército. La Regente María Cristina, no ocultaba su predilección por este grupo político, caracterizado por su inicial rechazo hacia el carlismo, lo que al principio le alejó de la Iglesia, y por la oposición al partido progresista. El partido progresista, en cambio, poseía una composición mucho más diversa, yendo desde los sectores más aperturistas de la burguesía hasta los profesionales artesanos y los grupos de las clases populares más conciencizados políticamente. Los progresistas, de corte liberal-radical, postulaban una ampliación de la base electoral y la moderación del poder de la Corona mediante la vía del Parlamento, produciendo la desconfianza de aquél, lo cual evitaría el acceso de los progresistas al gobierno.

Las arbitrariedades de María Cristina generarán reiteradas protestas y la sublevación de Madrid hará que, en 1.840, abdique. De la Regencia se hace cargo Espartero, avalado por el éxito del "Abrazo de Vergara", en 1.839, poniendo fin a la primera guerra carlista.

Pero la solución Espartero es rechazada por los propios moderados, que unida a la de los progresistas propiciará la continuidad de las tensiones. Aliados moderados y

progresistas, que no apoyaban el gobierno, supondrá la caída de Espartero, quien se refugiara en Inglaterra.

El movimiento es aprovechado por los moderados para consolidar posiciones—de forma anticonstitucional—, sin alcanzar la edad (solo tenía trece años), dan acceso al trono a la Reina Isabel II, para lo que no duda en el uso de la represión contra los propios progresistas. Se crea el Cuerpo de la Guardia Civil (1.844), se disuelve la Milicia Nacional, se buscan aproximaciones a la Iglesia, se paraliza el proceso desamortizador..etc.

El resultado será un nuevo texto constitucional, la Constitución de 1.845, a raíz de la victoria aplastante de los moderados, después de unas elecciones en base a unas circunscripciones electorales tan reducidas que favorecían el control caciquil.

Se produce, pues, el dominio de las posiciones ideológicas que favorecerán la oligarquización—fundamentalmente en el ámbito agrario y financiero— de las estructuras sociales y políticas. En el dictamen de la Comisión encargada de la reforma de la Constitución se sostiene (235):

..La sociedad no puede estar bien regida y gobernada cuando los pueblos están gobernados y regidos por corporaciones populares, y allí donde un ejército numerosísimo está debajo de la mano de los que obedecen, no pueden cumplir su encargo los que mandan..

Hay coincidencia de la doctrina, entendiéndose que se produce en estos momentos las líneas políticas y sociales, las cuales se consolidarán a lo largo de todo el siglo XIX y buena parte del XX. La burguesía no acabará de asumir el protagonismo político y social que sí se produce en Europa, es el triunfo del control de un pequeño sector caciquil agrario y financiero muy influyente, a lo que debemos añadir el control ejercido por la Corona, La Iglesia, y el Ejército. Las Cortes son reflejo de esta estructuración del poder real, siendo las elecciones pura formalidad. Al igual que en siglos anteriores, esta situación dificultará la modernización y europeización de la sociedad española a través de la cultura y la ciencia.

(235) Ver el texto completo del dictamen de la Comisión en la obra de Jordi Solé Tura y Eliseo Aja: "Constituciones y periodos constituyentes en España (1.808-1.936), Siglo XXI de España Editores, S.A., 12ª edición, Madrid. Págs. 147-157. El texto constitucional, se puede ver en "Constituciones españolas", págs. 169-174, editada por el Congreso de los Diputados y el Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1.986.

La enseñanza universitaria se verá afectada por la reforma realizada por el Marqués de Pidal, efectuándose la transición desde una universidad bajo el férreo control de la Iglesia a otra donde el universitario va a asumir un papel de liderazgo ideológico, social, técnico...etc, enmarcado en los objetivos de la clase social dirigente. Como veremos posteriormente, estamos en el pórtico del cambio educativo más importante del siglo XIX, el protagonizado por la "Ley Moyano"

Por otra parte, Bravo Murillo, va a estructurar el funcionariado que tanta repercusión va a tener en la creación de nuevas profesiones, fundamentalmente, en las relacionadas con las Ingenierías y que afectará a las relaciones con los arquitectos. Efectivamente, en el marco de un Estado liberal, la burguesía al amparo de la industrialización en áreas como la siderurgia, textil...etc, elevará el nivel comercial, demandará unos profesionales como los ingenieros, quienes asumirán el liderazgo de la vanguardia, frente al anquilosamiento de los arquitectos, así Antonio Bonet (236) sostiene:

El tipo nuevo de profesional, eficiente y preparado, que era el ingeniero, se identificaba así con los intereses del progreso y los ideales de la burguesía ascendente, mientras que los arquitectos, cargados con el lastre de su formación académica y pertrechados en su papel de mantenedores del «buen gusto», eran como la imagen del antiguo poder, de los privilegios del pasado, los tradicionalistas hostiles a toda innovación.

Con la caída del "Ancien Régime", y la muerte de Fernando VII, se producirá un espectacular descrédito de las Academias, ya en Francia, desde la Revolución Francesa, se produjo el mismo efecto. Ahora con la revolución burguesa, el mercado será el regulador de toda actividad, incluso de la artística. Ya no podrá sostenerse la imposición de un gusto oficial, el mecenas no será el estado, sino el gran público. El revolucionario Louis Davis propugnaba: "Acabemos de una vez con las funestas academias" (237). El avance y posterior consoli-

(236) BONET CORREA, Antonio, coordinador. LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Edita el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner. Madrid, 1.985. Primera Parte: "Razón e Historia de un debate teórico-profesional", pág. 23.

(237) Ver "Las academias artísticas en España", de Francisco Calvo Serraller, epílogo de, la versión española, la obra de Nikolaus Pevsner: ACADEMIAS DE ARTE: PASADO Y PRESENTE, Editorial Catedra, S.A., Madrid, 1.982, pág. 226.

dación del liberalismo en España, va a suponer el agotamiento del modelo de Academias.

En este contexto se originará uno de los hitos más importantes para la formación, y en definitiva, para la profesión de los arquitectos: la creación en 1.844 de la Escuela especial de Arquitectura.

I.7.2: CREACION DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA. EL PRIMER PLAN 1.844-45.

José Caveda⁽²³⁸⁾, explica los preliminares de la creación de la Escuela Especial de Arquitectura:

Creada en la escuela de la Academia de San Fernando una clase sola de Aritmética y Geometría con algunas otras para todas las materias de la Arquitectura, y limitándose el estudio del dibujo únicamente a cinco meses, en breve plazo y con muy escaso trabajo el albañil y el carpintero venían a conseguir el título de arquitecto, ya que no la ciencia que supone, mientras que el Arte se vulgarizaba, no más alto colocado que los oficios puramente mecánicos. Tan deplorable abandono, cuando todo progresaba y muchos profesores habían conseguido formarse en el estudio privado y los viajes por los países extranjeros, produjo al fin de la exposición que varios arquitectos, tan celosos de su crédito como del prestigio y adelanto de la ciencia, dirigieron a S.M., rogándole se dignase reformar el estudio de la Arquitectura, ó mejor dicho establecerle de nuevo, pues que realmente no existía.

La situación de la enseñanza de la Arquitectura, reseñada anteriormente, en la que la Academia tenía una actuación más propia de un "conservatorio arquitectónico", incapaz de adecuarse a las innovaciones pedagógicas, científicas y artísticas, se intenta superar con la creación de la Escuela Especial de Arquitectura. En esos momentos, como hemos visto, se consolida, con la victoria electoral de los moderados, la oligarquización de la estructura social y política de España.

Por fin, el Real Decreto de 25 de septiembre de 1.844, crea la Escuela Especial de Arquitectura en Madrid,

(238) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V, HASTA NUESTROS DIAS. Imprenta y Librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Tomo II, págs. 278-279.

algunas de las razones de su creación son expuestas por el propio Decreto cuando sostiene:

El estudio de la Arquitectura sobre todo exige una especial atención, por cuanto esta arte, la primera, la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para restablecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino también sujetarla a todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

En el Decreto de referencia, existe una valoración negativa sobre la situación de las enseñanzas de Arquitectura, impartidas dentro del marco de la docencia en la Academia. Tal situación se intenta superar, no sólo creando la **Escuela Especial de Arquitectura**, sino también parámetros en base a los cuales, debe afrontarse la nueva planificación, que se resume en una mayor dotación de conocimientos científicos, sin que eso suponga una renuncia a los valores artísticos. Siguiendo a Alicia Quintana⁽²³⁹⁾, se supera la Academia y "su casi exclusiva preocupación por los aspectos estéticos de la arquitectura, con olvido, si no desprecio, de las imprescindibles apoyaturas científicas y matemáticas". Para Calvo Serraller⁽²⁴⁰⁾, la revolución industrial y el desarrollo técnico-científico, que obliga a una reconsideración completa de la pedagogía artística, transforma, por último, los canales de enseñanza, los cuales escapan en lo sucesivo a cualquier control académico, demostrado con la creación de las escuelas especiales de arquitectura e ingeniería.

Como sostiene Mireia Freixa⁽²⁴¹⁾, el surgimiento de la **Escuela Especial de Arquitectura** determinará la organización sistemática de los estudios técnicos.

Discrepamos con algunos autores que han querido ver en la creación de la **Escuela Especial de Arquitectura** una

(239) QUINTANA MARTINEZ, Alicia. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774). Ediciones Xarait, S.A. Madrid, 1.983. Pág. 81.

(240) CALVO SERRALLER, Francisco. "las academias artísticas en España", epílogo de, la versión española, de la obra de Nikolaus Pevener: LAS ACADEMIAS DE ARTE : PASADO Y PRESENTE. Editorial Cátedra, S.A. Madrid, 1.982. Pág. 225.

(241) FREIXA, Mireia. LAS VANGUARDIAS DEL SIGLO XIX, volumen VIII de la Colección "Fuentes y Documentos para la Historia del Arte". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982. Pág. 221-222.

evolución querida desde la propia Academia, o lo que es lo mismo, una reforma desde dentro, así lo entiende Modesto López Otero (242):

Una prueba de la cultura y amplia comprensión de la Academia ante los progresos de la técnica y de las ciencias aplicadas a la construcción, fue el derivar la enseñanza hacia una independiente y especial Escuela de Arquitectura, aunque todavía bajo su tutela, terminándose de este modo la directa misión docente, mantenida sin desmayo durante un siglo.

Posteriormente se aprobará el Reglamento de 28 de septiembre de 1.845, distinguiendo entre alumnos arquitectos y alumnos maestros de obras. También se crearon las Escuelas Especiales de Pintura y Escultura.

La autonomía de la Escuela, disintiendo de Antonio Bonet (243), era más de carácter administrativo que ideológico, puesto que la Academia seguía tutelando la enseñanza de la Arquitectura. La existencia de la tutela por parte de la Academia es compartida, entre otros, por José María Suárez (244), Manuel Martínez Angel (245) y por Julio Vidaurre (246), éste último autor entiende:

(242) LOPEZ OTERO, Modesto. "El II centenario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando", en la revista "Arquitectura", año XII, nº 132, diciembre de 1.952, pág. 15.

(243) BONET CORREA, Antonio, coordinador. LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Edita Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ediciones Turner. Madrid, 1.985. En la pág. 27 sostiene: En el año 1.844, un siglo después de que se fundase la Real Academia de Nobles Artes (1.744), se creó la Escuela Superior de Arquitectura. La Academia, que hasta entonces había desempeñado una función normativa y pedagógica, abandonó la recién fundada Escuela la misión de enseñar la Arquitectura, reservándose solamente un papel representativo y consultivo.

(244) SUAREZ GARMENDIA, José Manuel. ARQUITECTURA Y URBANISMO EN LA SEVILLA DEL SIGLO XIX. Publicación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1.987. Pág. 85.

(245) MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL. Sucesores de Rivadeneyra, S.A. Madrid, 1.922. Pág. 26.

(246) VIDAURRE JOFRE, Julio. PANORAMA HISTORICO DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA DESDE 1.845 A 1.971. Parte de la obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba: Ideología y Enseñanza de la Arquitectura Contemporánea. Tusar Ediciones, S.A. Págs. 44 y 49.

Los criterios didácticos dominantes siguen siendo los formales y de composición; las plataformas ideológicas desde las que se plantea la enseñanza de la arquitectura, son las típicas de todo academicismo: mimesis de aportaciones consagradas, con eclecticismo revisionista como única alternativa creadora; y una escala de valores en la que tienen lugar preeminente, los "plásticos", propios de las Bellas Artes: equilibrio, simetría, proporción, ... como premisas fundamentales para enjuiciar los resultados obtenidos.

Opinión discrepante, si bien con una perspectiva histórica de algo más de cien años, con la de Caveda (247):

...vinieron por último á producir la escuela de Arquitectura, tal cual la organizó el Real decreto de 25 de Septiembre de 1.844. General, independiente de los antiguos hábitos y de las doctrinas absolutas, basada en los mejores principios y al nivel de los adelantos de nuestros días, concilió la ciencia con el Arte, supo hermanar la originalidad con los preceptos, la inspiración con el buen sentido, y proscribiendo todo linaje de exclusivismo, no vió sólo la Arquitectura de Atenas y de Roma, si no también la de la Edad media, tan fecunda en grandiosos monumentos, y la del Renacimiento, que tan rica y bella se ha mostrado en nuestra patria. Sin timidez ni vacilaciones dió cabida á todos los estilos, á la filosofía que distingue y aprecia sus diversos caracteres, á la historia que los explica por la índole y la cultura y las necesidades sociales de los pueblos...

En esta misma línea está la visión más optimista de Javier Elizalde (248):

La Escuela, desde 1.844, comienza en España una enseñanza arquitectónica metódica al servicio de las nuevas enseñanzas técnicas. La Academia queda relegada a una función de defensa de los estilos clásicos, vuelta de cara al pasado. La arquitectura se centra definitivamente en la Técnica.

Con años de anticipación se había creado en París La

(247) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO. Impronta de Manuel Tello. Madrid, 1.867. Tomo II, págs. 279 y sg.

(248) ELIZALDE, Javier. ANALISIS CRITICO DE LA REALIDAD SOCIAL QUE CONFIGURA EL TRABAJO DEL ARQUITECTO EN ESPAÑA. Parte III de la obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba: Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea. Tucur Ediciones, S.A. Pág. 101.

Ecole des Beaux-Arts, fue criticada tan severamente por Le Corbusier⁽²⁴⁹⁾ del modo siguiente:

Las Escuelas son el producto de las teorías del siglo XIX. Han hecho realizar progresos gigantescos en el campo de las ciencias exactas: han falseado aquellas actividades que apelan a la imaginación, porque han determinado los "cánones", las reglas "verdaderas", "justas", reconocidas, selladas, diplomadas. En una época de total trastorno, en que nada de lo que hoy se parece a lo de ayer, han instituido oficialmente el freno, bajo la forma de "diploma". Por esto están contra la vida; son el recuerdo, la seguridad, el letargo. Particularmente han matado a la arquitectura, al operar en vasos cerrados, lejos del peso de los materiales, la resistencia de los materiales, el titánico progreso aportado por los nuevos equipos. Han vilipendiado los oficios; la materia, el tiempo, el precio. La arquitectura ha huido de la vida en vez de ser su expresión misma. La entristecedora fealdad del siglo XIX y del siglo XX proviene directamente de las Escuelas. Esa fealdad no es el fruto de malas intenciones; al contrario: nace de lo heterogéneo, lo incoherente, de la separación entre idea y su materialización. El dibujo ha matado a la arquitectura. Lo que se enseña en la Escuela es el dibujo. Encabezando esas prácticas lamentables, reinando en el equívoco mismo, revestida de una dignidad que sólo es la usurpación del espíritu creador de los periodos anteriores, está la Ecole des Beaux-Arts de París. Sede de la paradoja más desconcertante, porque, bajo la farula de los métodos más conservadores, todo es allí buena voluntad, trabajo encarnizado, fe...

...Admiro en la enseñanza de la école des Beaux-Arts la deslumbrante habilidad manual adquirida por los alumnos... Debería que el cerebro mandara en la mano..

..La enseñanza de la Ecole des Beaux-Arts permite a los inteligentes librarse de ella..

Lo que planteaba Le Corbusier era la vuelta al taller, donde el oficio esté presente desde el primer día.

Respecto al Plan de 1.944, Modesto López Otero⁽²⁵⁰⁾, siendo Director de la Escuela de Arquitectura en su centenario, sostiene:

(249) LE CORBUSIER. CUANDO LAS CATEDRALES ERAN BLANCAS. Versión castellana de Julio E. Payró de la obra: "Quand les Cathedrales étaient blanches". Editorial Poseidón. 3ª edición. Buenos Aires, 1.963. Págs. 164-166.

(250) LOPEZ OTERO, Modesto. PASADO Y PORVENIR DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA. Revista Nacional de Arquitectura, Nº 38, Febrero de 1.945. Madrid, 1.945. Pág. 47.

En aquel ambiente de progreso científico, de eclecticismo artístico y de conmociones sociales, se redacta por tales maestros arquitectos, aún clásicos tibios, pero atentos a las novedades de todo orden, el sistema de enseñanza que constituye la organización de los estudios de la Arquitectura al desprenderse de la disciplina académica, según el Decreto que estamos conmemorando.

El mismo profesor López Otero⁽²⁵¹⁾, en un trabajo posterior, añade refiriéndose, igualmente, al Plan de 1.844:

El nuevo plan de estudios, elaborado con la intervención académica, está bien lejos de los exclusivismos de la preceptiva neoclásica primitiva. En ese plan, con la historia y "análisis crítico de los edificios antiguos y modernos de todas las épocas y edades", nada menos, y en unión de los conocimientos científicos y artísticos, se advierte ya la presencia de nociones de acústica, de óptica y de higiene aplicadas a la arquitectura, además de nociones de estética y de filosofía del arte.

El decreto de 25 de septiembre de 1.844 es analizado por los señores Ríos y Antonio de Zabaleta⁽²⁵²⁾ y que en parte será asumido por la Sociedad Central de Arquitectos, en 1.854.

... , la que más vivamente exigía el estado de la arquitectura y el buen nombre de las artes españolas. — La enseñanza de esta, entregada a una rutina vergonzosa y falta absolutamente de método, debía regularizarse y ampliarse; debía ser transportada al terreno de la ciencia y al terreno propiamente artístico, dejando en consecuencia de ser la arquitectura un oficio más ó menos honroso, como hasta entonces lo había sido por desgracia.

Los profesores encargados de la Escuela de Arquitectura, en 1.844, se mantienen en una línea neoclásica como Juan

(251) LOPEZ OTERO, Modesto. "El II centenario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando", revista "Arquitectura", año XII, nº 132, diciembre de 1.952. Pág.15.

(252) RÍOS Y ZABALETA. PROYECTOS DE REFORMA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA, DE SUPRESION ULTERIOR DE LAS CLASES DE MAESTROS DE OBRAS Y DIRECTORES DE CAMINOS VECINALES, DE CREACION DE UNA ENSEÑANZA SUPERIOR EN LAS ACADEMIAS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES Y DEL ESTABLECIMIENTO DE CATEDRAS DE ENSEÑANZA, PARA LAS PERSONAS DEDICADAS A LOS OFICIOS MAS ANEJOS A LAS CONSTRUCCIONES, APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1.854. Imprenta del seminario y de la Ilustración. Madrid, 1.854. Pág. 25.

Miguel de Inclán Valdés (1.774-1.853) ⁽²⁵³⁾, que va a ser su director, Aníbal Alvarez (1.806-1.870), Eugenio de la Cámara, Antonio Zabaleta (1.806-1.864), Juan Bautista Peyronnmet (1.812-1.857), Atilano Sanz, Mariano Calvo, José Jesús de la LLave, Pedro Campo-Redondo, Narciso Pascual y Colomer (1.801-1.870) y Modesto Laviña Blasco, si bien algunos profesores, como Laviña, no se habían formado en la Academia, la mayoría, sí. El primer director de la Escuela fue Juan Miguel de Inclán Valdés, tenía 70 años cuando asume la responsabilidad de dirección, fue discípulo de Juan de Villanueva y profesor de la asignatura de composición. Permaneció en la dirección hasta 1.852

Será este colectivo de profesores, de un clasicismo decadente pero tendencialmente ecléctico, los que propiciarán la primera promoción de arquitectos, entre los que destacan Demetrio de los Ríos, Cubas y Juan de Madrazo.

En resumen, entendemos que la Escuela Especial de Arquitectura es el resultado de la incapacidad de las enseñanzas académicas, por dotar a la formación de los arquitectos de los conocimientos científicos y técnicos, necesarios para un proceso edificatorio cada vez más complejo, pues no era suficiente sólo con el dominio del contenido "artístico" de la Arquitectura. No obstante, el arquitecto durante el siglo XIX, no sabrá adaptarse a los requerimientos de los nuevos materiales y su tecnología, esos aspectos serán superados por otros profesionales como los ingenieros. Compartimos, pues, el planteamiento de Javier Elizalde ⁽²⁵⁴⁾ cuando sostiene:

Durante todo el siglo XIX, el arquitecto se sintió desplazado por el progreso tecnológico, no acabando de encajar esta derivación de su tradicional función artística a un papel

(253) A Juan Miguel de Inclán Valdés, discípulo de Juan Villanueva, le cupo el honor de ser el primer Director de la Escuela de Arquitectura, desde 1.844 hasta 1.852. Arquitecto formado en la Academia de San Fernando, donde llegó a ser vicesecretario. Era profesor de la asignatura de Composición, publicó varios textos académicos: Tratado de Aritmética y Geometría de dibujantes (1.841), Apuntes para la historia de la Arquitectura y observaciones sobre la que se distingue sobre la denominación de gótica (1.833) y Lecciones de Arquitectura Civil (1.847).

(254) ELIZALDE, Javier. ANALISIS CRITICO DE LA REALIDAD SOCIAL QUE CONFIGURA EL TRABAJO DEL ARQUITECTO EN ESPAÑA, parte III de la obra "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea", dirigida por Antonio Fernández Alba. Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975. Pág. 100.

preponderantemente técnico; la institución de la Ecole des Ponts et Chaussées de París (1.747), que había marginado al arquitecto de una rama de competencia hasta entonces indiscutida..

Efectivamente, la superación de la enseñanza académica en Francia se había iniciado mucho antes. Así, después de la creación por Peronnet, en 1.747, de la Ecole des Ponts et Chaussées de París, se produce, la Ecole Polytechnique de París, en 1.799, por Napoleón

En este Plan de 1.844 se dividió la enseñanza en Preparatoria y Especial:

LA ENSEÑANZA PREPARATORIA.

La enseñanza preparatoria se desarrollaba al margen de la Escuela y comprendía los estudios de: aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, geometría práctica, aplicación del álgebra a la geometría, secciones cónicas, elementos de física y de química general, principios de dibujo natural, de paisaje y de adornos. Para el ingreso en la Escuela de Arquitectura era suficiente con la superación de los estudios preparatorios en un establecimiento público. Debido a la facilidad con que se obtenían los certificados acreditativos de los conocimientos de los estudios preparatorios y la deficiente formación inicial de los alumnos ingresados, desde 1.848 se exigió en la misma Academia, un examen previo de ingreso.

Además, se exigían los estudios de francés, geometría y mineralogía, realizados por los alumnos a lo largo de la carrera.

ENSEÑANZA ESPECIAL.

Los estudios superiores especiales, del referido Plan 1.844-45, fueron:

PRIMER CURSO.

Calculo diferencial e integral. Aplicaciones de las Matemáticas a los usos de la Arquitectura. Profesor Eugenio de la Cámara.

Geometría descriptiva. Profesor Juan Bautista Peironnet.

Principios de delineación y lavado. Profesor Atilano

Sanz.

SEGUNDO CURSO.

Mecánica racional y aplicada a la Construcción y a las máquinas en general. Profesor José Jesús de la Llave.

Aplicaciones de la Geometría descriptiva a las sombras, perspectiva, cortes de piedras y maderas. Profesor Juan Bautista Peyronnet.
Delineación de los órdenes de Arquitectura y copia de detalles de edificios antiguos y modernos. Profesor Atilano Sanz.

TERCER CURSO.

Historia General de las Bellas Artes. Profesor Anibal Alvarez.
Teoría general de la construcción, conocimientos y análisis de los materiales. Profesor Narciso Pascual y Colomer.
Dibujo de Arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos. Profesor Mariano Calvo.

CUARTO CURSO.

Arquitectura civil e hidráulica. Profesor Juan Miguel Inclán Valdés.
Teorías generales del Arte y de la decoración.
Profesor Anibal Alvarez.
Práctica de la construcción. Profesor Antonio Zabaleta.
Copia de edificios antiguos y modernos. Profesor Mariano Calvo.
Análisis de edificios antiguos y modernos y Composición.
Profesor Juan Miguel Inclán Valdés.

QUINTO CURSO.

Composición. Profesor Anibal Alvarez.
Arquitectura legal. Profesor Antonio Zabaleta.
Práctica del Arte. Profesor Pedro Campo-Redondo.

En la valoración de este Plan, probablemente exagera Caveda⁽²⁵⁵⁾ cuando afirma que los alumnos de segundo del Plan de 1.844-45 "aventajaban de una manera notable á los que habían ingresado en el cuarto de carrera, en virtud de los derechos adquiridos con anterioridad al plan de 1.844".

Hay en los dos primeros cursos un conjunto de materias de indole instrumental muy en la línea de lo que son los primeros cursos de los planes vigentes de las Escuelas de Arquitectura-Matemáticas, Mecánica, Geometría Descriptiva y Dibujos.

(255) CAVEDA RUIZ, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO. Imprenta y librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Pág. 281.

En el plan domina los trabajos de copia, cuatro cursos, sobre los de diseño- dos cursos de composición, en cuarto y quinto curso. La técnica del lavado surge de forma expresa, cuando era conocida la posición, muy crítica, de Jean Nicolas Louis Durand⁽²⁵⁶⁾, que sostiene:

La gente piensa que la arquitectura tiene esencialmente como objetivo el agradar a la vista, en consecuencia, necesariamente piensan en el lavado de los dibujos geométricos como inherentes a la arquitectura; pero si la arquitectura no fuera en efecto más que el arte de hacer imágenes, por lo menos sería necesario que estas imágenes fuesen verdaderas, que nos representasen los objetos como nosotros los vemos en la naturaleza; ahora bien, esto no ofrece a nuestros ojos nada geométrico; en consecuencia, el lavado de los dibujos geométricos, lejos de añadir cualquier cosa al efecto o a la comprensión de estos dibujos no hace más que añadir oscuridad, equívoco; lo que no es lo más apropiado para hacerlos más útiles o, incluso, más capaces de agradar.

Este tipo de dibujo debe estar más severamente proscrito de la arquitectura, en cuanto no solamente es falso, sino también sumamente peligroso...

El lavado como técnica de dibujo, ha seguido aplicándose en la enseñanza de la Arquitectura, aunque de forma muy atenuada, en los últimos años.

La importancia de la arquitectura clásica se puede deducir de la denominación de las asignaturas. Así, vemos como la delineación de los órdenes de arquitectura se implanta desde segundo, por lo que en ellos se fundamentaría la composición arquitectónica.

Las asignaturas de la tecnología de la construcción tienen una presencia importante en torno a la teoría y práctica de la construcción.

El estudio de la Historia General de las Bellas Artes se inicia en tercero, para una posterior ampliación en la Arquitectura.

Interesante la denominación, en cuarto curso, de "Análisis de edificios antiguos y modernos", que puede conllevar un cierto espíritu crítico ligado a la composición.

(256) DURAND, Jean Nicolas Louis. PRECIS DES LECONS D'ARCHITECTURE DONNEES A L'ECOLE ROYALE POLY TECHIQUE, Paris, 1.819. Traducción al castellano de la editorial Prepaes, Madrid, 1.981. Pág. 23.

Desde este primer Plan, surgen los estudios referentes a los aspectos jurídicos de la Arquitectura y del ejercicio profesional, con la asignatura "Arquitectura Legal", la cual se ha mantenido en todos los planes de estudios siguientes, haciéndose eco de ello el propio Caveda⁽²⁵⁷⁾ cuando dice:

Por primera vez se oyeron entonces las explicaciones de la legislación aplicada a la Arquitectura.

El que fuera también director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, Modesto López Otero⁽²⁵⁸⁾ exponía en 1.944:

Este plan de 1.844, en pleno romanticismo, es el fundamento de todos los siguientes, aún del actual.

De lo que no cabe duda, es que se empieza a tener en la enseñanza de la Arquitectura un esquema sobre el cual se irán introduciendo permanentes modificaciones, originando nuevos planes, la inestabilidad será la regla con la que llegaremos a la actualidad donde se ha abierto, con total amplitud, el debate a fin de diseñar el nuevo plan.

A partir del año 1.848, se traslada la Escuela Especial de Arquitectura al Colegio Imperial de San Isidro, inicialmente con carácter provisional, pero no será hasta 1.930 cuando se instale en el lugar que actualmente se encuentra la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la Ciudad Universitaria.

A los pocos años de creada la Escuela, en 1.848, se debió pensar que la formación científica de los arquitectos era baja, por lo que se procede a incrementarla en base a la creación de la Escuela Preparatoria Común a los Ingenieros y Arquitectos, lo cual provocará, inevitablemente, un nuevo plan de estudios.

(257) CAVEDA RUIZ, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO. Imprenta y librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Pág. 281.

(258) LOPEZ OTERO, Modesto. PASADO Y PORVENIR DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA, artículo publicado en la "Revista Nacional de Arquitectura", de la Dirección General de Arquitectura. Nº 38, febrero de 1.945. Madrid. Pág. 48.



I.7.3: 1.848: LA ESCUELA PREPARATORIA COMUN PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS: NUEVO PLAN DE ESTUDIOS: PLAN DE 1.848.

I.7.3.1: Antecedentes

La primera Escuela de Ingeniería de Caminos y Canales se produce en 1.802, propiciada por Carlos IV e impulsada por el Ingeniero canario, Agustín Betancourt, de quien dirá Antonio Rumeu de Armas⁽²⁵⁹⁾:

No se ha hecho justicia en España a este hombre verdaderamente insigne y excepcional. Como sabio resiste la comparación con cualquiera de sus contemporáneos, gozando de la admiración de la Europa culta de su tiempo. Como inventor rivaliza con Leonardo da Vinci y Juanelo Turriano, por la cantidad y la calidad de sus ingenios..

Antes de la creación de la Escuela de Ingeniería de Caminos y Canales, fue preciso tomar una serie de medidas: envío en 1.785, de un grupo de pensionados a Francia, a formarse en la prestigiosa *Ecole des Ponts et Chaussées*, al frente del grupo estaba Agustín Betancourt; posteriormente, en 1.788, se creó el Real Gabinete de Máquinas. Ya desde 1.785 se habían producido las primeras iniciativas de creación de la Escuela de Ingeniería, por propuesta de Betancourt a Floridablanca. El origen de la Escuela puede situarse en el Real Conservatorio de Artes, en el ámbito del Real Gabinete de Máquinas, formándose allí los primeros ingenieros civiles españoles. Más tarde, por Real Orden de 12 de junio de 1.799, se crea la Inspección General de Caminos y el Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales.

La Escuela de Ingeniería creada en 1.802, acaba cerrándose en 1.814, por oposición de Fernando VII, para el que el liberalismo y progresismo de los ingenieros era incompatible con el Estado Absolutista⁽²⁶⁰⁾, y por la

(259) RUMEU DE ARMAS, Antonio. CIENCIA Y TECNOLOGIA EN LA ESPAÑA ILUSTRADA: LA ESCUELA DE CAMINOS Y CANALES. Ediciones Turner. Madrid, 1.980. Pág. 21.

(260) Pablo ALZOLA y MINONDO, en HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA, pág.358 de la reedición, de la obra de 1.899, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en 1.979, sostenía: "Llevado de sus inclinaciones reaccionarias disolvió el Cuerpo de Ingenieros de Caminos cuando se iba organizando tan importante servicio del estado,

crisis de la Guerra de la Independencia de 1.808, y reabierto en 1.820, para nuevamente cerrarse en 1.823. Muchos de los avatares de la Política española tienen directa repercusión en la Escuela de Ingeniería. Como sostiene Fátima Miranda⁽²⁶¹⁾, "el Cuerpo de Ingenieros de Caminos estuvo vinculado desde el principio a la ideología constitucional encarnada en una burguesía en su momento revolucionaria"

Será definitivamente, con la caída del absolutismo en 1.834, cuando se abra nuevamente la Escuela, siendo director Subercase, el cual diseñará un nuevo Plan de Estudios-el Plan Subercase-, y en 1.836 se dará a la Escuela un Reglamento

Con fecha 30 de abril de 1.835. se dispone mediante Real Decreto, la restauración del Cuerpo de los Ingenieros Civiles, compuesto por dos inspecciones: la de ingenieros de caminos, canales y puertos, y la de Ingenieros de minas. El modelo funcional implantado es similar al francés. Tendremos oportunidad, posteriormente, de insistir en el origen funcional de buena parte de las profesiones tituladas.

Antecedentes de la Escuela Preparatoria, común para arquitectos e ingenieros, fueron: 1º. La Escuela Politécnica, aprobada por Ley de 1.822, que por los acontecimientos de 1.823-comienzo de la década ominosa de Fernando VII- se declaran nulos todos los actos del gobierno anterior. 2º. El Colegio Científico, en 1.835, patrocinado por el ministro Martín de los Heros, pero por la situación de la guerra civil que se padecía, no acabó fructificando. Este Colegio era una auténtica escuela preparatoria, común de las enseñanzas de las ingenierías de Caminos y Canales, Montes y Geógrafos, y fue aprobado por decreto de 19 de noviembre del referido año. En el Colegio se exigía examen de ingreso para jóvenes mayores de 16 años, compuesto por aritmética, geometría y álgebra elementales, trigonometría rectilínea y manejo de tablas de logaritmos y de senos, aplicación de álgebra a la geometría, dibujo..etc. Pero

y demostró su escaso amor a la cultura cerrando varias universidades para instalar en cambio cátedras de tauromaquia, significando su reinado un marcado retroceso, no sólo respecto del espíritu de los gobernantes de Carlos III, sino aun del tiempo de su padre Carlos IV".

(261) MIRANDA REGOJO, Fátima. "El problema profesional : Ingeniería / Arquitectura, en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.985. Pág. 80.

prestemos especial atención, a las enseñanzas propedéuticas de dos años de duración, para observar las variaciones producidas con la incorporación de los arquitectos en la preparatoria. Las referidas enseñanzas se componían: cálculo diferencial e integral, mecánica de sólidos y flúidos, geometría descriptiva, maquinaria, geodesia, física, química, arquitectura y dibujo topográfico y de paisaje. Las clases de aplicación específica de cada escuela, tenían una duración de tres años.

En el curso 1.839-40, se inicia la vigencia del Plan Subercase, para las enseñanzas de los Ingenieros de Caminos y Canales, la situación que se produjo es valorada por Pablo Alzola y Minondo (262):

...a favor de la disciplina en los exámenes y de una asidua vigilancia logró infundir el entusiasmo en los jóvenes que emprendían la carrera, logrando que el nuevo concepto Establecimiento de enseñanza alcanzase un elevado concepto, e inculcó a los alumnos el espíritu de Cuerpo, muy conveniente en las colectividades cuando se encamina a fines levantados...

Entre las asignaturas se encontraban: Cinco órdenes de arquitectura, Dibujo lineal y lavado, Estereotomía y arquitectura civil, Dibujo de Paisaje..etc, como se puede apreciar, conocimientos que les aproximaban a las de los arquitectos. Más allá de la base común de carácter científico, se está produciendo una recíproca aproximación: por un lado, los arquitectos buscan un mayor contenido científico y tecnológico en su formación; y por otra, los ingenieros se aproximan a aspectos más específicos de los arquitectos. De este proceso saldrán más beneficiados los ingenieros, cuya primera promoción surge en 1.839, una vez reabierto la escuela.

La carrera de Ingenieros Industriales se crea por Ley de 9 de septiembre de 1.850, dividida en dos secciones: Ingenieros mecánicos e Ingenieros químicos.

(262) ALZOLA Y MINONDO, Pablo. HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA. Reedicción, de la obra de 1.899, con estudio preliminar de Antonio Bonet Correa, por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.985. Page. 361-362.

I.7.3.2: Creación de la Escuela común

Los impulsores de la creación de la Escuela Preparatoria Común, fueron los propios arquitectos, con reticencias, cuándo no, negativas de los ingenieros. Desde finales del siglo pasado, se había criticado con dureza la ausencia de una formación científica y técnica en los arquitectos. Se intentó superar, con la creación de la escuela especial de Arquitectura, pero resultó insuficiente. De ahí, que los arquitectos desearan tener esa legitimación científica en base a compartir los estudios iniciales con los ingenieros. Detrás estaba, qué duda cabe, las disputas de atribuciones profesionales. Por ello, los ingenieros rechazaban el que los arquitectos aumentaran su formación científica y técnica.

Pero la base común de las enseñanzas de las Ingenierías y de la Arquitectura, será un argumento más en los enfrentamientos por los ámbitos de atribuciones profesionales. Efectivamente, apenas tres años antes, el 10 de octubre de 1.845, se produce una Real Orden sobre atribuciones de los ingenieros, levantando una fortísima polémica ingenieros-arquitectos, la cual estudiaremos en el capítulo II. El Boletín Enciclopédico de Nobles Artes, fue el medio de comunicación escrito, recogiendo los planteamientos de los arquitectos de Barcelona, Valencia...etc. Veamos algunos de los planteamientos realizados por arquitectos relacionados con la enseñanza, y que de alguna forma propiciaría la creación de la Escuela de España. Así, Miguel Garriga y Roca decía en Octubre de 1.846 (263):

..Opinamos que corresponde al gobierno llevar á efecto la tan indispensable amalgama de las dos escuelas especiales que se hallan hoy día establecidas en la Corte, una para los arquitectos, otra para los ingenieros civiles, pues los estudios de estos y aquellos siendo casi comunes e idénticos, mejor diremos, debiendo serlo, se ahorraría, reuniendo las dos escuelas en una, la mitad de los gastos que ocasiona, y esta economía podría invertirse en beneficio..

Igualmente, el arquitecto Félix Ribas, en junio del mismo año, sentenciaba (264):

(263) Ver "Textos legislativos y otros documentos", elaborado por Soledad LORENZO FORNIES, en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, canales y Puertos, Madrid, 1.985, pág. 359.

(264) Ver "Textos legislativos y otros documentos", op. cit., pág. 360.

..La creación de los Ingenieros Civiles, que no podemos menos de aplaudir considerados como clase, pero que reprobamos altamente como cuerpo especial, porque las corporaciones no pueden existir sin reglamentos ni consideraciones que forman lo que se han llamado privilegios, de que tanto se ha abusado en España, entendemos debiera formar una masa con los Arquitectos y distinguirse sólo por el mayor grado de instrucción que se dieran a unos que a los otros, recibiendo todos una educación científica en una misma escuela...

Así, se llega a la creación, por Real Orden de 6 de Noviembre de 1.848, de la Escuela Preparatoria, común para el ingreso en las Escuelas Especiales de Caminos, Minas y Arquitectura-en línea con la Escuela Politécnica francesa-, como expresión de la elevación de los conocimientos científicos en la formación de los arquitectos. Nos atrevemos a decir, que esta enseñanza propedéutica supuso una solución no tan afortunada para los estudios de Arquitectura, como para las Ingenierías, en la medida que las Ciencias Auxiliares del Arquitecto, como las Matemáticas, Física..etc, necesitan desde la preparatoria tener como referente la especificidad de la Arquitectura, distinta de las Ingenierías.

De esta manera, la formación con la que los alumnos de Arquitectura acceden a los estudios especiales estaba descompensada, con exceso en unas materias y déficit en otras. También se produjo una ampliación en la duración de los estudios, cuya corrección se efectúa con supresión de un curso de enseñanza especial.

La exposición de motivos, hecha por el Ministro de Instrucción Pública, Juan Bravo Murillo, en el Real Decreto, de 6 de noviembre de 1.848⁽²⁶⁵⁾, tenía planteamientos como los que sigue:

La utilidad de una escuela en que se adquirieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1.822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica; al efecto votaron las Cortes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicación; pero los acontecimientos de 1.823 malograron los

(265) Ver el texto completo de esta importante disposición en REAL DECRETO CREANDO UNA ESCUELA PREPARATORIA PARA LAS CARRERAS DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS Y REGLAMENTO DE LA MISMA. Imprenta de la Publicidad, á cargo de Rivadoneyra. Madrid, 1.848.

efectos de aquella ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos más importantes de la administración pública. En 1.835 se mandó crear el Colegio Científico con igual objeto, y á principios del año siguiente fuéron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provisión de cátedras; mas habiendose adoptado, por una parte, el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requería un vasto edificio; y no contando el Gobierno, por otra parte, con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento, á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarosas circunstancias.

En tal situación, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicación; sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instrucción que reciben los alumnos. Basta leer el índice de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas, para convencerse de que tienen una base común, porque en ellas existen clases del mismo género..

La organización de las enseñanzas en la Escuela Preparatoria, se lleva a cabo mediante Reglamento, dado por el Ministro Bravo Murillo, con igual fecha de 6 de noviembre de 1.848⁽²⁶⁶⁾, siendo Presidente del Gobierno el General Ramón María de Narváez. Quedando, los dos cursos preparatorios, de la forma siguiente:

CONOCIMIENTOS PREVIOS.

Había que probar, por medio de certificación, haber realizado en establecimiento autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana. Geografía. Nociones de Historia Natural. Asistencia, por lo menos un año, a la asignatura de religión y moral.

EXAMEN DE INGRESO A LA ESCUELA PREPARATORIA.

En la misma Escuela Preparatoria se debía superar examen de las siguientes materias: Aritmética. Algebra. Geometría especulativa y práctica. Trigonometría rectilínea y esférica. Aplicación del álgebra a la geometría. Dibujo lineal o de figura. Y traducción del idioma francés. Siendo el número de ejercicios, cuatro.

(266) Ver completo el texto en : REAL DECRETO CREANDO UNA ESCUELA PREPARATORIA PARA LAS CARRERAS DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS, Y REGLAMENTO DE LA MISMA. Edita, M. Rivadeneyra. Madrid. 1.848.

Las enseñanzas de la Escuela Preparatoria, común de arquitectos e ingenieros, no cambió sustancialmente respecto a las que se habían planificado en el Colegio Científico, que era sólo para las Ingenierías

Los alumnos deberían ser mayores de 16 años y menores de 25.

PRIMER CURSO

- 1ª CLASE. Cálculo diferencial e integral
Aplicación del análisis a la geometría.
- 2ª CLASE. Geometría descriptiva.
- 3ª CLASE. Construcciones gráficas.
- 4ª CLASE. Física química.
- 5ª CLASE. Dibujo de paisaje.
Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO CURSO

- 1ª CLASE. Mecánica racional.
- 2ª CLASE. Aplicaciones de la geometría descriptiva.
- 3ª CLASE. Construcciones gráficas.
- 4ª CLASE. Topografía y geodesia.
- 5ª CLASE. Dibujo topográfico.
Lavado de los órdenes de arquitectura.

El artículo 3º dispone:

Los cálculos y la mecánica se dará con la mayor extensión posible, por ser las materias preferentes de los respectivos cursos...

Por su parte el artículo 8º exige:

El paisaje y los órdenes de arquitectura serán ejercicios de pura imitación; el primero de lápiz, y el segundo de lavado..

Las asignaturas de 1ª, 3ª y 5ª clase serán diarias y el resto, en días alternados, las clases iban del 15 de septiembre al 30 de junio del año siguiente, con seis horas diarias de clases, a razón de hora y media cada clase. Se iniciaba la jornada con matemáticas y finalizaba con dibujos.

La Escuela se componía del siguiente personal : cinco profesores(de Cálculos, Mecánica, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Topografía y geodesia, y Física-química), cuatro ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero y dos mozos. Anotar que no había expresamente un profesor de dibujo, ya que esta labor era desarrollada por el de Topografía y geodesia.

Los profesores al finalizar cada curso debían elaborar y presentar el programa del curso siguiente, que debía ser aprobado en la Junta de Profesores. Esta junta tenía como objetivo principal promover las mejoras de la enseñanza.

Había, igualmente, un director y un vicedirector. El primer director de esta Escuela Preparatoria, será un Ingeniero de Caminos, **Jerónimo del Campos**, experto astrónomo, quien desde 1.853 figuraba como profesor de "Cálculo diferencial e integral" en la Escuela de Caminos. Comentando esta Escuela Preparatoria, **Antonio Rumeu de Armas** ⁽²⁶⁷⁾, entiende:

Como puede apreciarse, se trataba de un intento de resurrección del Colegio Científico patrocinado por el ministro Martín de los Heros en 1.835, que vino a naufragar, sin pena ni gloria, por mor de los acontecimientos políticos.

Este Colegio Científico, mencionado por Rumeu de Armas, es al que se refiere en la exposición de motivos de Bravo Murillo, transcrita anteriormente. Pretendió ser, en 1.835, una especie de escuela preparatoria común, únicamente para las distintas enseñanzas de las ingenierías: Caminos y Canales, Minas y Montes. Por lo tanto, a la idea inicial se le añade la preparación de las enseñanzas de la Arquitectura. Si se comparan las asignaturas que figuran en el decreto de 19 de noviembre de 1.835, creadora del Colegio Científico con las de la Escuela Preparatoria, reseñada anteriormente, concluiremos que la incorporación de las enseñanzas de Arquitectura no cambió el tipo de asignaturas a estudiar.

Un hombre de la época, **José Caveda** ⁽²⁶⁸⁾, valora negativamente los resultados de la enseñanza común para la formación de los arquitectos:

Bien pronto se echó de ver que la naturaleza misma de los conocimientos propios del arquitecto exigía en la enseñanza de las ciencias auxiliares que le sirven de fundamento, un método y una elección, que no podía avenirse con la generalidad de las que estudiaban en la preparatoria; que si bien las

(267) RUMEU DE ARMAS, Antonio. CIENCIA Y TECNOLOGIA EN LA ESPAÑA ILUSTRADA: LA ESCUELA DE CAMINOS Y CANALES. Editorial Turner. Madrid, 1.980. Pág. 498.

(268) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA, DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V, HASTA NUESTROS DIAS. Imprenta y librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868. Pág. 282.

matemáticas, con sus principios inmutables y sus exactos resultados, tienen igual aplicación á diferentes facultades, hay todavía una conveniencia de acomodar su estudio á la índole especial de cada una, facilitando sus aplicaciones y concediendo mayor amplitud á ciertas materias que es preciso conocer á fondo, así como de otras bastan sólo simple nociones. De ahí que los alumnos de la preparatoria trajesen á la Arquitectura, en ciertas asignaturas, más instrucción de la que necesitaban realmente, mientras que en otras, para ellos indispensables, era muy escasa.

Otros autores, como Pedro Navascués (269), comparten la posición de Caveda. Nosotros entendemos que con ser cierto, tal como anteriormente explicamos, las materias formativas de base, han de tener en el horizonte la referencia de la Arquitectura o las Ingenierías. Lo cual lleva, necesariamente, a modulaciones en los contenidos y aplicaciones. Pero la razón básica que llevará a que las enseñanzas de Arquitectura abandonen la Escuela Preparatoria, era que la Escuela Especial de Arquitectura se estaba quedando sin alumnos. Ello se debía a que, los que superaban los dos cursos de la Preparatoria, elegían la Escuela de Ingeniería, ya que era la profesión del XIX y por el respaldo funcional que suponía.

1.7.3.3: LA FASE ESPECIAL: EL PLAN DE 1.848.

Los alumnos que hubieran superado los dos cursos de la escuela Preparatoria, sin más requisitos podían matricularse en la Escuela Especial de Arquitectura, a diferencia de los que quisieran hacerlo en la de Ingeniería pues debían presentarse a exámenes de oposición, dado el carácter funcional de los ingenieros y todo el esquema de escalafón.

Con la ampliación de los estudios preparatorios, se hace necesario reducir la enseñanza especial, con lo que definitivamente ésta queda reducida a cuatro cursos, ello supone de hecho, un nuevo plan, el de 1.848.

El Plan, en su fase Especial, quedó del modo que sigue:

(269) NAVASCUES PALACIO, Pedro. ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS MADRILEÑOS DEL SIGLO XIX. Instituto de Estudios Madrileños- Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Biblioteca de Estudios Madrileños, XVII. Madrid, 1.973. Pág. 97.

PRIMER AÑO

Esterotimia
 Mecánica aplicada
 Mineralogía
 Dibujo arquitectónico.

SEGUNDO AÑO

Construcción
 Copia de dibujos antiguos
 y modernos.

TERCER AÑO

Arquitectura legal
 Historia de la Arquitectura
 Principios de composición

CUARTO AÑO

Composición
 Práctica del Arte

Veamos ahora como elemento de referencia la ENSEÑANZA ESPECIAL de los INGENIEROS de Caminos y Canales:

PRIMER CURSO

Mecánica Aplicada
 Estereotomía.
 Mineralogía.
 Ejercicio gráficos y prácticos.

SEGUNDO CURSO

Construcciones I.
 Máquinas.
 Geología.
 Dibujo y prácticas I.

TERCER CURSO

Construcciones II.
 Arquitectura civil.
 Derecho Administrativo I.
 Dibujo y prácticas II.

CUARTO CURSO

Construcciones III.
 Abastecimiento de aguas.
 Derecho Administrativo II.
 Dibujo y prácticas III.

Ya hemos llamado, anteriormente, la atención sobre las asignaturas de **Arquitectura Civil en el Plan Subercase**, de las enseñanzas de Ingeniería. Vemos ahora, que el nuevo Plan se plantea con los mismos parámetros, las razones las encontramos en el "Programa del curso de arquitectura civil de 1.853 a 1.854", publicado en la Revista de Obras Públicas-el órgano de expresión del Cuerpo de los Ingenieros Civiles-, el 19 de diciembre de 1.853: "...como accesorios de los caminos de toda especie, de los canales y de los puertos, se encuentra multitud de edificios que el ingeniero tiene necesidad y obligación de proyectar y construir, algunos de ellos que por su especie, posición y circunstancias son de primera importancia y en ciertos casos hasta monumentos públicos de primer orden. El Ingeniero de caminos además, como individuo de un cuerpo del gobierno, debe encontrarse en disposición de proyectar y dirigir toda especie de construcciones civiles que al gobierno cumpla encomendarle. Por todas estas razones se da al curso de arquitectura civil el desarrollo necesario para que los Ingenieros adquieran los principios fundamentales de este arte en toda su extensión...Con tal copia de conocimientos y adiestrados en el arte de describir y

delinear toda especie de objetos, el estudio de la Arquitectura no sólo les es fácil, sino que sus progresos son rápidos y seguros, contando con la ampliación y laboriosidad que distingue á los alumnos de la Escuela..".

Efectivamente, había una cierta aureola sobre la capacidad de los estudiantes de las Ingenierías. Conocido es, que a los alumnos de la Escuela Preparatoria se les exigían mejores calificaciones académicas, a los que fueran acceder a la Escuela de Ingeniería que a la de Arquitectura.

Con fecha, 31 de octubre de 1.849, se produce un Real Decreto que da una nueva organización a las Academias Provinciales de Bellas Artes, dedicando su capítulo VI a las **Escuelas Especiales de Bellas Artes** y para despejar todo tipo de dudas a quien se había responsabilizado la formación de los arquitectos, se dispone en su artículo 44, lo que sigue:

La enseñanza completa de la arquitectura es privativa de la Escuela Especial establecida en Madrid. En ninguna de las Academias provinciales podrá hacerse este estudio, como tampoco el de las materias que se cursan en la Escuela preparatoria para esta carrera y la de ingenieros civiles.

Sin embargo, los maestros de obras podrán aspirar á la carrera de arquitectos, ingresando a la Escuela Especial, previo examen de las materias que se enseñan en la Escuela Preparatoria.

Prestemos atención al hecho de que mientras la formación de los arquitectos se producía en la Escuela Preparatoria y Especial, la formación de los maestros obras se efectuaba en las Academias Provinciales de Bellas Artes. Veamos, a fin de completar el marco de la formación de los profesionales con competencia en aspectos de la edificación:

ESTUDIOS PREPARATORIOS

Instrucción elemental completa, Geografía, Primero y segundo año de matemáticas elementales y dibujo lineal ó de figura.

ESTUDIOS DE CARRERA

Con una edad mínima de 16 años y después de superar la enseñanza preparatoria se podía cursar los estudios de carrera y que comprendían:

AÑO PRIMERO

Principios de geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la teoría de las sombras y cortes de carpintería y cantería, Práctica de toda clase de operaciones topográficas y Dibujo topográfico y de arquitectura.

AÑO SEGUNDO

Principios de mecánica teórica e industrial, Principios de construcción, conocimiento y análisis de los materiales, y Dibujo topográfico y de arquitectura.

AÑO TERCERO

Composición y ejecución de planos de edificios de tercer orden, Trazado y construcción de caminos y de las obras que le corresponden, y Dibujo topográfico y de arquitectura.

Nos encontramos en el ecuador del siglo XIX, donde el esfuerzo por dotar de aptitud arquitectónica a los ingenieros es evidente. Oportuno será, que recordemos el planteamiento de J.N.L. Durand (270):

Los arquitectos no son los únicos que tienen que construir edificios; los ingenieros de cualquier clase, los oficiales de artillería, .etc., experimentan frecuentemente esta obligación; se podría incluso añadir actualmente los ingenieros tienen más ocasiones de realizar obras que los arquitectos propiamente dichos. En efecto, éstos, en el curso de su vida no tienen que construir a menudo más que casas particulares, mientras que los otros, además del mismo tipo de edificios que los pueda ser encargados, igualmente, en las regiones apartadas, donde los arquitectos son muy escasos, se encuentran por su condición llamados a levantar hospitales, prisiones, cuarteles, arsenales, almacenes, puentes, puertos, faros, en fin, una multitud de edificios de máxima importancia; así, los conocimientos y las aptitudes en arquitectura les son tan necesarias como a los arquitectos de profesión.

Si bien, inicialmente, se había visto positivo el aumento de la formación científica de los arquitectos en un afán de superar la situación de la Academia, pronto se pudo comprobar que a pesar de los buenos deseos expuestos en el Decreto de Bravo Murillo de creación de la Escuela Preparatoria Común de arquitectos e Ingenieros, los resultados, según los ingenieros, fueron una

(270) DURAND, Jean Nicolas Louis. PRECIS DES LEÇONS D'ARCHITECTURE DONNÉS A L'ÉCOLE ROYALE POLYTECHNIQUE. Paris, 1.819. Traducción al castellano y publicada por la editorial Prensas, Madrid, 1.981. Pág. 8.

excesiva formación científica en los primeros cursos no adecuada a las necesidades de la formación en Arquitectura. Hay en estos momentos una tendencia a aumentar la formación técnica de los arquitectos y la formación artística y arquitectónica de los ingenieros, el proceso fue más favorable para los ingenieros, que a lo largo del siglo, verán incrementado su prestigio y el nivel de encargos profesionales, en clara competitividad con los arquitectos.

En la enseñanza especial, del plan de 1.848, se reduce de forma importante el número de asignaturas, quedando en un total de once, de las cuales dos siguen siendo de copia-Dibujo arquitectónico, Copia de dibujos antiguos y modernos-frente a los de proyección-Principios de composición y composición-en los dos últimos cursos. Por tanto, de un plan de estudios extenso-examen de ingreso y seis cursos-sólo en los dos últimos se afrontaban ejercicios de invención. En este plan, además de lo dicho, sorprende que en segundo y cuarto curso únicamente existan dos asignaturas. Con ello se inicia una trayectoria, que no acabará por abandonarse, de una enseñanza de la Arquitectura intensa y sobrecargada en los primeros cursos, para aligerar en el resto. Situación preocupante, pues en esos comienzos las referencias a la Arquitectura son reducidas y, en cualquier caso, concretadas a su copia, con lo que la formación del necesario espíritu crítico no se produce, ello se traducirá en lentas innovaciones en el desarrollo de la cultura arquitectónica.

El estado de la formación de los arquitectos es analizado por la **Sociedad Central de Arquitectos**, que con fecha 30 de Octubre de 1.854 remite al Gobierno escrito, con motivo de haber sido solicitado por el Gobierno de S.M. al director de la Escuela, el Sr. Zabaleta, una propuesta de reforma de las enseñanzas de la Arquitectura. La Sociedad, apoyando la propuesta elaborada por **Antonio Zabaleta**, sostiene los planteamientos siguientes (271):

En efecto, la arquitectura es una profesión esencialmente artística. Los conocimientos científicos que son sus auxiliares, hoy importantísimos, pueden distribuirse en un número determinado de cursos en los que el alumno adquiriera toda la instrucción que es de necesaria ó útil aplicación en el ejercicio de su profesión, y además toda la que pueda ponerle en disposición de penetrar en lo sucesivo en esta ó la otra parte de la ciencia que pueda convenirle. Pero de ningún modo

(271) Ver texto completo en: PROYECTO DE REFORMA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA. Imprenta del Seminario y de la Ilustración. Madrid, 1.854. Págs. 3, 4, 5 y 6.

es posible reducir á tan estrechos límites el vasto campo en que ha de desarrollarse la imaginación y el genio artístico, para cuyo fin es indispensable que el discípulo camine dirigido desde el principio por un profesor artista que, regulando con tino las particulares disposiciones de aquel, le conduzca como por la mano, haciéndole adquirir ese sentimiento que no puede explicarse ni reducirse á reglas fijas y teorías determinadas; de donde dimana el que hay distinguidas obras de arte, producidas solo por el genio privilegiado de artistas consumados, que no han sido reproducidas; al paso que cualquier adelanto, por grande que haya sido, en las ciencias ha quedado consignado y en disposición de ser aplicado y aún perfeccionado por los que á ella se han dedicado.

Anotar que, con la creación de la Escuela Preparatoria, los estudios de Arquitectura se independizan paulatinamente y de una forma real de la Academia de San Fernando. Igualmente, y dado que la Academia se hace insuficiente para albergar a los estudiantes de Arquitectura, se decide, en 1.848, trasladarse al Colegio Imperial de San Isidro.

Concluimos, anotando que en estos momentos difíciles para la enseñanza de la Arquitectura, estaba asumiendo la dirección de la Escuela Especial **Narciso Pascual y Colomer** (1.801-1.870) ⁽²⁷²⁾. Y con la evidencia de que, a las pocos años del segundo plan de estudio de las enseñanzas de la Arquitectura, se propugna su modificación. Volvamos al marco socio político en el que se va a plantear la cuestión, el bienio progresista de 1.854-56.

(272) Narciso Pascual y Colomer, valenciano, formado en la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, era profesor de la asignatura Teoría General de la Construcción, su obra más conocida es el edificio del Congreso de los Diputados. Estuvo en la dirección de la escuela desde 1.852 hasta 1.854.

I.8: 1.854-1.856: BIENIO PROGRESISTA: PLAN DE 1.855.

I.8.1: MARCO SOCIO-POLITICO

Las elecciones de 1.854 son ganadas por las fuerzas políticas progresistas, los conservadores obtienen un respaldo importante y los demócratas alcanzan unos pocos representantes.

A pesar del triunfo de los progresistas, Bravo Murillo intenta, con su posición muy conservadora, modificar la Constitución al objeto de restar las influencias liberales y disminuir el papel del Parlamento, abanderaba así un planteamiento de fortalecimiento del poder ejecutivo⁽²⁷³⁾ y un confesionalismo religioso radical- en 1.851 se había firmado el Concordato con la Santa Sede-. Llega a diseñar un proyecto de Constitución, con un texto breve y un conjunto de leyes orgánicas disuelve las Cortes y amordaza a la prensa. El planteamiento de Bravo Murillo es abortado- por la unión de progresistas y moderados- y obligado a dimitir, el 13 de diciembre de 1.852, sufriendo el moderantismo un duro revés. La presidencia será asumida, por muy cortos períodos de tiempos, por Federico Roncali, Francisco de Lersundi y José Luis Sartorius, conde de San Luis, este último permanecerá en la presidencia menos de un año, su caída se produjo como efecto de un proyecto de Ley sobre concesiones ferroviarias- paradigma de la especulación resultando derrotado en el Senado, por votación de 8 de diciembre de 1.853. El conde de San Luis reacciona declarando el estado de sitio y persiguiendo a los senadores que se opusieron, suspende la prensa y prohíbe las asociaciones.

(273) Ver MARTI, Casimiro. AFIANZAMIENTO Y DESPLIEGUE DEL SISTEMA LIBERAL, segunda parte de "Revolución Burguesa, oligarquía y Constitucionalismo (1.834-1.923)", tomo VIII de la obra dirigida por Manuel Tuñón de Lara; "Historia de España". Editorial Labor, S.A, 2ª edición, 8ª reimpresión. Madrid, 1.988. Pág. 240.

Se suceden los movimientos de oposición en distintas ciudades españolas-lo que se ha dado en llamar la **Revolución de 1.854**, de naturaleza liberal y burguesa-, por lo que la **Reina Isabel II** llama a **Baldomero Espartero**- curiosamente ejemplo de progresista de la época- para que forme gobierno de coalición con **O'Donnel**. **Espartero**, que inicia su gobierno a partir de julio de 1.854, configurando un gobierno con presencias de liberales conservadores, debe afrontar la reforma política solicitada desde el partido demócrata. En 1.855 se afronta la desamortización del general **Pascual Madoz**, que si bien favoreció la consolidación de la burguesía, ocasionó graves trastornos en las clases populares que usaban los bienes comunales. Se autorizan las asociaciones obreras, a raíz de la primera huelga general en Barcelona del 2 al 10 de julio de 1.855.

En estos momentos se plantea una nueva Ley de Instrucción Pública, siendo ministro **Alonso Martínez**, remitido, el Proyecto, a las Cortes a finales de 1.855, quedando sin efectos por la caída del gobierno de **Espartero**. El referido texto es, sin duda, precedente de la Ley **Moyano**, de 1.957.. Y es que, desde 1.854, con el acceso de los progresistas al gobierno hay un esfuerzo por evitar la influencia de la Iglesia en la instrucción pública.

La crisis económica no favorece la consolidación de las reformas políticas, las tensiones obreras-el movimiento obrero tiene un auge importante en esta época- por la falta de perspectivas genera, como hemos dicho, la dimisión de **Espartero**. **Isabel II**, da un vuelco en el proceso, al encargar la presidencia del gobierno al conservador **O'Donnel**, quien había estado con **Espartero** en el gobierno anterior. Se produce el rechazo de las Cortes, los progresistas apoyan el levantamiento de la Milicia Nacional, pero son derrotados en julio de 1.856 por el ejército bajo la dirección de **O'Donnel**, con ello se aborta el proceso emprendido por el Bienio Progresista y se inicia la era de la Unión Liberal (1.856-1.868).

I.8.2: SUPRESION DE LA ESCUELA PREPARATORIA

En 1.855, por decreto de 31 de agosto, tres años después de la caída de **Bravo Murillo** y sin apenas media docena de años de consolidación, se decide la supresión de la **Escuela Preparatoria** común a la Arquitectura y las

Ingenierías, dando como resultado la necesidad de un nuevo Plan de Estudios, será el Plan de 1.855, si bien desde el Real Decreto de 24 de Enero de 1.855, que aprueba el Reglamento de la Escuela Especial de Arquitectura, ya se había producido la desmembración.

Algunos autores han estudiado la relación de la formación de los arquitectos, a través de los planes de estudios, con las ideologías socio-políticas imperantes, dando una excesiva relación causa-las ideologías-con sus efectos-planes de estudios. A veces, los cambios políticos pueden traducirse en modificaciones muy rápidas de las disposiciones normativas-sobre todo vía decretos-, pero el que esas modificaciones alcancen, con la misma rapidez, a todas las instituciones, no es cierto. Es conocida la inercia de la mayor parte de las instituciones y estructuras sociales, por ello, es posible que algunos de aquellos florezcan cuando el motor político que los propició haya fenecido. Qué duda cabe, que cuando hay una mayor permanencia del poder político de una determinada ideología, será mucho más apreciable su incidencia a todos los niveles, entre ellos, en la formación de los arquitectos. Por otra parte, no debemos confundir los cambios aparentes con los reales, en el sentido que los cambios de gobierno supongan cambios de dominio de una ideología a otra. Cambios, en el modelo de sociedad, no se producen con tanta asiduidad. La Revolución Francesa, fue una auténtica propuesta de transformación. En España, en los últimos siglos-XVIII y XIX-pocos cambios se producen, modificaciones múltiples pero revisiones muy pocas. Habrá, eso sí, sugerentes amagos como la Revolución de 1.868, pero no mucho más.

Por ello, se entiende que hechos como la supresión de la Escuela Preparatoria no hay que ligarlo unidireccionalmente a la caída de su impulsor Bravo Murillo y al carácter progresista-que acabó no siéndolo tanto-del Bienio 1.854-56, aunque sean cambios efectuados con la agilidad del decreto, puesto que hay desajustes en su superación en modo alguno supone cuestionar el poder político y deben producirse necesariamente, ya que no siempre la fuerza de la razón deja de imponerse.

Veamos algunos de los argumentos de la supresión de la Escuela Preparatoria, dados en el propio texto legal:- "Creada para servir de fundamento á tres carreras, mientras que procura á los alumnos mayor instrucción que la necesaria en algunas materias, la limita en otras de tal manera, que apenas es suficiente para facilitar su ingreso en las escuelas especiales. Sobra a unos lo que otros echan de menos; y el origen de esta desigualdad está en la índole misma de la institución, no ciertamente en los dignos profesores que la dirigen. Por eso se desmembraron de la escuela preparatoria los estudios

previos para los aspirantes á ingresar en la arquitectura por Real Decreto 24 de Enero último....La escuela Preparatoria carece pues de objeto y debe por tanto acordarse su supresión..Otros serían los resultados de convertirla en una escuela politécnica, donde aparecieran reunidas las ciencias físico-matemáticas con toda importancia de sus descubrimientos admirables y de sus fecundas verdades. No siempre los conocimientos mas beneficiosos al individuo y á los pueblos han de presentarse aislados y dispersos. Hay entre ellos estrechas relaciones, analogías más o menos perceptibles que hacen inevitable su mutua dependencia ...la escuela Politécnica es necesaria para la formación de un profesorado inteligente y digno...demanda á la vez este grandioso monumento las luces del siglo, la dignidad nacional y el progreso de nuestras empresas industriales..".

El Real Decreto nos parece interesantísimo porque desde la Administración se suprime la Escuela Preparatoria Común, pero la **decisión adoptada es recibida con insatisfacción**. Se alude a la necesidad de una **Escuela Politécnica**, de ahí que pronto veamos resurgir, nuevamente, la fórmula de unos estudios preparatorios comunes a ingenieros y arquitectos. Pero indagemos el por qué de la supresión, para ello nos ubicaremos en el debate en los medios escritos que de una u otra forma representaban las opiniones de los ingenieros y arquitectos.

La Sociedad Central de Arquitectos, creada en 1.849 y constituida en 1.850, va a tener en lo sucesivo y hasta su sustitución por el Colegio Oficial de Arquitectos, una activa participación en la aportación de criterios para los planes de estudios. Así, en Junta General celebrada el 9 de octubre de 1.854 se aprueba un amplio documento y de extenso título, "**Proyectos de reforma de la escuela especial de Arquitectura, de supresión de las clases de Maestros de Obras y Directores de Caminos Vecinales, de creación de una enseñanza superior en las academias provinciales de Bellas Artes y del establecimiento de Cátedras de Enseñanza para las personas dedicadas a los oficios más anejos a las construcciones**" (274). En el escrito (275) remitido al Gobierno se

(274) **SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS. "Proyectos de reforma de la escuela especial de Arquitectura, de supresión de las clases de Maestros de Obras y Directores de Caminos Vecinales, de creación de una enseñanza superior en las academias provinciales de Bellas Artes y del establecimiento de Cátedras de Enseñanza para las personas dedicadas a los oficios mas anejos a las construcciones". Imprints del Seminario y de la Ilustración. Madrid, 1.854.**

aboga, también, por la supresión de la Escuela Preparatoria, y es que la situación de la carrera era agonizante cuando expresa, "No podía menos de llamar la superior atención del Gobierno de S.M. el ver que al paso que va en aumento el número de alumnos que se dedica á todas las carreras, y cuando hace tan corto tiempo que la enseñanza de la arquitectura fue organizada y sometida á un plan fijo, que al pronto produjo una gran concurrencia á su escuela especial, haya venido á tal punto el desaliento para dedicarse á la profesión de aquel arte, que en el año anterior se ha matriculado tan solo un alumno, siendo asimismo reducidísimo el número total de los discípulos que hoy hay en dicha escuela...".

Sin embargo, la franqueza y la verdad mandan decir que el indicado efecto del desaliento de los jóvenes para seguir la carrera de arquitectos, contribuye también, poderosamente, la poco acertada organización actual de la enseñanza en la escuela..

Las ondas raíces que ha echado el abandono general del arte y el exclusivismo con que por algunos era cultivado, exigen, para ser arquitecto de nuestro suelo, hacer una modificación profunda en el método de la enseñanza de arquitectura.

Ya, en el texto aprobado por la junta, se es rotundo cuando se sostiene: "Hemos considerado innecesaria la escuela preparatoria, y al suprimirla, no es la última razón que hemos respetado la de la economía...A todo lo dicho se pueden agregar los encontrados intereses de ingenieros de caminos y arquitectos, que es preciso deslindar, fijando los límites de acción de cada una de las profesiones; lo cual es un trabajo que incumbe á la Academia de S. Fernando y de una ley que lo deje resuelto para siempre. Estas encontradas miras producirían siempre, aunque fuese la competencia entre ingenieros y arquitectos, ya para la dirección de las cátedras, ya para la de toda la escuela, y á parte de muchos disgustos que esta lucha podría acarrear, se resintiría la enseñanza de la influencia variable que ejercerían unos y otros según su prepotencia"

Respecto a la supresión de la Escuela Preparatoria, Modesto López Otero⁽²⁷⁶⁾ sostiene:

Tal exceso científico se percibe poco tiempo después, y se frena en el plan de 1.855, que suprime la preparación común con los Ingenieros, acentuando lo artístico de la formación inicial del arquitecto, prueba de aptitud, además.

La supresión de la Escuela Preparatoria, que suponía un elevado porcentaje en la formación de los arquitectos, debía conllevar el surgimiento de un nuevo plan. No se hará esperar, y en 1,855 tendremos el tercer plan en el corto período de una década 1.845-55.

I.8.3: EL PLAN DE 1.855

En vista del estado de las enseñanzas de la Arquitectura, el Gobierno por Real Orden de 21 de septiembre de 1.854, solicita del Director de la Escuela Especial de Arquitectura, Antonio de Zabaleta (1.806-1.864)⁽²⁷⁷⁾, que proponga las reformas necesarias. Zabaleta pide opinión a la Sociedad Central de Arquitectos, que ésta elabora y aprueba, tal como dijimos anteriormente, en Junta general de 9 de octubre de 1.854, de la que destacamos los siguientes criterios⁽²⁷⁸⁾:

(276) LOPEZ OTERO, Modesto. PASADO Y PORVENIR DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA. Revista Nacional de Arquitectura. Edita Dirección General de Arquitectura. Nº 38, febrero, Madrid, 1.945.

(277) Antonio Zabaleta, académico de mérito desde 1.836, por la Academia de san Fernando, donde fue alumno de Isidro González Volázquez. Profesor en la Escuela Especial de "Arquitectura Legal y Práctica de la Construcción", estuvo dirigiendo la Escuela desde 1.854 hasta 1.855, justo el tiempo para propiciar el cambio de Plan de estudios.

(278) Ver el texto completo de la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, en "Proyectos de reforma de la escuela especial de Arquitectura, de supresión de las clases de Maestros de Obras y Directores de Caminos Vecinales, de creación de una enseñanza superior en las academias provinciales de Bellas Artes y del establecimiento de Cátedras de Enseñanza para las personas dedicadas a los oficios más anejos a las construcciones". Imprenta del Seminario y de la Ilustración. Madrid, 1.854. Págs 7 y sgs.

En acierto en la combinación mas fecunda del estudio de la parte artística del arquitecto con el de la científica que concierne á su profesión, es el objeto que merece la preferencia entre todas las miras que ordenen y regulen la necesaria reforma de la enseñanza establecida en la escuela de arquitectura. Este es el principal fin que nos hemos propuesto; pues aunque entran por mucho otras importantísimas consideraciones, todas deben quedar á él subordinadas.

--

Hemos separado de la escuela la enseñanza del arte absolutamente, y hemos dejado en ella la de la ciencia, no porque se repelan ambas, sino porque, si para lograr los mejores resultados de esta última con economía de tiempo, conviene metodizarla y uniformarla, no así sucede con la parte artística, libre unas veces como el pensamiento, otras sujeta tanto á la ciencia como al sentimiento..

--

Por todas estas consideraciones hemos conservado como enseñanza escolar la parte científica, y hemos dejado libre completamente la de la parte artística, estableciendo únicamente los exámenes en la escuela. Y como la verdadera manera de juzgar de los adelantos y mérito de los alumnos sea el de procurar conocerlos desde sus primeros pasos, hemos establecido los concursos mensuales alternados entre las dos clases en que distinguimos aquellos.

Aparentemente, el Plan propuesto por la organización de los arquitectos, era un tanto disparatado. En resumen, la Escuela Especial de Arquitectura, enseñaría la parte científica de los conocimientos a adquirir por los arquitectos y sólo haría exámenes, pero no enseñaría la parte artística- a la que se consideraba libre como el pensamiento, unas veces, y sujeta a la ciencia y sentimiento, en otras-. Ello, hay que decirlo era auténticamente revolucionario, en la medida que suponía un cambio radical al modelo de la Academia y a los años andados en la propia Escuela Especial.

Los conocimientos previos, que proponía la Sociedad Central de Arquitectos, se formabalizaban en cinco bloques :

- 1º : Gramática castellana. Nociones del idioma francés hasta traducirlo fácil y correctamente. Geografía. Nociones generales de historia natural.
- 2º : Aritmética. Algebra, con inclusión de las ecuaciones superiores.
- 3º : Geometría especulativa y práctica. Trigonometría rectilínea y esférica. Uso de las tablas logarítmicas. Aplicación del álgebra á la geometría, incluso las superficies de segundo grado.

4º : Dibujo de arquitectura, lo suficiente para copiar bien un detalle de arquitectura lavado.

5º : Dibujo de figura ó adorno, lo suficiente para copiar al lápiz del yeso.

La superación de conocimientos debía probarse a través de examen en la Escuela Especial.

La enseñanza en la Escuela Especial de Arquitectura, propuesto por la **Sociedad**, se componía :

PRIMER AÑO

Primera clase: Cálculo diferencial e integral.
Geometría analítica.
Topografía y geodesia.

Segunda clase: Geometría descriptiva.
Sus aplicaciones á la teoría de las sombras, gnomónica y engranajes.

SEGUNDO AÑO

Primera clase: Mecánica especulativa.
Mecánica aplicada á la construcción.

Segunda clase:
Primera parte: Aplicación de la descriptiva á la perspectiva lineal.
Optica y perspectiva aérea.

Segunda parte: Física y nociones de minearología, geología y de química mineral.

TERCER AÑO

Primera clase: Conocimiento de los materiales que entran en las construcciones.
Construcción general y detallada.
Caminos, puentes y canales.
Máquinas empleadas en las construcciones.

Segunda clase:
Primera parte: Corte de piedras y enlaces de madera y hierro.

Segunda parte: Geografía física.

CUARTO AÑO

Primera clase: Historia del arte.-Análisis de los monumentos para adquirir el conocimiento de los estilos.

Segunda clase: Arquitectura legal.

Además, habrá en la escuela una clase de dibujo durante las primeras horas de la noche en todos los meses, excepto junio, julio y agosto, para la copia de yesos de fragmentos de monumentos antiguos. Todos los profesores-arquitectos de primero, alternarán en la inspección de esta enseñanza, excepto los de mecánica y descriptiva.

Toda la parte artística propia de la carrera de arquitectura, excepto la clase de Historia del Arte,, se estudiará fuera de la escuela. En la escuela sólo habrán concursos o exámenes para pasar de una categoría a otra y para obtener el título de arquitecto. En este sentido las categorías serían de primera y segunda clase. Se es de la segunda clase después de haber accedido a la escuela. Se pasa a la primera clase tras haber superado los cuatro cursos, y haber obtenido en los concursos o exámenes de pequeñas composiciones de arquitectura y proyectos de edificios, el número de premios establecidos. Y, por último, para obtener el título de arquitecto era necesario haber obtenido un determinado número de premios, como alumno de primera clase, en los concursos o exámenes de proyectos, de edificios de carácter monumental o que siendo de disposición, tengan el carácter de monumental. Estos concursos se celebraban cada mes. A los concursos para las pensiones a París, Roma y Atenas, sólo se podían presentar los arquitectos. Aclarar que los exámenes, de los cuatro cursos y de los concursos, se podían hacer, incluso, sin haber sido alumno de la Escuela.

Veamos, finalmente, el Plan de estudios que acabó por imponerse. Por Real Decreto de 24 de enero de 1.855, año en el que se crea también el título de aparejador, se dispone el nuevo Plan de Estudios, de seis cursos a los cuales hay que añadir los estudios preparatorios.

LOS ESTUDIOS PREPARATORIOS.

Los estudios preparatorios se componían de : Aritmética, Álgebra, Geometría y dibujo lineal , de figura y adorno hasta el yeso.

El esquema del Plan 1.855 es el siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Cálculo diferencial e integral: Topografía.

Segunda clase. Geometría descriptiva.

Tercera clase. Dibujo topográfico y de Arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Mecánica racional, con la aplicación de sus teorías especulativas y experimentalmente a los elementos empleados en las construcciones.

Segunda Clase. Aplicaciones de la Geometría descriptiva a las sombras, perspectiva y gnomónica.

Tercera clase. Mineralogía y Química, aplicada a los usos de la Arquitectura: análisis, fabricación y manipulación de los materiales.

TERCER AÑO.

Primera clase. Mecánica aplicada a la parte industrial del arte de reedificar.

Segunda clase. Estereotimia de la piedra, madero, hierro, y trabajos gráficos de esta asignatura.

Tercera clase. Dibujo de Arquitectura.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construcción civil ó hidráulica: conducción, distribución y elevación de aguas: resolución gráfica de problemas de construcción: replanteos y montes.

Segunda clase. Nociones de Acústica, Óptica ó Higiene aplicada a la Arquitectura.

Tercera clase. Elementos de la teoría del Arte y de la composición, como preliminares a la Historia de la Arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos.

Cuarta clase. Elementos de composición y algunos proyectos de tercer orden.

QUINTO AÑO.

Primera clase. Historia de la Arquitectura y análisis de los edificios antiguos y modernos.

Segunda clase. Composición.

SEXTO CURSO

Primera clase. Arquitectura legal : ejercicios de la profesión : Tecnología.

Segunda clase. Composición.

Inicialmente, veamos las "razones oficiales" dadas en la exposición de motivos del Real Decreto:

No es, no puede ser hoy la enseñanza de la Ciencia, que así ha extendido sus límites y sus aplicaciones, lo que fué en los dos últimos siglos, encerrada en estrecho círculo. Hay una necesidad de agrandarla, de mejorar sus métodos, de acomodarla a los progresos de la época, y al carácter y las ideas y las exigencias de los pueblos.

En ese mismo año se publican "Programas de las diferentes asignaturas que se explican en la Escuela Especial de Arquitectura"⁽²⁷⁹⁾, los cuales se hicieron con arreglo al nuevo Reglamento aprobado el 24 de enero de 1.855, y va a ser un elemento más definido del contenido de la Enseñanza de la Arquitectura, a mediados del siglo pasado. Del contenido de los programas, destacamos los contenidos de la "parte gráfica"⁽²⁸⁰⁾ y de ellos

(279) Ver PROGRAMA DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE EXPLICAN EN LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA. Imprenta del Colegio de sordo-mudo y de ciegos. Madrid, 1.855.

(280) De los programas seleccionamos textos explicativos de las prácticas a desarrollar por los alumnos: Así, el primer año, "El dibujo topográfico comprenderá" : los signos convencionales, sistema de rayado y colorido, "El Dibujo de arquitectura" comprenderá : la copia de detalles de los edificios de los distintos géneros, para poder comparar, ya las proporciones y demás de los de un mismo género, ya también las de los distintos entre sí. En el segundo año, "El Dibujo de Arquitectura" comprenderá : la continuación de la copia de detalles en la misma forma que el año anterior, los alumnos se ejercitarán además en copiar y medir detalles vaciados del yeso, y en delinear, lavar y estudiar en escala crecida partes de conjuntos de edificios. En tercer año, "El Dibujo de Arquitectura" comprenderá : la copia de conjuntos de edificios antiguos y modernos, estos conjuntos indicarán las diferentes proporciones de que son susceptibles los órdenes de Arquitectura comparados unos con otros, y también las de uno mismo, según los diversos casos y circunstancias en que se empleen. En cuarto año, "Los elementos de composición" comprende la aplicación de todos los principios artísticos que ha adquirido el alumno, á la invención de detalles de Arquitectura, como cornisas, adornos, ventanas, puertas, etc., y á la de pequeños edificios de los clasificados en tercer orden, como casa de labor, de guardas en lo caminos de hierro, capillas, tiendas, etc. Quinto año, "La Composición" comprende: La invención de edificios de los clasificados en segundo orden, ya sean civiles ó religiosos, monumentales ó de utilidad pública, como juzgados, pequeñas cárceles, casas de reclusión, lavaderos, baños, mercados, oratorios, iglesias parroquiales, salones de báilo, monumen-

deducimos que en este Plan los tres primeros cursos son de copia y los tres últimos de invención, que van de ejercicios elementales hasta otros más complejos al final de la carrera. Los contenidos que hoy pudiéramos llamar de proyecto, se encuentran en los cursos de composición. La "composición", de sexto curso, consta de setenta y tres lecciones, siendo la última de éstas relativa a las "Habitaciones para las clases obreras". Se imparten explicaciones teóricas de todos los edificios imaginables: iglesias, cárceles, faros, palacios, fuentes, casas de moneda..etc. Aunque, obviamente, los trabajos prácticos se concretan en unos pocos.

Entendemos que la referencia del Plan de 1.855 está en el de 1.845, con una mayor similitud en los primeros cursos y mayor diferencia en el resto. Se mantiene la característica de que en el último curso, el número de asignaturas es reducido—Arquitectura legal y composición. Pero el mayor avance, es el aumento de la capacidad propositiva de los alumnos en la proyectación.

Si comparamos el Plan aprobado con la propuesta de la Sociedad Central de Arquitectos, se concluye que, afortunadamente a nuestro entender, sus criterios no calaron. Si bien en los contenidos de materias formativas y tecnológicas no hay grandes diferencias, no se aceptó el hecho que los contenidos artísticos de la arquitectura no pudieran enseñarse en la Escuela.

Disintiendo de Julio Vidaurre⁽²⁸¹⁾, pensamos que es el Plan de 1.855 el primer Plan de Estudios con pretensiones de modernidad y no el de 1.896.

El plan de 1.855, supone un avance de estructuración respecto del anterior de 1.848, a pesar de la supresión de la Escuela Preparatoria, ello no supuso una disminución radical en la formación científica de los arquitectos. La duración de los estudios es de seis cursos, igual a la suma de cursos en la Escuela Preparatoria y

tos sepulcrales, cementerios, etc. En el sexto, y último curso, se harán aplicaciones de las teorías indicadas a la resolución de programas escogidos y bien detallados entre las diferentes clases de edificios de primer orden; como arcos de triunfo, catedrales, columnas, iglesias parroquiales, palacios, fuentes, teatros, bibliotecas, hospitales, prisiones políticas..etc.

(281) VIDAURRE JOFRE, Julio. "Panorama histórico de la enseñanza de la arquitectura en España desde 1.845 a 1.971", en la obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba, IDEOLOGIA Y ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA. Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975. Pág. 46.

la Enseñanza Especial, del plan de 1.848. El contenido de las asignaturas formativas-Física, cálculo, química-, desde el segundo curso tiene un carácter claramente de aplicación a la construcción. Se introduce, por vez primera, materias como la acústica, la óptica y la higiene aplicadas a la Arquitectura, lo que hoy llamaríamos técnicas de acondicionamiento. Disminuye en un curso los dedicados al dibujo -en el que ya no hay referencia a los órdenes, ni a una técnica en concreto como el lavado-, el cual será denominado topográfico y de Arquitectura, frente a los cursos de composición-proyectos-que ya serán tres, por lo tanto hay en el presente plan un incremento de las asignaturas de proyección. También se inician los estudios de instalaciones urbanas con la asignatura relativa a la conducción, distribución y elevación de aguas.

Entendemos que se está produciendo un deseo por aproximar al alumno a la realidad de la práctica profesional, fundamentalmente en los últimos cursos.

Pedro Navascués Palacio (282) confirma nuestro planteamiento cuando sostiene, refiriéndose al plan de 1.855:

..Era mucho más completo como planteamiento general de la carrera y dio, desde luego, buenos resultados..

En el mismo sentido se pronuncia Modesto López Otero (283):

Estamos en 1.855, y no desmerece este plan, en punto a progreso y novedad, del de ninguna escuela europea.

En 1.855, Antonio Zabaleta deja la dirección de la Escuela y la asume Juan Bautista Peyronnet (1.812-1.875), académico de la Academia de San Fernando y discípulo de Isidro González Velázquez, fue el primer profesor de Geometría Descriptiva de la Escuela y posteriormente de Mecánica aplicada. Peyronnet deberá afrontar el nuevo Plan de Estudios.

Y es que el plan de 1.855 no tendrá tiempo para consolidarse, ya que al abortarse el proyecto político de los progresistas, con el acceso de O'Donnell a la presidencia del Gobierno, a raíz de la dimisión de

(282) NAVASCUES PALACIO, Pedro. ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS MADRILEÑOS DEL SIGLO XIX. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid, 1.973. Pág. 98.

(283) LOPEZ OTERO, Modesto. "El II Centenario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando". Revista "Arquitectura", año XII, nº 132, diciembre de 1.952. Pág.15.

Espartero en julio de 1,856, se produce el inicio de la Era Liberal. Al año siguiente, 1.857, se producirá una importante disposición, la Ley Moyano, teniendo gran repercusión en la enseñanza de la Arquitectura, al alcanzar nivel universitario.

I.9: 1.856-1.868: ERA DE LA UNION LIBERAL: INCORPORACION DE LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA EN LA UNIVERSIDAD: LEY DE INSTRUCCION PUBLICA DE 1.857; PLAN 1.858.

I.9.1: EL MARCO SOCIO-POLITICO

Durante el bienio progresista se elaboró la Constitución de 1.856, que no llegó a promulgarse, el proyecto se paraliza con la presidencia de **Leopoldo O'Donnell**, que sustituye a **Baldomero Espartero** y las Cortes constituyentes, resultado de las elecciones de 1.854, son declaradas disueltas.

Por Real decreto de 15 de septiembre de 1.856, se restablece la Constitución de 1.845, con su Acta Adicional que la reforma en alguno de sus artículos, pero que un mes después es derogada, quedando el texto de 1.845 plenamente en vigor. Se produce, pues, el acceso del moderantismo al poder y **Narváez**, líder histórico, sustituye pocos meses después a **O'Donnell**, el sistema se endurece especialmente con los demócratas. Los efectos se repiten: suspensión del proceso desamortizador de **Pascual Mardoiz**, óptimas las relaciones con la Santa Sede, se silencia la prensa y represión fuerte- fusilamientos inclusive- de cualquier tipo de protesta.

Posteriormente, hay un proceso de moderación con la vuelta a la presidencia del gobierno de **O'Donnell**, atrayéndose, incluso, a un sector de los progresistas. Las condiciones externas favorecen un cierto crecimiento económico-la industria y el comercio, se desarrolla el transporte fundamentalmente el ferroviario. Incluso se reemprende el proceso desamortizador.

Sin embargo, la situación no mejoraba para los obreros, que paulatinamente se irán organizando mediante el sector socialista del partido demócrata.

La falta de entendimiento de moderados y progresistas irá debilitando el sistema político. La muerte de **O'Donnell** y **Narváez**, en 1.867 y 1.868 respectivamente, representantes paradigmáticos de la **Monarquía de Isabel II**, intentará ser también aprovechada por **Prim** para el derrocamiento monárquico.

1.9.2: 1.857: NIVEL UNIVERSITARIO DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ARQUITECTURA

Sorprendentemente, este período reaccionario, va a producir uno de los mayores avances en la formación de los arquitectos.

A los efectos que nos interesa, el hecho más importante es la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1.857, la llamada "Ley Moyano", en alusión al responsable Claudio Moyano⁽²⁸⁴⁾, redactada en base a la Ley de 17 de julio del mismo año, por la que se autoriza al Gobierno para formar y publicar una Ley de Instrucción Pública. Esta Ley, considerada como punto de partida de la Universidad española, dispone, en su artículo 4, que son enseñanzas superiores las de Bellas Artes, que comprende, según el artículo 55, pintura, escultura, arquitectura y música.

Por primera vez, en España, los estudios de Arquitectura son estudios superiores, haciéndola depender de la Universidad independizándose, pues, de la Academia de San Fernando. Posteriormente, a unos pocos, no pareció satisfacer este hecho, como a Luis María Cabello y Lapiedra⁽²⁸⁵⁾, quien en 1.899 manifestaba:

Creadas en 1.844 las enseñanzas especiales de las Bellas Artes, y formada en 1.845 la escuela de Arquitectura bajo la dependencia de la Academia de San Fernando, en 1.857 quedó clasificada de estudios Superiores, y como tal bajo la dependencia de la Universidad Central, con cuya tutela, sin razón de ser, continúa todavía.

(284) El propio Claudio Moyano, en un discurso en el Senado, en 1.887, por tanto treinta años después, hacía la siguiente valoración :

"LLeva mi ley treinta años en vigor. Durante este período ya saben los señores senadores por cuantas vicisitudes ha pasado este país; han habido dos monarquías, dos o tres repúblicas, porque he perdido la cuenta; mas, a pesar de haber pasado treinta años, dos monarquías y dos repúblicas, la ley sigue vigente.

Esta ley, ha durado y durará muchos años, porque dicha ley, y esto puedo decirlo muy alto, fue una ley nacional, no de partido...".

(285) CABELLO Y LAPIEDRA, José María. "Madrid y sus Arquitectos", en ANUARIO PARA 1.899. Asociación de Arquitectos de Cataluña. Tipografía La Académica, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899. Pág. 249.

El artículo 57, de la referida Ley Moyano, dispone:

La carrera de Arquitectura abraza:

Algebra, Geometría y Trigonometría.—Geometría analítica.—Cálculo diferencial é integral.—Topografía.—Geometría descriptiva.—Estereotomía.—Mecánica aplicada.—Mineralogía.—Geología.—Construcciones civiles e hidráulicas.—Historia de la arquitectura; análisis de los monumentos de todas las épocas.—Composición.—Arquitectura legal.—Dibujo y trabajos prácticos.

Si observamos los planes de estudios de las Ingenierías: Caminos, Canales y Puertos, Minas, Agrónomos, Industriales y Montes, vemos como se repite la exigencia de los tres años en la Facultad de Ciencias, con el mismo contenido de materias que Arquitectura. Por ello es fácil deducir que el modelo de plan de las enseñanzas, impropriamente denominadas técnicas—sobre todo en lo referente a la Arquitectura—, es el de la Escuela Preparatoria o el de la Politécnica. Ahora, con mayores niveles de desproporción, la mitad de los cursos de la Carrera son de carácter formativo y la otra mitad de aplicación. A lo largo de la historia de los Planes de Estudios, jamás se volverá a estos niveles.

Según dispone el artículo 86, del mismo texto legal, todas las asignaturas se estudiarán por libros de texto, los cuales serán señalados en lista que el Gobierno publicará cada tres años.

La Ley Moyano tendrá, pues, para los arquitectos una gran relevancia por elevar su formación a nivel universitario y por consolidar el criterio que el título académico capacitaba, sin más, para el ejercicio profesional, sin control de estamentos corporativos.

El texto jurídico es valorado por Casimiro Martí⁽²⁸⁶⁾ de la forma siguiente:

..no representa más que una codificación burocrática del sistema ya existente y, en realidad, reafirmó la dirección estatal y secular de la enseñanza.

(286) MARTI, Casimiro. AFIANZAMIENTO Y DESPLIEGUE DEL SISTEMA LIBERAL, segunda parte de "Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo (1.834-1.923)", tomo VIII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. 2ª edición, 8ª reimpresión. Editorial Labor, S.A. Madrid, 1.988. Pág. 206.

Mas la tarea no fue fácil, porque el desplazamiento de la Iglesia por parte del Estado en el control de la enseñanza venía a modificar el estatus de siglos, pero era necesario hacer surgir las convicciones tal como lo expresó Gil de Zárate⁽²⁸⁷⁾:

Sólo donde reside la soberanía, reside también el derecho a educar.

I.9.3: EL PLAN DE 1.858

Por estas fechas sigue existiendo una sola Escuela de Arquitectura, la de Madrid. Cuando la Escuela de Arquitectura se incorpora a la Universidad, se produce el cambio en la Dirección de la Escuela, con Anibal Alvarez (1.806-1.870), arquitecto y académico de la Academia de San Fernando, profesor de Teoría del Arte. Permanecerá en la Dirección hasta 1.864 cuando, nuevamente, se producirá el cambio de Plan de Estudios. Hasta ahora se produce una cierta correlación entre cambio de Dirección de la Escuela y Plan de estudios.

Como desarrollo de la Ley Moyano y por Real Decreto de 20 de septiembre de 1.858 se aprueba el nuevo Programa de Estudios, el Plan 1.858, siendo Ministro de Fomento Rafael de Bustos y Castilla, y cuyo esquema es:

ESTUDIOS PREPARATORIOS.

Los requisitos para ingresar en la carrera de Arquitectura son:

- 1º Ser bachiller en arte.
- 2º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias, en tres años al menos: Complemento de álgebra, geometría y

(287) La estatización de la enseñanza tuvo uno de sus predecesores en Antonio GIL DE ZARATE, primer Director General de Instrucción Pública y corresponsable del Plan Pidal, que inicia el proceso secularizador de la enseñanza. Publicó, en 1.855 su obra LA INSTRUCCION PUBLICA EN ESPAÑA, donde explica su posición ideológica sobre la enseñanza. La cita ha sido tomada del artículo "La política educativa de España entre 1.850 y 1.939", de Diego Quintana de Uña, publicado en la Revista de Educación, año XXII, nº 240, 1.975, pág. 32.

trigonometría rectilínea y esférica.-Geometría analítica de dos y tres dimensiones.-Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.-Mecánica.-Geometría descriptiva.-Geodesia.-Física experimental.- Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

3º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos puntos anteriores.

ESTUDIOS ESPECIFICOS EN LA ESCUELA DE ARQUITECTURA.

La carrera de arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años al menos:

Construcción científica; Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas; Construcción teórica; Análisis y manipulación de los materiales; construcción de todos géneros; Construcción práctica; Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción; Estética y teorías generales del arte, reseña histórico analítica de los principales monumentos de todos tiempos; Arquitectura legal; Nociones de higiene, de óptica y de acústica aplicada á la arquitectura; Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de las asignaturas serán objeto de un curso, siendo de lección diaria las de construcción práctica, estética y teorías del arte, y composición; las restantes, de tres lecciones semanales.

Las reglas sobre el orden de los estudios que debían ser observadas por los alumnos eran:

1º La construcción científica debe preceder a los demás estudios de construcción.

2º El curso de composición tiene que hacerse con posterioridad al de estética y teorías del arte.

3º Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas, al menos, en el dibujo arquitectónico, copiando: en el primer año

detalles de edificios: en el segundo, edificios completos: y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

La incorporación, en 1.857, de los estudios de Arquitectura a la Universidad supone, sin duda alguna, la total autonomía respecto de la Academia de Bellas Artes. Algunos autores, como López Otero⁽²⁸⁸⁾, no pareció satisfacer la consolidación de la autonomía de las enseñanzas de la Arquitectura, respecto a la Academia, cuando sostiene:

Creadas en 1.844 las enseñanzas especiales de las Bellas Artes, y formada en 1.845 la Escuela de Arquitectura bajo la dependencia de la Academia de San Fernando, en 1.857 quedó clasificada de Estudios Superiores, y como tal bajo la dependencia de la Universidad central, con cuya tutela, sin razón de ser, continúa todavía.

Ello por sí mismo ya sería importante, pero la incorporación como estudios universitarios supondrá un incremento en el rigor por disponer de una estructura docente coherente.

Así, hay una mayor exigencia cultural de los alumnos aspirantes a ser arquitectos. Se repetirá el esquema de distinguir entre estudios preparatorios y específicos. La enseñanza preparatoria consistente en cursar y superar tres cursos en la Facultad de Ciencias, de forma similar a como se hacía en la Escuela Preparatoria común a arquitectos e ingenieros, se había suprimido tan sólo tres años antes. El contenido de esos tres primeros cursos era casi de carácter enciclopédico-se incorporan estudios de botánica y zoología-cuyos conocimientos había que someterlos a un examen general.

Los estudios específicos en la Escuela de Arquitectura, serán de tan sólo tres cursos, dispone de una sola asignatura de proyectos "ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden", frente a cinco cursos de dibujos de copia-los tres de preparatoria y dos de las enseñanzas específicas. Por tanto, se puede decir que hay un claro retroceso respecto a los planes anteriores, se produce la novedad de la materia "Estética y teoría general del arte" y una mayor presencia de los aspectos constructivos.

(288) LOPEZ OTERO, Modesto. "Madrid y sus Arquitectos", en ANUARIO PARA 1.899, de la Sociedad de Arquitectos de Cataluña. Tipografía La Académica, de Serra Hermanos y Russel. Barcelona, 1.899. Pág. 249.

Para Julio Vidaurre⁽²⁸⁹⁾, el plan de 1.857 es una consolidación de los ideales del de 1.845. Si los ideales del Plan de 1.844 se concretan en su manifiesto deseo científicista, es claro que el de 1.857 lo es más. Pero en lo que respecta a la organización del Plan entendemos que no fue así, veamos: **Primero**, los estudios previos exigidos en el Plan de 1.844, son de carácter general muy distante de los tres años en la Facultad de Ciencias; **segundo**, en la estructura de 1.844, todo el Plan es específico para arquitectos y desarrollado, íntegramente, en la Escuela de Arquitectura. Mientras que, en el de 1.875, sólo la mitad del Plan es específico de la enseñanza de la Arquitectura.

A título orientativo, nos vale la opinión que a Viollet Le Duc merece la formación del arquitecto francés en 1.861⁽²⁹⁰⁾:

En nuestros tiempos el futuro arquitecto es un joven de quince a dieciocho años de edad...al que se obliga, durante seis u ocho años, a realizar proyectos de edificios que, en la mayoría de los casos, tienen sólo una lejana relación con las necesidades y costumbres de nuestro tiempo, sin exigirle nunca que estos proyectos sean realizables, sin impartirle un conocimiento, ni siquiera superficial, de los materiales de que disponemos y de su empleo, sin que se le instruya sobre las formas de construcción adoptadas en todas las épocas conocidas, sin recibir la mínima noción sobre la dirección y administración de las obras.

(289) VIDAURRE JOFRE, Julio. PANORAMA HISTORICO DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA DESDE 1.845 A 1.971. II parte de la obra "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea" dirigida por Antonio Fernández Alba. Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975. Pág. 50.

(290) Ver la obra de Leonardo BENEVOLO, HISTORIA DE LA ARQUITECTURA MODERNA, versión castellana de Mariuccia Galfetti y otros de "Storia dell'architettura moderna", revisión de Josep Guetglas, Editorial Gustavo Gili, S.A. 4ª edición, Barcelona, 1.980, pág. 160.

I.10: LA CRISIS DE 1.863-1.868: PLAN DE 1.864.

I.10.1: EL MARCO SOCIO-POLITICO.

Finalizada la guerra de Marruecos y la intervención española en Méjico, se desarrollará un proceso en el cual la falta de consistencia ideológica del grupo político en el poder, unido a la crisis económica de 1.865-1.866, propició el hundimiento del régimen. La etapa la marcará por un lado, las desavenencias entre moderados y unionistas y por otro, las aproximaciones entre progresistas y demócratas, acabando con el destrocamiento de Isabel II, quien abandona España en septiembre de 1.868.

El año 1.868 cierra el período de consolidación constitucional e inicia otro de grandes revisiones que se extiende desde 1.869 hasta 1.936.

I.10.2: EL PLAN DE 1.864.

Anotar que surgieron, en 1.865, los primeros conflictos en la Universidad. Así, es destituido de su cátedra, el líder de los demócratas, Emilio Castelar, por unas críticas realizadas a la reina Isabel II, en el artículo "El Rasgo" en La Democracia, el 20 de marzo del referido año. Un grupo de estudiantes, en abril de 1.865, son asesinados en Madrid, después de un acto de solidaridad con el rector destituido, fue la denominada Noche de San Daniel.

Desde 1.866, la situación se va agravando y concluirá con la Revolución de 1.868.

Por Real Decreto de 30 de noviembre de 1.864, se aprueba el reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura, dado por el Ministro Antonio Alcalá Galiano, en la misma Escuela continuaba unida la enseñanza de maestros de obras, aparejadores y agrimensores. Se sigue exigiendo, para el ingreso en la Escuela, estar en posesión del grado de bachiller en arte y haber hecho los estudios de la enseñanza preparatoria de la carrera y tener una edad no superior a los 25 años.

Las razones "oficiales" del nuevo Plan están expresadas en la exposición de motivos de la disposición normativa (291) :

La carrera de Arquitectura, cada día más importante á medida que más se desarrollan los intereses materiales de nuestro país, ha merecido siempre los maternos desvelos de V.M., como que con su auxilio se fomenta una parte muy principal de la riqueza pública. Ella suministra entendidos Directores para la inversión de una buena parte de los caudales públicos, una garantía para la de los particulares, y una prenda segura de acierto, ó cuando menos un fundamento de legitima confianza para el estado en la erección de las grandes obras de utilidad y ornato que, con razón, se consideran como una de las más patentes señales de la cultura y prosperidad de una nación. Por esta consideración, entre otras, es tan interesante para el Arquitecto el estudio científico como el artístico, debiendo mirarse el primero como indispensable auxiliar para la realización de las concepciones artísticas y procurándose no domine sobre el segundo, que es el principal objeto de la carrera.; y la experiencia, guía segura para el acierto, ha demostrado cumplidamente la extensión que conviene dar á cada una de las materias que han de enseñarse fuera y dentro de la Escuela, dando entre estas últimas á las de aplicación toda la importancia que requiere, y combinando con ellas el estudio de los grandes problemas de policía y viabilidad urbana, formación de presupuestos, redacción de Memorias y conocimiento de la legislación económica vigente: solo así estarán los alumnos que salgan de la Escuela en aptitud de desempeñar cumplidamente los cargos de Arquitectos provinciales y de distrito, y de ser unos útiles auxiliares de la Administración pública.

El programa de la enseñanza especial de Arquitectura es el que sigue:

PRIMER AÑO.

Mecánica aplicada á la construcción, resistencia de materiales, aplicación de las fórmulas á la estabilidad de las construcciones, estudios de los motores más usados. Aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conducción. Lección diaria de hora y media.

Topografía teórica y práctica. Lección alternada de hora y media.

(291) Ver texto completo en : REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DECRETADO POR S.M., EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1.864. Imprenta Nacional. Madrid, 1.855.

Esterectomía de la piedra, de la madera y del hierro, y aplicaciones de la geometría descriptiva á las nubes, perspectiva y gnomónica. Lección diaria de hora y media.

Dibujo. Copias de edificios ó sus partes principales. Lección diaria las horas restantes.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de mineralogía y química con aplicación á las materias de construcción, análisis y fabricación de éstas. Dos lecciones semanales de hora y media.

Manipulación y empleo de materiales, su combinación como medio de construcción y decoración, replanteos, montes y prácticas de las construcciones civiles é hidráulicas. Lección diaria de hora y media, alternando con la resolución de problemas.

Teoría general del arte aplicada por la exposición comparación de los diferentes estilos, examen de la construcción, distribución y decoración de los edificios y de las obras civiles é hidráulicas antiguas y modernas. Lección diaria de dos horas.

Dibujo. Ensayos de invención de partes del edificio ó conjuntos de decoración. Lección diaria las horas libres de las lecciones orales.

TERCER AÑO.

Policia y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios. Arquitectura legal. Tres lecciones semanales.

Dibujo. Aplicaciones de la teoría del arte á la invención, distribución y decoración de edificios de segundo orden. Lección todo el tiempo libre.

CUARTO AÑO.

Tecnología, práctica de presupuestos, medición y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos y legislación vigente en estos ramos. Tres lecciones semanales.

Dibujo. Aplicación de la teoría del arte á la invención, distribución y decoración de edificios de todos géneros y usos de la sociedad. Lección diaria todo el tiempo libre.

PROYECTO FIN DE CARRERA.

Los alumnos aprobados del año séptimo, cuarto de la Escuela, podrán aspirar al título de arquitecto desde el

mes de septiembre siguiente, para lo cual presentarán una solicitud al director de la Escuela. Para acceder al correspondiente título deberán superar un ejercicio consistente en un proyecto, que de acuerdo al artículo 78:

El aspirante deberá desarrollar el pensamiento como si fuere a construirlo, ejecutando, además de las proyecciones horizontales y verticales que sean necesarias, los principales detalles de decoración y construcción de las diferentes partes del edificio en escala por lo menos cuádruple de la del proyecto. Acompañará también una Memoria descriptiva de la composición y construcción que se haya imaginado, y que comprenda los principales cálculos de resistencia de las partes más notables del edificio y el correspondiente presupuesto de su coste.

Este último examen deberá ser aprobado en un máximo de cuatro convocatorias, debiendo, en caso contrario, abandonar la carrera.

Nos parece, que este Plan de 1.864, es de los más importantes de la Historia de la Enseñanza de la Arquitectura, y que, sin embargo, no ha merecido la consideración de muchos autores. Es la consolidación de los criterios de la Ley Moyano, superada la transición del Plan 58. Ciertamente que se confirma la formación básica en la facultad de Ciencias, el aspecto más negativo, pero que formaba parte de una de las convicciones de la época, permaneciendo un siglo después:

La conveniencia de separar los estudios especiales de los preparatorios comunes a dichas carreras, está hoy generalmente reconocida, a más de ser una terminante prescripción de la Ley, razón por la cual no se esforzará el Ministro que suscribe en probar la oportunidad de lo que dispone el adjunto proyecto de reglamento, en punto a la división propuesta entre las enseñanzas que han de darse en la Facultad de Ciencias y en la Escuela de Arquitectura para completar la carrera..

El avance más importante se produce en orden a incrementar la capacidad propositiva del alumno en la proyectación:

Desde el 4º año de carrera, primero de la escuela, se ocuparán los discípulos en el estudio propiamente arquitectónico. A este objeto cuidará el Director que se consagre la enseñanza de aplicación al formar los respectivos programas de las asignaturas; y ocupándose los alumnos en la invención desde el 2º año, en el que ya conocerán la estética del arte, tendrán tiempo para desarrollar su ingenio, fortalecer su sentimiento artístico y sus dotes de inventiva, apoyando sus concepciones en el conocimiento razonado de la historia crítica del arte.

Con el Plan 1.864, se introduce los primeros atisbos de Urbanismo-con la asignatura Policía y Viabilidad Urbana ampliándose la formación jurídica de los arquitectos.

Se introduce, por primera vez, el Proyecto fin de carrera, que tanto ha caracterizado a las enseñanzas técnicas y, sobre todas, a la de Arquitectura. La definición del contenido de este proyecto es impecable, con alto nivel de especificación de sus distintos aspectos : compositivos, estructurales, constructivos, económicos..etc.

Reflejo del momento de la enseñanza es la Real Orden Circular de 20 de julio de 1.866, mediante la cual se recomienda a los rectores vigilar para evitar que la enseñanza fuera convertida en un elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales y mucho menos para las verdades religiosas; para que los maestros de instrucción primaria no descuidasen el cumplimiento de sus deberes, por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras; encargándoles que agotasen cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos al mismo tiempo que para premiar a los maestros que se distinguiesen en el ejercicio de su cargo. Pero, antes, el Real Decreto que dispone el Plan de 1.864, daba la siguiente clave :

El Director no será ya un profesor como los demás, sino el verdadero Jefe local de la Escuela, encargado exclusivamente de mantener en ella el régimen escolar en toda su integridad..

López Otero⁽²⁹²⁾, uno de los pocos autores que ha comentado este plan, valora positivamente el mismo cuando sostiene:

En este plan de 1.864 se aumentan los trabajos de invención, los cursos de proyectos que hoy consideramos como problema capital de nuestra enseñanza. La Escuela, en toda esta época isabelina, ha estado vigilante, atenta y nunca satisfecha; en constante renovación; sus planes revelan interés, afán superador, amor a su ministerio.

Cuando ya la Escuela de Arquitectura alcanza los doscientos alumnos, en 1.867, iniciamos un nuevo período relativamente breve, de 1.868 a 1.875, con la multicolor Revolución de 1.868.

(292) LOPEZ OTERO, Modesto. "primer centenario de la escuela Superior de Arquitectura: Pasado y porvenir de la enseñanza de la Arquitectura", en Revista Nacional de Arquitectura, año IV, número 38, febrero de 1.945, pág. 49.

I.11: LA REVOLUCION DE 1.868.

I.11.1: EL MARCO SOCIO-POLITICO.

La Revolución de 1.868, situada entre el destronamiento de Isabel II y la Restauración Borbónica de 1.876, se desarrolla mientras en Europa se producen movimientos sociales y políticos importantes. Marx y Engels publican su Manifiesto Comunista, y el primero de ellos, Carlos Marx, publica a su vez, El Capital. La interpretación materialista de la Historia, va calando y el planteamiento de lucha de clases y el objetivo de la destrucción del sistema capitalista generan una situación de movimientos sociales claros.

En España, mientras tanto, después del atisbo de mejora económica en 1.863, se produce desde 1.866 una situación de agobio económico-crisis de la bolsa, de las industrias siderometalúrgicas y textiles, subida de los precios agrícolas..etc.- , y político-crisis del moderantismo y de la misma Corona, debilidad del sistema parlamentario, desaparición de figuras estelares de la política como O'Donnell en 1.867, y Narvaez en 1.868, los demócratas y progresistas se negaron a participar en las elecciones de 1.866..etc.

Demócratas y progresistas se aglutinan en juntas revolucionarias, iniciándose el proceso revolucionario en Andalucía, concretamente en Cádiz, Septiembre de 1.866, con el levantamiento del almirante Topete.

Del proceso revolucionario se irán decantando diferentes posiciones: por un lado la Unión Liberal, un sector de los demócratas y progresistas, formando lo que se pudiera llamar el grupo triunfante de la Revolución; por otro lado, el otro sector de los demócratas liderados por Castelar, configurando el partido Republicano; por último, los moderados que constituían la oposición, partidarios de la Restauración Borbónica, liderados por Cánovas del Castillo, organizando el Partido Conservador. El carlismo iniciará, también, un importante resurgimiento.

El desarrollo del movimiento obrero se produce en el marco de la ruptura en la Internacional, por una parte

las posiciones anarquistas de Bakunin que tendrán gran eco en Barcelona y, en menor medida, en Madrid, por otro lado, la tendencia marxista propiciada por Lafarque se configura, básicamente, en Madrid, con el papel preponderante de Pablo Iglesias, fundador del P.S.O.E.

De las primeras elecciones generales, se origina la victoria de los sectores más liberales, lo cual tendrá una gran influencia en la Constitución de 1.869. Ello propiciará un fuerte radicalismo en favor de las libertades de enseñanza.

Los hechos más significativos son: Reinado de Amadeo I, que llega a España en 1.870, asesinato de Prim, abdicación de Amadeo I, proclamación de la Primera República siendo su primer Presidente Estanislao Figueras. En 1.873, las Cortes Constituyentes proclaman la República Federal, siendo Estanislao Figueras sustituido por Pi y Margall. Se elabora la Constitución de 1.869, la cual es valorada por el profesor Pérez-Prendes (293) de la forma siguiente:

... las alternativas constitucionales alcanzaron la cota más clara de un régimen representativo en la Constitución de 1.876. pero el escaso y agitado periodo de su vigencia (donde realmente no se advierten provisiones inteligentes del futuro en los distintos sectores políticos) y el tono fin del sexenio revolucionario, supusieron el aborto de la que pudo haber sido la más inteligente y fecunda experiencia constitucional y legislativa de este sistema jurídico.

La Constitución de 1.869, que frente al liberalismo doctrinario de los últimos años implanta el liberalismo democrático, tiene además, el interés histórico de la propuesta de estructuración de España, en quince Estados federales. El proceso no fue coherentemente asumido y generó un proceso cantonalista, suponiendo la dimisión de Pi y Margall y su sustitución por Salmerón. El ejército acabará controlando la situación, pero el federalismo se deteriora totalmente y provoca el triunfo de las posiciones unitarias, asumiendo la Presidencia Castelar, quedando el federalismo al margen de la Ley. No obstante, en las Cortes, la posición de Castelar es derrotada y dimite, a pesar del golpe de Estado del General Pavía, siendo el final de la República.

La Revolución, tendrá algunos aspectos claros para la Arquitectura, puesto que, debido a la demolición de

(293) PEREZ-PRENDES, José Manuel. CURSO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. Edita la Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1.983. Volumen I. Parte General. Pág. 918.

edificios importantes, se produce el ensanche madrileño para residencia de los obreros, a ello se refiere Luis María Cabello y Lapidra⁽²⁹⁴⁾ cuando sostiene:

Vino la revolución de 1.869, y aquella notable transformación en la vida de Madrid influyó decididamente en la reforma material de la Villa. Al golpe de la piqueta cayeron todas las tapias que aun estrechaban la Corte en todas direcciones...Transformación tan notable dió lugar á la construcción de importantes y nuevas casas de alquiler..

De alguna forma, mucho del basamento ideológico de la Revolución, quedó reflejado en la obra de Angel Fernández de los Ríos⁽²⁹⁵⁾, "El futuro de Madrid, paseos mentales por la capital de España tal cual es y tal cual debe dejarla transformada la Revolución". Madrid, ciudad de la que Fernández de los Ríos sería concejal de obras. No sólo como cobertura a la crítica municipal sino como posición ideológica, escribe⁽²⁹⁶⁾:

Pero, ¿qué títulos tiene este proyectista? se preguntarán algunos. ¿Es ingeniero, es arquitecto de la Real Academia de Nobles artes de San Fernando ó de la Real casa y patrimonio, ó siquiera de algun ministerio ó mando ó corporación del Estado? ¿Es al menos profesor de eso que si no profocan, tienen discípulos que profesen por ellos y que los hagan aparecer á los ojos del mundo como rivales de Juan de Herrera?

No somos nada de todo de eso : no somos ingenieros que hayamos tenido á nuestro cargo regularizar las rasantos de la calle Alcalá, la menos mala de Madrid, condenada a tonor en su centro un perro perpétuo; no nos pertenece la gloria de haber estrechado la calle Mayor; no hemos formado los jardines del campo del Moro en un foso...ni tampoco procao que se escapen, ni canales que traigan escasa el agua; no somos arquitectos que hayamos gastado un dineral en odificar un Congreso donde no se oiga la voz del que habla, rodeado de callejuelas tortuosas, por donde no pueden circular troc

(294) CABELLO Y LAPIEDRA, Luis María. "Madrid y sus Arquitectos", en ANUARIO PARA 1.899, de la Asociación de Arquitectos de Cataluña. Tipografía La Académica, de Serra Hermanos y Russell, Barcelona, 1.899. Págs. 254-255.

(295) FERNANDEZ DE LOS RIOS, Angel. EL FUTURO DE MADRID : PASEOS MENTALES POR LA CAPITAL DE ESPAÑA, TAL CUAL ES Y CUAL DEBE DEJARLA TRANSFORMADA LA REVOLUCION. Reedicción de la obra publicada en 1.868-Imprenta de la Biblioteca Univorcal Económica-, con introducción de Antonio Bonot Corrao. Ediciones Asenet, S.A. Barcelona, 1.875.

(296) Ibidem, págs. 9-10.

coches sin riesgo de hacerse pedazos; no somos autores de esa chusca fachada del teatro de Oriente á la plaza de idem, que nadie se atreverá á decir que esté copiado de ninguna parte; no han corrido á nuestro cargo ni la Universidad, ni la Facultad de Medicina, esos edificios de un gusto tan...do Real y Noble arte de academia; no es nuestra siquiera la reforma de la Puerta del Sol, esa media tapa de un barril de aceitunas.

Somos sencillamente ciudadanos muy amantes de nuestra patria, hijos de Madrid, muy apasionados de nuestro pueblo, moros profanos...

La reforma que desarrollamos, por un lado es material y local, por otro es eminentemente política, económica, administrativa y nacional...

..asi como nosotros carecemos de autoridad para formar proyectos basados en la ciencia de los ingenieros y de los arquitectos, tampoco éstos la tienen para ocuparse del cimiento de esas reformas, que es esencialmente político, económico y administrativo...

Cuando triunfa la Revolución, los ingenieros a través de su órgano de expresión, se adhieren al proceso revolucionario. Ingenieros como Sagasta y Echegaray asumen amplias responsabilidades políticas.

Como sostiene Antonio Bonet⁽²⁹⁷⁾, la Revolución, "aunque hecha desde arriba, en su principio tuvo carácter popular, despertando esperanzas, fue pronto frenada beneficiando más a los capitalistas que al pueblo".

I.11.2: EL PROCESO REVOLUCIONARIO EN LA ENSEÑANZA.

En los dos primeros años de la Revolución, asume la Dirección de la Escuela, un Ingeniero de Caminos-arquitecto, Lucio del Valle, desde 1.868 hasta 1.869. Le sustituye, uno de los primeros arquitectos surgido de la Escuela Especial de Arquitectura, Simeón Avalos (1.829-1.904), quien estuvo en la Dirección hasta 1.874, al año siguiente de dejarla, en concreto el 7 de noviembre,

(297) BONET CORREA, Antonio. "Razón e Historia de un debate teórico-profesional", en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 46.

ingresa en la Academia de San Fernando, con un discurso titulado "Algunas consideraciones respecto de cómo entiende la filosofía moderna los caracteres y las facultades del genio", donde hace una crítica a la situación de la enseñanza de la Arquitectura.

Posteriormente, es designado Director Francisco Jareño y Alarcón (1.818-1.892), prácticamente estuvo un año, de 1.874-1.875.

Los ideólogos de la Revolución entendieron que la democracia no era más que un problema de instrucción pública y que, por tanto, ésta era el mismo sostén de la democracia. Por ello, era necesario superar la situación de una población, con más del 70% de analfabetos.

En ese proceso y por Decreto de 21 de Octubre de 1.868, siendo ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla, se aprueba una muy importante disposición sobre apología de la libertad de enseñanza, se derogan los decretos publicados en 1.866 y 1.867 sobre el Profesorado, la segunda enseñanza y las Facultades.

Se seleccionan una serie de textos, tomados del referido Decreto, que reflejan los nuevos aires revolucionarios llegados a la sociedad y también, con gran nitidez, a la educación:

Bueno sería que leyes enteramente nuevas diesen á la enseñanza espíritu y forma en armonía con el pensamiento de la revolución; pero el Gobierno provisional se abstiene de hacerlas porque quiere dejar á las Cortes la formación de las que no siendo urgentes, necesitan una gran autoridad para no quedar expuestas á variaciones continuas. Por eso al derogar la legislación última ha preferido restablecer la inmediatamente anterior, como lo han hecho varias Juntas revolucionarias..

Hay, sin embargo, ciertas reformas que no deben demorarse por más tiempo. La libertad proclamada por el Gobierno en la instrucción primaria es igualmente justa y útil en las demás. Sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres, es absurdo encerrarla dentro de los estrechos límites de los establecimientos públicos. Cuanto mayor sea el número de los que enseñan, mayor será también el de las verdades que se propagan, el de las inteligencias que se cultivan y el de las malas costumbres que se corrijan. Dejar á los que saben sin libertad para comunicar sus ideas, es en el orden científico y literario, lo mismo que en la agricultura dejar incultos los campos, o en la industria fabril privarse de la cooperación de los agentes naturales.

Es verdad que los individuos pueden enseñar el error; pero también es falible el Estado, y sus errores son más trascendentales y funestos... Por el contrario cuando el Estado tiene el monopolio de la enseñanza, sus errores se reputan dogmas, y el tiempo y la indiferencia pública los dan la autoridad que la razón les niega.

El proceso revolucionario no sólo afectará a la formación sino también al ejercicio de las profesiones. Frente a las restricciones de etapas anteriores, se proclama la libertad profesional. Así se dispone en la exposición de motivos del referido decreto:

Sin prejuzgar en este momento la gravísima cuestión del libre ejercicio de ciertas profesiones que hasta ahora no han podido ejercer sin título, es incuestionable, admitida la libertad de enseñar, que los maestros tienen derecho para expedir los documentos privados en que conste la asistencia de los alumnos á las clases, los exámenes que han sufrido, su aprobación y los demás hechos que se refirieran á la enseñanza. Estos documentos tendrán más ó menos autoridad, según el crédito del profesor; pero por grande que sea, atordado nuestros hábitos, y la estimación de los títulos oficiales, se desearán estos por mucho tiempo con preferencia á los privados...

En 1.871, desaparecen los títulos de maestros de obras y aparejadores.

La libertad de enseñanza supone, también, que el profesor podrá señalar el libro de texto que encuentre más en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crea más conveniente.

Igualmente, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza.

Del Decreto de 21 de octubre, se produce inmediatamente su desarrollo. Así el 24 del mismo mes y año se aprueba el Decreto sobre "Ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, de Arquitectura y demás especiales y de Bellas Artes". De él empezará a definirse el nuevo Plan de estudios de Arquitectura, veamos:

ESTUDIOS PREPARATORIOS.

Se señala que para iniciar la carrera de arquitectura se deberá de superar las siguientes materias:

Elementos de física, química é historia natural, y traducción del francés con la misma extensión que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; complemento de Algebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría

analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial e integral y principio del cálculo de variaciones; geometría descriptiva, mecánica racional; con la extensión misma que tienen estos estudios en la Facultad de Ciencias, y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros.

Los estudios necesarios para los Ingenieros Industriales son similares, pero no idénticos.

Por orden de 10 de noviembre de 1.868, se dispone que para el acceso a cualquier tipo de enseñanzas no será limitación la edad.

Para tener la referencia de lo que se piensa dentro de la Escuela de Arquitectura, acerquémonos a una publicación que se produce en esos momentos, 1.869, la de Luis Cabello y Aso, con un título sugestivo a los efectos que aquí nos interesa: "El Arquitecto : su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza". A pesar de lo sugerente del título, su brevedad y contenido real no cubre las expectativas del mismo, en ella se sostiene (298):

Necesita ciertamente el Arquitecto condiciones particulares, serios y profundos estudios que lo hacen un ser especial, hasta sobrenatural á veces, como imperecederos monumentos lo atestiguan. Necesita no sólo educación artística, sino educación moral y social. Fija la social su criterio; forma la moral su corazón; proporciónale la artística aquellos elementos precisos á la realización de sus concepciones. Influyen todas tres poderosamente en su genio creador, y constituyen en el cuadro de los conocimientos que debo poseer.

...

El Arquitecto así considerado, es en resumen una enciclopedia. Pero hay ciertos estudios que cautivan más su atención, que son más de su natural predilección y afecto. Hállanse en este caso las Bellas Artes, hermanas de la que él profesa. Así es en efecto : el verdadero Arquitecto, el que es artista, ama, hácenle sentir y lo entusiasman, cual bella naturaleza, todas las manifestaciones del Arte; la Pintura como la Escultura, la Música como la Poesía; y debo, en verdad, estar iniciado en los secretos de su magia, siéndolo

(298) CABELLO Y ASO, Luis. EL ARQUITECTO : SU MISION, SU EDUCACION, SUS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZA. Imprenta de T. Fortanet. Madrid, 1.869. Cabello y Aso, ora Arquitecto de la Academia de San Fernando, discípulo de la Escuela Especial de Arquitectura, pensionado en Roma, primera medalla por la Arquitectura en las exposiciones de Bellas Artes de 1.856 y 1.860, profesor ayudante de la Escuela Especial de Arquitectura. La publicación es muy breve, tan sólo 30 páginas, los textos citados corresponden a las págs. 9 y 29.

en extremo conveniente practicar alguna de ellas, ó cuando menos manejar alguno de sus elementos.

Entiende, Cabello y Aso, que los estudios pueden clasificarse en : Preliminares-Preparatorios, ora matemáticos, ora auxiliares-Especiales y de Aplicación.

La teoría que sostiene, combinación de teorías vitruvianas y convicciones religiosas, a pesar del momento de publicación, no parece coherente con el movimiento revolucionario del momento.

También en plena Revolución, año 1.871, Antonio Ruiz de Salces, en su discurso de ingreso en la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, con el título "Los conocimientos que debe reunir el Arquitecto, y la importancia relativa que á mi juicio tienen para la Arquitectura los estudios científicos, los artísticos y los arqueológicos: como se auxilian y completan recíprocamente, y la necesidad de todos ellos para formar un artista digno de llevar aquel honroso nombre en el siglo XIX" (299), en el cual plantea:

Al hablar de los estudios que pudieramos llamar especiales del Arquitecto, creo necesario, atendiendo á su misma variedad, clasificarlos en científicos y artísticos. Morocón la preferencia entre los primeros las matemáticas elementales, las cuales es necesario conocer y dominar hasta familiarizarse con ellas, porque son la lógica en acción; las ciencias de la exactitud, cuyo hábito necesita adquirir el Arquitecto; el lenguaje especial de que ha de servirse en muchas ocasiones, y el instrumento más poderoso para penetrar en el fondo de otras ciencias auxiliares, como son la Física, La Química, La Geología y la Historia natural, sobre todo en la parte de estas ciencias que concierne al conocimiento de los terrenos y materiales de construcción. Más adelante es preciso al Arquitecto el estudio de los cálculos diferencial é integral como medio de hacer fruto de la Mecánica racional y la aplicada á la construcción y á las máquinas, y muy particularmente á la Hidráulica en sus importantísimas cuestiones de aforo, conducción y distribución de aguas en las poblaciones. Estos trascendentales estudios, unidos á los teórico-prácticos de la Geometría descriptiva, con sus importantísimas aplicaciones á los cortes de piedras, de maderas y hierros y á las sombras, Perspectiva y Gnomónica, forman el núcleo científico físico-matemático de la instrucción del Arquitecto; y le son todos tan esenciales y precisos que sin ellos podrá ser un buen dibujante, más no será un

(299) Ver texto completo en DISCURSOS LEIDOS ANTE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO EN LA RECEPCION PUBLICA DEL SR. D. ANTONIO RUIZ DE SALCES. Imprenta de Manuel Tello. Madrid, 1.871.

perfecto Arquitecto, porque no podrá tener la seguridad ni el convencimiento de lo que hace; porque no podrá separarse del camino trillado, ni resolver con acierto cuestión alguna nueva de importancia; porque comprometerá con frecuencia cuantiosos capitales que se le confían, con descrédito propio y de su noble profesión, y, para decirlo de una vez, porque sus obras fácilmente pecarán por exceso de material y de solidez, é carecerán de la estabilidad necesaria, presentándose en ruina acaso antes de su conclusión....

..
es tanto más necesario al Arquitecto dominar el dibujo, cuanto que su profesión no es puramente imitativa, sino que es creadora.

El discurso de Ruiz de Sálces es contestado por Eugenio de la Cámara, secretario de la Academia y el primer profesor de Matemáticas de la Escuela de Arquitectura, en 1.844, entendiéndose que:

La importancia de la Arquitectura y del Arquitecto no es conocida por la generalidad de las gentes, que no penetran la multitud, variedad y extensión de los conocimientos que abarca tan vasta profesión: la falta de exámen y de reflexión les hace miopes, y por eso no ven en el Arquitecto otra cosa que el Maestro de hacer casas, oficio que desempeña perfectamente en virtud de su práctica un buen Albañil ó un constructor empírico; ¡qué mucho, pues, que confundan el Albañil con el Arquitecto, y aún á veces prefieran á aquel? ...¿Y qué diremos de los que, poseyendo tan solo los rudimentos científicos, y alguna práctica en la construcción, ó ignorando completamente las sublimes aplicaciones de la ciencia, y todas las tareas artísticas, se creen de buena fe no iguales, sino superiores, á los Arquitectos, cuyo título y facultades usurpan sin escrúpulo?

Las intervenciones de Ruiz de Salces y de Eugenio de la Cámara, son severas críticas tanto a la política del Gobierno como a los otros titulados que invaden las competencias de los arquitectos.

Julio Vidaurre⁽³⁰⁰⁾, estudiando la repercusión que la revolución tuvo en la enseñanza de la Arquitectura, expone:

A la enseñanza dogmática, rigidamente establecida en los libros de textos, se quiere oponer la libertad de enseñanza, conquista sin duda positiva, pero que al no ir acompañada de

(300) VIDAURRE JOFRE, Julio. "panorama histórico de la enseñanza de la Arquitectura en España desde 1.845 a 1.971", en IDEOLOGIA Y ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba. Ediciones Tucur, S.A. Madrid, 1.975. Pág. 51.

una investigación objetiva sobre cómo y qué debe enfocarse, queda perdida en un esfuerzo estéril.

I.11.3: 1.875: CREACION DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Si bien, el reconocimiento definitivo de la Escuela de Arquitectura de Barcelona no se produce hasta el 18 de septiembre de 1.875, cuando ya se había producido el levantamiento del general Martínez Campos-29 de diciembre de 1.874-, que propicia el acceso a la presidencia del gobierno a Cánovas del Castillo y por lo tanto la Restauración de la Monarquía en la persona de Alfonso XII, habrá que conectar la creación de la Escuela, con la Revolución de septiembre de 1.868.

Igualmente, ello no quiere decir que no hubiesen con anterioridad estudios organizados tendentes a la formación de profesionales relativos a la Arquitectura. Así, desde 1.850 hasta 1.870 existió la Escuela de Maestros de obras, a partir de la creación de la Academia de Bellas Artes de San Jorge, siendo aquella precedente claro de la que sería Escuela de Arquitectura. Igualmente, durante el tiempo que no se pudo impartir las enseñanzas de Arquitectura en la Academia de San Jorge, la Junta de Comercio pensionará para estudiar Arquitectura tanto en Madrid como en Roma

El primer centro de formación artística en Barcelona, data de 1.763, con la creación de la Junta Particular de Comercio, teniendo como objetivo la dinamización del comercio y la industria de Barcelona recogiendo las tradiciones y costumbres del importante y antiguo Consulado del Mar. Ya a finales del siglo XVIII, por 1.775, se crea una Escuela de Dibujo, conocida como Escuela Gratuita de Diseño, ubicada en la planta alta del edificio de la casa Lonja, al objeto de promover las Artes y los Oficios, con una actuación muy modesta al principio. Pero desde 1.778 se amplían las enseñanzas, entre otras a la Arquitectura, dándose la denominación de Escuela de Nobles Artes. Posteriormente, surge la Escuela de Nobles Artes de Lonja, la cual desde 1.786 bajo la dirección de Pascual Pedro Moles, empieza a

efectuar los preparativos para la enseñanza de la Arquitectura⁽³⁰¹⁾.

Cuando en 1.817 se restablecen las enseñanzas de Maestros de Obras, se hacen además para la Academia de San Carlos y San Luis. Pero, en Barcelona 1.819, Antonio Cellés Ascona, inicia las clases de Arquitectura de manera no oficial, con claro enfrentamiento con el Ayuntamiento y el gremio de albañiles.

En 1.847, por Real Orden, las Juntas de Comercio, quedan convertidas en corporaciones consultivas y las escuelas de Nobles Artes pasarán a depender de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Pero no será hasta 1.850, cuando la referida Escuela de Nobles Artes se transforma en Academia Provincial de Bellas Artes de San Jorge, en línea con la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, satisfaciendo así una histórica petición que se resistía a ser cubierta y en todo caso en fecha muy posterior a la creación de la de San Carlos y San Luis, en 1.768 y 1.792, respectivamente.

La Academia de Bellas Artes, por disposición del Gobernador, se instala en la Casa Lonja. Desde 1.799 se autorizan las enseñanzas de Arquitectura en la Academia barcelonesa, pero por falta de recursos no pudo establecerse.

Lo que en Barcelona representó tanto La Escuela como La Academia de la Lonja, es recogida por Federico Marés⁽³⁰²⁾ - Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge⁽³⁰³⁾:

A los ojos de los barceloneses la Academia y la escuela llegaron a ser una misma cosa. Decir <<Llotja>> equivalía a nombrar tanto la una como a la otra; contados corrían las familias que, al anochecer, no mandaban al <<noi a Llotja>>. Al amparo de la Academia se establecía una comunión entre la ciudad y la escuela.

La escuela <<Llotja>> se convertía en algo entrañable en la vida social barcelonesa... Se pedía que las enseñanzas de pintura, escultura y arquitectura se dieran conjuntamente en

(301) Ver la obra de Juan BASSEGODA, LOS MAESTROS DE OBRAS DE BARCELONA, pág. 14.

(302) MARES, Federico. "Antecedentes de la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge", en ANUARIO 1.973. Barcelona, 1.973. Pág. 14.

(303) Esta denominación no se alcanzó hasta 1.928.

un mismo edificio, por las ventajas que su convivencia reportaría al arte y a los artistas.

En 1.828, las Academias facultadas para librar títulos de Arquitecto eran las de San Fernando, San Carlos, San Luis y La Purísima Concepción, más seguía sin poderse hacer en Barcelona. Pero llega el Real Decreto de 31 de octubre de 1.849 y se crea la Academia de Bellas Artes de San Jorge, cuatro años después de crearse la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid. Por ello, la recién creada Academia de Bellas Artes no podrá impartir las enseñanzas de Arquitectura, pero sí las de Maestros de Obras a partir de octubre de 1.850, desapareciendo las enseñanzas de Arquitectura de Cellés.

El 10 de septiembre de 1.868, en los momentos iniciales de la Revolución de 1.868, la Academia de San Jorge solicita el establecimiento en Barcelona, de una Escuela de Arquitectura. Responde, el Director General de Instrucción Pública, dando su conformidad, el 5 de enero de 1.869, y comunicando que no podía ser costeada por el Estado.

Durante 1.869-70 se crea la Escuela Politécnica Provincial, hasta que en 1.871- con motivo del Decreto de 14 de enero de 1.869, se dispone que las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza en los que se podrán celebrar exámenes y conferir grados y títulos-comienza a impartir docencia la Escuela Libre Provincial de Arquitectura. Esta Escuela es posible gracias al esfuerzo de la Diputación Provincial y muchos de sus profesores provendrán de la antigua Escuela de los Maestros de Obras. Pero corta será su existencia, ya que fue suprimida el 3 de agosto de 1.870, cesando en sus actividades académicas a finales de 1.871, cuando ya se había declarado libre las enseñanzas de Maestros de Obras por Decreto de 5 de mayo de 1.871.

Desde octubre de 1.872 se inician las actividades académicas de la Escuela Provincial de Arquitectura, bajo la dependencia de la Academia de San Jorge, pero los títulos expedidos debían ser rehabilitados en Madrid.

Será en 1.875 cuando la Diputación Provincial de Barcelona cumple las prescripciones, de la Real Orden de 21 de enero de 1.875, y se dispone que la Escuela de Arquitectura de Barcelona continúe con carácter oficial

desde el curso 1.875-76. La valoración de este proceso, se hace cien años después⁽³⁰⁴⁾:

En cualquier caso la evolución de estas instituciones significa la decadencia de la organización gremial de origen medieval y la necesaria aparición de instituciones docentes adecuadas a la situación de cambio que se produce en Cataluña con la industrialización.

...
La consecución, en Barcelona, de la escuela de Arquitectura es un triunfo de la política de potenciación de la Universidad y la enseñanza superior en Cataluña más allá del sucursalismo con el que la administración de Instrucción Pública veía las necesidades en Cataluña.

El primer Director de la Escuela de Arquitectura de Barcelona fue Elies Rogent, uno de los primeros arquitectos de la Escuela Especial de Madrid, de acuerdo al Plan de 1.844, y que había ejercido como profesor de Maestros de Obras.

Las enseñanzas de las dos Escuelas de Arquitectura-Madrid y Barcelona-no se uniformarán hasta el 22 de junio de 1.877.

(304) EXPOSICIO COMMEMORATIVA DEL CENTENARI DE L'ESCOLA D'ARQUITECTURA DE BARCELONA 1.875-76 / 1.975-76. Edita, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Madrid, 1.977. Págs. 313-314 y 315.

I.12: LA RESTAURACION BORBONICA; REINADO DE ALFONSO XII (1.875-1.885)-REGENCIA DE MARIA CRISTINA (1.885-1.902); LA CONSTITUCION DE 1.876.

I.12.1: MARCO SOCIO-POLITICO.

Habíamos visto que la oposición a la Revolución de 1.968 era ejercida por los moderados, dirigida por Antonio Cánovas del Castillo, el cual fundará el Partido Conservador y cuyo ideario tiene base en el liberalismo doctrinario, apoyando la monarquía constitucional y partidario de la Restauración Borbónica en la persona de Alfonso, hijo de Isabel II. Este partido alfonsino, de carácter liberal-conservador, era apoyado por el sector de la burguesía latifundista y la aristocracia.

Con el Pronunciamiento de Sagunto, Cánovas del Castillo accede a la Presidencia del Gobierno y prepara la Restauración Borbónica. Cánovas será el inspirador de la Constitución aprobada en 1.876, después de la celebración de elecciones generales.

La población española arrastraba un déficit cultural importantísimo, un 70% de la población era analfabeta. El proceso de participación democrática girará alrededor de dos partidos políticos: el conservador de Cánovas y el liberal de Sagasta con alternancia en el poder, lo que produce una relativa estabilidad en medio de las dificultades de los conflictos de la Guerra de Cuba y el problema del carlismo. El modelo es el anglosajón de monarquía parlamentaria con dos cámaras y dos grandes partidos políticos. Si bien, de derecho, desde 1.890 el voto es por sufragio universal, el control político de la oligarquía económica es claro, en una época de fuerte arraigo del cacique local.

Desde un punto de vista legislativo, es un gran momento para la codificación, los códigos civil y de comercio, la ley de enjuiciamiento criminal..etc.

Los movimientos obreros quedaron muy limitados con la Restauración, si bien surgen los partidos obreros como el P.S.O.E en 1.879, fundado por Pablo Iglesias, quien asimismo fundó la U.G.T en 1.888.

En el campo de la enseñanza significar que a raíz de la expulsión de Fernando de los Ríos y otros profesores krausistas, fundan la Institución Libre de la Enseñanza, como Universidad libre y centro de segunda enseñanza, que rápidamente obtendrá gran relevancia intelectual y de gran influencia en etapas posteriores.

La pronta muerte de Alfonso XII abre el proceso de Regencia de María Cristina, tanto uno como otro fueron respetuosos con el parlamento.

La Restauración se consolida con la Constitución de 1.876, propiciando un equilibrio de base liberal. La participación democrática se estructura en base al régimen de partidos que pudiera dar pie «a todas las políticas posibles dentro del sistema monárquico constitucional», en términos de Sánchez Agesta⁽³⁰⁵⁾, pero en el marco del binomio acuñado por Joaquín Costa «oligarquía y caciquismo». El período de estabilidad política representa el dominio de lo que se denominó "burguesía de negocios", coincidente, según sostiene el mismo autor⁽³⁰⁶⁾:

.. con un apreciable crecimiento de la riqueza, y las primeras manifestaciones de un proletario industrial organizado en asociaciones profesionales, frecuentemente al margen de la ley y con una táctica de agitación revolucionaria.

Los efectos de la restauración en la educación, coincidiendo con Diego Quintana⁽³⁰⁷⁾, supusieron un "severo control ideológico-religioso de la enseñanza como sucedió con la circular de 26 de febrero de 1.975, ocasionando la separación de González Linares, Salmerón, Azcárate, Giner de los Ríos, etc".

En resumen, será en este período cuando se consolide esa España de la conocida expresión, «en lo religioso, católica; en lo político, monárquica; en lo jurídico, constitucional y legalista, y en lo esencial, democrata».

(305) SANCHEZ AGESTA, Luis. CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. 6ª edición, revisada. Madrid, 1.976. Pág. 425.

(306) Ibidem, págs. 425 y 426.

(307) QUINTANA DE UBA, Diego. "La política educativa entre 1.850 y 1.939". En Revista de Educación, año XXII, nº 240, septiembre-octubre de 1.975. Págs. 33-34.

1.12.2: 1.886, RECREACION DE LA ESCUELA GENERAL PREPARATORIA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS.

Por real decreto de 1.875 se derogan los artículos 16 y 17 de otro de 21 de octubre que, como sabemos, disponían la libertad de textos y programas.

En esta línea de recortes de los planteamientos libertarios se dispone, mediante Real Orden de 26 de febrero de 1.875, cuidar, por parte de los rectores de las Universidades, que en los establecimientos públicos no se enseñen otras doctrinas religiosas que no sean las del Estado y que no se toleren explicaciones contrarias a la Monarquía Constitucional y al Rey. Además se dispone:

...la misión honrosísima del profesorado consiste en enseñar a las juventudes las verdades conocidas de las ciencias explicada dentro de los límites marcados por cada asignatura, preparando a los discípulos convenientemente para que al dejar las aulas puedan por sí mismos elevarse con vuelo seguro a las alturas de la ciencia, a donde sólo se puede llegar con juicio recto y razón robusta..

De la preocupación por dotar al Estado del monopolio del control de las titulaciones, es ejemplo el Real Decreto de 1.876, en el que se determinan las pruebas y ejercicios a que deben someterse los alumnos que hayan seguido estudios en establecimientos privados y pretendan recibir grados académicos.

Igualmente, los deseos de orden y disciplina en materia universitaria, se traducen en circular de 25 de septiembre de 1.879, dirigida a los rectores de las Universidades y donde se dispone:

Encarece el señor Ministro la necesidad de que en los establecimientos públicos sean desde el curso próximo verdaderos modelos tanto para la solidez de la enseñanza, como por la severidad de la disciplina.

Por Real Decreto de 1.880 se dan los criterios de las reformas de los planes de estudios en las facultades, para superar "la decadencia que en los estudios introdujo una libertad desnaturalizada". El basamento de la reforma se deduce de la exposición de motivos:

...la disciplina y aprovechamiento escolar dependen de la distribución de la enseñanza según la capacidad y las fuerzas de los que han de recibirla, de modo que si bien sujeta a determinada dirección, lejos de imponer ésta una tarea dura,

tiende a aliviarla. Fuerza es confesar que por lo común se subordina la ciencia á fines de utilidad inmediata, no se busca en las aulas una cultura superior, sino medios de habilitarse rápidamente para el ejercicio de las profesiones, una preparación en cierto modo mecánica para ganar un título académico. Y, sin embargo, hay un orden lógico, una gradación metódica de asignaturas, un minimum de conocimientos, del todo indispensable si ha de entrarse en el ejercicio de las profesiones con suficiente posesión de ideas claras, de saber bien cimentado...

Este posicionamiento conceptual llevará, nuevamente, a la recreación de la Escuela Preparatoria común a ingenieros y arquitectos.

Por circular de 22 de noviembre de 1.884, ante la situación de tensión existente en la Universidad, se confirma los ámbitos de la autoridad académica del rector. Posteriormente, por Real Orden de 3 de febrero de 1.886, ratifica la mencionada autoridad en los siguientes términos:

Los rectores de las Universidades y los que llevan su representación en los distintos establecimientos de sus respectivos distritos son ordinariamente los únicos delegados del poder supremo para velar y conservar el orden dentro del establecimientos de enseñanza, orden tan preciso y más en éstos que en cualquier otro organismo social. Así, en todos los momentos la autoridad académica tiene contraída responsabilidad muy grande ante el país por la obligación de evitar todo desorden ó de reprimirlo inmediatamente si surgiera..

Siendo ministro Eugenio Montero Ríos se aprueba el Real Decreto de 29 de enero de 1.886, por el que se crea en Madrid, una Escuela Preparatoria de ingenieros y arquitectos. En la exposición de motivos, del texto legal, sostiene el Ministro:

Las carreras de ingenieros y arquitectos, sucesivamente creadas en el orden mismo en que se fueron haciendo cada vez más imperiosas las necesidades que las reclamaban, constituyen hoy en España seis profesiones diferentes. Sus estudios, sin duda por su distinta antigüedad, fueron con tal independencia organizados, que no parece sino que lo diverso de sus fines es incompatible con la identidad de sus principios. Y que los fundamentos de todas ellas son los mismos, adviértese á la simple enumeración de las materias que abarcan; y sus analogías y diferencias, pudiendo considerarlás como las ramas de un mismo tronco, sugieren el pensamiento de simplificar el organismo de su enseñanza, reduciendo á uno sólo los diferentes Centros que para ella sostiene actualmente el Estado.

...Decirse puede que no es la misma la extensión con que á todos se impone el estudio de aquellas materias; pero ajustando la enseñanza común á las condiciones del menos exigente, y estableciendo cursos de la necesaria ampliación dentro de la especialidad que los reclame, no hay dificultad en suprimirlas en todas las Escuelas especiales para explicarla en una general.

El deseo de la referida disposición, por ampliar el tiempo de reflexión para la elección más adecuada de la carrera universitaria, es nítida cuando expresa:

...En la Escuela general preparatoria tendrán los jóvenes un largo plazo y una facilidad de que hoy carecen para elegir entre las especiales carreras para que allí han de prepararse la que más se adapte á sus disposiciones naturales.

Los estudios preparatorios comunes eran necesarios para el acceso a las Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectura.

La cultura de las Ingenierías supondrá uno de los elementos críticos del clasicismo, así lo entiende Eduardo Mosquera Adell (308) cuando sostiene:

Hemos visto, en suma, que la incipiente cultura de los ingenieros se erige en uno de los vectores críticos más incisivos contra la cultura clasicista en cuanto motor creador y formalizador del medio construido, oponiendo una mentalidad operativa diferente, que valora la experiencia desde unos contenidos teóricos dominados por la geometría y la matemática y unos contenidos prácticos basados en una apremiante actividad constructiva..

Requisitos para el ingreso en la Escuela Preparatoria:

- 1º. Haber superado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general e Historia de España.
- 2º. Aprobar exámenes, dirigidos por el profesorado de la Escuela Preparatoria, de las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría analítica, Traducción del Francés y del Inglés ó Alemán, Dibujo de figura y lineal.

El régimen de las enseñanzas serían; oficial y libre, la duración era de tres años y comprendían las siguientes materias:

(308) MOSQUERA ADELL, Eduardo. CUANDO EL HUESO SE QUIERE VOLVER PIEL. Notas a un ciclo de conferencias celebrado en Sevilla sobre ingeniería en la Arquitectura. Revista Periferia, Nº 7, Junio. Sevilla, 1.987. Pág. 97.

Geometría Descriptiva, Elementos de Estereotomía, Cálculo Infinitesimal, Mecánica racional, Topografía, Elementos de Geodesia, Construcción, Física general, Química General, Historia Natural, Geología, Elementos de Economía Política y de Derecho Administrativo, ejercicios de Dibujo Lineal, Topográfico y de Paisaje.

Un Reglamento posterior dará el orden de los estudios. Fijándose el inicio del nuevo planteamiento para el curso 1.886-87.

Con fecha 7 de octubre de 1.868, mediante Real Orden se dictaron disposiciones referentes a programas, exámenes, Tribunales..etc de la Escuela Preparatoria.

Por Real Decreto de 23 de agosto de 1.890 se restablecen en Barcelona los estudios preparatorios para las carreras de arquitectos e ingenieros.

Las Escuelas Preparatorias son suprimidas por Real Decreto de 12 de julio de 1.892, siendo ministro de Fomento Aureliano Linares Rivas, una de las argumentaciones dadas en el referido texto es:

En virtud de la autorización concedida por la nueva ley de Presupuestos, para la reorganización de todos los servicios públicos con el objeto de realizar economías, en el presente año económico de 1.892 a 93.

En un breve balance de este período, se puede sostener que el Gobierno antes de la Revolución de 1.868, disponía todo tipo de restricciones a la enseñanza, monopolizándola y cuidando la conservación de los principios morales y religiosos. Con la Revolución, se proclama el principio de la enseñanza libre y se recupera la línea marcada por la Ley Moyano. El nuevo Plan hay que entenderlo, así lo sostiene Modesto López ⁽³⁰⁹⁾, como reacción contra tanta liberalidad de la Revolución de 1.868.

I.12.3: EL PLAN DE 1.896.

(309) LOPEZ OTERO, Modesto. "Pasado y porvenir de la Enseñanza de la Arquitectura". Revista Nacional de Arquitectura, Nº 38, febrero de 1.945. Pág. 49.

El Reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1.896 y modificado, ligeramente, por otros dos Decretos de 12 de abril de 1.897 y 2 de noviembre de 1.903, fija el nuevo Plan 1.896 de la forma siguiente:

ESTUDIOS PREPARATORIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS.

El Plan de Estudios dispone que, para ingresar en la enseñanza preparatoria de la Escuela es necesario superar los conocimientos de las materias científicas y artísticas siguientes:

Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Complementos de Álgebra, Geometría analítica, Mineralogía y Petrografía, Física, Nociones de Química general, Dibujo Lineal y al lavador, Dibujo de figura hasta la copia de estatuas.

Estos conocimientos se podían superar bien aprobando las correspondientes asignaturas en la Facultad de Ciencias, o bien estudiando libremente y superar exámenes con tribunales formados por profesores de la propia Escuela.

ENSEÑANZA PREPARATORIA EN LA ESCUELA.

La enseñanza preparatoria se cursa, durante dos años, en la propia Escuela de Arquitectura con arreglo a la siguiente estructura:

PRIMER CURSO PREPARATORIO.

Cálculo Infinitesimal
Geometría descriptiva
Copia del yeso de elementos de ornamentación y detalles de Arquitectura.
Estudio y trazado de Secciones y perfiles arquitectónicos.

SEGUNDO CURSO PREPARATORIO

Mecánica racional.
Perspectivas y sombras.
Estudios de plantas y animales con motivo de decoración.
Modelado en barro.

ENSEÑANZA ESPECIAL.

El Reglamento mencionado dispone, en su artículo 2º, que serán enseñanzas especiales las que constituyen la enseñanza peculiar superior del arquitecto:

1º. Las teorías científicas y artísticas necesarias.

29. Los Trabajos y ejercicios gráficos y plásticos correspondientes.

30. Las expediciones artísticas por España para el estudio de sus monumentos y edificios.

La enseñanza se dispone, según el artículo 30, en cuatro cursos de la manera siguiente:

PRIMER CURSO.

Esterestomatía arquitectónica.

Aplicaciones de las ciencias físico-naturales a la Arquitectura. Primer curso que comprende: Conocimientos y análisis de los materiales de construcción.

Mecánica aplicada a la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones.

Historia de la Arquitectura y análisis y estudio filosófico de sus monumentos. Copia de conjuntos arquitectónicos.

TERCER CURSO.

Tecnología de la construcción arquitectónica.

Aplicaciones de las ciencias físico-naturales a la Arquitectura. Que comprende la salubridad e higiene de los edificios, abrazando la ventilación y calefacción. Óptica, acústica y electrotecnia.

Teoría de la composición de los edificios.

Composición Arquitectónica II. Proyectos de edificios. Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

Las clases teóricas son alternas, con una duración de hora y media. Las clases gráficas son diarias, de una duración de tres a cuatro horas. La duración del curso va desde 19 de octubre al 31 de Mayo.

SEGUNDO CURSO.

Construcción arquitectónica.

Hidráulica, que comprende el aprovechamiento, conducción y distribución de aguas.

Teoría del Arte, que comprende los principios fundamentales de la Estética y la Estética de la Arquitectura, aplicándolos a los diversos elementos arquitectónicos.

Composición Arquitectónica I. Proyectos de elementos de edificios.

Prácticas y Trabajos gráficos correspondientes.

CUARTO CURSO.

Arquitectura legal.

Topografía, trazado y construcción de caminos.

Máquinas.

Composición Arquitectónica III. Proyectos de edificios.

Trabajos gráficos y prácticas correspondientes.

PROYECTO FIN DE CARRERA.

Los artículos 83 hasta el 89 regulan el ejercicio final de carrera, necesario para obtener el título de arquitecto. El proyecto fin de carrera debía ser estudiado como si se hubiese de realizar, ajustándose a la **Ley General de Obras Públicas**. Para poder presentarse al referido ejercicio, el alumno ha de tener aprobadas todas las asignaturas de la enseñanza especial.

La estructura del profesorado se conformaba con diez profesores numerarios y ocho auxiliares, de los cuales, cuatro imparten las materias artísticas y los otros cuatro las científicas, todos ellos debían ser arquitectos⁽³¹⁰⁾. La Junta de profesores estaba constituida, únicamente, por profesores numerarios.

En 1.897 se produce, mediante Real Orden de 18 de junio, la armonización de la organización y programa de la Escuela de Arquitectura de Barcelona con arreglo a la Escuela de Madrid. Realizada de una forma tan expedita que dispone en su artículo 39:

Que si la Diputación provincial rehusara introducir para el próximo curso las expresadas reformas, se anulará la autorización concedida a la Escuela de Barcelona para conferir títulos oficiales de arquitecto.

Por Real Orden de 20 de marzo de 1.900 se dispone que **todos los catedráticos numerarios y auxiliares** de las Escuelas oficiales de Arquitectura, deben encontrarse **en posesión del título de arquitecto**, cualquiera que sea la enseñanza que tenga a su cargo, artística ó científica. Conminándose a que sea cumplida sin vacilación.

En 1.901, mediante Real Orden de 15 de enero, se dan disposiciones tendentes a evitar que la cátedra oficial se convierta en una tribuna libre contra la Constitución del Estado y que el libro de texto se convierta en elemento de propaganda contra el régimen vigente.

Un arquitecto de la época, Manuel Vega y March, en un trabajo para La Asociación de Arquitectos de Cataluña

(310) Artículo 14 del referido Real Decreto de 7 de Septiembre de 1.896, siendo reiterado por otros de 20 de Marzo de 1.900 y de 28 de mayo de 1.904.

^C^A207⁽³¹¹⁾, refiriéndose a la situación de la profesión en el año 1.899, sostiene:

La organización de los Arquitectos en forma de profesión civil, se basa, más que en un plan previamente constituido para satisfacer determinadas exigencias de la Administración, en la diversidad de funciones para cuyo desempeño tiene nuestra carrera aptitudes técnicas y legales más ó menos discutidas ó envidiadas, pero de sobra conocidas.

Por su parte Julio Vidaurre Jofre⁽³¹²⁾ sostiene:

Ya dijimos que la arquitectura se había constituido a finales de siglo en una oligarquía aristocrática cultural; pero la nueva oligarquía aristocrática cultural, la constituían sin duda los ingenieros (sustituyendo a la aristocracia cultural de los abogados, propia del siglo XIX). Y este ni es casual, naturalmente, ni deja tener consecuencias: una de ellas es el Plan de 1.914...

A pesar que, en la última década de los noventa, se producen aportaciones importantes en las realizaciones urbanísticas, como los ensanches de Madrid, Barcelona, ..etc⁽³¹³⁾, el proyecto de Ciudad Lineal, en 1.892, de Arturo Soria. Ello no va a tener consecuencias en la formación de los arquitectos. Así, el atisbo de materias de contenido urbanístico del plan de 1.864, desaparece lamentablemente en éste de 1.896.

Surgen, por primera vez, las materias de proyecto con tal denominación. De la enseñanza especial ya serán tres los cursos dedicados a proyectos; en segundo, relativo a

(311) ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUNA. Definición legal de la carrera. -Personal y atribuciones, Parte Primera en el Anuario para 1.899. Tipografía la Academia, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899. Pág. 267.

(312) VIDAURRE JOFRE, Julio. PANORAMA HISTORICO DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA DESDE 1.845 A 1.971, parte II de la obra dirigida por Antonio Fernández Alba: "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea. Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975. Pág. 58.

(313) El 22 de diciembre de 1.876 se había aprobado la Ley General de Ensanche de Poblaciones, el 10 de enero de 1.879 la Ley de Expropiación forzosa, el 26 de Julio de 1.892 la Ley de Ensanche Especial de Barcelona y Madrid, que por lo dispuesto en su artículo 30 podía ser aplicada a otras poblaciones lo cual se produjo, entre otras, a: Alicante, Tarragona, Valencia, Bilbao, Palma de Mallorca, Zaragoza, Santander...etc., y ya el 18 de marzo de 1.895 la Ley de Reforma Interior de Grandes Poblaciones.

elementos de edificios, y en tercero y cuarto, de edificios, en régimen de clase diaria. No obstante, se siguen manteniendo las materias de proyecto dentro de las asignaturas de Composición.

Estos argumentos debieron ser algunos en los que se apoyó la posición-de la cual nosotros discrepamos-de Julio Vidaurre⁽³¹⁴⁾, cuando sostiene que el plan de 1.896, es el primero con pretensiones de modernidad, pero para decir posteriormente-con acierto-⁽³¹⁵⁾, que los estudios preparatorios y de ingreso son más complejos y difíciles que los estudios propios de arquitectura. En la misma línea de Vidaurre, se encuentra Fátima Miranda⁽³¹⁶⁾, cuando sostiene:

...la verdadera independencia ideológica no la consigue hasta 1.896, año en que se crea el primer plan de estudios con nuevos vivos de apertura, conseguidos tras empezar a considerarse en ello los nuevos avances de la técnica.

(314) VIDAURRE JOFRE, Julio. Op. cit. pág. 46.

(315) Ibidem, pág. 55.

(316) MIRANDA REGOJO, Fatima. "El problema profesional : Ingeniería / Arquitectura, en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 104.

I.13: 1.902-1.923: REINADO DE ALFONSO XIII: PLAN DE 1.914.

I.13.1: EL MARCO SOCIO-POLITICO

Las primeras décadas del siglo XX, serán la expresión del esfuerzo por superar el corsé limitador de las posiciones decimonónicas. Alfonso XIII inicia su reinado desde mayo de 1.902, los gobiernos conservadores de Sagasta y Silvela tropiezan con un movimiento obrero cada vez más dinámico. Así, en mayo de ese mismo año, se produce en Barcelona la huelga general revolucionaria.

Maura, asume la presidencia del Gobierno desde finales de 1.903 hasta 1.909, cuando cae a consecuencia de la Semana Trágica de Barcelona en julio del referido año.

Como producto del éxito en las elecciones legislativas de 1.910, se produce el acceso al Parlamento de los primeros diputados socialistas.

Partidos políticos de claro origen obrerista, como el P.S.O.E, verán nutrirse sus filas de intelectuales universitarios, artistas, escritores-Luis Araquistain, Jaime Vera, Julián Besteiro, Recaséns..etc., muchos de los cuales se aglutinaron en la Escuela Nueva. Reflejo de la situación del momento es la conferencia sobre la " España social en la hora presente" impartida por Miguel de Unamuno, abriendo el curso de la Escuela Nueva a finales de 1.917⁽³¹⁷⁾:

(317) Referencia tomada de la obra de Manuel TUXON DE LARA: MEDIO SIGLO DE CULTURA ESPAÑOLA (1.885-1.936). Editorial Tecnos, S.A. 3ª edición, corregida y ampliada, 2ª reimpre-

Una oligarquía de profesionales incompetentes de la política; una burguesía atrasada, ineducada y reaccionaria; una burocracia pobre y apocada... y una masa trabajadora que lucha y se organiza donde puede, pero que no puede luchar ni desenvolverse más que en los centros industriales y en algunos islotes del territorio nacional, acosada por los oligarcas, mirada con prevención por la burocracia... y agobiada por el peso muerto del proletario de los campos, constituido, más que por obreros libres, por siervos de la glaba..

I.13.2: EL PLAN DE 1.914.

En los primeros setenta años de existencia de La Escuela, fueron cinco el número de planes de estudios, por lo que nos sorprende lo que sostiene Antonio Bonet⁽³¹⁸⁾: "Sólo ya en nuestro siglo, en 1.914 y 1.933 cambiaron los planes de la Escuela Superior de Arquitectura, que durante sus primeros cien años de existencia formó a los arquitectos españoles..".

Como destaca Tuñón de Lara⁽³¹⁹⁾, es el universitario de la segunda década del siglo XX el intelectual, tomándose por modelo los valores del universitario. Son del orden de los 20.000 los estudiantes universitarios, de los cuales tan sólo 4.000 corresponden a las Escuelas Superiores de carácter técnico. Este aspecto supone un problema para España a lo que se añade el elitismo de las referidas Escuelas, lo que implica una selección de clase social.

Del 7 al 14 de abril de 1.904 tiene lugar en Madrid, el VI Congreso Internacional de Arquitectos, el tema I trata del "Arte moderno" y de él destacamos el planteamiento.

Madrid, 1.984. Pág. 78.

(318) BONET CORREA, Antonio, coordinador. LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Edita el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto, y Ediciones Turner. Madrid, 1.985. I parte, "Razón e Historia de un debate teórico-profesional", pág., 28.

(319) TUNON DE LARA, Manuel. MEDIO SIGLO DE CULTURA ESPAÑOLA (1.885-1.936). Editorial Tecnos, S.A. 3ª edición, 2ª reimpresión, ampliada y corregida. Madrid, 1.984. Págs. 161-162.

miento de Hermann Muthesius (1.861-1.927)⁽³²⁰⁾ quien sostiene que la ingeniería ha tenido su completo desarrollo en el siglo XIX, sin preocuparse de las formas tradicionales de la arquitectura, y deduciendo que la arquitectura moderna no puede desarrollarse socialmente sino por su estrecha unión al arte de la ingeniería.

A continuación del Congreso Internacional y entre los días 14 al 19, del mismo mes y año, se celebra el Congreso Nacional. Ello va a representar, por un lado, el inicio de incorporación a las nuevas corrientes arquitectónicas europeas y por otro, la difusión del Modernismo español hacia Europa.

Por Real Orden de 23 de octubre de 1.914, se aprueba el Plan de 1.914, siendo Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Francisco Bergamín García, en base a la propuesta del Claustro de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. El por entonces Director de la Escuela Ricardo Velázquez Bosco (1.843-1.923)-que lo venía siendo desde 1.910 y estará en el cargo hasta 1.918-, será el presidente de la Sociedad Central de Arquitectos y del Congreso Internacional de Arquitectos celebrado en Madrid.

El momento en que se afronta el nuevo plan de estudios es de clara desorientación en la cultura arquitectónica y en plena I Guerra Mundial, iniciada en julio de ese mismo año y ante la cual España sostuvo una posición de neutralidad. Por una parte, se estaban recibiendo los planteamientos del movimiento moderno-sobre todo desde Alemania-, con mucha receptividad a juzgar por lo que señalaba Teodoro Anasagasti en 1.916⁽³²¹⁾:

Es curioso lo que ocurre con el conocimiento de la arquitectura germánica. En España vivimos al día, y estamos más enterados que en otros países. ¿Razones? La carencia de odios, prejuicios y envidias, ventajas que no todos pueden apuntar a su favor. Directamente, por la multitud de revistas y publicaciones espléndidas de arquitectura y arte decorativo

(320) Ver LAS VANGUARDIAS DEL SIGLO XIX, de Mirreia Freixa, tomo VIII de la colección "Fuentes y Documentos para la Historia del Arte", que coordina ella misma. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.992. Pág. 215.

(321) ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro. "La Arquitectura en Alemania", artículo publicado en la revista "La Construcción Moderna" y que es una especie de resumen de una entrevista efectuada por redactores del periódico El Correo Español a Teodoro Anasagasti. Madrid, AÑO XIV, nº 6, 30 marzo de 1.916. Pág. 86.

que en este ramo, como en otras producciones, se ha puesto Alemania á la cabeza, admiramos las obras de esta nación.

Del conocimiento de la arquitectura alemana ha nacido una simpatía grande, sobre todo en el elemento joven, ávido de saber. En Madrid hay muchas construcciones que manifiestan esta influencia. Las bibliotecas de los arquitectos españoles, en especial la de la Escuela de Arquitectura de Madrid, modelo en su género, que nada tiene que envidiar á las que hemos visto en París, Roma, Munich y Viena, está bien surtida de obras alemanas.

Por otra parte, no acaba por consolidarse un planteamiento cultural específico de principios de siglo. España sigue ensimismada en su pasado y, por tanto, ajena a las necesidades del presente. Un presente delineado, respecto a la Arquitectura y el Urbanismo, por la necesidad de satisfacer las demandas de un proletario cada vez más numeroso y reivindicativo en materia de vivienda, servicios sociales..etc, la ciudad se expresa como el espacio físico donde tiene lugar uno de los filones especulativos del siglo XX, el surgimiento de nuevos materiales⁽³²²⁾..etc.

Desde 1.910, el Director de la Escuela muestra la necesidad de ir reflexionando sobre los cambios a introducir en el Plan de estudios⁽³²³⁾, pero no se agilizará hasta principios de 1.914, la exposición de motivos y las correcciones finales las realiza una comisión compuesta por los profesores Moya, Zavala y M.Valdés.

El esquema de organización del Plan es el siguiente:

INGRESO.

(322) Javier Elizalde, recoge algo que va más allá de la anécdota cuando dice «Las tentativas de utilizar el ladrillo y el hormigón armado por parte de Anasagasti y Zuazo chocan con el tradicionalismo imperante: así, en la Escuela de Arquitectura se rechaza como enseñanza indigna de la formación de un arquitecto el cálculo del hormigón armado», en su artículo "Análisis crítico de la realidad social que configura el trabajo del arquitecto", parte III de la obra dirigida por Antonio Fernández Alba; "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea". Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975. Pág. 108.

(323) Ver ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA ; CULTURA MODERNA TECNICO ARTISTICA, de Teodoro ANASAGASTI. España. Madrid, 1.923. págs. 52-54.

Cursados y aprobados en la Facultad de Ciencias de Universidad o bien en examen en la misma Escuela de Arquitectura. Las materias comprendidas son:

Aritmética.
Algebra elemental y superior.
Geometría.
Trigonometría.
Geometría analítica.
Física general.
Química general.
Mineralogía.

Examen en la Escuela de Arquitectura.

Dibujo lineal, de figura y ornato.

ESTUDIOS PREPARATORIOS.

A cursar en la propia Escuela de Arquitectura, en dos cursos lectivos.

PRIMER AÑO.

- 1º. Cálculo infinitesimal. Lección alterna.
- 2º. Geometría descriptiva. (estudiando los principales sistemas de representación y su aplicación a la perspectiva y a la determinación de sombras), lección diaria.
- 3º. Ejercicios prácticos de descriptiva. Lección alterna.
- 4º. Copia de elementos ornamentales del natural. Lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

- 1º. Mecánica racional. Lección alterna.
- 2º. Historia general de las Artes plásticas. Lección alterna.
- 3º. Modelado en barro. Lección alterna.
- 4º. Detalles arquitectónicos. Lección alterna.

Para poder empezar la enseñanza especial era indispensable haber superado la totalidad de las enseñanzas preparatorias.

ENSEÑANZA ESPECIAL.

Con una duración de cuatro cursos académicos, comprendiendo:

PRIMER CURSO.

12. Conocimiento de materiales, su análisis y manipulación. Lección alterna.
22. Electrotecnia y máquinas. Lección alterna.
32. Construcción I. Comprendiendo el estudio de los despieces, aparejos, ensambles ó uniones entre los materiales componentes de los elementos del edificio. Lección alterna.
42. Mecánica aplicada á la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones, lección alterna.
52. Copia de conjuntos arquitectónicos. Lección diaria.

SEGUNDO CURSO.

12. Construcción arquitectónica II. Lección diaria.
22. Hidráulica: aprovechamiento, conducción, distribución de aguas y construcciones hidráulicas. Lección alterna.
32. Teoría general del arte arquitectónico. Lección alterna.
42. Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos. Lección diaria.

TERCER CURSO.

12. Tecnología de la construcción. Lección alterna.
22. Salubridad e higiene de los edificios; abrazando la ventilación y calefacción, Óptica y acústica. Lección alterna.
32. Topografía. Lección alterna.
42. Composición de los edificios. Lección alterna.
52. Proyectos de conjunto I. Lección diaria.

CUARTO CURSO.

12. Arquitectura legal. Lección alterna.
22. Historia de la Arquitectura. Lección diaria.
32. Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones. Lección alterna.
42. Proyectos de conjunto II. Lección diaria.

PROYECTO FINAL DE CARRERA.

El artículo 77 exige que para obtener el título de arquitecto, una vez superada todas las asignaturas de la

carrera, deberá aprobarse un ejercicio final de prueba, consistente en la formación y desarrollo de un proyecto de edificio o monumento estudiado como si hubiese que realizar y habrá de ejecutarse con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública. El proyecto deberá realizarse en un plazo de sesenta días hábiles.

Según dispone el artículo 90, del Real Decreto de 23 de octubre de 1.914, la duración de las clases teóricas será de hora y media y el de las enseñanzas gráficas de tres a cuatro horas.

La asistencia de los alumnos a clase es obligatoria según el artículo 51. El alumno que falte a más de diez clases en las asignaturas de clase alterna ó veinte en las de clases diarias, perderá el derecho a examinarse en la asignatura de que se trate, en la convocatoria de junio. El número máximo de convocatorias que dispone el alumno para aprobar una asignatura es de cuatro, debiendo en su caso, abandonar la carrera.

En el Plan que comentamos, se introducen las excursiones pedagógicas, las cuales deberán desarrollarse en vacaciones.

Refiriéndose al Plan de 1.914 el profesor Manuel Martínez Angel ⁽³²⁴⁾ entiende:

CONDICIONES DE CAPACIDAD.—Vitruvio, en su libro I, capítulo I, dice que "los griegos exigían a los que a este arte se dedicaban, que juntasen a las disposiciones naturales, un gran amor al trabajo y los más variados conocimientos. querían que fuesen hábiles dibujantes, sabios geómetras, versados en las ciencias matemáticas y físicas, siendo también literatos y poseyendo nociones de jurisprudencia, medicina y aún de música". Vemos, pues, que con el transcurso del tiempo, lejos de disminuir, más bien han aumentado las condiciones de capacidad que los griegos exigían para sus Arquitectos.

Por esto se ha dicho justamente por un autor que "pocas profesiones exigen tan gran variedad de conocimientos como necesita poseer el Arquitecto".

Por su parte Teodoro de Anasagasti, del que tendremos posteriormente la oportunidad de ampliar información

(324) MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL. Sucesores de Rivadeneyra, S.A. Madrid, 1.922. Págs 24 y 26.

sobre su labor, es muy duro en su crítica del Plan cuando sostiene⁽³²⁵⁾:

La enseñanza preparatoria tiene en el R.D.vigente de 1.914, tanta o más importancia que la carrera propiamente dicha. Cuatro años se invierten, por término medio, cuando no más, en el estudio de aquella, y otros tantos en el de ésta. Lo que parece tan absurdo como el cimiento cuando es desmesurado para el edificio que se pretende levantar.

En los estudios preparatorios, sobran asignaturas y, en cambio, faltan en el cuerpo de la carrera.

Realmente, no son ni preparatorios la mayoría de aquellos estudios; porque, si lo fuesen, todo el que hubiera cursado y aprobado, se encontraría en condiciones de seguir estudiando con buen fruto los últimos años. Y ¡cuántos alumnos no se encuentran al llegar a las clases de proyectos, que ni tienen la menor disposición, ni afición, ni la más remota idea de lo que son los estudios profesionales!...

Aún impera en nuestra Escuela lo que se desterró hasta de las primarias: el dibujo copiata, el de la lámina.

El plan de 1.914, presenta gran similitud con el anterior de 1.896, pero además hay aportaciones positivas. Los tres cursos de proyecto aparecen claramente diferenciados de las asignaturas de composición y la denominación de la asignatura es de proyectos. Por segunda vez—desde el plan de 1.864— surge una asignatura de claro contenido urbanístico, será en cuarto, el último curso y la denominación era de "Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones".

Sigue siendo un plan muy extenso, que incluso se verá superado por el siguiente, el de 1.932.

El presente Plan tiene la importancia de ser el plan a través del cual se forman el elenco de arquitectos del Racionalismo Español, como José Luis Sert, García Mercadal, Lacasa..etc.

Durante la vigencia del Plan de 1.914, uno de los de mayor permanencia, asumieron la Dirección de la Escuela de Madrid los siguientes profesores: Ricardo Velázquez Bosco, hasta 1.920, Manuel Aníbal Álvarez, 1.918 hasta 1.920, Vicente Lampérez y Romea, de 1.920 hasta 1.923,

(325) ANABAGASTI Y ALGAN, Teodoro. ENSEÑANZA PROFESIONAL, LABORATORIOS, VIAJES Y PENSIONES DE ESTUDIO. Ponencia al IX Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en abril de 1.922. Publicada por la Asociación de Arquitectos de Cataluña. Barcelona, 1.922. Págs 104 y sgs.

Juan Moya Idígoras, sólo durante algunos meses de 1.923 y Modesto López Otero, durante un largo período- 1.923 hasta 1.941- desde la Dictadura del General Primo de Rivera a la de Franco, pasando por la II República. Todos los directores fueron académicos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. En la Escuela de Arquitectura de Barcelona, los directores fueron : Lluís Domènech i Montaner, de 1.905 hasta 1.919⁽³²⁶⁾, Joaquín Bassegoda i Amigó, de 1.920 hasta 1.922, Francisco de P. Nebot i Torres, en 1.924, y Alexander Soler i March, de 1.931 hasta 1.940.

Al final de la década de los veinte, en 1.930, se produce el traslado de la Escuela de Arquitectura de Madrid, al nuevo edificio en la Ciudad Universitaria. Los ánimos renovados por tal hecho, se concretan en un nuevo Plan, el de 1.932.

1.13.3: TEODORO DE ANASAGASTI: PIONERO DEL SIGLO XX DE LA RENOVACION DE LA ENSEÑANZA DE ARQUITECTURA.

Teodoro de Anasagasti es, sin duda, uno de los arquitectos más crítico con el tipo de enseñanza impartida en las Escuelas de Arquitectura. Tomando como referencia el Plan de 1.914, hace una crítica de gran interés en la actualidad, en la medida que muchos de sus planteamientos son válidos, tomando incluso como referencia los planes vigentes en España.

1.13.3.1: Breve biografía de Anasagasti.

Teodoro Anasagasti y Algán, nace en Bermeo en 1.880 y muere en 1.938.

1.903: Surge en Madrid la revista "Construcción Moderna"-Revista quincenal ilustrada de Arquitectura, Ingeniería e Higiene urbana-, de la que llegará a ser su secretario de redac-

(326) Domènech i Montaner, en 1.900, ya había sido director de la Escuela, pero cesó por su actividad como diputado en Cortes por Barcelona.

- ción, posteriormente su director-propietario⁽³²⁷⁾ y un colaborador asiduo.
- 1.906: Título de Arquitecto por la Escuela de Madrid.
- 1.907: Arquitecto Municipal de Bermeo.
- 1.910: Gran Premio de Roma.
Medalla de oro en la Exposición Nacional de Madrid.
- 1.911: Medalla de oro en la Exposición Internacional de Roma.
- 1.914: Medalla de plata en la Exposición Internacional de Leipzig.
- 1.916: Gran Premio en la Exposición Internacional de Panamá.
- 1.922: Ponente en el IX Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Barcelona, del tema: Enseñanza Profesional, Laboratorios, Viajes y Pensiones de Estudio.
- 1.923: Publica su obra "Enseñanza de la Arquitectura".
- 1.927: Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos.
- 1.932: Funda la Revista ANTA.

También fue vocal de la Asamblea Nacional de Arquitectos, arquitecto del Ministerio de Fomento, **catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid**, caballero de la Corona de Italia, Académico de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Carlos Flores⁽³²⁸⁾, en un breve artículo, glosaba la labor de Teodoro de Anasagasti en los términos siguientes:

..hábil dibujante, combativo polemista, incansable viajero, arquetipo del profesional inquieto, abierto a todas las corrientes renovadoras, luchador esforzado en causas perdidas de antemano como ésta de la reforma de las enseñanzas de Arquitectura..

(327) Curiosamente en momentos la dirección y propiedad serán compartidas entre un arquitecto y un ingeniero, por ejemplo en 1.934 el director-arquitecto-propietario era Teodoro Anasagasti y el director-propietario-ingeniero era Eduardo Gallego Ramos.

(328) FLORES, Carlos. "Teodoro de Anasagasti: Enseñanza de la Arquitectura", artículo publicado en la revista "Arquitectura", págs. 35-36, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº 240. enero-febrero de 1.983.

Por su parte Daniel Fullaondo⁽³²⁹⁾, con gran respeto hacia el arquitecto vasco, sostiene:

..el caso de Anasagasti es uno de los testimonios arquitectónicos de su tiempo más prendidos de sugerencias, riqueza, capacidad de provocación y apertura. En este sentido, diríamos en términos taurinos que Anasagasti es <<largo>>, <<larguísimo>>..y, como también ocurre en la tauromaquia, desigual, sorprendente, alternando los momentos extraordinariamente felices de exaltación con los episodios de decaimiento.

1.13.3.2: Selección de textos:

AÑO 1.915 (330)

Claro que hace falta mayor cultura y una sensibilidad artística más refinada y libre de prejuicios para lanzarse en busca de nuevas orientaciones, que para vivir vegetando cómodamente dentro de las normas que establecieron los antepasados. Pero no puede negarse que más hacen aquellos apóstoles en bien del arte y de la arquitectura nacional, que cuantos se entretienen en discutir si la orientación moderna debe encauzarse por el campo del renacimiento ó del barroco.

Todos ponderan lo pasado: "siempre, a nuestro parecer, cualquier tiempo pasado fué mejor", porque el tiempo, según frase gráfica y conocida, parece que poetiza y engrandece lo pasado.

Y lo que hoy nos parece antiestético, por moderno, cuando no estéril, amarán, por viejo, las venideras generaciones.

..

El tiempo, que con su patina lo hermosa todo, y la costumbre, que es uno de los factores que más influyen en la preparación de la belleza, harán que nuestra tolerancia de hoy se convierta en acatamiento primero y en admiración después.

(329) FULLAONDO, Juan Daniel. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS DE LA REGION Y EL ENTORNO DE BILBAO-2. Ediciones Alfabeta, S.A. Madrid-Barcelona. Pág. 370.

(330) Textos tomados del artículo "El Arte en las Construcciones Industriales", publicado en la revista "La Construcción Moderna". Madrid, año XIII, nº 11, 15 de junio de 1.915, págs. 166-169.

AÑO 1.916 (331):

--

Se ha dicho que la arquitectura es la vestimenta con que se presenta la sociedad. Cada periodo histórico, cada pueblo, ha tenido un arte peculiar, una vestimenta característica, menos la época actual. Hoy vivimos en un caos artístico; se baraja y se construye en todos los estilos; ayer era la moda el estilo de los Luises, luego vinieron las reproducciones platerescas, mudéjares; hoy estamos en el barroco. Este caos es universal. En todas partes vive de la copia, de la reproducción: está en plena época de pastiche.

--

La arquitectura no es un arte de imaginación; su progreso no depende exclusivamente de la fantasía del arquitecto, como muchos creen. Es demasiado material.

AÑO 1.918 (332)

La mejor obra de los grandes arquitectos, la que no se estudia, es su vida; la única que debemos imitar. La de Wagner (333) fue venerable.

AÑO 1.922 (334)

(331) Tomado de la revista "Construcción Moderna" año XIV, de 1.916, nº 6. El artículo "La Arquitectura en Alemania", es un resumen de una entrevista efectuada por redactores del periódico El Correo Español.

(332) Textos tomados del artículo; "Acotaciones: Otto Wagner", publicado en la revista "La Construcción Moderna". Madrid, nº 11, año XVI, 15 de junio de 1.918, págs. 121-122.

(333) El texto se hizo con motivo de la muerte de Otto Wagner. Anasagasti fue muy respetuoso con el maestro vienés, con él rivalizó cuando el gran arquitecto español alcanzó la máxima distinción en la Exposición Internacional de Austria, en 1.911

(334) Textos tomados de la ponencia de Anasagasti, presentada al IX Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Barcelona en abril de 1.922, con el título "Enseñanza Profesional, Laboratorios, Viajes y Pensiones de estudio" y que fue publicada por la Asociación de Arquitectos de Cataluña, ese mismo año. Textos que en buena parte fueron posteriormente recogidos en otra publicación de Teodoro de Anasagasti: "Enseñanza de la Arquitectura : Cultura Moderna, Cultura Artística", de Calpe-Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1.923.

Así ocurre con algunas ramas de la enseñanza de la Arquitectura; que están afectadas por la tradición y la rutina. Se aumentan las materias; pero se enseña con ligeras modificaciones, - como nos enseñaron nuestros abuelos; sin valer ni fríamente estos atávicos métodos, sin estar compensados por psicología experimental, sin preocuparse de si hay otros mejores.

Y de generación en generación, sin examen ni análisis, se van transmitiendo como inmutables, rindiendo culto a lo que en otras partes se despreció hace tiempo.

Siguen imperando la rutina y el apriorismo. No nos damos todavía cuenta hasta qué punto la rutina domina a la enseñanza..

...
El tema de la enseñanza, es una de las cuestiones singulares que casi con independencia absoluta del poder, puede resolver la Corporación, y que seguramente resolverá; pues, desde los Claustros hasta los profesionales, todos estamos de acuerdo en que hay que modificar el vigente plan.

La discrepancia está en la cuantía de la reforma. Unos quieren que se limite a ligeras variaciones de agrupaciones de asignaturas y procedimientos; y en frente estamos los que quisiéramos modificar radicalmente su esencia para que surgiese una Escuela mejor, más progresiva; la de nuestros tiempos.

..Si posible fuese, el ideal de la enseñanza consistiría en que los Arquitectos se formasen como sucedía hasta que hubo escuelas en las obras y talleres, que es donde siempre se presentan los problemas en toda su integridad; y que un sólo maestro fuera el que instruyese, presentando simultáneamente todos los conocimientos (335).

La clase de proyectos ha de ser el elemento aglutinante o que asocie todos los estudios del curso (336).

Hemos dicho que todos los profesores se metan, que intervengan en las clases de Composición, como así debe ser.

El profesor de éstas, por sí solo, no puede enseñar a proyectar, porque proyectar no es dibujar una ficción con más o menos gracia y maestría. Como sucede en el plan actual. Proyectar es estudiar, es resolver artística y científicamente.

(335) Nótese la similitud conceptual del planteamiento de Anasagasti con el de Le Corbusier, comentado en su crítica a las Academias.

(336) Es lo que Anasagasti denomina método concéntrico, concepto coincidente con el manejado por Walter Gropius, ver su obra "Alcances de una Arquitectura Integral", en ediciones La Isla, séptima edición, Buenos Aires-1.977, pág. 74.

mente todos los problemas de la construcción; el artístico, el económico, el higiénico, el constructivo, el mecánico, sin dejar uno solo.

I.14: 1.923-1.931 LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

Desde el 13 de septiembre de 1.923, con el golpe de Estado, hasta enero de 1.930 se produce la Dictadura del General Primo de Rivera, viniendo a continuación las Dictaduras del General Berenguer, enero de 1.930, y la del Almirante Aznar, diciembre de 1.930 hasta el 14 de abril de 1.931, en el que se restaura la República.

En 1.927 se dicta el Decreto por el que se crea la Ciudad Universitaria de Madrid, el arquitecto jefe será Modesto López Otero con quien colabora, entre otros, Luis Lacasa.

En 1.929, con motivo de la Exposición de Barcelona, se construye uno de los edificios paradigmáticos de la Arquitectura Racionalista, el Pabellón Alemán de Mies Van der Rohe.

Del Plan de estudios vigente y su necesidad de reforma se hace eco el IX Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Barcelona en abril de 1.922, impulsado, como ya explicamos, por Teodoro de Anasagasti.

I.15: 1.931-1.936: LA II REPUBLICA; PLAN 1.932.

I.15.1: MARCO SOCIO-POLITICO.

Cuando se restaura la II República ya existía en nuestro País un proceso embrionario del Movimiento moderno. El racionalismo en Barcelona, desde 1.928 se aglutina un grupo de arquitectos que confluirán en la creación del GATEPAC (Grupo de Artistas y Técnicos Españoles para el Progreso de la Arquitectura contemporánea), alcanzando,

posteriormente desarrollo en Cataluña, Madrid, San Sebastián y Canarias. Sus figuras estelares son, entre otros, Josep Lluís Sert, Torres Clavé, García Mercadal, José María de Aizpurúa...etc.

Importante es la propia presencia de Le Corbusier en Madrid, mayo de 1.928, para impartir dos conferencias en "La colina de los chopos" (Residencia de Estudiantes de la calle el Pinar). Modesto López Otero⁽³³⁷⁾, analizando la época que va de 1.920 a 1.940, sostiene:

Las consecuencias económicas y sociales de la primera guerra mundial fueron favorables para el afianzamiento y clarificación de las nuevas doctrinas, iniciadas confusamente en los primeros años del siglo. Se precipitó, pues, la crisis de la arquitectura en sentido positivo hacia la renovación, técnica y estética, pareciendo sistematizarse lo que antes era turbio y desordenado. La gran actividad de los nuevos arquitectos llegaba a la Escuela en creciente bibliografía.

...Al comenzar este período que estamos recordando, se renovó una parte del profesorado de la escuela. Los maestros jóvenes, nacidos en las primeras discusiones y propagandas vanguardistas, no podían sentir ahora la fobia de sus maestros de antaño. Las circunstancias mundiales a favor de las nuevas ideas, los hacían más tolerantes; y los proyectos de los alumnos que se decidían por ellas, no podían ser sistemáticamente rechazados...

Estas palabras dichas por el que fue Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, Modesto López Otero, colaborador con el régimen franquista, no dejan de ser ciertamente amables para lo que representa el Racionalismo.

I.15.2: EL PLAN DE 1.932.

Desde 1.914, se había iniciado en Alemania, un modelo alternativo en la formación del artista, entre ellos los arquitectos. Era la "Institución de la Enseñanza de La

(337) LOPEZ OTERO, Modesto. CINCUENTA AÑOS DE ENSEÑANZA. Revista Nacional de Arquitectura, Nº 116, Agosto. Madrid, 1.951. Pág. 13.

Bauhaus", que en términos de Walter Gropius⁽³³⁸⁾, consistía en:

...preparar a personas que poseyesen talento artístico, como proyectista en la industria y como artesanos, como escultores, pintores y arquitectos. Sirvió como base un programa completo y coordinado de todas las manualidades, en punto a técnica y forma, con el objeto de llegar al trabajo de equipo en la construcción. El hecho de que el hombre de hoy se halla, desde un primer momento, abandonado en grado excesivo al tradicional aprendizaje especializado-el cual le imparte meramente un conocimiento especializado, más no le aclara el significado y la substancia de su trabajo, como tampoco la relación en que se encuentra con el mundo en su totalidad-fué contrarrestado en el Bauhaus colocando al comienzo de su programa, no el "oficio", sino el "ser humano" en su disposición natural para aprehender la vida como un todo. La base de su enseñanza era un curso preliminar donde se introducía al alumno en la experiencia de la proporción y la escala, el ritmo, la luz, la sombra y el color, permitiéndole al mismo tiempo recorrer todas las etapas de la experiencia primitiva con materiales y herramientas de todas clases, para ponerle en condiciones de hallar un lugar en el cual, dentro de los límites de sus dotes naturales, pudiera hallar un fondeadero seguro..

Si bien La Bauhaus tuvo una alta repercusión internacional, no dejó de ser, como sostiene Fernández Alba⁽³³⁹⁾, "un producto aislado, una cobertura ideal, hábilmente manejada por el capitalismo industrial alemán, que le sirvió de laboratorio experimental para facilitar los principios formales de un diseño, al servicio de la expansión económico-industrial de este capitalismo".

En julio de 1.932 se celebra en Barcelona, el Congreso de Lengua Catalana y entre las conclusiones aprobadas destacamos la resolución "Pedagogía Arquitectónica: Nuevo plan de enseñanza de arquitectura"⁽³⁴⁰⁾, de la cual seleccionamos los siguientes apartados:

(338) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Ediciones La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Págs. 34-35.

(339) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. Ediciones Hermann Blume. Madrid, 1.983. Capítulo VII "La rosa y el compás: sobre la crisis de la Arquitectura Moderna", págs. 116-117.

(340) Ver publicación de las resoluciones aprobadas en el Congreso de Arquitectos de Lengua Catalana en la revista "La Construcción Moderna". Madrid, nº 11, año XXX, 15 de agosto de 1.932. Págs. 159 y sgs.

- 1ª. Es necesario que la Escuela de Arquitectura tenga un espíritu universal, y el claustro de profesores es el encargado de infundir a los alumnos una interpretación racional de la arquitectura.
- 2ª. Unidad de sentir en los profesores con autonomía para los diversos enseñamientos, de acuerdo siempre con el espíritu de la Escuela para un plano de conjunto.
- 3ª. Control por la dirección de la Escuela de las enseñanzas en cuanto a tendencias arquitectónicas, aceptando las que los alumnos se sientan dispuestos a seguir y con las obligaciones por parte de los profesores de encaminarlo a esta dirección.
- 4ª. La Escuela tiene que hacer arquitectos, esto es, creadores de construcciones; por tanto, es necesario que todas las enseñanzas sean dirigidas especialmente al espíritu, reduciendo todo cuanto pueda tender a hacer hombres <<hábiles>> al mínimo necesario, para la educación por medio del dibujo y el modelo, no como a procedimientos resultante, sino como a medio de expresión, de las futuras concepciones.
- 5ª. Establecimiento de las enseñanzas fundamentalmente por el sistema cíclico, especialmente en la historia de la Arquitectura, construcción y proyectos. La primera no como catálogo de nombramientos, sino como crítica de la arquitectura, estructuras y manifestaciones plásticas, derivadas de la construcción y del sentir de los pueblos que los han creado, y, por tanto, forman un solo todo con la teoría del arte y de la composición arquitectónica.
- 6ª. Plan de estudios, comprendiendo tres grados sucesivos:
 - a) Selección : Ingreso cursado a la Escuela con exámenes eliminatorios indispensables para cursar la preparación.
 - b) Preparación : Indispensable para cursar la formación profesional.
 - c) Formación profesional : Con trabajo intensivo durante cuatro años.
 - d) Especialización : Arquitecto administrativo, municipal, Jardinerero, sanitario, decorador, arqueólogo, urbanista, luminotécnico, etc.

Las enseñanzas de la Escuela de arquitectos para llevar a buen término este plan pedagógico deben ser realizadas como sigue:

Selección: Análisis infinitesimal; química y física aplicada y petrografía; geometría proyectiva y descriptiva; dibujo de proporción y volúmenes; idiomas (francés y alemán o inglés).

Preparación: Aplicaciones de la geometría descriptiva; educación por medio de la forma y el color; mecánica racional; materiales de construcción; historia de las artes plásticas.

Formación profesional: Resistencia de materiales; construcción; teoría del arte de la construcción (historia de la Arquitectura); topografía; hidráulica; instalaciones complementarias de los edificios; leyes de la construcción (sociales y económicas); urbanización; proyecto.

En pocas ocasiones como ésta, veremos que desde instancias profesionales, se perfila tanto los contenidos de la formación de los arquitectos, en este caso casi constituye un plan.

La propuesta de los arquitectos de habla catalana, adopta el esquema del plan de 1.914-en vigor en esos momentos-, de ingreso-preparatoria-enseñanza especial o profesional, incorporando la especialización como aspecto más novedoso. Del desglose de materias se repite, igualmente, la base del plan vigente, aunque se proponen algunas mejoras como : "urbanización" y "resistencia de materiales". Pero lo más interesante, a nuestro modo de ver, es la parte conceptual o filosófica como es: el espíritu universalista de la enseñanza, la defensa de la libertad proyectual del alumnado y la instrumentalización del dibujo con referencia a la expresión de las propuestas proyectuales donde impere el sentido creativo.

Entre finales de ese año de 1.932 y el siguiente , se perfilará el nuevo plan, y por su contenido debemos decir que hay una cierta similitud, por lo que no será temerario asegurar que de algún modo debió influir.

Así, por Decreto de 9 de noviembre de 1.932 y Orden Ministerial de 30 de junio de 1.933, se dispone el diseño global del Plan de 1.932 y cuyo esquema es el siguiente:

INGRESO.

Según lo dispuesto, en el decreto de 14 de Enero de 1.933, dado por Alcalá-Zamora y siendo Ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes Fernando de los Ríos Urruti, será preciso aprobar en las Facultades de Ciencias de Universidad y en la propia Escuela Superior de Arquitectura las siguientes materias, en dos años.

En la Facultad.

Análisis Matemáticos 1,
Análisis Matemáticos 2,
Geometría métrica y Trigonometría.
Geometría analítica,
Física general,
Química,
Geología.

CURSO COMPLEMENTARIO EN LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA.

Cálculo integral.
Geometría descriptiva.
Mecánica racional.
Dibujo de copia de elementos arquitectónicos y composición elemental.

ESTUDIOS PECULIARES DE LA CARRERA (Orden de 30 de junio 1933).

PRIMER CURSO DE CARRERA

Perspectiva y sombras.
Construcción I.
Topografía, Geodesia y nociones de Astronomía.
Detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la Composición ornamental.
Historia de las Artes plásticas.

TERCER CURSO DE CARRERA

Construcción arquitectónica III.
Estabilidad de las construcciones.
Electrotecnia y máquinas, e instalaciones complementarias de los edificios y

medios auxiliares de la construcción.

A examinar en la Escuela

Cálculo Integral.
Dibujo arquitectónico elemental.
Dibujo de formas arquitectónicas elementales.

Aprobar en cualquier Centro Oficial idioma neolatino(francés o italiano) y sajón(inglés o alemán).

SEGUNDO CURSO DE CARRERA

Construcción. II.
Materiales de construcción.
Resistencia de materiales.
Teoría del Arte arquitectónico.
Hidráulica.
Proyectos arquitectónicos. I.

CUARTO CURSO DE CARRERA

Construcciones arquitectónicas. IV.
Tecnología de la edificación.
Salubridad e higiene de edificios y poblaciones.

Proyectos arquitectónicos.

III.

Teoría de la Composición de edificios.

Proyectos arquitectónicos II.

QUINTO CURSO.

Arquitectura legal y Economía política.

Urbanología.

Historia de la Arquitectura.

Proyectos arquitectónicos IV.

PROYECTO FINAL DE CURSO.

Según dispone el artículo 11, del Decreto de 9 de noviembre de 1.932⁽³⁴¹⁾, en el último año el Consejo de curso organizará los trabajos de relación de las distintas enseñanzas, del mismo modo que en los años anteriores, pero será la Junta de profesores la que apreciará la labor realizada por los alumnos y declarará su aptitud final para obtener el título de arquitecto.

En el cuarto curso de proyectos arquitectónicos, correspondiente al quinto y último curso, los alumnos deberán realizar un ejercicio final consistente en la formación de un proyecto de edificio o monumento desarrollado en cuatro documentos: Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas, económicas y presupuestos, según el programa acordado por el Consejo de curso, y en el que se hará constar la parte o partes del proyecto al que debe referirse los cálculos de resistencia, detalles de construcción, instalaciones especiales y presupuestos, para no hacerlo extensivo a la totalidad del proyecto, si se comprende que no es posible hacer ese estudio total en el plazo del tiempo marcado para su desarrollo.

CURSOS DE AMPLIACION.

El referido Decreto, de 9 de noviembre de 1.932, dispone con carácter voluntario la realización de cursos de especialización y ampliación, que por las limitaciones de los cursos académicos de la carrera no fueran posible impartir. Se extenderán certificaciones especiales a los

(341) Ver texto completo en Gaceta de Madrid, nº 320, 15 de noviembre de 1.932.

alumnos matriculados en los cursos mencionados, previo informe del profesor correspondiente.

La evaluación del curso complementario será única, en base a un examen de conjunto. Igualmente la evaluación del resto de los cursos será del conjunto, teniendo en cuenta las calificaciones parciales de cada asignatura.

Si bien quien perfila el Plan es el Decreto de 30 de junio de 1.933⁽³⁴²⁾, las razones se encuentran en de 9 de noviembre de 1.932.

Efectivamente, el artículo 2, del referido Decreto de 9 de noviembre de 1.932, recoge algunos criterios conceptuales de la enseñanza:

La enseñanza especial dentro de la Escuela se dará atendiendo preferentemente a su finalidad, que es la de formar arquitectos, o sea facultativos aptos para hacer toda clase de proyectos, completamente estudiados en todos sus aspectos, el objeto que puedan realizarse y para dirigir su ejecución material. A este efecto, la enseñanza será cíclica y armónica, a fin de que tengan relación orgánica todas las enseñanzas parciales que han de integrar necesariamente la total.

La valoración que hace Modesto López Otero⁽³⁴³⁾ sobre el plan de 1.932, tiene la importancia de ser el plan vigente durante el tiempo que dirige la Escuela de Arquitectura de Madrid y es la siguiente:

Y así llegamos al plan actual de 1.933, en el que parecía satisfacerse la aspiración de aumentar las dos grandes disciplinas básicas: la construcción y los proyectos, y en el que se ha ensayado como gran novedad el llamado examen de conjunto, en virtud del cual podrían compensarse las condiciones de esa doble cualidad científica y artística, que en ninguna otra carrera se exige, y que es peculiar del arquitecto. Se pretendía de buena fe no hacer posible el fracaso de tantos ingenios perdidos en la exigencia unilateral.

Pero la inquietud y el amor a la enseñanza de los profesores antepasados continúa y aún acentúa en los presentes. Y con el plan actual tampoco se está conforme. Otro se está discutiendo, que corrige defectos, recoge experiencias de sistema e introduce novedades de conceptos.

(342) Ver texto completo en Gaceta de Madrid, nº 187 de 6 julio de 1.933.

(343) LOPEZ OTERO, Modesto. "Pasado y porvenir de la Enseñanza de la Arquitectura", publicado en la "Revista Nacional de Arquitectura", de la Dirección General de Arquitectura. Madrid, año IV, nº 38, febrero de 1.945. Pág. 49.

Pensamos que con el plan de 1.932-33, se produce un importante avance, al esforzarse en centrar el objetivo de la formación del arquitecto en las materias de proyecto y construcción. Efectivamente, el artículo 5º es muy elocuente cuando dispone:

Para la mayor eficacia como preparación profesional se darán estas enseñanzas (se refiere a todas las materias de la enseñanza especial) con la cohesión debida, actuando siempre sobre el proyecto que el mismo alumno elabora, ofreciéndole de este modo casos reales de indudable aprovechamiento.

Para Julio Vidaurre⁽³⁴⁴⁾ este Plan supone "un indudable progreso pedagógico, ya que por primera vez se pretende vertebrar los estudios alrededor de las asignaturas de proyectos y construcción..".

Nos situamos en el plan con mayor número de cursos de proyectos-cuatro-, incluso el primer curso tiene una denominación-detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental-que va más allá de la estrictamente copia. Igualmente, surgen nuevas asignaturas ligadas a la tecnología de la edificación, con independencia de la construcción-ésta en cuatro cursos-, "Resistencia de materiales", "Estabilidad de las construcciones" y "Tecnología de la edificación", son atisbos de materias ligadas a las estructuras arquitectónicas.

Ahora, no sólo aumentan las asignaturas de contenido urbanístico-"Salubridad e higiene de edificios y poblaciones" y "Urbanología", sino además las denominaciones-"Urbanología"- van denotando una cierta inquietud conceptual.

En términos generales, se puede decir que las enseñanzas preparatorias-un curso- se reducen y aumentan las peculiares de la carrera-cinco cursos-, pero se mantienen prácticamente las de ingreso. Hay por tanto, una ampliación de la formación específica, entrando desde primero en materia. Existe un incremento espectacular de la componente tecnológica y urbanística de la carrera sin detrimento del resto de las humanísticas.

La novedad más interesante, es la evaluación global por curso, que debe ser estudiada en profundidad al objeto

(344) VIDAURRE JOFRE, Julio. "Panorama Histórico de la enseñanza de la Arquitectura en España desde 1.845 a 1.971", en IDEOLOGIA Y ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba. Ediciones Tucur. Madrid, 1.975. Pág. 64.

de recuperar el sentido pedagógico del desarrollo anual del plan de estudios.

No cabe duda, que el plan surgido de la República entronca con los progresos pedagógicos insertos en el Racionalismo, el cual había penetrado en la Escuela desde finales de la década de los veinte. Profesores como Teodoro Anasagasti, Torres Balbás, López Otero..etc, son los que abanderan esos avances pedagógicos.

**I.16: 1.936-1.977: LA DICTADURA DEL GENERAL FRANCO:EXPAN-
SION DE LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA. HACIA LOS
PLANES ESPECIFICOS DE CADA ESCUELA DE ARQUITECTURA.**

I.16.1: DEPURACION POLITICO-SOCIAL DE LOS ARQUITECTOS.

Con la Guerra Civil española se produce una interrupción⁽³⁴⁵⁾ del proceso renovador de la cultura arquitectónica, representada por el Racionalismo como movimiento y por el GATEPAC como grupo cultural aglutinador. La cultura del Racionalismo es sustituida por la cultura fascista, las influencias arquitectónicas ahora vendrán dadas por Alemania, destacando el papel de referencia que va a representar la Exposición de Arquitectura de Alemania. Si bien es cierto, que una vez finalizada la Guerra Civil y la II Guerra Mundial, volverá un lento y paulatino proceso de recuperación de una línea cultural de modernidad que convivirá con el nacionalismo arquitectónico impuesto por el Régimen. El movimiento renovador tiene representantes significativos como Mercadal, Saenz de Oiza, Cabrero, Secundino Suazo, Corderch..etc. Otros fueron depurados y muchos de ellos exiliados. Así: Josep Lluís Sert, marcha a Estados Unidos de América y llegará a ser Decano de Arquitectura de Harvard; Félix Candela (1.910-)-que llegó a ser capitán de ingenieros en las filas republicanas, fija su residencia en México; Antonio Bonet, antiguo colaborador de Le Corbusier lo hará en Argentina desde 1.938; Luis Lacasa en la U.R.S.S.

(345) Ver la obra de Antonio FERNANDEZ ALBA, LA CRISIS DE LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA 1.939-1.972, Editorial Cuadernos para el Diálogo, S.A. Madrid, 1.972, pág. 55.

Según los datos aportados por A. Cirici Pellicer⁽³⁴⁶⁾, fueron 42 los arquitectos importantes que emigraron, 22 a México, 7 a Venezuela, 3 a Francia, 3 a Colombia, 2 a Chile, uno a cada uno de los países siguientes: Cuba, Santo Domingo, La URSS, Polonia y Estados Unidos de América.

Desde el ámbito de los Colegios de Arquitectos, las páginas más negras se escribieron con la utilización de la estructura disciplinaria corporativa, para la depuración político social de los arquitectos. La base de estudio de esta depuración, la constituye la entrevista personal mantenida, en Valencia, en diciembre de 1.986 con el arquitecto Carlos Llorens Castillo quien vivió y padeció directamente los acontecimientos de la Guerra Civil, sus publicaciones⁽³⁴⁷⁾ y un artículo, del también arquitecto, Joaquín Díaz Langa⁽³⁴⁸⁾.

La depuración político-social de los arquitectos tiene su origen en la actuación del Consejo General de los Colegios de Arquitectos y finaliza con la orden de 9 de julio de 1.942, siendo Director General de Arquitectura Valentín Galarza.

El Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, reunido los días 20 y 21 de julio de 1.939 aprueba las siguientes normas para la depuración de los arquitectos:

1ª Los Colegios de Arquitectos procederán a la depuración de todos sus colegiales.

2ª La Junta de Gobierno de cada Colegio designará una Comisión depuradora en funciones de Tribunal Profesional que constará de tres miembros, pudiendo elevarla a cinco los Colegios de Andalucía y Valencia y a nueve los de Barcelona y Madrid, agregando dos representantes de

(346) CIRICI PELLICE, A. EL RACIONALISMO (1.928-1.939), ver voz "España" en Diccionario ilustrado de la arquitectura contemporáneo, dirigido por Gerd Hatje, traducida por José María Mantero. Tercera edición revisada y puesta al día por Laureano Savate. Editorial Gustavo Gili, S.A. Pág. 105.

(347) LLORENS CASTILLO, Carlos. LA PRIMERA DECADA: Una aportación al proceso político e ideológico del franquismo y a la historia del Partido Comunista de España. Fernando Torres. Editor, S.A. Valencia, 1.983.

(348) DIAZ LANGA, Joaquín. DEPURACION POLITICO SOCIAL DE ARQUITECTOS. Revista "Arquitectura", del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº 204-205. Madrid, 1.977. Págs. 43 hasta 49.

cada Delegación para depurar a los colegiales que residan en el territorio de la misma.

3ª Las Juntas de Gobierno designarán preferentemente para formar parte de la Comisión de Depuración:

- a) Los colegiales que hubieran permanecido en la España Nacional durante todo el Movimiento y los que teniendo su residencia habitual en la que fue zona roja hubieran pasado a la nacional durante el período de guerra. En ambos casos han de tenerse probada su adhesión al glorioso Movimiento.
- b) Los que hubieran sido oficiales del Ejército nacional o servido voluntariamente en sus filas como combatientes.
- c) Los pertenecientes a la Hermandad de Cautivos por España. La aceptación de estos cargos será obligatoria

4ª Los colegiales presentarán una declaración jurada contestando al cuestionario que se les facilitará en cada Colegio.

5ª Las Comisiones depuradoras, a la vista de las declaraciones juradas y demás informaciones que estimen pertinente, formularán propuesta razonada de sanciones que entregarán a la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, la que previo informe, la remitirá antes del 15 de septiembre al Consejo Superior.

6ª Las sanciones que la Comisión depuradora propondrá serán las previstas en el artículo 39 de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Civiles y Decreto de depuración de funcionarios.

7ª Las correcciones disciplinarias previstas en el mencionado artículo 39 son las siguientes:

Primera. Amonestación privada sin que conste en acta.

Segunda. Apercibimiento por oficio.

Tercera. Amonestación ante la Comisión en pleno con anotación en el acta y en el expediente.

Cuarta. Represión, que será publicada en el Boletín.

Quinta. Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo que no exceda de seis meses, en el territorio de su Colegio.

Sexta. Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses y menor de un año, en la demarcación de su Colegio.

Séptima. Expulsión del Colegio y suspensión

temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la nación.

8ª El Consejo superior conocerá de las sanciones, sometiendo solamente a la resolución del señor Ministro las correcciones disciplinarias sexta y séptima.

9ª La inhabilitación para el ejercicio de la profesión se referirá no solamente al ejercicio libre sino al de los cargos que ejerzan en empresas, entidades y cargos en el Estado, provincia y municipio, durante el tiempo que dure aquélla.

La **9ª** queda modificada en esta forma <<Cuando la sanción impuesta por las Comisiones depuradoras correspondientes, sea de inhabilitación para el ejercicio profesional y se refiera a colegiales que presten sus servicios al Estado, provincia o municipio, deberá ser notificada a los organismos oficiales de quienes dependa el sancionado para su ratificación o la resolución a que hubiere lugar>>.

En Valencia, con fecha 28 de agosto de 1.939, se dictan las reglas de aplicación de las normas para la depuración y que son las siguientes:

Primera.—Las Comisiones depuradoras han de investigar la certeza del contenido de las hojas declaratorias y hacer las informaciones complementarias para proponer, con todos estos antecedentes, las sanciones que estimen pertinentes y elevarán las propuestas de sanción a las Juntas de Gobierno en el plazo que éstas les señalen. En su primera reunión remitirán, sin informe ni calificación, las declaraciones juradas de sus componentes a las Juntas de Gobierno para que éstas actúen respecto a ellas como Comisiones depuradoras.

Segunda.—Recibidas por las Juntas de Gobierno las propuestas de las Comisiones depuradoras y hecha la calificación y propuesta de los componentes de dichas Comisiones, la Junta de Gobierno en aquellos expedientes en que la calificación sea de no haber lugar a sanción o que procede imponer tan sólo alguna de las dos primeras de las correcciones disciplinarias, elevarán dichos expedientes, sin más trámites, al Consejo Superior. En el caso en que la propuesta sea de sanción grave, las Juntas de Gobierno oirán al interesado remitiéndole un pliego de cargos y admitiendo las correspondientes alegaciones de defensa, pudiendo, en caso necesario, ampliar las diligencias para emitir, con estos elementos de juicio, un informe que elevarán al Consejo Superior, junto con la propuesta de sanción de la Comisión depuradora.

Tercera.—Independientemente de los expedientes de todos los colegiales, los Colegios remitirán al Consejo Superior relaciones nominales que contendrán por orden alfabético:

1. Los colegiales que no presentan declaración jurada.
2. Los no sancionados.
3. Los sancionados con las dos primeras correcciones disciplinarias.
4. Los sancionados en la 3ª, 4ª y 5ª.
5. Los comprendidos en las correcciones 6ª y 7ª. En estas correcciones se consignará además:
 - a) Las correcciones disciplinarias impuestas por los Colegios desde su constitución hasta el 18 de julio de 1.936.
 - b) Los cargos que desempeñen en la actualidad en Corporaciones oficiales u organismos dependientes del Estado.
 - c) Si han sido depurados por otro organismo.
 - d) Si el informe de las Juntas de Gobierno es de mantenimiento, modificación o anulación de las sanciones propuestas por las Comisiones.

Cuarta.—Cuando los Colegios tengan informados los expedientes de depuración y confeccionadas las relaciones a que hace referencia el apartado anterior, los remitirán al Colegio de Madrid, comunicándole a este Comité Ejecutivo, para que en su vista pueda fijar la fecha de la reunión del Consejo Superior.

Con fecha de 24 de febrero de 1.940 se dicta, por Serrano Súñer, la Orden de depuración político-social de arquitectos, que dice:

De acuerdo con el Decreto de creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, y con arreglo a los reglamentos aprobados para funcionamiento de los mismos, se constituyeron y funcionaron en los citados organismos, hasta el 18 de julio de 1.936, sendas Juntas de Depuración, cuya misión encuadraba el juicio sobre las actividades colegiales en el marco de la actuación profesional.

Con el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y el término de la guerra, los Colegios Oficiales de Arquitectos se reorganizaron, cuidando de atender, en primer término, al elemental deber ciudadano de conocer la actuación patriótica y conducta político-social de cada colegiado, en relación con el Glorioso Movimiento social, para juzgarlo en su consecuencia; constituyendo nuevamente las Juntas de Depuración e incoando, a través de ellas, los oportunos expedientes para proponer en cada caso la resolución o sanciones adecuadas.

Pero la previsión reglamentaria, anterior al 18 de julio de 1.936, no podía alcanzar el carácter extraordinario que ha de informar el funcionamiento de las nuevas Juntas de Depuración, faltando a éstas suficiente base en que apoyar sus resoluciones en toda la extensión que requiere la depuración que ahora interesa realizar, tanto por lo que se refiere a procedimientos procesales y aplicación de sanciones de figuras concretas de actuación, como lo que afecta a determinados sectores profesionales, cuya condición administrativa puede colocarle al margen de toda intervención colegial.

La consideración de estas circunstancias, juntamente con la necesidad de procurar a todas las Juntas el medio de unificar un criterio nacional en el enjuiciamiento de casos cuya parcial visión local pudiera provocar dudas y dar por resultado diferencias de apreciación, así como la urgencia de llegar a una rápida y exacta resolución de tan trascendental problema, para una profesión cuyas actividades son hoy excepcionalmente reclamadas con premura en su función reconstructora, aconseja ordenar el conjunto de las actuaciones indicadas en un organismo que las unifique y resuelva con un espíritu uniforme, pudiendo ampliar la función depuradora a los profesionales encuadrados fuera de los Colegios, completando la labor de depuración iniciada con resolución de los expedientes incoados e instrucciones de los que aún estuvieran por resolver.

Por las razones expuestas, este Ministerio dispone:

Artículo 19. Los Colegios Oficiales de Arquitectos remitirán a la Dirección General de Arquitectura, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los expedientes de depuración incoados a Arquitectos a través de las Juntas de Depuración respectivas, junto con las actas de las reuniones verificadas para cumplimiento de la misión confiada; o, en su defecto, relación circunstanciada de toda su actuación.

Artículo 20. Los Colegios Oficiales de Arquitectos remitirán copia del acuerdo que haya motivado incoar los expedientes de depuración ya sometidos a las Juntas respectivas; siendo incumbencia de éstas incoar nuevos expedientes, previo acuerdo de las mismas, por justificada indicación de los Colegios o Entidades oficialmente autorizadas y tras de la práctica adecuada de averiguación e informaciones pertinentes.

Al mismo tiempo, propondrán un Arquitecto que por su residencia o circunstancias pueda ostentar su representación en Madrid a los efectos de exposición, estudio, revisión y fallo de los expedientes mencionados.

Artículo 30. La Dirección General de Arquitectura constituirá en Madrid una Junta Superior de Depuración, formada con

carácter permanente por tres arquitectos, elegidos entre los propuestos por los Colegios, de acuerdo con el artículo anterior, en la forma siguiente:

1. El Arquitecto más antiguo de los propuestos.
2. El Arquitecto más moderno de los propuestos.
3. Otro Arquitecto designado por la Dirección General de Arquitectura entre los restantes.

Artículo 49. La Junta Superior de Depuración quedará constituida dentro de la semana siguiente al plazo fijado en el artículo primero, actuando seguidamente en examen de los expedientes incoados sucesivamente por zonas.

Para resolución de los expedientes incoados exclusivamente en cada Colegio se convocará expresa y sucesivamente a las Juntas de Depuración respectivas, las cuales se harán representar por dos de sus miembros, que asistan a las reuniones, expliquen cuanto precise al mejor juicio y contribuyan directamente a su resolución.

Artículo 50. La misión de esta Junta Superior de Depuración será recoger las facultades y prerrogativas atribuidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos a sus respectivas Juntas y ejercitar la suma de todas ellas en el examen, juicio y resolución de todos los expedientes incoados hasta la fecha, en curso de tramitación o que se incoen a partir del momento de su constitución ; sustituyendo a cualquier otro organismo de carácter profesional en el ejercicio de esta misión.

Artículo 60. Las acciones que puedan dar lugar a sanción quedan comprendidas en la relación siguiente:

- a) Todos los hechos de carácter profesional incursos en sanción de los Tribunales Militares o de Responsabilidades Políticas.
- b) La aceptación voluntaria, la obtención y desempeño de cargos profesionales durante la dominación marxista, cuyo carácter lucrativo o representativo pueda determinar afinidades ideológicas o políticas con el Frente Popular.
- c) La contribución de cualquier orden a persecuciones o molestias contra otros colegiados, particulares o entidades profesionales.
- d) La utilización de influencias políticas, propias o ajenas, en propio beneficio, con daño moral o material para otros Colegiados o compañeros de profesión.
- e) La publicación de escritos contrarios al Movimiento Nacional o favorables de las doctrinas del Frente Popular, a sus partidarios o a sus actos; la firma de documentos beneficiosos a la revolución marxista, hechos ambos espontáneos y voluntarios.

f) Cualquier servicio positivo a la acción marxista judaica y anarquizante, en cualquiera de los sectores de la sociedad española, antes o después del Movimiento Nacional.

g) Las acciones u omisiones que, sin estar expresamente comprendidas en los apartados anteriores, implicaran una evidente significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo 79. Para sancionar los hechos mencionados antes, la Junta Superior de Depuración dispondrá de la escala de penalidades siguientes: amonestación privada o pública, inhabilitación para cargos directivos o de confianza, suspensión temporal del ejercicio de la profesión, en parte o en la totalidad del territorio nacional, e inhabilitación perpetua de la práctica profesional en localidades determinadas, pudiendo proponer la imposición de un tributo o recargo sobre el volumen de honorarios profesionales devengados a partir del 18 de julio de 1.936, en proporción y por tiempo determinado, según la magnitud de la acción sancionable y con adecuado destino a fines exclusivamente benéficos y de tipo profesional, a determinar en su día, y por tiempo fijo.

Artículo 80. La Junta Superior de Depuración impondrá las sanciones con arreglo a su conciencia y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en los hechos y en la persona del inculpado.

Artículo 90. No podrá imponerse ninguna sanción sin la formación de un expediente, con audiencia del interesado; al que, si procediere formular cargos, se le dará traslado de ellos para que, en el término de ocho días, a partir de su recepción, alegue ante la Junta Superior de Depuración lo que tenga por conveniente en su descargo y proponga o aporte pruebas de ello. Puede la Junta Superior de Depuración sustituir la audiencia del interesado, a petición de éste, por la contestación escrita al pliego de cargos antes aludido.

La resolución de los expedientes corresponde a la Junta Superior de Depuración, la cual dará traslado directo de las mismas a los interesados; pudiendo interponerse contra la misma, en el término de quince días, recurso ante la Dirección General de Arquitectura. Cuando se trate de sanciones graves (inhabilitaciones perpetuas) podrá interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación, en el propio término de quince días.

Artículo 100. Si el encartado perteneciere a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., la sanción que se imponga se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Si desempeñase algún cargo oficial se notificará a la Autoridad, Corporación o Jefatura de que dependa. Si la

gravedad de los hechos lo aconsejase, se dará traslado de la resolución a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Artículo 119. En todo el territorio nacional será obligatoria a todo Colegiado la declaración jurada que para los funcionarios públicos exige la Ley de 10 de febrero de 1.939, completada por la Dirección General de Arquitectura, con arreglo a modelo que se hará conocer por los Colegios Oficiales de Arquitectos; pudiéndose acordar la práctica de la correspondiente información comprobatoria.

De igual modo están obligados a ello todos los arquitectos cuya labor profesional haya de depender directa o indirectamente de la Dirección General de Arquitectura, por lo cual, todo Colegiado que no haya cumplimentado esta disposición todavía está obligado a enviar, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, la hoja de declaración jurada a su Colegio respectivo; y todo Arquitecto que no esté colegiado deberá enviar, en igual plazo, su hoja de declaración directamente a la Junta Superior de Depuración, en la Dirección General de Arquitectura.

Madrid, 24 de febrero de 1.940.-Serrano Suñer.

El texto de la Orden por la que se imponen sanciones a determinados arquitectos es el que sigue:

"Ilmo.Sr.: En cumplimiento de la Orden dictada por el Ministerio con fecha 24 de febrero de 1.940, para practicar una depuración general de Arquitectos, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y previo informe favorable formulado sobre la misma por la Asesoría Jurídica de este Departamento, una vez terminadas todas las actuaciones y formalidades previstas en la mencionada disposición.

Por este Ministerio se dispone la imposición de las siguientes sanciones:

1ª. A los Arquitectos Luis Lacasa Navarro, Manuel Sánchez Arcas y Bernardo Giner de los Ríos y García, inhabilitación perpetua para el ejercicio público y privado de la profesión.

2ª. A los Arquitectos José Lino Vaamonde y Valencia y Gabriel Pradal Gómez, inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión en cargos públicos, directivos y de confianza e inhabilitación para el ejercicio privado de la profesión durante treinta años.

3ª. A los Arquitectos Amós Salvador Carreras, Ovidio Botella Pastor, Emiliano de Castro Bonell y Francisco Azorín Izquierdo, inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión en cargos públicos directivos y de confianza e inhabilitación

durante veinte años para el ejercicio privado de la profesión.

4ª. A los Arquitectos Joaquín Ortiz García, José Caridad Mateo, Bartolomé Agustí Vergés, Emilio Blanch Roig, Juan Capdevila Elías, Francisco Detrell Tarradell, José María Deu Amat, Francisco Fábregas Vehil, José Florensa Ollé, Mariano Lassus Pecamins, Esteban Marco Cortina, Augusto Miret Baldé, Francisco de A. Perales Mascaró, Pedro Pi Calleja, Juan Pujol Pasquet, Ricardo Rivas Seva, Germán Rodríguez Arias, Nicolás Rubio Tuduri, José Luis Sert López, Jorge Tell Novollas, José Puig Cadafalch, José Guidiol Ricar, Pablo Zavalot, Urbano de Manchobas y Cariaga, Luis Arana Goiri, Antonio de Ajuria, Tomás Bilbao Hospitalet y Juan de Madariaga, suspensión total en el ejercicio público y privado de la profesión en todo el territorio nacional, sus posesiones y protectorado, recayendo igual sanción sobre el Arquitecto D. Juan Rivaud Valdés, en tanto no se someta a lo dispuesto por la Junta Superior de Depuración.

5ª. A los Arquitectos José María Rillaga y de la Vega, D. Carlos Mosquera Losada, Germán Tejero de la Torre, Enrique Segarra Tomás, Fernando Salvador Carrero, Alfredo Rodríguez Orgáz, Eduardo Robles Piquer, Jesús Martí y Martín, Cayetano de la Jara y Ramón, Roberto Fernández Valbuena, Arturo Sáenz de la Calzada, Santiago Esteban de la Mora, Fernando Echevarría Barrios, Martín Domínguez Esteban, Rafael Bergamín Gutiérrez, José Luis Mariano Benlliure y López de Aragón y Matilde Ucelay de Ruiz Castillo, inhabilitación perpetua para cargos públicos, directivos y de confianza e inhabilitación durante cinco años para el ejercicio privado de la profesión, gravándose éste al término de dicho período con la contribución de primer grado establecida.

6ª. A los Arquitectos Ignacio de Cardenas Pastor, Emilio Ortiz de Villajos Muller, Javier Yarnos Larosa, Benito Areso y Juan Pablo Villa Pedroso, inhabilitación perpetua para el desempeño de cargos públicos y de confianza y contribución de tercer grado en el ejercicio privado de la profesión.

7ª. A los Arquitectos D. José Mauro Murga Serret, Vicente Eced y Eced, Luis Martínez Díez, Alfonso Jimeno Pérez, Joaquín Juncosa Molins, José María Plaja Tobía, Francisco Guardiola Martínez y Luis López de Arce y Enríquez, inhabilitación temporal para cargos públicos y perpetua para el desempeño de cargos directivos y de confianza.

8ª. Al arquitecto D. Secundino Zuazo Ugalde, inhabilitación temporal para el desempeño de cargos públicos, directivos y de confianza y contribución de segundo grado en el ejercicio de la profesión.

9ª. A los Arquitectos Federico López de Ocariz y Robledo, Rafael Díaz Sarasola, Ricardo Roso Olivet, Manuel García

Herrera, Joaquín Díaz Langa, Otilio Arroyo Cruz, Fernando Lacasa Navarro, Anastasio Arguinzoniz y de Urquiza, Faustino de Basterra Zabala-Urtena y Luis Vallet de Montana y Echandía, inhabilitación temporal para el desempeño de cargos públicos, directivos y de confianza.

10ª.A los Arquitectos Fernando Chueca y Goitia y Fernando García Mercadal, inhabilitación temporal para el desempeño de cargos directivos y de confianza y contribución de cuarto grado en el desempeño privado de la profesión.

11ª.A los Arquitectos Carlos Arniches Moltó y Alejandro Ferrán Vázquez, contribución de tercer grado en el ejercicio privado de la profesión.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1.942.

Valentín Galarza.

Ilmo.Sr. Director General de Arquitectura."

I.16.2: EL NACIONALISMO ESPAÑOL EN LA FORMACION ARQUITECTONICA.

En 1.940 se crea la Dirección General de Arquitectura, incorporada en el Ministerio de la Gobernación y se emprende la denominada "reconstrucción nacional", a cuyos efectos surge la "Sección de Regiones Devastadas". La Revista Nacional de Arquitectura se convierte en el órgano de expresión de la Dictadura en materia de Arquitectura y Urbanismo, hasta 1.957 en que será publicada con el título de "Arquitectura" por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Como hemos visto anteriormente, en 1.941 surge la Exposición de la Arquitectura Alemana del III Reich en Madrid.

Los recelos del nuevo Régimen a la cultura arquitectónica del Racionalismo se aprecian en las palabras del director General de Arquitectura, Pedro Muguraza Otaño⁽³⁴⁹⁾, arquitecto y profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid cuando dice:

(349) MUGURAZA OTAÑO, Pedro. Contestación al discurso "Vocación de Arquitecto" de Manuel de Cárdenas, leído en La Real Academia de San Fernando, en 1.944. Edita la Real Academia de San Fernando. Madrid, 1.944. Pág.36.

No es extraño que esta manera de enfocar la vida conduzca a algunos a confundir nuestra profesión con un vehículo que sirva a un capital en desplazamientos y operaciones autocali-
ficadas de racionalismo, pero en el fondo crueles y egois-
tas, que sirven de ejemplo y dan lugar a que en fases
sucesivas del proceso de obra, cada oficio sea simplemente el
medio de vida y se busque en él de acumular horas y aumentar
el rendimiento medible por unidades desvinculadas de su
calidad...

Opinión que contrasta con la de Benévolo⁽³⁵⁰⁾, cuando sostiene:

Las experiencias modernas han redimensionado y desdramatizado los discursos de la vanguardia sobre la importancia del compromiso artístico. La vocación artística no es un valor absoluto al que deban ser sacrificadas todas las energías de una persona, sino una de las tareas del hombre a la que se debe atribuir un compromiso proporcionado y que, en ciertos casos, debe ser subordinada a otras tareas más importantes o más urgentes..

Por los mismos parámetros en que se desenvuelve la Guerra Civil Española, se genera un exacerbado cultivo del nacionalismo español, en el marco de la conservación de las pautas religiosas, morales y del patriotismo. Así, el Ministro de Educación Nacional, Ibañez Martín, con motivo de la celebración del primer centenario de la Escuela Superior de Arquitectura, efectúa los siguientes planteamientos⁽³⁵¹⁾:

La acción creadora debe ser la base de una Escuela de Arqui-
tectura que forme al arquitecto de manera que conozca todos los problemas de la profesión; pero es necesario también sentir la preocupación de que el arquitecto sea un hombre pleno, dotado de una alma noble que tenga conocimiento de Dios y la ambición de una patria mejor, y esto lo proporciona el régimen gloriosamente vigente en España, con la enseñanza religiosa, física y patriótica.

El Ministro propugna una formación completa para un arquitecto total, añadiendo más adelante:

...de un Estado que sabe que todo progreso se refleja al

(350) BENEVOLO, Leonardo. LA CIUDAD Y EL ARQUITECTO. Paidós Estética. Pág. 151.

(351) DISCURSO DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL IBANEZ MARTIN. Revista Nacional de Arquitectura, N2 38, Febrero, Madrid, 1.945. Edita Dirección General de Arquitectura. Págs, 2 y 3.

exterior por medio de la arquitectura de sus palacios, monumentos, edificios.

Por último:

Alienta a los arquitectos para la creación de un estilo especial característico que represente las ambiciones nacionales en tan importante ámbito de la cultura.

El sentido globalizador de la formación de los arquitectos lo podremos ver casi con reiteración. Así, en el discurso leído por el Excmo Sr. Don Manuel de Cárdenas Pastor ⁽³⁵²⁾, arquitecto y profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, en la Real Academia de San Fernando, en 1.944, sostiene:

La Arquitectura, como Bella Arte, tiene que ir necesaria e inexorablemente ligada a las otras artes. No se puede ser sólo arquitecto; y el que lo sea de verdad, en el estricto sentido de la palabra, el que ame y sienta la Arquitectura, tiene que ser un poco pintor, un poco escultor, un poco arqueólogo y hasta un poco músico y poeta. Y así ha sido siempre, desde Vitrubio hasta nuestros días.

...

La vocación por la Arquitectura, además que por inspiración divina, nace también del contacto de los jóvenes con los arquitectos y con sus obras mismas.

...

La vocación por la Arquitectura debe extenderse a todas las Bellas Artes, y tender, como ideal supremo, a que el arquitecto sea como los grandes artistas del Renacimiento italiano, que lo sabían todo, que lo practicaban todo y que eran genios en el sentido que Goethe daba a esta palabra cuando decía que "todo gran talento es siempre enciclopédico".

...

Pero todos los planes que se hagan, por muy maravillosamente que estén planeados, por profundas y estudiadas que sean las disciplinas, no llegarán a conseguir su fruto si no se pone como nota dominante de ello, por encima de todo y en lugar preeminente, el predominio total y absoluto de las Bellas Artes y el fomento y cultivo de la vocación artística.

Lo manifestado por De Cárdenas es protocolariamente contestado por el Director General Pedro Muguraza ⁽³⁵³⁾:

Estos dos fenómenos desfavorables son reflejos que en nuestro sector producen un mal dominante en el universo; reflejado ya

(352) DE CARDENAS PASTOR, Manuel. LA VOCACION DEL ARQUITECTO. Edita la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.944. Págs. 12 y sgs.

(353) Ibidem. pág. 35.

después de la Guerra Europea, pero larvado en la revolución industrial del pasado siglo XIX con su maquinismo, que empieza por deformar paulatinamente la sensibilidad humana y desviar la conciencia hacia principios materialistas que desarman el espíritu.

Por esto, el ambiente estudiantil, propicio al cultivo de las Artes, se apaga y diluye cuando triunfa la pianola eléctrica sobre las orquestas, el jazz sobre el vals o la pavana y el celuloide y la pantalla de aluminio sobre la embocadura de los escenarios, perdiendo el arte en cada paso una posición que ocupa la industria con el apoyo de una técnica mecanizada, que trata de absorber también a cada paso la exclusividad de la enseñanza

Las consecuencias de la Guerra, en el ámbito académico conducen a una desorientación, más allá del ensimismamiento nacionalista, y al autodidactismo, ello es estudiado por Antonio Fernández Alba⁽³⁵⁴⁾, que señala:

La falta de maestros, la situación de indigencia cultural a que están sometidas las generaciones nacidas a la vida española con posterioridad a la guerra civil del 36, impedía cualquier opción formalizadora. Tendían a confundir aún más, si esto fuera posible, las orientaciones pedagógicas que en las escuelas de arquitectura se intentaba suscitar. En el fondo la situación era realmente más triste y equívoca. Estos centros, de hecho, no existían ni existen en la actualidad como centros de conocimiento e investigación, sino como simples lugares de trámites burocráticos-administrativos donde el alumno retira sus expedientes académicos. Esta brutal soledad a que es sometido el alumno, que requiere durante el período pedagógico una orientación y un estímulo, provocaría más tarde fricciones muy específicas con los cambios de planes de estudio y con el despertar de una conciencia <<autodidacta>> de las generaciones que no conocieron las motivaciones de la guerra civil, y que desembocaría en un <<autodidactismo>> sin límites, fruto del cual ha nacido la escasa y compleja aportación de la actual arquitectura en España.

En 1.949, se diseñan las bases del Plan Nacional de Urbanismo, en las que se propugnaban una serie de programas sectoriales: Planes Nacionales de Colonización, Planes Nacionales de Repoblación Forestal, Planes Nacionales de Minas e Industrias, Planes Nacionales de Obras Públicas, Planes Nacionales de Aeropuertos y Planes Nacionales de Defensa. Con este planteamiento se intentaba cohesionar el desarrollo económico con la implantación espacial de las políticas sectoriales.

(354) FERNANDEZ ALBA, Antonio. LA CRISIS DE LA ARQUITECTURA ESPANOLA 1.939-1.972. Editorial Cuadernos Para el Diálogo, S.A. Madrid, 1.972. Págs. 32-33.

Desde los primeros años de la década de los cincuenta se producen importantes procesos migratorios, como proceso de reajuste poblacional al impulso del desarrollo económico. Desde el ámbito legislativo, se aprueba la **Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana**, en 1.756, mereciendo una valoración positiva por el avance de sus planteamientos aún en el marco político donde se produce.

Ello demandará, igualmente, la revisión del plan de estudios de las escuelas de Arquitectura, surgiendo en el de 1.957 la **especialización** dentro de la propia carrera. Una de esas especialidades será la de urbanismo. Pero antes veamos el Plan de 1.956.

I.16.3: PLAN 1.956.

Por Orden Ministerial de 30 de Julio de 1.956⁽³⁵⁵⁾, dada por el Director General de Enseñanzas Técnicas Rubio García-Mina, se produce el Plan de 1.956, el que menos vigencia tendrá en la historia de los planes de estudios de Arquitectura. El Plan más que una revisión en profundidad del precedente inmediato de 1.932, es una mera modificación donde lo más sustancial es la desaparición del "Curso Complementario de Selección". El ingreso se mantiene exactamente igual, y en los cinco cursos específicos apenas hay cambios, si se exceptúa el primero donde, necesariamente, se produce una readaptación para incorporar materias que antes se impartían en

(355) Ver texto completo en B.O.E del 4-8-1.956.

el Curso Complementario. La exposición de motivos es prácticamente inexistente, destacando la continuidad pero con la reducción de un año de duración.

INGRESO

Dos cursos.

EN LA FACULTAD.

Análisis Matemático 1.
Análisis Matemático 2.
Geometría métrica y trigonometría.
Geometría analítica.
Física general.
Química.
Mineralogía.

PRIMER CURSO DE CARRERA.

Geometría descriptiva, perspectiva y sombras.
Mecánica racional y máquinas.
Historia de las artes plásticas.
Construcción I.
Dibujo de elementos arquitectónicos.
Composición elemental.

TERCER CURSO DE CARRERA.

Estabilidad de las construcciones.
Construcción III.
Topografía, Geodesia y Astronomía.
Composición de edificios.
Proyectos II.

QUINTO CURSO DE CARRERA.

Construcción V.
Urbanología.
Instalaciones.
Arquitectura legal y economía política.
Proyectos IV.

EN LA ESCUELA

Cálculo integral.
Dibujo arquitectónico elemental.
Dibujo de formas arquitectónicas.
Idioma neolatino.
Idioma sajón.

SEGUNDO CURSO DE CARRERA

Construcción II.
Resistencia de materiales.
Teoría del arte.
Proyectos I.
Historia de la arquitectura.

CUARTO CURSO DE CARRERA

Construcción IV.
Tecnología y organización de obras.
Higiene y salubridad de edificios y poblaciones.
Electrotecnia y acústica.
Proyectos III.

Con el Plan de 1.956, la evaluación se vuelve a producir por asignaturas.

I.16.4: PLAN DE 1.957.



Por Ley de 20 de julio de 1.957, se dispone la regulación de las enseñanzas técnicas, de su exposición de motivos destacamos:

Un amplio programa de industrialización y una adecuada ordenación económica y social, sitúan a nuestro país en una excepcional coyuntura de evolución y progreso y exigen, para su realización, el concurso de aquel número de técnicos dotados de la sólida formación profesional que el ejercicio de la moderna tecnología requiere. Ello obliga a revisar la organización y los métodos de enseñanza, con el fin de lograr que un número mayor de técnicos pueda incorporarse en plazo breve a sus puestos de trabajos, para rendir allí al máximo esfuerzo para el bien común...

Existe en el texto legal, un afán por superar la enseñanza enciclopédica de etapas anteriores, cuando sostiene en la referida exposición de motivos:

No enumera la Ley las especialidades en que ha de subdividirse cada una de las ramas de técnica, por considerar que esta materia sujeta a variación y que debe, por ello, reglamentarse en disposiciones complementarias; pero insiste reiteradamente en la necesidad de sustituir el concepto tradicional de técnico enciclopédico por otro de campo más específico, mediante la implantación de una mayor especialización en cada grado de enseñanza, concreción que viene impuesta por el excepcional desarrollo que ha alcanzado la moderna tecnología en cada una de sus modalidades.

El objetivo de la especialización, no se ve alcanzado en las enseñanzas de Arquitectura, ni aún hoy día. Tanto en el Plan de 1.957 como en el de 1.964 habrá una aproximación académica de las especialidades, sin traducción efectiva en el ámbito competencial por mandato del artículo 4.2, que dispone:

El Título de Arquitecto e Ingeniero representa la plenitud de titulación en el orden profesional para el ejercicio de la técnica correspondiente, tanto en la esfera privada como en el servicio del Estado, de acuerdo con los derechos, atribuciones y prerrogativas que las disposiciones legales establezcan en cada caso, sin que la especialidad cursada prejuzgue respecto de la capacidad legal para el ejercicio profesional en las restantes especialidades de la Escuela correspondiente.

Por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1.962, se configuró el Plan 1.957, pero antes por Orden de 7 de marzo de 1.962-reglamento de la Ley de 20 de julio de 1.957-

se dan algunas de las pautas ideológicas de las enseñanzas, así en el artículo 4º se dispone:

Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma de la Iglesia católica, y se inspirarán en los puntos programáticos del Movimiento Nacional, prestándose, además, la debida atención a la educación física y deportiva. Tendrán una orientación eminentemente formativa y comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de intensificación cultural. Y otorgarán la debida atención a los problemas económicos y de organización..

CURSO SELECTIVO EN LA FACULTAD.

Matemáticas I. Física I. Química. Geología. Biología.

CURSO DE INICIACION.

Matemáticas II. Física II. Historia del Arte. Conocimiento de Materiales de Construcción. Dibujo. Análisis y Composición de Formas Arquitectónicas

PRIMER CURSO DE CARRERA.

Ampliación de Matemáticas y Mecánica.
Geometría Descriptiva.
Materiales de Construcción.
Historia del arte.
Dibujo y composición de elementos y conjuntos.
Proyectos arquitectónicos I.
Inglés I.

TERCER CURSO DE CARRERA.

Urbanística I.
Estructuras I.
Construcciones arquitectónicas II.
Hidráulica e instalaciones hidráulicas.
Composición arquitectónica II.
Tecnología del arquitecto y organización de empresas.
Proyectos arquitectónicos III.
Inglés III.

QUINTO CURSO DE CARRERA: ESPECIALIDADES.

SECCION DE URBANISMO.

Urbanística III.
Construcción arquitectónica IV.
Economía y derecho urbanístico.
Sociología y vivienda.
Jardinería y paisaje.
Proyectos arquitectónicos (urbanización) V.

SEGUNDO CURSO DE CARRERA.

Topografía e información urbanística.
Resistencia de materiales y mecánica del suelo.
Construcción arquitectónica I.
Electrotecnia e instalaciones.
Composición arquitectónica I.
Proyectos arquitectónicos II.
Inglés II.

CUARTO CURSO DE CARRERA.

Urbanística II.
Estructuras II.
Construcción arquitectónica III.
Acústica e instalaciones.
Historia de la arquitectura y el urbanismo.
Arquitectura legal.
Proyectos arquitectónicos IV.
Inglés IV.

SECCION DE ECONOMIA Y TECNICA DE EMPRESAS.

Construcción arquitectónica y prefabricación.
Organización de obras y empresas.
Estadística y economía de obras.
Análisis de estructuras.
Maquinarias y medios auxiliares.
Proyectos arquitectónicos.

SECCION DE ESTRUCTURAS.

Construcción arquitectónica y prefabricación.
Problemas especiales de estructuras.
Ensayos y modelos.
Análisis de estructuras.
Cimentaciones especiales.
Proyectos arquitectónicos (estructuras).

SECCION RESTAURACION DE MONUMENTOS.

Construcción arquitectónica y Obras de Restauración.
Arqueología Española.
Teoría de la Restauración.
Técnica de la Restauración.
Jardinería y Paisaje.
Proyectos arquitectónicos (Restauración).

SECCION DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS.

Construcción arquitectónica y prefabricación.
Análisis de instalaciones.
Instalaciones especiales.
Luminotecnia.
Instalaciones urbanas.
Proyectos arquitectónicos (instalaciones).

PROYECTO FIN DE CARRERA.

El Plan de 1.957, a pesar de los planteamientos iniciales, obedece al concepto total y universalista del arquitecto, como vemos reflejado en la exposición hecha por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, al Jefe del Estado el general Franco, con motivo de la Audiencia⁽³⁵⁶⁾ concedida en abril de 1.962 y que en lo concerniente a la enseñanza decía:

Recibimos en nuestras escuelas una enseñanza que contrastada con las de otros países es más completa, pues en ella se conjugan los conocimientos artísticos y humanísticos con los

(356) ESCRITO LEIDO EN AUDIENCIA AL JEFE DE ESTADO EN ABRIL DE 1.962. Texto completo en Anexo 6, de Los Colegios de Arquitectos de España, 1923-1965, cuyo autor es Mariano García Morales. Editorial Castalia. Valencia, 1.975. Págs. 6, 7 y 8.

de tipo matemático y técnico. Esto explica la extrañeza que produce a muchos titulados extranjeros, al saber que un arquitecto español se basta para realizar su cometido profesional.

No obstante, hemos de decir que ese sentido total de la enseñanza, esa plenitud de conocimientos que acredita nuestro sistema está hoy amenazado, por la tendencia a crear dentro de las Escuelas una especialización que pudieramos llamar a priori, o sea, anterior a la obtención del título. Nuestra profesión tiene un sentido universalista que la separa de las otras técnicas...

Esta posición es coherente con la denominada "Carta de declaración de Principios que los Arquitectos Españoles Someten a la Superioridad"⁽³⁵⁷⁾, remitida por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos a la Dirección General de Arquitectura. El punto 4º se refiere a la Formación Profesional y sostiene:

Ha sido objeto de un estudio muy detenido el tema de la enseñanza de la arquitectura, tanto en el ámbito nacional como en el internacional a través de los Congresos de la Unión Internacional de Arquitectos celebrados en La Haya y Londres.

Las conclusiones son las siguientes:

a) Por ser la arquitectura una actividad de carácter humanístico y de síntesis, encontramos más relación con las enseñanzas universitarias que con las escuelas técnicas de especialización.

Nuestro deseo sería vernos incorporados a la Universidad como en Italia y otros países.

b) El concepto de especialización a priori es contrario a la ciencia de la arquitectura.

El arquitecto necesita una diversidad de técnicas como medio de plasmar su obra imaginada que es de plenitud; para el ingeniero, por el contrario, su razón de ser está en la misma técnica.

Después de graduado el arquitecto podrá seguir cursos de dedicación a determinada materia como ocurre en las universidades.

c) Los planes actuales de enseñanza no son susceptibles de reducirse, sino más bien de ampliarse, si se desean arquitectos de calidad.

d) En cualquier caso, esta enseñanza debe someterse a un mayor rigor y eficacia, con mayor dotación económica y aumento de profesorado.

e) Es necesario aumentar el número de técnicos de tipo medio, y más aún de auxiliares y encargados capacitados para la vigilancia permanente de las obras.

(357) *Ibidem*, Anexo 5, págs. 132 y sgs.

Esta postura, respecto a las especialidades en las enseñanzas de Arquitectura, es expresión de rechazo al contenido del Decreto de 6 de junio de 1.958, modificado por otro Decreto de 8 de febrero de 1.962, que dispone:

Artículo 19:

Las especialidades del Grado Superior de la Enseñanza Técnica son las siguientes:

ARQUITECTURA:Urbanismo. Restauración de monumentos. Estructura. Economía y técnica de obras. Acondicionamiento e instalaciones en los edificios.

...

Artículo 20:

El M2 de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, queda facultado para proceder a la implantación progresiva de dichas especialidades a la vista de los medios disponibles, mediante el establecimiento de las correspondientes Secciones en las Escuelas.

Por Orden de 10 de noviembre de 1.962, se disponen las especialidades de cada una de las Escuelas: Madrid, Urbanismo, Economía y Técnicas de Obras, Estructuras, y Restauración de monumentos; Barcelona, Urbanismo, Economía y Técnicas de Obras, Estructuras, y Acondicionamiento e Instalaciones en los edificios. Sevilla, Urbanismo, Economía y Técnicas de Obras, y Estructuras.

Concluyendo, cabe decir, que el Plan de 1.957 es el primero donde surge con evidente y desproporcionada fuerza, los estudios de especialidad dentro del propio marco de la carrera de arquitecto, nada menos que cinco. Ello se justifica en las necesidades de industrialización del País. Prestemos atención al avance producido en las enseñanzas del Urbanismo, con nivel de especialización, pero con asignatura en tercero y cuarto. Significativo es que, inmediatamente después de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, hace aparición en el plan de estudios la asignatura de Derecho Urbanístico, con independencia de la Arquitectura Legal.

Este Plan de 1.957, supone el final de la era de los planes extensos y también, con él, terminan los inicios de los estudios de Arquitectura en la Facultad de Ciencias, que ya no volverán a surgir en los planes posteriores, aunque se sigan oyendo voces en los ámbitos

profesionales en sentido contrario⁽³⁵⁸⁾. El Plan tuvo, no obstante, muy corta vigencia.

I.16.5: PLAN DE 1.964.

La situación, en 1.963, de las enseñanzas de la Arquitectura en la Escuela de Madrid, es analizada por su propio director Luis Moya⁽³⁵⁹⁾, en los siguientes términos:

En estos momentos se plantean muchos problemas en la enseñanza de la arquitectura. No ha hecho falta que el Plan de Desarrollo los provoque para que hayan saltado al ruedo de nuestra escuela en estos últimos tiempos. Porque el objeto de la escuela es formar arquitectos, y actualmente está en cuestión cuál es la esencia de nuestra profesión, en España, y ahora, esto hay que acometerlo de frente, porque la presión demográfica, no nos permite seguir con el viejo sistema de equilibrio entre la enseñanza oficial—de irremediable cuño universitario napoleónico—y el verdadero aprendizaje realizado fuera, pero no a espaldas del profesorado de la escuela.
....

Todos ellos han de emplear mucho tiempo en la escuela, y más si se quiere abreviar el largo período de aprendizaje. Esto les impide ganarse la vida fuera de horas escolares; estas ocupaciones retribuidas serán cada vez más necesarias, según se vaya notando la deseada llegada a la escuela de alumnos procedentes de familias de escasos medios económicos.

Efectivamente, habrán razones para un acortamiento de la duración en cuanto a la permanencia de los alumnos en

(358) Efectivamente, en el Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Granada del 2 al 5 de noviembre de 1.981, fue rechazada tan sólo por un 55,55% de los votos la siguiente propuesta de resolución: "La masificación de la enseñanza en las Escuelas de Arquitectura aconseja una revisión en la enseñanza previa a su acceso y, en su caso, que determinadas asignaturas, matemáticas y físicas, fueran cursadas en las Facultades de Ciencias".

(359) MOYA, Luis. "Carta abierta", en la revista "Arquitectura", octubre de 1.963. Extracto de la misma en la obra LA CRISIS DE LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA 1.939-1.972 de Antonio Fernández Alba, Editorial Cuadernos Para el Diálogo, S.A., Madrid, 1.972, págs. 160-161.

las escuelas de Arquitectura. Con motivo de los Planes de Desarrollo se precisa adoptar medidas para incrementar y acelerar la formación científica y técnica de los titulados superiores y medios. Al mismo tiempo, era necesario incorporar al mercado de trabajo un mayor número de profesionales universitarios, lo que propiciará el acceso a los estudiantes de familias más modestas. La respuesta es la reducción a cinco años de la duración de las enseñanzas en las Escuelas Técnicas Superiores. La exposición de motivos de la Ley de 29 de abril de 1.964 es suficientemente expresiva cuando sostiene:

La Ley de 20 de julio 1.957 sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas supuso ya un positivo avance en estas directrices y constituye, ciertamente el molde en que puede vaciarse cualquier estructuración futura. Por ello, la renovación exigida por el acortamiento en la duración de los estudios, que se ha comprobado realizable, sólo precisa de alguna reforma en su articulado, definiendo con la necesaria amplitud algunos preceptos ya contenidos en ella e incorporando otros aconsejados por una más vasta dilatación de posibilidades formativas.

Se pone especial énfasis en que la reducción en la duración de los estudios debe hacerse sin detrimento de la calidad de la formación académica:

Es evidente que esto ha de llevarse a cabo, no ya sin merma en la calidad de la formación, sino con una superación en ésta, que ha de asegurarse actualizando la distribución de las enseñanzas de modo que se edifique aquella sobre una sólida base de disciplinas fundamentales, capaz de hacer posible la incorporación de las grandes especialidades ya consagradas y de las otras que el progreso incesante de la ciencia y de la técnica va imponiendo a la ordenación de los estudios...

Se simplifica el acceso a las enseñanzas superiores, después del Bachillerato Superior de seis cursos y reválida se ha de cursar y superar el Preuniversitario y, posteriormente, la denominada prueba de madurez.

Durante la carrera, se impartirán las enseñanzas básicas y las específicas de la técnica correspondiente.

Los dos primeros cursos son selectivos.

Importante es la incorporación en su artículo 3º de una especie de "pasantía" profesional, cuando dispone:

La duración de las enseñanzas establecidas en artículo se entenderá sin perjuicio de las prácticas que al término del

período académico puedan ser exigidas para el pleno y libre ejercicio profesional.

Este atisbo de distinción entre el título académico y el profesional no acabará por confirmarse, siendo suficiente el primero para el ejercicio profesional sin necesidad de las prácticas en régimen de "pasantía". Finalmente, por orden de 16 de febrero de 1.968 se dejó en suspenso la exigencias de prácticas después del correspondiente título académico y con carácter previo al título profesional.

Muestra de la preocupación internacional por la formación de los arquitectos es que el VIII Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos, celebrado en París en 1.965, tuvo como tema principal "La formación del Arquitecto".

Por Decreto de 21 de marzo de 1.868, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de 29 de abril de 1.964 y preceptos subsistentes de leyes anteriores, dispone en su artículo 5º el marco ideológico de la enseñanza, veamos:

1. Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica, y se inspirarán en los puntos programáticos del Movimiento Nacional...

Se pretendía, igualmente, que los planes de estudios tuvieran la suficiente flexibilidad para que se pudieran adaptar a la rápida evolución de la técnica y a las características regionales de los centros.

Se incluye, además, asignaturas con carácter voluntario para el mejor desarrollo de la vocación de los escolares, según lo dispone el artículo 5º.

Por la mencionada Ley de 29 de abril de 1.964 y Ordenes Ministeriales de 20 de agosto de 1.964, 29 de mayo de 1.965 y 3 de junio de 1.967, y Decreto de 21 de marzo de 1.968, el ya comentado texto refundido, se perfila el Plan 1.964, cuyo esquema de asignaturas es el que sigue.

PRIMER CURSO

Algebra lineal.
Cálculo infinitesimal.
Física.
Geometría descriptiva.
Dibujo Técnico.
Análisis de formas

SEGUNDO CURSO

Elementos de composición.
Ampliación de matemáticas.
Ampliación de física.
Historia del arte.
Construcción I.
Introducción a la urbanis.

arquitectónicas.

tica(s),
Economía(s).

TERCER CURSO

Proyectos I.
Estética y composición.
Construcción II.
Instalaciones(s).
Cálculo de estructuras I.
Urbanística I.
Electrotecnia y luminotecnia(s).

CUARTO CURSO: COMUNES.

Proyectos II.
Construcción III.
Composición.
Cálculo de estructuras.
Deontología, legislación y valoración.

ESPECIALIDAD DE URBANISTICA. ESPECIALIDAD DE EDIFICACION

Urbanística II.

Técnicas de acondicionamien-
to(s).
Matemáticas técnicas supe-
riores(s).

QUINTO CURSO: COMUNES.

Proyectos III.
Historia de la arquitectura y del urbanismo.
Construcción IV.
Organización de obras y empresas.

ESPECIALIDAD DE URBANISMO. ESPECIALIDAD DE EDIFICACION

Jardinería y paisaje(s)
Instalaciones urbanas(s)
Urbanística III

Proyectos de estructuras(S).
Mecánica del suelo y cimenta-
ciones especiales(S).
Industrialización y prefabri-
cación(S).
Cálculo de estructuras III(S).

PROYECTO FIN DE CARRERA.

El artículo 11 del Decreto de 21 de marzo de 1.968, Texto Refundido, dispone la exigencia del proyecto final de carrera, acreditativo de la formación adquirida e imprescindible para la colación del grado de Arquitecto.

Luis Domenéch Girbau⁽³⁶⁰⁾, cuando hace el análisis de la arquitectura española de los años sesenta sostiene:

Del desolador panorama que ofrecen las jóvenes generaciones, educadas por una Escuela que ha sustituido al academicismo clásico por una arquitectura moderna más académica todavía, y ganadas por el mercado inmobiliario sólo emerge la polémica sostenida por los hombres de la segunda generación respecto a la crisis o continuidad del racionalismo.

...

Hacia el año 64 empiezan a notarse ciertos cambios definidos por: 1º Una vitalización de la labor docente de la Escuela y de la actividad cultural del Colegio de Arquitectos de Cataluña... 2º Una progresiva tendencia hacia la científica- ción y especialización de la profesión...

El tipo de enseñanza de la Arquitectura a comienzos de la década de los setenta, es valorada críticamente por Fernández Alba⁽³⁶¹⁾, en los siguientes términos:

En el panorama de los profesionales de la arquitectura y de forma más precisa en nuestro panorama nacional, las propuestas pedagógicas no pueden estar más distantes de lo que debe ser una orientación y una formación válida para una aproximación al diseño del ambiente. El tipo de enseñanza disociada que se imparte y los niveles de conocimiento que se valoran, incapacitan para tener una visión integral cultural, haciendo así del conocimiento un proceso de alienación y, por tanto, un patrimonio de apropiación por parte de quienes lo imparten, situación que origina una gran inercia evolutiva incapaz de suscitar la prueba, la hipótesis o verificar el error como proceso didáctico. La entropía cultural que acumulan las escuelas de arquitectura no trasciende, son lugares cerrados, auténticas heterotopías.

En Canarias, desde que se implantan los estudios de Arquitectura, se producen algunos debates sobre la docencia. Así, en 1.972, con motivo de la inauguración de la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias en Tenerife, se organizó un interesante coloquio en el que intervienen, entre otros, Josep Luis Sert, Antonio Fernández Alba y Oriol Bohigas. Una síntesis del debate fue recogida por la revista canaria

(360) DOMENECH GIRBAU, Lluís. DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA ARQUITECTURA CONTEMPORANEA. Voz "España", Arquitectura de los años cincuenta. Págs 114 y 115.

(361) FERNANDEZ ALBA, Antonio. LA CRISIS DE LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA (1.923-1.972). Editorial Cuadernos para el Diálogo, S.A. Madrid, 1.972. Pág. 20.

"Sansofé" (362). En el referido coloquio Oriol Bohigas sostenía:

En las escuelas aún se piensa en el arquitecto como señor semiuniversal que lo va a dirigir todo, cuando sólo es un empleado secundario a las órdenes de una ideología que lo absorbe.

El propio Bohigas (363) daba algunas de las claves para afrontar la reforma de la enseñanza:

Ante la situación caótica de las Escuelas de Arquitectura, habría que replantear todo. Se podría empezar de nuevo con una Escuela muy primitiva, muy primaria y escueta, sólo trabajando en los dos núcleos básicos de los estudios de arquitecto, que son por un lado los estudios de historia entendidos no como hace 20 años, sino como un análisis de los valores reales, tanto filológicos como objetivos, y por otro lado el conocimiento de la profesión en un sentido sobre todo de oficio, de conocimiento de como se hace una casa, como se construye un edificio. A partir de aquí, el propio estudiante escogerá los caminos por donde le interesara evolucionar.

El Plan de 1.964, se convirtió en el Plan más breve de la historia de los planes de estudios de Arquitectura, en cuanto número de cursos académicos. Pero en la práctica, los alumnos que superaban los primeros cursos, los cuales tenían carácter selectivo, eran muy pocos. Por lo que de facto la carrera seguía siendo muy larga. Después de diez años de estar en vigor se vio la conveniencia de afrontar algunas reformas, inicialmente, concretada a los dos primeros cursos pero que a la postre fue aprovechada por muchas Escuelas para provocar un cambio en profundidad.

En 1.966, por decreto de 2 de febrero, se diseñan los Institutos Politécnicos Superiores como instrumentos de coordinación de las enseñanzas técnicas, creándose ese mismo año el de Madrid. Posteriormente, en 1.968, se crean los de Barcelona y Valencia. Desde el punto de vista pedagógico, el que más influirá será el de Valencia. Efectivamente, por Orden de 22 de julio de 1.970, se dispone que del Plan 64 para Arquitectura se conserva de segundo a quinto, pero el primero será sustituido por el contenido de los cuatro primeros semestres comunes del Instituto Politécnico, cuyo contenido es:

(362) SANSEFE "Revista de Canarias", nº 106, marzo de 1.972.

(363) BOHIGAS, Oriol. "Conversación con Oriol Bohigas", en "Sansofé-Revista de Canarias", nº 106, marzo 1.972. Pág. 29.

PRIMER SEMESTRE

Algebra lineal.
Cálculo infinitesimal "A".
Física "A".
Dibujo técnico "A".
Metología aplicada.
Optativas:
Filosofía.
Historia de la civilización.
Idioma.

SEGUNDO SEMESTRE

Cálculo infinitesimal "B".
Física "B".
Química "A".
Dibujo técnico "B".
Geología.
Dibujo de formas.
Optativas.
Ética.
Historia del Arte.
Teoría de la expresión.
Idioma.

TERCER SEMESTRE

Ampliación "A" Matemáticas.
Ampliación "A" Física.
Conocimientos de los materiales.
Química "B".
Descriptiva "A".
Biología.
Optativas.
Análisis de formas arquitectónicas (obligatoria para Arquitectura).
Estética.
Estructura económica de España.
Idioma.

CUARTO SEMESTRE

Ampliación "B" Matemáticas.
Ampliación "B" Física.
Cálculo numérico y electrónico.
Resistencia de materiales "A".
OBLIGATORIAS PARA ARQUITECTURA
Elementos de composición "A".
Historia del Arte.
Construcción I.
Descriptiva "B".

I.16.6: PLANES VIGENTES: EL PLAN COMO ADECUACION ESPECIFICA DE LA FORMACION ACADEMICA EN CADA ESCUELA DE ARQUITECTURA.

Durante la vigencia del Plan 64, se va producir la ampliación del número de Escuelas de Arquitectura, ello fue coherente con el planteamiento efectuado de incremento del número de profesionales que demandaba una sociedad en claro despegue económico. Así, a las Escuelas de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla, se añaden las de Valencia, Las Palmas de Gran Canaria, Valladolid y La Coruña, posteriormente las de San Sebastián y la del Vallés, todas ellas de carácter público. La única de naturaleza privada es la de Navarra.

Por Orden Ministerial de 30 de junio de 1.975⁽³⁶⁴⁾, se amplían a seis cursos los Planes de estudios de las Enseñanzas Técnicas Superiores pero exigiendo que ello no produjera aumento del número de asignaturas ni del número de horas lectivas, establecidas en 36 horas semanales en todos los cursos.

A partir de la mencionada disposición ministerial cada Escuela de Arquitectura diseñará su propio Plan. Como hemos visto desde 1.877, en que se uniformó las enseñanzas de Arquitectura de las escuelas de Madrid, todas dispusieron del mismo Plan. Por tanto vamos a entrar en una fase de pluralismo en los Planes de Estudios de Arquitectura, cada Escuela podrá adaptar el Plan a sus concepciones y posibilidades.

I.16.6.1: PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Las Enseñanzas de Arquitectura en Canarias se inician durante el curso 1.969-70, la autorización se produce mediante Orden de 9 de marzo de 1.968 aunque sólo referida al primer curso y dentro del marco de la Universidad de La Laguna y dependiente de la Escuela de Arquitectura de Madrid. En 1.969, por Orden de 23 de agosto, los estudios de Arquitectura en Las Palmas de Gran Canaria, adquieren nivel de Sección Delegada de la Escuela de Arquitectura de Madrid. Definitivamente se crea, la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria, por Decreto de 28 de septiembre de 1.973⁽³⁶⁵⁾, integrada en la Universidad de La Laguna.

La Escuela de Arquitectura de las Palmas de Gran Canaria, a pesar de su reciente creación, será la que afronte un mayor nivel de revisión del Plan de estudios. Ciertamente la no consolidación personal de la estructura de cátedras facilitará la tarea. La Escuela a raíz de su creación, en 1.973, acomete un proceso de organización democrática cuyo núcleo central es la Junta de Escuela, con participación de profesores y alumnos. Es en ese

(364) Ver texto completo en B.O.E de 1 de agosto de 1.975.

(365) Los Decretos que autorizaron, paulatinamente, los distintos cursos de la carrera fueron: 23 de Agosto de 1.969 (BOE-5-9-1.969, 2º curso), 15 de julio de 1.971 (BOE-4-8-1.971, 3º curso), 28 de septiembre de 1.972 (BOE-13-10-1.972, 4º curso), 25 octubre de 1.973 (BOE-15-11-1.973, 5º curso).

marco donde se producirá el debate y la propuesta del Plan 1.975, concretado a los cuatro últimos cursos en la medida que, sin una idea de conjunto, se había puesto en práctica los dos primeros.

El nuevo Plan, desafortunadamente, se tramitó sin apenas **exposición de motivos** y viene caracterizado por los siguientes **parámetros**:

Eliminación académica de las llamadas especialidades. La Escuela se había estabilizado entorno a los quinientos alumnos, lo que dificultaba, durante la vigencia del Plan 1.964, el sentido académico de la docencia por el reducido número de alumnos, sobre todo en la especialidad de Urbanismo. Por otro lado, la estructura económica y social de Canarias y del ejercicio profesional de los arquitectos, recomendaba una **concepción generalista** de la formación académica.

Moderación en los contenidos de materias formativas de carácter científico: Matemáticas y Física. Fue, éste, uno de los primeros debates con ligeras tensiones por la desconsideración hacia estos conocimientos de un sector escolar. Afortunadamente, se llegó a una situación de equilibrio, que a lo largo de la década de vigencia no ha mostrado desajuste que haga pensar en alteración de los niveles alcanzados.

Los cuatro últimos cursos fueron diseñados con **criterios de flexibilidad**: se plantearon las materias de Proyecto, Urbanística, Teoría de la Arquitectura, Construcción, Estructuras e Instalaciones, como un **bloque de conocimientos** que se repite en todos los cursos. Las denominaciones de las asignaturas no prejuzgan unos específicos contenidos programáticos, lo que **posibilita cambios en los contenidos docentes** sin modificar el Plan. Si como se sostiene, el plan docente real viene dado por el horario y los programas y no tanto por la relación de asignatura, hemos de concluir que el Plan 1.975 de la Escuela de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria, es lo suficientemente flexible para admitir variaciones en los contenidos docentes sin alterar el Plan. Este modo de hacer en base a asignaturas contenedores se ha mostrado, a nuestro modo de entender, como válido en una situación como la de Canarias.

El resto de las materias como Arquitectura Legal, Mecánica de Suelos, Sociología..etc. completa, en cada curso, el bloque central.

Tenemos en nuestra Escuela un debate pendiente, siempre aplazado, referido a una puesta en común de los contenidos concretos de las distintas disciplinas. Analizar lo que hay de **autonomía disciplinar** y **dependencias** en cada

una de las áreas de conocimientos. Asumiendo la proyección arquitectónica, urbana y territorial como marco de referencia, se puede sostener que el discurso proyectual puede afrontarse desde los distintos conocimientos disciplinares.

Hay una modificación del Plan 75 que desde hace años se debió afrontar. Aclarabamos, anteriormente, que el diseño del plan tuvo dos fases muy distintas, en la primera se concreta los dos primeros cursos y en la siguiente, el resto. Las deficiencias de nuestro plan se ubica, fundamentalmente, en los primeros cursos, dosificada adecuadamente la enseñanza de los instrumentos formativos básicos, se carece de materias que aproxime al alumno a la Arquitectura, la Urbanística, la Ordenación del Territorio, La Construcción..etc. El alumno pasa alrededor del 40% de su vida académica en los dos primeros cursos y sin embargo, en ese tiempo, hay poca tara de sensibilización hacia las cuestiones de cultura arquitectónica y urbanística. No obstante, la presencia en segundo curso de: Historia de la Arquitectura y Cultura, Construcción Arquitectónica I, y Expresión y Análisis Arquitectónico II, ha mitigado los efectos.

PRIMER CURSO.

1. Matemáticas I.
2. Física I.
3. Geometría Descriptiva I.
4. Expresión y Análisis Arquitectónico I.

SEGUNDO CURSO.

1. Matemáticas II.
2. Física II.
3. Geometría Descriptiva II.
4. Historia de la Arquitectura y Cultura I.
5. Construcción Arquitectónica I.
6. Expresión y Análisis Arquitectónico II.

TERCER CURSO.

1. Introducción al Proyecto.
2. Construcción Arquitectónica II.
3. Estructuras I.
4. Urbanística I.
5. Física III e Instalaciones I.

CUARTO CURSO.

1. Proyectos I.
2. Construcción Arquitectónica III.
3. Estructuras II.
4. Urbanística II.
5. Instalaciones II.

6. Historia de la Arquitec-
tura y Cultura II.
7. Sociología y Economía.

6. Historia de la Arquitectura
y del Urbanismo.
7. Estética y Composición
Arquitectónica.

QUINTO CURSO.

1. Proyectos II.
2. Construcción Arquitectó-
nica IV.
3. Estructuras III.
4. Urbanística III y Medio
Ambiente.
5. Arquitectura Legal, Dere-
cho Urbanístico y Valora-
ción.
6. Instalaciones III.
7. Composición Arquitectónica II.

SEXTO CURSO.

1. Proyectos III.
2. Construcción Arquitectóni-
ca V.
3. Estructuras IV.
4. Urbanística IV.
5. Instalaciones IV.

Además deberá superarse Inglés Fase "A" (traducción directa)
y Fase "B" (conversación).

PROYECTO FIN DE CARRERA.

I.16.6.2: PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE MADRID.

Por Orden de 16 de septiembre de 1.976 se aprueba el nuevo Plan de la Escuela de Arquitectura de Madrid. Posiblemente, sea el Plan de la Escuela de Madrid el más conservador de todos, en el sentido que aporta menos novedades respecto del Plan 64.

Fue, Madrid, la primera Escuela que se ajustó a la Orden de 30 de julio de 1.975. La reforma, prácticamente, consiste en disponer en tres cursos el contenido de los dos primeros del Plan 64. Los tres últimos cursos del Plan 75 son aproximadamente los mismos que los del 64, las excepciones vienen dadas por el hecho de disponer Historia de la Arquitectura y el Urbanismo en el penúltimo curso, en lugar del último, y que la Mecánica del Suelo, antes materia de especialidad se convierte en asignatura común.

PRIMER CURSO.

1. Algebra lineal.
2. Calculo Infinitesimal.
3. Dibujo técnico.
4. Geometría descriptiva.
5. Analisis de formas arquitectónicas I.

SEGUNDO CURSO.

1. Ampliación de matemáticas.
2. Física.
3. Historia del Arte.
4. Estética y composición.
5. Analisis de formas arquitectónicas II.

TERCER CURSO.

1. Ampliación de Física.
2. Construcción I.
3. Introducción a la Urbanística .
4. Economía.
5. Elementos de composición.

CUARTO CURSO.

1. Proyectos I.
2. Construcción II.
3. Calculo de estructuras I.
4. Urbanística I.
5. Composición II.
6. Instalaciones (cuat.).
7. Electrotecnia y luminotecnica (cuat.).

QUINTO CURSO.

COMUNES

1. Proyectos II.
2. Construcción III.
3. Calculo de estructuras II.
4. Historia de la Arquitectura y Urbanismo.
5. Deontología, legislación y valoración.

ESPECIALIDAD DE URBANISMO

6. Urbanística II.

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION.

6. Técnicas de acondicionamiento (cuat.).
7. Matemáticas Técnicas Superiores (cuat.).

SEXTO CURSO. COMUNES.

1. Proyectos III y proyecto fin de carrera.
2. Construcción IV.
3. Mecánica del suelo y cimentaciones.
4. Organización de obras y empresas (cuat.).

ESPECIALIDAD DE URBANISMO.

5. Jardinería y paisaje.
6. Planeamiento urbanístico.
7. Prácticas de urbanismo. (cuat.).
8. Instalaciones urbanas (cuat.).

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION.

5. Calculo de estructuras III.
6. Proyecto de estructuras (cuat.).
7. Industrialización y prefabricación (cuat.).

I.16.6.3: PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE VALENCIA.

Durante el curso 1.966-67 se inicia en Valencia las enseñanzas de Arquitectura, dependientes de la Escuela de Arquitectura de Barcelona. La creación definitiva, de la Escuela de Valencia, se produce mediante Decreto de 24 de octubre de 1.968, integrada en el "Instituto Politécnico Superior de Valencia", cuyo Patronato se constituye por Orden de 5 de julio de 1.969.

Valencia, fue la única Universidad española donde estuvo en vigor los criterios pedagógicos del Instituto Politécnico Superior, afectando las enseñanzas de Arquitectura. A estos efectos, el Plan 1.964 debió adaptarse a la realidad del Instituto Politécnico, por Orden de 22 de julio de 1.970, consistente en que el primer curso era equivalente a la aprobación de los cuatro primeros semestres, permaneciendo igual los cuatro cursos restantes.

Nuevamente, ajustará su Plan mediante Orden de 25 de enero de 1.979. La adaptación que hace Valencia es muy peculiar, aunque el esquema sigue respondiendo a los parámetros del Plan del 64. Aprovecha la ampliación en un curso de la carrera para incrementar las enseñanzas específicas de Arquitectura y no para aligerar la densidad de los dos primeros cursos. Así, el primer curso es idéntico al del Plan de 1.975, en segundo se adelantan las materias de Estética y Composición y se retrasan la Urbanística y la Economía, ubicadas en tercero. Los restantes cuatro cursos son una reordenación y ampliación de las materias del Plan 64, las especialidades se reducen a un único curso, el último, se introduce el Derecho Urbanístico (en el marco de Arquitectura legal) y el proyecto fin de carrera se dispone en sexto curso.

PRIMER CURSO.

1. Análisis de formas arquitectónicas.
2. Dibujo técnico.
3. Geometría descriptiva.
4. Álgebra lineal.
5. Cálculo infinitesimal.
6. Física.

TERCER CURSO.

1. Proyectos I.

SEGUNDO CURSO.

1. Elementos de composición.
2. Estética y composición.
3. Historia del Arte.
4. Ampliación de Matemáticas.
5. Ampliación de Física.
6. Materiales de construcción.

CUARTO CURSO.

1. Proyectos II.

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 2. Historia de la Arquitectura y Urbanismo. | 2. Composición II. |
| 3. Construcción I. | 3. Construcción II. |
| 4. Cálculo de estructuras I. | 4. Cálculo de estructuras II. |
| 5. Introducción a la Urbanística. | 5. Urbanística I. |
| 6. Economía. | 6. Electrotecnia y Luminotecnia. |
| 7. Matemáticas técnicas superiores. | 7. Técnicas de acondicionamiento. |

QUINTO CURSO.

1. Proyectos III.
2. Construcción III.
3. Cálculo de estructuras III.
4. Mecánica del suelo y cimentaciones especiales.
5. Urbanística II.
6. Instalaciones.
7. Arquitectura legal, Derecho urbanístico y valoración.

SEXTO CURSO.

ESPECIALIDAD URBANISMO

1. Planeamiento urbanístico.
2. Prácticas urbanismo.
3. Instalaciones urbanas.
4. Jardinería y paisaje.
5. Proyecto fin de carrera.

ESPECIALIDAD EDIFICACION

1. Proyecto estructuras.
2. Industrialización y prefabricación.
3. Organización de obras y empresas.
4. Proyecto fin de carrera.

I.16.6.4: PLAN 1.975 DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA CORUÑA.

La Escuela Técnica Superior de Arquitectura de La Coruña, integrada en la Universidad de Santiago de Compostela, se crea por Decreto de 17 de agosto de 1.973.

Por Orden de 24 de enero de 1.979 se aprueba el nuevo Plan de la Escuela de Arquitectura de La Coruña, cuyos

dos primeros cursos fueron modificados por otro Decreto posterior de 10 de febrero de 1.983.

Inicialmente, el Plan 75 de La Coruña era muy similar al de la Escuela de Madrid. Posteriormente, con las modificaciones de 1.983 que incorpora sobre todo en primero, intenta resolver las deficiencias culturales arquitectónicas con las asignaturas **Introducción a la Arquitectura e Introducción a la Construcción**, en línea con el planteamiento catalán. Los últimos cursos siguen manteniendo el esquema del Plan 64. Las características sociales gallegas y el número de alumnos son similares a la situación de la Escuela de Las Palmas de Gran Canaria, sin embargo, la respuesta ha sido distinta.

PRIMER CURSO.

1. Algebra lineal.
2. Cálculo infinitesimal.
3. Física I.
4. Geometría descriptiva I.
5. Dibujo arquitectónico (Dibujo técnico).
6. Análisis de formas arquitectónicas.

SEGUNDO CURSO.

1. Física II.
2. Geometría de la forma arquitectónica (Geometría descriptiva II).
3. Ampliación de matemáticas.
4. Elementos de composición.
5. Historia del Arte.
6. Economía.

Estos dos primeros cursos con las modificaciones de 1.983 quedaron de la forma siguiente:

PRIMER CURSO.

1. Matemáticas.
2. Introducción a la Arquitectura.
3. Introducción a la Construcción.
4. Geometría descriptiva.
5. Dibujo Técnico.
6. Análisis de Formas Arquitectónicas.

SEGUNDO CURSO.

1. Física aplicada.
2. Geometría de la Forma Arquitectónica.
3. Ampliación de Matemáticas.
4. Elementos de composición.
5. Historia del Arte.
6. Economía.

TERCER CURSO.

1. Ampliación de Física.
2. Proyectos I.
3. Construcción I.
4. Introducción a la Urbanística.
5. Electrotecnia, lumino-tecnia e instalaciones.
6. Estética y composición.

CUARTO CURSO.

1. Proyectos II.
2. Construcción II.
3. Cálculo de Estructuras I.
4. Urbanística I.
5. Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.

QUINTO CURSO.

Comunes.

1. Proyectos III.
2. Construcción III.
3. Cálculo de estructuras II.
4. Deontología, legislación y valoración.

ESPECIALIDAD DE URBANISMO.

5. Urbanística II.

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION.

5. Técnicas de acondicionamiento.

SEXTO CURSO.

Comunes.

1. Proyecto fin de carrera.
 - A) Introducción (primer cuatrimestre).
 - B) Desarrollo (segundo cuatrimestre).
2. Construcción IV.
3. Cálculo de estructuras III.
4. Mecánica del suelo y cimentaciones.

ESPECIALIDAD DE URBANISMO.

5. Prácticas de Urbanismo e instalaciones urbanas.
6. Jardinería y paisaje.
7. Urbanística III.

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION.

5. Proyectos de estructuras.
6. Industrialización y prefabricación.
7. Organización de obras y empresas.

I.16.6.5: PLAN 1.975 DE LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA DE BARCELONA Y DEL VALLES.

Por Orden de 21 mayo de 1.979 se aprueba el nuevo Plan de las Escuelas de Arquitectura de Barcelona y del Vallés, quedando reestructurado posteriormente, por Orden de 6 de julio de 1.981:

El Plan vigente de la escuela de Barcelona es el más abierto de los existentes en España. Asume su condición de Escuela numerosa en alumnos y diseña un plan suficientemente flexible que permite, adelantándose a los postulados actuales, la formación específica del curriculum académico de cada alumno. Debemos remontarnos al Plan de 1.957 para ver una opcionalidad tan elevada, respecto de las especialidades.

PRIMER CURSO.

1. Dibujo I.
2. Geometría descriptiva I.
3. Introducción a la Arquitectura.
4. Física I.
5. Matemáticas I.

SEGUNDO CURSO.

1. Dibujo II.
2. Geometría descriptiva II.
3. Proyectos I.
4. Historia del Arte y de la Arquitectura I.
5. Construcción I.
6. Física II.
7. Matemáticas II.

TERCER CURSO.

1. Proyectos II.
2. Urbanística I.
3. Historia del Arte y de la Arquitectura II.
4. Estructuras I.
5. Acondicionamiento y servicios I.
6. Construcción II.
7. Economía.

CUARTO CURSO.

1. Proyectos III.
2. Urbanística II.
3. Estética y composición I.
4. Estructuras II.
5. Construcción III.
6. Acondicionamiento y servicios II.

QUINTO CURSO. Comunes.

1. Proyectos IV.
2. Mecánica del suelo I.
3. Construcción IV.
4. Arquitectura legal I.

ESPECIALIDAD DE PROYECTO URBANISMO E HISTORIA.

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION.

OBLIGATORIAS

5. Urbanística III.
6. Composición II.

5. Urbanística III.
6. Composición II
7. Acondicionamiento y servicios III.

OPTATIVAS

7. Proyectos.
8. Urbanismo.
9. Teoría e Historia.
10. Acondicionamiento y servicios.

8. Estructuras III.
9. Ampliación de construcción IV
10. Ampliación de acondicionamiento y servicios III.

SEXTO CURSO.

ESPECIALIDAD DE PROYECTO, URBANISMO E HISTORIA.

A. BLOQUE OPTATIVO DE PROYECTOS.

1. Dibujo III.

B. BLOQUE OPTATIVO DE URBANÍSTICA.

1. Taller de Urbanística.

- | | |
|---|---|
| 2. Proyectos V. | Optativa alternativa. |
| 3. Composición III. | 2. Arquitectura del paisaje. |
| 4. Análisis constructivos de edificios. | 3. Urbanística IV. |
| 5. Acondicionamientos y servicios IV. | Optativa alternativa. |
| 6. Arquitectura legal II. | 4. Estadística matemática. |
| 7. Organización de obras. | 5. Composición III. |
| 8. Optativa A. | 6. Análisis constructivo de edificios. |
| 9. Optativa B. | 7. Acondicionamiento y servicios urbanos. |
| | 8. Arquitectura legal II. |
| | 9. Economía urbana. |
| | 10. Optativa A. |
| | 11. Optativa B. |

C. BLOQUE OPTATIVO DE TEORIA E HISTORIA

1. Proyectos V.
2. Restauración de monumentos.
3. Composición III.
4. Historia del Arte y de la Arquitectura III.
5. Tema monográfico de teoría e historia.
6. Estética II.
7. Arquitectura legal II.
- Optativa Alternativa.
8. Organización de obras.
9. Economía urbana.
10. Optativa A.
11. Optativa B.

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION

D. BLOQUE OPTATIVO DE ESTRUCTURAS

1. Proyectos V.
2. Estructuras especiales.
3. Metodología de análisis de estructuras.
4. Mecánica del suelo II.
5. Arquitectura legal II.
6. Organización de obras.
7. Optativa A.
- Optativa B.

E. BLOQUE OPTATIVO DE EDIFICACION.

1. Proyectos V.
2. Tipología estructural.
3. Análisis constructivo de edificios.
4. Control de obra.
5. Patología de la construcción.
6. Acondicionamientos y B. servicios IV.
7. Arquitectura Legal II.
8. Organización de obras.
10. Optativa A.
11. Optativa B.

F. BLOQUE OPTATIVO DE ACONDICIONAMIENTO Y SERVICIOS.

1. Proyectos V.

2. Análisis constructivo de edificios.
3. Instalaciones mecánicas.
4. Instalaciones eléctricas.
5. Arquitectura legal II.
Opcional alternativa.
6. Organización de obras.
7. Economía urbana.
8. Optativa A.
9. Optativa B.

PROYECTO FIN DE CARRERA.

El cual se produce con escolaridad durante tres meses para la fase de anteproyecto, el resto del proyecto se ha de afrontar sin escolaridad.

Eduardo Bru⁽³⁶⁶⁾, analizando la validez del Plan de estudios de la Escuela de Barcelona dentro de la perspectiva de la renovación general de los estudios universitarios por la incorporación de España a las Comunidades Europeas, sostiene:

L'experiència d'aquests últims deu anys de Pla d'Estudis d'Arquitectura a Catalunya significa, segons el meu criteri, juntament a una barreja de disciplines fonamentals (tecnològiques, formals, històriques, urbanístiques) bastant adequada, el fracàs d'unes suposades especialitats incapaces d'assumir visions diferencials d'arquitectura, i la pràctica absència d'uns cursos postgraduats d'especialització real.

I.16.6.6: PLAN VIGENTE DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA.

El vigente Plan de estudios de la Escuela Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra, se aprobó por Orden de 29 de noviembre de 1.983 y cuya estructura es muy similar al Plan de la Escuela de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria.

PRIMER CURSO.

1. Matemáticas I.
2. Física I.
3. Geometría descriptiva I.
4. Dibujo arquitectónico.

SEGUNDO CURSO.

1. Matemáticas II.
2. Física II.
3. Geometría descriptiva II.
4. Análisis de formas arquitectónicas.

(366) BRU, Eduardo. "De l'ensenyament de l'arquitectura", mesa redonda celebrada en el Colegio de Arquitectos de Catalunya organizada por la Revista "Quaderns". Barcelona, 1.988. Pág. 41.

5. Historia del Arte y de la Arquitectura I.
6. Construcción I.

TERCER CURSO.

1. Historia del Arte y de la Arquitectura II.
2. Construcción II.
3. Elementos de Composición.
4. Estructuras I.
5. Instalaciones I.
6. Introducción a la Urbanística.

CUARTO CURSO.

1. Construcción II y Cimientos especiales.
2. Proyectos I.
3. Estructuras II.
4. Instalaciones II.
5. Urbanística I.
6. Estética y Composición.

QUINTO CURSO.

1. Construcción IV.
2. Proyectos II.
3. Instalaciones III.
4. Urbanística II.
5. Complementos de Estética.
6. Arquitectura legal y Organización de obras.

SEXTO CURSO.

1. Instalaciones Urbanas.
2. Urbanística III.
3. Prácticas de Urbanismo y Paisaje.
4. Proyectos III.

PROYECTO FIN DE CARRERA.

I.16.6.7: PLAN VIGENTE EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE SAN SEBASTIAN.

En la Escuela de Arquitectura de San Sebastián únicamente se imparte la especialidad de Edificación y el Plan de Estudios aún no ha sido publicado.

El modelo del Plan de San Sebastián es el de Barcelona, adaptado a las condiciones de una escuela pequeña. Los primeros cuatro cursos son idénticos y los dos últimos, aunque dice concretarse a una sola especialidad, sigue obedeciendo a una concepción generalista de la formación del arquitecto.

PRIMER CURSO.

1. Dibujo I.
2. Geometría descriptiva I.
3. Introducción a la Arquitectura.
4. Introducción a la Construcción.

SEGUNDO CURSO.

1. Dibujo II.
2. Geometría descriptiva II.
3. Proyectos I.
4. Historia del Arte y de la Arquitectura I.
5. Construcción I.

- 5. Física I.
- 6. Matemáticas I.

- 6. Física II.
- 7. Matemáticas II.

TERCER CURSO.

- 1. Proyectos II.
- 2. Urbanística I.
- 3. Construcción II.
- 4. Estructuras I.
- 5. Acondicionamiento y servicios I.
- 6. Historia del Arte y de la Arquitectura II.
- 7. Economía.
- 8. Inglés I.

CUARTO CURSO.

- 1. Proyectos III.
- 2. Urbanística II.
- 3. Construcción III.
- 4. Estructuras II.
- 5. Acondicionamientos y servicios II.
- 6. Estética y Composición I.
- 7. Inglés II.

QUINTO CURSO.

- 1. Proyectos IV.
- 2. Urbanística III.
- 3. Construcción IV.
- 4. Composición II.
- 5. Estructuras III.
- 6. Mecánica del Suelo I.
- 7. Arquitectura legal I.

SEXTO CURSO.

- 1. Proyectos V.
- 2. Urbanística IV.
- 3. Análisis constructivos de edificios.
- 4. Patología y control de obras.
- 5. Arquitectura legal II.
- 6. Acondicionamiento y servicios III.
- 7. Economía Urbana y Organización de Obras.

PROYECTO FIN DE CARRERA.

I.16.6.8: PLAN VIGENTE DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE SEVILLA.

El vigente Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, se aprobó mediante Orden de 23 de enero de 1.979. Sevilla, junto a la Escuela de Arquitectura de Madrid, son las únicas escuelas que llevan hasta 30 las materias instrumentales de carácter formativo-Matemática y Física-, de tal suerte, que la novedad más interesante de los tres primeros cursos es la incorporación de la "Teoría de la Arquitectura". Las especialidades las reduce, únicamente, al último curso, con una estructura similar al Plan 64. Anotar la presencia de "Tecnología del Proyecto y Dirección de Obra", en quinto curso.

PRIMER CURSO.

- 1. Procedimientos de Expresión.

SEGUNDO CURSO.

- 1. Análisis de Formas.

2. Geometría Descriptiva.
3. Física I.
4. Matemáticas I.

2. Historia del Arte y de la Arquitectura I.
3. Física II.
4. Matemáticas II.
5. Economía.

TERCER CURSO.

1. Elementos de composición.
2. Teoría de la Arquitectura.
3. Historia del Arte y de la Arquitectura II.
4. Introducción a la Urbanística.
5. Materiales de Construcción.
6. Física III.
7. Matemáticas III.

CUARTO CURSO.

1. Proyectos I.
2. Urbanística I.
3. Historia del Arte y de la Arquitectura III.
4. Composición.
5. Construcción I.
6. Estructuras I.
7. Instalaciones.

QUINTO CURSO.

1. Proyectos II.
2. Urbanística II.
3. Construcción II.
4. Estructuras II.
5. Tecnología del Proyecto y la Dirección de Obra.
6. Electrotecnia y Luminotecnia.
7. Derecho Urbanístico y Arquitectura Legal.

SEXTO CURSO. Comunes.

1. Proyectos III.
2. Construcción III.
3. Mecánica del Suelo.

ESPECIALIDAD DE URBANISMO.

4. Urbanística III.
5. Prácticas de Urbanismo.
6. Jardinería y Paisaje.
7. Instalaciones Urbanas.

ESPECIALIDAD DE EDIFICACION.

4. Estructuras III.
5. Proyectos de Estructuras III
6. Industrialización y prefabricación.
7. Técnicas de Acondicionamiento.

CUARTA PARTE PLAN: ¿QUÉ PLAN? PROPUESTAS DE LEGE FERENDA

Llegados a este punto habrá que preguntarse si debemos laborar por contestar a lo que se cuestiona Antonio Fernández Alba (367) -¿Requieren las relaciones de producción existentes la urgente y necesaria reforma de la enseñanza de la arquitectura, para que sus profesionales se formen como personas socialmente conscientes y no como mano de obra descalificada, idónea para engrosar el <<proletariado titulado>> que constituyen las jóvenes promociones de arquitectos?.

En la medida que el arquitecto no es la clave del proceso edificatorio o como sostenía Walter Gropius "Hoy en día, el arquitecto no es el <<maestro de la industria constructora>>, habrá que diseñar un nuevo plan de estudio en el marco de la nueva situación.

Pero la nueva situación viene definida fundamentalmente, sin embargo, por la incorporación de España en las Comunidades Europeas desde 1.986. El Derecho Comunitario se ha convertido así en Derecho vigente en nuestro País. De ese Derecho, nos interesa especialmente, la Directiva 85/384/1.985, que dispone los requisitos para el reconocimiento mutuo de títulos.

Veamos una aproximación al estado de situación de los análisis sobre los contenidos del nuevo plan, cuyo análisis se está produciendo desligado de las correspondientes atribuciones de los profesionales cuyas titulaciones se están diseñando .

1.17: LA INCORPORACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LA FORMACION DE LOS ARQUITECTOS.

1.17.1: LA DIRECTIVA 85/384/1.985 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS TITULOS EN EL SECTOR DE LA ARQUITECTURA.

Las directrices generales de la Directiva 85/384 de la CEE sobre el reconocimiento del título de Arquitecto,

(367) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. Ediciones Hermann Blume. Madrid, 1.983. Capítulo VI "El lugar de los arquitectos en la sociedad industrial", Pág. 103.

tienen como objeto el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otras titulaciones en el ámbito de la Arquitectura, incluyendo medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios. La Directriz estudiada, fue aprobada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, el 10 de junio de 1.985 y publicadas en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas-L 223- el 21 de agosto del mismo año, en lengua francesa e inglesa, y posteriormente-L 87-de 2 de abril de 1.986, en edición española, portuguesa e italiana. Las referidas Directivas se pueden esquematizar como a continuación exponemos.

Sexto considerando:

Considerando que los métodos de formación de los profesionales que ejercen en el sector de la arquitectura son actualmente muy variados; que es conveniente sin embargo prever una convergencia de las formaciones que lleve al ejercicio de estas actividades bajo el título profesional de arquitecto;

Artículo 30:

Las formaciones que conducen a los diplomas, certificaciones y otros títulos previstos en el artículo 22, se adquirirán mediante una enseñanza de nivel universitario referente de forma principal a la arquitectura. Esta enseñanza deberá mantener un equilibrio entre los aspectos técnicos y prácticos de la formación en arquitectura y garantizar la adquisición de:

- 1) La aptitud para crear proyectos arquitectónicos que satisfagan a la vez las exigencias estéticas y las técnicas;
- 2) un conocimiento adecuado de la historia y de las teorías de la arquitectura, así como de las artes, tecnologías y ciencias humanas relacionadas;
- 3) un conocimiento de las bellas artes como factor de prueba que puede influir en la calidad de la concepción arquitectónica;
- 4) un conocimiento adecuado de urbanismo, planificación y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación;
- 5) la capacidad de comprender las relaciones entre las personas y las creaciones arquitectónicas y entre estas y su entorno, así como la necesidad de adornar las creaciones arquitectónicas y los espacios en función de las necesidades y de la escala humana;

- 6) la capacidad de comprender la profesión de arquitectos y su función en la sociedad, en particular elaborando proyectos que tengan en cuenta factores sociales;
- 7) un conocimiento de los métodos de investigación y preparación del proyecto de construcción;
- 8) el conocimiento de los problemas de concepción estructural, de construcción y de ingeniería civil vinculados con los proyectos de edificios;
- 9) un conocimiento adecuado de los problemas físicos y de tecnologías, así como de la función de los edificios, de forma que se dote a éstos de todos los elementos para hacerlos internamente confortables y para protegerlos de los factores climáticos;
- 10) una capacidad técnica que le permita concebir edificios que cumplan las exigencias de los usuarios, respetando los trámites impuestos con los factores del coste y las regulaciones en materia de construcción;
- 11) un conocimiento adecuado de las industrias, organizaciones, regulaciones y procedimientos necesarios para realizar los proyectos de edificios y para integrar los planos en la planificación.

Artículo 4º:

La formación a que se refiere el artículo 2 debe satisfacer tanto las exigencias del artículo 3 como las condiciones siguientes:

- a) la duración total de la formación comprenderá al menos cuatro años de estudios en jornada completa en una universidad o establecimiento de enseñanza comparable, o al menos seis años de estudio en una universidad o en un establecimiento comparables, de los que al menos tres años habrán de ser en jornada completa;
- b) la formación deberá completarse con la superación de un examen de nivel universitario.

...

A destacar el artículo 11, donde se relaciona por países, los diplomas, certificados y otros títulos reconocidos. Frente a la proliferación de centros expedidores de los mencionados títulos en todos los países se encuentra España, donde únicamente en las Escuelas Superiores de Arquitectura se imparte la formación conducente al título de arquitecto.

La Directiva, que es una primera aproximación a la definición de la formación del arquitecto europeo, sostiene una concepción generalista en cierto modo coincidente con el modelo español ⁽³⁶⁸⁾.

I.17.2: LA DECLARACION DE VALENCIA: II JORNADAS EUROPEAS SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA.

Propiciado por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, se celebraron en Valencia los días 11 y 12 de diciembre de 1.986, las II Jornadas Europeas sobre la Enseñanza de la Arquitectura. Las Jornadas reunieron a los Arquitectos europeos, representantes de la enseñanza de Arquitectura y concluyeron con la denominada "Declaración de Valencia", que son unos criterios mínimos comunes en relación con la formación del Arquitecto. Los representantes de la CEE y de las Escuelas de Arquitectura aprueban y asumen la DECLARACION que dice ⁽³⁶⁹⁾:

1.-La satisfacción por el hecho de que el interés público de la Arquitectura es asumido como característica esencial y definitoria del momento social y cultural europeo.

2. Su asunción del criterio recogido en la DIRECTIVA de la CEE, de que este Arquitecto europeo se ha de caracterizar por el equilibrio y plena integración de su formación teórica y práctica, así como de su capacidad creativa y técnica, de forma que pueda responder a las exigencias de las realizaciones arquitectónicas.

(368) Posición que comparte Agustí Borrell en "De l'ensenyament de l'arquitectura", mesa redonda celebrada en el Colegio de Arquitectos de Catalunya organizada por la Revista "Quadrerns". Pág.40.

(369) La declaración fue publicada en la Revista "Arquitectos", del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Nº 86. Madrid, 1.987. Pág. 16.

3.-Su convicción de que la profesión de la arquitectura demanda del Arquitecto europeo profundos conocimientos humanísticos, de historia de la arquitectura, de las artes y de las tecnologías, de urbanística y construcción, de estructuras y de tecnologías aplicadas a la construcción.

4.-Su convicción de que la formación del arquitecto exige una duración mínima de 6 años, a cuyo término debe realizarse un examen final. El sistema "full-time"-excluyente de la necesaria formación complementaria, experimental y práctica-, se considera inadecuada.

5.-Su convicción de que, con independencia de Diplomas ó Créditos , la educación arquitectónica debe constituir un único y completo ciclo de nivel universitario, sin posibilidad de eludir los cursos modulares de la misma.

6.-Su creencia de que las especializaciones deberán ser contempladas como complemento de la formación básica, incentivando cursos optativos y diplomas de post-grado (master, especialidades, doctorados,..etc.).

7.-La necesidad de diferenciar los diplomas académicos del título profesional adquirido tras un período de prácticas tuteladas y acreditadas.

8.-La convicción de que ningún otro profesional que no reúna todos estos requisitos, pueda considerarse arquitecto, ni aún con adjetivaciones complementarias.

9.-La conformidad plena con la exigencia de estudios universitarios para el acceso a la titulación de Arquitecto, así como la inconveniencia de otorgar competencias en Arquitectura a personas que no hayan adquirido la capacitación y titulación correspondientes.

10.-Su convicción de que la relación número de profesores/número de alumnos afecta a la calidad de la enseñanza, debiendo limitarse la matriculación según las posibilidades reales de las Escuelas.

I.18: PROPUESTA DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

I.18.1: LAS DIRECTRICES GENERALES COMUNES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

Por Real Decreto, de 27 de noviembre de 1.987, se establecen **directrices generales comunes** a los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Ello se hace en base a la **Ley Orgánica de Reforma Universitaria**, de 1.983. El objeto es la ordenación académica de las enseñanzas universitarias tal que acerque la **formación universitaria a la realidad social y profesional** de nuestro entorno, dando así respuesta a las nuevas demandas del mercado de trabajo.

Se propone vertebrar las enseñanzas universitarias en una **estructura cíclica**, con posibilidad de obtención de título oficial al finalizar el primer ciclo y por lo tanto, con competencias para el ejercicio profesional.

Se considera, en el Decreto de referencia, que se ha producido una **excesiva carga lectiva en los planes vigentes** y que hay que racionalizar la duración de las carreras. Igualmente se pretende una **mayor incidencia de las enseñanzas prácticas**.

Se introduce el sistema del cómputo del haber académico por **crédito**, para posibilitar una mayor adecuación de los planes a la libre configuración del **currículum por parte del alumno**.

Se deberá definir, en cada carrera, las **materias troncales**, contenidos homogéneos mínimos de los planes de estudios que conduzcan a un mismo título oficial, y materias no troncales, que son contenidos formativos determinados discrecionalmente por cada Universidad en sus planes de estudios, unas con carácter obligatorio y otras optativas por cada alumno.

Las carreras cíclicas tendrán un primer ciclo de dos o tres años y un segundo ciclo de dos años, excepto para Medicina que podrá ser de tres, pero ello sólo a los efectos de la determinación de la carga lectiva. Serán en definitiva, las denominadas "**directrices generales propias**" de cada plan de estudios, las que establezcan la duración en cursos académicos.

La carga lectiva será entre veinte y treinta horas semanales, sin que las clases teóricas puedan superar quince horas semanales. A su vez, el curso académico tendrá entre **sesenta y noventa créditos**, siendo el crédito una unidad de diez horas.

La carga lectiva total responderá a los siguientes requisitos: 1º. Las materias troncales ocuparán como mínimo el 30% en el primer ciclo, y el 25% en el

segundo. 2º. El porcentaje de créditos para la libre configuración del currículum del alumno será del 10%.

I.18.2: LAS DIRECTRICES GENERALES PROPIAS: LAS MATERIAS TRONCALES.

Una vez publicadas las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios, los pasos dar serán:

El Consejo de Universidades propondrá al Gobierno de España, para su aprobación, el establecimiento de los distintos títulos universitarios y las directrices generales propias de los distintos planes de estudio para la obtención de aquellos.

Una vez establecidas las directrices generales propias, cada Universidad elaborará y aprobará cada uno de los planes de estudios de la misma, los cuales deberán ser homologados por el Consejo de Universidades

Una vez publicadas las directrices generales propias de cada título, las Universidades dispondrán de tres años para remitir al Consejo de Universidades el correspondiente plan de estudios, si vinieran impartiendo enseñanzas relativas a la obtención del título oficial que es objeto de las referidas directrices.

El Consejo de Universidades, mediante la Ponencia de Reforma de Enseñanzas, vistas las propuestas del Grupo de Trabajo⁽³⁷⁰⁾ y previa consulta a su Presidente

(370) El Grupo de Trabajo VIII para la reforma de las Enseñanzas universitarias para la obtención de los títulos con competencia en Arquitectura, ha sido sin dudas, el que ha tenido más problema para la elaboración de la propuesta. Su composición es la siguiente : Presidente; Oriol Bonigas Guardiola, Secretario; Agustín Beltrán Moreno, Expertos de Universidad y de la Comunidad Científica; Francisco Saenz de Oiza (arquitecto-profesor de la Universidad Politécnica de Madrid), Antoni Font Arellano (arquitecto-profesor de la Universidad Politécnica de Catalunya), Rafael Moneo Vallés (arquitecto-profesor de la Universidad de Harvard), Pablo Arias García (arquitecto de la Universidad de Sevilla), Fernando Ramos Galino (arquitecto-profesor de la Universidad Politécnica de Catalunya), Jaume Rosell i Colomina (aparejador de la Universidad Politécnica de Catalunya), Luis de León Vignola (ingeniero-director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de San Sebastián), Miquel Oliver Alemany (apare-

resuelve, en el último trimestre del año 1.988, remitir a información pública, los documentos relativos a las directrices generales propias de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales con competencias profesionales que inciden en la edificación arquitectónica y que son: Arquitecto, Ingeniero en Organización de la Edificación (inicialmente se propuso el Licenciado en Tecnología de la Edificación) y Arquitecto Técnico.

En lo que afecta al Título de Arquitecto se dispone una estructura de las enseñanzas en base a un primer ciclo, sin título terminal, y un segundo ciclo. El perfil de las enseñanzas es el siguiente:

Las enseñanzas, desarrolladas en torno al proyecto edificatorio o urbano como elemento vertebrador de las mismas, deberán proporcionar una formación suficiente en el campo del Proyecto arquitectónico (de edificación, urbano y territorial) así como en el de su materialización. La formación se centrará en la teoría y práctica del proyecto arquitectónico, atendiendo a sus bases históricas y compositivas, de los materiales con que se expresa, y de las tecnologías que aseguren su estabilidad y eficacia. A este fin, las enseñanzas se apoyarán en tres bloques disciplinares básicos (teoría, composición e historia; construcción y estructuras; y urbanísticas) a la vez autónomas y correlacionadas con la formación proyectual, manteniendo el equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos y asegurando la adquisición de los conocimientos y aptitudes a que se refiere el artículo 32

Jador-director de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Madrid), Miguel Ángel Fernández Matrán (aparejador-director de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de La Laguna), Ricardo Aroca (arquitecto-profesor de la Universidad Politécnica de Madrid), Antonio Vázquez de Castro (arquitecto-profesor de la Universidad Politécnica de Madrid), Luis Peña Ganchequi (arquitecto por la Universidad del País Vasco), Expertos del campo profesional; Josep M^a Fargas Falp (arquitecto representando al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España), José Antonio Aparicio Pérez (aparejador representando al Consejo Superior de Aparejadores y Arquitectos Técnicos), Jesús Blas Rodríguez (delineante representando al Consejo Superior de los Delineantes), Juan Manuel Valiente Soler (Aparejador), Representantes de la Administración; Amparo Precioso de Murga (arquitecta de la Dirección General de Arquitectura del M.O.P.U., Mariano González Hernández (representando al Ministerio de Educación y Ciencias), Empresas; C.E.O.E.

de la Directiva 85/34 CEE (JOCE de 21.9.85) de la Comunidad Económica Europea(371).

La duración estimada de las enseñanzas es de cinco años, de los cuales dos corresponden al primer ciclo y dos al segundo. La carga lectiva es de un mínimo de 180 créditos para el primer ciclo y 120 para el segundo, y un máximo de 270 para el primer ciclo y 180 para el segundo. Lo cual supone, para el ciclo completo, un total de 300 mínimo y 450 máximo, con un margen de oscilación de 150 créditos, mayor que el mínimo del segundo ciclo. Si bien ello es producto de la aplicación directa del artículo 6-1 del Real Decreto de 27 de noviembre.

(371) Dentro del Grupo de trabajo VIII las diferencias de posiciones han sido manifiestas y públicas. Estas diferencias han tenido su máxima expresión en las denominadas propuestas "A", "B" y "C". La propuesta "A", defendida o apoyada por Oriol Bohigas, Ricardo Aroca, Antonio Vázquez de Castro, Amparo Precioso, Jesús Blas y Jaume Rosell, y que en esquema consiste: conversión de las actuales Escuelas Superiores de Arquitectura y Universitarias de Arquitectura Técnica en "Facultades de Arquitectura y Ciencias de la Edificación", en las que se impartirían las docencias conducentes a la obtención de los títulos de: Arquitecto, Licenciado en Organización y Control de Obras, Licenciado en Instalaciones de la Edificación, Licenciado en Diseño Industrial, como títulos de nivel superior, y Aparejador con el mismo nivel actual y que daría acceso a los estudios para el acceso a Licenciado en Organización y Economía de Obras de Arquitectura. La propuesta "B", defendida o apoyada por Luis Peña Ganchegui, Fernando Ramos, Pablo Arias, Luis de León, Josep María Fargas y Antoni Font, y que en esquema consiste en el mantenimiento del estatus actual de Arquitecto de formación generalista, con una duración de cinco años y de Arquitecto Técnico, con una duración de tres años, la especialización a nivel de postgrado. Y, por último, la propuesta "C", defendida o apoyada por Agustín Bertrán, Miguel Angel Fernández, Juan Manuel Valiente, José Antonio Aparicio y Miguel Oliver, y que en esquema consiste: Las escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura se reconvertirían en Facultades de Arquitectura y La Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica se transformarían en Facultades Técnicas de la Arquitectura, en las primeras se impartirían la docencia para la obtención del título de Arquitecto y en las segundas para los de Licenciado en Organización y Economía de Obras de Arquitectura, Licenciado en Estructuras Arquitectónicas y Licenciado en Instalaciones de Obras de Arquitectura, estos últimos títulos tendrían un primer ciclo común de tres años con nivel de Arquitecto Técnico.

RELACION DE MATERIAS TRONCALES.

PRIMER CICLO.

	HORAS		Total:	AREA DE CONOCIMIENTO
	T	P		
1. Matemáticas.Algebra lineal, cálculo infinitesimal.			15	Matemática aplicada.
2. Física aplicada a la Arquitectura.			13	Física aplicada.
3. Geometría descriptiva.	8	12	20	Composición Arquitectónica.
4. Composición.La teoría arquitectónica desde la visión histórica y cultural.Elementos de composición.Introducción al proyecto.Historia del Arte	20	10	30	Proyectos arquitectónicos. Expresión gráfica arquitectónica. Construcción arquitectónica. Composición arquitectónica.
5. Análisis de formas arquitectónicas.	9	14	23	Expresión gráfica Proyectos arquitectónicos. Composición arquitectónica.
6. Dibujo Técnico.	8	14	22	Dibujo Técnico.
7. Construcción,estructuras y materiales.	10	10	20	Construcciones arquitectónicas. Mecánica de medios continuos y teoría estructurales. Proyectos arquitectónicos.
TOTAL PRIMER CICLO.....			143	

SEGUNDO CICLO.

8. Proyectos de Arquitectura (de edificación, urbano y territorial). Análisis y propuesta de creación y transformación de una realidad urbana y territorial a				Proyectos arquitectónicos. Urbanística y ordenación del territorio. Construcción arquitectónica. Composición Arquitectónica.
--	--	--	--	---

través de objetos, sistemas u obras arquitectónicas, mediante la teoría y práctica de la proyectación arquitectónica.	10	19	30.	tectónica.
9. Construcción. La dimensión tecnológica de la arquitectura desde la idea de construcción, como visión autónoma y a la vez integrada respecto del proyecto arquitectónico.				Construcciones arquitectónicas. Proyectos arquitectónicos.
10. Cálculo de Estructuras.				10.
11. Mecánica del suelo y cimentaciones.				15 Mecánica de los medios continuos y teoría de estructuras.
12. Estética y composición Arquitectónica.	12	6	18	Ingeniería del terreno. Estética y teoría
13. Urbanística. La teoría urbanística como disciplina específica en relación con la visión de la arquitectura desde la construcción de la ciudad y el territorio. Integra conocimientos de la organización territorial y urbana a través de la historia, la sociología y las técnicas del planeamiento urbanístico.				Urbanística y ordenación del territorio. Proyectos arquitectónicos. Construcciones arquitectónicas. Composición arquitectónica.
14. Instalaciones. Electrotecnia. Luminotecnia. Técnicas de acondicionamiento.				25 Construcción arquitectónica. Ingeniería eléctrica Ingeniería hidráulica.
15. Historia de la Arquitectura.	5		5	Composición arquitectónica.
16. Arquitectura legal. Aspectos legales de la Arquitectura y del				Derecho Administrativo.

Urbanismo.

5

5

TOTAL SEGUNDO CICLO.....118

TOTAL ARQUITECTURA.....261

I.19: PROPUESTAS DE LA DOCTRINA Y DE LOS COLECTIVOS MAS DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS DE ARQUITECTURA.

I.19.1: LA ORGANIZACION PROFESIONAL DE ARQUITECTOS Y EL PLAN DE ESTUDIOS.

I.19.1.1: El Congreso Nacional de Arquitectos de Granada.

Los Congresos Nacionales de Arquitectos, han sido marcos profesionales donde con alta frecuencia se ha debatido la formación de los arquitectos y el contenido de los planes de estudios.

Con anterioridad hemos comentado el papel que jugó el IX Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en 1.922 en Barcelona, destacando la ponencia de Teodoro de Anasagasti-Enseñanza Profesional, Laboratorios, Viajes y Pensiones de estudio-.

Ahora, nos detendremos en el último congreso de los arquitectos españoles, celebrado en Granada en 1.981 y en cuyas resoluciones⁽³⁷²⁾ se sostiene:

Las funciones genéricas del Arquitecto han dado lugar a un corpus de conocimientos arquitectónicos con contenidos y técnicas específicas, que tienen una evaluación reconocida histórica y socialmente y que se caracteriza por la presencia

(372) CONGRESO NACIONAL DE ARQUITECTOS. RESOLUCIONES, del Congreso Nacional de Arquitectos celebrado del 2 al 5 de noviembre de 1.981, en Granada. Edita el Consejo general de los Colegios de Arquitectos. Págs. 37-38.

de unas constantes metodológicas comunes. Estas constantes metodológicas acercan y hermanan campos de trabajo diferentes dentro de una misma disciplina arquitectónica.

Históricamente han correspondido a las diversas funciones del Arquitecto formas de enseñanza bien definidas, estructuradas alrededor de los elementos específicos de aquel corpus de conocimiento citado. La formación del Arquitecto se ha ido precisando como la de aquel que está capacitado para ejercer estas funciones. Las transformaciones sociales que se van sucediendo en los campos de trabajo del Arquitecto, han introducido o tendrán que ir introduciendo cambios en la estructura de la enseñanza para asegurar, en cada momento, un nivel de capacitación suficiente que permita ejercer aquellas funciones. El colectivo de los arquitectos deberá ser sensible a las transformaciones sociales y tecnológicas para incidir en cada momento sobre el proceso de formación de los futuros profesionales tanto en la elaboración de los planes de estudio, como en su control..

1.19.1.2: POSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA.

La posición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (373) es publicada en la Revista "Boletín Arquitectos" en los siguientes Términos:

I. Arquitecto

El titulado Arquitecto en España requiere una formación académica que le proporcione los conocimientos apropiados para ejercer su profesión con garantías de cumplir tanto lo regulado en esta materia por la CEE-Directiva sobre reconocimiento de título de Arquitecto 85/384/CEE-como la legislación vigente española-artículo 1.591 del Código Civil,etcétera-

1.LA DIRECTIVA DE LA CEE ESTABLECE:

(373) CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA. REFORMA DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA. Posición del Consejo. Revista "Boletín Arquitectos", Nº 86/6. Madrid, 1.986. Págs.11-13. Posteriormente introduce algunas modificaciones, y con carácter de "posición definitiva del Consejo" se publica en el "Boletín Arquitectos", Nº 86/7, págs. 9-12, que es la propuesta que se remite a la consideración del grupo VIII.

1.1. La Enseñanza de la Arquitectura no admite ciclos con títulos de Arquitecto intermedios.
(considerandos cuarto, quinto y Capítulo I, artículo 1º y título del Capítulo II.)

El título que reconoce en relación con las actividades en el campo de la Arquitectura, es exclusivamente el de Arquitecto.

El sistema cíclico de estudios no está contemplado en la Directiva, que expresamente plantea un ciclo conjunto, por lo que únicamente a efectos administrativos u organizativos se puede considerar una distribución cíclica de la enseñanza de la Arquitectura.

1.2. El Título de Arquitecto tiene carácter generalista.
(Capítulo II, artículo 2º)

Por tanto, el reconocimiento por parte de la CEE de las especialidades en el campo de la Arquitectura es posible tras la consecución del título de Arquitecto o paralelamente a su obtención, es decir, se entenderán como intensificaciones de estudios en áreas concretas, sin merma de los estudios precisos para obtener la capacitación básica como arquitecto.

1.3. el nivel de enseñanza exigido es el universitario, en establecimientos reconocidos por el Estado con capacidad para otorgar dicho título.
(Capítulo II, artículo 3º)

En España exclusivamente las Escuelas de Arquitectura.

1.4. La enseñanza de la Arquitectura debe responder a las exigencias estéticas y técnicas necesarias para concebir realizaciones arquitectónicas, mediante la adquisición de conocimientos en profundidad en las siguientes materias:

-Historia de las Artes y, en particular, de la Arquitectura, las tecnologías y las ciencias humanas que con ellas se relacionan.

-Bellas Artes (dibujo, color, concepción del espacio, proporción, composición, etc.) y ciencias humanas (sociología, etc.).

-Urbanismo, planificación, medio ambiente y técnicas urbanísticas.

-Análisis y elaboración de programas de necesidades en materia de edificación y urbanismo.

-Técnicas de construcción.

-Ingeniería civil, diseño y dimensionado de estructuras e instalaciones de los edificios y su integración en ellos.

-Tecnologías de confort interior y de protección climática de los edificios.

-Legislación, reglamentación y economía de obras de edificación.

-Proyectos y realización de obras de edificación y urbanismo.

-Industrias, organización, reglamentación y procedimientos para ejecución de los edificios y su integración en el planeamiento.

1.5. Los estudios de Arquitecto precisan de una formación teórica y práctica.

(Capítulo II, artículo 3º)

1.6. La enseñanza de la Arquitectura requiere un mínimo de seis años.

(Capítulo II, artículo 4º a.)

El tradicional sistema de enseñanza universitaria en España no contempla los llamados estudios <<full-time>> como en Bélgica y Holanda, es decir, aquellos que obligan a horario continuado y permanente de mañana y tarde con plena dedicación y períodos vacacionales. Por tanto, de los dos sistemas admitidos por la Directiva-cuatro años mínimos <<full-time>> o seis mínimos de los cuales tres son <<full-time>>, en España, actualmente, sólo es posible homologar el período de seis mínimos.

1.7. El título de Arquitecto sólo se puede obtener tras el refrendo del ciclo de formación con la aprobación de un examen final de nivel universitario.

(Capítulo II, artículo 4º a.)

En España, Proyecto fin de carrera.

2. LEGISLACION ESPAÑOLA.

2.1. El título de Arquitecto comprende la capacitación y las facultades que en otros países son propias de la ingeniería de la edificación.

El titulado Arquitecto en España deberá tener una formación académica que le permita cumplir con la legislación vigente en materia de edificación y urbanismo, en todo aquello en que ésta no sea contraria a la Directiva.

Comparativamente, el arquitecto español ostenta la peculiaridad de poseer autonomía facultativa en el campo de lo que

podemos denominar como ingeniería civil de la edificación. Es decir, el arquitecto español posee capacitación y atribuciones para asumir por sí mismo las funciones relativas a la mecánica de suelo y al diseño y cálculo estructural y de instalaciones de las edificaciones que proyecta.

Siendo así, no se encuentran razones que justifiquen un retroceso respecto de esta figura de arquitecto y, por el contrario, creemos que su mantenimiento refuerza la posición relativa de los arquitectos españoles en el campo de la Comunidad Europea.

La toma de decisión sobre la descapacitación del arquitecto en esta materia crearía una importante dificultad, tanto en el orden jurídico como social, puesto que al menos habría que introducir una normativa transitoria en la legislación sectorial de la edificación que distinguiese a unos arquitectos de otros según su formación, en cuanto a la necesidad de que sus proyectos viniesen acompañados preceptivamente o no de los correspondientes estudios de cálculos, a cargo de otro técnico competente.

Por tanto, la formación del arquitecto español se deberá mantener con los conocimientos precisos de ingeniería civil en edificación que le permitan su actuación profesional autónoma y responsable, en las siguientes materias:

- Mecánica del Suelo.
- Cálculo Técnico de Cimentaciones.
- Cálculo Técnico de Estructuras.
- Cálculo Técnico de Instalaciones básicas de la edificación.

POSIBLE MODELO

Título: ARQUITECTO

Primer ciclo: Superadas las pruebas que permiten la entrada en la Universidad.

Título: Sin titulación, sin perjuicio de las certificaciones de estudios que procedan, a los efectos de acceso a la función pública u otros.

Dedicación: Plena escolaridad con horario de permanencia (no admite alumnos libres).

Asignaturas: De análisis, básicas y formativas, en las áreas artísticas (Historia de las Artes y, en particular, de la Arquitectura; Bellas Artes-dibujo, color, composición, formas, etc.); culturales (Sociología y Geografía Humana, Historia del Urbanismo, Medio Ambiente;

Análisis y elaboración de programas de necesidades, etc.) y tecnológicas (Topografía, Jardinería, Geología, Matemáticas, Física, Análisis y Resistencia de Materiales, Control y Ensayos de Materiales, Sistemas Constructivos, Descriptiva, etc.), con síntesis en línea troncal de Proyectos.

Segundo ciclo: Tres años.

Acceso: Superado en su totalidad el primer ciclo.

Título: Sin titulación, sin perjuicio de las certificaciones de estudios que procedan a los efectos de acceso a la función pública u otros.

Dedicación: Parcial, con horario fijo (admite alumnos libres)

Asignaturas: De análisis, con profundización de conocimientos en las áreas artísticas (composición, etc.), culturales (Ciencias Humanas y Sociales) y tecnológicas (Mecánica del Suelo, Cálculo Técnico, Dimensionado y Diseño de Estructuras e Instalaciones básicas de los edificios, Planificación, Diseño e Infraestructura Urbana, Confort Interior, Bioclimatismo y Protección Climática, Legislación, Reglamentación y Economía y Organización de Obras, Técnicas de Construcción, etcétera), con síntesis en línea troncal de Proyectos.

Proyecto Fin de Carrera.

Acceso: Superado en su totalidad el Segundo ciclo.

Título: Arquitecto.

Dedicación: Parcial con horario fijo (admite alumnos libres).

Asignaturas: Unica y de síntesis: Proyecto de edificación con complemento urbanístico a nivel de Proyecto de Urbanización y Estudio de detalle.

Prácticas: Se precisa con carácter previo a la obtención del título de Arquitecto, un período de prácticas que puede ser universitario o

extrauniversitario, pero en todo caso, acreditado.

Doctorado:

Tercer ciclo: Dos años de postgraduado y Tesis Doctoral.

Acceso: Obtenido el título de Arquitecto.

Título: Doctor Arquitecto.

Especialidades :En tercer ciclo e independiente del Doctorado, se podrán cursar intensificaciones de conocimientos científicos en materias incluidas en las distintas áreas de análisis (Planificación Urbana, Cálculo de Estructuras, Instalaciones, Construcción, Restauración y rehabilitación, Jardinería y Paisaje, Historia, etc.).

Acceso: Obtenido el título de Arquitecto.

Título: Arquitecto especialista en....

El siguiente apartado fue sustituido en el documento de posición definitiva del Consejo.

II. Aparejador.

Aparejador es por excelencia el técnico del Constructor, su cualificación técnica para las funciones que debe desarrollar en las obras de edificación es la adecuada e incluso superior a otras figuras que les son equiparables en el ámbito europeo.

Por ello, entendemos que el Aparejador no puede quedar contenido en su actual primer y único ciclo, sino que ha de tener posibles salidas sea a través de un ciclo superior, sea a través del acceso por créditos reconocidos a otras profesiones (Arquitecto e Ingeniero, fundamentalmente).

Su desarrollo hacia una titulación de Segundo ciclo, debería centrarse en una mayor capacitación en las materias económicas y organizativas propias de la gestión empresarial, campo en el que actualmente muchos aparejadores se vienen proyec-

tando a pesar de las lagunas que en estas materias tiene su formación académica.

I.19.2.: LA DOCTRINA Y LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Tomando como marco la propuesta del Consejo de Universidades, entraremos a estudiar las distintas posiciones tomadas para definir esa "parrilla" de la que habla Ludovico Quaroni (374).

I.19.2.1: El contenido de los primeros cursos en la formación de los arquitectos.

Hemos visto en los planes de Barcelona, San Sebastián y La Coruña, un deseo por introducir al alumno, desde el primer curso, en los estudios específicos de Arquitectura. Ello nos parece loable en la medida que son los primeros años de Universidad los que probablemente vayan a condicionar en mayor medida la personalidad futura del estudiante. Se ha pecado en exceso de lo que se ha llamado asignaturas formativas de base, las ciencias básicas y la expresión gráfica. Son ciertamente las herramientas del oficio, pero el error, entendemos, consistía en no explicar desde el inicio en que consistía el oficio de arquitecto desde las referencias de las Arquitecturas. Recordamos especialmente la valentía de Josep Lluís Sert (1.902-1.983) (375), quien en texto fechado en Mayo de 1.975 decía:

Hay otro consejo que quisiera dar a las escuelas en lo referente a sus programas de estudio para los primeros años de enseñanza de profesión: para estimular la creatividad, debería prohibirse a los estudiantes la utilización de los instrumentos del oficio. Ni tablero de dibujo, ni reglas de

(374) QUARONI, Ludovico. PROYECTAR UN EDIFICIO, OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA. Título original: "Progettare un edificio. Otto lezioni di architettura", traducido al castellano por Angel Sánchez Gijón. Xerait Ediciones. Madrid, 1.980. Pág. 16.

(375) SERT, Josep Lluís. COMO ESTIMULAR LA CREATIVIDAD ARQUITECTONICA. Revista "Arquitectos", del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Nº 64, abril. Madrid, 1.983. Págs. 29 y sgs.

<<T>>, ni representaciones ortogonales, ni fachadas, ni secciones. Lo normal es que los niños aprendan a hablar antes que a escribir. Lo que estamos haciendo en las escuelas de arquitectura tiende a invertir este proceso.

Yo sugeriría que empezase a trabajar con las dos manos, construyendo volúmenes completos, concibiendo los espacios desde dentro hacia fuera, espacios para vivir y para diversas actividades humanas... Cuando se observa lo ya realizado, y antes de comenzar con el estudio y complejidades de los grandes monumentos del pasado, es recomendable y provechoso observar lo construido durante siglos por personas anónimas y a menudo analfabetas. Estudiar con todo detalle las maravillosas colmenas que constituyeron algunas de nuestras ciudades establecidas en todo el mundo... Aquellas arquitecturas no fueron nunca representadas en un papel. Muchas de las obras de Gaudí tampoco lo fueron...

Desearía ponerles sobre aviso en lo referente a la peligrosa influencia de la arquitectura de revistas, especialmente cuando se utilizan en las primeras etapas de investigación y creación de un proyecto dado. Es preferible consultarla, para establecer comparaciones, cuando se haya alcanzado un cierto grado de desarrollo en el trabajo.

Ya desde principios del siglo XIX, J.N.L. Durand⁽³⁷⁶⁾ llamaba la atención sobre el papel del dibujo en la Arquitectura, en los términos siguientes:

El dibujo es el lenguaje natural de la arquitectura; todo lenguaje, para cumplir su cometido, debe estar perfectamente en armonía con las ideas de las que es la expresión; ahora bien, siendo la arquitectura esencialmente sencilla, enemiga de toda inutilidad, de toda afectación, el tipo de dibujo que usa debe estar liberado de cualquier clase de dificultad, de pretensión, de lujo; contribuirá entonces singularmente a la celeridad, a la facilidad del estudio, y al desarrollo de las ideas; en el caso contrario no hará más que volver la mano torpe, la imaginación perezosa e incluso a menudo el juicio falso.

Sobre el grafismo en la formación de los arquitectos Ludovico Quaroni⁽³⁷⁷⁾ entiende:

(376) DURAND, J.N.L. PRECIS DES LEÇONS D'ARCHITECTURE DONNES A L'ECOLE ROYALE POLYTECHIQUE, traducida al castellano, con el título "Compendio de Lecciones de Arquitectura; Parte Gráfica de los Cursos de Arquitectura", y editada por Pronaos. Madrid, 1.981. Pág. 22.

(377) QUARONI, Ludovico. PROYECTAR UN EDIFICIO, OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA. Título original: "Progettare un edificio. Otto lezioni di architettura", traducido al castellano por Angel

...La arquitectura evolucionada no puede expresarse ni comunicarse más que con medios evidentemente gráficos y éstos tienen gran importancia porque, convenientemente elegidos y usados con maestría, pueden efectivamente representar y simular la deseada realidad proyectual; pero hay que estar muy atentos para no confundir, como la geometría con la arquitectura, la bondad de un dibujo con la bondad del proyecto que representa, y para no enamorarse del encanto de la gráfica, porque esto resulta a menudo un impedimento para el logro de una buena arquitectura.

Por su parte Victor d'Ors⁽³⁷⁸⁾ sostiene:

Pero en el centro de la formación de cualquier artista plástico se encuentra el dibujo. Desde algún tiempo se dirigen fuertes y más o menos intencionales lanzadas contra este protagonismo o <<divismo>> del dibujo en la enseñanza de la arquitectura. Nada puede parecerme más dañino..

--

Entonces ese arquitecto edificador, que no puede formalizar directamente, como suele hacerlo el pintor de cuadros y también el escultor de estatuas, sino que necesita concretar sucesivamente su proyecto edificatorio, como sabemos, en organigramas, croquis y planos con proyecciones, debe fatalmente, más largamente, por el dibujo. Este—que revela la <<forma>> pura—se convierte en su normal y casi único medio de expresión. Y si no es un lenguaje abundoso y bien dominado, ¿cómo podrá expresarse debidamente? ¿Qué diríamos de un pensador que no supiese bien hablar y escribir? El dominio profundo del dibujo no hay que confundirlo con lo que suelo llamarse <<el lápiz fácil>>. Eso suele hacer propender a una superficialidad efectista—<<postalista>>—equivalente a la verborrea charlatanesca.

Pero hay más: no es sólo que, por el dibujo, muy principalmente, exprese el arquitecto sus ideas. Es que el propio dibujo en sí—como ocurre en la literatura con las palabras—es fuente incitante a la ideación; inspiradora, reveladora del profundo trascender de la plástica. Cuantos más géneros de dibujos domine, más amplio podrá ser su campo creador. ¿Cómo no iba a ser el dibujo importante para los arquitectos?".

Sánchez Gijón. Xarait Ediciones. Madrid, 1.980. Pág. 85.

(378) D'ORS, Victor. ARQUITECTURA Y HUMANISMO. Editorial Labor, S.A. Segunda edición. Barcelona, 1.968. Págs. 118 y sgs.

Pensamos que se produce con frecuencia los inconvenientes que señala Fernández Alba⁽³⁷⁹⁾, cuando sostiene:

El refinamiento en las técnicas de expresión impide distinguir la verdadera investigación formal del divertimento gratuito o el automatismo neurótico de producir por medio del dibujo espectaculares efectos gráficos, sin ninguna conexión con la realidad espacial de la arquitectura.

Esta preocupación la había manifestado el mismo Gropius⁽³⁸⁰⁾, cuando entiende:

Con demasiada frecuencia se confunde la capacidad para el dibujo con la capacidad de producir diseños creadores. Al igual que la destreza en el trabajo, no es—sin embargo—más que una habilidad técnica, un medio valioso para expresar ideas espaciales. La virtuosidad en el dibujo y en el trabajo manual no es arte. La enseñanza artística debe suministrar alimento a la imaginación y a las facultades creadoras.

Debemos, igualmente, llamar la atención en un exceso que se pudiera caer, al convertir las enseñanzas gráficas formativas en cursos de proyectos, al objeto de evitar los efectos del "proyectista precoz", en término de Walter Gropius⁽³⁸¹⁾.

La propia experiencia personal, de un primer curso de Dibujo Técnico y Análisis de Formas Arquitectónicas, donde todo consistía en aprender a dibujar dibujando como máxima pedagógica, al final se producía lo que explicaba Maurice Denis(1.870-1.943)⁽³⁸²⁾ en su crítica

(379) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. Editorial Hermann Blume. Capítulo I : "Para que la Arquitectura". Pág.27.

(380) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Ediciones La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Pág. 41. Walter Gropius mostró, siempre, una gran preocupación respecto la formación de los arquitectos. Conocida fue su labor en La Bauhaus y sus escritos: "Training the Architect", en Twice A Year, Nº 2, 1.939, Nueva York y "Plan pour un enseignement de l'Architecture", en L'Architecture d'aujourd'hui, febrero de 1.950, París.

(381) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Ediciones La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Pág. 144.

(382) Ver selección de textos de Maurice DENIS, en la obra de Mireia Freixa: "Las Vanguardias del siglo XIX", tomo VIII de la colección "Fuentes y Documentos para la Historia del Arte". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982. Pág.

a las Academias, que poco a poco y definitivamente, se fija en el cerebro la idea de que el arte es la copia de algo.

Federico Correa Ruiz⁽³⁸³⁾ insiste en el carácter formativo y selectivo de los primeros cursos de Arquitectura, sosteniendo:

La enseñanza de Arquitectura requiere un período inicial formativo que en cierto modo es selectivo, pues quien no demuestra capacidad para la creación formal difícilmente continuará, y quien la muestra desarrollará así su capacidad hasta descubrir las propias armas creativas. Paralelamente se adentrará en el conocimiento de las disciplinas necesarias para llevar a cabo, en términos físicos, estos diseños especiales.

Salvador Pérez Arrollo⁽³⁸⁴⁾, profesor en la Escuela de Arquitectura de Madrid, entiende:

En las escuelas es preciso como primera medida crear una nueva receptividad a los cambios esperados, reforzar la preparación básica y sustituir los patrones conservadores de una enseñanza institucionalizada y hoy anclada en los principios de un racionalismo histórico, cuestionando en su conjunto el papel hasta hoy asumido por el profesional.

En nuestro País, se celebró el I Congreso de Expresión Gráfica Arquitectónica⁽³⁸⁵⁾, en Sevilla durante el 3, 4 y 5 de abril de 1.986. De las actas del Congreso se desprende una mayor preocupación en los congresistas, por los aspectos organizativos que por la reflexión de lo que supone la docencia de la expresión gráfica en la formación del arquitecto. En los primeros años, los estudiantes de Arquitectura utilizan a ésta para adiestrarse en la expresión gráfica, cuando en rigor, el arquitecto lo que necesita es dominar la expresión

389.

(383) CORREA RUIZ, Federico. Artículo, sin título, publicado en la revista "boletín Arquitectos", Nº 86/1, pág. 32.

(384) PEREZ ARROLLO, Salvador. Introducción a la obra "Arquitectura, Ideología y Ciencia : Teoría y práctica en la disciplina del proyecto", de Emilio Battisti. Ediciones Hermann Blume. Madrid, pág. 12.

(385) I CONGRESO DE EXPRESION GRAFICA ARQUITECTONICA, SEVILLA 3, 4 Y 5 ABRIL, 1.986. Publicadas las ponencias por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Sevilla, 1.988.

gráfica que facilite la comunicación de sus concepciones arquitectónicas. Es lo que Jorge Sainz ⁽³⁸⁶⁾, denomina la relación inversa entre el dibujo y la arquitectura, durante el proceso de formación del arquitecto. Pensamos que debemos evitar que la enseñanza de la expresión gráfica sea uno de los primeros **controles ideológicos** en el proceso formativo del arquitecto, puede ser el dibujo uno de los instrumentos de la conformación del gusto arquitectónico, mucho más preocupante, cuando el alumno no ha tenido oportunidad de conocer las verdaderas claves en la que va a desarrollar su oficio. Ello se puede producir de una manera espontánea y no, necesariamente, de manera programática. Para evitar estos inconvenientes ha de trabajarse confirmando el sentido de la expresión gráfica como instrumento de materialización comunicativa de las concepciones creativas y, por otro parte, ir introduciendo al alumno a lo específico de la Arquitectura, aportando materiales para la formación del alumno que favorezcan la interpretación crítica del entorno académico y social.

De ahí la necesidad de introducir, desde el primer curso, asignaturas como Introducción a la Arquitectura, Teoría de la Arquitectura, El Arquitecto en la Historia...etc. Igualmente, el papel del profesor es fundamental en los primeros contactos del alumno con la Escuela, la mediocridad pedagógica en el pódico de la enseñanza de la Arquitectura puede ser generadora de escepticismo desmovilizador para el resto de su evolución académica.

Concluimos sosteniendo que, los dos primeros cursos del Plan vigente en nuestra Escuela, pueden seguir siendo válidos si se incorporan las materias señaladas. Los cambios deben ser más de contenidos que de continentes.

I.19.2.2: Los contenidos de los últimos cursos: Arquitectos generalistas versus arquitectos especialistas.

Hemos visto que durante dos siglos-XVIII y XIX-se produce el desarrollo de las Ingenierías, favoreciendo indudablemente, la aplicación científica a las tecnolo-

(386) SAINZ AVIA, Jorge. "Teoría e historia del dibujo de Arquitectura: Estilo Gráfico y Estilo Arquitectónico", en "I Congreso de Expresión Gráfica". Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Sevilla 1.988. Pág. 132.

gías de la edificación. Las razones, dadas por Fernández Alba (387), son:

Con el siglo XX se inicia el desarrollo de una nueva estructura social de la ingeniería, requerida básicamente por una nueva organización económica, política y tecnológica. Esta circunstancia incidirá sobre el saber y el hacer de la ingeniería, haciéndola más heterogénea y diversificada; la división del trabajo ingenieril y sus roles sociales entrarán a formar parte de la estructura laboral de la sociedad industrial...

Esta especialización, tal como hemos comentado anteriormente, reducirá la capacidad crítica de los Ingenieros y sus posibilidades de intervención global en la producción edificatoria. En este estado de cosas se ha fortalecido, a cambio, el papel del ingeniero como tecnólogo.

La especialización, con la consiguiente pérdida de perspectiva de globalidad es criticada por Walter Gropius (388), cuando explica:

Todo nuestro sistema educativo tiende a poner al hombre, en el menor tiempo posible, en condiciones para un trabajo especializado. En cuanto finaliza la época feliz y juguetona de la niñez, se limita al individuo a un solo sector de la vida, haciéndole perder más y más su innata conexión con la totalidad de la misma. La discrepancia entre ocupación y vocación aumenta sobremanera.

Más adelante y refiriéndose a sus conclusiones en la educación arquitectónica, sostiene:

El arquitecto ha de ser un coordinador—un hombre de visión y de competencia profesional—,cuya ocupación consiste en unificar los problemas sociales, económicos y artísticos surgidos en relación con la edificación.

El arquitecto debe reconocer el impacto de la industrialización y explotar las nuevas relaciones dictadas por el progreso social y científico.

En una era de especialización, el método es más importante que la información. El aprendizaje de un arquitecto debiera ser concéntrico, no seccional...

(387) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. Editorial Hermann Blume. Madrid, 1.983. Capítulo V : "La Ingeniería de la Arquitectura", pág. 82.

(388) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Ediciones La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Págs. 62 y 74.

Ricardo Aroca⁽³⁸⁹⁾, en una opinión cualificada por su presencia entre los miembros de la Comisión VIII: Arquitectura, para la reforma de los planes de estudios, sostiene:

Reordenación de los planes de estudio con una mayor permeabilidad entre las titulaciones técnica y superior, al tiempo que se aumente el número de especialidades en ambos niveles.

El papel del Arquitecto en el proceso edificatorio en el marco de una especialización sectorial cada vez mayor, es analizada por Ludovico Quaroni⁽³⁹⁰⁾ de esta forma:

Para proyectar, y por consiguiente construir, un edificio no sólo es oportuno, sino necesario e irrenunciable, la aportación específica y la colaboración de varios especialistas: pero este pluralismo disciplinar metodológico nunca logrará, como no lo logra, llevar a cabo una arquitectura decente sin que el trabajo de cada cual sea coordinado y moderado por un cerebro único que sepa muy bien adonde se debe y se quiere llegar y que conozca los modos necesarios para establecer, regular, comprobar y corregir durante todo el proceso proyectual y de su ejecución las muchas relaciones entre las partes en juego.

Hay un estado de opinión generalizado, entendiéndolo que la formación de un arquitecto "generalista" es más liviana que la de un arquitecto "especialista", nosotros, sin embargo, compartimos la opinión de Victor d'Ors⁽³⁹¹⁾ quien manifiesta:

Por lo dicho: los coordinadores y armonizadores, cada vez más necesarios y que son "generalistas", necesitan siempre una formación mucho más amplia y profunda que los "especialistas". Un arquitecto edificador es, antes y después de todo, un humanista; deberá dominar varias técnicas; y no una sola, como el especialista ingeniero; pero, además, su tarea más característica y específica—la de architexturar—no es una tarea técnica, porque es una tarea sobredeterminada; no

(389) AROCA HERNANDEZ-ROS, Ricardo. Artículo, sin título, en relación a la "Ley de Atribuciones". Publicado en la revista "Boletín Arquitectos", Nº 86/4, pág. 15.

(390) QUARONI, Ludovico. PROYECTAR UN EDIFICIO : OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA, traducida al castellano por Angel Sánchez Gijón de la obra original "Progettare un edificio. Otto lezioni di architettura". Xarait Ediciones. Pág. 7.

(391) D'ORS, Victor. ARQUITECTURA Y HUMANISMO. Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1.967. Pág. 109.

sometida, por lo tanto, a la lógica o a simple pragmática. Precisamente por ello se trata de una tarea artística.

El Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Granada en 1.981, se mueve ambigüamente en la dialéctica generalidad-especialización, cuando sostiene:

Se valora positivamente las ventajas de una cierta especialización que permita racionalizar el mercado de trabajo, sin abandonar los aspectos generales y comunes que caracterizan la función arquitectónica. Habrá que fomentar, por tanto, una cierta especialización en los campos en que por las necesidades de un trabajo eficiente, resulte más necesario.

A estas especializaciones les corresponderá una sobrecualificación y hasta una sobrotitulación, pero sin competencias específicas.

Se observa la necesidad de una especialización, pero hay una negación radical a la diferenciación de competencias respecto de las del arquitecto, similar, por ejemplo, a la que en la práctica existe en el campo de la Medicina. Las especialidades en Arquitectura no se consolidarán hasta que tenga la correspondiente traducción en un marco de atribuciones profesionales específicas. Lo cual no parece que se vaya a producir, por lo que más que hablar con propiedad de especialización en la pregraduación, es preferible dotar los planes de la suficiente flexibilidad para que, sin perder el carácter generalista de la formación del arquitecto, posibilite la construcción de un curriculum personal que dé viabilidad la adaptación a las motivaciones específicas del alumno.

Esta problemática específica se presenta en las Escuelas pequeñas, como la de Las Palmas de Gran Canaria. Obviamente, sólo en un sentido formal cabe hablar de especialidades, por lo que se optó refundirlas confirmando un planteamiento generalista de la formación. Difícilmente, será posible la definición de asignaturas optativas, al menos en un ámbito de enseñanza muy reglada. Más factible nos parece que los alumnos puedan cumplimentar un número, reducido, de créditos en trabajos complementarios de investigación tutelados por los departamentos, que contribuya a fijar criterios de autodisciplina en el alumnado y le introduzca en el campo de la investigación. Igualmente, por el tipo de formación interdisciplinar necesaria en el arquitecto y el urbanista, será recomendable que determinados créditos se afronten con la asistencia a otras escuelas y facultades, conocimientos de geografía, historia,

botánica, legislación...etc⁽³⁹²⁾, pueden completar la formación del arquitecto. Finalmente, no vemos inconveniente en que algunos cursos de doctorado puedan, para los alumnos de los dos últimos cursos, ser convalidados por créditos docentes de pregraduación.

I.19.2.3: Tecnología versus arte.

Ludovico Quaroni⁽³⁹³⁾ entiende de la forma siguiente la relación que debe existir, al abordar el proyecto, de los elementos tecnológicos, estéticos...etc.:

Así pues, al proyectar es muy importante tener siempre presente la necesidad de no dejar nada fuera, de integrar todo y de evitar, por ejemplo, el considerar, como a menudo ocurre, que lo único importante en última instancia sea el logro de un resultado estético, y buscar éste abordándolo directamente, al margen de toda consideración acerca de los contenidos y de la tecnología (que, se dice, serán abordados más tarde, una vez lograda la "forma", sirviéndose sólo al manipular el proyecto del bagaje de las imágenes más apreciadas y de algunas sencillas reglas de geometría.

J.N.L. Durand⁽³⁹⁴⁾ sostiene, por otra parte que:

La Arquitectura es a la vez una ciencia y un arte: como ciencia exige conocimientos; como arte exige talento. Para aprender perfectamente una ciencia, es necesario escuchar, comprender y retener; pero para dominar por completo un arte hace falta, además, aplicar lo que se sabe; el grado de

(392) De la misma forma que el régimen de los "créditos" puede dar un amplio margen de flexibilidad a la formación del curriculum académico, también puede honrar la "Escuela Politécnica" como sostiene Eduardo Bru (ver "De l'ensenyament de l'arquitectura", mesa redonda en el Colegio de Arquitectos de Catalunya organizada por la Revista "Quaderns", Barcelona, 1.988, pág.43).

(393) QUARONI, Ludovico. PROYECTAR UN EDIFICIO : OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA, traducida al castellano por Angel Sánchez Gijón de la obra original "Progettare un edificio. Otto lezioni di architettura". Xarait Ediciones. Pág. 19.

(394) DURAND, J.N.L. PRECIS DES LEÇONS D'ARCHITECTURE DONNES A L'ECOLE ROYALE POLYTECHNIQUE, traducida al castellano, con el título "Compendio de Lecciones de Arquitectura; Parte Gráfica de los Cursos de Arquitectura", y editada por Pronaos. Madrid, 1.981. Pág. 195.

talento o la facilidad, más o menos grande de ponerlo en práctica, está en relación con el número de veces que ya se ha hecho.

Walter Gropius⁽³⁹⁵⁾ cuando esboza el objetivo estratégico potencial de la planificación en la Arquitectura, entiende:

Concibo la buena planificación como ciencia y arte al mismo tiempo. Como ciencia, analiza las relaciones humanas; como arte, coordina las actividades humanas en una síntesis cultural.

Luis Blanco Soler⁽³⁹⁶⁾, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en escrito dirigido al Ministro de Obras Públicas, con motivo de la polémica Ley sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, sostiene:

...la Academia debe velar siempre por que se mantenga el fundamento artístico de la Arquitectura y se le de a la formación de los arquitectos un contenido no sólo artístico, sino histórico y humanista. La verdad es que por razones muy diversas, que no son del caso, todo esto se ha ido deteriorando y han ido prevaleciendo cada vez más los imperativos técnicos sobre aquellos históricos y artísticos...

En esta vieja y renovada dialéctica, nos posicionamos en línea con Fernández Alba⁽³⁹⁷⁾, cuando sostiene:

...Debemos ser conscientes de las limitaciones de nuestra sociedad, limitaciones que proceden de estar unilateralmente basadas en la producción. La respuesta, como ha sucedido siempre en la historia del espacio habitable del hombre, no está en la forma, ni en la función, ni en el uso, ni en la técnica. Está en los contenidos, en definitiva, en el cambio integral de nuestras actitudes sociales, morales, de nuestras categorías económicas, de nuestras relaciones de producción material.

(395) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Ediciones La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Pág. 183.

(396) BLANCO SOLER, Luis. Escrito dirigido al Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Publicado en la revista "Boletín Arquitectos", Nº 86/1, págs. 31-32.

(397) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. Editorial Hermann Blume. Madrid, 1.983. Capítulo V : La Ingeniería de la Arquitectura. Pág. 92.

Pensamos que en la Arquitectura, como en otras ramas de la actividad humana se está produciendo la aseveración de Albert Einstein : "La perfección en los medios y la confusión en los objetivos parecen ser características de nuestra época".

I.19.2.4: El curso como unidad pedagógica progresiva.

A lo largo del recorrido realizado por los distintos planes de estudios, encontramos un Plan, el de 1.932, que a pesar de haber sido el más extenso, introdujo novedades pedagógicas, como la calificación de conjunto que se hace de la labor del alumno y la integración y armonización de las enseñanzas de todas las asignaturas, tomando al proyecto como pivote⁽³⁹⁸⁾.

Entendemos que dentro del esquema de un Plan de estudios, el concepto curso, debe tener una consolidación pedagógica convincente. Un plan de estudio no puede ser, a pesar de que lo sea, una escalera sin rellanos, con escalones-asignaturas- de distinta altura (en función de la importancia de las mismas) donde la única obligación es subirlos todos. Hay una cierta conexión entre las asignaturas de distintos cursos pertenecientes a una misma área de conocimiento, a partir de ahí, no existe contacto entre materias.

Casi la totalidad de los alumnos, en su segunda o posterior matrícula, están matriculados en asignaturas pertenecientes a dos o más cursos. En esas condiciones, el profesorado tiene dificultades para tomar como referente el núcleo central del curso- el proyecto arquitectónico, urbano o territorial-. Es preciso atenuar la autonomía evaluatoria de las asignaturas de un curso, sustituyéndola paulatinamente por una evaluación global. Ello, probablemente, donde sea más factible y necesario sea en la Enseñanza de Arquitectura, a partir del curso donde el alumno se inicie en la proyección arquitectónica.

En términos prácticos, la organización académica de la docencia está teniendo más influencia el régimen de incompatibilidades entre asignaturas, que la sistematización por cursos de las mismas.

(398) Ver el Decreto de 9 de noviembre de 1.932, en especial los artículos 29 y 109.

Un plan debe ser algo más que un proceso aditivo de asignaturas o de conocimientos sin globalización pedagógica. Entendemos que sigue siendo válido el método concéntrico explicando Walter Gropius⁽³⁹⁹⁾, en los siguientes términos:

La enseñanza de un método de enfoque es más importante que las enseñanzas de habilidades técnicas. Se trata de un proceso continuado que debe crecer concéntricamente, como los anillos anuales de un árbol. En todas las etapas, su alcance debiera ser amplio y tender a abarcarlo todo en lugar de ser parcial, creciendo lentamente en intensidad y detalle en todas las disciplinas simultáneamente. La integración de toda la gama del conocimiento y de la experiencia es de suma importancia desde el comienzo mismo; sólo entonces la totalidad de los aspectos adquirirá cierto contenido en la mentalidad del alumno. Esto absorberá con facilidad todos los detalles ulteriores y los colocará en el lugar al cual pertenece, si progresa desde la totalidad hacia los detalles, y no a la inversa.

...

...la experiencia educativa ha demostrado que requiere aseo crear en el estudiante el hábito de concebir simultáneamente las tres fases-diseño, construcción y economía-como una entidad inseparable o interdependiente. El motivo del difundido enfoque parcializado de la educación arquitectónica parece ser el énfasis excesivo sobre el adiestramiento académico intelectual, y la resultante falta de oportunidad para la experiencia en obra y en taller...

El régimen de "créditos", si no se remedia, puede ser definitivamente el agotamiento de la estructuración de los planes en cursos y lo que es peor hará inviable un modelo académico de evolución paulatina de conocimiento tomando como núcleo la proyectación arquitectónica, urbana y territorial.

I.20: LOS PROFESIONALES TITULADOS UNIVERSITARIOS CON COMPETENCIAS EN LA PRODUCCION EDILICIA.

Con el debate general de las titulaciones universitarias parece que, por fin, se plantean las nuevas titulaciones

(399) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Ediciones la Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Págs. 66-67.

relativas a la Arquitectura. De manera sorprendente se está produciendo el diseño de unas nuevas titulaciones con unos contenidos docentes independientes de los marcos competenciales y de las responsabilidades que los nuevos titulados contraerán con el ejercicio profesional. Veremos en el siguiente capítulo que ha sido una pauta histórica el desajuste entre atribuciones y proceso formativo. Seguimos insistiendo que era preciso definir el tipo de titulados necesarios, su definición en el proceso de la proyectación arquitectónica y su realización material, para a continuación los correspondientes planes académicos.

A las conocidas titulaciones de Arquitecto y Arquitecto Técnico se aportó, inicialmente, por parte de la Ponencia de Reforma de Enseñanzas-vista la propuesta del Grupo de Trabajo- la de Licenciado en Tecnología de la Edificación, de sólo segundo ciclo. Al segundo ciclo, que conlleva el título de Licenciado en Tecnología de la Edificación, sólo tenían acceso los que hayan completado el primer ciclo de Arquitectura o los titulados en Arquitectura Técnica.

Como sostiene Eduardo Bru (400): "sería lamentable que la mala consciència de les nostres limitacions tecnològiques, en connivència amb els interessos corporatius d'altres professions en el camp de l'edificació, donés com a resultat de la reforma l'aparició d'algun títol nou que suposés a la pràctica el buidatge dels continguts tecnològics en la formació de l'arquitecte, i la destrucció d'un model professional d'arquitecte al qual paradoxalment es tendeix ara en la majoria dels països europeus".

El perfil de las enseñanzas de Tecnología de la Edificación es del tenor que sigue:

Apoyadas en una previa formació univorsitaria de primor ciclo, las enseñanzas se orientarán a la formación de un experto en la realización de estructuras edificatorias y en la coordinación de los sistemas parciales que intervienen en la ejecución del edificio y sus instalaciones, así como en el control de la producción y calidad de la edificación.

Posteriormente, y antes de someter a información pública la anterior propuesta, se modifica la titulación de

(400) BRU, Eduardo. "De l'ensenyament de l'arquitectura", mesa redonda celebrada en el Colegio de Arquitectos de Catalunya organizada por la Revista "Quaderns". Barcelona, 1.988. Pág. 42.

Licenciado en Tecnología de la Edificación por la de Ingeniero en Organización de la Edificación, con el siguiente perfil de las enseñanzas:

Apoyadas en una previa formación universitaria de primer ciclo, las enseñanzas se orientarán a la formación de experto en el control y economía de la producción de los materiales y sistemas constructivos y en el de la calidad y coordinación de los sistemas parciales que intervienen en la ejecución de las obras y sus instalaciones, en debidas condiciones de seguridad y economía.

Vemos, pues, que se produce un cambio sustancial. La primera propuesta, de la que se prescinde posteriormente, estaba muy próxima al modelo italiano entre otros, en la que paulatinamente el arquitecto reduciría su actuación profesional a la elaboración del proyecto, entendido éste como instrumento de control de la Arquitectura, alejándole de la fase de ejecución. Bueno será recordar, que hasta el Renacimiento no existía separación entre proyecto y ejecución, y que nuestros ilustrados del siglo XVIII, en ese deseo de centrar el debate en las cuestiones teórico-intelectuales de la Arquitectura en el Proyecto, así como en destacar o incidir en el contenido plástico de la Arquitectura, entendían que la ejecución correspondía a otros profesionales. Así, el ilustrado Gaspar Melchor de Jovellanos, en su "Elogio de Diego Ventura Rodríguez", en 1.789 se preguntaba ¿qué es lo que le resta al arquitecto después de haber perfeccionado sus Planos, la ejecución ya pertenece a otra mano, y acaso en esto más que en otra cosa se distingue su profesión de las demás?⁽⁴⁰¹⁾.

Esta cuestión fue una de las reiteradas preocupaciones de Walter Gropius⁽⁴⁰²⁾, en las que sostenía el siguiente planteamiento:

La completa separación entre proyecto y ejecución de los edificios, tal como rige en la actualidad⁽⁴⁰³⁾, parece total-

(401) Ver el trabajo de Delfín RODRIGUEZ RUIZ, "José Ortiz y Sanz <<Atención y Pulso>> de un traductor", estudio introductorio de la edición facsímil de la obra de José Ortiz y Sanz "Los Diez Libros de Arquitectura de M. Vitruvio Polión". Editorial Akal, S.A. Madrid, 1.987. Pág.24.

(402) GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Editorial La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977. Pág. 98.

(403) La referencia hay que ponerla en el marco del trabajo profesional del arquitecto en los Estados Unidos de América, donde más del 80% de los edificios se construían sin la

mente artificial si la comparamos con el proceso de construcción en los grandes períodos del pasado. Nos hemos apartado demasiado de ese enfoque original y natural, en el cual la concepción y la realización de un edificio eran un proceso indivisible, y en el cual arquitecto y constructor eran una y la misma cosa.

La posición de Fernández Alba⁽⁴⁰⁴⁾, es más contundente cuando sostiene que las innovaciones en el campo de la Arquitectura "fue siempre la tarea del maestro constructor" y ve del siguiente modo la relación proyecto-ejecución:

...Alejando al proyecto de su verdadera dimensión constructiva con evidentes sus fallas y carencias; la ausencia, en primer lugar, del sentido común en los niveles operacionales; de una lógica constructiva en las propuestas de racionalidad de sus programas; la falta evidente de coherencia en la definición de sus cometidos propios, el olvido de las técnicas y, en última instancia, la incapacidad para innovar.

La propuesta del Licenciado en Tecnología de la Edificación, supondría una alteración radical del ejercicio de la profesión en España, originando una consolidación del análisis que hacía Ricardo Aroca⁽⁴⁰⁵⁾-miembro de la Comisión VIII: Arquitectura, cuando, en 1.986, señalaba:

Desde el punto de vista académico actualmente los planes de estudios están orientados a formar a los Arquitectos en el diseño y a los Arquitectos Técnicos en valoraciones y control de calidad, de hecho, es difícil el trasvase de estudiantes entre las dos carreras, y los Arquitectos Técnicos tratan desde hace años de gestionar una titulación superior de <<Ingeniero de la Construcción>>, como segundo ciclo de sus estudios por considerarlos distintos de los de Arquitectura.

En el cambio de denominación y contenido habrá influenciado las posiciones de los colectivos profesionales, entre ellos el de los arquitectos, que desde 1.981, en

intervención de un arquitecto .

(404) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. Editorial Hermann Blume. Madrid, 1.983. Capítulo V : "La Ingeniería de la Arquitectura", pág. 83.

(405) AROCA HERNANDEZ-ROS, Ricardo. Artículo, sin título, comentando el texto de la Ley de Atribuciones. Revista "Boletín Arquitectos", Nº 86/4, pág. 14.

el Congreso de Arquitectos de España (406), celebrado del 2 al 5 de noviembre del referido año, sostenía:

..El colectivo de los arquitectos deberá ser sensible a las transformaciones sociales y tecnológicas para incidir en cada momento sobre el proceso de formación de los futuros profesionales tanto en la elaboración de los planes de estudio, como en su control.

No obstante, en las circunstancias actuales la titulación universitaria del Arquitecto tiene que ser única. No se considera oportuna por tanto, la existencia de titulaciones diferenciadas (como Ingeniero de la Construcción, Arquitecto, Urbanista, etc...) a nivel de segundo ciclo actual de la enseñanza universitaria. Ello no obsta para que puedan establecerse sobretitulaciones a nivel de tercer ciclo.

La segunda propuesta, Ingeniero en Organización de la Edificación, parece una solución más equilibrada a los intereses en presencia. Entendemos que dicha propuesta tiende, sin que lo exprese con rotundidad, a la necesaria cualificación profesional y universitaria del Constructor como agente distinto al promotor. Se ha venido denunciando, con reiteración, que en la actualidad no se exija titulación suficiente al Constructor para la ejecución de edificaciones y, sin embargo, sí se exija para la compraventa de ese mismo edificio.

Si se compara, con la anterior titulación, la relación de materias troncales, no parece que las diferencias sean grandes, aunque sea cierto que hay una mayor incidencia de aspectos como economía, organización y planificación de las obras, conocimientos más ligados a la figura del Constructor. Sea como fuere, habrá que tener presente la definición del marco de atribuciones profesionales.

El acceso a esta nueva titulación-definida sólo por un segundo ciclo-, se produce desde el primer ciclo de la carrera de Arquitectura o bien desde el título de Arquitecto Técnico. Serán pocas las titulaciones universitarias en España, definidas únicamente por el segundo ciclo, y cuya operatividad académica es muy dudosa, la experiencia más próxima en Arquitectura-el denominado curso puente desde Arquitectura Técnica para acceder a 4º de Arquitectura, ha sido mala desde la vertiente docente. El alumno que desde que accede a la Universidad quiera ser Ingeniero en Organización de la Edificación, seguramente, iniciará sus estudios en las

(406) CONGRESO DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA. CONCLUSIONES, del Congreso de Arquitectos de España celebrado en Granada, del 2 al 5 de noviembre de 1.981. edita el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Pág. 38.

Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica, por razones obvias, la primera y más importante porque al finalizar los tres primeros cursos, dispondrá de un título académico de validez para el ejercicio profesional y segundo, porque objetivamente, los estudios de los tres primeros cursos en las Escuelas Superiores de Arquitectura no son de más fácil superación académica. En situaciones como la de Canarias, hay un componente de ubicación de los centros que alterará la bondad de los argumentos anteriores.

Donde haya demanda suficiente, los estudios de Ingeniería en Organización de la Edificación podrán estar unidos física y docentemente a una Escuela Universitaria o bien a una Escuela Superior de Arquitectura. En nuestro caso, será con toda probabilidad, un elemento de conflictividad, aunque la disponibilidad y optimización de medios materiales y humanos argumenten a favor de su incorporación como una titulación más en la Escuela de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria.

c a p i t u l o
TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO
s e g u n d o

a r q u i t e c t u r a
ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A T R I B U C I O N E S

DOCTORANDO.....CARMELO PADRON DIAZ
a r q u i t e c t o

....la arquitectura, también pasa cambios esenciales. Sus anteriores métodos tenían su origen en la tecnología de los oficios; sus métodos futuros se fundarán en la tecnología de las ciencias en gran medida.

**Marcel BREUR; arquitecto. Nuevas Construcciones y Proyectos.
Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.970, pág. 19.**

II.1: INTRODUCCION.

La profesión de arquitecto es una de las primeras en ser regulada en el ámbito del ejercicio privado, algunas de cuyas disposiciones tienen vigencia centenaria. La evolución, básicamente de las tecnologías relativas a la edificación, ha supuesto la aparición de nuevas profesiones de titulados técnicos universitarios que ha influido para que el marco competencial de los arquitectos se haya ido paulatinamente estrechando, generando confusión y tensión. Los arquitectos, convencidos de la consideración de su profesión como la más antigua entre las clases de constructoras⁽⁴⁰⁷⁾, se han visto abocados a una creciente disputa de atribuciones. Ese sentido histórico, señalado por la Asociación de Arquitectos de Cataluña, ha sido objeto de reflexión por el propio Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Febrero de 1.980⁽⁴⁰⁸⁾:

..se ha de partir de una realidad incuestionable, aquella en la que los arquitectos eran los técnicos que dirigían todo lo relacionado con las obras, realidad que va matizándose y desconcentrándose con el devenir del tiempo y de la especialización de la técnica y de los conocimientos, puesto que, lo que en un principio fue patrimonio casi exclusivo de aquellos técnicos, a la vista de la generalidad y especialidad de sus conocimientos, se va desgajando por materias y a la presencia del progreso de las ciencias, en virtud del cual nacen otros cuerpos técnicos y especializados que iban a absorber algunas de las facultades que los arquitectos tenían en un principio..

(407) Ver "Exposición elevada a S.M. El Rey por la Asociación de Arquitectos de Cataluña". Imprenta de la Renaxensa. Barcelona, 1.875, págs. 19-20.

(408) Ver el texto completo de la sentencia en REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA DE ARANZADI, Editorial Aranzadi, Pamplona, año 1.980, número marginal 1.710.

Como sostiene Pedro Navascués Palacio⁽⁴⁰⁹⁾:

El tema es siempre actual y la simple modificación en la denominación de los títulos—ampliando o mermando facultades—motiva la intervención de los colegios profesionales afectados por la supuesta o real lesión de sus competencias. Esta situación no es nueva, y ya antes de la creación en Madrid de la primera Escuela de Arquitectura (1.844), la propia Academia de San Fernando, y con anterioridad a esta corporación el mismo Consejo de Castilla—para no ir más lejos—se tuvieron que enfrentar con la problemática planteada por la distinta responsabilidad que exigía en cada caso una obra determinada. No era lo mismo un edificio público que otro privado o una obra hidráulica; la tira de cuerdas, una tasación o la dirección de una obra requería unos conocimientos determinados que respaldaba, en teoría, una titulación. Sin embargo, esto se transgredía constantemente, y cada corporación municipal, orden religiosa o cliente particular, encargaba la obra al maestro de su confianza con independencia de su titulación legal. Ello daba lugar a continuos conflictos ante los tribunales de justicia, los cuales se encontraban en una situación siempre confusa, ya que de hecho los tribunales, jueces, juntas, congregaciones y cofradías, ciudades, villas, cuerpos eclesiásticos y seculares, venían concediendo títulos de arquitectos y maestros de obras.

Las palabras del profesor Navascués son ajustadísimas y tienen pleno vigor, a pesar de lo que sostiene Antonio Bonet⁽⁴¹⁰⁾, en el momento presente donde el debate sobre los planes de estudios tiene como trasfondo la definición de los marcos competenciales y las correspondientes responsabilidades. Como señala Antoni Font, uno de los miembros del Grupo VIII que elabora las propuestas de los planes de estudios de las titulaciones con competen-

(409) NAVASCUES PALACIO, Pedro. SOBRE TITULACION Y COMPETENCIAS DE LOS ARQUITECTOS DE MADRID (1.775-1.825). Tirada aparte de los Anales del Instituto de Estudios Madrileños. Tomo XI. Raycar, S.A. Impresores. Madrid, 1.975. Pág. 1.

(410) BONET CORREA, Antonio. "El ingeniero Pablo de Alzola y Minondo o las obras públicas como política regeneracionista", estudio preliminar a la reedición de la obra HISTORIA DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN ESPAÑA, de Pablo ALZOLA Y MINONDO. Colegio de Ingenieros, Canales y Puertos, y Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.978. En página 15 sostiene: "La querrela ingeniería/arquitectura, hoy completamente sobrepasada, fue no sólo cuestión de competencias bien delimitadas desde un primer momento".

cia en Arquitectura ⁽⁴¹¹⁾: "Les competències i responsabilitats professionals s'haurien d'ajustar a partir dels continguts acadèmics..", por lo que sostenemos que el proceso se está haciendo al revés. Parece obvio que primero debieran definirse las tareas de los profesionales, que en el ámbito de la Arquitectura la sociedad española demanda, dentro del marco de la incorporación a las Comunidades Europeas y, luego, ajustar los contenidos docentes. O como mínimo hacerlo en paralelo, pero no de la forma que, aparentemente, se está efectuando: definir unos contenidos docentes de unas nuevas y viejas titulaciones cuyas atribuciones profesionales se desconocen.

La situación actual es claramente insatisfactoria ⁽⁴¹²⁾, donde la delimitación de atribuciones se produce por una normativa-de mínimo rango jurídico- configurada en un proceso sumatorio y, como señala Santiago Muñoz ⁽⁴¹³⁾, en una "obra de aluvión". En España, la normativa se ha ido produciendo con enorme influencia de los correspondientes Cuerpos de Funcionarios y los Colegios Profesionales. La tónica general ha sido la delimitación de competencias en régimen de exclusividad que se aviene muy poco con una realidad donde impera la concurrencia y la interdisciplinidad de técnicos y titulados, que como ha venido sosteniendo la jurisprudencia ⁽⁴¹⁴⁾ tienen en su formación una "base común". A la postre, ello ha generado inseguridad jurídica cuando no ambigüedad propiciando la permanente disputa de los colectivos profesionales.

Esta situación que a título introductorio estamos avanzando, no se corresponde con el Derecho Comparado, ya que en el resto de la Europa de nuestro entorno es

(411) FONT, Antoni, en "De l'ensenyament de l'arquitectura", mesa redonda en el Colegio de Arquitectos de Catalunya organizada por la Revista "Quaderns", Barcelona, 1.988. Pág. 41.

(412) Ver el trabajo de Luciano PAREJO ALFONSO "El estado actual de la cuestión de las competencias de los profesionales técnicos", en LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1.983, pág. 65.

(413) MUÑOZ MACHADO, Santiago. Introducción General, capítulo I de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. Pág. 27.

(414) Ver la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 1.971.

fácil encontrar disposiciones normativas unitarias que definen el estatuto de cada profesión, o como concreta Eloy Ruiloba⁽⁴¹⁵⁾:

...tampoco es frecuente encontrar en los países europeos regulaciones tan confusas y complejas como las que existen entre nosotros.

A lo expuesto debemos añadir dos caracterizaciones más de la situación actual: primero, la normativa vigente es anterior al marco de la Constitución de 1.978⁽⁴¹⁶⁾ ⁽⁴¹⁷⁾; segundo, la incorporación de España a las Comunidades Europeas. Los dos hechos debieron inspirar la reforma que exigía afrontarse en paralelo y en constante dialéctica con la formación académica y responsabilidades de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio. Tarea compleja, dificultada por los encontrados intereses en presencia, pero cuya respuesta se hace inaplazable.

En términos prácticos, la realidad del ejercicio profesional se aproxima a lo que señala Javier Fernández Costales⁽⁴¹⁸⁾:

La figura del arquitecto entendida tradicionalmente como el único profesional superior que interviene en la concepción y ejecución de una edificación, se ve modernamente complementado, dado la complejidad, que cada día en mayor medida presentan las obras de arquitectura, por la concurrencia de otros profesionales con diversas titularidades y con unos cometidos o atribuciones concretas que sirven de base a las obligaciones que cada uno debe asumir.

(415) RUILOBA SANTANA, Eloy. "Referencia a algunos sistemas comparados", capítulo VI de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. Pág. 153.

(416) El artículo 36 dispone: La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas..

(417) Ello no quiere decir que las normas preconstitucionales hayan quedado derogadas, al menos hasta que en cada una de ellas quede probada su contradicción con la Constitución.

(418) FERNANDEZ COSTALES, Javier. EL CONTRATO DEL ARQUITECTO EN LA EDIFICACION. Editorial Revista de Derecho Privado. Jaén, 1.977. Pág. 59.

Vamos a estudiar la evolución histórica de las atribuciones de los arquitectos y sus conflictos, para que podamos entender mejor el presente. Pero antes de iniciar el recorrido debemos hacernos a la idea de una situación que en el "Estudio-Informe sobre las Atribuciones y Obligaciones del Arquitecto, del Aparejador y del constructor en las Obras de Arquitectura", elaborado en 1.970, resumía del modo siguiente (419):

Se encuentran vigentes, es cierto, numerosas disposiciones, acaso demasiadas, que de una manera, más o menos directa, abordan o regulan de algún modo el campo de la obra arquitectónica. Pero todas ellas contemplan solamente aspectos parciales y limitados de esta actividad y desde luego no responden a una visión global y total del problema, ni se inspiran en un esquema único o en unos principios uniformes. La regulación legal se nos ofrece, en resumen, dispersa, incoherente y, desde luego, incompleta.

II.2: LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS ANTES DE LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

Antes de ser regulada la titulación de la profesión de arquitecto a través de la Academia de San Fernando, los encargados de garantizar el correcto ejercicio de la profesión eran los gremios. Estos, eran asociaciones obligatorias, de todos los que practicaban un mismo oficio o arte en cada localidad. Inicialmente constituidas, en España, como cofradías y hermandades con un objetivo religioso y de beneficencia, pasarán pronto a constituirse en agrupaciones de gran influencia en la evolución económica y social. Los gremios se estructuraban en maestros, oficiales y aprendices, los distintos niveles eran alcanzados mediante exámenes efectuados por los propios gremios.

Situándonos en las décadas previas a las Academias, destacamos que lo más importante fue la intervención de

(419) ESTUDIO-INFORME SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ARQUITECTO, DEL APAREJADOR Y DEL CONSTRUCTOR EN LAS OBRAS DE ARQUITECTURA, redactado por el equipo formado por E. Pedro CENDOYA OSOZ, Luis PUEYO SAN SEBASTIAN, Pedro de ISPIZUA Y URRIBARRI, Jorge ADRER IGLESIAS, y haciendo de secretario José M. LIESA DE SUS y siendo asesor jurídico José GUERRA SAN MARTIN. El encargo lo efectúa el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Reus, S.A. Madrid, 1.970. Pág. 24.

Felipe V, quien por decreto dado en el Buen Retiro, el 2 de junio de 1.703, dispone⁽⁴²⁰⁾:

Ninguna persona de qualquier Nacion que sea, aunque sea natural de estos mis Reynos, pueda en Madrid exercitarse en ningun trato, comercio, oficio ó arte, sin haberse incluido ó incorporado en el Gremio que le corresponde, contribuyendo á mi Real hacienda con la parte que le tocara y se le repartié-
ra: lo qual deban executar dentro de quinze dias de la publicacion de este decreto; y pasados, no lo haciendo y continuando en dichos tratos y exercicios, puedan y deban ser denunciados por los diputados y veedores de los Gremios ante los Alcaldes y Justicias ordinarias, y se den perdidas las mercaderias que se hallasen en su poder, y sean condenados en las penas de las ordenanzas, y en otras arbitrarias á los Jueces segun la gravedad de la transgresion.

Los requisitos para el ejercicio profesional eran similares a los actuales, incorporación a un Gremio (hoy Colegios Profesionales) y contribución a la Hacienda (hoy Licencia Fiscal de Profesionales). La diferencia radica actualmente, y desde la existencia de la Academia de San Fernando, en la exigencia del correspondiente título académico. Durante la etapa de los gremios, éstos tenían también esa competencia⁽⁴²¹⁾.

La paulatina desaparición de los gremios, siguiendo a J.A. Marcos Alonso⁽⁴²²⁾, se produce, entre otras razones, por las circunstancias siguientes: el surgimiento del Estado Moderno al amparo del absolutismo, la creciente burguesía, universalización de la cultura..etc, todo ello entraba en contradicción con el control gremial. De ahí se pasa de la figura del arquitecto artesanal a una concepción científico-artística al servicio de ese nuevo Estado.

Hasta bien entrado el siglo XVIII no hubo necesidad de diferenciar las atribuciones de los arquitectos respecto

(420) Ver la Ley V, Título XXXIII, Libro VIII, de la NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA, mandada formar por Carlos IV, Madrid, 1.805. Edición facsímil del Boletín Oficial del Estado.

(421) En el capítulo III : Responsabilidad Corporativa de los Arquitectos, estudiaremos los gremios como antecedentes de la actual estructura de Colegios Profesionales.

(422) MARCOS ALONSO, J.A. "Historia y problemática de las profesiones técnicas: Notas para una historia de las modernas profesiones de la construcción". Revista C.A.U, del Consejo Superior de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos técnicos, nº 22, noviembre-diciembre de 1.973.

a la de los otros profesionales⁽⁴²³⁾, así lo comparte Juan Vega y March⁽⁴²⁴⁾ quien a finales del siglo pasado escribía:

Cuando la profesión del Arquitecto, abarcando todo aquello que lógicamente la compete, no sufría los ataques de otras posteriormente creadas, que en la incesante lucha por la vida aspiran, en virtud de sus esfuerzos, á crearse un hueco donde desarrollarse, aún á costa de consideraciones que en conciencia ningún facultativo desconoce; cuando eso ocurría, íbamos diciendo, no había que enumerar las atribuciones de nuestra profesión, ya que éstas se extendían al campo de la competencia técnica que supone el ejercicio de la Arquitectura sobre todos los derivados de ella. Convenía, en todo caso, fijar las atribuciones de las otras, ya que sólo les era dado disponer de un círculo de acción escaso y restringido, como propio de toda especialidad..

Entonces, el arquitecto era competente para todo lo relativo a la edificación. Efectivamente, según sostiene el profesor Manuel Martínez Angel⁽⁴²⁵⁾:

Antes de la creación de estas nuevas carreras, era arquitectura lo mismo la apertura de un camino, que la construcción de un puente, que la canalización de un río, que la fortificación de una ciudad, que la construcción de un edificio o de un monumento.

Posteriormente, con las necesidades y desarrollo de las actividades bélicas será cuando surja el ingeniero militar, a este respecto es muy ilustrativo el título del libro de Sebastián Fernández Medrano⁽⁴²⁶⁾-"El

(423) Lo cual no quiere decir que no existieran conflictos, pero estos eran en relación con el intrusismo-ejercicio profesional sin licencia de los gremios respectivos.

(424) VEGA Y MARCH, Manuel. "Definición legal de la carrera: Personal y atribuciones", III: "Atribuciones de la carrera.- Aptitud Técnica y Legal de los Arquitectos", en ANUARIO PARA 1.899 de la Asociación de Arquitectos de Cataluña. Barcelona, 1.899. Pág. 293.

(425) MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL. RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD, LA CONSTRUCCION Y CON EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO. Sucesores de Rivadeneyra, S.A. Madrid, 1.922. Pág. 110.

(426) FERNANDEZ DE MEDRANO, Sebastian. EL ARCHITECTO PERFECTO EN EL ARTE MILITAR. La primera edición data de 1.700, en Bruselas, Casa de Lamberto Marchant, Mercader de Libros al Buen Pastor. Ver detalles de contenidos y reediciones en "Bibliografía de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo en

Arquitecto Perfecto en el Arte Militar"- . En Barcelona, el Capitán General de Cataluña abre, en 1.686, una Academia de Arquitectura Militar (427).

Gregorio Millán (428), en un trabajo de investigación reciente, perfila el origen de la profesión de ingenieros y en concreto la de los ingenieros militares:

El agente de las realizaciones de la técnica es el ingeniero; profesión de muy antiguo abolengo que deriva del verbo latino "in-generare": engendrar; crear, cuya aplicación inicial, en su sentido técnico, se refiere al realizador de "ingenios" bélicos o máquinas de guerra. El uso de la denominación de ingenieros aplicados a los especialistas en "ingenios" militares se generalizó en Europa a partir del siglo XVI, sustituyendo en España a la de Maestros Mayores que se aplicaba tradicionalmente a los prestigiosos especialistas en materias de técnica militar. Pero a lo largo de la historia, los ingenieros militares, primeros en organizarse corporativamente, han contribuido también muy notablemente, en todos los países, al desarrollo y la aplicación de tecnologías no bélicas.

Los ingenieros militares acabarán constituyendo una especialidad dentro de la edificación, para el desarrollo de funciones específicas de las necesidades militares. Tendrán a su cargo la dirección de las obras de fortificación y construcción de todo tipo de edificios militares, preparan los ataques a los centros fortificados, levantan los planos de las áreas de intervención, . . . etc. Ya con los Borbones reinando en España, se consolidan por Real Decreto de 17 de abril de 1.711 los ingenieros militares, como especialistas en la infraes-

España (1.498-1.880), dirigida por Antonio Bonet Correa, Turner Libros, II tomos, Madrid, 1.980, págs. 151-152.

(427) Ver el trabajo de Ramón GUTIERREZ, "La organización de los Cuerpos de Ingenieros de la Corona y su acción en las Obras Públicas Americanas", en ACTAS DEL SEMINARIO 1.984: PUESTOS Y FORTIFICACIONES EN AMERICA Y FILIPINAS, Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo-M.O.F.U., Madrid, 1.985, pág. 46.

(428) MILLAN BARBANY, Gregorio. "Un siglo de Ingeniería Española. Esteban Terradas", en la obra colectiva LA INGENIERIA ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX. Colección "Serie Universitaria" de la Fundación Juan March. Ediciones Peninsular. Madrid, 1.984. Pág. 12.

estructura de la guerra. Antonio Bonet⁽⁴²⁹⁾ llega a sostener:

Los ingenieros militares y navales españoles del siglo XVIII formaron el colectivo profesional más avanzado de su tiempo. Su labor e influencia en la arquitectura y ciencia española e hispanoamericana y filipina fue enorme.

Los desajustes competenciales respecto de los arquitectos no se producirán, no obstante, hasta finales del XIX e inicios del XX.

Como veremos posteriormente, será el capitalismo industrial⁽⁴³⁰⁾ el que propicie el surgimiento del ingeniero civil, iniciándose desde entonces la polémica arquitectos-ingenieros en torno a la delimitación de las competencias profesionales, aunque inicialmente y con frecuencia, se dará en una misma persona la dualidad ingeniero-arquitecto-Juan de Herrera, Francisco Hurtado Izquierdo..etc-. En Francia el proceso se produjo con anterioridad, Enrique Labrouste (1.801-1.875) será un ingeniero-arquitecto-constructor formado en la Academia de Bellas Artes y completando estudios en Roma después de ganar el Gran Premio, se convertirá en uno de los primeros en descubrir los colores iniciales de la Arquitectura Antigua. A su regreso de Roma y descontento con el tipo de enseñanza que imparte la Academia de Bellas Artes, funda en 1.830 una Escuela de Arquitectura, denominada "Escuela Racionalista". En su primera obra, la Biblioteca de Santa Genoveva, utiliza el hierro fundido y forjado. Después proyecta y construye la Biblioteca Nacional de París. Según Giedion⁽⁴³¹⁾, Labrouste es "el arquitecto de la mitad del siglo XIX cuya obra representó un mayor sentido de cara al futuro.

Antes del surgimiento de la Academia de Bellas Artes, los arquitectos tuvieron algunos enfrentamientos con los "ensambladores", según recoge Diego Antonio Rejón de

(429) BONET CORREA, Antonio. "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 16.

(430) Ibidem, págs. 11-12.

(431) GIEDION, Sigfrido. ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, versión española de Isidro Puig Boada de la obra "Space, Time and Architecture". Editorial Científico-Médica, cuarta edición. Barcelona, 1.968. Pág. 233.

Silva (432) en su Diccionario "este oficio no está sujeto a examen, corre independiente de los Gremios de Carpintería, agregado a los Adornistas, Tallistas y Escultores de ornatos, que no están incluidos en Congregación gremial, como partes pertenecientes a la Noble Arte de la Arquitectura". Así Manuel Losada (433), ensamblador, autor de la obra "Crítica y compendio especulativo-práctico de la Arquitectura civil", sostiene (434):

..nadie puede ser Architecto perfecto sin que aprenda primero a ser Ensamblador muy diestro, y perito...por ser circunstancia muy precisa para poder salir primorosa la Obra...Lo cierto es, que lo que no formasse, ó hiciesse el Ensamblador en pequeño, no lo ha de delinear el Architecto en grande: motivo, por el cual toda la Architectura Civil está pendiente de él, como la experiencia lo enseña.

II.3: LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO: ORIGEN CIENTIFICO DE LA PROFESION DE ARQUITECTO.

La Academia, la Ilustración y el Estado Absolutista suponen, en sus principios conceptuales, una manifiesta incompatibilidad con la organización gremial. De ahí que en los primeros años de la Academia y sobre todo a raíz

(432) REJON DE SILVA, Diego Antonio. DICCIONARIO DE LAS NOBLES ARTES PARA INSTRUCCION DE LOS AFICIONADOS, Y USO DE LOS PROFESORES. Imprenta de D. Antonio Espinosa. Segovia, 1.788, edición facsímil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia y otros, Murcia, 1.985. Pág. 91.

(433) LOSADA, Manuel. CRITICA Y COMPENDIO ESPECULATIVO-PRACTICO DE LA ARQUITECTURA CIVIL, EL QUE DEMOSTRANDO REGLAS NUEVAS Y FACILES PARA PLANTIFICAR PALACIOS, Y TEMPLOS: DA EXPEDIENTES UTILISSIMOS PARA FABRICAR HABITACIONES, Y CASAS PARA TODA CLASSE, GRADUACION, Y ESTADO DE PERSONAS. Antonio Marin, Madrid, 1.740. Tomo I (el único que se publicó).

(434) Ver el artículo de Delfín Rodríguez Ruiz, "El secreto del laberinto : representaciones y proyectos arquitectónicos en España durante la primera mitad del Siglo XVIII". "Goya" Revista de Arte, nº 197, marzo-abril de 1.987, pág. 291.

de dotar a ésta de la exclusividad para expedir los títulos de arquitectos, se produjeran duros enfrentamientos con organizaciones como la Hermandad de Nuestra Señora de Belén⁽⁴³⁵⁾, quien reclamaba para sí esa competencia apoyada por el Consejo de Castilla, uno de los órganos más reaccionarios y menos ilustrado, que sólo podrá superarse cuando se produzca el acceso a la Presidencia del Consejo de Campomanes.

Por tanto, la transición del arquitecto artesano al arquitecto artista y científico se producirá en un marco de conflictos con las organizaciones gremiales, tanto en el ámbito de la formación como en el de las atribuciones.

El arquitecto, como profesión científica⁽⁴³⁶⁾ ⁽⁴³⁷⁾, tiene su nacimiento en la Real Cédula de 30 de mayo de 1.757, por la que se residenció en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando la exclusividad de expedición del título de arquitecto. A esta disposición se llegó después de creada una comisión formada por dos diputados de Madrid, dos consiliarios y dos directores de Arquitectura—Ventura Rodríguez y Diego de Villanueva—, la cual dictaminó que únicamente la Academia podría hacer los exámenes y expedir los títulos de arquitecto. Junto a esta propuesta se plantea la formación de unas ordenanzas de policía para hacer cumplir la normativa⁽⁴³⁸⁾. Con esta disposición se institucionaliza un nuevo orden profesional, que une a la necesaria obtención del título académico la desarticulación de la

(435) Ver la historia de esta Institución, que surgió en 1.678 como Gremio de Arquitectos y Maestros de Obras y cuya existencia llega al momento presente, en REAL CONGREGACION DE ARQUITECTOS DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN EN SU HUIDA A EGIPTO, en edición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, Madrid, 1.969.

(436) Ver el trabajo de Santiago MUÑOZ MACHADO en la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. pág. 293.

(437) Ver este mismo planteamiento en la tesis doctoral de Javier FERNANDEZ COSTALES, EL CONTRATO DEL ARQUITECTO EN LA EDIFICACION, Editorial Revista de Derecho Privado. Jaén 1.977, nota (1) de pág. 29.

(438) Ver la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), Ediciones Xarait, S.A., Madrid, 1.983, pág. 107.

estructura gremial, medidas de clara coherencia con los postulados de la Ilustración. No obstante, como veremos, las disposiciones normativas tardarán décadas en su real implantación. Veamos las dificultades de las primeras décadas.

La Novísima Recopilación de las Leyes de España, que recoge las disposiciones normativas hasta 1.804, en su Libro VIII, Título XXII, tiene el contenido "De las tres Nobles Artes, y sus profesores" y en concreto en su Ley I, dispone el contenido de la Cédula de 30 de mayo de 1.757, dada en Aranjuez por Fernando VI y que dispone:

..Mando, que desde el día de la fecha de este mi despacho por ningún Tribunal, Juez ó Magistrado de mi Corte se conceda á persona alguna título ó facultad para poder medir, tasar ó dirigir fábricas, sin que preceda el exámen y aprobación, que la de la Academia, de ser hábil y á propósito para estos ministerios; y cualquiera título, que sin estas circunstancias se conceda, lo declaro nulo, y de ningún valor ni efectos; y el que lo obtuviere, además de las penas en que han de incurrir todos los que practiquen las tasas y medidas sin título legítimo, quedará inhábil aun para ser admitido á exámen por tiempo de dos años.

A partir de la referida disposición, el arquitecto no constituye una profesión libre sino que debe ejercer previa obtención del correspondiente título académico, en base a superar las pruebas del dominio de una serie de conocimientos a realizar en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La misma disposición regula las sanciones pecunarias en caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente:

Qualquiera persona, que no hallándose en el día de la fecha de este mi despacho con título ó facultad, concedida por el Tribunal ó Magistrado que las ha dado hasta ahora, intentare tasar, medir ó dirigir fábricas, por la primera vez se le sacarán cien ducados de multa, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera; siendo mi voluntad, que todos los que hayan de exercer esta profesion de hoy en adelante no puedan hacerlo, ni puedan ser habilitados por tribunal alguno, sin que se presenten primero á ser exáminados por la Academia, y obtengan su aprobación, que concederá á todos los que hallara hábiles, sin que á ninguno cueste derechos algunos.

Como quiera que hasta esa fecha eran diversas las instituciones-Cofradías, Congregaciones, Juntas..etc,- que concedían los títulos profesionales, la disposición comentada, lo prohibió radicalmente, especialmente a la Hermandad de Nuestra Señora de Belén cuyas ordenanzas datan de 1.688, en los siguientes términos:

Prohíbe todas las Juntas, Congregaciones ó cofradías establecidas, ó que se intenten establecer en mi Corte para reglar los estudios y práctica de las tres Nobles Artes, y con especialidad la que se dice de nuestra Señora de Belén, sita en la Parroquial de San Sebastián de mi Corte de Madrid. Todos sus cofrades podrán continuar en los ejercicios de piedad y devoción, que con aprobación legitima hayan abrazado; pero no podrán usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectura ó otros semejantes, ni tasar, ni medir, ni dirigir fábricas, sin tener los títulos que quedan expresados, ó presentarse al examen de la Academia para conseguirlo, baxo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera.

La cédula de 30 de mayo de 1.757 constituyó una merma importante en las atribuciones de los gremios. Pero los fraudes en el ejercicio de la profesión de arquitectos se multiplicaban y fueron denunciados por Diego de Villanueva⁽⁴³⁹⁾, apelando a la actuación de los Magistrados y las Academias para la superación de esta situación. Y es que las disposiciones dadas no debieron ser cumplidas rigurosamente, en lo que hace referencia a la necesidad de examen en la Academia de San Fernando, para el ejercicio de la profesión de arquitecto. De hecho la Hermandad de Nuestra Señora de Belén, organización gremial que aglutinaba arquitectos y maestros de obras de Madrid y que, en 1.739, había intentado constituirse en una especie de Colegio de Arquitectura, discrepaba de la Academia en su facultad de expedir los títulos de arquitectos, por lo que plantearon en 1.749 durante la vigencia de la Junta Preparatoria, unas ordenanzas por las que se autoatribuían convertirse en un Colegio examinador de arquitectos, apoyados por el Consejo de Castilla⁽⁴⁴⁰⁾.

(439) VILLANUEVA, Diego. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS LAS PARTES DE ARQUITECTURA. Edición facsimil de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.979. Págs. 42-43.

(440) Ver la obra de Alicia QUINTANA MARTINEZ, LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1.774), Ediciones Xarait, S.A., Madrid, 1.983, Pág. 107. Igualmente, el trabajo de Pedro NAVASCUES PALACIO, BENITO BAILS: DE LA ARQUITECTURA CIVIL, TOMO PRIMERO: ESTUDIO CRITICO, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia y otros, Murcia, 1.983, Pág. 27. Asimismo, del mismo autor SOBRE TITULACION Y COMPETENCIAS DE LOS ARQUITECTOS DE MADRID (1.775-1.825), tirada aparte de los Anales del Instituto de Estudios Madrileños, Tomo XI, Raycar, S.A., Madrid, 1.975, págs. 2 y 3.

En 1.777, mediante Real Orden de 23 de noviembre⁽⁴⁴¹⁾, Carlos III consolida el control de la Academia al exigir que los proyectos de las obras públicas sean visadas por aquélla, en los siguientes términos:

Para evitar se malgasten caudales en obras públicas, que debiendo servir de ornato y de modelo, existen solo como monumentos de deformidad, de ignorancia y de mal gusto; el Consejo prevenga á todos los Magistrados y Ayuntamientos de los pueblos del reyno, que siempre que se proyecte alguna obra pública, consulten á la Academia de S. Fernando, haciendo entregar al secretario de ella con la conveniente explicación por escrito los dibuxos de los planes alzados, y cortes de la fábricas que se ideen, para que examinados atenta, breve y gratuitamente por los profesores de Arquitectura, advierta la misma Academia el mérito ó errores que contengan los diseños, é indique el medio mas proporcionado para el acierto.

Poco después, la disposición amplía sus efectos mediante circular de 25 de noviembre de 1.777⁽⁴⁴²⁾, dirigida a todos los Obispos y Prelados, mandando que los diseños de los retablos y demás obras públicas sean presentados a la Academia para su control. Las dos últimas disposiciones tienen dos lecturas claras: la primera, vista en el Capítulo I, mediante la cual se sostiene que ello originó la creación de la Comisión de Arquitectura de la Academia e implantó, con su fiscalización, el gusto neoclásico, evitando la continuidad del barroco churrigueresco y tardío; la segunda interpretación, compatible con la primera, sostiene que es la disposición originaria de lucha contra el intrusismo profesional, al menos a nivel de obras financiadas con fondos públicos.

Uno de los ejemplos de las desavenencias de la Academia de San Fernando y el Consejo de Castilla se produce en Sevilla, con el caso del arquitecto Félix Carazatitulado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y José Echamoros, designado Maestro Mayor de Sevilla sin titulación académica, pero cuyo nombramiento se produce con intervención del Consejo de Castilla, siendo

(441) Ley III, Título XXXIV, Libro VII, de la NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA, mandada formar por Carlos IV, Imprenta de Madrid, 1.805. Edición Facsímil del Boletín Oficial del Estado.

(442) Ley V, Título II, Libro I, de la NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA, mandada formar por Carlos IV, Imprenta de Madrid, 1.805. Edición Facsímil del Boletín Oficial del Estado.

aprobado con el empleo de Arquitecto mayor con fecha de 21 de julio de 1.786⁽⁴⁴³⁾.

Por todo ello, una circular de Carlos III, de 28 de febrero de 1.787⁽⁴⁴⁴⁾, dirigida a los Tribunales y Cabildos eclesiásticos y seculares, dispone la observancia del estatuto 33 de la Academia de San Fernando y los requisitos para los títulos de Arquitectos y Maestros de obras:

Advirtiéndole que hay alguna negligencia en observar lo mandado en los estatutos de las Reales Academias de San Fernando y San Carlos sobre la aprobación de Arquitectos y Maestros de obras, de lo cual resulta un gravísimo perjuicio público en la dirección de las fábricas, el abatimiento de los profesores de arquitectura, y el descrédito de la Nación... he resuelto, con arreglo al estatuto 33 de la citada Academia de San Fernando, que no pueda ningún Tribunal, ciudad, villa, ni Cuerpo alguno eclesiástico ó secular conceder título de Arquitecto ni de Maestro de obras, no nombrar para dirigir las al que no se haya sujetado al riguroso exámen de la Academia de San Fernando, ó de San Carlos en el Reyno de Valencia; quedando abolidos desde ahora los privilegios, que contra el verdadero crédito de la Nación y decoro de las Nobles Artes conservaban algunos pueblos, de poder dar títulos de Arquitectos y de Maestros de obras arbitrariamente á sujetos por lo regular incapaces. Asimismo mando, que los Arquitectos ó Maestros mayores de las capitales, y Cabildos eclesiásticos principales del Reyno, sean precisamente Académicos de mérito de S. Fernando, ó S. Carlos, si fuere en el Reyno de Valencia..

Pero las disposiciones referenciadas seguían **sincumplirse** en muchas ciudades, debido entre otras razones, a la inexistencia de arquitectos con títulos académicos. Así, por ejemplo, en Sevilla se celebraron exámenes por el Gremio de Alarifes, de Maestros de Obras para el ejercicio de la profesión desde 1.767 hasta 1.801.

Nueva reiteración da Carlos IV, por Real Orden de 17 de agosto de 1.800 y provisión del Consejo de 5 de enero de 1.801-Ley VIII, Título XXII, Libro VIII de la Novísima Recopilación-, exigiendo el cumplimiento de la ley anterior sobre nombramiento de Arquitectos y Maestros de obras, sus requisitos y títulos:

(443) Ver la obra de José Manuel SUAREZ GARMENDIA, ARQUITECTURA Y URBANISMO EN LA SEVILLA DEL SIGLO XIX, publicación de la Diputación Provincial de Sevilla, 1.986, págs. 38-39.

(444) Ley VII, Título XXII, Libro I, de la NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA.

Mandamos, se guarde y cumpla la ley precedente; y en su consecuencia declaramos nulos y de ningun valor ni efecto los títulos de Arquitectos y Maestros de obras ó de albañilería, que los Prelados, Cabildos, Ayuntamientos y Gremios hayan expedido en contravención de dicha ley hasta el día; y prevenimos, que los sujetos que los hayan obtenido, los consignen en las Escribanías de Ayuntamiento, ú otras por donde se les hayan expedido; y de ello darán cuenta al nuestro Consejo los respectivos Jueces, Magistrados ó Prelados en cuyo poder los hubieran consignado los así titulados...de modo que aunque el Gremio de Arquitectos ó Maestros de obras, que en él se refiere habia en la capilla de nuestra Señora de Belén, quede en pie para todos los ejercicios de piedad y devoción, se han de abstener enteramente de examinar y titular en la Arquitectura á ningun individuo, aunque puedan continuar dando cartas de examen de oficios mecánicos.

Fernando VII, por "Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por el qual se renuevan las Resoluciones acerca de la aprobación de Arquitectos y Maestros de Obras, lo que debe preceder indispensable a su ejecución, nombramiento de arquitectos y sus calidades, y lo demás que se expresa" de 2 de octubre de 1.814⁽⁴⁴⁵⁾, insiste en el mismo planteamiento, señal inequívoca del incumplimiento de las anteriores, y en su artículo 1º dispone:

Que se guarde el estatuto 33 de la Academia de San Fernando en su párrafo 3º sobre la aprobación de Arquitectos y Maestros de obras, continuando la prohibición de que ningún Tribunal, ciudad, villa ni Cuerpo alguno eclesiástico ó secular, conceda título de Arquitecto, ni de Maestro de obras, no nombre para dirigirlos, al que no se haya sujetado al riguroso examen de la Academia de San Fernando ó de la de San Carlos en el reino de Valencia; y quedando abolidos los privilegios que conservaron algunos pueblos de poder dar títulos de arquitectos y de Maestros de obras arbitrariamente.

Para finalmente encarecer:

..Y encargo á los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, cabildos de las Santas Iglesias, preladados regulares y demás jueces eclesiásticos de estos mis reinos, contribuyan

(445) Esta disposición tiene el interés especial de aportar un inventario de las normas dadas con anterioridad que regulan el mismo aspecto. Ver DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, por Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición, Tomo I, Madrid, 1.892, págs 664-665. Publicada, también, por la Imprenta Real, Madrid, 1.814.

al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que corresponda, dando para ello las órdenes y providencias que tuvieren por oportunas..

Por Circular de 30 de abril de 1.816⁽⁴⁴⁶⁾ se reitera el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre las circunstancias que deben tener los arquitectos.

En 1.816 se empiezan a recoger los títulos de Maestros de Obras, dados de forma ilegal, generando no sólo una situación de paro para aquellos sino que además los Ayuntamientos no dispondrán de personal cualificado. Poco después, Fernando VII por Real Orden de 11 de octubre de 1.817⁽⁴⁴⁷⁾, restablece la profesión de maestros de Obras, facultando además de las Academias de Madrid y Valencia, a la Academia de San Luis para impartir la docencia de la mencionada profesión. La explicación pudiera estar en las necesidades de una nación devastada por la Guerra de la Independencia. Pero en otras ciudades donde no existían centros para la enseñanza, la situación continuará de forma similar, hasta que en 1.828 se da una Real Cédula de 7 de diciembre por la que se faculta a las Academias de Bellas Artes de Valencia, Zaragoza y Valladolid a expedir los títulos e impartir las enseñanzas de Maestros de Obras, en Barcelona y Sevilla sólo se podían realizar los exámenes.

Lo que ahora nos interesa de la Orden de 1.817 es la definición competencial de los Maestros de Obras, así el artículo 109 dispone:

Todo Maestro de obras se halla autorizado para medir, reconocer, tasar, proyectar y dirigir toda clase de edificios comunes y particulares...pero se le prohíbe que verifique ninguna de estas operaciones en los edificios y obras públicas, santas iglesias, templos parroquiales o de comunidades religiosas, a no ser en clase de segundo director..

Para prever las situaciones de carencia de arquitectos

(446) Ver DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, por MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición, Tomo I, Madrid, 1.892, pag. 665.

(447) Ver extracto del texto en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, de Antonio BONET CORREA, Soledad LORENZO FORNIES, Fátima MIRANDA REGOJO, Editorial Turner S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1.985, págs. 345-346.

se abre la vía de la excepción, en el artículo 11 de la referida disposición normativa:

Como tal vez la escasez de profesores u otras poderosas razones no proporcionen a las ciudades y villas subalternas poder tener por su maestro mayor un Arquitecto quedan habilitados los maestros de obras para ejercer estos destinos, pero con la precisa condición de que su nombramiento precediera siempre el informe de la Real Academia..

Sobre exigencia de titulación académica en una situación concreta, serán las Reales Ordenes de 16 de marzo de 1.826⁽⁴⁴⁸⁾ y de 20 de noviembre de 1.827. En 1.828, la larga Real Cédula de 21 de abril⁽⁴⁴⁹⁾, será la que nuevamente ordene el cumplimiento del estatuto 33 de la Academia de San Fernando. Parece increíble, pero han sido más de 70 años de disposiciones, a veces con reiteración textual, lo que costó este primer reconocimiento del título de arquitecto como exigencia para poder ejercer la profesión. Algunos autores, como Magin González⁽⁴⁵⁰⁾, entienden que una de las razones de estos incumplimientos era la inexistencia de centros docentes suficientes que propiciaba un reducido número de titulados académicos salidos cada año de las Academias. No obstante, a pesar del incremento de Academias de

(448) Por la que se dispone que en Jaca haya un arquitecto ó maestro mayor de albañilería, que atienda á los reparos y reconocimientos que se ofrezcan en las fortificaciones y edificios militares de ella...debiendo los que en lo sucesivo obtengan este destino ser nombrados por el director subinspector de ingenieros del reino de Aragón, con aprobación del ingeniero general. Ver DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, por Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición, Tomo I, Madrid, 1.892, pág. 665.

(449) Ver DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, por Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición, Tomo I, Madrid, 1.892, pág. 665.

(450) GONZALEZ ROVIRA DE VILLAR, Magin. "La enseñanza de la Arquitectura en España: Notas para la Historia de la Arquitectura Legal". Revista "Cuadernos de Arquitectura", año 32, nº 6, diciembre de 1.946. pág. 20.

Bellas Artes⁽⁴⁵¹⁾, se hace necesario reiterar las disposiciones muy entrado en pleno siglo XIX.

Navascués⁽⁴⁵²⁾ efectúa la recensión de la Real Orden de junio de 1.829, lo cual no hacen las Enciclopedias y Diccionarios de la época, donde se recoge la impotencia hacia el incumplimiento de la normativa que regula la expedición del título de arquitecto:

..pues continuaban algunos Ayuntamientos y Gremios de Albañilería sostenidos por dichos cuerpos municipales, examinando y expidiendo cartas de aprobación de meros albañiles, autorizándoles para dirigir, medir y tasar obras de particulares y comunidades, y manifestando los graves perjuicios que se siguen de semejantes abusos que la Academia no ha podido corregir, porque habiendo pasado exhorto a algunos Ayuntamientos, particularmente al de Toledo, se han desatendido y no le han contestado; con cuyo motivo solicitó la Academia que el supremo Consejo dirigiese una circular a los Ayuntamientos para que cesen el uso de una autoridad que no tienen, y observen con ella la atención que corresponde, contestando a los exhortos cuando reclamen la observancia de las leyes o estatutos..

Pero la situación no fue corregida. Efectivamente, fue preciso en 1.835, por Real Orden⁽⁴⁵³⁾ de 7 de febrero disponer:

Los Arquitectos y maestros de obra aprobados por la Real Academia de San Fernando, residentes en Barcelona, han acudido á S.M. la Reina Gobernadora haciendo presente que á pesar de lo prevenido en la Real Cédula de 28 de abril de 1.828, manda observar en aquel Principado por Real Orden de 26 de Diciembre de 1.833, no han podido conseguir ser nombrados maestros mayores de las obras de los Ayuntamientos, Cabildos, Audiencias y otras corporaciones, á pesar de haber ofrecido servir estos cargos sin más situados que las dietas ó honorarios que devenguen en las comisiones, las cuales se

(451) Cuando se dicta la Real Cédula de 21 de abril de 1.828, las Academias que pueden expedir el título de arquitectos son : San Fernando en Madrid, San Carlos en Valencia, San Luis en Zaragoza y Concepción en Valladolid.

(452) NAVASCUES PALACIO, Pedro. SOBRE TITULACION Y COMPETENCIAS DE LOS ARQUITECTOS DE MADRID (1.775-1.825). tirada aparte de los Anales del Instituto de Estudios Madrileños. Raycar, S.A. Tomo I. Madrid, 1.975. Pág. 5.

(453) Ver DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA por D. Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición, Tomo I. Madrid, 1.892, pág. 666.

confían por las autoridades a albañiles. Enterada S.M. y conformándose con lo expuesto por la citada Real Academia, se ha servido mandar que en la comprensión de ese Gobierno civil cuide V.S. de que tengan efecto y debido cumplimiento la expresada Real Cédula y demás disposiciones que gobiernan en la materia, por lo que en ello se interesa el ornato de los pueblos y la seguridad de los edificios..

A pesar de estos avatares, la Academia de Bellas Artes significará, coincidiendo con Soledad Lorenzo Fornies⁽⁴⁵⁴⁾, la institucionalización de los privilegios de los arquitectos empezados a definir en el Renacimiento mediante la profesionalización de su figura con criterios modernos⁽⁴⁵⁵⁾. La estructura jerárquica de la Academia: Directores de Arquitectura, Teniente de Arquitectura y Académicos de Mérito, tenía un carácter estrictamente docente por lo que las atribuciones de unos y otros no se diferenciaban entre sí.

Siguiendo a Pedro Navascués⁽⁴⁵⁶⁾, "..el establecimiento de la Academia vino a diferenciar definitivamente la capacidad y responsabilidad del maestro de obras por debajo de la exigida para los arquitectos, señalando las competencias de unos y otros, y produciéndose también en este terreno fuertes luchas profesionales que en muchos casos no conocerán el final hasta mediados del siglo XIX".

(454) LORENZO FORNIES, Soledad. RECORRIDO HISTORICO POR LA VINCULACION Y DESVINCULACION DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTO E INGENIERO. En "La polémica ingenieros-arquitectos en España : siglo XIX". Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 118.

(455) Ver estudio introductorio de Joaquín BERCHEZ GOMEZ, "La difusión de Vitruvio en el marco del Neoclasicismo español", a la edición facsimilar del COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE VITRUVIO, de Claudio Perrault traducida por Joseph Castañeda. Edición del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia y otros. Murcia, 1.981. Pág. XXXVIII.

(456) NAVASCUES PALACIO, Pedro. BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA CIVIL. TOMO PRIMERO: ESTUDIO CRITICO. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Murcia y otros. Murcia, 1.983. Pág. 28.

II.4: HISTORIA JURIDICO-SOCIAL DE LOS CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS.

II.4.1: INICIO DE LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS.

Intentaremos evitar el reduccionismo en el análisis de la dialéctica ingenieros-arquitectos a lo largo del siglo XIX. Reduccionismo observado en algunos de los planteamientos de Nikolaus Pevsner⁽⁴⁵⁷⁾ cuando sostiene:

..en el siglo XI, las mentes creadoras más osadas no eligieron ciertamente la profesión de arquitecto... La razón que justifica el auge de los ingenieros en el siglo pasado es que fue una época de materialismo y de ciencia y tecnología...

Veamos las pautas que en nuestro País definen las relaciones entre ambos profesionales.

Si antes analizábamos el esfuerzo por dotar a la Academia de Bellas Artes de San Fernando y San Carlos de autoridad suficiente para el ejercicio de la facultad, en exclusiva, de examinar y conceder los títulos de Arquitectos y Maestros de Obras, ahora deberá controlar el ejercicio de lo edificado. Inicialmente, mediante la circular de 25 de noviembre de 1.777 expedida a todos los Obispos y Prelados del Reino y en la que se manda que se remita a la Academia de San Fernando o a la de San Carlos, para su correspondiente aprobación, los retablos y demás obras de los templos, igualmente el mismo trámite, para cualquier edificio público que se construya de nueva planta o bien las reparaciones de parte principal, en los ya construidos. Por Real Cédula de 2 de octubre de 1.814, en su artículo 3º dispone que queda con fuerza y vigor la Orden circular de 25 de noviembre de 1.777.

Durante el siglo XIX el centro de la polémica por las atribuciones profesionales viene representado por la lucha ingenieros-arquitectos. Los ingenieros como profesión tienen su origen en el ámbito funcional de la Administración Pública y la creación de los Cuerpos de

(457) PEVSNER, Nikolaus. LOS ORIGENES DE LA ARQUITECTURA MODERNA Y DEL DISEÑO, versión castellana de Juan-Eduardo Ciríot de la obra "The Sources of Modern Architecture and Design". Editorial Gustavo Gili, S.A. cuarta edición. Barcelona, 1.978. Pág. 201.

Ingenieros se producirá con carácter previo al propio ejercicio liberal de la misma. Ahí, entendemos, puede estar una de las claves de la polémica. Por otro lado el origen del arquitecto, como profesión, se remonta en la noche de los tiempos y cuando se crean, primero la Academia de de Bellas Artes y posteriormente la Escuela Especial de Arquitectura. El objetivo era la formación para el desarrollo del ejercicio de la profesión en régimen liberal. Surgen, pues, los ingenieros por necesidades específicas de la Administración Pública⁽⁴⁵⁸⁾, y las Escuelas de Ingeniería empezaron siendo centros de reclutamiento de aquéllos⁽⁴⁵⁹⁾. Al no ser, inicialmente, el ejercicio de la Ingeniería una profesión liberal es lógico que sus competencias fueran diseñadas en el marco de las Obras Públicas financiadas con fondos públicos.

Una de las primeras manifestaciones de las discusiones sobre atribuciones profesionales entre ingenieros y arquitectos se establece entre el arquitecto Juan de Villanueva y el ingeniero Francisco Sabatini, con ocasión del incendio de la Plaza Mayor de Madrid, en 1.790.

Tal como se explicó en el Capítulo I, las primeras iniciativas de creación de una Escuela de Ingenieros de Caminos, datan del año 1.785. Posteriormente, en 1.788, se crea el Real Gabinete de Máquinas. Por Real orden de 26 de julio de 1.799, se crea la Inspección General de Caminos, y en 1.801 el Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales, pero su creación definitiva será en 1.833 con Fernando VII, aunque la Escuela de Ingeniería se creó en 1.802 no será hasta 1.834 cuando, después de diversos avatares, se establezca definitivamente. Los modelos fueron la Ecole des Ponts et Chaussées-creada por Rodolphe Perronnet en 1.747, como contrapunto a la Académie d'Architecture creada desde 1.671-, la Ecole des Ingénieurs de Mézières-en 1.748- y la Ecole Polytechnique de París-creada en 1.795-como escuela especial donde se impartía una preparación uniforme para las Escuelas Técnicas Superiores. En Francia- vanguardia científica y didáctica- se va a crear por primera vez la

(458) Los primeros ingenieros que tienen su origen en la Administración Pública son los de minas, que datan de 1.777, por Real Orden de 14 de enero, entorno a las minas de Almadén se crea la correspondiente Escuela Especial.

(459) Ver el trabajo de Santiago MUÑOZ MACHADO. "Introducción General", capítulo I de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1.983, pág. 37.

dualidad ingeniero-arquitecto, con una tarea para el primero un tanto secundaria. Sin embargo, como sostiene Benévolo⁽⁴⁶⁰⁾, "el progreso de la ciencia actúa de tal modo que amplía el campo de atribuciones de los ingenieros y restringe el de los arquitectos". En España, desde 1.839, surge la primera promoción de ingenieros civiles de la Escuela de Caminos y Canales, planteándose en toda su dimensión la polémica arquitectos-ingenieros.

La primera disposición que inicia la regulación de las atribuciones de los ingenieros es el Reglamento de 14 de abril de 1.836⁽⁴⁶¹⁾, el cual sostiene:

Artículo 10:

Las obras públicas de caminos, canales, puertos de comercio, faros, desagües de lagunas, navegación y policía de los ríos y obras análogas, son de la atribución del Ministro de la Gobernación del reino, y se ejecutarán por los Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Artículo 30:

Las obras públicas de caminos, canales, puertos de comercio, desagüe de lagunas y policía de los ríos y obras análogas que se ejecutan con fondos del Tesoro público ó arbitrios generales, estarán al inmediato cargo de la Dirección general, y se ejecutarán por los Ingenieros de caminos, canales y puertos; y las que se construyan de la misma especie por empresas particulares serán inspeccionadas por los mismo Ingenieros, según disponga el Gobierno.

Artículo 40:

Las obras provinciales de caminos y canales que se hacen con arbitrios particulares de las provincias, después de haber sido aprobadas por la Dirección general, se ejecutarán por el Ingeniero ó Ingenieros destinados á dichas provincias, bajo las órdenes inmediatas de los Gobernadores civiles, que tendrán á su cargo la dirección económica y administrativa de dichas obras.

(460) BENEVOLO, Leonardo. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA MODERNA, versión castellana de Mariuccia Galfetti y otros de la obra "Storia dell'architettura", con revisión de Josep Quetglas. Editorial Gustavo Gili, S.A. cuarta edición. Barcelona, 1.980. Pág. 38.

(461) Ver su contenido en EXPOSICION ELEVADA A S. M. EL REY POR LA ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA. Imprenta de la Renaxensa. Barcelona, 1.875. Pág. 16.

Salvando las fechas, debemos decir que en el ámbito español se produce lo que sostiene Peter Collins⁽⁴⁶²⁾:

"Antes de 1.750 nadie habría dudado en encargar el diseño de un puente a un arquitecto, o habría sugerido que el diseño de puentes era la responsabilidad de cualquier otra persona. Palladio había incluido diseños de puentes en sus Cuatro Libros de Arquitectura. Blondel diseñó un puente en Saintes con cimientos muy complicados.. La misma academia dedicó la mayoría de sus sesiones en 1.684 y 1.685 a problemas de diseño de puentes.."

Con el ejercicio de la competencia en materia de puentes, por parte de los arquitectos, fue muy crítico Agustín de Betancourt⁽⁴⁶³⁾, en su trabajo "Noticia del estado actual de los caminos y canales en España, causas de sus atrasos y defectos, y medios de remediarlos en adelante", sosteniendo:

No fueron menores los yerros cometidos en la construcción de puentes; la total ignorancia de los arquitectos en este género de obras por no tener la menor idea de los principios de la hidráulica es causa de este lastimoso mal. Sería largo el catálogo de que los que por su defectuosa fundación se ha caído pocos años después de terminados..

Como quiera que el cumplimiento de las disposiciones de control de la Academia de Bellas Artes, era de afectación negativa para los ingenieros, se produce una Real Orden que limitará las competencias de las mismas.

La Real Orden de 16 de febrero de 1.844⁽⁴⁶⁴⁾, prohíbe a la Academia de Bellas Artes de San Fernando y a los arquitectos, invadan las atribuciones de los ingenieros,

(462) COLLINS, Peter. LOS IDEALES DE LA ARQUITECTURA MODERNA ; SU EVOLUCION (1.750-1.950), traducción al castellano de Ignacio Solá Morales Rubió del original "Changing Ideales in Modern Architecture (1.750-1.950)". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.977. Pág. 189.

(463) BETANCOURT, Agustín de. "Noticia del estado actual de los caminos y canales en España, causas de sus atrasos y defectos, y medios de remediarlos en adelante", recogido en parte por Pablo Alzola y Minondo en HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA, Reeditado por Ediciones Turner y el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1.979, pág. 314.

(464) Ver ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, de Enrique OLIVER RODRIGUEZ, Victor PEDRET Y TORRES y Juan TORRES BALLESTE. Francisco Seix, Editor. Barcelona, 1.910. Tomo Tercero, pág. 473.

en materia de caminos, canales y puertos, que hasta entonces venían siendo ejercidas por los arquitectos. Este recorte de competencias sólo afectaba cuando las obras fuesen costeadas por fondos públicos. En el texto jurídico se dispone:

..y que la misma Academia procure tener presente la distinción que establecen aquéllas entre las obras de los edificios y monumentos urbanos, propias de su competencia y de los arquitectos, y las de los caminos, canales, puertos y demás análogas, a fin de que se inhiban en lo sucesivo del conocimiento que hasta aquí hayan podido tener respectivamente en el examen, aprobación y dirección de estas últimas cuando sean costeadas con fondos públicos.

El origen de la referida orden fue la posición adoptada por la Academia de San Fernando respecto a unas obras de la carretera de Barcelona-Vich, llevadas a cabo por un ingeniero, aunque inicialmente fueran encomendadas a un arquitecto.

El progresivo estrechamiento de las atribuciones de los arquitectos no era un proceso específico de España sino que estuvo generalizado en Europa, pero que llegó con cierto retraso a nuestro País. En Francia los arquitectos se formaban en la Academia de Bellas Artes, institución recuperada por Bonaparte en 1.806, por su parte los ingenieros lo hacían en la Escuela Politécnica, creada como hemos dicho anteriormente en 1.794 y, siguiendo a Giedion⁽⁴⁶⁵⁾ representa "el intento de establecer una conexión entre la ciencia y la vida, que aportaría las aplicaciones prácticas a la industria, y descubrimientos en las ciencias físicas y matemáticas". W.Curt Behrendt⁽⁴⁶⁶⁾, refiriéndose a una de las escuelas especiales lo explicita en los siguientes términos:

..al crearse en París la Ecole des Ponts et Chaussées, en 1.747, se sustrajeron a los arquitectos las construcciones de calles y abastecimiento de aguas, otorgándoseles a los arquitectos (sic) constructores especializados en esas cuestiones. En el transcurso del siglo XIX se fué acentuando esta ramificación de la arquitectura, sobre todo por quitar a los arquitectos aquellas construcciones que servían al tránsito, a circulación. La construcción de puentes pasó a

(465) GIEDION, Sigfrido. ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION. Editorial Científico-Médica, cuarta edición. Barcelona. Pág. 218.

(466) BEHRENDT, W. Curt. "Victoria del Nuevo estilo", Especialización de la carrera de constructores: Los ingenieros. Traducción española por J.M.V. Revista "Arquitectura", año X, nº 113, septiembre de 1.928. Págs. 295-296.

constituir una especialidad de los ingenieros; pasaron a estos también la construcción de estaciones y de fábricas y, en las últimas décadas, en fin, todos los temas de construcciones realmente vitales y de tipo nuevo.

Concluimos, sosteniendo que la consolidación de la polémica arquitectos-ingenieros se produce con la creación definitiva del Cuerpo de Ingenieros Civiles, en 1.833, donde frente al carácter liberal de la profesión de arquitecto se sitúa la funcionarial y corporativa de los ingenieros al servicio del desarrollo industrial y del maquinismo entroncando con el origen mismo de las Ingenierías, como señala Leonardo Benévolo⁽⁴⁶⁷⁾:

La máquina es muy exigente y conduce, inexorablemente, hacia las soluciones menos costosas; por otro lado las exigencias de estilo se limitan a las apariencias formales de los objetos, tendiéndose, con ello, a restringir cada vez más el concepto de estilo, y a considerarlo, por último, como un simple revestimiento decorativo, aplicable reiteradamente a un esqueleto estructural genérico; el arquitecto se reserva la parte artística, y deja a los demás la parte constructiva y técnica. Nace así la dualidad de competencias, que todavía hoy se expresa en las figuras del arquitecto y del ingeniero.

II.4.2: CREACION DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA, NUEVO PLAN DE ESTUDIOS Y DELIMITACION DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.

Como ya sabemos, por Real Decreto de 25 de septiembre de 1.844, se crea la Escuela Especial de Arquitectura y con ello el primer Plan de estudios 1844-45. A partir de la Real Orden de 28 de septiembre de 1.845, comienza a exigirse el título de arquitecto para el ejercicio privado de la profesión. Con la Escuela Especial de Arquitectura aumentará el número de arquitectos, sobre todo en Ma-

(467) BENEVOLO, Leonardo. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA MODERNA, versión castellana de Mariuccia Galfetti y otros de la obra "storia dell'architettura moderna", con revisión de Josep Quetglas. Editorial Gustavo Gili, S.A., cuarta edición. Barcelona, 1.980. Pág. 29.

drid, provocando que muchos de ellos vayan a ejercer la profesión en "provincias" (468).

Los maestros de obras se formaban en la Academia de Bellas Artes de San Fernando por el plan de las enseñanzas de 1.844. Las enseñanzas de la arquitectura, según dispone el artículo 69, del Reglamento de 28 de septiembre de 1.845, comprendían dos clases de alumnos: alumnos arquitectos y alumnos maestros de obras. Se regulaban las dos carreras, pero en el caso de Maestros de obras, los estudios eran más breves y menos costosos, ello contribuyó a que el número de maestros de obras se incrementara de forma importante, Caveda (469) analiza así la situación:

..y como por otra parte sus atribuciones eran en realidad muy superiores a los conocimientos que adquirirían para desempeñarlas, con tanta más facilidad se apoderaron de todas las obras públicas y particulares de las provincias, cuanto que por una retribución muy inferior a la del verdadero facultativo, prestaban sus servicios. Mucho para simples aparejadores, muy poco para arquitectos, abandonado el Arte casi exclusivamente a su inexperiencia, hubo de resentirse bien pronto, y ocasionado al amaneramiento y la licencia, produjo frecuentemente vulgaridades, cuando no repugnantes absurdos.

De la situación descrita por Caveda, es consecuencia inmediata, en materia de atribuciones, la Real Orden de 28 de septiembre de 1.845 (470), el mismo instante de la aprobación del Reglamento para la Escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando, que entre otras cuestiones regula algunos aspectos de la enseñanza de arquitectura.

Se define, por la citada disposición, las atribuciones de los Maestros de Obras, siempre bajo la dirección de un arquitecto, a excepción de los municipios que tengan

(468) Ver la obra de Pedro NAVASCUES PALACIO, SOBRE TITULACION Y COMPETENCIAS DE LOS ARQUITECTOS DE MADRID (1.775-1.825), tirada aparte de los Anales del Instituto de Estudios Madrileños, Raycar, S.A, Madrid, 1.975, Tomo XI, pag. 10.

(469) CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA, DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V, HASTA NUESTROS DIAS. Imprenta y librería Tello. Madrid, 1.868. Pág. 286.

(470) Ver el texto completo en DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA, por D. Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición, Tomo I. Madrid, 1.892. Pág. 667.

menos de 2.000 habitantes donde no hayan arquitectos. Así en su artículo 19 dispone:

Los maestros de obras que obtengan el título de tales, podrán ejercer en todas las provincias, y quedan habilitados para la construcción de edificios particulares, bajo los planos y dirección de un arquitecto, y para la medición, tasación y reparación de los mismos edificios, siempre que en este último caso no altere la planta de ellos, pues entonces deberán sujetarse a las expresadas condiciones.

El texto es expresivo respecto a que la proyectación arquitectónica es atribución de los arquitectos y que los maestros de obras sólo dirigirán las obras de acuerdo al proyecto del arquitecto. Sin embargo, se abre una vía de excepción en base, posiblemente, a la dificultad de existencia de arquitectos en todas las poblaciones. Así se dispone, en el artículo 20, que en todos los pueblos de menos de dos mil vecinos, los maestros de obras, tienen atribuciones para proyectar y dirigir edificios particulares, haya o no arquitectos. En los pueblos de más de dos mil vecinos, sólo tendrán atribuciones de proyectación de edificios particulares cuando no hubiere arquitectos.

Igualmente se dispone en el artículo 40, que los maestros de obras no podrán obtener las plazas titulares de capitales, iglesias mayores, corporaciones y tribunales.

En el ámbito docente, se impone que las cátedras de los dos años de estudios exigidos a los maestros de obras, deberán ser desempeñadas por profesores arquitectos.

Una nueva disposición, la Real Orden del 10 de octubre de 1.845 sobre "Instrucción para promover y ejecutar las Obras Públicas", vendrá a incrementar la tensión de las discrepancias en las atribuciones profesionales. Antonio Bonet Correa⁽⁴⁷¹⁾ ubica en esta disposición el surgimiento del conflicto entre ingenieros y arquitectos. Nosotros lo situamos en 1.833, tal como hemos dicho anteriormente, con la consolidación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Por su parte, Fátima Miran-

(471) BONET CORREA, Antonio. "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 30.

da (472), sostiene que no hay un momento preciso en el inicio de la referida polémica, si bien entiende que se remonta a principios del siglo XIX y el período "más álgido" lo ubica a mediados del referido siglo. La mencionada disposición fue rechazada de plano por los arquitectos, los cuales promoverán la publicación de medios de comunicación escritos-Boletín Enciclopédico de Nobles Artes, Boletín Español de Arquitectura-junto a otras diversas presiones. Como producto de la réplica de los arquitectos se producirá la Real Orden de 25 de noviembre de 1.846, en la que se derogan algunos aspectos de la Real Orden de 10 de octubre de 1.845.

Los arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Murcia, Sevilla, Valencia, León y Granada hicieron presión, fundamentalmente, desde el Boletín Enciclopédico de Nobles Artes y el Boletín Español de Arquitectura. A título de ejemplo, transcribimos la exposición que los académicos de mérito por la arquitectura y arquitectos de Valencia elevan a S. M. a consecuencia de la Real Orden de 10 de octubre de 1.845 (473):

..habiendose dignado V.M. a expedir la Real Orden que en fecha 10 de Octubre del año último contiene la Instrucción para promover y ejecutar las obras públicas bajo la dirección del Cuerpo de Ingenieros civiles, creen llegado el caso de solicitar de la maternal indulgencia de V.M. se digne amparar a los que humildemente tienen el honor de suscribir, en la posesión de sus antiguos derechos, que juzgan invadidos nuevamente en alguno de los artículos de la citada instrucción...hace ya mucho tiempo que se nota en la científica Corporación de Ingenieros civiles una tendencia poco disimulada en verdad a privar a los Arquitectos de las importantes atribuciones y facultades de que han disfrutado hasta ahora en virtud de repetidas reales disposiciones...el creado aquel Cuerpo para representar la riqueza del país en las construcciones de caminos, canales y puertos, que es su peculiar instituto, se permite con frecuencia aspirar al goce de las atribuciones concedidas solemnemente a los Arquitectos; permitido debe ser a estos también procurar salvarlas...La

(472) MIRANDA REGOJO, Fatima. "El problema profesional : Ingeniería / Arquitectura", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 91.

(473) Tomado de los "textos legislativos y otros documentos: Tema para debate", seleccionados y comentados por Soledad LORENZO FORNIES, en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, Ediciones Turner, S.A. y el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1.985, págs. 353-354.

citada Instrucción además de ser poco económica, afecta vivamente los privilegios de los Arquitectos en general. .por su artículo 19 se les priva de entender en las obras públicas de riego y desagüe, que hasta ahora habían dirigido con tanta aceptación. .en el mismo artículo se consideran como obras públicas cualesquiera otras construcciones que se ejecuten para satisfacer objetos de necesidad o conveniencia general; y bajo este nombre genérico se hallan comprendidas, a favor de los Ingenieros, todas las atribuciones de que hasta el día habían estado los Arquitectos en posesión. Ciertamente es que no se ataca en sentido literal a la clase de Arquitectos; pero su espíritu se comprende con facilidad. ¡Cuántas construcciones pueden ser consideradas como objeto de necesidad o conveniencia general!. Fuentes, paseos, alineaciones de calles, construcciones de plazas, tan sencillas al parecer. ¿Para que entonces los Arquitectos?... Los exponentes confían ahora que V.M. no dejara de acoger benigneamente la suplica de estos artistas, cuyas facultades, leyes y reglamentos acaban de ser postergados por el art. 19 de la citada Instrucción de 10 de Octubre.

La respuesta vino en forma de Real Orden de 25 de noviembre de 1.846, que en su artículo 29 dispone:

Corresponde a los profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares, las de fontanería, la medida, tasación y reparación, así interior como exterior de las mismas obras, y las visitas y reconocimiento que en ellas se ejecuten, ya sean por mandato judicial, ya por gubernativo, ó ya por convenio de partes.

Por su parte el artículo 30 recoge:

De igual modo podrán los Arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demás obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecución a las disposiciones generales que rijan respecto a las expresadas obras.

El artículo 19 de la referida norma disponía que, las obras públicas designadas en el art. 19 de la Instrucción de 10 de octubre de 1.845 son las que por los reglamentos orgánicos de la Dirección general y del Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos forman este ramo de la Administración. Los arquitectos podrán proyectar y dirigir caminos, puentes y canales de servicio particular y utilidad pública. Como señala Antonio Bonet⁽⁴⁷⁴⁾, fue una "especie de juicio salomónico".

(474) BONET CORREA, Antonio. "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Instituto de

Se reitera a la Academia, a través del artículo 59 de la misma disposición, la observancia de las atribuciones de los ingenieros, en régimen de exclusividad, las obras públicas y de caminos, canales y puertos financiadas con fondos públicos, contempladas en la Real Orden de 16 de febrero de 1.844. De la misma forma, en el referenciado artículo, se mandata que la Dirección General vigile a los ingenieros de caminos para que se limiten a las construcciones puestas a su cargo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se puede sostener que la Real Orden de 25 de noviembre de 1.846 es la primera disposición que define las atribuciones de los arquitectos, generando, por su contenido, descontento entre los ingenieros.

Igualmente, será importante la Real Orden de 3. de febrero de 1.848, propiciada por Bravo Murillo, por la cual faculta a los arquitectos atribuciones en materia de obras públicas urbanas-puentes y caminos vecinales, cárceles..etc., en base a dificultades económicas para abono de honorarios y por el exceso de trabajo de los ingenieros de Cuerpo de Caminos, que impedía destinarlos a tareas fuera del ámbito del referido Cuerpo.

Como adecuación de las Academias de Bellas Artes después de la creación de las escuelas especiales, se produce la Real Orden de 31 de diciembre de 1.849, creando las **Academias Provinciales de Bellas Artes** para atender a los "que buscan en estas escuelas los conocimientos indispensables para proceder con acierto en la ejecución de los artefactos que requieren el auxilio del dibujo", pero tal como reza en su **artículo 44**, la enseñanza "completa" de la Arquitectura es privativa de la Escuela Especial establecida en Madrid, pero los maestros de obras podrían ingresar directamente a la Escuela Especial de Arquitectura, previo examen de los contenidos de la Escuela Preparatoria. A los efectos que en este estudio interesa, en estas Escuelas Provinciales de Bellas Artes se impartirán las enseñanzas de maestros de obras.

En el ecuador del siglo XIX, Arrázola⁽⁴⁷⁵⁾ analiza la

Estudios de Administración Local. Madrid, 1.985. Pág. 31.

(475) ARRÁZOLA. ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION. Madrid, 1.850. Referencia tomada del trabajo de Gabriel García Cantero, "la Responsabilidad por ruina de los edificios ex artículo 1.591 del Código Civil", Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Derecho Civil", Madrid, 1.963, pág. 1.086.

situación de los arquitectos en relación a los maestros de obras:

Cuando tan escaso es el número de arquitectos en España, cuyo número no llega al de 300, y no muy abundante el de maestros de obras, insistir en el privilegio de intervenir y dirigir todas las que se hagan, es empeñarse en un imposible, por falta de directores necesarios para las muchas que se construyen de cada clase. Además, sucede con frecuencia que prevalidos de este derecho, toman a su cargo la dirección de todas las obras que se ejecutan a la vez en una población, cargando en cuenta a los dueños salarios iguales a cada una, cuando todo lo que hacen se reduce a practicar una visita rápida e insignificante, que no da ni disminuye el grado de inteligencia con que los aparejadores, alarifes, oficiales, etc., impulsan la ejecución material de las mismas..

Pero, tal como venimos insistiendo, los arquitectos tenían dos frentes abiertos en la disputa de atribuciones: ingenieros y maestros de obras. Efectivamente, en la aplicación de la disposición de 1.844 surgieron dificultades, tendiendo a aclarar su interpretación se propicia, a consecuencia de una comunicación de la Academia de Bellas Artes de Barcelona y oído el dictamen de la de San Fernando, la Real Orden de 31 de diciembre de 1.853, que confirma la competencia de proyectación de los maestros de obras en los pueblos de menos de 2.000 vecinos o mayores donde no existan arquitectos, pero se exige que, el maestro de obras, tenga su domicilio en el pueblo donde desee ejercer con atribuciones de proyectación, en caso contrario, se exigirá la intervención del arquitecto para el proyecto y la dirección.

La situación es propicia para la creación de asociaciones de arquitectos, como instrumento de defensa de los intereses profesionales. Así, en 1.849 se crea la Sociedad Central de Arquitectos, constituyéndose en 1.850. Serán múltiples las publicaciones utilizadas por los arquitectos para crear un estado de opinión favorable a sus tesis: Boletín de la Sociedad Central de Arquitectos, Revista de la Arquitectura nacional y Extranjera, Resumen de Arquitectura, Revista de la Sociedad Central de Arquitectos..etc.

Por Real Orden de 24 de Marzo de 1.854, se produce la primera disposición que regula las tarifas de honorarios de los arquitectos, que como veremos, será un cauce para deducir atribuciones profesionales. Del texto legal hagamos algunas acotaciones: la distinción entre proyecto, dirección y presupuesto, siendo éste último innecesario en el proyecto a no ser que lo exija el "dueño", igualmente, se deduce que la participación en cada uno de esos sectores es de 50% la dirección, 40% el proyecto y el 10% restante el presupuesto, siendo indiferente que

el encargo sea total o parcial. Las tarifas no aclaran, en este caso, las atribuciones por su alto nivel genérico. Cuando se refiere a "edificios públicos", sostiene que normalmente se señalará al director un sueldo decoroso, pero sin embargo, los derechos de proyecto serán, en general, el doble de lo establecido para los particulares—muy distinta es la situación actual—. Los honorarios son relativamente bajos, entre el 2 y el 5% respecto del presupuesto del proyecto, para la totalidad del trabajo.

Debido a las continuas quejas de los arquitectos, en orden a las atribuciones de ingenieros y maestros de obras y el intrusismo de otras clases subalternas, la Reina decide crear una Comisión presidida por el Ministro de Fomento y formada por arquitectos e ingenieros: Antonio de Zabaleta, Carlos María de Castro, Lucio del Valle, José Almazán, José de la Llave y José Joaquín Ibarrola. La Comisión creada, mediante Real Orden de 14 de septiembre de 1.855 (476) (477), plantea la siguiente finalidad cuando dispone:

Esta Comisión tendrá por objeto discutir el pliego de deslinde de atribuciones y demás proyectos que presentará la clase de Arquitectos, por tener ya trazados algunos trabajos de esta especie, fundados en casos prácticos, y proponer al Gobierno de S.M. lo que crea acertado para dictar en su vista las disposiciones más convenientes a los intereses del país y al de las respectivas profesiones; Su Majestad confía asimismo a la rectitud e inteligencia de la Comisión nombrada el respeto, y, caso necesario, la defensa legal y justa de las atribuciones de las clases que en aquella no tienen representación, y que no por ser subalternas son menos dignas de la consideración del Gobierno.

Parecía un buen método para resolver los continuos problemas de atribuciones, pero desde los primeros momentos cada colectivo profesional diseñó una estrategia, al objeto de consolidar su posición. Así, los ingenieros, deseando crear un estado de opinión favorable a sus posiciones, publican en octubre de 1.855 en la

(476) Ver texto completo en ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, por Enrique OLIVER RODRIGUEZ, Victor PEDRET Y TORRES y Juan TORRES BALLESTE. Francisco Seix, Editor. Barcelona, 1.910. Tomo Tercero, pág. 475. Igualmente, DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMAR, por Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA. Quinta edición, Tomo I, Págs. 668-669.

(477) Pocos días antes, por Real Decreto de 31 de Agosto de 1.855, se suprimió la Escuela Preparatoria común de arquitectos e ingenieros.

Revista de Obras Públicas⁽⁴⁷⁸⁾—órgano de expresión del Cuerpo de Ingenieros—, un artículo exponiendo su posición⁽⁴⁷⁹⁾, centrando los argumentos en el carácter funcional de los ingenieros y liberal de la profesión de los arquitectos:

La Revista de Obras Públicas, entiende que hay una inmensa diferencia entre una carrera del Estado y una profesional. Los caracteres de una y otra son los que deben servir de base para el deslinde que se desea.

Los cuerpos organizados para el desempeño de un servicio público especial, están fundados en consideraciones administrativas, que no pueden desatenderse. Son brazos especiales de la administración, que la auxilian y ejecutan bajo su dirección operaciones determinadas.

..

Las profesiones liberales están asentadas sobre bases diferentes, su objeto es auxiliar al Gobierno en sus necesidades..

En el mismo número de la Revista de Obras Públicas se recoge un artículo que sostiene:

El ingeniero hará todo aquello que el Gobierno le mande y crea que sabe hacer; el arquitecto hará todo lo que le quieran confiar los particulares y las corporaciones públicas, siempre que no se falte al contrato especial que el Gobierno tiene hecho con los que le sirven. Completa libertad para el individuo en las transacciones particulares; completa libertad para el gobierno de escoger los que hayan de servirle, dentro del límite que por propia conveniencia se haya impuesto al organizar sus funcionarios. El arquitecto podrá dirigir todas las obras construidas por particulares, de cualquier clase que sean, aun las que forman la especialidad del ingeniero, y algunas del Gobierno; podrá ser por lo tanto ingeniero, pero no del Cuerpo de Ingenieros de Caminos porque para eso es preciso someterse a todas las consecuencias malas y buenas que trae consigo el pertenecer a una carrera del Estado.

El ingeniero de caminos no podrá ser arquitecto libre, pero dirigirá todas las obras que el Gobierno le mande, aunque sean de la especialidad de los arquitectos.

(478) El primer número se publica el 12 de mayo de 1.853.

(479) Revista de Obras Públicas, Nº 19, 1-10-1.855. Referencia tomada de la obra de Clementina Díez de Baldeón, "Arquitectura y clases sociales en el Madrid del siglo XIX", Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid, 1.986, Pág. 87.

Con este deslinde, cada cual queda en su lugar, disfrutando los ingenieros y los arquitectos respectivamente, los primeros de las ventajas que proporciona el pertenecer a una carrera pública, los segundos de las que corresponden a una profesión liberal. Si estos últimos ganan poco, será porque haya más arquitectos de los que se necesitan, porque la oferta de arquitectos sea superior al pedido. Contra esto, el Gobierno sólo puede hacer una cosa, y es la única que comprenderíamos que los arquitectos reclamasen: cerrar su escuela. Cualquier otra medida es un absurdo.

Terminamos manifestando que respetamos como el que más a la clase de arquitectos, que tenemos la idea más aventajada de sus conocimientos; pero no queremos que se convierta en una "casta india". Los principios de los ingenieros, que en nada temen la competencia de nadie en las transacciones privadas es, como ya en otras ocasiones hemos manifestado, la más absoluta libertad. Jamás han tratado de intervenir por la fuerza en ellas y es, por lo tanto, más doloroso el ver a los que siempre han merecido al cuerpo de los ingenieros la más alta consideración, quejándose de pretendidas invasiones, y sin contentarse con el monopolio que ejercen, pedir que se les entienda contra lo que la razón dicta y la ilustración del siglo rechaza.

El planteamiento por parte de los ingenieros es clara: los arquitectos, una profesión liberal y los ingenieros, carrera del Estado. Respecto a los primeros, el Estado, salvo el control académico del título no tiene más obligación, por quedar su actividad profesional al albur de las transacciones privadas. Por otro lado, a los ingenieros, profesionales que realizan su actividad en el marco de la Administración desarrollando un servicio público, se les dota de una serie de privilegios al igual que se les limita sus posibilidades en el ámbito privado.

Sin que la Comisión se pusiera de acuerdo, surgen algunas disposiciones importantes: el Real Decreto de 10 de 1.858, por el que se dispone que en cada provincia hubiese un Arquitecto pagado de fondos provinciales y nombrado por el Gobierno a propuesta, en terna, de las Diputaciones provinciales. En el mismo Decreto se concretaban las atribuciones de los arquitectos provinciales, esta medida fue bien recibida por el colectivo profesional, porque ello suponía funcionarizar a una parte de los arquitectos que pudiera compensar la fuerza manifestada por el Cuerpo de Ingenieros. Este paso fue importantísimo porque entonces los ingenieros no podrían seguir argumentando que sus atribuciones alcanzaban a todas las Obras Públicas. Las explicaciones dadas en la exposición de motivos eran que muchas provincias no podían contar con profesionales titulados en base al pago de honorarios, por su coste, y por otra parte, no

se podía distraer de sus tareas específicas a los ingenieros del Cuerpo de Caminos y Canales. Estos arquitectos provinciales asesorarían a los Gobernadores respecto a todos los edificios del Estado, Provincia y Ayuntamientos, así como dirigir las obras de competencia del Gobierno Civil. Las atribuciones son fijadas en el artículo 49:

- 19 Hacer planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras del Estado, provinciales y municipales, levantar y rectificar los planos de poblaciones y ejecutar tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encargue los gobernadores.
- 29 Evacuar los informes que estas autoridades les pidan en lo relativo a su arte.
- 39 Vigilar por la observancia de las reglas que se refieran a su profesión, proponiendo a los gobernadores lo que en este sentido estimen especialmente las mejoras que crean conveniente respecto a los edificios públicos y a la salubridad, recreo y ornato de las poblaciones.

Estas atribuciones serán perfiladas mucho más por el Reglamento, para la ejecución del referenciado Real Decreto, dado el 14 de marzo de 1.860, en cuyo artículo 79 ordena⁽⁴⁸⁰⁾:

Corresponde a los Arquitectos de provincia y de distrito : 19 estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construcción, las de reparación y demolición que sean de importancia y se les encargue por el Gobernador de la provincia en todo lo relativo a templos y parte de ellos, palacios de Autoridades ó corporaciones, establecimientos de administración, de justicia, de corrección, de sanidad, de beneficencia, de instrucción pública, pósitos, mercados, cementerios, mataderos, lavaderos, baños, teatros, fuentes públicas, conducción y distribución de aguas, acequias, alcantarillas, empedrados; en general todas las construcciones urbanas, sin distinción de ningún género, dentro de las poblaciones y fuera de ellas, todas las rurales y las adyacentes a las carreteras, siempre que no sean del servicio inmediato de estas; 29 la formación de presupuestos para todas estas obras y de los pliegos de condiciones bajo los cuales hayan de sacarse a pública subasta, ó ejecutarse por administración, en los casos en que deba hacerse así, con arreglo a las disposiciones vigentes; 39 la medición y tasación de las obras y edificios que se les

(480) Texto tomado de LA EXPOSICION ELEVADA A S.M. EL REY POR LA ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUNA, Imprenta de la Renaxensa, Barcelona, 1.875, págs. 12-13.

encargue por el Gobierno de la provincia; 4º la dirección facultativa de todas las obras que se costeen por los fondos provinciales y se ejecuten por administración; 5º la inspección de todas las obras provinciales que se ejecuten por contrata; 6º la dirección é inspección en los mismos casos de todas las obras municipales, cuando no existan en la población Arquitectos municipales; 7º la inspección de todas las demás obras, de cualquiera clase que sean, ya costeadas por corporaciones, ya por empresas ó particulares, con arreglo á lo que se expresa en el art. 7º del Real Decreto de 12 de Diciembre de 1.858; 8º evacuar los informes facultativos que se le pidan ó encarguen por el Gobierno de la provincia; 9º procurar la conservación y reparación de los monumentos artísticos é históricos, poniéndose de acuerdo con la Comisión provincial respectiva, de la que será individuo nato; 10º vigilar, como delegado de la Autoridad superior de la provincia, sobre la exacta observancia de las leyes y disposiciones vigentes, relativas á las construcciones, policía y salubridad de los pueblos, y á la guarda y conservación de los derechos y deberes respectivos de los Arquitectos, Maestros de obras y demás constructores, haciendo las denuncias de los abusos que observare ante las Autoridades, local ó provincial, según los casos..

Tiene, la disposición, el interés de suponer la consolidación como funcionarios del Estado de un colectivo de arquitectos y por la definición, por extensión, de las atribuciones profesionales. Se inician los contenidos de la "policía y salubridad de los pueblos" como tareas de los arquitectos provinciales, coherentemente los primeros atisbos de urbanismo se producen en el Plan de Estudios de 1.864, con la asignatura "Policía y viabilidad urbana". En este sentido es procedente la posición de Antonio Bonet⁽⁴⁸¹⁾ cuando entiende que la creación de los arquitectos provinciales se produce "para evitar la intromisión del Cuerpo de Ingenieros no sólo en la construcción civil, sino también en lo tocante a las tareas de policía urbana y ornato de las poblaciones que habían sido asignadas a los arquitectos".

Mediante Real Orden de 31 de mayo de 1.858, se reitera la disposición de 24 de marzo de 1.854, sobre las tarifas de honorarios de los arquitectos, por la denuncia de su inobservancia, ya que era frecuente pasar honorarios por debajo de lo establecido, atentando contra el decoro de la profesión de arquitecto.

(481) BONET CORREA, Antonio. "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.985. Pág. 35.

Posteriormente se da otro Real Orden de 18 de mayo de 1.860 que, incorpora en las atribuciones de los arquitectos las propias de los **directores de caminos vecinales**, cuyas enseñanzas habían desaparecido con el Real Decreto de 29 de enero de 1.855.

Pedro Navascués, sostiene que coincidiendo con la primera promoción de arquitectos del Plan de 1.855, se produce un Reglamento de 23 de julio de 1.861, delimitando atribuciones profesionales.

Pero en definitiva y ante la **evidente discrepancia en el seno de la Comisión**, donde los ingenieros se consideraban funcionarios y solicitaban las atribuciones de las obras públicas para ellos y el marco del ejercicio liberal para los arquitectos, no se alcanza el objetivo y se crea, en 1.863, por **Real Orden de 25 de febrero otra comisión** muy descompensada, formada por cinco ingenieros (Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, Agrónomos e Industrial) y un arquitecto, con la siguiente justificación:

Por real decreto de 25 de Noviembre de 1.846 se deslindaron las atribuciones que correspondían a los Arquitectos y a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Construcción y dirección de las obras públicas de diversas clases; desde entonces han tomado aquellas el incremento y desarrollo correspondiente a la marcha progresiva de la civilización y a la tranquilidad que ha disfrutado el país, así como se ha procurado su más acertada dirección con el establecimiento de nuevas carreras y profesiones; y la justicia y la conveniencia pública parecen exigir que se deslinden con claridad y precisión las atribuciones que correspondan a las que tienen entre sí diversos puntos de contacto, no solo para la merecida recompensa de los que se dedican a ellas sino también para asegurar el resultado de unas y otras por la mayor idoneidad de las personas que se encarguen de su dirección y ejecución.

A pesar de las buenas intenciones, ese mismo año, por Real Decreto de 28 de octubre se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el que se definen atribuciones de los mismos sin aportar cambios relevantes, pero esclarecedor de la inoperatividad de la comisión creada.

Mientras tanto, cuando se habla de **responsabilidades civiles en la edificación**, con reiteración parece que los **únicos agentes**⁽⁴⁸²⁾ de la edificación son el

(482) Luis Felipe RODRIGUEZ MARTIN, en su trabajo "La responsabilidad profesional en la edificación. Actuación del arquitecto-perito judicial" publicado en la obra colectiva

arquitecto y el empresario que construye. Así el Proyecto del Código Civil de 1.851⁽⁴⁸³⁾, en su artículo 1.523 recogía:

El arquitecto o empresario de un edificio responde durante diez años, si se arruinase por vicio de la construcción o del suelo. esta responsabilidad tiene lugar, respecto del arquitecto, aun cuando no haya contratado la obra por ajuste.

El artículo 1.903 del mismo texto sigue concretando la responsabilidad por defectos de la construcción en el arquitecto:

Si el daño resultare por defectos de la construcción, el tercero que lo sufra sólo podrá repetir contra el arquitecto que dirigió la obra, y dentro del tiempo que fija el artículo 1.532.

Volviendo a las atribuciones, el texto fundamental será la Real Orden de 22 de julio de 1.864, siendo Ministro de Gobernación Antonio Cánovas del Castillo, por el que se aprueba el Reglamento sobre atribuciones de los arquitectos, maestros de obras y aparejadores. En él se definen los profesionales con atribuciones en la proyección y dirección de las obras civiles, éstos son:

1º. Arquitectos.

Con título expedido por las Academias de San Fernando de Madrid y las de Valencia, Zaragoza y Valladolid, en la época que estuvieron autorizadas para ello.

Con título expedido por la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid, la única que podía expedirlo en aquellos momentos.

2º. Auxiliares facultativos de los arquitectos.

Maestros de obras examinados con posterioridad al Reglamento de 28 de septiembre de 1.845 y sus correspondientes prórrogas.

Maestros de obras procedentes de las escuelas establecidas en las Academias de primer orden.

"Curso de Arquitectos Peritos Judiciales", publicada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, 1.986, sostiene en pág. 22 que la razón de no incorporar al aparejador entre los agentes responsables del artículo 1.591 del Código Civil de 1.889, actualmente vigente, es que en 1.871 había sido suprimido la titulación oficial de aparejador.

(483) Este texto jurídico, promovido en tiempos de Isabel II, es un antecedente claro del vigente Código Civil.

Aparejadores.

La definición de las competencias es la siguiente:

Arquitectos. Según el artículo 5º:

Los Arquitectos pueden proyectar y dirigir toda clase de edificios, así públicos como particulares; ejecutar mediciones, tasaciones y reparaciones, así interiores como exteriores en todos ellos y ejercer cuantos actos les convengan relativos a la profesión sin limitaciones.

Maestros de obras modernos, o lo que es lo mismo, procedentes de las escuelas establecidas en las Academias de primera clase, según el artículo 7º:

..ejercerán libremente su profesión en los pueblos que no lleguen a 2.000 vecinos, siempre que no sean capitales de provincia, entendiéndose en los proyectos y construcción de edificios particulares de uso privado, en la medición, tasación y reparación de los mismos. En las capitales de provincia y en los pueblos donde haya Arquitecto se limitarán a la construcción de edificios con sujeción a los planes y bajo la dirección de los Arquitectos, y éstos intervendrán en la medición, tasación y reparación de los edificios.

Aparejadores, según el artículo 10º:

Los aparejadores y los prácticos de albañilería trabajarán siempre bajo la dirección de Arquitecto, y sólo podrán ejecutar por sí mismo los blanqueos, retejos, cogimiento de goteras, recomposiciones de pavimentos y, en general, todos aquellos reparos de menor cuantía en que no se altere lo más mínimo la disposición de las fábricas y armaduras ni el aspecto exterior de las fachadas

Los maestros de obras y aparejadores, según dispone el artículo 1º, son auxiliares facultativos de los arquitectos.

Los directores de caminos, según el artículo 8º:

Los directores de caminos vecinales no podrán oponerse a que los Arquitectos y los Maestros de obras que sean al mismo tiempo directores de caminos, dirijan la construcción de molinos, acequias de riego y otras obras análogas costeadas por particulares, aunque sean en los pueblos donde aquellos estén asalariados, correspondiéndoles entonces tan sólo el vigilar dichas obras por si acaso perjudicasen a los intereses generales del pueblo ó pueblos que los pagan o sostienen.

Las plazas de arquitectos ó maestros mayores de las catedrales ó colegiadas, Ayuntamientos, Tribunales y demás corporaciones, se proveerán precisamente de arqui-

tectos; a falta de éstos, podrán desempeñarlas también los maestros de obras en poblaciones que no lleguen a 2.000 vecinos, exceptuándose el caso de edificios de carácter monumental ó histórico, donde quiera que se hallen situados.

Según dispone el artículo 9º del Reglamento de 22 de julio de 1.964, todo el que posea un título superior implica que posee implícitamente todos los inferiores.

Para resolver las situaciones transitorias y las aclaraciones de las atribuciones de Arquitectos, Maestros de Obras y Aparejadores, dadas por el reglamento de 22 de julio de 1.864, fueron precisos los Reales Decretos de 31 de julio de 1.865 y de 23 de octubre de 1.866.

Los arquitectos iban perdiendo, paulatinamente, campos de actuación que tenían en exclusividad. Así, la profesión de Ingenieros Industriales, se crea a mitad del siglo XIX, en concreto será mediante Real Decreto de 4 de septiembre de 1.850 cuando se estructure. Surgen los Ingenieros Industriales, con objeto de dar respuesta a demandas sociales no cubiertas, pero que incidirá en el marco de atribuciones de los Arquitectos. Por Real Orden de 20 de noviembre de 1.867, se faculta a los Ingenieros Industriales para proyectar y dirigir edificios industriales, sólo se precisará arquitecto cuando el edificio tuviera parte artística. La Real Orden mencionada, se produce después de una orquestada campaña de los Ingenieros Industriales que se quejaban por no poder redactar los proyectos fabriles, los cuales debían estar avalados por el arquitecto. Efectivamente se producen trabajos como los de José Alcover, "Otra clase constructora"⁽⁴⁸⁴⁾, en la que opina:

Pero no solo es en el terreno oficial en donde no se reconocen sus atribuciones y derechos al Ingeniero Industrial, sino que tambien se le impide el ejercicio de su profesión en servicio de los particulares, y bastará en apoyo de esto citar que los planos de proyectos o reformas de establecimientos fabriles no son admitidos por los agentes de las municipalidades, si no van acompañadas por Arquitecto aun cuando lo sean por un Ingeniero Industrial....olvidando que fundados en razones analogas pudieran los Arquitectos reclamar el derecho de ejercer otras profesiones..

(484) Ver "Textos legislativos y otros documentos : Tema para debate", Seleccionados y comentados por Soledad LORENZO FORNIES, en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Págs. 388-389.

Por su parte la **Sociedad Central de Arquitectos**⁽⁴⁸⁵⁾ rechaza la competencia de los Ingenieros Industriales para atribuciones en lo referente a la obra civil:

..El Ingeniero Industrial, por los conocimientos especiales suyos...ni puede ni debe intervenir mas que en la manufactura propiamente dicha....es el Arquitecto el que está llamado siempre, en todos casos á construir el abrigo bajo el que la máquina o establecimiento fabril haya de cobijarse..

En 1.875, la **Asociación de Arquitectos de Cataluña** en la "Exposición elevada a S.M. el Rey .."⁽⁴⁸⁶⁾, insiste en el mismo planteamiento respecto a los Ingenieros Industriales:

..Esta profesión que no es, como la anterior (se refiere a los Ingenieros de Caminos), una rama desprendida de la profesión mas antigua entre las clases constructoras, cual es la del Arquitecto que habia extendido(sic) sus facultades á todos los ramos de la construcción civil, ha cercenado, sin razón que lo abone...

Como posteriormente confirmaremos, los arquitectos en el siglo XIX mantuvieron una activa defensa de sus atribuciones frente a las reivindicaciones que se hacían desde las nuevas profesiones de las Ingenierías.

II.4.3: LA REVOLUCION DE 1.868 Y LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

II.4.3.1: Supresión de los arquitectos provinciales como funcionarios estatales.

En el capítulo I, adelantábamos que el proceso revolucionario de septiembre del 68, no sólo iba afectar la

(485) ANUARIO DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, AÑO II, 1.868, pág.23. Igualmente, un extracto amplio, en "Textos legislativos y otros documentos : Tema para debate", Seleccionados y comentados por Soledad LORENZO FORNIES, en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 390.

(486) EXPOSICION ELEVADA A S. M. EL REY POR LA ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUNA. Imprenta de la Renaixença. Barcelona, 1.875. Págs. 18-19.

enseñanza sino también al ejercicio de las profesiones. Así, frente a las restricciones de la etapa anterior se proclaman la libertad profesional, libertad de enseñanza y descentralización.

Una de las primeras actuaciones en el ámbito de la profesión del arquitecto, es el Decreto de 18 de septiembre de 1.869 del Ministro de la Gobernación e Ingeniero Práxedes Mateo Sagasta, por la que se suprime la clase de arquitectos provinciales, los cuales dejarán de ser funcionarios del Estado, creada, como hemos visto, por el Real Decreto de 1 de diciembre de 1.858. De esa forma, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos podrán nombrar los arquitectos necesarios, para dirigir las construcciones civiles que se paguen de sus presupuestos. Según el artículo 39, las atribuciones de los arquitectos de la provincia son:

1.º primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras provinciales y municipales; segundo, levantar y rectificar los planos de las poblaciones y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encarguen las Diputaciones; tercero, evacuar los informes que estas Corporaciones les pidan en lo relativo a su profesión, y proponer las mejoras que crean convenientes a los edificios de la provincia.

De ese mismo año, 1.869, es la obra de Antonio Sancho y Arango (487) "Defensa de la Institución de los Arquitectos Provinciales y de distrito creada por el Real Decreto de 19 de diciembre de 1.858" (488), obra que expresa, como señala Antonio Bonet (489), la voluntad de "los arquitectos en constituirse en una especie de cuerpo que, como los ingenieros, les sirviese de seguridad en el trabajo y desempeño de la función social que creían les correspondía".

(487) SANCHO Y ARANGO, Antonio. DEFENSA DE LA INSTITUCION DE LOS ARQUITECTOS PROVINCIALES Y DE DISTRITO CREADA POR EL REAL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.858. José Rius. Valencia, 1.869.

(488) Ver la obra colectiva coordinada por Antonio BONET CORREA, BIBLIOGRAFIA DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO EN ESPAÑA (1.498-1.880), Turner Libros, Madrid, 1.980, Tomo II, pág. 360, referencia, 2.109.

(489) BONET CORREA, Antonio. "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. pág.35.

A pesar de los esfuerzos de los arquitectos, desaparece la posibilidad de la creación del cuerpo estatal de arquitectos, con la supresión de los arquitectos provinciales. Soledad Lorenzo⁽⁴⁹⁰⁾ entiende que, con la desaparición de los arquitectos provinciales como funcionarios estatales, se pretendía "evitar que un mismo arquitecto tenga varios sueldos desde distintos organismos municipales o provinciales por desempeñar el mismo trabajo". Ciertamente que en el texto legal se producen inquietudes sobre cuestiones de incompatibilidades, así el artículo 80 dispone:

El desempeño de cargo de arquitecto de provincia es incompatible con el de arquitecto municipal y con cualquier otro que disfrute sueldo o emolumentos de los fondos generales del estado, provinciales y municipales.

Clementina Díez⁽⁴⁹¹⁾ sostiene que la medida se enmarca dentro del proceso descentralizador de la Administración Pública. Proceso muy criticado por el ingeniero Pablo Alzola y Minondo⁽⁴⁹²⁾, señalando: "La falta de sentido práctico se exarcebó en aquel período..". Nosotros entendemos que fue uno de los golpes más duros de la profesión, agravado por la forma de afrontarse, sin garantías siquiera para los que ya habían adquirido el carácter de funcionarios, viéndose a continuación en una clara inseguridad laboral.

Por su parte Marcial de la Cámara⁽⁴⁹³⁾, maestro de obras que polemizará fuertemente con arquitectos, en 1.863 señalaba:

(490) LORENZO FORNIEZ, Soledad. Textos legislativos y otros documentos: Tema para debate", seleccionados y comentados por ..., en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, Ediciones Turner, S.A y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1.985. Pág. 390.

(491) DIEZ DE BALDEON, Clementina. ARQUITECTURA Y CLASES SOCIALES EN EL MADRID DEL SIGLO XIX. Siglo Veintiuno de España Editores S.A. Madrid, 1.986. Pág. 88.

(492) ALZOLA Y MINONDO, Pablo. HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA. Reedición, con estudio preliminar de Antonio Bonet Correa, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.979. Pág. 416.

(493) CAMARA, Marcial de la. TRATADO TEORICO-PRACTICO DE AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL por Marcial de la CAMARA : profesor de arquitectura, director de caminos, canales de riego, etc. Carlos Bailly-Bailliere, cuarta edición. Madrid, 1.871. Págs. 196-197.

Una de las primeras disposiciones, y acaso la más importante para la organización del ramo de construcciones civiles, fué la creación del servicio público de arquitectos provinciales, por real decreto de 12 de diciembre de 1.858, servicio llamado á prestar grandes resultados, si bien se ha planteado adoleciendo del defecto que podemos titular de la época, una excesiva centralización, lo cual ha de hacer sean más paulatinos sus efectos; es de esperar, sin embargo, que con la experiencia se organice este servicio como las necesidades reclaman y como exige la ciencia y arte que le sirve de base.

Hasta la creación de los arquitectos provinciales no había dado señales ostensibles de vida la Junta consultiva de policía urbana; desde aquella fecha, como antes hemos visto, data su época de acción; faltaba, pues, la completa organización de los arquitectos provinciales, de distrito, municipales y sus delineantes; pero partiendo de una base descentralizadora y dando más ancho campo á la provincia y al municipio.

En este sentido Marcial de la Cámara fue un visionario de la evolución que iban a tener los arquitectos provinciales, en un proceso que también estima de carácter descentralizador.

Para hacer efectivo el decreto anterior, se dispone una circular de 30 de septiembre del mismo año, donde queda meridianamente claro el cese "por reforma de la organización de la clase", de todos los arquitectos provinciales que fueran funcionarios del Estado, y que ya decidirían las Diputaciones Provinciales si asumían o no a los que estaban ocupando sus plazas.

El Decreto de 8 de enero de 1.870, supone la derogación de otro de 22 de julio de 1.864, que como habíamos dicho era fundamental en las atribuciones de los arquitectos. Pues bien, el referido Decreto alude a las atribuciones de los maestros de obras en cuya exposición de motivos señala:

Existe en España una carrera profesional, cuya actual organización, á más de producir constante confusión en la práctica, no está fundada en principios justos y bien definidos, y ha sido objeto de continuas reclamaciones por parte de los individuos que á ella pertenecen. Es aquella carrera la de maestros de obra, cuyas atribuciones están determinadas en el reglamento aprobado por Real decreto de 22 de julio de 1.864, expedido por este Ministerio.

Después de explicar los inconvenientes de la existencia de tres clases de maestros de obras- antiguos, nuevos y novísimos -, con atribuciones distintas que no se correspondían con la realidad de su formación, resuelve:

Ocorre, pues, desde luego corregir tal injusticia y notoria anomalía, igualando por lo menos las atribuciones de los maestros de obras modernos á los que tienen los antiguos...

La argumentación expone que las atribuciones deberían estar en relación con las enseñanzas, pues en la práctica generarían confusión e intrusismo.

Se había pedido informe a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el cual se señala:

..los maestros de obras pueden, conforme a sus estudios y carrera, proyectar y dirigir todo edificio de propiedad particular y uso privado que no tenga carácter monumental, y deben de estar inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos, en todo edificio que tenga carácter de público..

Aunque la Academia entendía que los maestros de obras no debían construir en las capitales de provincia, el texto citado sostiene:

..No es posible expedir un título de profesión libre para ejercerla en unos pueblos y otros no; dejaría de ser libre la profesión; ni se conciben derechos de esta especie en el individuo variables con el lugar que habita..

El Decreto en su articulado faculta a los maestros de obras antiguos y modernos, para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar las casas y construcciones de propiedad particular. Aquellos debían inhibirse de intervenir, a no ser como auxiliares de los arquitectos, en los edificios de carácter público-para el culto, instrucción, beneficencia, espectáculos públicos u otro análogo, aunque fueran de propiedad privada. Estos edificios eran competencia exclusiva de los arquitectos, al igual que los puestos oficiales y corporaciones administrativas. Sin embargo, disponía que las plazas de arquitectos o maestros mayores de las catedrales, colegiadas, Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y demás corporaciones, se proveerán de arquitectos, cualquiera que sea el número de vecinos de la localidad.

El texto jurídico presenta una parte muy explícita sobre la libertad en el ejercicio de las profesiones en la exposición de motivos (494):

(494) Ver el texto completo de la exposición de motivos en la ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, de Enrique OLIVER RODRIGUEZ, Víctor PEDRET Y TORRES, y Juan TORRES BALLESTE. Francisco Seix, Editor. Barcelona, 1.910. Tomo Tercero, págs. 477-478.



Si se agrega a todo esto la consideración de que tratándose únicamente de la construcción de edificios por cuenta y para uso de particulares debiera, en conformidad al principio de la libertad de profesiones, a cuyo planteamiento en todas las clases se debe atender, dejarse en libertad al dueño para que entregara la dirección de las obras a cualquiera sin exigir para el efecto título alguno, como actualmente está ya en práctica para las obras de caminos y canales que construyen los particulares ó empresas.

Se sostuvo el carácter transitorio de la disposición hasta la llegada de la "libertad completa" (495), que no acabó prosperando por la liquidación de la Revolución y porque, en rigor, ésta tampoco estaba dispuesta a subvertir los valores existentes en la sociedad (496).

Obviamente, la época de la Revolución de 1.868, es la etapa peor valorada por la Asociación de Arquitectos de

(495) En Francia, con bastante antelación, se había producido a raíz de la Revolución de finales del siglo XVIII un fenómeno similar, cuando se suprime, en 1.793, las enseñanzas de arquitectura, pintura y escultura de la Academia, por lo que cualquier persona podía hacerse llamar arquitecto, mientras las enseñanzas de las Ingenierías se desarrollaban en centros especializados; Ecole des Ponts et Chaussées de Paris, la Ecole d'Application de 'Artillerie et de Génie Militaire de Metz, la Ecole des Mines de Paris, la Ecole du Génie maritime de Brest, con fuerte incidencia de las enseñanzas científicas. Mediante reglamento en 1.867 se da por terminado la etapa de libertad profesional, exigiéndose el correspondiente diploma para el ejercicio de la profesión de arquitecto.

(496) De hecho, tal como sostiene el profesor Tomás Ramón y Valiente, "la burguesía española da por terminada su obra revolucionaria y se transforma en una clase conservadora", en su "Manual de Historia del Derecho Español, Editorial Tecnoe, 3ª edición, Madrid, 1.981, pág. 406.

Cataluña (497) (498), que en 1.875 señala en la exposición elevada a Alfonso XII.

Con lo hasta aquí dicho se dejan reseñadas todas las disposiciones dictadas respecto a la clase de Arquitectos, desde que sentó las bases para darle carácter oficial el Sr. D. Felipe V hasta el día, apareciendo de lo expuesto que los Monarcas que mas protegieron y enaltecieron a la clase, fueron el Sr. D. Fernando VI y la Augusta Madre de V.M.; habiéndole sido muy contraria la época revolucionaria a que ha dado feliz terminación el advenimiento de V.M. al trono de Recaredo y San Fernando..

(497) He pedido acceder en la Biblioteca del Colegio de Arquitectos de Cataluña, a un ejemplar mecanografiado, firmado por A.A. Alabedra de fecha julio-agosto de 1.936, bajo el título "Notes referents a l'actuació de l'Associació d'Arquitectes de Catalunya des de la seva fundació", de 27 cuartillas. Del texto destacamos la siguiente información que puede reflejar la preocupación de la Asociación de Arquitectos de Cataluña-constituida el 17 de marzo de 1.874, siendo su primer presidente Josep O. Mestres-, por la defensa de atribuciones de los arquitectos:

Des de la seva fundació l'Entitat va dedicarse amb tota energia a la defensa dels interessos professionals seus associats i als generals de la Classe, i a tal efecte, amb molta freqüència i assiduitat es persona davant dels tribunals de justícia, de corporacions i Entitats i també recurrent contra particulars que, en una forma o altra, havien atropellat el dret d'un company o atemptat contra les disposicions vigents o la dignitat professional de la Classe.

Celosa l'Associació dels seus deures i vetllant per al compliment de les lleis, va emprendre diferents accions per tal d'aconseguir que no fossin augmentades, en perjudici de la Classe d'Arquitectes, les atribucions dels Mestres d'Obres i les Aparlladors i ahora fento campanya contra la introducció dels Enginyers militars i civils. Reeixí en les seves gestions, especialment en el referent que els Arquitectes poguessin ésser Directors de camins veinals i concedirlos, oficialment, competència legal per a projectar i dirigir obres hidràuliques, i altres avantatges interessants. (págs. 4 y 5).

(498) ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUSA. EXPOSICION ELEVADA A S.M. EL REY. Imprenta de la Renaxensa. Barcelona, 1.875. Pág. 15.

II.4.3.2: El reinado de Amadeo de Saboya : supresión de la enseñanza oficial de Maestros de Obras.

Desde 1.870, se había fundado el "Eco de los Arquitectos" como instrumento para defender la profesión. En el mismo sentido surgirán artículos en las revistas "La Ilustración" y "La Ilustración Española y Americana".

De la misma forma que la Revista de Obras Públicas era el órgano de expresión de los Ingenieros, La Revista Arquitectura de la Sociedad Central de Arquitectos, lo era de éstos. Por su parte, los Maestros de Obras contaban con "EL Artífice", el periódico de la Junta de Artesanos, publicado en Valencia, así como con la "Revista de Caminos Vecinales y Construcciones Civiles"

Las polémicas establecidas entre arquitectos y maestros de obras se intensifican con la figura de Marcial de la Cámara (499) (500), Maestro de Obras que firma como Profesor de Arquitectura. La dura dialéctica entablada se efectúa, por una parte, mediante El Eco de los Arquitectos y El Artífice, y la Revista de Caminos Vecinales por otra. Los maestros de obras piden la libertad de la profesión de arquitecto (501). Sin embargo, lo que finalmente se producirá, es la supresión de la enseñanza oficial de Maestros de Obras.

En el breve reinado de Amadeo I, del 21 de noviembre de 1.871 hasta el 11 de febrero de 1.873, y siendo Ministro de Fomento Manuel Ruiz de Zorrilla, se produ-

(499) CAMARA, Marcial de la. TRATADO TEORICO-PRACTICO DE AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA por Marcial de la CAMARA : profesor de arquitectura, director de caminos, canales de riego, etc. Carlos Baylly-Bailliere, cuarta edición. Madrid, 1.971.

(500) La polémica entre el maestro de obras Marcial de la Cámara y el arquitecto Enrique Berrocal, se incorpora a la obra del primero: PROFESORES DE ARQUITECTURA; CARTAS QUE DICEN LO QUE ESTOS SON PARA QUE NO SE EXTRAVIE LA OPINION PUBLICA, Y DISPOSICIONES QUE FIJAN SUS ATRIBUCIONES. Hijos de Rodriguez. Valladolid, 1.871.

(501) Ver la obra ARQUITECTURA Y CLASES SOCIALES EN EL MADRID DEL SIGLO XIX, de Clementina DIEZ DE BALDEON. Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid, 1.986. Pág. 96.

cirán hechos muy importantes para la profesión de arquitectos, cambiando radicalmente la situación anterior, aunque estemos aún en la etapa 1.868-74, de plena crisis revolucionaria.

Por la Ley de presupuestos de 1.869 a 70, se suprime la enseñanza oficial de maestros de obras, quedando a cargo de las corporaciones populares su sostenimiento como enseñanza libre, superada ésta se les diplomaba para ejercer la profesión. Para ello fue preciso el surgimiento del Real Decreto de 5 de mayo de 1.871, por el que se declara libre el ejercicio de la profesión de maestro de obras y aparejador. A partir de entonces, el maestro de obras será sólo "ayudante o aparejador del arquitecto". Quedan, pues, las enseñanzas de maestros de obras, fuera del control oficial y tendrán el mismo tratamiento que el resto de los oficios, como es lógico no se dio a la disposición carácter retroactivo. En la exposición de motivos⁽⁵⁰²⁾ se hace el siguiente planteamiento:

Difícil es hoy, al estado á que han llegado las cosas, el deslindar exactamente las atribuciones del arquitecto y del maestro de obras, pues las de unos y otros parece no diferenciarse en más que en la exclusiva concedida a los primeros de proyectar y construir edificios monumentales; siendo por lo demás idénticas en el ejercicio de la profesión ambas carreras cuando tan distantes están en las condiciones que se le exigen para obtener sus respectivos títulos, hasta el punto de que el arquitecto es un verdadero artista adornado de grandes conocimientos científicos, y el maestro de obras no pasa de ser un práctico, educado en las más triviales nociones del arte de la construcción.

En este momento, es justo hacer reconocimiento a los maestros de obras que proyectaron y dirigieron gran parte de la arquitectura de los pueblos medianos y pequeños de España. Compartimos el criterio de Antonio Bonet⁽⁵⁰³⁾ cuando, refiriéndose a los maestros de obras, sostiene:

(502) Ver el texto completo de la exposición de motivos en la ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, de Enrique OLIVER RODRIGUEZ, Víctor PEDRET Y TORRES, y Juan TORRES BALLESTE. Francisco Seix, Editor. Barcelona, 1.910. Tomo Tercero, pág. 480.

(503) BONET CORREA, Antonio. "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 43.

Expertos en el manejo de los materiales y en sus posibilidades expresivas, sus edificios siempre representan una continuidad respecto a la arquitectura anterior de su ciudad, integrándose al tejido urbano sin producir ruptura entre lo antiguo y lo moderno..

A partir de que entrara en vía de solución la disputa de competencias profesionales con los Maestros de Obras, los esfuerzos de los arquitectos irán dirigidos hacia el diseño y la ejecución de una estrategia⁽⁵⁰⁴⁾ desde la Sociedad Central de Arquitectos respecto a las distintas ramas de las Ingenierías:

..los arquitectos hagan conocer a las diferentes clases sociales la importancia de la Arquitectura, esto conviene hacerlo en conversaciones particulares y en todas partes, ante grandes y pequeños, ante hombres públicos y privados; pero siempre en las formas más cultas, rehuyendo controversias acaloradas o inútiles que pueden tomar carácter personal o político..

Aunque en aspectos concretos, la Sociedad Central de Arquitectos empieza obteniendo éxitos-sobre todo a raíz del respiro por la caída de Sagasta- como la Real Orden de 23 de enero de 1.872⁽⁵⁰⁵⁾ que media, dando la razón a la Sociedad, ante un problema de intrusismo profesional en el Ayuntamiento del Ferrol.

II.4.4: LA RESTAURACION: REINADO DE ALFONSO XII Y LA CONSTITUCION DE 1.876.

Al recuperar el poder la burguesía conservadora y latifundista, no sólo se restaurará la monarquía sino también el liberalismo doctrinario. Ello condicionará el desarrollo de la profesión de arquitecto. Con la Restauración se produce un amainamiento en los ataques recíprocos entre colectivos profesionales ingenieros-arqui-

(504) Ver el "Eco de los Arquitectos", 1.870, nº 5, pág. 34. Igualmente, un extracto del texto, en la obra de Clementina DIEZ DE BALDEON, ARQUITECTURA Y CLASES SOCIALES EN EL MADRID DEL SIGLO XIX, Siglo Veintiuno de España Editores S.A., Madrid, 1.986. Pág. 89.

(505) Gaceta de Madrid, de 8 de febrero de 1.872. Igualmente, en DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, de Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, quinta edición. Madrid, 1.892. Tomo I, págs. 677-678.

tectos, maestros de obras-arquitectos. Aparentemente los maestros de obras asumieron su papel de ayudantes de los arquitectos.

II.3.4.1: Las Asociaciones de Arquitectos y el problema de las atribuciones.

Con la restauración de la Monarquía, los arquitectos intentarán recuperar las posiciones tan deterioradas en la etapa de la Revolución de septiembre del 68. Así en noviembre de 1.875, la Asociación de Arquitectos de Cataluña⁽⁵⁰⁶⁾, "en vista de las muchas intrusiones con que diversas clases profesionales han castigado las prerrogativas reservadas á la de arquitectos, sobre todo en esta ciudad de Barcelona", elevan al Rey un documento⁽⁵⁰⁷⁾ del cual entresacamos algunos textos que analizan con una visión nada desacertada lo que en nuestros días se iba a producir:

..pero si por amor al arte y al progreso civilizador de los tiempos, la profesión de Arquitectura, como buena madre, ha visto nacer sin recelo y hasta con fruición, otras profesiones hijas suyas, á pesar de que la despojaban unas veces y compartían otras alguna de sus prerrogativas; estas en cambio, debían recordar siempre que traían origen en ella, y cual hijas sumisas y agradecidas debían procurar no invadir

(506) Siguiéndonos a los Estatutos de la Asociación de Arquitectos de Cataluña (Imprenta de la Viuda é Hijos de J. Subirana, Barcelona, 1.879), artículo 19, los fines de la Asociación son los siguientes: Fomentar y sostener un verdadero espíritu de compañerismo entre todos los Arquitectos. Defender los derechos é intereses de los Arquitectos ante los altos poderes del estado, Autoridades y demás centros que proceda, procurando el cumplimiento de las Leyes, Decretos y demás disposiciones vigentes de que emanan aquellos derechos é intereses. Fomentar el progreso de las artes y de las ciencias que se relacionan con la Arquitectura, contribuyendo por cuantos medios estén al alcance de la Asociación no tan solamente á la ilustración de los individuos de la clase, sino que también á la de los que ejerzan alguno de los oficios ó industrias auxiliares(sic) de la Construcción.

(507) Ver el texto completo en: EXPOSICION ELEVADA A S.M.EL REY, por la Asociación de Arquitectos de Cataluña. Imprenta de la Renaxensa. Barcelona, 1.875. Págs. 6-7.

los dominios de aquella, respetando sus atribuciones y dándole muestras de consideración y deferencia. No ha sucedido así, sin embargo, en lo general; ya sea petulancia de la Juventud, ya una consecuencia del espíritu nivelador y atrevido de estos tiempos, dichas modernas profesiones tienen generalmente una tendencia constante á ampliar su círculo de acción en menoscabo y desprestigio de la del Arquitecto. Y como el mal ejemplo es funesto siempre, como en estas materias el contagio es inminente y seguro, no solo han sido aquellas profesiones, aquellas carreras verdaderamente científicas, ramas desgajadas del robusto árbol de la de Arquitectura, las que han querido encararse con esta y despojarla de lo que lógicamente debe pertenecerle siempre; sino que, aun aquellas profesiones subalternas, auxiliares de ellas, han querido entrar mas de una vez en este terreno, han tomado dicha actitud y por desgracia han obtenido un éxito que no hubieran alcanzado si la lógica y el buen sentido imperasen siempre en estas materias.

Después de una extensa exposición concretan la súplica, en la que piden penas pecunarias y la privación del título, temporal o perpetuamente, a los que invadieran las atribuciones de los arquitectos, por su importancia transcribimos íntegramente la mencionada súplica (508):

SUPLICAN A V.M.

Se digno ordenar que por los Ministerios respectivos: 1º se mande á todas las Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y demás Corporaciones, así civiles como administrativas y eclesiásticas, den cabal y debido cumplimiento al art. 42 del Decreto de 8 de Enero de 1.870, en virtud del cual están obligadas aquellas Corporaciones á proveer precisamente en Arquitectos las plazas facultativas que necesitáren, por ser privativo de los mismos el desempeñarlas:—2º se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, Diputaciones y Ayuntamientos que á tenor de lo prescrito en el art. 52 del citado Decreto, se abstengan de conceder autorizaciones para construir edificios de carácter monumental, de utilidad y uso público ó religioso, si no fuese en virtud de proyecto por Arquitecto, ora hubiesen de ser costeados con fondos del Estado, de la provincia, ó del municipio, ora con fondos particulares; y que tampoco concedan ni permitan en ningún caso la dirección de semejantes obras á personas que no posean el título de Arquitecto.—3º se declare que, conforme al espíritu del propio Decreto y á la doctrina sentada por la Real Academia de Nobles Artes de S.Fernando, transcrita en el preámbulo del mismo, para los efectos de dicho art.52 los panteones y capillas mortuorias de los cementerios deben considerarse como construcciones de carácter monumental y

(508) Ibidem. págs. 45 y 46.

destinadas al culto; y que, por lo tanto, su proyección y dirección corresponde exclusivamente á los Arquitectos, aunque fueren particulares los que las costeasen.—4º se restablezca la organización de Arquitectos provinciales y de distrito en la forma que existía antes de la revolución de 1.868 en pró de la Administración y del Arte.—5º se derogue la Real órden de 20 de Noviembre de 1.867 por la cual se concedió á los Ingenieros industriales facultades para trazar y construir edificios destinados á la Industria, reservándose para lo sucesivo unicamente la necesaria é indispensable intervención en la formación de los programas para los mismos, conforme se verifica antes de dicha fecha.—Y 6º con el fin de que puedan hacerse reales y efectivas las medidas que V.M. venga en adoptar, y al propio para procurar á la clase de Arquitectos los medios necesarios para poder defender y conservar sus legitimos derechos, se señalen penas pecunarias y hasta la privación del título, temporal ó perpetuamente, según los casos, á los que invadan ó se arrojen atribuciones privativas de aquella clase, y se exija responsabilidad á los que auxilien ó á ello coadyuven, ya sean particulares, ya se hallen revestidos de autoridad ó constituidos en Corporación.

Gracia que, por descansar en estricta justicia, no dudan los infrascriptos recibir de la proverbial magnanimidad y elevada justificación de V.M. cuya vida guarde prosperamente Dios muchos años, para felicidad de los españoles.

Barcelona 25 de Noviembre de 1.875.

SEÑOR:

A.L.R.F. de V.M.—José O. Mestres, Presidente—Augusto Font, Tesorero.—José Torres Argullol, Secretario.

Los arquitectos denuncian reiteradamente el incumplimiento del Decreto de 8 de enero de 1.870, que les reservaba los puestos oficiales y de corporaciones administrativas. La Sociedad Central de Arquitectos dirige denuncia al Ministerio de la Gobernación, resultado del cual es la Real Orden de 1 de octubre de 1.876⁽⁵⁰⁹⁾, que dispone:

Habiendo acudido á este ministerio la Sociedad Central de Arquitectos establecida en esta corte, por sí y en representación de todos sus colegas, haciendo constar la infracción en que incurrían las autoridades correspondientes, del decreto de 8 de Enero de 1.870, hoy vigente, nombrando arquitectos provinciales ó municipales á personas incapacitadas por ley para ejercer tales cargos, así como encargando la construcción de edificios públicos, á otras que no tienen título que

(509) Gaceta de Madrid, 27 de octubre de 1.876.

les autorice al efecto, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, puesto que es lógicamente imposible que las obras encomendadas á dichas personas respondan á los estudios científicos y artísticos que constituyen la carrera del arquitecto, S.M. el Rey (Q.D.G.) ha dispuesto ordenar á V.S. el más estricto cumplimiento del decreto expedido por este Ministerio en 8 de Enero de 1.870, publicado en la Gaceta del 21 del mismo mes y año, en el que se deslindan bien claramente las atribuciones de los arquitectos y las de los maestros de obras, omitiendo por completo toda otra profesión para ejercer los referidos cargos.

Los arquitectos acabarán por renovar su prestigio ante el poder público y la propia sociedad. Al mismo tiempo existe una recuperación del trabajo profesional. Confirmando las buenas perspectivas que para la profesión del arquitecto suponía el dejar exclusivamente en enseñanza libre la formación de los maestros de obras, por Real Orden de 16 de agosto de 1.877, ⁽⁵¹⁰⁾ se desestima un recurso de un maestro de obras libre o sin título, declarando que éstos no son más que unos aparejadores o ayudantes de los arquitectos, y que sin la dirección de éstos no pueden intervenir en las obras de particulares y mucho menos en las de carácter público.

La consolidación del criterio definidor de la actividad de los maestros de obras y aparejadores como meros ayudantes de los arquitectos, se produce por Real Orden de 14 de marzo de 1.878 ⁽⁵¹¹⁾, refiriéndose a los maestros de obras dispone:

..no pueden ni deben tener otro carácter que el de ayudantes ó auxiliares de los arquitectos; por cuya razón, y atendido el citado carácter que les asigna, se declaró libre el ejercicio de este cargo, como lo es el de maestro de los oficios de carpintería, albañilería y otros..

..

..y declarar que los maestros libres de obras no son más que unos aparejadores ó ayudantes de los arquitectos, y que sin dirección de éstos no pueden intervenir en las obras de los particulares, ni menos en las de carácter público.

Coincidimos con Alcubilla ⁽⁵¹²⁾ en que esta disposición, vía de recurso, es contradictoria con el Real Decreto de

(510) Gaceta de Madrid, 19 de agosto de 1.877.

(511) Gaceta de Madrid de 18 de marzo de 1.878.

(512) MARTINEZ ALCUBILLA, Marcelo. DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA. Quinta edición. Madrid, 1.892. Pie de página de las págs. 681-682.

5 de mayo de 1.871, el cual declaró libre el ejercicio de la profesión de maestros de obras.

Por Real Orden de 28 de febrero de 1.881, se establece que es potestativo y no obligatorio en los Ayuntamientos tener arquitectos a su servicio. Ese mismo año es nombrado el arquitecto-ingeniero Mariano Cardera Ponzán (1.846-1.916), como Inspector General de Construcciones Civiles.

También en 1.881 se celebra el Primer Congreso Nacional de Arquitectura, con significativa apertura el 23 de mayo en el salón de sesiones de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Los arquitectos van, paulatinamente, superando la crisis de identificación social, siendo uno de los temas de debate la oportunidad de proyectación de los barrios obreros, tal como sostiene Clementina Díez ⁽⁵¹³⁾:

..los arquitectos no fueron insensibles a los problemas sociales que acuciaban a los ciudadanos de su tiempo..

Por Reales Ordenes de 17 de febrero de 1.886 y de 22 de abril 1.887, se establecen competencias para la construcción de cementerios, de tal forma que para poblaciones de más de 2.000 habitantes necesariamente debía intervenir un arquitecto y en los de menos de la referida cantidad, a nivel subsidiario, eran competentes los ingenieros y maestros de obras ante la inexistencia de arquitectos.

Resolviendo consulta del Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias, se dicta Real Orden de 14 de diciembre de 1.895, aclarándose las atribuciones de los arquitectos para el estudio y realización de proyectos y conducción y distribución de agua para el abastecimiento público, en el sentido que era innecesario pues "los estudios realizados en la Escuela de Arquitectura son suficientes para entender con toda amplitud en esta materia". El planteamiento viene a confirmarse por la Real Orden de 15 de abril de 1.896, como respuesta a la Asociación de Arquitectos de Cataluña⁽⁵¹⁴⁾, en ella se dispone:

(513) DIEZ DE BALDEON, Clementina. ARQUITECTURA Y CLASES SOCIALES EN EL MADRID DEL SIGLO XIX. Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid, 1.986. Pág.104.

(514) Ver la obra de Manuel MARTINEZ ANGEL, ARQUITECTURA LEGAL, Sucesores de Rivadeneyra, S.A. Madrid, 1.922, Tomo I, pág. 109.

Los Arquitectos, por su competencia legal y científica, tienen atribuciones para dirigir e inspeccionar los trabajos de fontanería, y, por consecuencia, los de abastecimiento de aguas en las poblaciones, quedando virtualmente en ello los de alumbramiento, conducción y distribución.

La situación sobre las atribuciones profesionales de los arquitectos, es analizada por la Asociación de Arquitectos de Cataluña⁽⁵¹⁵⁾, en 1.899, cuando ya casi finalizaba el siglo XIX, y dice:

Una de las más antiguas disposiciones que consagra aptitudes determinadas en los Arquitectos, es una R. O. de 1.827, en que se manda que haya en la plaza de Jaca un Arquitecto que atienda a los reparos de las fortificaciones y edificios que la constituyen. Estos casos particulares, estas disposiciones de interés y de aplicación a un solo asunto, son, aunque parezca ilógico, las únicas fuentes a que podemos concurrir para deducir el cuadro de atribuciones generales que, más ó menos discutidas, nos competen, ya que no hay disposición alguna de carácter tan extenso que las abarque todas. El recientemente proyectado deslinde de atribuciones entre las carreras facultativas, no se llevó a cabo, y nos hallamos en una situación legal no definida, ya que hay que deducirla de disposiciones aisladas, no obedientes a un criterio fijo, que son en no pocos casos diferentes y contradictorias a una justa distribución de funciones en razón proporcional a las aptitudes técnicas que consagran la enseñanza y la institución de la carrera.

Es notorio, que entre los arquitectos existe un sentimiento que en el sentido campo de atribuciones se va estrechando con el transcurso del tiempo. Con la entrada en el siglo XX se abre un nuevo frente de conflictos de competencias, al facultarse por Real Orden de 7 de enero de 1.900, el ejercicio profesional en trabajos particulares a los Ingenieros Militares. Hasta entonces, los Ingenieros Militares, con títulos expedidos por el Ministerio de la Guerra, eran componentes de un Cuerpo que tenía como tarea la proyectación y dirección de las obras de fortificación y otros edificios militares, recordemos que eran inicialmente actividades profesionales desarrolladas por los arquitectos. Pero ahora la referenciada Real Orden va más allá, al permitírsele el ejercicio privado de la profesión. Algunos de estos profesionales llegaron a proyectar edificios privados y autorizados por algún ayuntamiento, actos que fueron recurridos por arquitectos y maestros de obras. La respuesta vino dada por la Real Orden de 3 de mayo de

(515) ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUNYA. ANUARIO PARA 1.899. Tipografía la Academia, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899. Pág. 293.

1.902⁽⁵¹⁶⁾ que deslinda las facultades de los Ingenieros Militares de la de los Arquitectos en las obras y construcciones, disponiendo:

..no puede negarse que los ingenieros militares, provistos de los correspondientes títulos expedidos por el Ministerio de la Guerra, tienen perfecto é indiscutible derecho á ejercer su profesión en trabajos particulares.

Considerando que esta facultad que las disposiciones legales vigentes les conceden no implica ni puede significar que el ejercicio de su profesión se extienda á trabajos y á obras que no son de ingeniería.

..
Que las obras ó trabajos particulares que pueden realizar los Ingenieros militares son las que, con arreglo á las disposiciones citadas, competen y están dentro de las atribuciones propias de los Ingenieros civiles similares á aquéllos.

A partir de 1.902, por Real Orden de 4 de junio⁽⁵¹⁷⁾, se va consolidando la profesión de aparejador, que por aquel entonces eran titulados profesionales-peritos de materiales y construcción. Pues bien, a pesar de ser enseñanzas profesionales, se produce la referenciada Real Orden, que expone:

Artículo 19:

Que los aparejadores con título profesional puedan servir de ayudantes ó auxiliares inmediatos de los Arquitectos y ejercer funciones análogas á las de éstos en obras particulares de escasa importancia en poblaciones en las que no reside ningún arquitecto.

Artículo 20:

Que tengan derecho preferente para ocupar los cargos de aparejadores de las obras que dirijan los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios.

Esta disposición nos parece fundamental en la medida que entendemos que el aparejador asumirá claramente el relevo de los maestros de obras, tanto por su cometido

(516) Gaceta de Madrid de 6 de mayo de 1.902. Ver texto completo en ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, de Enrique OLIVER RODRIGUEZ, Víctor PEDRET Y TORRES, y Juan TORRES BALLESTE. Francisco Seix, editor. Barcelona, 1.910. Tomo Tercero, págs. 491-493.

(517) Gaceta de Madrid de 14 de junio de 1.902.

específico como por sustituirles en los conflictos por las atribuciones profesionales con los arquitectos, en un proceso que llegará al momento actual sin perspectivas de fácil solución.

Desde la revista profesional "La Construcción Moderna", el arquitecto Antonio Alcaide⁽⁵¹⁸⁾, se hace eco del intrusismo como una de las causas de la crisis de la profesión, en los siguientes términos:

Intrusismo. Este alcanza desde el intrusismo profesional hasta el ejercitado por personas que no ostenta título profesional alguno.

Del primero tenemos multitud de ejemplos, desde arquitectos con título extranjero que ejecutan obras en España, sin que exista correspondencia para nuestro título en sus respectivos países, y llegan hasta firmar sus obras en los edificios que proyectan y construyen, hasta los más modestos compañeros que no reparan en autorizar con su firma proyectos que no han sido concebidos por ellos. Estos son los casos más lamentables y, al mismo tiempo, los que más perjuicios causan a nuestra profesión.

En cuanto al segundo caso de intrusismo, es inagotable, pues desde todos los Cuerpos de Ingenieros, con sus ayudantes, sobrestantes, etc., hasta el más modesto perito agrícola, todos proyectan y dirigen obras, que son de nuestra exclusiva competencia..

En las últimas décadas del siglo XIX la dialéctica entre ingenieros y arquitectos cambia de nivel, al no establecerse en el ámbito de las competencias profesionales, sino que tendrá un contenido más cultural girando sobre el propio objetivo de la arquitectura.

II.4.5: INADAPTACION DE LOS ARQUITECTOS AL DESARROLLO INDUSTRIAL.

Ningún siglo, en la historia del mundo occidental, desarrolló una tan enorme actividad en la construcción como en el siglo XIX, y ninguno produjo en cambio, un tan exiguo número de arquitectos realmente creadores. No creemos que ello fuera

(518) ALCAIDE, Antonio. "La crisis de la profesión". Revista "La Construcción Moderna", año XXI, nº 7, 15 de abril de 1.923. Page. 100-101.

debido a la falta de talento, sino más bien a que la sociedad iba gradualmente aniquilando los impulsos creadores con el veneno del gusto dominante... Amparados a la sombra de la industria, y protegidos por la autoridad de la ciencia, los ingenieros no se sintieron cohibidos en su desarrollo porque no tenían que adaptarse al gusto dominante..

Así explicita Sigfrido Giedion⁽⁵¹⁹⁾ los papeles afrontados por arquitectos e ingenieros en el siglo XIX..

Los arquitectos durante el siglo XIX no se adaptaron a la nueva situación, donde la tecnología de los oficios será sustituida por la tecnología de las ciencias, cuando ya la Arquitectura no podrá basar sus diseños en la evolución de los precedentes, sino que la rápida incorporación de nuevos materiales y nuevas tecnologías exigía nuevas actitudes y aptitudes, en este sentido Viollet-le Duc⁽⁵²⁰⁾ escribía en 1.872; "Si los arquitectos quieren evitar que su profesión quede anticuada han de transformarse en diestros constructores, hábiles en sacar provecho de cuantos recursos puede proporcionarles nuestra sociedad". Sólo a finales de siglo, las renovadas tecnologías son asimiladas por los nuevos oficios artesanales propiciando una recuperación del roll del arquitecto.

La creación de la profesión de ingeniero, inicialmente como funcionario público, la Escuela de Ingeniería y el Cuerpo de Ingenieros se producen por entenderse que las nuevas obras públicas, en la España de finales del XVIII y comienzos del XIX, precisaban nuevos técnicos y nuevos procesos tecnológicos, desajustándose a lo que los arquitectos habían venido realizando. Efectivamente como sostiene el profesor Carlos Sánchez del Río⁽⁵²¹⁾:

(519) GIEDION, Sigfrido. ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, versión española de Isidro Puig Boada de la obra "Space, Time and Architecture". Editorial Científico-Médica, cuarta Edición. Barcelona, 1.948. Pág. 286.

(520) VIOLLET-LE -DUC, Eugène. ENTRETIENS, Volumen II, publicado en 1.872, referencia tomada de la obra de Nikolaus Pevsner, LOS ORIGENES DE LA ARQUITECTURA MODERNA Y DEL DISEÑO, Editorial Gustavo Gili, S.A, Barcelona, 1.978, pag. 16.

(521) SANCHEZ DEL RIO, Carlos. "La Ingeniería española en el siglo XX", introducción a la obra colectiva LA INGENIERIA ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX. Colección "Serie Universitario" de la Fundación Juan March. Ediciones Peninsulares. Madrid, 1.984. Pág. 5.

Las viejas escuelas especiales de ingeniería se crearon, en su mayor parte en el siglo XIX, para proporcionar funcionarios competentes a la Administración Pública en aquellas ramas que requerían conocimientos técnicos particulares. Desde el principio se esforzaron las escuelas en mantener una alta calidad basándose en una selección rigurosa al ingreso y en una sólida preparación científica a lo largo de los estudios que constituían las carreras. El resultado fue la aparición, ya en el siglo pasado, de cuerpos técnicos altamente cualificados que no solo pudieron servir eficazmente a la Administración sino que estuvieron en condiciones de contribuir a la modernización material de España...

Así como los arquitectos, hasta el siglo XVIII, habían resuelto satisfactoriamente los problemas arquitectónicos demandados por la sociedad, no podrán hacer lo mismo cuando se produce la revolución industrial y el empleo de nuevos materiales y nuevas tecnologías. Por ello surgen las Ingenierías y los ingenieros, al encontrar un campo específico de desarrollo profesional : las obras públicas. No obstante, también se producirán reflexiones sobre las razones de la necesidad de distinguir entre las profesiones de arquitectos e ingenieros, e incluso, en ocasiones, se hacían esfuerzos aglutinadores, como sostiene Peter Collins⁽⁵²²⁾:

El único problema era que los arquitectos, en vez de estudiar la manera de aplicar la información de los ingenieros a sus problemas, perdían el tiempo intentando minimizar la distinción entre las dos profesiones, pretendiendo que no había habido entre ellas ninguna diferencia.

En el siglo XIX los ingenieros serán los que asuman el avance tecnológico, mientras que los arquitectos se verán rezagados en este proceso de adecuación a las nuevas condiciones, en este mismo sentido Benévolo⁽⁵²³⁾ entiende:

Mientras la sociedad está comprometida en la tarea de satisfacer las tareas organizativas surgidas a raíz de la revolución industrial, y los ingenieros participan en primera línea en este trabajo, proporcionando a higienistas y políticos los instrumentos necesarios... los arquitectos se

(522) Ver la obra de Peter COLLINS, LOS IDEALES DE LA ARQUITECTURA MODERNA: SU EVOLUCION (1.750-1.950). Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.977. Pág. 193.

(523) BENEVOLO, Leonardo. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA MODERNA, versión castellana de Mariuccia Galfetti y otros de la obra "Storia dell'architettura moderna", con revisión de Josep Quetglas. Editorial Gustavo Gili, S.A, cuarta edición. Barcelona, 1.980. Págs. 93-94.

apartan de esta realidad, refugiándose en discusiones sobre las diversas tendencias y el mundo de la pura cultura.

Ello generará un nuevo marco donde se configurarán las atribuciones profesionales. Siempre se asoció a los ingenieros con la burguesía progresista⁽⁵²⁴⁾: Sagasta-progresista, Echegaray y Gabriel Rodríguez-demócratas, acudían a las tertulias organizadas entorno a la Revista de Obras Públicas y de la propia Escuela de Ingeniería⁽⁵²⁵⁾. Ello se producía en el ecuador del siglo XIX, en un ambiente liberal y de cambio. Cuando se produce la Revolución de 1.868 los ingenieros estarán en línea con el cambio político y social, lo que les permitirá obtener ventajas para su profesión, en algunos casos, en detrimento del arquitecto.

Sin duda hay una cierta exageración, no exenta de interés corporativo, incluso en los autores actuales, en el papel jugado por los ingenieros en el siglo XIX. Nosotros compartimos el elogio a la gran aportación de los ingenieros al progreso tecnológico de España y a la propia Arquitectura, pero resultan impropias expresiones como las que Antonio Bonet⁽⁵²⁶⁾ dirige a los ingenieros:

La ilusión del progreso científico y el manejo de los nuevos medios de producción capitalista los convierte en los detentores del nuevo poder civilizador.

El propio Le Corbusier contribuirá a la polémica con su controvertida frase:

Los verdaderos arquitectos del siglo XIX son los ingenieros.

(524) Ver el trabajo de Antonio BONET CORREA, "Razón e historia de un debate teórico-profesional", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, Ediciones Turner S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1.985. Págs 23-24.

(525) Ver el trabajo de Fátima MIRANDA REGOJO, "El problema profesional : Ingeniería/Arquitectura", en LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX, Editorial Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1.985, pág. 97.

(526) BONET CORREA, Antonio. "El ingeniero Pablo de Alzola y Minondo o las obras públicas como política regeneracionista", estudio preliminar a la reedición de la obra HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA, de Pablo Alzola y Minondo. Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales Y Puertos. Madrid, 1.979. Pág. 16.

La otra posición, que enmarca la polémica, viene dada por Auguste Perret, cuando sostiene:

El ingeniero se forma, pero arquitecto se nace.

Seguramente, Le Corbusier expresa una realidad objetiva y Perret enuncia un concepto demoledor para la pedagogía de la Enseñanza de la Arquitectura.

Giulio Carlo Argán⁽⁵²⁷⁾, indaga sobre las claves de la polémica, sosteniendo:

La polémica entre arquitectos e ingenieros se transforma en enfrentamiento entre arquitectura moderna como arquitectura de la sociedad y arquitectura académica como arquitectura de las instituciones.

En este sentido se llega a decir que el Movimiento Moderno sería impensable sin la aportación de la Arquitectura de los Ingenieros del XIX o como sostiene Fátima Miranda⁽⁵²⁸⁾ "...hizo posible que la ingeniería sentase las bases de lo que iba a ser la arquitectura moderna". Pero los ingenieros fueron un tanto ignorados en su época y su mayor valoración se produce por la Historia en el siglo XX⁽⁵²⁹⁾.

Más equilibrada es la posición de Pevsner⁽⁵³⁰⁾ al considerar que el Movimiento Moderno tiene sus fuentes esenciales en William Morris, Las Artes y Oficios y las obras de los ingenieros del siglo XIX.

(527) ARGÁN, Giulio Carlo. EL ARTE MODERNO: 1.770-1.790. Fernando Torres, Editor. Valencia, 3ª edición, 1.977. Volumen I, pág. 232.

(528) MIRANDA REGOJO, Fátima. "El problema profesional : Ingeniería / Arquitectura", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.985. Pág. 84.

(529) Ver la obra de Sigfrido GIEDION; ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, versión española de Isidro Puig Boada de la obra "Space, Time and Architecture". Editorial Científico-Médica, cuarta Edición. Barcelona, 1.968. Pág. 286.

(530) PEVSNER, Nikolaus. PIONEROS DEL DISEÑO MODERNO: DE WILLIAM MORRIS A WALTER GROPIUS, versión castellana de Odilia E. Suárez y Emma Gregores de la obra "Pioneers of Modern Design". Ediciones Infinito, segunda edición. Buenos Aires, 1.963. Pág. 85.

Es incuestionable que en el siglo XIX, el ingeniero sintonizó mucho más que el arquitecto con el momento social y político, de tal forma que el ingeniero representaba las posiciones de avance y racionalidad, frente a unos arquitectos anclados en un eclecticismo artístico y técnico, tal como señala Giedion⁽⁵³¹⁾:

Con la rapidez en los adelantos industriales, en la mitad del siglo XIX se hace evidente que el arquitecto siente una amenaza contra su posición privilegiada, y que las tradiciones de su arte se hallan pasadas de moda.

Los nuevos materiales como el acero, vidrio, hormigón armado...etc y los modernos procesos racionalizadores en la construcción, no serán asumidos con prontitud por los arquitectos. Como escribía W. Curt Behrendt⁽⁵³²⁾ en 1.928:

..el desarrollo, formación y empleo de los nuevos procedimientos constructivos ha sido, casi exclusivamente, cosa de los ingenieros. La investigación y mejora metódica de los nuevos materiales de construcción, por lo que atañe a sus condiciones técnicas y de estabilidad, exigía de antemano conocimientos teóricos y matemáticos que sólo se pueden adquirir mediante un estudio especializado constante.

Por eso aparece junto al arquitecto el ingeniero constructor, como especialista en los problemas constructivos y técnicos. Y con eso, la ley fundamental de la "subdivisión del trabajo", que es obligada para la producción industrial de nuestra época, tuvo entrada también en la edificación, con grave daño para la arquitectura.

La vanguardia política superadora del Antiguo Régimen, se apoyará en los ingenieros para propiciar el desarrollo económico e industrial. Así, no debe sorprendernos, que los grandes centros de servicios como estaciones de ferrocarriles, mercados⁽⁵³³⁾, almacenes, industrias⁽⁵³⁴⁾,

(531) GIEDION, Sigfrido. ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, versión española de Isidro Puig Boada de la obra "Space, Time and Architecture". Editorial Científico-Médica, cuarta Edición. Barcelona, 1.968. Pág. 218.

(532) BEHRENDT, W. Curt. "Victoria del Nuevo Estilo"--Especialización de la carrera de constructor: los ingenieros. Revista "Arquitectura", año X, nº 113, septiembre de 1.928. Págs. 275-276.

(533) En Francia se construyen grandes mercados en base al nuevo material, el hierro, como el de la Magdalena, en 1.824. Les Grandes Halles, en 1.853, en París. En Londres el Mercado

construidos en base a estructuras metálicas configuradoras de grandes espacios, sean protagonizados por los ingenieros. La asunción por los ingenieros de la nueva tecnología y estética industrial, le hace decir a Fátima Miranda ⁽⁵³⁵⁾:

La intervención del ingeniero se efectuará en el terreno funcional, técnico y productivo, convirtiéndose éste en funcionario del capital.

Añadiendo posteriormente:

Mientras los ingenieros ofrecen una imagen cada vez mayor de organización y entusiasmo, empezando a protagonizar obras de gran importancia, que les consagran ante la opinión pública, el funcionamiento profesional y apatía de los arquitectos no hacen más que confirmar su debilitamiento como grupo de presión.

Las Exposiciones Universales fueron consustanciales al desarrollo industrial y los ingenieros aprovecharán estos eventos para presentar los avances tecnológicos. La primera Exposición Industrial se produce en París en 1.798 y hasta 1.849 tendrá carácter nacional, pero en 1.851 alcanzará nivel internacional, celebrándose en Londres, en el Palacio de Cristal, construido a tal efecto y que representa la nueva concepción tecnológica. Su constructor fue el jardinero José Paxton y su importancia es tal que Giedion ⁽⁵³⁶⁾ entiende: "desde entonces en adelante, y por muchas décadas, será el ingeniero quien llevará la marcha del progreso". La Exposición Universal de París de 1.889, mostró las posibilidades

de Hungerford, en 1.835.

(534) Los grandes almacenes tuvieron su origen en París como el "Bon Marché", en 1.874, en hierro y vidrio.

(535) MIRANDA REGOJO, Fátima. "El problema profesional Ingeniería / Arquitectura", en la obra colectiva LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA SIGLO XIX. Ediciones Turner, S.A. y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1.987. Pág. 90.

(536) GIEDION, Sigfrido. ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, versión española de Isidro Puig Bonda de la obra "Space, Time and Architecture". Editorial Científico-Médica, cuarta Edición. Barcelona, 1.968. Pág. 263.

del hierro con la torre—inicialmente denostada⁽⁵³⁷⁾— del ingeniero-constructor Gustave Eiffel (1.832-1.923). La Exposición Universal de 1.900, también celebrada en París, asumió casi como testimonio la obra de Eiffel.

El rechazo de los arquitectos hacia los nuevos materiales y a la asimilación de los avances que los ingenieros habían logrado, es analizado por Peter Collins⁽⁵³⁸⁾:

Los arquitectos de la época se pueden condenar con justicia por su poca inteligencia al no adoptar los medios de análisis de los ingenieros para sus propios problemas; pero sería erróneo creer que toda la información que requerían había sido ya estudiada por los ingenieros profesionales, y que solo había que aplicarla. Incluso cuando la información fue conocida, no siempre llevó a conclusiones favorables para el uso de los nuevos materiales.

Se producirá el paso del arquitecto-artista al de arquitecto-profesional liberal, debiendo competir con otros profesionales que se disputan el mismo campo de atribuciones. Ello supondrá la adecuación de los planes y programas de estudios de las Escuelas de Arquitectura, para dar respuesta a los nuevos problemas de una sociedad que camina en un proceso de progresiva industrialización.

Los ingenieros estaban interesados en que los arquitectos mantuvieran esa posición de repensar el pasado más que en otear el horizonte. Así, cuando se crea la Escuela Preparatoria común para arquitectos e ingenieros, en 1.848, la medida fue valorada positivamente por los primeros en cuanto suponía un indicativo de fortalecimiento de los conocimientos científicos y tecnológicos de los arquitectos, mientras que los ingenieros insistían que aquéllos no necesitaban adquirir esos

(537) Expresión del rechazo de algunos sectores de la propuesta de Eiffel es la expresada en 1.887 por un colectivo de artistas al Presidente del Comité de la Exposición, Alphand: "nosotros, los escritores, pintores, escultores y arquitectos, venimos en nombre del buen gusto y de la amenaza hecha a la historia de Francia, a expresar nuestra indignación profunda, de que tenga que quedar en el corazón de nuestra capital esta innecesaria y monstruosa Torre Eiffel. ¿Seguirá asociándose la ciudad de París a la imaginación barroca y mercantil de una construcción de máquinas, para enunciarase irremediablemente y deshonrarse?", publicada en "Le Temps" el 14 de febrero de 1.888.

(538) COLLINS, Peter. LOS IDEALES DE LA ARQUITECTURA MODERNA : SU EVOLUCION (1.750-1.950). Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.977. Pág. 192.

conocimientos para ser "artistas". Con ello, buscaban los ingenieros la exclusividad del conocimiento científico en los aspectos relacionados con la edificación y ser, de esa forma, los únicos tecnólogos. Cuando se suprime la Escuela Preparatoria, los arquitectos ratificarán los aspectos científicos y técnicos de sus planes de estudios. De la misma forma que los ingenieros, para no alejarse de los aspectos artísticos, incorporarán a sus respectivos planes asignaturas como Arquitectura Civil, de tal forma que Peter Collins⁽⁵³⁹⁾ sostiene:

Probablemente, las enseñanzas arquitectónicas más importantes dadas a mediados del siglo XIX, aparte de las de Reynaud⁽⁵⁴⁰⁾— fueron las clases de construcción del capitán (más tarde general) Paul-Joseph Ardant en la Escuela de Artillería y de Ingenieros de Metz..

Los arquitectos hasta que no incorporaron los avances tecnológicos y los nuevos materiales a sus proyectos y obras no podrán equipararse a los ingenieros⁽⁵⁴¹⁾, en la credibilidad social como coadyuvantes de los motores del progreso. Eso sucederá, primero, con el Modernismo y, posteriormente, con el Racionalismo.

El Modernismo es un movimiento desarrollado en Europa— Art Nouveau, Modern Style (Francia), Stilo Liberty (Italia), Sezession (Viena), Jugendstil (Alemania)—, y como sostiene Pierre Cabanne⁽⁵⁴²⁾, "en una época de grandes convulsiones, dominada por los avances técnicos y científicos, así como por las reivindicaciones sociales y los atentados anarquistas". En España, el Modernismo, florece con esplendor en Barcelona, sobre todo en la figura de Antonio Gaudí (1.852-1.926). Desde la perspectiva que aquí interesa, el Modernismo supone un primer encuentro de los arquitectos europeos con los nuevos materiales y nuevas técnicas, tanto en los

(539) COLLINS, Peter. LOS IDEALES DE LA ARQUITECTURA MODERNA, SU EVOLUCION (1.750-1.950). Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.977. Pág. 198.

(540) Léonce Reynaud profesor en la Ecole Polytechnique y autor de la obra "Traité d'Architecture" publicada en 1.850.

(541) No obstante Nikolaus Pevsner en su obra PIONEROS DE LA ARQUITECTURA MODERNA entiende que la influencia de los ingenieros en la arquitectura se debió más a su racionalismo que al uso de nuevos materiales.

(542) CABANNE, Pierre. EL ARTE DEL SIGLO VEINTE, traducción española de Beatriz Casanovas y Ramón Ibero. Ediciones Polígrafa, S.A. Madrid, 1.983. Pág. 23.

aspectos estructurales como en los constructivos. Es la aportación desde la profesión de arquitectos a la superación estética de las limitaciones que en este campo arrastraba la industrialización liderada por los ingenieros. Se rehabilitan, algo consustancial a la Arquitectura, los oficios artesanos⁽⁵⁴³⁾. Hay un proceso racionalizador en el Modernismo, evidente en el uso de los materiales y tecnología, pero no en los aspectos decorativos, influenciados por las miradas hacia la Edad Media.

El Racionalismo supone la plena superación del alejamiento de las pautas de la modernidad tanto para el arquitecto como la Arquitectura. Ciertamente que los arquitectos se encontraron con los materiales y métodos experimentados anteriormente por los ingenieros. El mismo planteamiento, aunque con cierta exageración, hace José Antonio Fernández Ordoñez⁽⁵⁴⁴⁾ cuando señala:

Lo que sucedió, al término de la Primera Guerra Mundial, es que por fin, después de casi doscientos años, coincidieron los nuevos criterios racionalistas de los arquitectos con los prácticamente idénticos que venían defendiendo los ingenieros desde mediados del siglo XVIII. Los arquitectos más vanguardistas e influyentes abandonaron los viejos estilos y promovieron la elevación y consagración de la ingeniería a la categoría de arte.

Lo importante no era tan sólo la definitiva incorporación del hierro, vidrio, cerámica, hormigón armado⁽⁵⁴⁵⁾...etc, sino el hallazgo de un lenguaje coherente

(543) Nikolaus PEVSNER en su obra PIONEROS DEL DISEÑO MODERNO: DE WILLIAM MORRIS A WALTER GROPIUS-Ediciones Infinito, segunda edición, Buenos Aires, 1.963, pág. 85- sostiene que el Movimiento Moderno tiene sus fuentes esenciales en William Morris, las Artes y Oficios, y la obra de los ingenieros del siglo XIX.

(544) FERNANDEZ ORDOÑEZ, José Antonio. "La CEHOPU. Necesidad de los estudios históricos de las Obras Públicas", en ACTAS DEL SEMINARIO 1.984: PUERTOS Y FORTIFICACIONES EN AMERICA Y FILIPINAS, Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo-M.O.P.U, Madrid, 1.985, pág. 37.

(545) El origen del hormigón armado tiene sus raíces en 1.823, cuando Joseph Aspdin patenta el cemento portland, nombre que deriva de esa localidad de Leeds, siendo utilizado por primera vez en un túnel bajo el Támesis. La idea de combinar el hierro y el hormigón se debe a Tadeus Hyatt en 1.850 aunque no lo dio a conocer hasta 1.870. Con motivo de la Exposición Universal de París de 1.855, el francés J.L Lambot presenta una barca de Hormigón armado. En 1.861 el

con la tecnología que adquiere carácter internacional, alejados del neoclásico y del eclecticismo imperante. En 1.929 el Gobierno alemán encarga a Mies van der Rohe el Pabellón de la Exposición de Barcelona, un año después Walter Gropius prepara la Exposición alemana en el Salón de París, ello representa que a través de la "Deutscher Werkbund" se va marcando un cambio radical del arquitecto alemán (544). La importancia del acero y hormigón

ingeniero François Coignet publica su libro "Emploi des bétons agglomérés dans l'art de construire à l'état monolith. Joseph Monier, desde 1.867, patenta macetas, depósitos de hormigón armado. El hormigón armado fue, inicialmente, descalificado por "vulgar" y "prusiano", desde los ambientes profesionales de los arquitectos. No cabe la menor duda que el hormigón armado representa una de las innovaciones tecnológicas más importantes del siglo XIX. Ernest Leslie Ransome, lo emplea a utilizar en Estados Unidos desde la década de los ochenta. François Hennebique-Constructor-, lo utiliza con reiteración en los años noventa como elemento estructural. Inicialmente las experimentaciones no iban más allá de la mera sustitución de la piedra, pero desde 1.897, Anatole de Baudot, había terminado la Iglesia de San Juan de Montmartre en París., aunque las formas sigan siendo neogóticas. Los nombres de Maillart, Tony Garnier, Coignet, De Tedesco, Auguste Perret, Max Berg, Eugène Freyssinet, Le Corbusier...etc, hay que asociarlos a los que a finales del XIX y principios del XX, contribuyeron al avance del hormigón armado, sus títulos: constructores, arquitectos e ingenieros.

En España será el ingeniero de caminos José Nocolau Sabater el que inicia la construcción de travесías de ferrocarriles en base al cemento portlan y tiras de hierros procedentes de raíles viejos.. Pero el que tuvo más incidencia en la introducción del nuevo material en nuestro País fue el arquitecto Claudio Durán Ventosa, el cual desde 1.889 crea la organización empresarial Construcciones Sistema Monier de hierro y cemento. El sistema Hennebique es patentado, en España, por el ingeniero de caminos José Eugenio Ribera Dutasta, cuya obra más importante será un depósito del canal de Isabel II, en 1.905, en cuya construcción, y por producirse un hundimiento, mueren una cincuentena de obreros. Por tanto desde inicios del siglo XX fue conocido y muy empleado este nuevo material.

(546) Ver la obra de Sigfrido GIEDION, ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, cuarta edición. Editorial Científico-Médica. Barcelona, 1.968. Pág. 504.

armado en el Racionalismo es explicitada por Peter Collins⁽⁵⁴⁷⁾ en los términos siguientes:

De los ingenieros, la cuestión más influyente en cuanto al diseño arquitectónico, fue su manera abstracta de considerar los elementos estructurales.

..pero el racionalismo no produjo resultados visibles y tangibles hasta que la explotación comercial de las estructuras de acero y hormigón armado se hubo difundido a partir de 1.890. Eran los materiales ideales para el racionalismo clásico, pues por la misma naturaleza de estos sistemas de estructura, y de los espacios que normalmente tenían que limitar, eran arquitrabados, y por lo tanto poseían en potencia todas las cualidades que tuvieron todos los edificios clásicos del pasado.

Desde el análisis que estamos efectuando la Bauhaus supone el encuentro del arte con la industria. Por fin ; técnica y lenguaje incorporados en un proyecto de modernidad para la Arquitectura, empezó a fraguarse desde finales del XIX. Con esta situación de la cultura arquitectónica, se podrá definir mejor los ámbitos profesionales del arquitecto e ingeniero de caminos, canales y puertos, que propiciará una cierta superación de la polémica. La obra de Le Corbusier "L'Esprit Nouveau" publicada en París en 1.924, puede representar el símbolo de ese momento⁽⁵⁴⁸⁾.

A raíz de entonces, si exceptuamos los ámbitos de la ordenación del territorio y del urbanismo, los arquitectos no tendrán excesivos litigios con los ingenieros de caminos. No sucederá lo mismo con otras Ingenierías- principalmente la Industrial- y con los profesionales más próximos, los aparejadores y arquitectos técnicos.

(547) COLLINS, Peter. LOS IDEALES DE LA ARQUITECTURA MODERNA : SU EVOLUCION (1.750-1.950). Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.977. Págs. 192 y 211.

(548) Ver la obra de Sigfrido GIEDION, ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, cuarta edición. Editorial Científico-Médica. Barcelona, 1.968. Págs. 222-223.

II.5: LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS A PARTIR DEL SIGLO XX

En la evolución histórica de la configuración de las atribuciones competenciales de los arquitectos, entendemos, está justificado hacer hincapié en el cambio de siglo. Efectivamente, tal como hemos señalado, entre los últimos años del XIX e inicios de XX, los arquitectos se reencontrarán con las posibilidades y necesidades de la sociedad, afrontando la correspondiente respuesta. Esta vendrá dada por el Racionalismo, que aglutina técnica y lenguaje en un proyecto unitario que se posicionará en la vanguardia socio-cultural de los inicios de siglo.

II.5.1: LOS CONGRESOS DE ARQUITECTOS Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

En 1.889 se celebra en París el Primer Congreso Internacional de Arquitectos, donde se producirá una reflexión sobre las relaciones arquitectos-ingenieros, así Anatolio de Baudot señala:

Hace ya mucho tiempo que la influencia del arquitecto ha decaído, y que el ingeniero, el hombre moderno por excelencia, se apresta a ocupar su lugar. No serán formas elegidas arbitrariamente las que constituirán la base de la nueva arquitectura: en la creación de ciudades, en la aplicación auténtica de los sistemas constructivos modernos, al tener que adaptarnos a las nuevas situaciones que en modo alguno podremos eludir, todo ello nos llevará a encontrar aquellas formas que durante tanto tiempo hemos buscado en vano. Pero, se dirá, que lo que nosotros ahora proponemos es el método usado por la ingeniería de hoy. No lo negamos porque, efectivamente, ése es el verdadero.

Posteriormente, en 1.904 se van a producir en Madrid dos eventos importantes para el enraizamiento del Racionalismo: el VI Congreso Internacional de Arquitectos, desde el 7 al 14 de abril, y el Congreso Nacional de Arquitectos españoles, del 14 al 19 de ese mismo mes.

La figura estelar del Congreso Internacional fue Hermann Muthesius (1.861-1.927), agregado de la embajada alemana en Londres, entre 1.896 y 1.903, lo que le permitió conocer los avances de la arquitectura inglesa. Posteriormente constituirá la *Deutscher Werkbund* (Unión alemana de trabajo), el 6 de octubre de 1.907, como institución que aglutinaba a artistas, industriales..etc, bajo el espíritu de William Morris. Son igualmente corresponsables de la constitución: Behrens, Van de Velde, Hoffman, Poelzig, Gropius..etc. El tema primero del Congreso fue "El Arte Moderno", en él se recoge el planteamiento de Muthesius⁽⁵⁴⁹⁾:

..que la arquitectura responda a las exigencias de cada época y que las más visibles en la actual son las que tienden a la simplicidad y a la lógica de la construcción; el arte de la ingeniería ha tenido su completo desarrollo en el siglo XIX, sin preocuparse de las formas tradicionales de la arquitectura, y deduciendo que la arquitectura moderna no puede desarrollarse socialmente sino por su estrecha unión al arte de la ingeniería.

El arquitecto holandés Hendrick Petrus Berlage(1.856-1.934), de gran influjo en la cultura arquitectónica del momento por sus obras y publicaciones, propugnará el uso del hormigón armado en el VI Congreso Internacional.

Quizá la relativa prontitud en el siglo XX de la celebración del Congreso Internacional, propició que éste no tuviera una espectacular incidencia y habrá que esperar a la década de los veinte para visualizar las primeras aportaciones del Racionalismo. La obra "El rincón de Goya", de 1.927, de Fernando Mercadal-el impulsor más preclaro del racionalismo español-, será considerada como el primer ejemplo de la renovada Arquitectura⁽⁵⁵⁰⁾.

Los Congresos de Arquitectos serán una plataforma de denuncia de la pérdida de atribuciones de los arquitectos. Así el IX Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Barcelona en abril de 1.922, fue ocasión

(549) Ver la selección de textos que del VI Congreso Internacional hace Mireira FREIXA I BERRA, en LAS VANGUARDIAS DEL SIGLO XIX, volumen VIII de la colección "Fuentes y Documentos para la Historia del Arte". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982. Págs. 213-216.

(550) Ver el trabajo de Juan BASSEGODA NONELL, " Arquitectura del Modernismo a 1.936", en el tomo 52 de la obra colectiva HISTORIA DE LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA, dirigida por José Luis Morales y Marín y coordinada por Wifredo Rincón García. Exclusivas Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.987. Pág. 1.793.

para que Pedro J. Bassegoda y Musté⁽⁵⁵¹⁾, analizara el intrusismo profesional que tan negativamente afectaba a los arquitectos, el texto de la ponencia está plagado de anécdotas y casuismo, siendo prácticamente imposible seleccionar aspectos conceptuales:

Debo hacer, no obstante, la observación de que, por fortuna, según noticias que tengo, en la generalidad de España merece el título de Arquitecto el respeto debido y no se atenta en nada a sus atribuciones; pero en Cataluña en general, y en Barcelona en particular, triste es confesarlo, para muchos nuestro título no es más que un papel mojado, y el tener Arquitecto en una obra, se considera como un lujo.

II.5.2: LAS TARIFAS DE HONORARIOS Y LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

Veremos, a continuación, como los decretos que aprueban tarifas de honorarios, son una fuente legal indirecta en la definición de la cobertura de las atribuciones de los arquitectos.

Como observamos anteriormente, la Real Orden de 14 de septiembre de 1.835, aprueba las tarifas de los honorarios que deberán percibir los arquitectos de la Real Academia de San Fernando. Posteriormente, por denuncia de inobservancia hecha por aquélla, se aprueba por Real Orden de 24 de marzo de 1.854 las tarifas de honorarios de los arquitectos, nuevamente publicada por Orden de 31 de mayo de 1.858.

Del análisis del Real Decreto de tarifa de honorarios se pueden deducir las siguientes atribuciones de los arquitectos:

- Proyecto y dirección de obras de nueva planta.
- Proyecto y dirección de obras de reforma, apeos, demoliciones..etc.
- Tasación de fincas urbanas.
- Tasación de división de fincas urbanas.
- Medición de la superficie de fincas urbanas.

(551) BASSEGODA Y MUSTE, Pedro J. INTRUSISMO, ponencia del IX Congreso Nacional de Arquitectos, editada por la Asociación de Arquitectos de Cataluña. Barcelona, 1.922.

Certificaciones, consultas y reconocimientos de títulos, planos u otros documentos.

Tasación de edificios públicos.

Restauración de monumentos.

El Real Decreto de 1 de diciembre de 1.922 aprueba nuevas tarifas para el trabajo profesional de los arquitectos, disponiendo en su capítulo primero:

Toda construcción exige del Arquitecto el estudio trazado del proyecto, así como los trabajos de detalle y documentos necesarios para la ejecución de la obra y liquidación de los gastos hechos en la misma..

Las obras de nueva planta y de las cuales tienen atribuciones los arquitectos son:

Edificios rurales y agrícolas. Casa de labor. Almacenes. Talleres para el trabajo manual. Ensanche y reforma de poblaciones. Caminos vecinales y de utilidad privada. Puentes, embalses, canales, acequias y brazales de riego de servicio particular. Edificios destinados a la industria agrícola y pecuaria. Talleres mecánicos. Lavaderos, picaderos, gimnasios, cuadras, cocheras, casas de baños y mataderos. Hangares. Depósitos municipales. Fábricas. Hoteles. Casas habitación. Barrios obreros. Edificios de beneficencia y sanitarios. Cementerios. Escuelas. Cárceles. Edificios administrativos. Construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de aguas de las poblaciones. Aprovechamiento de aguas para usos industriales. Alcantarillado y demás obras de saneamiento de poblaciones. Casas comerciales. Edificios religiosos. Pabellones de Sociedades o de particulares. Plazas de toros, frontones, circos, cines y casinos. Universidades. Observatorios. Establecimientos correccionales. Edificios para exposiciones. Catedrales. Teatros. Monumentos conmemorativos, arcos, panteones, fuentes..etc. Restauración de monumentos nacionales o artísticos. Decoración interior y moblaje de los edificios. Decoración de la vía pública. Y Trabajos similares.

Obras de reforma, reparación y demolición.

Deslinde de terrenos, solares y edificios.

Medición de terrenos, solares y edificios.

Tasación de fincas y sus rentas.

Reconocimientos, consultas, examen de planos, títulos u otros documentos, certificaciones, informes y copias de planos.

Trabajos periciales.

El Tribunal Supremo, según sentencia de 9 de febrero de 1.981, ha ratificado el papel definidor de atribuciones del Real Decreto de tarifa de honorarios. La sentencia resuelve un conflicto de competencias entre arquitectos e ingenieros industriales. Con anterioridad, el mismo Tribunal, con fecha 25 de febrero de 1.980⁽⁵⁵²⁾, tomó como referente de atribuciones el mismo Real Decreto de tarifas de 1.922.

Otras sentencias del Tribunal Supremo, que valoran el Real Decreto de 1 de diciembre como codefinidor de las atribuciones competenciales de los arquitectos son las siguientes: 8 abril 1.980 (Arz-3.026), 9 febrero 1.981, 1 junio 1.982 (Arz-3.602),

La doctrina científica ha puesto reparos al hecho de acudir a las Tarifas de Honorarios para cubrir las lagunas en las atribuciones, así Luciano Parejo⁽⁵⁵³⁾ sostiene:

...las tarifas o las tablas de honorarios tampoco ofrecen un fundamento sólido, tanto porque en su establecimiento existe un fuerte componente corporativista, cuanto porque su objeto propio radica más bien en la previsión de la evaluación económica del máximo posible de supuestos de intervención profesional, con independencia de que éstos deban o no producirse.

II.6: LOS PLANES DE ESTUDIOS Y LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

Por lo estudiado hasta ahora parece claro que formalmente la delimitación de las atribuciones profesionales y los planes de estudio no han tenido una trayectoria

(552) Ver el texto completo en REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA DE ARANZADI. Editorial Aranzadi, Pamplona. AÑO 1.980, nº marginal 1.710.

(553) PAREJO ALFONSO, Luciano. "el estado actual de la cuestión de las competencias de los profesionales técnicos", capítulo III de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. págs. 78-79.

paralela. Pero veremos como la Administración, la Jurisprudencia y la Doctrina científica han argumentado en base a los planes y programas de estudio la interpretación de las atribuciones profesionales.

II.6.1: VALORACION DE LA ADMINISTRACION DE LA RELACION ENTRE LOS PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

Dado el origen funcional de buena parte de las Ingenierías, estructuradas en la Administración Pública por sus correspondientes Cuerpos, propiciará el planteamiento que sostiene Santiago Muñoz (554):

..para defender una competencia o aumentar las que poseen empieza a no utilizarse el expediente de argüir sobre la formación profesional, criterio que deviene cada vez menos obvio, para sustituirse por la afirmación de que las competencias derivan de la circunstancia de ser un cuerpo concreto el que desempeña los cometidos administrativos en cuestión..

Debido a la burocratización, la lucha por las atribuciones, los criterios de delimitación de atribuciones serán mucho más de carácter administrativo que de tipo profesional. Cuando los ingenieros se ejercitan indistintamente, en la actividad pública o privada, obtienen partido de su implantación en la Administración para alcanzar los más altos niveles en marco de competencias en el ejercicio liberal de la profesión. Serán los tribunales de Justicia quienes vayan a poner coto a este tipo de situación. Es satisfactorio la reconducción exigida por las resoluciones judiciales- efectuada por el Ministerio de Industria y Energía, a través de su Dirección General de la Energía, quien dictó con fecha 11 de enero de 1.982 resolución que resuelve recurso de alzada interpuesto por el Colegio de Arquitectos de la

(554) MUÑOZ MACHADO, Santiago. "Algunos presupuestos del problema de la delimitación de competencias entre profesionales técnicos", capítulo II de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. Pág. 41.

Rioja, sobre cuestiones de competencias de los arquitectos y que en su considerando segundo dispone:

..La presentación del proyecto de instalación eléctrica puede realizarse bajo la firma del Arquitecto que proyectó aquéllas, y también de un Ingeniero Industrial con competencia compartida o indistinta a tal efecto, y no exclusiva o excluyente a favor del Ingeniero Industrial, pues en atención a las materias de los respectivos planes de estudio, y al margen de las peculiaridades derivadas de las distintas especialidades, hay una coincidencia de conocimientos que, para el caso que nos ocupa, capacitan a uno y otro para alcanzar el calificativo de «técnico competente», ya que esta frase ha de interpretarse en el supuesto y artículo que se comentan, no aisladamente como atribución específica del Ingeniero Industrial, sino como equivalente a la de Titulado con la suficiente formación técnica para ello;..

II.6.2: LA VALORACION DE LA JURISPRUDENCIA DE LA RELACION ENTRE PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

En el caos que es actualmente, el ordenamiento jurídico de las atribuciones de los profesionales técnicos titulados, la mejor aportación ha venido dada por la Jurisprudencia, quien ha insistido sobre las insuficiencias normativas y casi ha dado criterios de lege ferenda, así lo considera también Luciano Parejo⁽⁵⁵⁵⁾ cuando sostiene:

La doctrina jurisprudencial de esta forma establecida representa un elemento de suma valía no sólo a la hora de manejo y aplicación de la normativa vigente, sino también muy especialmente con vistas a la detección de las principales disfunciones normativas actuales y a la formulación de soluciones de lege ferenda.

(555) PAREJO ALFONSO, Luciano. "el estado actual de la cuestión de las competencias de los profesionales técnicos", capítulo III de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. pAg. 89.

En este sentido y dado la actitud de defensa de los intereses corporativos que, desde la Dirección General de Energía y las Delegaciones Provinciales de Industria, se hacía en favor de los Ingenieros, por la cual se les negaba a los Arquitectos la competencia para proyectar y dirigir las obras de las instalaciones eléctricas de edificios de viviendas, ha sido posible que por el conocimiento de los conflictos competenciales por parte del Tribunal Supremo hayamos conocido la posición de éste en la relación Planes de Estudios-Atribuciones profesionales de los Arquitectos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo recurre frecuentemente, cuando resuelve conflictos de competencias entre profesiones técnicas tituladas, a dos cuestiones, aparte claro está del marco de las disposiciones vigentes: 1º. Los Planes de Estudios que configuran la formación académica de los titulados. 2º. El principio de accesoriadad cualitativa, mediante el cual sostiene el reconocimiento competencial de las profesiones tituladas, para concebir y realizar las obras complementarias, cuando de verdad sean accesorias de la obra principal de la cual no se cuestiona su competencia. Estos serán medios interpretativos, en el sentido que sostiene el Tribunal Supremo, en Sentencia de 16 de enero de 1.981, siendo ponente el Excmo Sr. Don José Pérez Fernández y cuyo considerando segundo entiende:

...la función judicial viene a completar y corregir las deficiencias de ordenamiento sin salirse de él, echando mano de cuantos medios interpretativos al derecho pone a su mano..

Aquí, nos interesa profundizar en el estudio de la Jurisprudencia, que relaciona los Planes de Estudios con la configuración de atribuciones de competencias profesionales.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1.980 (Arz-3.025), resolviendo una apelación interpuesta contra sentencia de la Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla de 14 de febrero de 1.979, sobre cuestión de competencias de los arquitectos para proyectar y dirigir obras de electrificación de viviendas, siendo ponente el Excmo Sr Don Fernando Roldán Martínez, en su considerando primero sostiene:

...por lo que, para determinar la competencia entre distintas profesiones técnicas superiores, debe inicialmente tenerse en cuenta, de una parte, las enseñanzas impartidas para la obtención del título correspondiente..

Esta posición es reiterada en varias ocasiones por el mismo Tribunal, como la Sentencia de 9 de febrero de

1.981 (Arz-597), que entiende que cuando una disposición normativa atribuye la competencia al "técnico competente" habrá que estar al contenido de los Planes de Estudios, el considerando tercero de la referida Sentencia señala:

..capacitan para el desenvolvimiento de ciertos aspectos del conocimiento, en su manifestación práctica, a personas que alcanzan el calificativo de «técnicos competentes», en razón a las asignaturas que figuren en sus planes de estudios..

Suficientemente explícita, es la posición de la Jurisprudencia respecto al valor de los Planes de Estudios como medio interpretativo de atribuciones profesionales cuando no vienen dadas expresamente por las disposiciones sectoriales, es la Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de junio de 1.982 (Arz-3.602), siendo su ponente el Excmo Sr. Don Julio Fernández Santana y quien en su considerando segundo dispone:

..b) que teniendo en cuenta la enseñanza impartida para la obtención del título correspondiente—las asignaturas de Electrotecnia y Luminotecnia establecidas en el Plan de Estudio de Arquitectura—y que la instalación eléctrica es una obra accesorial de la construcción de las viviendas que es la obra principal, quien tiene competencias para los edificios destinados a habitación y para certificar la terminación total de la obra la tiene para hacer todas las instalaciones complementarias..

Pero no siempre ha existido uniformidad en las resoluciones del Tribunal Supremo, conozcamos su Sentencia de 11 de noviembre de 1.981 que dispone:

Que entrando en el fondo de la cuestión litigiosa ha de señalarse en primer lugar que ninguna norma legal o reglamentaria abona la tesis del recurrente de que en la determinación de la aptitud legal de ingenieros o arquitectos para la realización de determinados trabajos haya de estarse al contenido de los programas de las Escuelas respectivas o haya de concluirse que existen zonas de actuación comunes a una u otra especialidad..

..que tampoco es cierto que en términos absolutos que la aptitud de los técnicos que cursen estudios en las diversas Escuelas venga dada siempre y sólo en función de las materias cursadas en la misma, pues la jurisprudencia no se ha pronunciado en tal sentido..

..Es decir, que no puede confundirse la aptitud técnica derivada de la posesión de ciertos conocimientos con la aptitud legal para el ejercicio de una u otra rama de la ingeniería. Aquella viene dada por los programas de estudio de cada Escuela; ésta, aunque basada como presupuesto de hecho en la posesión de una técnica determinada adquirida

mediante tales conocimientos, en el propósito de deslindar campos concretos de actuación específica para los titulados de una u otra rama de la técnica..

..Que esta clara competencia delimitatoria en cuanto a la actividad funcional de arquitectos e ingenieros de caminos no puede desconocerse ni derogarse por las disposiciones vigentes en materia docente respecto del programa establecido en las respectivas Escuelas de formación de unos y otros, ya que ello no atribuye competencias, sino que marca los cauces formativos profesionales de las dos carreras, cuyos márgenes de actuación están delimitados por sus disposiciones orgánicas y no por su normativa universitaria que apunta a otra tecnología..

Antes de efectuar una valoración de la Jurisprudencia veamos una posición más reciente. La Sala de Pamplona dictó, el 9 de marzo de 1.981, sentencia estimando un recurso interpuesto por el Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro contra resolución de la Dirección General de Industria y Energía, la cual negaba la competencia de los arquitectos para proyectar y dirigir instalaciones eléctricas en edificios. La Sentencia que busca su argumentación en la del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1.980, comentada anteriormente, sostiene en su considerando tercero:

..Pues como ya tuvo ocasión de declarar el T.S. en anteriores sentencias en que se planteaban problemas de distribución de competencias profesionales entre Arquitectos e Ingenieros Industriales o de Caminos, a partir de la creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos y de las distintas ramas de la Ingeniería y de la Ley de Enseñanzas Técnicas Superiores de 1.957 y de Especialidades de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 6 mayo 1.965 y O. Ministerial de 29 de mayo 2 junio 1.969 sobre Planes de Estudio, al ser establecidas una base de enseñanzas comunes que dotan a las distintas Ramas de los Titulados Superiores de una base igual de conocimientos técnicos, que con independencia de las distintas especialidades de Ingeniería Industrial y Arquitectura, otorgan a unos y otros en el orden profesional capacidad técnica por las asignaturas que figuran en los Planes de Estudio, la coordinación de éstas y el sistema vigente de equivalencias y convalidaciones existentes en las distintas Escuelas Técnicas de Grado Superior, para determinar competencias entre esas distintas profesiones técnicas superiores, debe inicialmente tenerse en cuenta, de una parte, las enseñanzas impartidas para la obtención del Título correspondiente, y de otra la finalidad del trabajo a realizar como fin principal de la obra. Por lo que en aplicación de estos criterios y tratándose en el caso de autos de la competencia profesional de Arquitectos para proyectar o dirigir las instalaciones eléctricas de baja tensión en unos edificios destinados a vivienda, tanto por las asignaturas de electrotecnia y luminotecnia establecidas en el Plan de Estudios de Arquitecto..

tura, como por ser la instalación eléctrica de baja tensión en las viviendas una obra evidentemente accesoria de la construcción..

La referida Sentencia fue a su vez ratificada por el Tribunal Supremo, el 4 de mayo de 1.983, siendo ponente el Excmo Sr. José Garralda Valcárcel y que en su considerando primero dispone:

..b) que impartiénndose en Arquitectura la Enseñanza de Electrotecnia y Luminotecnia y que la instalación es una obra accesoria a la construcción de las viviendas, quienes tienen competencia para lo principal la tienen para las instalaciones complementarias.

Tanto la sentencia de la Sala como la del Tribunal Supremo tienen una gran importancia. Plausible el esfuerzo de conectar la formación académica de los profesionales titulados con las atribuciones profesionales. Ello debe ser pauta para el legislador ordinario, cuando afronte de manera global los planes de estudios, las atribuciones y las responsabilidades. Pero la definición puntual de marcos de atribuciones en base a las asignaturas de los correspondientes planes de estudios, puede conducir al absurdo. Entendiendo el planteamiento de los Tribunales de Justicia en un contexto confuso, difuso y profuso ordenamiento jurídico de las atribuciones profesionales, bajo el imperio del artículo 69 del Código Civil, hoy derogado, que disponía: <<El Tribunal que rehúse fallar a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de leyes, incurrirá en responsabilidad..>> o del artículo 19-7 del vigente Código Civil <<Los Jueces o Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, atendiendo al sistema de fuentes establecido.>>. Sabiendo las reiteradas denuncias de la situación actual por parte de los Tribunales de Justicia y que posteriormente comentaremos, procedemos a analizar algunos de los inconvenientes de la interpretación jurisprudencial.

La apoyatura argumental, de los Tribunales, son las nominaciones de las asignaturas de los Planes de Estudio, que si bien en el caso de "Electrotecnia y Luminotecnia" pudiera ser indiciario de su contenido en otras, como en la Escuela de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria, la denominación de "Instalaciones", que hoy aparecen en el Plan de Estudios y que han sustituido a otras como "Electrotecnia y Lumnotecnia", en rigor, no se puede deducir su contenido. Hoy es frecuente que los Planes de Estudio hagan denominaciones muy genéricas de las asignaturas, lo cual le dota de gran flexibilidad para adecuar los contenidos a la realidad cambiante, por lo que a lo largo del tiempo de vigencia de un plan el

contenido concreto puede cambiar sustancialmente. Llegado a este extremo, lo relevante no debería ser tanto el plan de estudios como los programas, lo cual nos llevaría al absurdo de concretar atribuciones profesionales por promociones.

Pero hay otros argumentos que desaconseja, aún más, la interpretación del Tribunal. De las diez Escuelas de Arquitectura que existen en España, todas, excepto Barcelona y El Vallés, disponen de Planes de Estudios distintos, lo cual debería suponer una rígida relación formación-atribuciones, que no defendemos, a unas competencias distintas para arquitectos en función de la Escuela donde se haya graduado. Diversidad de Planes de Estudios que se va a mantener con el proceso de revisión presente, si bien debe disponer un común de materias troncales que podrá llegar a ser un 60% del total, en términos de créditos.

Las Especialidades, dentro de una misma titulación, supone una diferenciación indudable de formación académica, sin embargo, ya hemos visto que la Ley 20 de julio de 1.957 en su artículo 4.2 dispone: <<..sin que las especialidades cursadas prejuzgue respecto de la capacidad legal para el ejercicio profesional en las restantes especialidades de la Escuela correspondiente>>. Si las Especialidades, que suponen un bloque diferenciado de conocimientos académicos no aportan un cuantun distinto de competencias menos lo debería suponer asignaturas concretas. Se dirá que la cuestión planteada a niveles de los Colegios y profesionales, no es la diferenciación de competencias dentro del marco de cada titulación sino entre unos títulos y otros y que el recurso a los Planes de Estudios puede ser una ayuda a la interpretación jurídica. En modo alguno lo negamos, matizando que llegado a un nivel la situación se hará insostenible, si ya no lo es. Pensemos en temas como las Cimentaciones Especiales, Instalaciones Urbanas, asignaturas de especialidad en algunas Escuelas..etc, pueden ser zonas de conflictos con los Ingenieros de Caminos, aún no disputadas y es que algo tendrá que ver que aquéllos, están hoy día, próximos al pleno empleo. Igualmente, es inexplicable las competencias compartidas entre Arquitectos e Ingenieros de Caminos en materia de Urbanismo y Ordenación del territorio, cuando los Ingenieros que no sean de la especialidad de Transportes, Puertos y Urbanismo no tienen ni una sola asignatura respecto de aquéllas materias, y los de especialidad tienen una asignatura de Urbanismo en el segundo cuatrimestre del último curso.

II.6.3: VALORACION DE LA DOCTRINA CIENTIFICA DE LA RELACION ENTRE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

El profesor Antonio Fernández Alba⁽⁵⁵⁶⁾, viene desde hace años prestando especial atención a la formación de los arquitectos y con motivo de la polémica Ley de Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos, se plantea las siguientes preguntas:

¿Cómo esperar que de la simple liberalización unilateral y nominalista de las competencias profesionales se pueda obtener el conocimiento y las enseñanzas necesarias?. ¿Cómo entender que se modifican globalmente las competencias técnicas, sin una formación adecuada precisamente en una actividad de una profesión específica?.

Por otra parte, Ricardo Aroca Hernández-Ros⁽⁵⁵⁷⁾, miembro de la Ponencia para la Reforma de las Enseñanzas Universitarias, Grupo VIII, escribía en 1.986:

La formación académica de Arquitecto no asegura, como no lo hacen las de Médico, Abogado, etc. en sus respectivas profesiones, la capacidad de proyectar y dirigir obras, ni es siquiera el único camino para llegar a dominar estos campos, pero al menos supone una base de práctica de diseño, humanística y técnica, que hace más probable que los titulados estén en principio en mejores condiciones de asegurar a la sociedad una actuación responsable.

...

Y desde el punto de vista de la ordenación general de acceso a las profesiones en España, constituye desde luego una anomalía el reconocimiento de capacidades profesionales en materias no incluidas en los planes de estudios.

Ciertamente, cabe discrepar de la opinión de Ricardo Aroca, dado que estamos dando argumentos en el sentido que los contenidos de los planes de estudios no definen directamente las capacidades legales.

(556) FERNANDEZ ALBA, Antonio. "Los Patricios de Amsterdam". Artículo publicado en el diario "El País", de 1 de febrero de 1.986, posteriormente insertado en la Revista "Boletín Arquitectos", nº 1, enero de 1.986, págs.33-34.

(557) AROCA HERNANDEZ-ROS, Ricardo. Artículo sin título publicado en el Boletín Arquitectos, nº 4, 1.986, págs.14-15.

Por su parte Luciano Parejo⁽⁵⁵⁸⁾ considera que no es posible agotar desde el punto normativo todo el campo de las atribuciones profesionales, por lo que en los casos precisos hay que acudir con carácter supletorio a normas que no tienen como objetivo la definición de atribuciones, entre ellas a los planes de estudios:

La invocación a los planes de estudios se entiende lícita, en tanto acreditan la adquisición de conocimientos y, por tanto, el dominio de una técnica, y en definitiva, la especialización en una determinada materia.

Sin embargo, posteriormente matiza⁽⁵⁵⁹⁾:

..los planes de estudios no constituyen una base fiable para solventar precisamente los problemas más acuciantes, que son los relacionados con la determinación de los límites profesionales en materias no de gran especialización, sino que son comunes a todas las ramas de la técnica..

De todas formas, lo que nos preguntaremos posteriormente, no es tanto cómo pueden los planes de estudios coadyuvar a interpretar las atribuciones de una determinada profesión titulada frente a una situación donde la normativa, por su generalidad, se hace insuficiente, sino que trataremos de indagar sobre la influencia de los contenidos de los planes de estudios en la definición de las atribuciones profesionales a través de la normativa base que las regule. O lo que es lo mismo, en qué medida, tal como sostiene Santiago Muñoz⁽⁵⁶⁰⁾, la formación profesional "es un presupuesto inevitable para la adopción de criterios a efectos de señalar atribuciones concretas a una profesión".

(558) PAREJO ALFONSO, Luciano. "el estado actual de la cuestión de las competencias de los profesionales técnicos", capítulo III de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. pág. 77.

(559) Ibidem. pág. 78.

(560) MUÑOZ MACHADO, Santiago. Introducción general a la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. pág. 26.

II.7: LA JURISPRUDENCIA Y LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS.

El Tribunal Supremo ha denunciado con reiteración el estado de confusión y dispersión de la normativa que regula las atribuciones de los profesionales técnicos titulados. Veamos estas llamadas que hace la Jurisprudencia tanto al legislador, como a la Administración y a los Colegios Profesionales.

Seguramente la sentencia base, objeto de reiteradas citas por parte de las Audiencias Territoriales y por el propio Tribunal Supremo, es la de este Tribunal de, 31 de diciembre de 1.973 (Arz-4.795), siendo ponente el Excmo Sr. Don Angel Martín del Burgo y Marchán, y que tiene validez general para el estado de situación de la normativa que regula las atribuciones profesionales de los técnicos titulados. El considerando 6º dispone:

...si no fuera porque, precisamente en la determinación de cuál sea esa normativa aparecen múltiples interrogantes, que obedecen a algo más que a simples fallos de la técnica legislativa y reglamentaria, porque surgen de raíces más profundas; y es que en el origen de toda norma jurídica, se encuentra o suele encontrarse la actividad de una fuerza social, o de un grupo social, resueltos a producirlas o implantarlas; actividades que, en determinadas materias, perturban evidentemente el proceso legislativo; al lograr introducir en el ordenamiento jurídico normaciones sectoriales, no solamente inconexas con el resto, sino lo que es peor, contradicciones con las más afines, y, por tanto, con las que, en mayor medida, debían armonizar.

El texto es una auténtica perla jurídico-conceptual, que compartimos íntegramente y nos parece positivo para que en situaciones de nulo avance normativo se pueda superar las regulaciones confusas y dispersas, ya sea por el Ejecutivo como por el Legislativo.

Sigue más adelante, el Tribunal, analizando el papel que en estas situaciones juegan los colectivos profesionales-Colegios-, así, en el considerando 8º, sostiene:

...al resultar difícil establecer entre ello fronteras naturales y claramente divisorias, lo que da pie a que, a falta de ellas, tengan que ser suplidas con preceptos de creación artificial, origen de conflictos como el presente, debido a la circunstancia de que en la reglamentación del conjunto de atribuciones de unos y otros técnicos, pese más

el espíritu expansivo de los distintos Cuerpos, que la política global de coordinación y armonización.

Otros contenidos de esta importante Sentencia los veremos más adelante, con el análisis de otras más actuales que le citan literalmente.

El 16 de enero de 1.981, el Tribunal Supremo, siendo ponente el Excmo Sr. Don José Pérez Fernández, resolviendo una cuestión de competencias entre profesionales técnicos titulados, hace el siguiente planteamiento en su considerando segundo:

Que la doctrina jurisprudencial a la que se ha hecho mención, se presenta dilatada y literalmente extensa, porque pretendió llamar la atención del legislador y comprometer la atención de los Colegios Profesionales en discordia, para ver la forma de hallar con las acertadas y metafísicas reflexiones jurisprudenciales, el justo equilibrio a esos intereses encontrados y la solución fuese más respetuosa y consecuente para con ellos, implicando esos principios legales, jurídicos, humanos, funcionales y colegiados inspirados todos por el debatido problema que revive ahora con la misma entidad y esencia; y concretando ya la tan invocada doctrina, nos referimos a la aceptada de la sentencia apelada, por la del T.S. de 31 de diciembre 1.973 y que la hacía suya más tarde la de 24 de marzo 1.975 y en la que se <<califica esta situación como un ejemplo, uno de tantos, que viene a demostrar, que la concepción idealista y exclusivamente legicista del ordenamiento jurídico concebido como un todo unitario y armónico en el que las proposiciones jurídicas se integran dentro de un sistema lógico deductivo en el cual cada una de ellas procede o deriva lógicamente de otras, y a su vez condiciona o determina a las subsiguientes no corresponde a la realidad, por lo que en cierto modo puede considerarse una concepción atípica>>, así en el caso de autos, el material normativo disponible muestra a las claras una profusión de preceptos con pretensiones de aplicabilidad preferente como consecuencia de unas reglamentaciones producidas en ocasiones parciales y exclusivistas, como consecuencia del ímpetu de los grupos profesionales interesados en la defensa y ampliación si es posible de sus respectivos campos de actuación..

Más adelante, en el considerando tercero, el Tribunal es adecuadamente severo cuando sostiene:

Que la imprecisa y caduca legislación tan acertadamente criticada está recogida en la doctrina del T.S. y a ella acudimos por cuanto que es posible que en su enunciación y sistemática tenga la inspiración que demandan los hechos...

En esta situación, cabe preguntarse, cómo resuelven los tribunales de justicia los conflictos de atribuciones

que se presentan con tanta frecuencia?. Para ello volvamos a la Sentencia de 31 de diciembre de 1.973, cuando sostiene en su considerando 9º :

..para estos casos, la función judicial viene a completar o a corregir las deficiencias del ordenamiento, sin salirse de él, echando mano de cuantos medios interpretativos el Derecho pone a su alcance.

Este planteamiento es ratificado, textualmente, entre otras por las siguientes sentencias de nuestro Tribunal Supremo: 24 marzo 1.975, 16 enero 1.981..

La Jurisprudencia, que ha tenido un papel decisivo para aclarar las disposiciones normativas relativas a la edificación, al atribuir competencias utiliza el término "técnico competente"⁽⁵⁶¹⁾, ejemplos de esas disposiciones son: Decreto 2.413/73-Reglamento de Baja tensión artículos 24 y 25-, El Reglamento de Aparatos elevadores habla en el artículo 118 de "proyecto firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial al que pertenezca"..etc. En estos casos y siempre en relación con la edificación arquitectónica, el único técnico que no necesita de acreditación competencial específica es el arquitecto.

Entendemos que la definición del "técnico competente" en el ámbito de las profesiones técnicas es cada vez más difícil, por la base común en el proceso formativo y por el carácter multidisciplinar que progresivamente va adquiriendo el proceso edificatorio.

(561) Dado el origen funcional de buena parte de las titulaciones técnicas, hubo una tendencia -desde la Administración- de asimilar el "técnico competente" con la de los componentes de los Cuerpos Especiales ante el que se tramitaba los correspondientes expedientes-los ejemplos más claros estaban en el Ministerio de Industria y Energía".

II.8: SITUACION ACTUAL DE LA DEFINICION DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

II.8.1: PRIMER CONGRESO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS.

Del 26 al 30 de octubre de 1.976 se celebra, en Torremolinos, el I Congreso de Aparejadores y Arquitectos Técnicos⁽⁵⁶²⁾ y por aclamación se aprobaron las siguientes resoluciones:

El aparejador debe ser el único responsable de la dirección de las obras, actuando con absoluta autonomía, ejerciendo su profesión, en cualquiera de sus campos de actuación, sin permitir intrusismos..

..Que los Colegios creen Comisiones para que los proyectos recibidos de los propietarios sean estudiados y en caso de que sean incompletos e inviables puedan ser rechazados..

..El futuro entendemos que está condicionado por la evolución tecnológica de la Edificación y en nuestra adecuación a ese proceso está la línea de la evolución de nuestra carrera.

1. En la actualidad existe un bache entre los conocimientos que se imparten limitados y una responsabilidad sin techo que aquellos no cubren.
2. Se pretende que las enseñanzas sean las adecuadas para cubrir ese bache, lo que sólo puede lograrse con la creación de una carrera superior que permita impartir todas las disciplinas necesarias a este efecto.
3. Que nuestra profesión sea totalmente independiente, sin encontrarse mediatizada ni supeditada a ninguna otra.
4. Que nuestra misión fundamental es contribuir al perfeccionamiento de la sociedad adquiriendo los conocimientos necesarios para la consecución en obra de una técnica de la Edificación correcta en todos los matices.
5. Que la futura titulación esté enmarcada en el campo de la ingeniería de la edificación, a cuyo efecto se designe una Comisión en el Consejo que proceda al estudio correspondiente.

(562) Ver el texto completo del acta del Congreso en "Cerca", Revista del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Nº 21, 1.967.

Compromiso formal del Consejo de propiciar ante la Administración el logro del objetivo propuesto.

..Que nuestra carrera profesional esté configurada con los tres ciclos previstos por la Ley para las carreras técnicas superiores.

Que se arbitre una única titulación profesional consecuente con los resultados de los debates del Congreso y que facilite su homologación en el ámbito internacional.

Las conclusiones del Congreso son objeto de un editorial de "Cerca", órgano de expresión del Consejo Superior de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, que sostiene:

La profesión ya no exige sólo un control de las mezclas y una ordenación tradicional de la obra según la empiria «buena práctica». Ahora exige la total capacidad para dirigir la más importante y compleja arquitectura con eficacia parecida a la de una industria automatizada. Y esto es, ni más ni menos, una ingeniería de la arquitectura, de tan alto grado como corresponda a la arquitectura proyectada y de tanta eficacia como la sociedad tiene derecho a pedir a una industria digna de nuestro tiempo.

La posición más actualizada viene expresada por José Antonio Otero Cerezo⁽⁵⁶³⁾, Presidente del Consejo General de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, que en los momentos de debate de la Ley sobre regulación de las Atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, sostiene:

La incorporación de España a la Comunidad Europea ha de significar que los modos y hábitos de nuestros socios comunitarios, que en los aspectos de la vida ordinaria no difieren sustancialmente de los que en nuestra tierra rigen, hayan de empezar a reflejarse en diversos sectores de la legislación. Entre éstos se encuentra la normativa que regula el polémico campo de las atribuciones y competencias de las profesiones tituladas, que es menester adecuar a la realidad de la calle. Situaciones que carecen hoy de sentido y que son el producto de la esclerosis de un sistema en identificar la posesión de un título académico con la automática adjudicación de cotos de trabajo en exclusiva—sin tener en cuenta para nada el factor fundamental que representa la experiencia adquirida a lo largo de los años de ejercicio profesional—han de recibir el aire renovador de la normativa comunitaria.

(563) OTERO CEREZO, José Antonio. " Las profesiones técnicas, sus competencias y los aires comunitarios", artículo publicado en el diario "EL País". Madrid.

Esto es especialmente cierto en el ámbito de las profesiones técnicas tituladas, y ha dado lugar a situaciones históricas de injusticia, al mismo tiempo que ha fomentado la titulación es decir, la sobrevaloración de los títulos por los derechos en exclusiva que a sus poseedores aportan-que padecemos y ha llevado a la parcelación de los campos de actuación profesional, buscando líneas fronterizas que en muchos casos son artificiales.

Estas situaciones, producto de unas rígidas estructuras docentes y profesionalistas en buena medida inspiradas en las prerrogativas de los cuerpos de la Administración pública, trasladadas al ámbito del ejercicio liberal por las instituciones colegiales, es evidente que hace ya años entraron en crisis ante la proliferación de nuevas técnicas y el carácter multidisciplinar que cada día más requieren las actividades profesionales..

Pensamos que las propuestas recién transcritas están perdiendo la perspectiva de cuáles fueron los orígenes de las denominadas "Profesiones de grado medio", como señala Luciano Parejo⁽⁵⁶⁴⁾:

No puede entenderse el actual diseño de las profesiones de grado medio sin tener en cuenta que, en su origen, está en función de apoyo y ayudantía a las funciones propias de la técnica de que se trate, origen ligado, a su vez, al desarrollo de gran parte de las profesiones técnicas en el seno de la Administración o por relación al modelo que ésta representaba. De ahí que los cometidos profesionales de los titulados de grado medio se hayan construido por relación a los típicos de los titulados superiores y siempre para limitar los capaces de ser actuados por aquéllos.

II.8.2: EL CONGRESO DE GRANADA DE LOS ARQUITECTOS DE ESPAÑA Y LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

El Congreso de Arquitectos de España, celebrado en Granada del 2 al 5 de noviembre de 1.981, en el marco

(564) PAREJO ALFONSO, Luciano. "el estado actual de la cuestión de las competencias de los profesionales técnicos", capítulo III de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. pág. 65.

del tema II : Formación y Competencias, se estudiaron aspectos que relaciona la formación académica con las atribuciones profesionales, llegando a las conclusiones siguientes:

MESA 1. FORMACION DEL ARQUITECTO.

Las funciones genéricas del Arquitecto han dado lugar a un corpus de conocimientos con contenidos y técnicas específicas, tienen una evaluación reconocida histórica y socialmente y que se caracteriza por la presencia de unas constantes metodológicas comunes. Estas constantes metodológicas acercan y hermanan campos de trabajo diferentes dentro de una misma disciplina arquitectónica.

...

No obstante, en las circunstancias actuales la titulación universitaria del Arquitecto tiene que ser única. No se considera oportuna por tanto, la existencia de titulaciones diferenciadas (como Ingeniero de la Construcción, Arquitecto, Urbanista, etc..) a nivel de segundo ciclo actual de la enseñanza universitaria. Ello no obsta para que puedan establecerse sobre titulaciones a nivel de tercer ciclo.

La titulación es por sí misma fuente de competencias profesionales, sin necesidad de graduaciones posteriores.

Tanto desde dentro como desde fuera de la profesión, se ha polarizado el ejercicio de la misma sobre el hecho edificatorio, relegando otros sectores profesionales de actuación, fundamentales para el desenvolvimiento y porvenir del hecho profesional. Las respuestas deben ir orientadas hoy hacia la reconsideración de las competencias reales de la profesión, reinsertando con plenitud al Arquitecto en su campo específico.

MESA 2. COMPETENCIAS PROFESIONALES.

Se considera que el contenido de las enseñanzas de Arquitectura faculta al Arquitecto para desarrollar su trabajo en plenitud de facultades, a lo que debe corresponder una facultad de decisión total en la aplicación de sus conocimientos profesionales.

El Congreso entiende que el campo de competencias está determinado en función de los servicios que el profesional es capaz de prestar a la Sociedad. Por ello, y en virtud de las enseñanzas recibidas, todo hecho que suponga una intervención en el entorno humano construido o diseñado y en la estructura territorial debe estar vinculado a la actividad del Arquitecto.

Ha de ser obligatoria y con competencias exclusivas la intervención del Arquitecto en cualquier hecho edificatorio y

urbanístico referente a la definición de edificios o espacios construidos, a la configuración de espacios urbanos y a la formalización de hechos edificatorios o urbanísticos que transformen el territorio, comprendiendo también estas competencias la organización de los procesos de producción y la coordinación y gestión de las obras a que dan lugar.

Es notorio que el Congreso de Arquitectos se sitúa en posiciones radicales, al negar la conveniencia de nuevas titulaciones y afirmar la definición de competencias exclusivas en el ámbito edificatorio y urbano. Por otra parte, no se entiende que se acepte sobretítulo en el tercer ciclo, sin que ello suponga una diferenciación de atribuciones profesionales.

II.8.3: ACTUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La lucha por los marcos competenciales ha tenido, en ocasiones, campo de actuación dentro de la propia Administración Pública por la razón, con reiteración explicada, del origen funcional de las Ingenierías. La mejor situación de los ingenieros dentro de la Administración ha propiciado beneficios a algunos sectores corporativos.

La propia Administración Pública ha reconocido la ausencia en España, de una delimitación precisa de las atribuciones de las competencias entre las distintas profesiones técnicas tituladas, veamos:

El Ministerio de Industria organiza, a través de la Escuela de Organización Industrial, el simposio "Atribuciones Profesionales de los Titulados Técnicos", al que decide no acudir el Consejo General de Colegios de Arquitectos según acuerdo del Pleno de 10 de diciembre de 1.981, con anterioridad, distintos Colegios de Ingenieros habían anunciado, también, su no asistencia. Las argumentaciones eran "considerar su celebración inoportuna, formalmente inadmisibles y no ofrecer, por tanto, las garantías necesarias para el deseable éxito" (565).

(565) Ver Revista "Arquitectos", del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Nº 53, febrero de 1.982. Págs. 56 y 57.

El Consejo General de Colegios de Arquitectos, por acuerdo tomado en el Pleno de 8 de junio de 1.981, se dirige al Ministerio de Industria y Energía solicitando aclarar, por circular, a todos los delegados provinciales, las competencias de los arquitectos en la proyectación de instalaciones eléctricas de baja tensión dentro de sus proyectos de obras, como ha quedado demostrado por la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El Ministerio de Industria y Energía, con fecha de 11 de enero de 1.982, dictó resolución a través de su Dirección General de la Energía, en respuesta a un recurso de alzada interpuesto por el Colegio de Arquitectos de la Rioja y en cuyo considerando primero sostiene (566):

Considerando que, la inexistencia de una norma que de forma terminante establezca la competencia de los Ingenieros Industriales y Arquitectos, es decir, que delimite con precisión las atribuciones de unos y otros en todos los ámbitos del ejercicio de sus respectivas profesiones, ha sido el motivo de que a través del casuismo siempre vivo de la realidad cotidiana, el Tribunal Supremo de Justicia haya tenido que crear una doctrina jurisprudencial, puesto que estos límites competenciales no están taxativamente fijados en la Ley de Enseñanzas Técnicas Superiores de 20 de julio de 1.957, ni en su Texto Refundido aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1.969, ni en el Decreto de Especialidades de Escuelas Técnicas de Grado Superior de 6 de mayo de 1.955.

A fuerza de sentencias del Tribunal Supremo, que contradecían las resoluciones de la Dirección General de la Energía y sus Delegaciones Provinciales, no le quedó otra alternativa, a la referida Dirección General, que reconducir su posición y reconocer las atribuciones competenciales de los arquitectos en la redacción de proyectos y dirección de las obras de instalaciones eléctricas de edificios de viviendas. Y es que, tal como hemos planteado anteriormente, el arquitecto debe ser el único técnico titulado que teniendo facultades en el ámbito de la edificación arquitectónica, no precisa acreditación específica de carácter competencial para la proyección y dirección de las distintas técnicas que intervienen en su definición.

Posteriormente, otras resoluciones como las del 22 de

(566) Ver texto completo en la obra de JOSE LUIS MARTINEZ MORALES, COMPETENCIAS PROFESIONALES E INTERVENCION ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCION, Edición patrocinada por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, Valencia, 1.982. Págs. 175 y 176.

febrero y 14 de abril de 1.982, siguen la dirección apuntada por la del 11 de enero del mismo año.

II.8.4: LA DOCTRINA CIENTIFICA Y LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS.

El complejo mundo de las atribuciones de los profesionales técnicos titulados, no parece que haya merecido la atención de la doctrina científica. Por otro lado, como reconoce Muñoz Machado⁽⁵⁶⁷⁾, los temas relativos a las atribuciones de los titulados técnicos, son prácticamente inéditos en nuestra bibliografía. Veamos la opinión de algunos autores:

En el estudio-informe, promovido, en 1.970, por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y coordinado por E. Pedro Cendoya Oscoz⁽⁵⁶⁸⁾, se sostiene:

De lo expuesto a lo largo de este estudio es fácil advertir que no puede estimarse como satisfactoria la regulación, en general, de las obras de arquitectura, y muy en particular en el aspecto relativo a la fijación de atribuciones y obligaciones de los distintos profesionales que intervienen en las mismas. Acaso el reparo básico que pueda presentarse a la situación vigente, sea la falta de un conjunto de normas, que contemplando unitariamente la obra de arquitectura, regule sistemáticamente la función de cada uno de dichos profesionales.

(567) MUÑOZ MACHADO, Santiago. Prólogo a la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Edita Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. Pág. 17.

(568) CENDOYA OSCOZ, E. Pedro, coordinador de un grupo técnico de trabajo, compuesto por FUEYO SAN SEBASTIAN, Luis, ISPIZUA Y URIBARRI, Pedro de y ADRORER IGLESIAS, Jorge, actuando de secretario, LIESA DE SUS, José MA y como asesor, GUERRA SAN MARTIN, José. ESTUDIO-INFORME SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ARQUITECTO, DEL APAREJADOR Y DEL CONSTRUCTOR EN LAS OBRAS DE ARQUITECTURA. Promueve el informe-estudio, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Reus, S.A.. Madrid, 1.970.

El profesor José Luis Martínez Morales⁽⁵⁶⁹⁾, en el preámbulo de su obra, único lugar donde opina sobre la situación actual, puesto que el resto de la misma, es estrictamente recopilación de normativas relativas a las competencias profesionales e intervención administrativa en la construcción, sostiene:

Los motivos que coadyuvan al mantenimiento de la incertidumbre, en cuanto a la delimitación de las competencias profesionales, podríamos encontrarlos en la inhibición administrativa o reglamentaria ante este problema; en el deseo de todos los titulados de Escuelas Técnicas en extender el área de su actuación profesional hacia sectores en los que conciben esperanzas de trabajo que quizás no tengan en lo que constituye objeto específico de su profesión, y por último, las decisiones de nuestros tribunales, que, lejos de clarificar la caótica normativa existente, coadyuvan a su mayor confusión, manejando criterios de admisión de competencias profesionales, variados y no siempre homogéneos, como son el de la expresa habilitación normativa, las enseñanzas recibidas, el órgano de la administración que ha de intervenir el trabajo, el lugar donde éste se realiza, etc.

La opinión del profesor Martínez Morales, nos parece que da un trato desproporcionado y genérico a los tribunales de justicia. El Tribunal Supremo lleva años denunciando la situación confusa y dispersa de la normativa que regula las atribuciones profesionales, recordemos la importante sentencia de 31 de diciembre de 1.973. En los últimos años, salvo las excepciones puntuales que hemos comentado, se ha mantenido en una rigurosa uniformidad, que ha hecho, incluso, cambiar de criterios a la propia Administración, por ejemplo la Dirección General de la Energía. Por otra parte, los elementos interpretativos en base al principio de la accesibilidad, nos parecen impecables, y respecto a los contenidos de los planes de estudio ya han sido comentados anteriormente.

Por su parte, el profesor Javier Fernández Costales⁽⁵⁷⁰⁾ en su tesis doctoral, estudia de manera colateral la cuestión de las atribuciones de los arquitectos y sostiene:

(569) MARTINEZ MORALES, José Luis. COMPETENCIAS PROFESIONALES E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN. Edición del Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y patrocinada por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Valencia, 1.982. Pág. XV.

(570) FERNANDEZ COSTALES, Javier. EL CONTRATO DEL ARQUITECTO EN LA EDIFICACION. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.977. Págs. 46 y sgs.

A diferencia de lo que ocurre con otros profesionales técnicos, como por ejemplo el aparejador o arquitecto técnico que posee una reglamentación legal especificadora de sus respectivas facultades, la profesión del arquitecto por el contrario, se encuentra sin una orientación legal al respecto y ello pone de manifiesto la urgente necesidad de recoger en un Cuerpo legal unitario y sistemático, el ejercicio, ámbito y límites de la actividad de este profesional.

Compartimos con el profesor Fernández Costales, la necesidad no sólo para el arquitecto sino para todas las profesiones técnicas tituladas, de una **sistematización** de sus atribuciones que contribuyan a definir los **estatus jurídicos-profesionales**. Pero discrepamos de su opinión cuando dice que las deficiencias en el ámbito profesional de los arquitectos no ocurren en las demás profesiones técnicas. Pensamos que sí, pudiéndose apreciar en lo que llevamos de estudio sobre las atribuciones profesionales. Los conflictos "históricos" de los arquitectos con los ingenieros, de caminos e industriales principalmente, y con los aparejadores y arquitectos técnicos, en menor medida hasta ahora, no es sólo porque la normativa que regula la actividad profesional de los arquitectos sea confusa y dispersa. Lo que sí sucede con la profesión de arquitecto, es que dado su mayor antigüedad la acumulación de disposiciones parciales sea más agobiante.

Rafael de la Hoz ⁽⁵⁷¹⁾, sostiene:

„Jamás lograremos nuestro objetivo si nuestro quehacer no queda contemplado y completado en un Código de la Edificación-todavía inédito-que considere el problema en su total dimensión.“

El trabajo más completo sobre atribuciones de los técnicos titulados es, sin duda, el de los profesores Santiago Muñoz Machado, Luciano Parejo Alfonso y Eloy Ruiloba Santana, realizado por encargo de la Escuela de Organización Industrial y que posteriormente iba a ser objeto de debate con las organizaciones profesionales afectadas, pero finalmente no se produjo. Por suerte el trabajo terminó en publicación. El panorama del ordenamiento jurídico de las atribuciones de los titulados

(571) HOZ, Rafael de la. Clausura del II Congreso Internacional de Expertos Arquitectos, en Granada el 23 de septiembre de 1.963. Publicado en la Revista "Arquitectos", págs. 56-57, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Nº 72. Madrid.

técnicos, lo resume Santiago Muñoz Machado⁽⁵⁷²⁾ de la siguiente forma:

.. pluralidad de normas, en su abrumadora mayoría con simple rango reglamentario, descoordinación incluso hasta la contradicción frontal, solape de las disposiciones; en definitiva, profusión y confusión normativas, y por ende, inseguridad de los ámbitos competenciales de las profesiones. esta situación favorece notoriamente las tensiones interprofesionales; que se manifiestan precisamente con motivo de las intervenciones administrativas de las actividades sociales y económicas correspondientes. Así, por ejemplo, en la autorización de instalaciones eléctricas, de actos de edificación, de urbanización, etc. De este modo, la lucha por las competencias repercute en el funcionamiento de la Administración (implicando a ésta en la misma) y, en último término, en el correcto desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales correspondientes. Se trata de unas consecuencias indeseables que justifican, ellas solas, todo esfuerzo en orden a solventar las deficiencias normativas que están en su origen.

Pensamos que lo que venimos sosteniendo a lo largo del presente trabajo está en línea de lo expuesto por Santiago Muñoz.

II.8.5: LEY 12/1.986 SOBRE REGULACION DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS Y DE LOS INGENIEROS TECNICOS.

El espíritu de la presente Ley no es el otorgamiento de facultades ajenas a la formación universitaria de los titulados...

Así reza en el preámbulo de la Ley 12/1.986-"Ley de Atribuciones"-, lo que nos parece un cambio legislativo básico, tendente a coherencia formación académica y atribuciones profesionales. Veamos el proceso seguido:

En la situación actual, la regulación parcial de las atribuciones de determinados profesionales titulados técnicos, era sustancialmente polémica. Pese a ello, las Cortes Generales han regulado, a través de la Ley

(572) MUÑOZ MACHADO, Santiago, y otros. Op. cit, pág. 28.

12/1.986 de 1 de abril, las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos.

Antes de ultimarse el trámite parlamentario fueron varios los borradores del texto legal y diversas las posiciones de los colectivos afectados. En rigor, los Colegios de Arquitectos estaban desde los primeros años de la restauración democrática, a la espera de una Ley de la Edificación. De hecho, en el Pleno del Consejo de Colegios de Arquitectos de 28 y 29 de noviembre de 1.979, se conocen las "Consideraciones para la Ordenación del Sector Edificación" elaboradas por el Consejo General de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de cara a ser tenidas en cuenta en la elaboración de la Ley de la Edificación.

Durante el debate entablado las argumentaciones tuvieron un apoyo en la diversa formación académica. Sorprendentemente, los Colegios Profesionales miraron hacia el contenido de los planes de estudios para defender o negar niveles de competencias. Así, Carlos Guigou Fernández, el que fuera decano del Colegio de Arquitectos de Canarias en folleto ampliamente distribuido sostenía:

En esta línea de congruencia, hemos dejado patente que nuestra lucha iba más allá de la defensa a ultranza de nuestros intereses corporativistas; que trascendía de la defensa de nuestro nada bien aceptado gremio; que, en definitiva, era una lucha de mayor altura que el impedir a toda costa una ingerencia en nuestra profesión, una "reserva" de nuestro campo, (como así se ha dicho últimamente); no, nuestra lucha ha seguido el camino de denunciar el fraude social que constituye la asignación, por vía legislativa, de unas atribuciones ajenas a la formación académica recibida, y cuyo ejercicio profesional conlleva una enorme responsabilidad social.

Por su parte, el Presidente del Consejo General de Aparejadores y Arquitectos Técnicos José Antonio Otero Cerezo⁽⁵⁷³⁾, manifestaba:

..En ningún sector ha sido esto más evidente que en el permanente contencioso planteado entre titulados de escuelas universitarias y superiores a partir de la reforma de las enseñanzas técnicas de 1.964. En el posterior desarrollo de esta reforma ha habido connotaciones de todo tipo, muchas de las cuales no eran ajenas a criterios de jerarquía y de elitismo a la hora de abordar las reales posibilidades de actuación de los distintos titulados. Se prescindía tanto de

(573) OTERO CEREZO, José Antonio. Artículo citado, publicado en el diario "El País".

la capacitación académica como de la experiencia profesional obtenida, para atender a delimitaciones puramente teóricas, establecidas en un repertorio de disposiciones restrictivas, todavía hoy vigentes, con grave perjuicio de la sociedad, la oferta de profesionales aptos para afrontar los distintos cometidos a realizar.

Los dos representantes colegiales, con objetivos pragmáticos tan distantes, insisten en que sus posiciones buscan la defensa de la sociedad. Por qué no le preguntarán a la sociedad que dicen defender, que defina sus intereses, porque igual no coincide con ninguno de los planteamientos hechos.

La Ley, tiene su origen en una "proposición de Ley" del Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes con fecha 9 de abril de 1.984, aunque en rigor debemos decir que previamente hubo una iniciativa legislativa por parte del Grupo Popular. La Ley tuvo un trámite parlamentario próximo a los dos años.

Después de varios meses de tensión en el ámbito colegial, el debate alcanza las Escuelas de Arquitectura, se producen paros académicos y manifestaciones en la calle por parte de los estudiantes. Fueron preocupantes los síntomas corporativistas del alumnado, supuestamente financiado en sus actividades reivindicativas por los Colegios Profesionales. Aunque no todo fue corporativismo, hubieron posiciones un tanto anecdóticas si se quiere, como la representada por el arquitecto y profesor de la Universidad Politécnica de Madrid Jaime Cervera Bravo⁽⁵⁷⁴⁾, quien con un reducido número de profesores y alumnos sostenía:

La competencia exclusiva de los arquitectos puede describirse como una suerte de control corporativo del espacio construido. Del mismo modo que a la policía se le entrega las armas para que guarde y haga guardar el orden público, a los arquitectos se les entregaron sus actuales prerrogativas para que garantizaran el orden edilicio. Sin embargo, en el corto periodo de tiempo en que tal situación lleva vigente (apenas unas décadas) puede demostrarse que tal orden no ha quedado asegurado. No somos ciertamente los únicos culpables; muchos otros cómplices existen: promotores, propietarios; la propia Administración del Estado no es ajena...

..Son demasiadas para citarlas las confusiones que se manejan. Se pretende que la corta vida académica sea la única fuente del saber, a la vez condición necesaria y suficiente

(574) CERVERA BRAVO, Jaime. "Cupiditas aedificandi", publicado en el diario "El País", el 5 de marzo de 1.986, Pág. 26. Madrid.

para el buen ejercicio profesional, como si no hubiera dentro y fuera de la artificial frontera que supone un título buenos y malos arquitectos (recordemos a Carlos Scarpa, hoy admirado por las revistas del ramo, ayer acusado ante los tribunales de intrusismo profesional por la Orden de Arquitectos de Venecia; recordemos también a Ricardo Bofill...). Se pretende que la arquitectura es la primera de las bellas artes, como si los pintores se les exigiera un título. Se pretende (oh, ironía de los dioses!) que, con la ley, la existencia misma de nuestras escuelas carece de sentido, como si los conservatorios o las facultades de informática necesitaran de algo más que la pura existencia de la cultura o de la ciencia para ser plenas de sentido, como si la prestigiosa Bauhaus hubiera entendido de títulos o competencias exclusivas.

La Ley acabará por aprobarse pero, en lo que afecta a su repercusión en las atribuciones de los Arquitectos técnicos, se verá muy atemperada respecto a la propuesta inicial. El reconocimiento de la facultad de elaboración de proyectos queda concretado en el artículo 2-2 que dispone:

La facultad de elaborar proyectos descrita en el párrafo a), se refiere a las de toda clase de obras y construcciones que, con arreglo a la expresada legislación, no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización, seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza.

El concepto de "proyecto arquitectónico" es distinto al "proyecto de Arquitecto", compartiendo con García de Enterría, Jesús González Pérez y Santiago Muñoz Machado (575), que aquél es un proyecto de edificación que abarca no sólo a los arquitectos sino, además, a otros profesionales como los ingenieros. Los aparejadores únicamente tienen competencia de proyección en las denominadas "obras menores", de interpretación por parte de los tribunales al no existir una definición legal de las mismas. Igualmente tienen competencia, los arquitectos técnicos, de proyección de obras de rehabilitación, mejoras..etc. de edificios ya construidos, que no suponga alteración de su configuración arquitectónica.

(575) GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, GONZALEZ PEREZ, Jesús y MUÑOZ MACHADO, Santiago. Dictamen sobre la aplicación de la Ley de Atribuciones de Ingenieros y Arquitectos Técnicos en materia de edificación, efectuado en base a un encargo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Madrid, mayo 1. 1986.

Comprendemos que una de las cuestiones más importantes de la Ley es su disposición final primera, apartado tercero, que mandata:

El Gobierno remitirá en el plazo de un año a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, en la que se regularán las intervenciones profesionales de los técnicos facultativos conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 22 de esta Ley y de los demás agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

El mandato de las Cortes Generales ha sido largamente incumplido por el Gobierno de España. Este retraso, según reconoce el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, se debe al deseo del Gobierno por lograr el máximo consenso entre los distintos sectores afectados, aunque se conocen ya los primeros borradores.

Sin determinación de plazos, la disposición final tercera mandata, igualmente al Gobierno, la remisión al Congreso de los Diputados de un Proyecto de Ley por el que se regularán las atribuciones profesionales de los Técnicos titulados del segundo ciclo.

Después de dos años de vigencia parece que el tiempo resta la razón a aquellos sectores del colectivo de arquitectos que más tensionaron el debate. El editorial de la *Revista Arquitectos*-órgano de expresión del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos-firmado por M^a Isabel León⁽⁵⁷⁶⁾, que refiriéndose a la "Ley de Atribuciones" entiende:

Esta Ley, que tanta alarma produjo entre todos nosotros, ha demostrado sin embargo, tras más de dos años de aplicación, que es una Ley positiva y rotundamente clara.

Positiva porque, si bien fue precedida de momentos de gran confusión, su entrada en vigor ha significado el inequívoco declive de las competencias de los aparejadores al referirlas a su especialidad de "ejecución de obras", excluida por tanto, toda competencia en materia de proyecto de edificación, o sea, en materia de proyecto arquitectónico, tanto de nueva planta como de ampliación, reforma, reparación, etc., que alteren la configuración arquitectónica del edificio.

En estos momentos en el que se debate los nuevos planes de estudios, entre ellos el de las enseñanzas de Arquitectura, se ha planteado, aunque no paralelamente, la definición de los Técnicos titulados que intervienen en la producción arquitectónica. De este debate

(576) LEÓN, M^a Isabel. EDITORIAL. *Revista "Arquitectos"*, nº 88/2. Pág. 3.

surge la esperanza de una mayor correlación entre la definición de los Técnicos titulados, su formación, atribuciones y responsabilidades.

II.9: PROPUESTAS DE LEGE FERENDA.

De lo dicho hasta ahora se deduce que estamos ante una situación claramente deficiente sobre la ordenación de las atribuciones de los técnicos titulados, en general, y de los arquitectos, en particular, que es preciso superar. Consciente que la actual estructuración, tanto de la Administración Pública-que arrastra una fuerte inercia por los distintos cuerpos funcionariales técnicos- como la de los Colegios Profesionales y los propios centros universitarios, todos ellos con gran poder de influencia, hacen difícil la tarea.

De las propuestas existentes estudiaremos el anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación y la posición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. La referencia indeclinable ha de ser la Constitución de 1.978 y la incorporación de nuestro País a las Comunidades Europeas con el necesario proceso de homologación, no sólo en lo académico sino también en las atribuciones y responsabilidades.

Del análisis de situación es fácil concluir que no se debe partir de una modificación del ordenamiento actual, sino de una revisión en profundidad que parta de una idea de conjunto y concluya en una definición precisa-en la medida que sea posible- del estatuto de cada profesión titulada. Esto no quiere decir que cuestionemos todo y que empecemos ex novo. Pensamos que hay unos mínimos de cada profesión, generalmente aceptada, que debe concretarse como aporte conceptual a la definición de atribuciones en régimen de exclusividad, precisada no en términos generales ni ambiguos y sí con una definición mucho más por extensión que por comprensión. Los ámbitos de exclusividad de cada profesión titulada o de grupo de profesiones, nos parece deseable y necesario y en cualquier caso un diseño con perspectiva de futuro estable. Habrá otra esfera de competencias profesionales donde se podrá producir la presencia de varias titulaciones, en régimen de concurrencia obligatoria o de forma indistinta.

El rango jurídico debe ser el máximo, Ley ordinaria del Parlamento Estatal para los aspectos básicos, dejando a los reglamentos y, en su caso, a las Comunidades Autónomas, el posterior desarrollo y adecuación territorial.

A pesar del mandato del Parlamento Español al Gobierno, con motivo de la Ley 12/1.986 sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos y de los Ingenieros Técnicos, no parece que estas cuestiones se resuelvan en la presente legislatura.

Santiago Muñoz (577), en el estudio efectuado sobre las distintas alternativas recoge una que supondría la no regulación de las atribuciones de las profesiones técnicas tituladas, algo así como la "libertad profesional", que supondría más el fortalecimiento de la capacidad técnica real de cada profesional que la competencia legal que cubre cada una de las titulaciones. A nivel teórico es muy pedagógico su planteamiento, pero en la realidad española desafortunadamente de casi imposible implantación. Muy pocas profesiones intelectuales—médicos, abogados,..etc, frente a la casi totalidad de las profesiones manuales, son demandadas por el ciudadano por el contenido específico de los servicios que presta más allá de si es o no una exigencia del ordenamiento jurídico. Un médico especialista, como el cardiólogo, es valorado por su real capacidad técnica y científica y el que lo necesite irá a él y no al de otra especialidad. En la Medicina hay, probablemente, más diversidad de especialidades que en todas las profesiones técnicas, sin embargo conflictos por las disputas de competencias casi son insólitos en los tribunales de justicia. Por ello, entendemos, que sin subvertir radicalmente el sistema, debe prestarse más atención a las capacidades técnicas y científicas de los profesionales técnicos titulados que configurar rígidamente las competencias legales: los conocimientos técnicos y científicos no se agotan en los ámbitos universitarios.

La cuestión es compleja, pero la libertad profesional en el ámbito de la edificación supondría: **primero**, la definitiva consolidación del arquitecto como trabajador asalariado de empresarios, promotores, constructores..etc.; **segundo**, el fortalecimiento de la infraes-

(577) MUÑOZ MACHADO, Santiago. "Alternativas a la situación actual y conclusiones generales", capítulo VIII de la obra colectiva LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.983. Págs 209 y sgs.

estructura técnica de la Administración Pública como garantía de la calidad de los proyectos que ante ella se tramite.

II.9.1: LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE LA EDIFICACION.

En febrero de 1.985 se da a conocer uno de los primeros borradores del Anteproyecto de Ley de Garantías de la Edificación, redactado por la Dirección General de Arquitectura que en aquellos momentos llevaba Antonio Vázquez de Castro con Amparo Precioso, quienes actualmente, como expertos, participan del Grupo VIII, para la reforma del plan de estudios. El objeto era establecer las normas fundamentales que regulan la actividad de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio y sus responsabilidades. El contenido de los actuales borradores de Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, es más amplio.

El Anteproyecto de Ley de Garantías de la edificación definía los siguientes agentes: promotor, técnicos y constructor. Ni para el promotor ni para el constructor, se exige formación académica alguna, se consideran actividades puramente empresariales cayéndose en la repetida contradicción de exigir titulación para vender la propiedad inmobiliaria edificada pero no para construirla. Preocupante es la no exigencia de conocimientos concretos para el constructor.

Respecto a los técnicos dice que son las personas físicas encargadas de intervenir en el proceso de la edificación en ejercicio de sus respectivas competencias.

A continuación define las funciones del técnico proyectista, técnico director de la obra y el técnico garante. En ningún momento llama a los técnicos por su nombre: arquitecto, aparejador, ingeniero...etc. y ello porque el objetivo básico del Anteproyecto era definir las responsabilidades de los agentes mencionados y los usuarios. Esto fue denunciado por el propio Consejo

Superior de los Colegios de Arquitectos⁽⁵⁷⁸⁾ cuando sostiene:

En definitiva, quede constancia de nuestra disconformidad ante la idea de que pueda existir una Ley sobre la edificación en que no se mencione ni una sola vez las palabras arquitectura y arquitecto. Como mínimo nos parece una pura negación de la realidad de las cosas.

II.9.2: POSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS.

Con fecha 10 de octubre de 1.983, el Consejo Superior sometió a la consideración del Ministerio, una propuesta de Ley General sobre la Ordenación y Garantías de la Edificación, al objeto de afrontar el vacío normativo existente mediante una disposición unitaria. En 1.985, en el informe sobre el Anteproyecto de Ley de Garantías de la Edificación, entiende que la anterior propuesta sigue siendo la expresión de los criterios del Consejo. Sin embargo, ello no obsta para elevar modificaciones al reiterado Anteproyecto de Ley, en un afán para que se expliciten las atribuciones de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, así en la propuesta de nuevo apartado al artículo 9º sostiene⁽⁵⁷⁹⁾:

Es competencia propia de los Arquitectos de grado superior la completa redacción de proyectos de edificación de toda clase y la dirección técnica de las obras correspondientes.

Están igualmente facultados los Ingenieros en sus respectivas especialidades respecto de los edificios que estén destinados, de modo exclusivo o predominante, a albergar las actividades o instalaciones de índole productiva o industrial propias de las distintas ramas de la Ingeniería, debiendo

(578) CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS. Informe del Consejo Superior sobre el Anteproyecto de Ley de Garantías de la Edificación, aprobado por el Pleno del mismo celebrado los días 18 y 19 de julio de 1.985. Publicado en la Revista "Arquitecto", Nº 9, octubre de 1.985. Madrid. págs. 15 y sgs.

(579) CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS. Informe citado, pag. 17.

contar con la colaboración de un Arquitecto de grado superior cuando la edificación haya de albergar complementariamente usos residenciales u otros no productivos ni industriales..

La argumentación del Consejo, es que la clarificación de las atribuciones profesionales es contenido inexcusable para una Ley general del sector edificatorio, tanto más cuanto que en ella se asigna a los técnicos la posición de agentes principales y una relevante función en materia de responsabilidades y garantías.

El Consejo Superior de Colegios de Arquitectos ha dado a conocer su posición en los primeros meses del presente año 1.988, reconociendo que a pesar de las numerosas reuniones con Promotores, Constructores y Aparejadores, no se ha producido el éxito en las negociaciones. Se reitera la urgencia de la Ley de Ordenación de la Edificación por los incumplimientos de la Ley de Atribuciones, la demanda del Tribunal Supremo y la clarificación del seguro obligatorio en la edificación.

Expone igualmente, que la revisión de los planes de estudios relativos al sector de la construcción se encuentra obstaculizada por la indefinición de los profesionales titulados intervinientes en el proceso edificatorio. El Consejo⁽⁵⁸⁰⁾ reflexiona sobre la relación existente entre formación-atribuciones y responsabilidades, sosteniendo:

Nada se opone más radicalmente a la calidad, a la obra bien hecha y a la propia justicia, que en la confusión de competencias y la actual indeterminación de responsabilidades

Es pues, ineludible definir y deslindar inequívocamente las competencias y responsabilidades—distintas y complementarias—de los tres técnicos intervinientes en el hecho edificatorio:

El Arquitecto, quien define y describe, desde la idea inicial hasta la recepción final de la obra, la geometría, calidades y economía que la misma ha de satisfacer.

El Constructor, el cual, para lograr dichos objetivos, ordena, auto-controla y realiza, en debidas condiciones de seguridad y economía, la ejecución material de la obra.

El Aparejador, que, en orden a su debido desarrollo y posterior aceptación, planifica y controla la correcta realización por el Constructor de dicha ejecución material.

(580) LEY DE ORDENACION DE LA EDIFICACION: RAZONES DE URGENCIA. Breve publicación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos. Febrero 1.988. Pág. 2.

Sin embargo, de dichos tres técnicos facultativos, tan sólo dos—Arquitecto y Aparejador—están específicamente formados en la materia y son competentes para sus intervenciones profesionales. No así el Constructor.

Las competencias se generan en la Universidad; no por Decreto. Es temerario continuar asignándolas a quienes no tengan acreditada su preparación.

En esta misma línea está la posición del Consejo de Universidades⁽⁵⁸¹⁾ que entre los acuerdos del Pleno de 24 de febrero de 1.986, donde se estudia la incidencia de la proposición de Ley sobre atribuciones de los arquitectos e ingenieros técnicos en el proyecto de reforma de las enseñanzas universitarias, se dispone:

De acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Universidades no tiene competencias en lo que respecta a la regulación jurídica de las atribuciones profesionales de los títulos académicos.

Por otra parte, es evidente que debe existir una clara correspondencia entre el contenido académico de las enseñanzas que el título acredita y sus eventuales atribuciones profesionales, sea cual sea el orden temporal con que se regulen ambos aspectos.

Apreciamos modificaciones en la posición del Consejo Superior, relativas al Aparejador y un posible segundo ciclo. En el Pleno del Consejo Superior de 14 de diciembre de 1.985, se aprueba por unanimidad el documento "Consideración General y propuesta sobre la proposición de Ley de Atribuciones de los Ingenieros Técnicos", en cuyo apartado segundo, párrafo cuarto sostiene:

El Aparejador es un profesional dotado de plena autonomía y que presta al proceso constructivo español un insustituible servicio de tecnificación con perspectivas de futuro rotundamente justificadas por la creciente complejidad de los sistemas constructivos. La Proposición de Ley parte de una radical ignorancia de esta realidad específica y la deforma gravemente al pretender conferir a estos técnicos una nueva profesionalidad como Arquitecto limitado que le es totalmente ajena y que les desorienta y desvía, quizás de modo irreversible, del potencial desarrollo de su propia función profesional. El camino de este desarrollo apunta hacia un segundo ciclo formativo que amplíe al máximo su capacitación

(581) CONSEJO DE UNIVERSIDADES. MEMORIA DE ACTIVIDADES : ABRIL 85 / MAYO 86. Edita la secretaria General del Consejo de Universidades. Madrid, 1.986. Págs. 105-107.

y titulación como técnicos especialistas en ejecución y control de la obra de edificación. Lo cierto, sin embargo, es que el tratamiento de la evolución académica y profesional de los Aparejadores demanda una regulación específica de imposible articulación sistemática con el conjunto de las ingenierías técnicas.

Es evidente que en cualquier caso, la Ley de Garantías de la Edificación no podrá resolver todas las cuestiones pendientes, así en una de las parcelas como el planeamiento urbano y territorial se disputan las atribuciones Arquitectos e Ingenieros de Caminos. En la actualidad ambos profesionales son competentes, sin que ninguno de los dos tenga que completar la competencia legal del otro. Sin embargo, no es una situación aceptada por los dos colectivos, en la medida que los Ingenieros de Caminos han intentado bloquear la tramitación del planeamiento, desde su presencia en las Comisiones Provinciales de Urbanismo, si el mismo no venía avalado por la firma de un Ingeniero de Caminos. A lo que replicó, de forma contundente, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (582):

Que resulta lamentable que ante la difícil situación que atraviesa el país, los representantes del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se dediquen a realizar este tipo de actuaciones de defensa puramente gremialista de sus profesionales, basadas en interpretaciones torticeras de la legalidad vigente que, en definitiva, suponen únicamente maniobras entorpecedoras para la buena marcha de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

II.9.3: PROPUESTA DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA

Conocidas las propuestas que el Grupo VIII ha elevado a la Ponencia de Reforma de Enseñanza Universitaria y la resolución de ésta de someter a información pública los documentos relativos a los títulos Arquitecto, Arquitecto Técnico y Licenciado en Tecnología de la Edificación, los Directores de las Escuelas de Arquitectura reunidos

(582) ANEXO: Informe sobre la intervención de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la elaboración de Planes de Ordenación Urbana. Revista "Arquitectos", nº 49, septiembre de 1.981. Pág. 14.

en La Coruña a principios de 1.988, han visto con preocupación la figura del Licenciado en Tecnología de la Edificación.

La alternativa propuesta por los Directores, está en línea con la posición del Consejo Superior, consistente en la creación de la titulación del Licenciado en Organización y Gestión de Obras, lo que hoy es el Constructor pero elevado a la exigencia de titulación universitaria. Oportuno será recordar lo que, en 1.766, decía Diego de Villanueva⁽⁵⁸³⁾, respecto a la formación de los constructores:

Los Profesores, que componen el cuerpo de este Arte, están divididos en dos classes, esto es, en Constructores, y Arquitectos, las dos classes deben unir sus conocimientos hasta cierto punto, que son todas las que forma la parte practica de la Arquitectura; los Constructores para saber ejecutar bien, y los Arquitectos para saber disponer, y mandar sus Obras.

(583) VILLANUEVA, Diego de. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS LAS PARTES DE ARQUITECTURA. Valencia, Benito Monfort, 1.766. Edición facsimil de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.979. Pág. 45.

c a p i t u l o
TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO
t e r c e r o

a r q u i t e c t u r a
ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

R E S P O N S A B I L I D A D E S

DOCTORANDO.....CARHELO PADRON DIAZ
a r q u i t e c t o

...como regla general, los edificios no se derrumban, los pantanos no revientan y los puentes no se hunden. Lo contrario representa estadísticamente un porcentaje insignificante. Pero no debe olvidarse que toda asunción de responsabilidad política, profesional o social, o sea todo compromiso de responder de actos propios, aunque el evento dañoso sea improbable, origina una tensión y un desgaste individual. Normalmente, el transcurso del tiempo, a la vez que va creando otras responsabilidades, va extinguiendo las anteriores. La permanencia de una situación de responsabilidad de carácter indefinido resulta insoportable, resulta algo tan abrumador e insufrible como la desaparecida pena de reclusión perpetua.

José GUERRA SAN MARTÍN: magistrado. LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE IMPRUDENCIA: A PROPOSITO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.966. Reus, S. A. Madrid, 1.968. Pág. 6



III.1: INTRODUCCION.

Frecuentemente se insiste, con error, que el arquitecto e ingeniero trabajan con ciencias exactas, lo que refuerza la responsabilidad objetiva del ejercicio profesional de aquéllos. Quien se haya introducido en el cálculo de estructuras edificatorias, podrá entender la inevitable e irremediable falibilidad⁽⁵⁸⁴⁾ de las edificaciones, como la medicina⁽⁵⁸⁵⁾ o la justicia. En ese mismo sentido el profesor José Calavera⁽⁵⁸⁶⁾ señala:

Para todas aquellas personas que han recibido una formación técnica, el concepto de seguridad estructural les resulta familiar y, normalmente, conciben con facilidad tal concepto como una variable aleatoria. Para los no técnicos esto no suele ser así y buena prueba de ello es que la respuesta social ante el hundimiento de una estructura, es la de considerar que cualquier estructura debe tener seguridad <<uficiente>> y esto, casi siempre, quiere decir que esas personas opinan que la seguridad debía haber sido <<total>>.

En los cálculos estructurales se introducen criterios de seguridad razonables, sin que sea posible, por razones técnicas y económicas, alcanzar la seguridad absoluta.

(584) Claude NAVIER, uno de los grandes "responsables" del avance del análisis estructural, escribía en 1.828: "El ingeniero auténtico calcula y procura dar a cada parte de la obra la resistencia necesaria frente a las acciones que soporta. Naturalmente puede equivocarse en algún punto, porque su arte no es infalible, pero el coste de la reparación de su error será siempre menor que el gasto necesario para proporcionar a toda la obra un exceso de resistencia superfluo".

(585) En la seguridad de la edificación es aplicable, salvando las diferencias, la posición, que respecto a las responsabilidades de los médicos, mantiene Gregorio Marañón, en su obra "Vocación y ética y otros ensayos", Madrid, 1.956. Citado por José Manuel Fernández Hierro, en "la responsabilidad civil médico-sanitaria", editorial Aranzadi, Pamplona, 1.984, págs. 90-91.

(586) CALAVERA RUIZ, José. "Concepto de seguridad", en Curso de Doctorado "Patología del Hormigón Armado" impartido en la E.T.S.A. de Las Palmas de Gran Canaria, sesión 21.

El cálculo de las acciones en la edificación como la resistencia de los materiales manejan valores aleatorios. Los métodos de cálculo semiprobabilístico, auspiciados desde el Comité Euro-Internacional del Hormigón⁽⁵⁸⁷⁾, se están imponiendo mundialmente. Nos aproximamos al estudio de las responsabilidades de los arquitectos desde una posición conceptual que asume que en la edificación hay que alcanzar unos niveles de "seguridad razonable"- con frecuencia definida por la propia normativa- y que la ruina sin "dolo" puede proceder: por la impericia o negligencia profesional de los distintos agentes que intervienen; derivada del uso de nuevos materiales, tipos estructurales o constructivos...etc que hace avanzar el nivel tecnológico de la sociedad pero generan situaciones de riesgos pudiendo acabar en daños para las personas o cosas; eventos fortuitos imprevisibles o que siendo previsibles son imposibles evitar o minorar sus efectos. Frente a la impericia o negligencia profesional el ordenamiento jurídico debe reaccionar exigiendo las responsabilidades a que hayan lugar, para el resto de las situaciones se deberá acudir mucho más a la vía de la denominada "responsabilidad social"⁽⁵⁸⁸⁾ y a los seguros obligatorios de responsabilidad civil⁽⁵⁸⁹⁾.

En el estudio de las responsabilidades, en el proceso edificatorio, habría que aproximarse en un marco de reflexión como el señalado por Rafael de la Hoz⁽⁵⁹⁰⁾:

Al igual que el hombre, quien desde que nace se encamina al lugar donde ha de morir; su casa, a partir del día en que se inaugura, comienza un proceso de ruina.

(587) Sus planteamientos se han ido concretando en el MODEL-CODE, en el que se basa, en gran medida, Instrucción Española EH-88.

(588) FERNANDEZ HIERRO, José Manuel. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICO-SANITARIA. Editorial aranzadi. Pamplona, 1.984. Pág. 94.

(589) Aunque también es cierto que, una cobertura universal de la edificación por los seguros de responsabilidad civil, puede relajar la diligencia a prestar en una de las actividades empresariales que más accidentes de trabajo genera.

(590) HOZ, Rafael de la. Intervención en la clausura del II Congreso Internacional de Expertos Arquitectos, en Granada el 23 de septiembre de 1.983. Revista "Arquitectos", nº 72, págs. 54-57.

III.2: LAS RESPONSABILIDADES EN GENERAL.

Toda persona que actúe contra un determinado ordenamiento jurídico, causando un perjuicio a otro o dañando el bien público incurre en responsabilidad.

Según el **Diccionario de la Real Academia Española**, responsabilidad es la "deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa, o de otra causa legal", que si bien no está lejos del que se maneja en términos del lenguaje corriente, es **insuficiente** para una aproximación conceptual jurídica precisa.

Siguiendo a **Gullón Ballesteros**⁽⁵⁹¹⁾, la responsabilidad implica la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de resarcir el daño producido. La Responsabilidad supone, pues, la **preexistencia de un deber de conducta**, el cual vendrá dado por un ordenamiento jurídico penal, civil, militar..etc. Así, el incumplimiento de un deber de conducta dado por el ordenamiento jurídico civil da lugar a la responsabilidad civil, de forma análoga las responsabilidades penales, administrativas y corporativas. Pero esta sectorización de la responsabilidad no es pacífica, al menos cuando se plantea en términos radicales. **Jardi**⁽⁵⁹²⁾, sostiene que "los actos contrarios a la ley civil son sustancialmente idénticos a los que sanciona la ley penal, toda vez que pertenecen a la misma categoría, la de los actos ilícitos, es decir, la de los actos que violan el ordenamiento jurídico; la ilicitud civil y penal se diferencian de una forma externa, ya que depende, tal distinción, del cuerpo legal que contiene la norma infligida, o del código que la define y tipifica, según la valoración que al acto se ortorga".

(591) GULLON BALLESTEROS, Antonio. CURSO DE DERECHO CIVIL: CONTRATOS EN ESPECIAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Editorial Tecnos. Madrid, 1.968. Pág. 471.

(592) JARDI, E. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ACTO ILICITO. Referencia tomada de la obra de Antonio BORREL GARCIA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CULPA EXTRA CONTRACTUAL CIVIL. Editorial Bosch, segunda edición, Barcelona, 1.958, pág. 51.

Para Mazzaud y Tunc⁽⁵⁹³⁾ la responsabilidad jurídica supone necesariamente la existencia de un perjuicio. Pero los daños que perturban el orden social pueden ser de naturaleza diversa; unas veces alcanzan a la sociedad, otras a personas determinadas y, en ocasiones, afectan simultáneamente a una y a otra.

III.3: CUATRIDIMENSIONALIDAD DE LOS ARQUITECTOS.

Se puede dar el carácter tridimensional-cuatridimensional si diferenciamos lo colegial de lo administrativo de la responsabilidad de los profesionales, sin que se conculque el principio "non bis in idem" según se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1.984 (Arz-5.605):

..basta tener presente el incumplimiento de una obligación como expresión de infracción jurídica, para que se inicie la reacción tuitiva de los organismos correspondientes, encaminados a restaurar el orden perturbado así: 1) se proyecta en el tiempo, en cuanto ha de restaurar los daños y perjuicios experimentados-dannum emergens y lucrum cessans-con una expresividad que se extiende no sólo respecto de presente y futuro, sino incluso puede ser referida a preterito-responsabilidad espacial-que tiende su expresividad, como responsabilidad civil; 2) la determinación de lo justo y adecuado a la moral, como noción integral, esto es, como estímulo inhibitorio que sobrepasa por encima de todo compromiso, con posibilidad de exigencia a todos, tiene su ratio en muchas causas: la familia, la sociedad, el pueblo, la religión, la ciudadanía, que obligan a la observancia del recíproco respeto de los bienes, derechos, relaciones, vida, honor, etc., de los demás. Constituyen instancias que condicionan nuestro actuar; el de todos, es la responsabilidad penal, y 3) La necesidad de establecer un comportamiento que constituya forma de proceder adecuada a la cualidad profesional ostentada, configura un estilo de actuar que se deriva de respuestas responsables, deducibles de la existencia de unos conocimientos y de una determinada actitud en la sociedad, pues no puede dejar de tenerse presente, la especial situación que cada uno ocupa en la comunidad, como circunstancias operantes en la responsabilidad, la cual ha de ser contemplada in

(593) MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André. TRATADO TEORICO PRACTICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DELICTUAL Y CONTRACTUAL, traducción al castellano por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, de la 5ª edición francesa. Ediciones Jurídicas Europa-América-E.J.E.A-. Buenos Aires. Tomo 5º, Vol. 1, Pág. 5.

concreto, esto es, en relación o conexión directa con la suma de conocimientos, del grupo a que pertenece, del grado de cultura y de la posición que en definitiva ocupa en la sociedad: es la responsabilidad situacional: administrativa, corporativa.

Los arquitectos están inmersos en su ejercicio profesional por una cuatridimensional responsabilidad, que les puede ser exigida de forma autónoma y compatible por cada uno de los ordenamientos jurídicos: penal, civil, administrativo y colegial, sin que se vea incumplido el principio "non bis in idem", por la pluralidad de los valores que se hayan infringido.

III.4: EVOLUCION HISTORICA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ARQUITECTOS.

Las disposiciones jurídicas más antiguas relativas a las responsabilidades de los agentes que intervienen en la edificación, se recogen en la conocida "Ley del Talión" y concretadas en el Código de Hammurabi⁽⁵⁹⁴⁾, que data cerca de dos mil años antes de Cristo y cuyas determinaciones más importantes, a los efectos que aquí nos interesa, son:

Si un albañil ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la casa que construyó se ha desplomado y ha causado la muerte del propietario de la casa, ese albañil recibirá la muerte.

Si es el hijo del propietario de la casa a quien ha causado la muerte, recibirá la muerte el hijo de ese albañil.

Si es el esclavo del propietario de la casa a quien ha causado la muerte, dará el propietario de la casa un esclavo por el esclavo.

Si ha destruido bienes, todo lo que haya destruido lo pagará. Y puesto que no dio solidez a la casa que edificó y se desplomó, reconstruirá a sus propias expensas la casa que se desplomó.

(594) CODIGO DE HAMMURABI. Editorial Tecnos, S.A. Estudio preliminar y notas de Federico Lara Peinado. Madrid, 1.986. Pág. 36.

Si un albañil ha edificado una casa para un señor y no ha ejecutado su trabajo siguiendo las normas y un muro se ha inclinado, ese albañil a sus propias expensas reformará el muro.

Vemos en estas disposiciones, una de las características diferenciadoras de la responsabilidad histórica respecto a situaciones como la vigente; las sociedades primitivas no distinguían entre los distintos tipos de marcos jurídicos-penal, civil..etc-⁽⁵⁹⁵⁾, ni se valoraba la intencionalidad del causante en el daño. A ello debemos añadir el carácter casi de venganza personal y el sentido clasista de este derecho primitivo. El derecho romano mitigará los efectos de la responsabilidad por daño objetivo.

III.4.1: PRECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 1.591 DEL CODIGO CIVIL.

Existe una opinión generalizada que sostiene que el origen más remoto del actual ordenamiento de la responsabilidad civil de los arquitectos está en la máxima romana "quod imperitia peccavit, culpam esse"⁽⁵⁹⁶⁾. Desde la Constitución en el año 385 de los Emperadores Graciano, Valentiniano Teodosio, incorporada al "Codex Theodosiano", "ha tenido siempre el arquitecto una posición reglada dentro de los ordenamientos civiles⁽⁵⁹⁷⁾, . El Digesto, Ley 32, Título 2, Libro 19, "si operis vitio id accessit", es otro precedente claro.

(595) Ver la obra de Antonio BORREL MACIA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CULPA EXTRA CONTRACTUAL CIVIL : ESTUDIO DEL ARTICULO 1.902 DEL CODIGO CIVIL Y BREVES COMENTARIOS SOBRE LOS ARTICULOS 1.903 A 1.910 DEL PROPIO CUERPO LEGAL. Editorial Bosch, segunda edición. Barcelona, 1.958, pág. 11.

(596) Ver la obra de G. Mucius SCAEVOLA, CODIGO CIVIL CONCORDADO Y COMENTADO EXTENSAMENTE, Instituto Editorial Reus, segunda edición, Madrid, 1.951, pág. 94.

(597) Ver la obra de Juan Manuel FAMJUL SEDERO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROFESIONALES, Madrid, 1.960, pág. 17.

III.4.1.1: Las Partidas de Alfonso X el Sabio (598).

Ley XXI, Título XXXII, Tercera Partida: "Que pena merecen aquellos que son puestos sobre las labores quando fazen y alguna falsedad".

Lealmente y con gran femencia deben mandar fazer las labores aquellos que son puestos sobre ellas, de manera que por su culpa, nin por su pereza non sea y fecha alguna falsedad; e si así non lo fiziesen a los cuerpos e a quanto que oviesen, se debe tornar al Rey por ello. E si por aventura la labor que fuese fecha de nuevo se derribase, o se moviese ante que se acabase, o quinze años después que fuese fecha, sospecharon los Sabios antiguos, que por mengua, o culpa, o por falsedad de aquellos que eran puestos para fazerlas, aconteciera aquel fallecimiento. E por ende ellos, o sus herederos son tenudos de refazerlas a su costa, e misión; fueras ende si las labores se derribasen por ocasión, así como por terremoto, o por rayo, o por grandes avenidas de rios o aguaduchos, o por otras grandes ocasiones semejantes destas.

Ley XVI, Título VII, Quinta Partida: "De los maestros que toman adestajo e los obreros labores por precio cierto que lo deven pechar si lo fizieren falsamente":

Destajos toman a las vegadas los maestros e los obreros, labores e obras por precio cierto. E por Cobdicia de las acabar yna, acuytanse que falsan las labores, o non las fazen tan buenas como debian. E por ende dezimos, que si alguno recibiere a destajo lavor de algund castillo, o de torres, o de casa, o de otra cosa semejante; e la fiziere cuytadamente, o la falsare de otra guisa, de manera que se derribe antes que sea acabada, que es tenudo de la refazer de cabo, o de tornar al señor el precio, con los daños e los menoscabos, que le vinieron por esta razón. E si por aventura non cayere la lavor ante que sea acabada, e entendiere el Señor della que es falsa; o que non es estable; entonces deve llamar a omes buenos e sabidores, e mostrarles la lavor, e si aquellos omes sabidores entendieren, que la lavor es fecha falsamente e conosciere que el yerro avino por del maestro, deve la refazer de cabo, o tornar el precio con los daños e los menoscabos al señor della segund es sobre dicho. Mas si los omes sabidores que llamassen para esto, entendiesen que la lavor non era falsa, nin era en culpa el maestro; mas que

(598) LAS SIETE PARTIDAS DEL SABIO REY DON ALFONSO EL NONO, NUEVAMENTE GLOSADAS POR EL LICENCIADO GREGORIO LOPEZ DEL CONSEJO REAL DE INDIAS DE SU Magestad. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Magestad. AÑO 1.555. Edición facsímil del Boletín Oficial del Estado.

se empeorara despues que la el fizo, o entre tanto la fazia, por alguna ocasion acaesciese assi como por grandes lluvias, o por avenidas de aguas, o por terremotos, o por otra cosa semejantes: estonces non seria tenuto el maestro de la refazer: nin de tomar el precio que oviesse recibido.

En las dos leyes se produce un área de reiteración, con una mayor definición conceptual en la Ley XVI y una concreción de plazos en la XXI.

En estas disposiciones existe una presunción de que la obra se arruina por culpa del maestro, presunción sólo atacable para situaciones de casos fortuitos: terremotos, rayos, grandes lluvias, avenidas de aguas o situaciones semejantes. Anotemos que tal situación hace referencia a las obras efectuadas por los "maestros" que contratan la obra a destajo y por precio cierto. El tiempo de vigencia de la responsabilidad es durante la duración de las obras y quince años a partir de su terminación. La responsabilidad alcanza al "maestro" y a sus herederos. El contenido de la responsabilidad se concreta a rehacer la obra mal ejecutada o a la devolución del precio e indemnización por daños y perjuicios.

III.4.1.2: El proyecto de código civil de 1.851.

Reflejo de la valoración sobre la responsabilidad de los arquitectos a mitad del XIX es la posición de Arrazola (599):

Son de grave trascendencia, tratándose del ejercicio de un arte en que entra por mucho la salubridad pública, la seguridad de los individuos, la economía en el empleo de los capitales, el ornato de las poblaciones, la comodidad, la decencia y otros beneficios que reportan al hombre.

El Proyecto de Código Civil de 1.851, que no llegó a tener vigencia, recogía de forma expresa y por primera vez en España, la responsabilidad de los arquitectos por

(599) ARRAZOLA. ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION. Voz Arquitecto y Arquitectura. Madrid, 1.850. Referencia tomada de la obra de Gabriel García Cantero, "La responsabilidad por ruina de los edificios ex artículo 1.591 del Código civil", Instituto Nacional de Estudios Jurídicos- Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1.943, pág.1.087.

ruina en las edificaciones, en su artículo 1.532, sosteniendo:

El arquitecto o empresario de un edificio responde durante diez años, si se arruina por vicio de la construcción o del suelo. Esta responsabilidad tiene lugar, respecto del arquitecto, aún no haya contratado la obra por ajuste alzado.

Las innovaciones del texto de 1.851, respecto a las Siete Partidas, son fundamentalmente las alusiones expresas a dos agentes de la edificación: arquitectos y empresarios, y la reducción temporal de la responsabilidad de quince a diez años.

La propuesta se refiere de forma indistinta a "arquitecto o empresario" en la asunción de las responsabilidades por daños en la edificación.

El contenido de la responsabilidad probablemente fue consultado a la Academia de Bellas de San Fernando⁽⁶⁰⁰⁾, pero ésta no contestó, interpretándose el silencio como una aprobación.

III.5: LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

III.5.1: EL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.

La configuración legal de la edificación en España adolece de serias deficiencias que derivan de una concepción jurídica inadecuada a la realidad de nuestros días.

...el Código Civil español regula insuficientemente el complejo negocio jurídico de la edificación, el cual viene configurado como un contrato de arrendamiento de obra, en el que se observan serias lagunas respecto a la identificación y regulación de los agentes intervinientes en el proceso edificatorio, así como en lo que se refiere a las responsabilidades de su actuación.

(600) Ver la obra del Vice-Presidente de la Comisión General de Códigos y Presidente de la Sección del Código Civil el Excmo. Sr. D. Florencio GARCIA GOYENA, CONCORDANCIAS, MOTIVOS Y COMENTARIOS DEL CODIGO CIVIL ESPAÑOL. Reimpresión efectuada, en 1.974, por la Universidad de Zaragoza de la edición de Madrid de 1.852, pág. 802.

Esa es la valoración que el ordenamiento jurídico actual regula, entre otros, las responsabilidades civiles de los arquitectos, merece a la Administración⁽⁶⁰¹⁾ .

El arquitecto en el ejercicio profesional, puede incurrir en dos tipos de responsabilidades; contractual y extracontractual. En la primera incurre el arquitecto al incumplir dolosa o culposamente una obligación, causando daño a una persona con la que mantenía una relación contractual-artículos 1.101 y concordantes-, la segunda, cuando incurriendo en un acto u omisión culposa, causa daño a una persona con la que no tenía una relación contractual-es la regulada por el artículo 1.902-. Se puede hablar de una responsabilidad extracontractual, fundamental para los arquitectos, de los artículos 1.909 y 1.591, donde si bien, igualmente, se exige la existencia de culpa, hay una especie de inversión de la carga de la prueba, en beneficio del perjudicado. Igualmente, afecta al ejercicio profesional del arquitecto, la paulatina penetración de la responsabilidad por la mera generación de situaciones de riesgo o peligro para la comunidad, diseñando la teoría de responsabilidad objetiva, aceptada por nuestro Tribunal Supremo desde la sentencia de 10 de junio de 1.943, ratificada, en otras, por la de 9 de abril de 1.963, en la que se hace una especie de balance conceptual. Muy expresiva es la sentencia de 25 de marzo de 1.954, que dispone:

...que cuando las garantías adoptadas conforme a las disposiciones legales para prever y evitar los daños previsibles y evitables no han ofrecido resultados positivos, revela ello la insuficiencia de las mismas y que faltaba algo por prevenir y que no se hallaba completa la diligencia, todo ello como consecuencia de la aplicación de la responsabilidad extracontractual, regulada en el artículo 1.902 y siguientes del Código Civil...

En función del avance tecnológico evidente en el proceso edificatorio, se crea una situación de riesgo dando lugar a la responsabilidad objetiva. Responsabilidad, que siguiendo a Santos Briz⁽⁶⁰²⁾, "por el resultado basado exclusivamente en la relación causal material".

(601) Ver la "Exposición de motivos" del Anteproyecto de Ley de Garantías de la Edificación, texto remitido por el Director General de Arquitectura al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en abril de 1.985. Revista "Arquitectos", nº 9, octubre de 1.985. Pág. 9.

(602) SANTOS BRIZ, Jaime. LA RESPONSABILIDAD CIVIL : DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL. Editorial Montecorvo, S.A., tercera edición. Madrid, 1.981. Pág. 458.

La argumentación viene dada por la afirmación; quien se aprovecha de los beneficios de un derecho, debe soportar los riesgos del mismo.

De las responsabilidades, será objeto de un análisis más amplio la denominada "responsabilidad decenal", que según señala Agustín Borrell⁽⁶⁰³⁾ es "uno de los más graves problemas de nuestra profesión".

El artículo central de la responsabilidad civil de los arquitectos es el 1.591, que dispone:

El contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción, responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción; igual responsabilidad, y por el mismo tiempo, tendrá el arquitecto que la dirigiere, si se debe la ruina a vicio del suelo o de la dirección.

Si la causa fuere la falta del contratista a las condiciones del contrato, la acción de indemnización durará quince años.

El texto jurídico está inspirado en el Proyecto de 1.851 y en el artículo 1.792 del Código Francés. Seguidamente indagaremos sobre la cita expresa que hace el Código Civil al arquitecto y las relaciones que pudieran existir con la formación y/o atribuciones de los mismos. El análisis lo vamos a centrar especialmente en lo relativo a la ruina de las edificaciones en relación al suelo, objeto de una preocupación en todo tiempo. Ya Palladio en el Capítulo VII, Libro I de su obra "I Quattro Libri dell'Architettura", bajo el epígrafe "De las calidades del terreno en que se han de abrir las zanjias", escribía⁽⁶⁰⁴⁾:

Llamase fundamentos ó cimientos la base de un edificio, esto es, aquella porción de sus paredes que está dentro de la tierra, y sostiene la fabrica puesta encima. Por lo qual de todos los errores que se pueden cometer en el arte de edificar son extremadamente perniciosos los cometidos en los fundamentos, porque causan la ruina de toda la obra, y no pueden enmendarse sin mucha dificultad y gasto. Asi, deben

(603) BORRELL CALONGE, Agustín. "La responsabilidad civil decenal del arquitecto", en "La responsabilitat de l'arquitecte", Cicle de conferències col·loqui (II curs). Col·legi D'Arquitectes D'Catalunya. Barcelona, 1.984. Pàg. 1.

(604) DE ANDRES PALADIO, Vicentino. LOS CUATRO LIBROS DE ARQUITECTURA. Traducidos é ilustrados con notas por Don Joseph Francisco Ortiz y Sanz. Imprenta Real. Madrid, 1.797. Edición facsímil, introducción de Joaquín Arnau Amo, de la Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1.987. Pàg. 9.

los Arquitectos poner en esta parte la mayor diligencia; pues en unos parages se hallan los fundamentos naturales, y en otros es preciso recurrir al arte.

En la actualidad los siniestros más frecuentes e importantes son los derivados de la cimentación, ya sea por la propia ruina de la edificación como por los daños a las personas y a las edificaciones colindantes⁽⁶⁰⁵⁾. De hecho, las situaciones que alcanzan a ser resueltas por el Tribunal Supremo, giran en gran medida entorno a esta realidad.

El profesor y magistrado del Tribunal Supremo Francisco Bonet Ramón⁽⁶⁰⁶⁾, justifica la responsabilidad del arquitecto por vicios del suelo⁽⁶⁰⁷⁾ en la capacitación técnica que se le supone al arquitecto:

El arquitecto responde siempre de los vicios del suelo, porque por su ministerio y técnica profesionales está obligado a conocer la naturaleza del terreno y sus condiciones de resistencia con respecto a la carga que haya de soportar.

(605) Ver los estudios elaborados, entre otros, por ASEMAS como el "Análisis de los siniestros", Boletín Informativo "Arquitectos", nº 4 de mayo de 1.985, pág. 33.

(606) BONET RAMON, Francisco. CODIGO CIVIL COMENTADO. Editorial Aguilar. Madrid, 1.962. Pág. 1.266. En rigor el comentario es una cita, sin mencionar el autor, de Mucius Scaevola-ver su obra CODIGO CIVIL CONCORDADO Y COMENTADO EXTENSAMENTE, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1.951, Tomo XXIV, pág. 112.

(607) "vicios del suelo" es una expresión, con arraigo histórico, que ha dado lugar a múltiples interpretaciones. Desde el punto de vista técnico edificatorio, entendemos que resulta imposible que el suelo tenga vicios, ya sean arcillas expansivas, lava volcánica, arenas movedizas...etc. El suelo es el que es, lo que en todo caso tendrá vicios es el informe geotécnico por no haber detectado las condiciones reales de aquél. Igualmente, podrá tener vicios el proyecto o dirección de la ejecución de las obras del técnico, por no haber adecuado la cimentación a las características del suelo, ya sea por una tipología (superficial, profunda o semiprofunda...etc) inapropiada o por error en el dimensionado. Asimismo la ejecución pudo efectuarse deficientemente. Se puede hablar, incluso, que el tratamiento del suelo como tarea previa a la cimentación no ha sido la correcta, pudiéndose decir que hay "vicios en el tratamiento del terreno", pero vicios del suelo, como realidad preexistente, parece una terminología desafortunada.

En el mismo sentido anotar que la responsabilidad de los arquitectos por vicios del suelo, no se produce por un incumplimiento contractual-que también puede serlo-sino por no responder a lo esperado de su formación técnica. Así el profesor Torralba Soriano⁽⁶⁰⁸⁾ señala:

En general se suele estimar que el arquitecto es responsable de los vicios del suelo en cuanto que, dada su formación técnica, debe saber si el suelo tiene la resistencia apropiada para el edificio que se va a construir.

Por su parte García Cantero⁽⁶⁰⁹⁾ también fundamenta su argumentación en la presunción de los conocimientos técnicos del Arquitecto:

...respecto del arquitecto, representa una sanción por incumplimiento de un deber de pericia profesional, consistente en la observancia de las reglas de su arte, tal como lo ha venido exigiendo la tradición jurídica española, aún cuando no esté expresamente reconocido por ninguna disposición legal.

La responsabilidad expresada tiene su fundamento en el interés público, ya que a la comunidad interesa que las edificaciones destinadas a tener una duración prolongada estén construidas con arreglo a las reglas de la técnica, cuyo conocimiento se presume dentro del ámbito de su respectivo obrar en el contratista y en el arquitecto.

La tesis de García Cantero entendemos ajustada respecto al arquitecto-titulación académica y definición de un marco competencial de carácter profesional-, pero no respecto al constructor, profesión para la que no se requiere, necesariamente, unos conocimientos avalados por una titulación profesional o contrastados por una práctica previa. En España cualquiera puede ser empresario constructor. Por lo expuesto, el fundamento de exigencia de responsabilidad del constructor, ha de tener su base en la relación contractual.

Llegados a este punto, parece oportuno explicar la posición que mantenemos sobre una cuestión de la cual se ha escrito mucho: la responsabilidad del arquitecto por

(608) TORRALBA SORIANO, Vicente. "Los vicios del suelo: reflexiones sobre el artículo 1.591 del Código Civil". En "Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor Castán Tobeñas". Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona. 1.969. Volumen II, pág. 589.

(609) GARCIA CANTERO, Gabriel. LA RESPONSABILIDAD POR RUINA DE LOS EDIFICIOS EX ARTICULO 1.591 DEL CODIGO CIVIL. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Derecho Civil. Madrid, 1.963. Pág. 1.091.

"vicios del suelo". La Mecánica del Suelo es una ciencia, aún en formación, que permite deducir el comportamiento teórico del terreno frente a acciones determinadas. La complejidad real se incrementa por el carácter heterogéneo de casi todos los suelos, haciendo que no sea nada fácil hacer predicciones. A los alumnos de las Escuelas de Arquitectura, se les forma sobre los principios de la Mecánica del Suelo y los criterios de selección de la tipología y dimensionado de las cimentaciones. Incluso, en el Plan de 1.964, había una asignatura específica "Mecánica del Suelo y Cimentaciones Especiales", pero dentro de la especialidad de "Edificación". En los planes vigentes existe una clara tendencia a incorporar la referida materia como asignatura común. Señal inequívoca de la importancia que a estos conocimientos se les está dando, es que se propone como materia troncal con la denominación "Mecánica del Suelo y Cimentaciones", dentro del área de conocimientos "Ingeniería del terreno".

Por lo expuesto, el título de arquitecto presupone un conocimiento técnico del suelo y cimentaciones. De lo cual se deduce que de su ejercicio profesional cabe esperar, que partiendo de un suficiente y correcto informe geotécnico elija la tipología de cimentación adecuada, la dimensione correctamente, prevea y controle los efectos que en el conjunto de la edificación se han de producir.

El informe geotécnico, que con arreglo al Decreto de 11 de marzo de 1.971 puede exigirlo el arquitecto al propietario, ha de ser formulado por un técnico competente; geólogo, ingeniero..etc., el cual asumirá la responsabilidad de su contenido. El técnico que formule el informe geotécnico, no es auxiliar ni ayudante del arquitecto, por lo cual no cabe responsabilidad de éste por el contenido del mismo⁽⁶¹⁰⁾. No hay culpa, del arquitecto, "in eligendo" ni "in vigilando". Su responsabilidad empieza con su interpretación y las medidas de proyecto y dirección que adopte.

Cuando el Tribunal Supremo estudia la cuestión planteada mantiene una tesis distinta. Así en la sentencia de 10 de mayo de 1.986 (Arz-2677), cuyo ponente fue el Excmo Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, disponiendo en su fundamento de derecho nº 3:

(610) El ejemplo comparativo más a mano, es la distribución de responsabilidades distintas entre el especialista que efectúa una radiografía de un enfermo y la del médico que, en función de la misma, hace un diagnóstico y propone las medidas sanitarias correspondientes.

..pues que esa normativa lo único que previene en relación con la cuestión objeto de la presente controversia, es simplemente que el Técnico encargado de la redacción del correspondiente proyecto pueda exigir, si lo estima necesario, que el estudio del suelo o subsuelo, cuya exposición detallada tiene inexcusablemente que aportar sea formulado por otro técnico competente en tal materia, pero no que releve y exonere de la responsabilidad que corresponda al referido técnico encargado de la redacción del proyecto cuando no solicite la previa actuación sobre el suelo y subsuelo de otro técnico competente, y cuya responsabilidad en tal caso le es atribuible, conforme con certeza reconoce la sentencia recurrida cuando se produzcan situaciones de ruina en lo edificado con base en el proyecto que hay formado con el complemento producido en el presente caso de dirección de la obra, en ortodoxia y consiguiente correcta aplicación del artículo 1.591 del Código Civil, porque como ya ha sido reiteradamente declarado por esta sala, es obligación fundamental del arquitecto el examen previo del suelo, verificando, o al menos comprobando personalmente, su análisis y consiguiente estudio geológico, sin poder eximirse de las nocivas consecuencias atribuyendo su causa a los informes recibidos de entidades o personas ajenas, ya que, de producirse, al aceptarlos y aplicarlos sus conocimientos técnicos y profesionales los hace suyos y asume posibles responsabilidades, que por otra parte le son exigibles por la dignidad y competencia inherente a su profesión..

En contra de lo que sostenemos, se podrá argumentar que el terreno es un material de construcción más que se pone en manos de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, como se pone el hormigón preparado, el acero..etc, pero todos éstos llevan su correspondiente control de calidad, de cuyos datos no se responsabiliza al arquitecto, sino de la valoración y las medidas que con ellos adopte.

En ese sentido estamos de acuerdo con el arquitecto Agustín Borrell ⁽⁶¹¹⁾, cuando comentando el artículo 1.591 del Código Civil manifiesta .."a vicios del suelo (es decir no a vicios de ejecución de una cimentación, sino a problemas del subsuelo no detectados)" ⁽⁶¹²⁾. Ese

(611) BORRELL CALONGE, Agustín. "Lectura comentada del artículo 1.591 del Código Civil". Diario ABC, 17 de octubre de 1.984.

(612) Esta posición, si se quiere, muy creativa de Agustín Borrell no se corresponde con otro de sus trabajos "La responsabilidad civil decenal del arquitecto", texto elaborado para el "Cicle de conferències col·loqui", (III curset), del Col·legi D'Arquitectes de Catalunya, de noviembre de 1.984. Pág. 13, en el que sostiene "No puede olvidarse, que el vicio del suelo, puede llegar a ser un vicio de construc-

sería, en nuestra opinión, el sentido que debería darse a "vicios del suelo", en los que entrarían los "vicios del informe geotécnico"—aspectos reales del terreno, no detectados en el informe⁽⁶¹³⁾, que generan daños en la edificación—o transformaciones sobrevenidas en el terreno por causas ajenas a la edificación, causando problemas en ésta. En ninguna de las dos situaciones reseñadas tiene responsabilidad el arquitecto.

La tesis que defendemos discrepa de la defendida por Fernando de la Cámara Mingo⁽⁶¹⁴⁾ cuando sostiene:

...podemos afirmar que tendrán la calidad de vicios del suelo todo defecto del terreno no subsanado debidamente por el arquitecto y que le haga impropio para la construcción de que se trate.

Para nosotros, la responsabilidad del arquitecto en relación con los aspectos vinculados al terreno, no precisa especificidad respecto a la general de la edificación, por lo que, como luego se verá, no debe mencionarse en los textos legales que diseñen responsabilidades. En todo caso, parece más oportuno concretarlo en las obligaciones del técnico competente.

Con carácter de ejemplo, veamos la descripción de los hechos que analiza la sentencia del Tribunal Supremo, de 8 de junio de 1.984, en su considerando primero:

...constante en la grave ruina súbitamente presentada de los bloques de viviendas construidos por el actor recurrido que exigió su demolición parcial por imperativos de la seguridad de sus moradores procediendo luego a su reconstrucción, tuvo su causa en los importantes defectos de que adolecían sus cimientos, puestos sin llegar a la profundidad necesaria para salvar las capas porosas del terreno, compuesto de arcillas

ción (y por consiguiente atribuible al Contratista) en el caso de no ajustarse éste a las instrucciones del Arquitecto...".

(613) Por cuestiones técnicas y económicas, los informes geotécnicos son sólo un muestreo de la realidad sobre la que se actúa.

(614) CÁMARA MINGO, Fernando de la. "El arrendamiento de obras y servicios", Libro Tercero, de la obra TRATADO PRACTICO DEL DERECHO REFERENTE A LA CONSTRUCCION Y A LA ARQUITECTURA, dirigido por Alfonso GARCIA-GALLO y Luis LOPEZ ORTIZ, volumen DERECHO CIVIL BASICO. LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION por Luis Manuel LOPEZ MORA y Fernando de la CÁMARA MINGO. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos—Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Madrid, 1.964. Pág. 546.

limonosa, bolos y gravas con arena, arcilla margosa y finalmente una capa de margas de alta resistenciayy..

Más adelante, en su considerando segundo, dispone:

..pues si los cuantiosos deterioros fueron debidos a no haberse profundizado, al cimentar, más allá de las capas porosas del terreno a fin de alcanzar base sólida para un edificio de las características del siniestrado..

..lo que conlleva la responsabilidad consiguiente determinada por los vicios del suelo y los defectos de cimentación, desconocidos los primeros y ocasionados los segundos por una actuación negligente que en definitiva desprovee al edificio de la mínima solidez y por lo tanto de la permanencia que le es propia, con deber de indemnizar a cargo tan sólo del arquitecto superior, por lo mismo que ni en la detallada relación de los específicos deberes de los arquitectos técnicos a que se refiere el art. 1º del D. de 19 de febrero 1.971, ni en los arts. 1º y 2º del D. de 16 Julio 1.935, figura mencionado el estudio de la naturaleza del suelo como una de las obligaciones de los Aparejadores...

De lo expuesto, y de acuerdo a la posición que sostenemos, no se deduce que estemos ante una situación de "vicios del suelo", sino, en todo caso, ante una inadecuación de la cimentación a las características del terreno, lo cual constituye "vicios de proyecto", "vicios de dirección", o de ambos.

Volvamos a retomar el hilo conductor del análisis, averiguando la naturaleza de la responsabilidad civil de los arquitectos.

Responsabilidad que, por ruina de la edificación, no viene dada por una relación contractual sino por precepto legal⁽⁶¹⁵⁾⁽⁶¹⁶⁾, como correlato a las atribuciones que el título le confiere. Es, pues, una responsabilidad extracontractual o aquiliana-con presunción "iuris tantum"⁽⁶¹⁷⁾ de culpabilidad del arquitecto en vicios de suelo y dirección-, exigida por los conocimientos que se le supone al arquitecto en posesión del correspondiente título académico, que a su vez le

(615) Ver sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1.961.

(616) Ver la obra de José Ignacio RUBIO SAN ROMAN, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION, Editorial Colex, Madrid, 1.987, pág.183.

(617) Ver la obra de Jaime SANTOS BRIZ, LA RESPONSABILIDAD CIVIL : DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL, Editorial Montecorvo, S.A., tercera edición, Madrid, 1.981, pág. 654.

faculta para el ejercicio profesional en el ámbito de unas atribuciones que el poder público le reconoce y protege frente a las prácticas de intrusismo.

Pensamos que para aportar claridad al contenido de la responsabilidad del arquitecto, es preciso centrarnos sobre la exigencia legal del mismo-en su caso otros técnicos titulados, según la tipología edificatoria por su uso-en la proyectación y dirección de las obras de arquitectura. Efectivamente, ello es una diferencia radical respecto al constructor, puesto que el proyecto y dirección de las obras deben efectuarse necesariamente por técnicos competentes y, sin embargo, la ejecución de las obras puede hacerse por administración o por contrata, en el primer caso el promotor asume directamente la organización de los medios materiales y humanos y en el segundo, será el constructor quien lo haga. En esta diferenciación intentamos basar nuestra propuesta sobre la naturaleza de la responsabilidad de los agentes que intervienen en la edificación.

La presencia, en abstracto, del arquitecto en el proceso edificatorio no se produce por imperio de los contratos sino por exigencia legal, en beneficio de la seguridad e interés público, por la presunción de capacidad técnica que el título de arquitecto supone. Ello justifica "la penetración en el modo de apreciación de la culpa de las nuevas ideas sobre <<culpabilidad social>>" señalada por Santos Briz⁽⁶¹⁸⁾. Lo que se hará, mediante contrato, será el ejercicio de la libertad de elección de arquitecto en concreto. Por ello, vía del contrato promotor-arquitecto, no puede desvirtuarse el contenido obligatorio de éste, en los aspectos que justifica su exigencia legal en la edificación. La negligencia o impericia profesional puede dar lugar a la concurrencia de responsabilidad contractual y extracontractual, por contravenir el contenido contractual por una parte y las obligaciones legales exigidas por el ejercicio profesional, por otra.

En ese sentido, por garantía e interés público⁽⁶¹⁹⁾, lo que cabe esperar del arquitecto en el ejercicio profesional es competencia y pericia técnica, y diligencia. Pero no la diligencia de "un buen padre de familia" sino

(618) SANTOS BRIZ, Jaime. "El contrato de ejecución de obra y su problemática jurídica". Revista de Derecho Privado, 1.972. Pág. 418.

(619) Ver la obra de Gabriel CADARSO PALAU, LA RESPONSABILIDAD DECENAL DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, Editorial Montecorvo, S.A, primera reedición, Madrid, 1.976, pág.85.

la especial de un "buen profesional" (620) de la misma titulación, como sostiene la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 1.966:

...la normal provisión exigible al técnico arquitecto director de la obra, no cabe confundirla con la simple diligencia de un hombre cuidadoso, sino que es aquella obligada por la especialidad de sus conocimientos y la garantía técnica y profesional que implica su intervención en la obra, siendo esta especial diligencia la que debe serle exigida...

Más recientemente, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1.975, siendo ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Bonet Ramón, resuelve:

...la responsabilidad del arquitecto se basa en una culpa determinada por la omisión de la diligencia especial exigible por sus conocimientos técnicos, que no cabe confundir con la simple de un hombre cuidadoso, al tratarse de una diligencia alejada de la general definida en el párrafo segundo del artículo 1.104 del Código Civil y debiendo hacerse la estimación del caso fortuito con criterio riguroso y restrictivo.

Ambas sentencias son citadas, textualmente, por otra de 22 de noviembre de 1.982.

La posición que venimos sosteniendo está, por otra parte, avalada por la imposibilidad de pactar la liberación del plazo de garantía, vigencia de la responsabilidad decenal por ruina de la edificación. La argumentación de esta prohibición es aportada por Mucius Scaevola (621), en los siguientes términos:

...la libertad de estipular está coartada por los fueros de la moral y el interés público. Si el pacto a que nos estamos refiriendo fuese válido por él rebalarían todas las complacencias de un arquitecto despreocupado para con un dueño codicioso, y la seguridad y el interés público quedarían faltos de la garantía que implica la responsabilidad personal de un técnico director y de un empresario constructor. Por

(620) Esta diligencia será la concreción del artículo 1.104 del Código Civil: "La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar". En cada caso el Juez ha de deducir, en función de las circunstancias, cuál habría sido el proceder de un profesional competente y diligente.

(621) SCAEVOLA, G. MUCIUS. CODIGO CIVIL CONCORDADO Y COMENTADO EXTENSAMENTE, segunda edición revisada, corregida y aumentada por D. Lino Rodríguez Arias. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1.951. Tomo XXIV, pág. 111.

esta consideración, pensamos que el pacto por el cual el dueño renuncia al plazo de garantía es inmoral, contrario al público interés, y, por consiguiente, nulo, pudiendo ejercitar la acción de nulidad...

O como sostiene Rubio San Román⁽⁶²²⁾:

La responsabilidad expresada tiene su fundamento en que la comunidad le interesa que las edificaciones tengan una duración prolongada y estén construidas con arreglo a las reglas de la técnica, cuyo conocimiento se presume en el contratista y en el arquitecto.

El esquema argumental expresado tiene sus exigencias de coherencia en aspectos concretos; Así, siguiendo al magistrado del Tribunal Supremo, José María Manresa⁽⁶²³⁾, el arquitecto "no se libra de responsabilidad si la causa de la ruina es el vicio del suelo, aunque demuestre que dió oportuno aviso de ese vicio al propietario, pues su deber en tal caso no es seguir las indicaciones de éste, sino resistirse a hacer la obra. El interés público así lo exige"⁽⁶²⁴⁾. Ya en 1.893, en sentencia de 20 de marzo, sostenía que el arquitecto de una obra ejecutada por contratista sólo responde del cumplimiento de las reglas generales de su profesión. El arquitecto no debe incumplir las prescripciones del buen construir al objeto de satisfacer los requerimientos del propietario-promotor-al que no se le supone, necesariamente, conocimientos de las técnicas constructivas más convenientes. Llegado el caso, lo que el ordenamiento jurídico espera del arquitecto es la resistencia a las pretensiones, injustificadas técnicamente, del propieta-

(622) RUBIO SAN ROMAN, José Ignacio. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION. Editorial Colex. Madrid, 1.987. Pág. 183.

(623) MANRESA Y NAVARRO, José María. COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL ESPAÑOL. Instituto Editorial Reus-Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A., quinta edición revisada por José María Bloch. Madrid, 1.950. Tomo X, págs. 921-922.

(624) El artículo 1.792 del Código Civil francés—de donde trae causa el 1.591 español—recogía en el proyecto originario una exclusión de responsabilidad de arquitectos y empresarios al disponer "a menos que probasen haber hecho al dueño las advertencias convenientes para disuadirle de la edificación", pero que posteriormente, por recomendación de las salas de apelación de Nancy y Lyon, se decidió suprimirla por entender que no valen pretextos para que el arquitecto o empresario violen las reglas de su arte, ello en base a razones de utilidad pública y criterios de humanidad que los arquitectos deben satisfacer—Ver la obra de Mucius Scaevola, "Código Civil Concordado y Comentado Extensamente", Instituto Editorial Reus, Madrid, 1.951, pág.110, nota (2)—.

rio o rehusar seguir en la dirección de las obras. Lo contrario sería incurrir en culpa, por estar obligado a prevenir la ruina y sus daños.

Asimismo, con la interpretación aportada, mitiga los elementos de injusticia que, con frecuencia, conlleva las responsabilidades solidarias de los arquitectos con el resto de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio. **Responsabilidad solidaria** que con reiteración se produce en las resoluciones de nuestros tribunales de Justicia, por la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, en el sentido que la responsabilidad culposa originada frente a terceros es siempre solidaria⁽⁶²⁵⁾. Entendemos que lo más adecuado es progresar hacia la "individualización de las responsabilidades".

A los efectos de la tesis que sostenemos es irrelevante que las obras se ejecuten por administración o por contrata, que el arquitecto sea contratado por el propietario, promotor o constructor⁽⁶²⁶⁾; en cualesquiera de los casos la tarea del arquitecto es la misma, poner sus conocimientos técnicos y diligencia al logro del buen fin edificatorio. Ello no supone que el arquitecto deba garantizar el resultado, en la medida que se aproxima más a un contenido obligacional de medios o actividad como es tradicional al ejercicio profesional del abogado o del médico, por el cual el profesional ha de conducirse con prudencia y diligencia. Ello no es compartido por algunos autores, como Cadarso Palau⁽⁶²⁷⁾ y Fanjul Sedeno⁽⁶²⁸⁾ los cuales entienden que el arquitecto y el ingeniero se obligan a un resultado, en esta interpretación si la edificación se arruina el arquitecto y/o constructor sólo podrán eximirse de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Ya es, prácticamente, aceptado por la Jurisprudencia⁽⁶²⁹⁾ y la Doctrina Científica⁽⁶³⁰⁾ que a pesar de la

(625) Ver el considerando primero de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1.984 (Arz-5551).

(626) Ver la obra de Q. Mucius SCAEVOLA, CODIGO CIVIL CONCORDADO Y COMENTADO EXTENSAMENTE, Instituto Editorial Reus, segunda edición. Madrid, 1.951. Tomo XXIV, pág. 102.

(627) CADARSO PALAU, Juan. LA RESPONSABILIDAD DECENAL DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES. Editorial Montecorvo, S.A, primera reedición. Madrid, 1.976. Pág. 107.

(628) FANJUL SEDENO, Juan Manuel. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROFESIONALES. Madrid, 1.960. Pág. 15.

(629) Ver, entre otras, las sentencias de 9 de octubre de 1.981, 22 de noviembre de 1.982 y 14 de noviembre de 1.984.

Única mención expresa, que el artículo 1.591, hace del arquitecto, el precepto es aplicable al resto de técnicos titulados con atribuciones en el proceso edificatorio. Por tanto se ha equiparado el término "arquitecto" del Código Civil con "técnico competente".

En este mismo sentido, Mazeaud⁽⁶³¹⁾ entiende que "los ingenieros que han colaborado en la edificación del inmueble están sometidos a las responsabilidades del arquitecto si han concluido con el propietario un contrato de empresa".

Veamos el posicionamiento del Tribunal Supremo cuando para la aplicación del artículo 1.591 a la actuación profesional de un Ingeniero Agrónomo relaciona atribuciones y responsabilidades, en la sentencia del 14 de noviembre de 1.984 (Arz-5552) cuyo ponente fue el Excmo. Sr. D. Cecilio Serena Velloso y en cuyo considerando segundo dispone:

...la exacción de la responsabilidad regida por el párrafo primero del artículo mil quinientos noventa y uno no presupone necesariamente la existencia del vínculo de arrendamiento de obra o servicios u otro alguno entre el perjudicado accionante y el técnico llamado a prestar la culpa no tanto por faltar a las obligaciones para él nacidas del contrato (aunque sin mengua de ellas) sino porque, a partir de aparecer impuesta «*ex lege*» y con carácter forzoso la intervención de diferentes profesiones facultativas, han de caracterizarse paralelamente como deberes del mismo origen aquellos que le vengán intimados desde su «*estatus*» profesional y, dentro del mismo, ya por la índole de cada especialidad y correlativa esfera de incumbencias como por estar éstas reguladas y atribuidas como privativas facultades y competencias, así las de los Ingenieros Agrónomos, a quienes compete realizar y dirigir Proyectos de edificios y construcciones agrarias.

En otras situaciones llega casi a insinuar que los conocimientos técnicos del arquitecto son los que justificarían su intervención en las obras de edifica-

(630) Ver la Tesis Doctoral de José Ignacio RUBIO SAN ROMAN, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION, Editorial Colex, Madrid, 1.987, págs. 198, 290 y 316. Asimismo, la obra de Juan de CADARSO PALAU, LA RESPONSABILIDAD DECENAL DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, Editorial Montecorvo, S.A, primera reedición, Madrid, 1.976, pág.197.

(631) Ver la obra de Gabriel García Cantero: LA RESPONSABILIDAD POR RUINA DE LOS EDIFICIOS EX ARTICULO 1.591 DEL CODIGO CIVIL, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1.963, pág. 1.100.

ción, se trata de la sentencia del 14 de diciembre de 1.984:

...le es exigible un grado de diligencia que corresponda a la especialidad de sus conocimientos y a la garantía técnica y profesional que implica su intervención en la obra..

O como señala la sentencia, de 8 de junio de 1.984, en su quinto considerando:

...actividad desplegada por el técnico demandado, cuya formación profesional le imponía un complejo conocimiento del suelo en que iba a edificar..

El profesor Fernández Costales⁽⁶³²⁾, ha intentado deducir atribuciones profesionales a través de las responsabilidades definidas en el Código Civil. Este extraño método⁽⁶³³⁾ es, no obstante, coherente con la ausencia de unidad de la definición competencial que obliga a acudir al Decreto de Tarifas, Código Civil, Planes de Estudios..etc. para cubrir las carencias existentes. Las conclusiones del profesor son, necesariamente, modestas cuando señala:

...de los artículos 1.591 y 1.593 que se refieren directamente al arquitecto, podemos deducir unas determinadas atribuciones y obligaciones.

Del análisis del artículo 1.591 se deduce que es atribución del arquitecto la dirección técnica de las edificaciones actualmente en la extensión que veremos. Por otro lado, como obligaciones específicas, establece la de dirigir sin vicios y la del estudio del suelo ya que ambos supuestos-vicios del suelo o de la edificación- se hace responsable exclusivamente a este profesional si a causa de ellos sobreviene la ruina del edificio.

Por su parte, del artículo 1.593 se deduce que el arquitecto puede acumular la función de constructor al mismo tiempo.

Concluimos sosteniendo que la responsabilidad definida en el artículo 1.591, concerniente a los arquitectos,

(632) FERNANDEZ COSTALES, Javier. EL CONTRATO DEL ARQUITECTO EN LA EDIFICACION. Editorial Revista de Derecho Privado- Editoriales de Derecho Reunidas, S.A. Madrid, 1.977. Págs. 46-47.

(633) Como recoge José Ignacio RUBIO SAN ROMAN en su obra, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION, Editorial Colex, Madrid, 1.987, pág. 282: "Entiende el G.I.T.S.E. que no es misión del código civil definir las atribuciones y obligaciones de los diversos técnicos que actualmente intervienen en la edificación".

tiene su naturaleza en una obligación legal (634) (635) correlato a la exigencia, también legal, del arquitecto en la proyectación y dirección de las obras de edificación-a salvo, pero con tratamiento similar, para los otros titulados técnicos que por la especificidad concreta sean competentes-. El bien protegido es la seguridad general de las edificaciones que interesa no sólo al propietario sino, en general, a la sociedad. Por lo que la responsabilidad puede ser exigida por un tercero (636) cualquiera-que haya sufrido el daño- con el que el arquitecto no tenga relación contractual alguna.

III.5.2: PROPUESTAS DE LEGE FERENDA.

El Gobierno remitirá en el plazo de un año a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, en la que se regularán las intervenciones profesionales de los técnicos facultativos conforme a lo previsto en el número 2. artículo 22 de esta Ley y de los demás agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

Ese era el mandato parlamentario recogido en la Disposición Final 3ª de la Ley 12/1.986, de 1 de abril, reguladora de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos. Los plazos han sido largamente incumplidos, de ahí que trabajemos sobre los siguientes documentos: "Anteproyecto de Garantías de la Edificación", elaborado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas

(634) Ver la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1.984.

(635) Nace la obligación del arquitecto en la ley, en el sentido del artículo 1.089 del Código Civil, y como tal sometida a los criterios del artículo 1.090: "Las obligaciones derivadas de la ley no se presumen. Sólo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales, y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiere establecido; y, en lo que no esté previsto, por las disposiciones del presente libro". La tesis que defendemos propicia una dialéctica coherente entre los artículos 1.909 y 1.591, de tal suerte que la responsabilidad diseñada por el 1.591 puede ser entendida como una especificación del 1.909.

(636) Ver la obra de Jaime SANTOS BRIZ, LA RESPONSABILIDAD CIVIL : DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL, Editorial Montecorvo, S.A., tercera edición, Madrid, 1.981, pag. 654.

y Urbanismo, de febrero de 1.985; "Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación" redactado por la comisión creada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, de mayo de 1.986; las propuestas del Grupo Interministerial de Trabajo para la Seguridad en la Edificación-G.I.T.S.E.-; y los trabajos de la Comisión General de Codificación. El texto, que en definitiva fuera aprobado por el Parlamento, exigirá la modificación del Código Civil.

Las responsabilidades de los técnicos definidas por el texto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se recogen en el artículo 17 y son:

1. El técnico proyectista es responsable de los daños de la edificación que sean imputables a los errores u omisiones del proyecto técnico.
2. El director de la obra es responsable de los provenientes de una defectuosa dirección de las obras y expresamente de la adecuación de la cimentación a las características del suelo, las cuales vendrán definidas por su apreciación personal o por informe suscrito por otro técnico competente, en cuyo caso éste responderá de la exactitud del mismo ante el director de la obra.
3. El técnico garante será responsable de la veracidad y exactitud de la "Documentación final del edificio" que se establece y concreta en el artículo veintiuno de la presente ley, y de la certificación de fin de obra y disponibilidad de uso, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de los errores de ambos documentos.

Aporta el texto una definición acertada sobre la responsabilidad del proyectista, que como sabemos es poco precisa en el ordenamiento jurídico vigente, quizá aportará una mayor precisión terminológica⁽⁶³⁷⁾ la sustitución de la expresión "errores u omisiones del proyecto técnico" por "deficiencias de proyecto".

El párrafo segundo es heredero de nuestra historia legislativa al responsabilizar expresamente al director de las obras de los "vicios del suelo", la expresión se mejora al señalar correctamente "adecuación de la cimentación a las características del suelo". Ello presenta a nuestro modo de ver algunas ventajas: desligar conceptualmente del estudio de las propiedades geotécnicas del

(637) Tiene razón Agustín BORRELL CALONGE, cuando en su trabajo "la responsabilidad civil decenal", Col. Legi D'Arquitectes de Catalunya, 1.984, pág. 4, señala: "Es muy frecuente que la mayoría de los conceptos que se utilizan por leyes y jurisprudencia carezcan de precisión terminológica...".

suelo, de la solución estructural de la cimentación- tanto en tipología como en dimensionado-. La primera tarea no es, necesariamente, una labor del arquitecto. Otros profesionales como geólogos, ingenieros..etc. pueden, también, afrontar responsablemente estos trabajos. Como hemos visto, en los contratos entre propietario y arquitecto hay una cláusula, en coherencia con el conocido Decreto de 11 de marzo de 1.971, por la que el arquitecto proyectista o el director de las obras podrá exigir⁽⁶³⁸⁾, que el propietario o promotor aporte un estudio del suelo y del subsuelo formulado por técnico competente. La obligación del arquitecto será la elección adecuada de la cimentación, tomando como base el estudio geotécnico. En estos términos, hemos de entender que las responsabilidades del técnico que formuló el estudio del suelo y subsuelo es autónoma e independiente de las del arquitecto autor o director de las obras. Técnico que, insistimos, no se puede considerar ayudante o auxiliar del arquitecto, sino que tiene una atribución, y por tanto, responsabilidad propia. De ahí que nos parezca inaceptable cuando el referido párrafo 2º del artículo 17, señala:

El Director de la obra es responsable de los daños provinientes de una defectuosa dirección de las obras y expresamente de la adecuación de la cimentación a las características del suelo, las cuales vendrán definidas por su apreciación personal o por informe suscrito por otro técnico competente, en cuyo caso responderá de la exactitud del mismo ante el Director de la obra.

El técnico autor del informe geotécnico debe ser un responsable autónomo y directo ante el propietario o un tercero que sufra perjuicios por deficiencias en el contenido del informe, por la relación contractual existente o bien como aplicación de las responsabilidades "ex lege".

Pese a lo dicho, sostenemos que debe desaparecer del articulado de la responsabilidad de los arquitectos y posteriormente del artículo 1.591, la expresa mención a lo específico del suelo o cimentación. Ni desde el punto de vista de la técnica estructural ni desde el jurídico tiene justificación, a menos que se desee llamar la atención por considerarse que, una de las causas más frecuentes de la ruina de la edificación, proviene de un

(638) El artículo 52, del Anteproyecto que comentamos, dispone que entre las obligaciones del promotor está: "Facilitar al técnico proyectista los datos o estudios necesarios para la confección del proyecto", entre ellos creemos hay que entender se encuentra el estudio geotécnico.

insuficiente estudio del suelo⁽⁶³⁹⁾ y la cimentación. Aún, en ese caso, sería más adecuado hacerlo en la definición de las obligaciones del arquitecto, tal como lo plantea el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos⁽⁶⁴⁰⁾.

Se refuerza la naturaleza legal de las responsabilidades de los técnicos competentes en el proceso edificatorio, quedando por tanto fuera de la disponibilidad del contenido de los contratos. Ello se deduce del artículo 20, que dispone:

Se considera nulo de pleno derecho todo pacto de exclusión, limitación o traslación de responsabilidades que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo Superior de Colegios de Arquitectos⁽⁶⁴¹⁾ propone, razonablemente, la adición del siguiente texto:

No obstante, los agentes responsables podrán exonerarse de la responsabilidad que les atribuye la presente Ley si prueban que los daños y perjuicios causados provienen de caso fortuito, fuerza mayor, acto de un tercero o conducta exclusiva del perjudicado y, en particular, del incumplimiento de los deberes de mantenimiento y buen uso del inmueble.

Otra cuestión distinta es la necesaria asunción de las responsabilidades por los agentes que intervienen; promotor, técnicos y constructor, sin perjuicio de que puedan repercutir contra otros técnicos asesores⁽⁶⁴²⁾,

(639) Coincidimos con José Ignacio RUBIO SAN ROMAN, cuando en su obra LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION, Editorial Colex, Madrid, 1.987, pág. 269, opina que los siniestros correspondientes a fallos del terreno no resultan excesivos "habida cuenta de la pobreza de medios con que el arquitecto cuenta en la mayoría de los casos, lo que se acusa en un deficiente conocimiento del terreno".

(640) Ver "Informe del Consejo Superior sobre el Anteproyecto de Ley de Garantías en la Edificación". Revista "Arquitectos", nº 9, octubre de 1.985. Págs. 15-20.

(641) Ver el quinto borrador de "Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación" elaborado por el C.S.C.A, de mayo de 1.986, artículo 20-2.

(642) Reiteramos que el técnico autor del informe geotécnico no es asesor del arquitecto en el sentido de la existencia de una relación contractual, salvando el caso que el arquitecto autor o director de las obras haya asumido, también, el encargo de su elaboración y afronte la contratación de los asesoramientos que considere oportuno.

subcontratistas..etc. que también intervengan en la edificación, tal como señala el artículo 21:

El promotor, técnicos y constructor son responsables del trabajo o asesoramiento técnico efectuado por las personas que subcontraten o que actúen bajo su coordinación en el proceso edificatorio sin perjuicio de su derecho a repercutir contra las mismas la parte de responsabilidad que les corresponda. Asimismo, los agentes responderán directamente en la forma prevista en esta Ley, aún en el supuesto de actuar ligados por una relación jurídico-laboral en nombre de Entidades o Asociaciones de carácter civil o mercantil.

A la luz de las últimas propuestas de modificación del Código Civil o de los textos legales con él conectados, se prefiere utilizar "técnico", en términos genéricos, para no prejuzgar la definición de las atribuciones que, cada profesional en concreto, vaya a tener. Aunque el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, en su propuesta de Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, prefiere la utilización de la denominación expresa del técnico, con criterio de consolidar atribuciones profesionales. La opinión del Consejo se justifica en posiciones como la de Rubio San Román⁽⁶⁴³⁾, el cual entiende:

No es posible, por consiguiente, en el momento presente, resolver el problema de atribuciones de responsabilidad por defecto en la construcción, con la mera referencia al arquitecto, como se realiza en el art. 1.591, por cuanto el campo de atribuciones de tales responsables excede con mucho de los conocimientos exigidos para obtener tal titulación, por lo que la atribución de competencia en las partes de obra que los exceden se corresponden con otras técnicas y titulaciones que sorprendentemente resultarían exoneradas de las responsabilidades que les serían propias, y que contrariamente además de resultar exigibles a quienes "prima facie" no se nos representan como sujetos susceptibles de tales responsabilidades.

III.6: LA RESPONSABILIDAD PENAL.

En términos generales, la doctrina no tiene un planteamiento uniforme sobre la delimitación conceptual de

(643) RUBIO SAN ROMAN, José Ignacio. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION. Editorial Colex. Madrid, 1.987. Pág. 315.

responsabilidad civil-responsabilidad penal. Delimitación que, no siendo tarea fácil⁽⁶⁴⁴⁾, resuelve el Tribunal Supremo-sentencia de 13 de noviembre de 1.934- con la antigua distinción: delito penal- actos jurídicos que por su mayor gravedad y carácter antisocial se considera que violan el derecho subjetivo del Estado, y a los que se les impone una sanción penal, además del civil-; delitos civiles-acto^o antijurídicos que lesionan únicamente los derechos civiles privados y a los que sólo se impone la sanción civil de indemnización de daños y perjuicios.

Existe una distinción, muy general, esquematizada por el propio Tribunal Supremo que en sentencia de 20 de enero de 1.970 señala:

..la responsabilidad penal derivada del delito de imprudencia, y la civil dimanante de hechos u omisiones culposos o negligencias son especies jurídicas, que aunque expresivas ambas de un principio de culpa, se regulan por normas distintas y se ventilan en diferentes jurisdicciones..

En el ámbito del ejercicio profesional de los arquitectos, la situación es aún más compleja. Los hechos u omisiones a través de los cuales se define la responsabilidad penal de los arquitectos son muy similares⁽⁶⁴⁵⁾ a los que dan lugar a la responsabilidad civil: los aspectos técnicos, la diligencia y culpa penal tendrán perspectivas distintas pero fundamentos equivalentes. Este planteamiento tiene amplia aceptación en la doctrina, así Fanjul Sedeño⁽⁶⁴⁶⁾ entiende:

Cuando se producen víctimas, hay imprudencia temeraria; pero cuando no muere nadie, el proceso no sale de la vía civil y de culpa contractual y, sin embargo, las circunstancias técnicas, son seguramente idénticas. Esto, ni en Derecho Civil ni en Derecho Penal es defendible, salvo que encajáramos su explicación en la remota teoría de la ejemplaridad, cuyas consecuencias concretas respecto al avance técnico nos devolverían a la vida de las cavernas.

(644) Ver la obra Miguel A. DEL ARCO y Manuel PONS, DERECHO DE LA CONSTRUCCION, Editorial Hesperia, S.L., Madrid, 1.980, pág. 403.

(645) Ver la obra de Juan Manuel FANJUL SEDEÑO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROFESIONALES, Madrid, 1.960, pág. 19.

(646) FANJUL SEDEÑO, Juan Manuel. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROFESIONALES, conferencia pronunciada el día 25 de abril de 1.960 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1.960. Pág. 19.

La circular 5/65 de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre, tiende a dar directrices de la actuación del Ministerio Fiscal ante las actividades delictivas en relación con la actividad edificatoria. En ella se hace eco de la dificultad de diferenciar lo ilícito penal del ilícito civil:

No se oculta a los señores Fiscales de las Audiencias la dificultad de actuar en una materia en la que a veces resulta tan cercano el ilícito penal del civil, que su diferenciación es ardua y compleja. En todo caso, debe actuarse en tal manera que se impida la utilización de la vía penal para dirimir cuestiones que entrañan solamente aspectos civiles de incumplimiento o interpretación de contratos.

El proceso tendrá, pues, carácter penal cuando se produzcan víctimas, en caso contrario el proceso será civil. O como sostiene Santos Briz⁽⁶⁴⁷⁾ "debe deslindarse el aspecto penal de la ruina del edificio, matizado por alarma pública del hecho, del aspecto civil, matizado por afectar únicamente a intereses o bienes jurídicos privados". Para el mismo autor⁽⁶⁴⁸⁾ "la salvaguarda de intereses públicos elevados ha obligado a calificar el derrumbamiento de edificios en construcción o ya construidos como delito de imprudencia punible, implicando en la responsabilidad ya al contratista, ya al dueño de la obra, ya al dueño y al arquitecto conjuntamente, ya al encargado general de la obra, al arquitecto y al aparejador. Esta variedad de inculpaciones demuestra que dependerá de las circunstancias cambiantes de los casos concretos inculcados quienes son las personas contra las que se dirige la acción penal".

Desde el punto de vista conceptual poco hay de peculiar en las obligaciones del arquitecto, en lo que afecta a la responsabilidad penal, dado el carácter común a la de todos los profesionales, y es la de conducirse con "prudencia profesional".

El ejercicio profesional del arquitecto está inmerso en una área de permanente y necesaria innovación tecnológica, creando una inevitable situación de riesgo lo que repercute en la respuesta jurídica, agravada por las últimas reformas del Código Penal. El avance tecnológico interesa a toda la sociedad, pero genera un riesgo

(647) SANTOS BRIZ, Jaime. "Contrato de ejecución de obra y su problemática jurídica". Revista de Derecho Privado, 1.972. Pág. 412.

(648) SANTOS BRIZ, Jaime. LA RESPONSABILIDAD CIVIL : DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL. Editorial Montecorvo, S.A., tercera edición. Madrid, 1.981. Pág. 652.

objetivo, por mucha diligencia que se ponga. La respuesta no debe estar en una mayor e indiscriminada solución sancionadora. La falibilidad en el proceso edificatorio que parece ser aceptada como inevitable por el Tribunal Supremo, cuando en sentencia, por ruina en edificación con resultado de muerte, de 29 de octubre de 1.966, siendo ponente el Excmo. Sr. Don Alejandro García Gómez y en cuyo considerando primero señala:

..en un fallo o error de carácter técnico inherente a toda actividad humana que por serlo no puede pretender ser infalible, sino que lo culposo de su conducta radica en la ausencia consciente de todo tecnicismo por haber omitido el debido asesoramiento de personal facultativo para llevar a cabo labores que reglamentariamente lo requieren..

El Derecho Penal afecta, decisivamente, al ejercicio profesional de los arquitectos, por el hecho de una respuesta sancionadora conectada no sólo con la magnitud de la imprudencia profesional sino también con los resultados. Llegando a situaciones que, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, ha calificado de "delito por resultado" (649). Efectivamente, en los delitos o faltas de los artículos 565, 587 y 660 que traen sus causas en los comportamientos negligentes, entre ellos los de carácter profesional, no es suficiente con la comisión u omisión negligente sino que requiere un resultado dañoso con el que mantenga una relación de causalidad. Por tanto en ese sentido son delitos de resultado, sin él no hay delito ni falta. La negligencia de los arquitectos por muy grave que haya sido no es constitutiva de delito si no se producen resultados dañosos. De la multitud de oficios y actividades que se desarrollan entorno a las edificaciones, del mismísimo azar y del infortunio, van a depender el que las acciones u omisiones de los arquitectos se traduzcan en conductas delictivas.

Los "delitos de resultado" como subespecie de los delitos culposos han sido aceptados por el Tribunal Supremo en el ámbito de la construcción. Las sentencias de 26 de octubre de 1.971 (Arz-4.299) y 27 de diciembre de 1.974 (Arz-5.285) confirman este planteamiento.

(649) El C.S.C.A. emite, en marzo de 1.984, informe a la modificación de los artículos 154 y 391 del Código Penal, planteando alternativas, en cuya explicación señala: "tipificar como delito un resultado lesivo, por muy grave que sea, con total independencia de las circunstancias y grado de culpabilidad de la actuación del sujeto que origina, supondrá caer en el "delito por resultado", unánimemente condenado por la doctrina penalista".

La situación resulta a veces insostenible para el arquitecto, el cual puede ser responsable penal de casi todos los siniestros que acontecen en las edificaciones, en ocasiones con el argumento de ser el arquitecto el técnico de máxima titulación profesional existente en las obras. A nivel de ejemplo, nos parecen inadecuadas resoluciones judiciales como la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1.973 (Arz-2.413) que condena al arquitecto por imprudencia temeraria en causa criminal seguida por siniestro con resultado de muerte que tiene su origen en la caída de una grúa (650) en edificio en construcción. Los argumentos elaborados por el ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Casa y Ruiz se expresan en el considerando segundo:

..cuando los técnicos descuidan la observancia estricta de las disposiciones legales sobre seguridad e higiene del trabajo, en lo que incurrió a no dudar el aquí procesado, director técnico de la construcción que ahora pretende exculpación diciendo que no sabía nada, especialmente en cuanto a la grúa y sus consecuencias, lo que no puede admitirse en modo alguno, porque aunque no hubiera sido director de la obra, su título y condición de técnico superior le hubiera impuesto en todo caso la dirección de la obra con todas sus obligaciones, entre ellas enterarse y vigilar la instalación y el funcionamiento de la grúa en cuestión, lo que no hizo y esta omisión le constituye en responsable de una negligencia de carácter grave, que mana a la simple lectura de la premisa fáctica que se da por probada y resalta el desde el punto de vista legal se considera, ya que si aparece culpable de tal grave negligencia de incumplimiento de sus propias obligaciones de carácter profesional, también se le puede atribuir la falta de vigilancia sobre las personas cuya intervención en la construcción le estaba subordinada en el orden técnico y que también pudo intervenir para remediar el incumplimiento de las respectivas intervenciones de carácter profesional de los aludidos..

En el capítulo segundo hemos analizado la distribución de las atribuciones profesionales de los agentes que intervienen en la edificación. Ahora, nos interesa estudiar la perspectiva con que la Jurisprudencia observa la actividad de arquitectos, aparejadores y constructores. Nuestro Tribunal Supremo maneja un concepto preocupante de las misiones de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio. Se apoya en la convicción de que el aparejador y constructor son subordinados del arquitecto. Es significativa la sentencia de 22 de octubre de 1.964, siendo ponente el

(650) Nosotros sostenemos que el profesional que debe optimizar los medios humanos y materiales en el proceso de la construcción es el constructor y por tanto para velar por la seguridad en el uso de las maquinarias empleadas.

Excmo. Sr. D. Jesús García Obeso y en cuyo considerando tercero resuelve:

Que por ser el Arquitecto el Director de la Obra no puede confiarla por entero a la pericia y diligencia del Aparejador y a la mayor o menor práctica del Constructor sino que ha de ser él quien ejerza de hecho su autoridad sobre ambos subordinados..

En la sentencia de 14 de febrero de 1.977, en la que se condena-entre otros-a arquitecto por imprudencia simple antirreglamentaria por accidente laboral en la construcción de edificio, el Tribunal Supremo en base a la propuesta del ponente Excmo. Sr. D. Fidel de Oro Pulido, concreta las misiones de arquitecto, aparejador y constructor en el considerando primero:

...el Arquitecto máximo director al que compete adoptar todas las medidas para que los trabajos se realicen cumpliéndose estrictamente las disposiciones legales vigentes de la materia; el Aparejador ayudante técnico del Arquitecto con misión de ejecutar la inmediata inspección, observando si se cumplen las normas por aquel dispuestas y por consecuencia las prescripciones atribuidas en los reglamentos; y por último los contratistas o constructores, cuya obligación es estar materialmente al frente de los trabajos.

La solución no parece desacerta cuando llega a responsabilizar al arquitecto de los incumplimientos de sus "subordinados", tal como vimos en la sentencia de 21 de mayo de 1.973.

Veamos algunas otras precisiones que hace el Tribunal Supremo a las funciones de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio.

Arquitecto:

..con el carácter también de director técnico, con rango jerárquico de superior calificación, actuaba un arquitecto...sin que exista norma legal ni reglamentaria alguna que le permita erigirse-en casos como el contemplado-en algo similar a un super-director, relevado de las actuaciones absolutamente inherentes a cualquier técnico que rige la construcción de un edificio..(651).

..no puede limitarse a hacer unos planos y nada más, sin

(651) Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1.972 (Arx-4.592).

ocuparme en la ejecución, al menos en sus más relevantes o peligrosos detalles..(652).

..no es posible echar sólo al constructor, pues por encima de él están obligados a velar por el cumplimiento de los reglamentos y seguridad de las obras el Arquitecto y Aparejador, responsables natos de la forma y manera de cómo se realiza la obra..(653)

Aparejador:

..ejerciendo los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, la función de Ayudantes Técnicos en dichas obras..(654)

Las disposiciones de índole penal que afectan muy directamente en la configuración de la responsabilidad penal de los arquitectos se recogen en los artículos 565, 58-3 y 600, cuyos contenidos son:

Artículo 565.

El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho, que si mediare malicia, constituiría delito, será castigado con la pena de prisión menor.

Al que, con infracción de los reglamentos, cometiere un delito por simple imprudencia o negligencia, se impondrá la pena de arresto mayor.

En la aplicación de estas penas procederán los Tribunales a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el artículo 61.

Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo no tendrá lugar cuando la pena señalada al delito sea igual o menor que las contenidas en los mismos, en cuyo caso los Tribunales aplicarán la inmediata inferior a la que corresponda en el grado que estimen conveniente.

Cuando se produjere muerte o lesiones graves a consecuencia de impericia o de negligencia profesional se impondrán en su grado máximo las penas señaladas en este artículo. Dichas penas se podrán

(652) Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1.973 (Arz-2.413).

(653) Ver sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1.977 (Arz-497).

(654) Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1.972 (Arz-4.592).

elevant en uno o dos grados, a juicio del Tribunal, cuando el mal causado fuere de extrema gravedad.

Las infracciones penadas en este artículo, cometidas con vehículos de motor, llevarán aparejada la privación del permiso de conducción por tiempo de tres meses y un día a diez años.

En ningún caso se impondrá pena que resultare igual o superior a la que correspondería al mismo delito cometido intencionadamente.

Artículo 586.

Serán castigados con multa superior a 1.500 e inferior a 30.000 pesetas y reprobación privada:

32 Los que por simple imprudencia o por negligencia sin cometer infracción de los reglamentos, causaren un mal a las personas que, si mediare malicia, constituiría delito, y los que por cualquier clase de imprudencia causasen un mal a las personas que, si mediare malicia, constituiría falta.

Artículo 600.

Serán castigados con multa superior a 1.500 e inferior a 30.000 pesetas los que por imprudencia o negligencia simple, sin cometer infracción de los reglamentos, causasen daños en las cosas que, si mediare malicia, constituiría delito, y los que por cualquier clase de imprudencia causen daños en las cosas que, si mediare malicia, constituirían falta.

Intentaremos indagar el contenido de los conceptos jurídicos incorporados en las disposiciones transcritas, para conectarlos con el ejercicio profesional de los arquitectos, así como su relación con las atribuciones y conocimientos académicos.

El arquitecto en el ejercicio profesional, proyectando y dirigiendo obras edificatorias, puede por imprudencia, impericia o negligencia profesional ser responsable de hechos determinantes de muerte o lesiones graves a las personas, o daños a las cosas. Dependiendo de su conducta y de los resultados, el arquitecto se podrá ver inmerso en un delito o una falta. Entendemos que no tiene relación con las cuestiones planteadas en este trabajo, las responsabilidades derivadas de los delitos dolosos, por no aportar peculiaridad alguna la calidad de arquitecto. Nuestra tarea es aproximarnos a la responsabilidad penal de los arquitectos en el ejercicio profesional como tales.

Son cuatro los conceptos que debemos manejar: **imprudencia catastrófica**-inciso segundo, párrafo quinto del artículo 565-, **imprudencia temeraria**-párrafo primero del artículo 565-, **impericia o imprudencia profesional**-párrafo quinto artículo 565-**imprudencia simple antirreglamentaria**-párrafo segundo artículo 565-**imprudencia simple constitutiva de falta**-artículo 586-3º y 600. La ubicación de la conducta del arquitecto en cada uno de ellos depende de criterios varios: deberes quebrantados, mayor o menor previsibilidad de los eventos, graduación de la repulsa social.

La responsabilidad penal, al igual que hemos planteado para la civil, es la imagen de la exigencia legal de presencia de los arquitectos en la proyectación y dirección de las obras. En este sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 15 de diciembre de 1.973 (Arz-5.019) seguida en causa criminal, contra un arquitecto por hundimiento de edificio colindante a otro en construcción que dirigía, sostiene en su considerando quinto:

...es obra tan peligrosa para el propio derribo y para las edificaciones contiguas que la Ley exige que esté dirigida por un Arquitecto y ejecutada por personas hábiles en la materia para que con sus conocimientos técnicos cubran y eviten el peligro..

Como señala la sentencia del Tribunal Supremo en sentencia de 22 de octubre de 1.964 (Arz-4.370), cuyo ponente el Excmo Sr.D. Jesús García Obeso llega a sostener en su considerando quinto: "...ni el Aparejador ni el Arquitecto cuyos respectivos títulos profesionales les acreditan como técnicos con capacidad suficiente para descubrir las deficiencias que afectan a la estabilidad de lo construido.."

La doctrina del Tribunal Supremo (655) entiende que "descartadas la imprudencia profesional, así como la catastrófica-incisos primero y segundo del párrafo quinto del artículo 565 del Código Penal- por su infrecuente aplicación, la tonalidad más intensa de la gama culposa corresponde a la denominada imprudencia temeraria..".

Veamos la concreción de los conceptos fundamentales de la responsabilidad penal referidos al ejercicio profesional de los arquitectos.

La **imprudencia temeraria** se caracteriza por la omisión de todas las precauciones propias del caso o, al menos, de

(655) Ver considerando primero de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1.984 (Arz-6435).

las más elementales y rudimentarias, o por la inobservancia del mínimo exigible de cautela y diligencia..mos-
trando el sujeto activo, una manifiesta antisocialidad así como el más absoluto desdén y el más completo desprecio respecto a la vida, integridad corporal o bienes de los demás implicados en el evento de que se trate, cuyos bienes jurídicos, el infractor, infravalora y subestima.

La sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1.984 (Arz-6635) por la que se condena a dos arquitectos-proyectista uno, director el otro- por imprudencia temeraria, teniendo la raíz de la situación objeto de enjuiciamiento en la inadaptación tipológica de la cimentación al terreno en la proyectación y ejecución de edificio de bajos comerciales y cinco plantas de viviendas. En su considerando tercero resuelve:

...cuando se ha de construir un edificio...es indispensable y pertenece al mundo de lo elemental y rudimentario que, antes de proyectar y deducir la adecuada cimentación de la referida construcción mediante la cual gozará ésta de una base de sustentación sólida y resistente, se efectúe el estudio del suelo sobre el cual se ha de edificar- véase la responsabilidad, en tales casos, del Arquitecto, v. g. en el artículo 1.591 del Código Civil-, examinando y analizando tanto la naturaleza del mismo como su composición, consistencia, capacidad de compresión y resistencia que ofrecerá respecto al peso y volumen de lo que ha de soportar..

La sentencia condena a los autores del proyecto y la dirección de edificio. Al autor del proyecto por haber diseñado deficientemente la cimentación, sin haberse elaborado informe geotécnico del suelo, a pesar que en la memoria proponía que se hiciera antes de la ejecución de las obras. Al director de las obras por reducirse a ejecutar el proyecto sin haberse elaborado el informe técnico y acabar por arruinarse la edificación.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, la imprudencia simple o negligencia previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 565 del Código Penal, supone la ausencia de un deber de cuidado, generador de una situación de peligro productor de un resultado previsible no previsto, en íntima conexión con infracción de una norma reglamentaria de cumplimiento obligado (656).

Un sector de la doctrina científica considera que impericia y negligencia profesional son términos

(656) Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1.977 (Arz-497), que condena al arquitecto por un delito de imprudencia simple antirreglamentaria, por accidente laboral en la construcción de edificio.

sinónimos ⁽⁶⁵⁷⁾, sin embargo la Jurisprudencia sostiene que la disyuntiva con que se expresa el artículo 565 párrafo quinto exige sostener la diferenciación. Así la impericia profesional sería la falta de aptitud.

Para que una actuación sea considerada como negligencia profesional según la más moderna doctrina jurisprudencial exige los siguientes requisitos ⁽⁶⁵⁸⁾:

- 1º En cuanto al sujeto del delito que realice los actos imprudentes en el ejercicio de su profesión, de la cual hace su medio de vida ordinario y dedicación laboral.
- 2º Respecto a la conducta realizada u omisión cometida, deben pertenecer a la serie de actos que de manera habitual son exigidos y se practican ordinariamente por los profesionales del ramo.
- 3º Sobre el resultado de su acción u omisión es menester que se produzca muerte o lesiones graves.
- 4º En atención a la culpabilidad es menester que el suceso o resultado se produzca, consecuencia de impericia o disyuntiva-negligencia profesional, incompatible pues con la profesión, inexcusable en su ejercicio o practicándola con manifiesta peligrosidad; caracterizada por un plus de culpa sobre la temeraria, pero referida a un actuar concretado a los especiales deberes profesionales.
- 5º Apreciación con criterios de relatividad, ponderando en cada caso, circunstancias, personas, actividad profesional desarrollada.

En sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1.975, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don José Hijas Palacios, se analiza el añadido que supone la actuación profesional a una conducta de imprudencia temeraria, en su considerando quinto:

..El profesional puede tener omisiones de cautela y es concebible que al fin, como humano, las tenga y entonces es un imprudente en grado de temeridad, pero un paso más y si es inconcebible que haya incurrido en tales omisiones en su profesión y caído en ellas es inexcusable que las haya

(657) Ver la obra de Miguel A. DEL ARCO y Manuel FONS, DERECHO DE LA CONSTRUCCION, Editorial Hesperia. S.L, Madrid, 1.980, pág. 406.

(658) Ver la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1.975 (Arz-4.979), por la que se confirma la autoría de un arquitecto de un delito de "imprudencia temeraria profesional", por ruina física de edificación con el resultado de doce muertos, seis heridos e importantes daños materiales. El mismo planteamiento se hace en las sentencias de 16 junio 1.972, 29 mayo 1.973, 4 mayo 1.974, 21 junio 1.974.

sufrido y extremadamente peligrosa profesionalmente su actuación, estamos ante la culpa contemplada en el art. 565-52 del C.P. De lo elemental a lo inexcusable, de lo temerario a lo extremadamente peligroso, de lo negligente a lo incompatible en la profesión, va ese plus de culpabilidad que caracteriza el párrafo que se estudió.

La denominada "culpa profesional" es, siguiendo a Gómez de Liaño Cobaleda⁽⁶⁵⁹⁾, "el obrar con menosprecio u olvido de los deberes que engendra la profesión específica, es decir, la infracción de la Lex Functionis"

El agobio del arquitecto por el cúmulo de responsabilidades puede hacerse insoportable. La doctrina científica⁽⁶⁶⁰⁾ está efectuando un planteamiento que significaría dejar sin límite temporal la responsabilidad civil de los arquitectos al considerar que una vez acabado el período decenal, se mantiene la responsabilidad por "vicios del suelo" o "vicios de dirección" por daños a tercero, pero sin la presunción "iuris tantum". A ello se une la práctica imprescriptibilidad de las acciones u omisiones, de los arquitectos constitutivos de delitos, en el ejercicio profesional. Ha hecho historia la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1.966, por la que se confirma sentencia que condenó a un arquitecto a una pena de seis meses de arresto mayor por un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, lo espectacular del caso estuvo en que la ruina se produjo diecisiete años después de finalizada la obra. La cuestión estriba en el hecho de considerar que la comisión del delito se ubica temporalmente en el momento de producirse el resultado, y a partir de ahí se inicia el mecanismo de la prescripción. Esta es la posición que sostiene nuestro Alto Tribunal en sentencia de 27 de diciembre de 1.974 (Arz-5.285)-apoyándose en otra de 26 de octubre de 1.971 (Arz-4.299)-cuando dispone:

...el delito culposo o imprudencia punible en cualquiera de sus especies legales es un delito de resultado, de tal modo que no nace a la vida jurídica ni, por ende, se consume, sino hasta que tal resultado externo se produce, por más que la causa puesta por el imputado anteceda al efecto más o menos tiempo, o, lo que es lo mismo, que la situación de peligro creada por el sujeto activo puede estar a mayor o menor

(659) GÓMEZ DE LIAÑO COBALEDA, Mariano. Prólogo a la obra de José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez LA IMPRUDENCIA PUNIBLE EN LA PROFESIÓN SANITARIA SEGUN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO. Editorial Colex. Madrid, 1.985. Pág. 11.

(660) Ver la obra de Jaime SANTOS BRIZ, LA RESPONSABILIDAD CIVIL: DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL, Editorial Montecorvo, S.A., tercera edición, Madrid, 1.981, pág. 655.

distancia cronológica del momento en que tal riesgo se actualiza, siempre, como es lógico, que no se interfiera ningún agente que rompa el nexo causal entre acción y resultado...doctrina que, ya se advierte, cobra sustancial virtualidad en supuestos relativos a la construcción... y en los que, aparte casos de ruina súbita o fulminante, que ya por sí mismos ponen de relieve el grave atentado a "lex artis" y buenas prácticas refaccionadas, lo normal es que sólo por el transcurso del tiempo puedan advertirse los vicios o defectos originarios de la obra, cuya entidad, desbordando el mero marco civil del contrato de empresa, incidan por su notoriedad en alguna de las modalidades de la culpa penal..

La forma de evitar que en los delitos culposos, donde los resultados son elementos objetivos constitutivos de los mismos, la prescripción sea una institución ineficaz debemos acudir a dar relevancia al instante de efectuarse el acto humano. Sin embargo, los resultados que pueden derivarse de esta posición tampoco son del todo satisfactorios, desde la perspectiva de protección del que sufre los daños de la ruina edificatoria. La prescripción de los delitos por negligencia, según el artículo 113, es de cinco años-la pena más alta es de prisión menor (de seis meses y un día a seis años)- para los delitos y dos meses para las faltas, interpretando que cuando se produce la elevación de la pena por el párrafo 6º del artículo 565 la prescripción no debe tomar como referencia la pena final que pudiera resultar. Anotar que la tesis que sostenemos propicia un marco temporal menor para la responsabilidad penal que para la civil (diez años de garantía y quince de prescripción, en ordenamiento vigente).

Expresión de la inquietud generada, es la reflexión del magistrado José Guerra San Martín⁽⁶⁶¹⁾, cuando comentando la sentencia anterior plantea:

La permanencia de una situación de responsabilidad de carácter indefinido resulta insoportable, resulta algo tan abrumador e inaufrible como la desaparecida pena de reclusión perpetua.

...

Pero para el arquitecto, para el ingeniero y para otros profesionales, dicha seguridad sólo llega con la muerte, que con la vida extingue también la responsabilidad.

(661) GERRA SAN MARTIN, José, LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE IMPRUDENCIA: A PROPOSITO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.966. Editorial Reus, S.A. Madrid, 1.968. Pág. 4.

III.7: LA RESPONSABILIDAD COLEGIAL.

III.7.1: LA ORGANIZACION COLEGIAL.

III.7.1.1: Introducción.

Según dispone el artículo 1, del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1.929:

Será condición obligatoria para el ejercicio profesional de arquitecto en España, a partir de 1 de Marzo de 1.930 además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos y pagar la contribución correspondiente.

La referida fecha de incorporación obligatoria a un Colegio de Arquitectos, se prorrogó hasta el 1 de Mayo del mismo año, según Real Orden de 25 de Febrero de 1.930.

El decreto de 13 de Junio de 1.931, aprobando los estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, reitera la colegiación obligatoria en su artículo 4º:

Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de arquitecto en España, además del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos, quedando obligado al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contiene en este estatuto y en los reglamentos y acuerdos que se tomen por las Juntas generales de los colegios respectivos.

Igualmente, la Ley 2/1.974, de 13 de Abril, sobre Colegios Profesionales, modificada por la ley 74/1.978, de 26 de Diciembre, establece la colegiación obligatoria en su artículo 3º:

1. Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión.

La Constitución Española, de forma sorprendente, da entrada en su artículo 36 el reconocimiento constitucional de los Colegios Profesionales, disponiendo:

La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

EL hecho de la colegiación obligatoria, es valorado por José Ramón Alonso Pereira⁽⁶⁶²⁾ en la siguientes términos:

Los Colegios Oficiales de Arquitectos y el correspondiente modelo obligatorio de agrupación corporativa constituye con toda seguridad la más original de las aportaciones españolas a respecto alguno de la profesión, como ha sido constatado repetidamente, y no tienen paralelo con ningún otro desarrollado en nuestro mundo occidental.

Será, pues, menester estudiar la estructura colegial de los arquitectos, su origen, evolución, situación actual y perspectivas, antes de adentrarnos en la responsabilidad disciplinaria de los arquitectos.

III.7.1.2: Los antecedentes más remotos de la estructura colegial.

Cuando estudiamos la formación de los arquitectos a lo largo de la historia vimos que, en Egipto estaba ligada a la clase sacerdotal como la misma educación de los faraones, perteneciendo, los arquitectos, a la jerarquía gobernante, incluso en ocasiones no habían funcionarios de mas alto rango. Los arquitectos se encontraban muy ligados a sus predecesores en el ejercicio de la

(662) ALONSO PEREIRA, José. CINCUENTA AÑOS DE VIDA COLEGIAL. Block de arquitectura n-3. Editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias. Asturias, 1982. Pág. 10.

profesión, lo cual suponía un cierto nivel de conservadurismo arquitectónico y lentas innovaciones formales. Según Spiro Kostof⁽⁶⁶³⁾, en el ejercicio profesional de los arquitectos se da:

...la existencia de secretos gremiales que se comunicaban animaba la existencia de una adhesión familiar a la vocación arquitectónica. Los hijos de los arquitectos aprendían el lenguaje secreto de sus padres, y lo transmitían a sus propios hijos. Se podría trazar, por tanto, una dinastía profesional, aunque quizás no estrictamente lineal, entre los que ejercían la arquitectura, muy parecida al orden conocido de las dinastías reales...

El proceso se muestra más nítido en la Roma antigua, atribuyéndose el origen de los colegios profesionales a los "collegia" romanos, de ahí, que prestemos especial atención a las asociaciones en esta época. Las denominaciones romanas de asociaciones son básicamente dos: "sodalitas" y "collegium". Las primeras eran asociaciones de carácter religioso. Los collegium fueron, también inicialmente, asociaciones con fines de culto y posteriormente lo fueron de carácter profesional, social y religioso. La constitución de las asociaciones exigía los siguientes requisitos: 1º; tres asociados, como mínimo, 2º; estatutos-lex-collegii-para el funcionamiento y organización de la asociación, y 3º; fines lícitos. La personalidad jurídica se adquiría por el cumplimiento de los anteriores requisitos sin necesidad del reconocimiento del Estado. Como quiera que algunas se instrumentaron con fines políticos, a propuesta de Augusto, los comicios aprueban la lex Julia de Collegiis por el que se regula el asociacionismo romano, así se disuelve asociaciones existentes a excepción de las antiguas y de noble rango. La constitución de las nuevas, deben ser aprobadas por el Senado o por el Príncipe.

La Organización interna del Collegium, dada por su estatuto, era la siguiente: una asamblea general, de todos sus miembros, un consejo de administración-ordo collegii-y uno o varios representantes-actores y syndice-. Con la aportación de los asociados, se formaba una caja común para atender las necesidades, básicamente los gastos de enterramiento.

La romanización de la Hispania trajo consigo, también, la creación de numerosas asociaciones, entre las que

(663) KOSTOF, Spiro. EL ARQUITECTO: HISTORIA DE UNA PROFESION. Título original: THE ARCHITECT. CHAPTERS IN THE HISTORY OF THE PROFESSION. Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1-984. Pág- 15.

destacan, siguiendo a Jorge L. De La Panta⁽⁶⁶⁴⁾, las de fabri, centonarii y dendrophori. La primera la conformaban trabajadores relacionados con la construcción, teniendo noticias de su existencia en Barcino, Tarraco y Córdoba, en ésta última los obreros que se reúnen en su edificio municipal hacen una dedicatoria a su patrono, - Junius Caninius, a mediados del siglo IV d.c. Los centonarii eran los profesionales de la extinción de incendios. Y los dendrophori fueron los transportadores de madera. Spiro Kostof⁽⁶⁶⁵⁾ ve así la organización de los trabajadores de la construcción en la Roma Antigua.

Los artesanos y trabajadores romanos estaban en grupos, de acuerdo con sus especialidades. Las fuentes respecto a este lado de la edificación y la construcción son buenas, y han sido exhaustivamente estudiadas. Las asociaciones de hombres del mismo oficio comenzaron probablemente como clubs sociales entre cuyos propósitos estaba la seguridad mutua de un funeral apropiado y el cuidado de la familia del artesano fallecido. A medida que se extendió y se hizo más profunda la influencia del estado, estas organizaciones se hicieron mayores y estuvieron cada vez más bajo la supervisión del gobierno, al menos para los proyectos importantes en las grandes ciudades, y eran uno de los principales instrumentos de la voluntad del arquitecto imperial. La mayoría de las especialidades relacionadas con la construcción tenían un collegium, como se llamaban tales asociaciones: los herreros y forjadores, los ceramistas y ladrilleros, carpinteros, canteros, etc. Había un collegium de los trabajadores de la construcción en general, y uno de expertos en demoliciones. Los fabricantes de mosaicos, ajustadores de estucos, orfebres y otros artesanos estaban organizados de forma similar. Esta ordenada división de los trabajadores facilitaba la planificación y construcción de los enormes proyectos que tan a menudo emprendían los romanos.

Fueron, pues, los collegia asociaciones voluntarias, controladas posteriormente por el estado, el cual dictaba las normas para ser miembros de aquéllas. La pertenencia a los collegias era hereditaria. En este sentido, el Código de Teodosio que incorpora un edicto de Constantino el Grande, que dispone que los arquitectos, y casi todos los artesanos y obreros relacionados con la construcción, estaban exentos de toda obligación para que puedan estudiar su arte y transmitir sus cono-

(664) DE LA PINTA, Jorge L.. LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN LA EPOCA ROMANA. Revista Technos, publicación de la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de Catalunya, nº de Septiembre de 1.981, Barcelona. Pág. 10.

(665) KOSTOF, Spiro. Op. cit.,pág. 47.

cimientos a sus hijos. Estas disposiciones recogidas en el código de Teodosio 13.4.1 y 13.4.2 fueron dadas al efecto de propiciar un incremento de arquitectos, dada su escasez en la época de Constantino el Grande (306-337).

III.7.1.3: La organización gremial en la Edad Media.

Es, probablemente, el medievo una de las etapas históricas donde más se ha estudiado la organización de las profesiones. En él, los arquitectos van a dar un paso importante en el proceso asociativo mediante los gremios.

Ya, en Lombardía, debió de existir las hermandades de albañiles, siendo mencionadas, en el año 643, por el rey Lotario, en cédula que hacía referencia al riesgo de accidentes fatales. Las hermandades tienen su origen en los collegia romanos, sin embargo, una parte de la doctrina que discrepa como es la representada por el profesor Manuel Alonso Olea⁽⁶⁶⁶⁾, quien sostiene:

La base del gremio, es de todo punto necesario inscribir sobre este extremo, es la existencia del trabajo libre en la forma recién escrita: por ello su conexión con los collegia romanos es remota, si siquiera existente, en cuanto estos, aparte de su carácter forzoso durante el bajo imperio, en la medida en que agruparon empresarios partieron de la realidad social de trabajo forzoso prestado en el seno de la empresa. Los gremios medievales, por el contrario, asocia a trabajadores por cuenta propia y a empresarios de trabajadores por cuenta ajena libres.

Los gremios constituyeron uno de los elementos fundamentales de la estructuración de la ciudad medieval, tanto en los aspectos profesionales como en el social y político.

El gremio supera la situación de regulación individual de contratación hacia estructuras colectivas. Se tiende hacia una eliminación de los trabajos no agremiados, mediante el sometimiento a la disciplina del grupo gremial

(666) ALONSO OLEA, Manuel. INTRODUCCION AL DERECHO DEL TRABAJO. Editorial Revista de Derecho Privado, 3ª edición, revisada. Madrid, 1.974. Pág. 97.

. Lo que representó los gremios es planteada por Antonio Fernández Alba (667) del modo siguiente:

...Será al llegar a las universidades los miembros de una incipiente burguesía, si bien no consolidada como tal clase, cuando, arropados por sectores marginales de la nobleza, se llegará a modificar el estatuto del alumnado de las universidades, a partir del siglo XVI, haciéndose necesario unas agrupaciones tales como Colegios y Hermandades que en un principio permanecerá ligadas a los vínculos de organización de la potente estructura eclesiástica, pero que evolucionarán después hacia agrupaciones gremiales con funciones muy específicas de control profesional, haciendo patente las diferencias entre oficios manuales y el trabajo intelectual.

Esta organización en la división del trabajo, llevará en los períodos de conformación de los núcleos urbanos en la Alta Edad Media a potenciar los gremios, establecidos en las ciudades como verdaderos sindicatos para la defensa de los intereses del grupo, que les permitía la formación de sus aprendices en los talleres de los maestros, el control de la producción y fijar los precios de sus trabajos, así como la exención de impuestos

Estudiado anteriormente el aprendizaje en la estructura gremial, veamos ahora como se produce la incorporación de individuos del gremio con transcripción del artículo 20 de las ordenanzas para el gremio de maestros arquitectos, albañiles y canteros de la ciudad de Barcelona que vinieron rigiendo desde el año 1.327.

El gremio tuvo un poder autónomo, en el sentido de poder regular las condiciones de trabajo y actividades que en desarrolladas en su interior. Ciertamente que este poder no absoluto en la medida que las autoridades del burgo se reservaban la competencia de aprobar las ordenanzas gremiales, lo que finalmente les restará autonomía cuando el poder acabó centralizándose en los siglos XIV y XV.

Los gremios, como antecedentes de los actuales organizaciones profesionales, entre ellas los colegios de arquitectos, intenta compatibilizar el interés general-la garantía de la identidad y calidad de los productos -, con las particulares en defensa de la profesión y sus profesionales. Equilibrio que se romperá cuando los gremios ejercen presión en la defensa de los privilegios de clase. Ello provocará, a principios del siglo XIX, que la administración pública regule la libertad del

(667) FERNANDEZ ALBA, Antonio. APRENDIZAJE Y PRACTICA DE LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA. Capítulo XI de la obra colectiva EL ARQUITECTO: HISTORIA DE UNA PROFESION, coordinada por Spiro Kostof. Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1984. Pág. 300.

ejercicio profesional, como una necesidad de una sociedad que deseaba abrirse al desarrollo comercial e industrial, para lo que la defensa de los intereses corporativos de los gremios suponía un auténtico freno.

III.7.1.4: La Sociedad Central de Arquitectos.

La Sociedad Central de Arquitectos se crea en 1.849, produciéndose su constitución en 1.850 y su recreación en 1.878, con el objeto de aglutinar a los profesionales arquitectos en defensa de los intereses que les son específicos. Como quiera que la incorporación a la Sociedad era de carácter voluntario, desde los inicios se vió la necesidad de constituirse en una organización de incorporación obligatoria.

La puesta en común de las posiciones de los arquitectos se realizan en los Congresos Nacionales de Arquitectos, empezados a celebrar en 1.881. Desde principios de siglo los debates de los congresos se centran sobre el modelo de organización del grupo profesional, inicialmente prosperan las propuestas de no colegiación⁽⁶⁶⁸⁾. En el III Congreso que se celebró en Madrid en 1.904, fue motivo de reflexión la cuestión de la colegiación obligatoria, a cuyo contenido se dedicó el tercer tema. Se insistirá en la misma cuestión en los Congresos de 1.906, 1.915, 1.919 y así hasta el IX Congreso Nacional, celebrado en Barcelona en abril de 1.922 dirigida por una Comisión Organizadora presidida por Francisco del Villar Presidente de la Asociación de Arquitectos de Cataluña. El Tema IV del IX Congreso se refiere a la "Sindicación Profesional : Relaciones del Arquitecto entre el Capital y el Trabajo", siendo ponente la Asociación de Arquitectos de Vizcaya, y cuyos miembros fueron ; Fidel Iturria, Federico de Ugalde y Ricardo Bastida, recogiendo la siguiente propuesta de conclusiones para que la sindicación profesional pueda aceptarse:

- 1º Como el medio a propósito para robustecer el principio de autoridad profesional, dignificándolo y elevándolo en

(668) Ver el trabajo de José Ramón ALONSO PEREIRA, "Apuntes para una Historia de los Colegios de Arquitectos", Revista "Arquitectos", nº 29, noviembre de 1.979, pág. 17.

beneficio y en el de todos aquellos elementos que integran y tienen relación con la construcción.

2º Como finalidad para evitar toda manifestación de abuso, extralimitación o incorrección en las funciones que le incumben y que le son privativas.

3º Como aspiración que une a los elementos patronales y obreros (Capital y Trabajo) en una misma asociación de relaciones e ideas, siendo la forma más perfecta, la más fecunda y la más apropiada para ayudar al restablecimiento y conservación de la paz social; creación y perpetuación de la riqueza nacional y de las leyes económicas que rigen su producción.

Los ponentes ni siquiera acuden al debate y la propuesta no es tenida en consideración. El primer apartado de la propuesta de la Comisión de Conclusiones dispone:

El Congreso acuerda ratificarse en la necesidad de la colegiación con fines de defensa profesional y de cumplimiento de deberes de intervencionismo en los problemas sociales, orientándose en la organización de las funciones del trabajo relacionadas con la edificación.

Hay en el Congreso una evidente preocupación por el intrusismo profesional, proponiendo como remedio la colegiación obligatoria. En las conclusiones formuladas por Pedro Bassegoda⁽⁶⁶⁹⁾ se señala:

Se gestionará de los poderes públicos la colegiación obligatoria de los arquitectos, como medio el más eficaz para evitar el intrusismo. A este fin dedicarán toda su actividad las Asociaciones de Arquitectos mientras se consigue la colegiación.

Anotar, igualmente, que el Congreso solicita al Gobierno que las enseñanzas de aparejadores se encomiende a las escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, a base "de una enseñanza eminentemente práctica".

Finalmente, el mencionado Congreso aprueba remitir al Presidente del Consejo de Ministros, el telegrama siguiente, leído por Teodoro de Anasagasti⁽⁶⁷⁰⁾:

(669) Pedro J. BASSEGODA Y MUSTE fue el ponente del Tema II: "Intrusismo", ver texto completo en IX CONGRESO NACIONAL DE ARQUITECTOS, Asociación de Arquitectos de Cataluña, Barcelona, 1.922, págs. 43-58, y resoluciones en pág. 177.

(670) Ver el acta y resoluciones del Congreso en la publicación de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, IX CONGRESO NACIONAL DE ARQUITECTOS, abril de 1.922, Barcelona, pág. 225.

IX Congreso Nacional de Arquitectos reunido en Barcelona acordó por aclamación saludar a V.E. y recabar se implante colegiación obligatoria arquitectos, como medio de ejercer con eficacia profesión obligatoria arquitectos y para intervenir con mayor autoridad conflictos sociales.

Los años de la década de los veinte eran difíciles para los arquitectos, por la falta de trabajo profesional que en buena medida seguían atribuyendo al intrusismo y por ello se solicitaba la colegiación obligatoria. En ese sentido lo señalaba el arquitecto Antonio Alcaide⁽⁶⁷¹⁾:

La única solución creo que sería la colegiación obligatoria, como la tienen la mayoría de las profesiones liberales, y cuyas gestiones realiza con tanto acierto la Sociedad Central de, pero mucho me temo corran la misma suerte que la reglamentación de los arquitectos provinciales y municipales..

III.3.1.5: Creación de los Colegios de Arquitectos.

Agustín Borrell Calonge⁽⁶⁷²⁾ al recordarnos la creación de los Colegios de Arquitectos a partir de las Sociedades Centrales de Arquitectos señalaba:

...no existía en su creación ningún tipo de motivación política.

El cambio de asociación voluntaria a Colegio obligatorio con carácter de corporación de derecho público tiene su origen en el interés social de autocontrolar una profesión cuya incidencia social es trascendente.

Antonio Fernández Alba⁽⁶⁷³⁾ señala que "extrapolando el

(671) ALCAIDE, Antonio. "La crisis de la profesión". Revista "La Construcción Moderna", año XXI, nº 7, 15 de abril de 1.923. Pág. 100.

(672) BORREL CALONGE, Agustín. "Los arquitectos en España o el paso del corporativismo al profesionalismo". "Boletín Arquitectos", nº 86/5, 1.986. Pág. 16.

(673) FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD: EN TORNO A LA ÚLTIMA ARQUITECTURA. En "Biblioteca Básica de Arquitectura". Ediciones Hermann Blume. Madrid, 1.983. Pág. 95.

análisis a un espectro más general será oportuno reseñar que la institución de los arquitectos nace de una concepción muy característica de la forma de gestión pública que utilizó el estado napoleónico. Sus precursores fueron <<las corporaciones de oficio>> o <<hermandades medievales>> y sus herederos los colegios profesionales de finales del siglo XIX y principios del XX. La función del arquitecto surge como servidumbre de <<responsabilidad civil>>; frente a las circunstancias conflictivas que planteaban las ruinas de los viejos edificios o los de nueva construcción, el arquitecto venía a incluirse en la nómina de la sociedad industrial en tanto que legalizador de catástrofe, como un perito que ha de controlar las buenas normas constructivas"

III.7.1.6: La Constitución Española de 1.978 y los Colegios Profesionales.

Como adelantábamos, causó sorpresa la incorporación en el artículo 36 de La Constitución disposiciones referentes a los colegios profesionales. La sorpresa se justifica en la falta de referente tanto en el derecho comparado como en la propia historia del constitucionalismo español. Oscar Alzaga⁽⁶⁷⁴⁾ adjudica el mérito, del contenido del referido artículo, al Presidente del Consejo General de la Abogacía⁽⁶⁷⁵⁾ y senador en las

(674) ALZAGA VILLAAMIL, Oscar. COMENTARIO SISTEMÁTICO A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1.978. Ediciones del Foro. Madrid, 1.978. Pág. 298.

(675) La explicación del artículo 36, la da el propio Antonio Pedrol Rius, en el Prólogo del libro de José María Martínez Val: "Abogacía y Abogados", en Bosh, Casa Editorial, S.A, Madrid, 1.981. En él Pedrol Rius señala: "El tema de la moral profesional y de su vigilancia justificaría por sí solo la necesidad de nuestros Colegios Profesionales. Formé parte de las Cortes constituyentes y me encontré allí un clima hostil o por lo menos muy receloso hacia los Colegios Profesionales, motivado por el deseo de desmontar lo que de corporativo representaba el régimen anterior. La situación era tan preocupante que sentí la necesidad de hacer constitucionalizar a los Colegios en evitación de que veleidades parlamentarias futuras pudiesen acabar con su propia existencia. Confieso que a lo largo de la batalla constituyente sufrí

Cortes Constituyentes por designación Real, Antonio Pedrol Rius, si bien la propuesta era más estricta, en el sentido de dejar muy cerrado el concepto de colegiación obligatoria.

Se hace, pues, necesario profundizar el alcance de la disposición constitucional. Empezaremos por un recorrido, breve, por la doctrina científica y terminaremos por la Jurisprudencia, en especial la del Tribunal Constitucional que se ha pronunciado muy recientemente.

Oscar Alzaga⁽⁶⁷⁶⁾, en una interpretación, quizá muy temprana, del referido texto constitucional sostiene:

Estamos más bien ante un mandato al legislador ordinario para que regule las llamadas <<peculiaridades propias>> del régimen jurídico de los Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, lo que, a decir verdad, podía y debía llevarse a cabo por el legislador sin necesidad de un artículo expreso de la Constitución al respecto. Ahora bien, si por algo se justifica técnica y políticamente este precepto que estamos glosando es por su segundo inciso, donde se dispone que <<[la estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democrático]>>.

El mismo Pedrol Rius⁽⁶⁷⁷⁾ hace la siguiente valoración del artículo 36:

No se puede llegar a una colegiación voluntaria para todos mientras exista el artículo 36 de la Constitución, que reconoce y ampara las peculiaridades de los Colegios entre las cuales figura la colegiación obligatoria.

Gaspar Ariño Ortiz y José María Souvirón⁽⁶⁷⁸⁾ han

momentos de desánimo al darne cuenta de lo difícil que será arrancar de unas Cortes tan poco propicias una declaración sin precedentes en nuestra historia constitucional, aun contando, como contaba, con la comprensión y el apoyo de bastantes compañeros parlamentarios. La batalla se ganó y quedó incorporado el texto constitucional en el art. 36..

(676) ALZAGA, Oscar. Op.cit., pág. 299.

(677) PEDROLL RIUS, Antonio. Revista "Arquitectos", Nº 77, Abril de 1.984. Pág. 15.

(678) ARIÑO ORTIZ, Gaspar y SOUVIRON MORENILLA, José. CONSTITUCION Y COLEGIOS PROFESIONALES, una reflexión sobre las corporaciones representativas. Unión Editorial, S.A. Madrid, - 1.984. Pg. 93.

profundizado centrado la cuestión de la manera siguiente:

Si la Constitución no declara expresamente esas peculiaridades de régimen, y sólo indiciariamente nos ofrece algún dato al respecto, se plantea el problema con toda crudeza: la delimitación de "las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios" constituye el núcleo de la cuestión y, en el fondo, ésta se reduce a decidir si el precepto constitucional implica una consagración de las actuales peculiaridades del régimen de los colegios—y cuáles de éstas, pues las hay fundamentales y genéricas (como la forzosa incorporación al colegio para ejercer la profesión)—o sólo la existencia de una peculiar configuración legal, modificable en el futuro con completa libertad por el legislador, sin que le condicione lo más mínimo el régimen actualmente vigente.

...
En definitiva, la Constitución, en su artículo 36, remite al legislador ordinario la regulación del régimen jurídico de los colegios profesionales. Pero el legislador queda vinculado por la Constitución al respeto de la institución colegial, en lo que tiene de sustantivo como estructura organizativa de las profesiones...

Ortega Treceño⁽⁶⁷⁹⁾, comentando la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1.984, hace el siguiente planteamiento:

Es de desear que la reserva de ley que en materia profesional establece nuestra Constitución (y hay que repetir que no sólo en el art. 36, para las profesiones tituladas— a las cuales parece restringir el 53,1, para todas las profesiones) siga esgrimiéndose con decisión por los Tribunales, ya que nos movemos en un terreno donde, debido a una inercia histórica absolutamente contraria, la ley ha brillado por su ausencia. La cuestión no carece de importancia. Está en juego el hecho absolutamente trascendente de que cualquier intervención en la actividad profesional del ciudadano se haga desde la perspectiva de los intereses generales y no desde ópticas administrativas que siempre tienden, como se ha visto hasta la saciedad, a reconocer intereses propios.

El Tribunal Constitucional resolviendo, recurso de amparo, con fecha de 9 de Marzo de 1.984, y siendo ponente el Excmo Sr. Don Rafael Gómez-Ferrer Morant, dispone en el fundamento jurídico cuarto:

(679) ORTEGA TRECEÑO, Jesús V. UN CASO DE APLICACION POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE LA RESERVA DE LEY PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES TITULADAS CONTENIDA EN EL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION. Revista Española de Derecho Administrativo. Editorial Civitas, S.A. Nº 42. Madrid, 1984. Pág. 485 y sgts.

La Constitución remite a la Ley la regulación de las peculiaridades propias de los Colegios profesionales, en los términos viejos, pero no los configura directamente como Corporaciones de Derecho público ni les atribuye funciones relativas al ejercicio de las profesiones, limitándose a señalar al igual que sucede con los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales (arts. 62 y 72) -que «la estructura interna y el funcionamiento deberán ser democráticos».

Pensamos que de la cuestión planteada, debemos resolver en la práctica dos temas primordiales, la colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones tituladas y, en caso afirmativo de la anterior, la unicidad por profesión y ámbito territorial. Las cuestiones no son tanto de raíz jurídico como de tipo político, ¿cómo quiere estructurar la sociedad la actuación de los profesionales titulados?. La opción es de tipo ideológico y para su exposición coherente tiene como limitación el contenido del reiterado artículo 36 del texto constitucional y no es, a estas alturas, nada aventurado si se sostiene que tiene un origen manifiestamente corporativo. Ciertamente el debate puede ser distinto en función de que se especifique de qué colegios en concreto hablamos. Y es que colegios como los de arquitectos, abogados y médicos, son algo más, sus estrategias y organización afectan a un alto porcentaje de la vida de la sociedad: las ciudades, la arquitectura, la justicia y la salud, en las que los intereses de la clase profesional puede no compatibilizar con los generales de la sociedad, no quedando salvaguardados estos últimos respecto a los primeros.

III.7.1.7: Propuestas de lege ferenda.

III.7.1.7.1: Razón de ser de los Colegios Profesionales.

Habiéndose dado a conocer los primeros borradores del proyecto de Ley de Colegios Profesionales, veamos como se da respuesta a las cuestiones planteadas. Se han pronunciado representantes tanto de la Administración del Estado como de los propios colegios profesionales y la doctrina científica.

De una rueda de opiniones elaboradas por los responsables de la revista "Arquitectos" (680) destacamos lo siguiente:

...la polémica en torno al futuro de los Colegios Profesionales llega a extremarse: Colegios sí, Colegios no. Particularmente pienso que lo que subyace en este dilema no es tanto la vieja confrontación entre gremialismo y liberalismo, o, si se prefiere, entre corporativismo y democracia, como, en términos más reales, la opción entre dos modelos de organización de los profesionales: el de autoadministración colegial o el control directo, es decir, burocrático, por la Administración pública...

No obstante, la realidad que importa es que esta alternativa radical Colegio sí o no, se encuentra zanjada por la Constitución vigente, que se decanta inequívocamente a favor del Colegio sí..

Joaquín Cores: Presidente del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Considero que lo que justifica en el siglo XX la existencia de los Colegios Profesionales es la necesidad que tiene la Sociedad de que los profesionales cumplan rigurosamente sus Códigos Deontológicos de los que se deriva su Código disciplinario. No son, ni pueden ser, grupos institucionales de presión, ni órganos de participación política o sindical. Su única justificación es, pues, la defensa de la Sociedad; y dado que el Estado no puede, materialmente llevar a cabo la exigencia del régimen disciplinario, es lógico que delegue dicha función en unas Corporaciones de Derecho Público.

Virgilio Zapatero: Ministro de Relaciones con las Cortes.

Es por ello que los colegios, además de ser ineludibles como demanda de un grupo de profesionales, son también absolutamente necesarios para la Administración y para la sociedad, la Administración debe aprender a tolerar las críticas, incluso cuando provienen de unas entidades con el prestigio de los Colegios Profesionales, un prestigio que adquirieron, precisamente criticando a administraciones anteriores.

Agustín Borrell: Decano del Colegio de Arquitectos de Cataluña.

Los Colegios son absolutamente necesarios, no ya pensando en los profesionales, sino en los intereses generales de la sociedad. Solamente la vigilancia colegial garantiza eficaz-

(680) ARQUITECTOS, revista editada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, nº 77, 1.984. Págs. 8-15.

mente a los clientes la correspondencia de la confianza que nos brinde con nuestra entrega al servicio de ellos.

Antonio Pedrell Rius: Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Las autorizadas opiniones anteriores deben ser comentadas. Virgilio Zapatero, centra la existencia de los Colegios Profesionales en el ejercicio de la potestad disciplinaria, en el marco del Código Deontológico del ejercicio profesional correspondiente y tomando como referente la defensa de la sociedad. Es perfectamente compartible y de ahí que el estudio de la responsabilidad corporativa de los arquitectos sea uno de los temas del presente trabajo. La ambigua alusión al comportamiento, de los colegios, como instrumentos de presión, entendemos, debe ser entendida como producto de la moderación necesaria de un representante de la Administración.

El resto de los planteamientos coinciden en el papel de defensa de la sociedad que deben asumir los colegios.

Interesante, sobre el papel de los Colegios, es la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Febrero de 1.978, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Paulino Martín Martín, y en la que acepta uno de los considerandos de la resolución de la Sala de La Coruña que plantea:

Las actuales competencias de los Colegios Profesionales, y entre ellos los de Arquitectos, desbordan en mucho lo que fue su función originaria de defensa de intereses profesionales, para convertirse en entes a través de los cuales el Estado la Administración realizan una verdadera política descentralizadora, confiriéndoles como consecuencia de las nuevas competencias, facultades en principio propias de la Administración, lo que supone, como dice un conocido autor español, «una alternativa organizativa a una gestión burocrática pura y simple, un aprovechamiento por la Administración de órganos ajenos, en principio a ella, que la liberan del montaje y mantenimiento de unos servicios propios, así como de una presencia constante y del consiguiente desgaste que esa intervención habría de producir necesariamente», extendiendo su competencia a aquellas materias que suponen un control de la actividad de los miembros del Colegio... y que justifica las facultades de control y tutela, que a la Administración general se le confieren en el Ordenamiento español.

Por su parte, el presidente del Consejo General de Médicos, Ricardo Ferré⁽⁶⁸¹⁾, sostiene:

...si no existiera la colegiación obligatoria, el profesional desaprensivo escaparía a la vigilancia deontológica del Colegio...

Agustín Borrell⁽⁶⁸²⁾ plantea ir mucho más hacia un concepto de profesionalismo frente al de corporativismo, en la redefinición de los Colegios Profesionales.

III.7.1.8: Anteproyecto de Ley Reguladora del Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales.

Manejamos el anteproyecto de ley dado a conocer por el Gobierno de España al Colegio de Arquitectos⁽⁶⁸³⁾. En lo sucesivo las referencias se harán al articulado del mencionado documento.

Respecto a la obligatoriedad de colegiación para el ejercicio profesional, el anteproyecto de Ley, se pronuncia en su artículo 7º en sentido positivo, sin ambigüedad alguna:

1. La incorporación al Colegio Profesional en cuyo ámbito se pretenda actuar será requisito necesario para el ejercicio de la profesión respectiva.
2. No será requisito necesario la incorporación al Colegio para aquellos profesionales que ejerzan su actividad al servicio de una Administración Pública o entidad dependiente de la misma, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica que con ella le vincule. En estos casos, corresponde a dicha Administración Pública la exigencia de las normas deontológicas y el ejercicio de las funciones disciplinarias que esta Ley reconoce a los Colegios Profesionales...

(681) Ver el texto difundido por la agencia Europa Press, sobre conferencia impartida por Ricardo Ferré, en Burgos en abril de 1.988. Publicado, entre otros, en "La Provincia", 16 de abril de 1.988. Pág. 22.

(682) BORRELL, Agustín. Revista "Arquitectos", nº 86/5, pag. 18.

(683) Publicado en la revista "Arquitectos", nº 77.

El texto está en coherencia con la posición sostenida por el ministro Virgilio Zapatero. En lo que se refiere a la colegiación no obligatoria para los funcionarios, es adecuada, en la medida que las funciones disciplinarias, que algunos sostenemos que es una de las razones de existencia de los colegios profesionales, es exigida por la propia Administración Pública.

Respecto a la colegiación de los funcionarios y refiriéndose a un comentario a la Ley de Colegios Profesionales de 1.974, Mariano Baena Del Alcázar⁽⁶⁸⁴⁾ se expresaba así:

En mi opinión, además, la no regulación por la Ley de los Colegios de funcionarios ha sido una dejación de competencia de las Cortes de consecuencias dudosas para el futuro, pues con ello ha quedado vía libre a las presiones a ejercer por los grupos burocráticos en el campo patrimonial de sus departamentos sin que nada obste para que, salvo en materias de extrema gravedad utilicen en provecho propio las posibilidades que el texto legal ofrece.

La cuestión planteada por el profesor Baena Del Alcázar tiene más posibilidades de solución a través de la representación sindical producto de las últimas elecciones sindicales en la Administración Pública, que a través de la colegiación obligatoria de los funcionarios en el colegio profesional correspondiente. Por ello, entendemos que el tratamiento dado por el anteproyecto de Ley a la colegiación de los funcionarios es acertado, si la línea planteada es finalmente aceptada por el Parlamento Estatal.

Se podrá cerrar de esta manera, una de las dudas sobre los colegios profesionales. Así parece entenderlo los representantes de los propios colegios, que preguntados por la revista "Arquitectos", ¿Cree que con este anteproyecto se podría llegar, en un futuro, a una colegiación voluntaria para todos? :

Evidentemente este modelo de ley no contempla un modelo de colegiación voluntaria. Es más, para definir un modelo de colegiación voluntaria no es precisa ninguna ley. Bastaría simplemente con derogar las actuales.

Agustín Berrell :Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña.

(684) BAENA DEL ALCAZAR, Mariano. UNA PRIMERA APROXIMACION A LA NUEVA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES. Revista de la Administración Pública. Nº. 74. Madrid. Pg. 80.

No se puede llegar a una colegiación voluntaria para todos mientras exista el artículo 36 de la Constitución, que reconoce y ampara las peculiaridades de los Colegios entre las cuales figura la colegiación obligatoria.

Antonio Pedrol1 Rius :Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Por su parte, Ricardo Ferré⁽⁶⁸⁵⁾, presidente del Consejo General de Médicos, en una conferencia impartida en Burgos, en abril de 1.988, sostenía.

..al contrario de lo que ayer parecen defender algunos sectores supuestamente progresistas, la libre colegiación supondría un retroceso hacia el gremialismo..

..Los colegios, al no tener una afiliación universal, y al perder capacidad para exigir responsabilidades a los profesionales, agruparía a élites y colectivos concretos, con lo que se convertirían en grupos de presión..

Gaspar Ariño y José María Souviron⁽⁶⁸⁶⁾ mantienen una posición en línea con las últimas expresadas, cuando sostiene:

La incorporación obligatoria es el eje de la cuestión institucional de los colegios, tanto desde un punto de vista material, de fondo, como jurídico-formal. En el primer sentido, como ha destacado certteramente Antonio Pedrol1, [a relación de confianza entre cliente y profesional, característica de las profesiones colegiadas, que el colegio garantiza con el control de la deontología profesional, quedaría en entredicho si la colegiación no fuera obligatoria...]

...A la misma conclusión se llega desde el punto de vista jurídico-positivo. Sería, a nuestro juicio, dudosamente constitucional por implicar una contradicción con la esencia del colegio, entidad garantizada en el art. 36 de la Constitución y además poco operativo, romper con una tradición secular de los colegios profesionales españoles como entes de incorporación obligatoria...

(685) Ver reseña de la misma en el texto distribuido por la agencia Europa Press, publicado, entre otros en "La Provincia", 14 de abril de 1.988, pág. 22.

(686) ARIÑO ORTIZ, Gaspar y SOUVIRON MORENILLA, José María. Op. cit. Pg. 160.

Posición discrepante es la expresada por Muñoz Machado, Parejo Alfonso y Ruiloba Santana⁽⁶⁸⁷⁾ cuando sostienen:

...debe notarse que tan constitucional es que una ley establezca el principio de la colegiación obligatoria (como ocurre con la vigente) como la que suprima este requisito. La Constitución no impone en este punto al legislador ningún criterio y, en consecuencia, puede seguir cualquiera de las dos opciones referidas. Esta interpretación resulta claramente del propio tenor literal en el artículo 36, pero es, además, palmario que fué intención del constituyente dejar abierta las dos alternativas...

La argumentación aportada por la posición doctrinal precedente es, entre otras, el propio debate parlamentario y el rechazo, en el Senado de la enmienda de Antonio Pedroll referente a la constitucionalización de la colegiación obligatoria.

III.7.1.9: Lley 13 / 1.983 de 17 de desembre de Collegis Professional del Parlamento de Catalunya.

En el marco del Estado de la Autonomías, algunas Comunidades han asumido, vía de los correspondientes Estatutos, las competencias legislativas en materia de Colegios Profesionales, si bien el Parlamento Estatal se reserva, supuestamente, la legislación básica, puesto que el artículo 36 no especifica qué tipo de ley será, si Estatal o Autonómica.

El Parlamento de Cataluña ha ejercido esta competencia, con arreglo al artículo 9.23 del Estatuto de Catalunya al disponer como competencia exclusiva de la Comunidad catalana:

Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

(687) MUÑOZ MACHADO, Santiago, PAREJO ALFONSO, Luciano y RUILOBA SANTANA, Eloy. LA LIBERTAD DEL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Edita, Instituto De Estudios De Administración Local. Madrid, 1983. Pg. 130.

Así, se ha aprobado, para el ámbito territorial de su Comunidad, la Lley 13 / 1.983, de 17 de diciembre, de Col·legis Professional, desarrollándose, posteriormente, mediante decret 329 / 1.984, de 7 de Julio, d'aprovació del Reglament de Col·legis professioanal de Catalunya. Veamos como resuelve los temas centrales que hemos planteado anteriormente.

La colegiación obligatoria, para el ejercicio profesional, es exigido en el artículo 9.2, del referido texto legal, que dispone:

Es un requisit indispensable per a l'exercici de la profesio la incorporacio al col·legi en l'ambit territorial del qual es preten d'exercir la profesio.

La compatibilidad conceptual con el anteproyecto de Ley Estatal de Colegios Profesionales, se produce tanto en la unicidad de colegio por profesión como por ámbito territorial, así se dispone en el artículo 8:

No es pot constituir mes d'un col·legi professional d'identica profesio dins d'un mateix ambit territorial.

III.7.2: LA POTESTAD SANCIONADORA.

III.7.2.1: Cobertura legal.

Así como en el ámbito de la Administración pública la facultad sancionadora se diferencia de la facultad disciplinaria en base a la supremacía general y especial- en términos de Fernando Garrido Falla⁽⁶⁸⁸⁾, García de Enterría⁽⁶⁸⁹⁾

(688) GARRIDO FALLA, Fernando. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Volumen II. Parte General: Conclusión. Edita, Estudios Políticos. Madrid, 1.962. Pág. 137.

(689) GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. EL PROBLEMA JURIDICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Revista Española de Derecho Administrativo. Nº 10. Madrid, 1976. Pág. 401.

Como sostiene Ramón Parada Vazquez (690) cuando dice:

Por de pronto, la potestad sancionadora de la Administración cubre en el ordenamiento español el ámbito admitido en el Derecho comparado, con una justificación muy diversa, relativo a la potestad disciplinaria sobre sus propios funcionarios y el que detentan las corporaciones profesionales sobre sus miembros.

En este sentido, efectivamente, el ordenamiento jurídico español atribuye a los colegios profesionales una cobertura, muy importante, de facultades sancionadora. Esta potestad sancionadora ha de enmarcarse dentro del principio de legalidad, que la doctrina entiende exige el artículo 26.1 párrafo primero de la Constitución Española de 1.978, que dispone:

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento...

Un sector importante de la doctrina científica, como la sostenida por García de Enterría y Fernández (691), entienden que para el cumplimiento del principio de legalidad no es suficiente con el reconocimiento, por ley formal, de la facultad sancionadora, sino que, además, es preciso la misma cobertura formal de las acciones y omisiones que sean objeto de las infracciones administrativas, lo mismo para las correspondientes sanciones.

Francisco Sanz Gandasegui (692), es tajante cuando sostiene un concepto amplio del término legislación y dice:

El contenido del artículo 25.1 no termina en la exigencia de una norma previa para poder sancionar al administrado, sino

(690) PARADA VAZQUEZ, J. Ramón. EL PODER SANCIONADOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA CRISIS DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL. Revista de Administración Pública, nº 67. Madrid, 1.967. Pg. 66.

(691) GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. 2ª edición. Editorial Civitas, S-A. Segundo Tomo. Madrid, 1.984. Pg. 164 y segs.

(692) SANZ GANDASEGUI, Francisco. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION: LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.985. Pág. 40.

que se extiende como consecuencia de las implicaciones del principio de tipicidad y a la aplicación temporal de la norma.

Argumenta Sanz Gandasegui su posición, en base al trámite parlamentario de la Constitución, en el que se manejan alternativamente los conceptos de ordenamiento jurídico, ley y legislación, imponiéndose definitivamente este último.

Hasta 1.974, la cobertura legal de la potestad sancionadora de los Colegios Profesionales de Arquitectos, era de un rango jurídico ínfimo. Así, la primera norma fue el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1.929, que en su artículo 6.d recoge la siguiente atribución:

Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que señalen en el Reglamento, dando recurso ante el Ministerio de Instrucción Pública para la suspensión en el ejercicio profesional, cuando exceda de seis meses.

Por Decreto de 13 de Junio de 1.931, se aprueban los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, los cuales disponen en el artículo 3.1 que corresponden a los colegios:

Imponer correcciones a los colegiados que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique un agravio al decoro profesional.

Pero, como decíamos, no será hasta la Ley 2 / 1.974, de 13 de Febrero, modificada por Ley 74 / 1.978, de 26 de Diciembre, cuando se produce la cobertura, mediante ley formal, de la potestad sancionadora de los colegios profesionales y por lo tanto el de los arquitectos. En este sentido el artículo 5.i dispone que será función de los colegios:

Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegios, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

La mencionada Ley remite, en su artículo 6.3g, a los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales la regulación del régimen disciplinario.

Por su parte el anteproyecto de Ley Reguladora del Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales, elaborado por el Ministerio de la Presidencia, da entrada a la facultad disciplinaria en su artículo 5.b disponiendo que una de las funciones de los colegios será:

Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de los colegiados, velando por el cumplimiento de las normas deontológicas de la profesión y ejerciendo la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

No hay duda, pues, de la existencia mediante ley formal, de cobertura de la potestad sancionadora de los colegios profesionales. A partir de ahí, todo el Derecho Sancionador corporativo es de bajísimo rango jurídico. Y ello es así, puesto que el siguiente nivel viene dado por los Estatutos Generales, elaborados por los colegios o consejos generales, según el ámbito territorial, y aprobados definitivamente por el Ministerio de la Presidencia o el correspondiente órgano de la comunidad autónoma. El último nivel lo definirán los reglamentos de régimen interior de la jurisdicción disciplinaria. De este ínfimo rango jurídico se resiente la estructuración del Derecho Disciplinario Corporativo.

Analicemos, ahora, el reconocimiento efectuado por el Tribunal Supremo de la potestad sancionadora colegial, empezando por la sentencia de 28 de Abril de 1.979, que en su considerando segundo dispone:

...debe tenerse presente que al lado de las de naturaleza administrativa y penal, convive una responsabilidad de carácter corporativo que sometida no sólo a principios y criterios de la legislación general sino también a normas complementarias dictadas por el Colegio en el campo específico de su competencia, es exigible por este a través de dos técnicas complementarias; una de carácter represivo, mediante el ejercicio de sus facultades disciplinarias y otras preventivas que debe constituirse en modo normal de actuación...

Este mismo planteamiento y de manera textual es recogido por la sentencia del mismo tribunal, con fecha de 29 de Marzo de 1.980. Más explícita es la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Septiembre de 1.980, en la que confirma la resolución de la sala 2ª de la Audiencia Territorial de Barcelona de 25 de Abril de 1.977. El considerando primero de la sentencia apelada recoge:

...el Colegio de Arquitectos goza de potestad disciplinaria en la parcela de su competencia, conforme al artículo 32 del Decreto de 13 de Junio de 1.931...

El considerando segundo del Tribunal Supremo de la misma sentencia dispone:

...que la violación por un arquitecto de los deberes que le impone la relación colegial corresponde sancionarla al colegio profesional del que forma parte en el ejercicio de las facultades disciplinarias reguladas en los artículos 35

al 40 de los Estatutos de Arquitectos aprobados por el decreto de 13 de Junio de 1.931..

Idéntico planteamiento es asumido por la sentencia del mismo tribunal de 10 de Julio de 1.981, en una cita literal. Más recientemente hay, por parte del Tribunal Supremo, una ratificación de la facultad disciplinaria de los colegios de arquitectos, que deja centrada la cuestión con meridiana claridad. Nos referimos a la sentencia de 2 de Febrero de 1.984, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Saturnino Gutierrez que en el considerando segundo dice:

La competencia de la organización colegial de arquitectos, para sancionar los actos de sus colegiados que se estimen contrarios a las normas de deontología profesional, no ofrece dudas, siendo ese el criterio de esta sala, recogido, entre otros, en la s.s. de 4 de Enero y 27 de Mayo de 1.983. Porque a dichos colegios incumbe la misión de mantener el orden jurídico y deontológico de la profesión, así como hacer cumplir a los colegiados, las leyes generales y especiales, - pues así lo asigna el art. 4 de la Ley de 13 de Febrero de 1.974 reguladoras de tales colegios.

Posición que se ve ratificada en sentencia más reciente, la de 22 de diciembre de 1.986, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Manuel Garayo Sánchez, que refiriéndose a los Colegios de Arquitectos, ratifica la resolución de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, la cual dispone en su considerando tercero:

...la reconocida habilitación colegial para mantener el orden jurídico y deontológico de la profesión y de hacer cumplir a sus colegiados la leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior...

Hemos, pues, de concluir que la jurisprudencia es unánime en el reconocimiento de la potestad sancionadora de los colegios profesionales, y la de los colegios de arquitectos en particular.

El ámbito de la facultad sancionadora de los Colegios Profesionales, se circunscribe estrictamente a los de la actividad profesional de los colegiados, así lo entiende el Tribunal Supremo que en sentencia de 28 de septiembre de 1.983 y de la que fue ponente el Excmo Sr. Don Manuel Delgado Iribarren Negroa, disponiendo en el considerando primero:

...puesto que resulta incontestable que ha de partirse de que la competencia de los Colegios Profesionales en materia disciplinaria solamente puede extenderse al enjuiciamiento de las conductas de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión respectiva sin alcanzar al de otros actos o

conductas, por muy punibles o sancionables que resulten , que se hayan producido fuera de dicho ámbito, como ocurre, singularmente, en el desempeño de un cargo público, sometido a su propio y específico régimen disciplinario y sancionador, de carácter administrativo y no corporativo.

La importancia de la facultad sancionadora corporativa es tal que Boch, con motivo de las "segundas reuniones de trabajo preparatorias asamblea nacional de arquitectos" (693), sostiene:

Si el Colegio no hubiese tenido por Estatuto el derecho de sancionar, el Colegio no tendría ninguna eficacia.

III.7.2.2: Fuentes de la Jurisdicción Disciplinaria Colegial.

III.7.2.2.1: La Constitución de 1.978.

Indudablemente la Constitución Española de 1.978 es el marco en el que se ha de desenvolver el Estado de Derecho y con él todas las instituciones, entre las que se encuentra los colegios profesionales. Del mandato constitucional destacamos los artículo 26 y 36 :

Artículo 26

Se prohíben los tribunales de honor en el ámbito de la administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

(693) "Segundas reuniones de trabajo preparatorias asamblea nacional de arquitectos", celebradas los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1.967 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Ejemplar mecanografiado, pág. 141.

II.7.2.2.2: Ley 2 / 1.974, de 13 DE febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la ley 74 / 1.978, de 26 de diciembre:

Artículo 5.

Corresponde a los colegios profesionales el ejercicio de las siguientes funciones en su ámbito territorial:

- i) Ordenar en el ámbito de sus competencias la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

Artículo 6.3.

Los estatutos generales regularán las siguientes materias:

- g) Régimen de distinciones y premios y disciplinario.

Artículo 8.1.

Los actos emanados de los órganos de los colegios y de los consejos generales, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9.1.

Los consejos generales de los colegios, como órganos representativos y coordinadores superiores de los mismos, tienen a todos los efectos la condición de corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, tendrán las siguientes funciones:

- e) Resolver los recursos que se interponen contra los actos de los colegios.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los colegios y del propio consejo.

III.7.2.2.3: Borrador de Ley de Colegios Profesionales de Canarias.

El pasado 28 de Marzo de 1.988, el Gobierno de Canarias presentó, en el Colegio Oficial de Canarias (694), el borrador de Ley de Colegios Profesionales de Canarias. En la exposición de motivos define los Colegios Profesionales del modo siguiente:

..que lejos de constituir reductos gremiales representan en el Estado social y democrático de Derecho que es hoy España, una fórmula para la aglutinación organizada de quienes comparten una misma profesión, evidentemente en aras de la adecuada promoción de sus específicos intereses legítimos, pero también, y fundamentalmente, para procurar así que la práctica de las respectivas profesiones se realice en condiciones que permitan, junto a un sostenido reciclaje y renovación en las técnicas y saberes correspondientes, el establecimiento y preservación de un estándar deontológico claro, uniforme y puntualmente exigible, en interés y garantía de la sociedad a la que en definitiva van destinadas las correspondientes prestaciones...

Artículo 59.

Corresponde a los Colegios Profesionales, para el cumplimiento de sus fines, el ejercicio de las siguientes funciones en su ámbito territorial:

- d) Velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos para lograr que la actividad profesional se adecúe a los intereses de los mismos.
- e) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Artículo 72.

2. Los Estatutos regularán necesariamente:

- 1) Régimen disciplinario.

Artículo 11.

(694) La propuesta generó un fuerte rechazo por los Colegios Profesionales lo que produjo el rechazo del texto. En el mes de noviembre del presente año el Consejo de Gobierno de Canarias aprueba un nuevo texto, para su remisión al Parlamento de Canarias.

Los profesionales integrados en los Colegios respectivos deberán tener como guía de su actuación el servicio a la comunidad y el cumplimiento escrupuloso de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

Los Colegios deben velar muy especialmente por el cumplimiento de estas normas.

Artículo 12.

No podrá imponerse ninguna sanción sin la instrucción previa del correspondiente expediente disciplinario con audiencia del interesado, cuya tramitación debe regirse por los Estatutos respectivos y supletoriamente, por las normas generales de procedimiento administrativo.

Artículo 14.

Los Consejos Autonómicos de Colegios Profesionales de Canarias tienen las siguientes funciones en relación con la profesión respectiva:

- g) Ejercer las funciones disciplinarias en relación con las Juntas de Gobierno y los órganos disciplinarios de los Colegios del mismo Consejo Autónomo.

III.7.2.2.4: Real Decreto de 27 de diciembre de 1.929, por la que se establece la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión de arquitecto.

Artículo 4.

Los colegios de arquitectos tendrán las siguientes atribuciones:

- d) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en el reglamento, dando recurso ante el Ministerio de Instrucción Pública para las de suspensión en el ejercicio profesional, cuando exceda de seis meses.
- e) Acordar la expulsión del colegio de los colegiados que fuesen condenados en sentencia firme por delito estimado como infamante o afrentoso en el concepto público, o cuando, por graves o reiteradas faltas de decoro profesional, alguna de las cuales hubiera sido ya corregida con suspensión por más de seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al colegio de arquitectos.

En los casos de expulsión habrá recurso ante el citado Ministerio.

III.7.2.2.5: Decreto de 13 de mayo de 1.931 por el que se aprueban los Estatutos(Generales) para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos.

Artículo 3.

El objeto fundamental de los colegios será procurar que se cumplan en todos los casos los fines que correspondan a la Arquitectura como una función social
Sin perjuicio de la generalidad de este objeto, corresponde especialmente .

- e) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en la relación reciproca de los arquitectos como en las que mantengan con los clientes, e incluso establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.
- j) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la formación de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.
- l) Imponer correcciones disciplinarias a los colegiados que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique un agravio al decoro profesional.

Artículo 7.

Contra todo acuerdo adoptado por los colegios o sus organismos, podrán los colegiados interponer recurso ante el Tribunal Profesional, y en última instancia ante el consejo superior de los colegios, salvo los casos previstos en el decreto de creación de los mismos o en este estatuto.

Artículo 35.

El organismo encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la comisión de depuración profesional. Esta comisión se renovará totalmente cada año.

Artículo 36

Constará, como máximo, de nueve miembros : de los cuales , la tercera parte tendrá que elegirse entre colegiados cuyos títulos profesionales hayan sido expedido con un plazo de anterioridad mayor de un año y menor de seis ; otra tercera parte , entre los comprendidos en un plazo mayor de seis y menor de quince , y el resto, entre los titulados con anterioridad a quince años. En la misma

Junta general se elegirán, con iguales condiciones y numerados por grupos, tantos suplentes como propietarios. Será presidente el de mayor y secretario el de edad menor.

II.7.2.2.6: Reglamentos.

El primer reglamento aprobado es el del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en Junta General celebrada los días 3 y 4 de Julio de 1.931, cumpliendo así lo dispuesto en el art.53 del Decreto de 13 de Junio de 1.931 y que hemos mencionado anteriormente.

III.7.2.2.6.1: Reglamento General del Colegio oficial de Arquitectos de Canarias.

En Juntas Generales celebradas los días 1 y 22 de Diciembre de 1.970 se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Canarias, el cual había sido creado por Decreto de 27 de Febrero de 1.969.

Artículo 3.

... l) Imponer correcciones disciplinarias a los miembros del colegio que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique agravio al decoro profesional.

Artículo 4.

Las normas que seguirá el colegio para cumplir dichos fines serán:

... k) Por medio de la Comisión de Depuración se impondrán sanciones a los miembros del colegio que directa o indirectamente presten servicios en forma que implique un agravio al decoro profesional, o incumplan sus obligaciones.

Artículo 60.

El organismo encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la comisión de depuración profesional. Esta comisión se renovará totalmente cada año. Constará de tres miembros titulares y tres suplentes. Cada tercio se elegirá entre los grupos que señalan los estatutos.

Su selección se llevará a continuación de la de los miembros de la Junta de Gobierno y con las formalidades que establezcan los reglamentos.

Cuando el número de colegiados así lo aconseje, la Junta General queda facultada para ampliar la comisión de depuración hasta el máximo de miembros que prevén los estatutos.

Artículo 61.

Las faltas corporativas o profesionales podrán ser: leves, menos graves, graves y muy graves.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- 1º A las faltas graves: a) amonestación privada, sin que conste en el acta; b) apercibimiento por oficio.
- 2º A las faltas menos graves: a) amonestación ante la comisión en pleno, con anotación en el acta y en el expediente.
- 3º A las faltas graves: a) suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de seis meses, en el territorio del colegio; b) reprensión que será publicada en el boletín.
- 4º A las faltas muy graves: a) suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a un año en la demarcación del colegio.

La determinación de la sanción a imponer, en el caso de faltas para las que este artículo señala dos o más sanciones, será de la exclusiva competencia de la comisión de depuración. Para ello habrá de tener en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho, y especialmente la repercusión del mismo en el ámbito profesional o social en general.

En los casos de reincidencia, la comisión podrá situar la falta en el inmediato grado superior de gravedad o bien acompañará las sanciones con multa, según prevén los estatutos.

La reiteración de faltas muy graves se sancionarán con expulsión del colegio y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la nación.

Para que una falta se considere como caso de reincidencia se aplicará una vez sea firme el fallo de la anterior.

Si la comisión de depuración apreciara circunstancias agravantes, tales como la reiteración continuada de la acción objeto de falta, podrá aplicar, asimismo, la

sanción correspondiente al grado inmediatamente superior.

Análogamente, la comisión podrá considerar la existencia de circunstancias atenuantes, pudiendo, en razón de ellas, situar la falta en el inmediato grado inferior.

Todas las faltas prescribirán transcurridos tres años desde la fecha en que fueron cometidas, salvo que fueran denunciadas en ese periodo a la comisión de depuración. Las sanciones económicas previstas en los estatutos se entienden actualizadas según los índices de precios del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 42

Serán faltas colegiales, en general, aquellas actuaciones de miembros del colegio que no estén conformes con una elevada conducta social y profesional de los mismos entre sí, en relación con sus clientes o en relación con el colegio.

Se consideran faltas corporativas, las que guarden relación con las obligaciones colegiales y en especial:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos, Reglamentos Orgánicos y acuerdos de la Junta.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones o abusos en el ejercicio del cargo, comisión o encargo.
- c) Las acciones u omisiones de los arquitectos que irroguen perjuicio al colegio como corporación.

Se consideran faltas profesionales, las que se refieran con carácter general al modo de ejercicio de la profesión, y en especial:

- a) Las actuaciones que impliquen competencia ilícita.
- b) Las actuaciones desordenadas, irregulares o que atenten contra la ética en el ejercicio de la profesión.
- c) Los abusos cometidos en razón de cargos públicos o privados, o utilizando influencias propias o extrañas, causando daño moral o material a otro arquitecto.
- d) El menoscabo, injuria o difamación a otro arquitecto.

Artículo 43.

La competencia para la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias a los miembros del colegio, recae exclusivamente en la Comisión de Depuración profesional de éste.

Contra las sanciones enumeradas en el artículo 61 podrán recurrir el arquitecto sancionado o la Junta de Gobierno conforme establecen los Estatutos, en los siguientes plazos: cinco días hábiles para elevar recurso ante el tribunal profesional, quince días hábiles ante el consejo superior, y quince días hábiles ante la Dirección General de Arquitectura; contándose todos ellos para la Junta de Gobierno a partir de la fecha de la inmediata sesión siguiente al conocimiento de la sanción.

Artículo 64.

La Comisión de Depuración estará obligada a incoar expediente de todas las denuncias reglamentariamente recibidas. De su recepción dará cuenta a la Junta de Gobierno en la forma que se determine en el Reglamento Orgánico correspondiente.

En un plazo no superior a treinta días la Comisión, a la vista de la información remitida en su caso por el Decano, o de la que la propia Comisión recabe, formalizará la comprobación de la denuncia y acordará si procede o no la continuación del expediente, lo que comunicará a la Junta de Gobierno.

No podrán transcurrir más de noventa días desde la fecha en que se recibe la denuncia por parte de la Comisión hasta la fecha en que se comunique el fallo emitido, salvo prórroga que conceda la Junta de Gobierno ante casos justificados.

Artículo 65.

Las denuncias se practicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, y el resto del procedimiento para la incoación del expediente y su resolución se hará según se especifica en el Reglamento Orgánico correspondiente.

Artículo 66.

El Tribunal Profesional estará compuesto por tres Miembros Titulares y tres Suplentes, y su designación, procedimiento y competencia serán los contenidos de los Estatutos y en Reglamento Orgánico correspondiente.

Los Miembros del Tribunal Profesional serán incompatibles con los cargos de la Junta de Gobierno y Organismos del Colegio.

El plazo de treinta días en que el Tribunal habrá de emitir su fallo, se entiende salvo prórroga que conceda la Junta de Gobierno ante casos justificados.

Artículo 67.

Cuando fuese denunciado un Miembro de la Jurisdicción Disciplinaria, podrá seguir actuando como tal hasta que, comprobada la denuncia, la Comisión de Depuración, acordase que procede la incoación del expediente, en cuyo caso dicho Miembro estará afectado de incompatibilidad transitoria para intervenir en esta Jurisdicción hasta tanto se resuelva el expediente.

III.7.3: Hacia un Derecho Administrativo especial de los Colegios Profesionales.

Posteriormente analizaremos las relaciones del Derecho Disciplinario con el Administrativo, pero aquí, veamos algunas de las argumentaciones tendente hacia la creación de un Derecho Corporativo. No tanto como cuerpo disciplinar autónomo del Administrativo sino como de un Derecho singular.

Del abandono de los estudios especializados del Derecho de los Colegios Profesionales se hace eco el profesor Garrido Falla (695):

Colegios profesionales (de Abogados, Notarios, Procuradores, Médicos, Arquitectos, Corredores de Comercio...). El carácter corporativo de estos Colegios nos excusaría por sí solo de dar nuevas explicaciones sobre la exclusión que ahora realizamos. Únicamente un prolongado abandono en el estudio especializado sobre estas cuestiones, disculpa el que a veces se coloquen en libros de derecho administrativo capítulos dedicados a la Administración corporativa donde indiferentemente se examina el Instituto Nacional de la Vivienda, por ejemplo, y los Colegios Profesionales.

Piénsese que, en tanto el fenómeno de la descentralización funcional es típicamente administrativo desde el punto de vista estatal, en el sentido de que tiene su adecuado lugar en la sistemática del Derecho administrativo estatal, los problemas de la Administración corporativa han sido por

(695) GARRIDO FALLA, Fernando. ADMINISTRACION INDIRECTA DEL ESTADO Y DESCENTRALIZACION FUNCIONAL. Edita, Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.950. Pág. 142 y sg.

muchos intentados reunir en una rama autónoma del derecho: el Derecho corporativo.

Así Viera⁽⁶⁹⁶⁾ entiende que el desarrollo de la legislación profesional no puede dar base a la construcción de una nueva rama del derecho, pero que puede dar lugar a una modificación y adaptación del derecho Administrativo, que extiende de esta forma considerablemente sus dominios.

La singularidad del Derecho de los Colegios Profesionales, ha hecho que la Doctrina emanada del Tribunal Supremo le haya prestado especial atención. Así la sentencia, de 2 de junio de 1.973, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Angel Martín del Burgo y Marchán y cual sostiene en el considerando tercero lo que sigue:

Que lo dicho quiere decir que el tema debatido corresponde a un sector del Derecho administrativo perfectamente conocido y delimitado: el sector de lo que en Derecho es conocido con el nombre «Órdenes profesionales», basado fundamentalmente en la existencia de unas Corporaciones o Colegios, encargados de agrupar a los titulares de profesiones en sus distintas clases o especialidades; fenómeno que ha dado lugar a que se hable y se proponga de un Derecho especial o singular, dedicado a esta materia, llegándose a decir que constituye un «tertium genus», un género mixto, de Derecho público y derecho privado.

Fernando Garrido Falla⁽⁶⁹⁷⁾, opinaba desde 1.950 en un sentido similar:

...El Derecho corporativo podría entonces convertirse en un «tertium genus», consecuencia de la tripartición del Derecho en función de un triple objeto formal: el individuo, el Estado y las Corporaciones.

La sentencia anteriormente reseñada señalaba en su considerando tercero:

Que en este Derecho, lo más relevante es la existencia de unos intereses especiales a defender y la articulación de éstos mediante la creación de Centros, que vienen a dar cohesión y a representar los intereses comunes de quienes se

(696) Ver la obra de Fernando GARRIDO FALLA, ADMINISTRACION INDIRECTA DEL ESTADO Y DESCENTRALIZACION FUNCIONAL, Edita Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.950, nota 2, pag 144.

(697) GARRIDO FALLA, Fernando. ADMINISTRACION INDIRECTA DEL ESTADO Y DESCENTRALIZACION FUNCIONAL. Edita, Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1.950. Pág. 143.

encuentran en posición de unos mismos títulos y de una misma profesión, lo que a su vez da origen al nacimiento de un «estatuto» especial, y, por consiguiente, a relaciones especiales de sujeción y de supremacía...

La sentencia del Tribunal Supremo, referida al ámbito de los Colegios de Arquitectos, de fecha 5 de julio de 1.979, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Angel Martín del Burgo y Marchán, dispone en su considerando segundo:

...los Colegios Profesionales gozan de un régimen jurídico administrativo, si bien, respecto del común o general, el suyo es especial, en cuanto obedece a razones singulares, principalmente debida a la posición de estos Entes, y a su papel de conexión entre los distintos estamentos profesionales y la Administración Pública...

Por su parte, la sentencia de 26 de diciembre de 1.979, referida a los Colegios Profesionales, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don José Luis Ponce de León y Belloso y en el que en el considerando segundo, de la sentencia apelada, señalaba:

...los Colegios Profesionales, que aunque se encuentren sometidos a la tutela del estado y por ello se enmarcan legalmente dentro de la Administración Pública (art.2 num.,2c de la Ley Jurisdiccional), si bien sólo en su concreta actuación relativa a la representación externa y disciplina interna de la actividad o profesión, estando en lo demás sujetos a las prescripciones del Derecho privado-no forman en realidad parte del mismo en ninguna de sus esferas (central o periférica), siendo esta razón la que explica que los preceptos de la L. Pro Adm. no sean de obligada aplicación en la actuación de aquellos...

III.7.4: LOS ORGANOS COMPETENTES.

III.7.4.1: Generalidades.

Con carácter general la competencia, del ejercicio de la actividad sancionadora, corresponde a los órganos colegiados rectores. Así el artículo 109 del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1.982, dispone que el Decano y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria. Cuando la sanción sea de suspensión por más de seis meses o expulsión, el acuerdo deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobier-

no. Por su parte, el artículo 111, exige que cuando el expediente seguido sea contra algún miembro de la Junta de Gobierno, el competente será el Consejo General de la Abogacía.

Los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos dispone, en su artículo 36, que la Junta Directiva será la encargada de proponer las correcciones que proceda imponer a los colegiados por las faltas que cometan y que de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior deban ser sancionados, con la particularidad de cuando se trate de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y la expulsión requiere la previa aprobación de un Tribunal de Honor, que como veremos, posteriormente, están actualmente proscritos de nuestro ordenamiento jurídico por mandato constitucional.

Los Estatutos de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, aprobados por Orden de 26 de Octubre de 1.968, disponen que a las Juntas de Gobierno de cada Colegio compete aplicar las sanciones por faltas leves y al Consejo Superior las graves y muy graves.

En los Colegios de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según sus Estatutos, aprobados por Orden de 22 de diciembre de 1.954, un Tribunal nombrado en el seno del Consejo de Administración es el competente para imponer las correcciones siguientes: 1º) Apercibimiento verbal. 2º) Apercibimiento por oficio. 3º) Reprensión privada y 4º) Reprensión pública; al Consejo de Administración corresponde la aprobación de la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y la expulsión.

Para los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, quien resuelve, en todos los casos, es la Federación de Colegios.

El Reglamento de la Organización Médica Colegial, aprobado por Orden de 1 de abril de 1.967, dispone en su artículo 89, que las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, las faltas restantes, incluso la expulsión, será competencia de la Junta Directiva del Colegio. Cuando el expediente se refiere a miembros de la Junta Directiva, es competente, la Asaamblea de Presidentes y Consejeros.

De lo expuesto anteriormente, se deduce la ausencia de órganos "ad hoc" para el ejercicio de la denominada jurisdicción disciplinaria corporativa. Ello va, entiendo, en detrimento de las garantías del colegial. El hecho que los órganos rectores elegidos en un proceso democrático que, en ocasiones, conlleva un cierto nivel de crispación, no parece ser lo más adecuado para

valorar las actuaciones de los colegiados en el ejercicio profesional.

Afortunadamente , en el ámbito de los Colegios de Arquitectos, los órganos competentes, se apartan sustancialmente del modelo explicado. Del modelo de los Colegios de Arquitectos se sintieron satisfechos sus fundadores, así Mariano García Morales (698) indicaba:

Toda la jurisdicción disciplinaria magníficamente estudiada en los Estatutos colegiales, según diversa declaraciones de varios acreditados juristas...

III.7.4.2: La Comisión de Depuración Profesional.

Es el órgano competente para la imposición de toda clase de sanciones, por infracciones de tipo profesional. Es de elección democrática de todos los colegiados asistentes a la Junta General, renovándose íntegramente cada año, si bien según sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1.977 no existe norma en los Estatutos que prohíba la posibilidad de reelección.

Tendrá, como máximo, nueve miembros todos ellos arquitectos colegiados. Una tercera parte tendrá que elegirse entre los colegiados cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos con un plazo de anterioridad mayor de un año y menor que seis; otra tercera parte, entre los comprendidos en un plazo mayor de seis años y menor de quince; el resto, entre los titulados con anterioridad de quince años. Se elegirán tantos suplentes como número de titulares. El presidente será el de mayor edad y secretario el de menor edad.

A destacar, que según disponen los Estatutos, la actuación de la Comisión será autónoma. Los acuerdos deberán ser tomados en sesión secreta y con asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, no admitiéndose votos particulares. El cargo de miembro titular y suplente es irrenunciable.

(698) GARCIA MORALES, Mariano. LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA: 1.923-1.965. Editorial Castalia. Valencia, 1.975. Pág. 32.

Las sesiones, de la Comisión, no podrán ser interrumpidas hasta que se haya formulado y firmado el fallo. La sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 1.977, cuyo ponente fue el Excmo. Sr. Don Pablo García Manzaon, disponen su considerando segundo:

...con invocada infracción del art.35 de los Estatutos para Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos aprobados por D. de 13 de Junio de 1.931, pues si bien es cierto que dicho precepto estatutario prescribe dicha renovación anual de la totalidad de los miembros de la Comisión de Depuradora, también lo es que no existe norma en dichos Estatutos que prohíba la posibilidad de la reelección de aquellos...

Tal como declara la sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 1.977, nada obsta a que el Tribunal pueda reunirse con anterioridad-en período de instrucción.- etc.-para adoptar decisiones interlocutoras..etc..necesarias para un normal ordenamiento del procedimiento y, que en definitiva, nada apoya que tal acontecer suponga una minoración de las garantías del inculpado (al contrario), ni menos hablarse de una nulidad fundada en una presunta indefensión.

III.7.4.3: El Tribunal Profesional.

Es el órgano competente para resolver, en alzada, los recursos contra las resoluciones de la Comisión de Depuración Profesional. El Tribunal Profesional no es de base electiva sino que su designación es a través de un proceso automático en la Junta General ordinaria, en la que también se elija a la Junta de Gobierno. Para su elección se efectúa mediante lista de todos los colegiados con antigüedad, en la colegiación, de más de dos años, ordenados según fecha de la misma. La lista se dividirá en dos mitades, formándose dos semilistas, de la primera se elegirá la mitad, por exceso, del número de miembros del Tribunal y de la segunda la otra mitad, según el orden previamente establecido, igual proceso para la elección de los suplentes. De las mencionadas listas se irán eliminando los que hayan sido, con anterioridad, miembros del referido Tribunal. Será presidente el número uno de la primera lista o el que, en su caso, corresponda por el corrimiento de la lista por la renovación de sus miembros.

Podrá completarse la lista, por elección democrática, con colegiados perteneciente a sectores de la profesión

como arquitectos municipales, provinciales..etc. Los miembros del Tribunal Profesional no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

Los acuerdos para que sean válidos requieren la mayoría absoluta, ser tomados en sesión secreta y con asistencia de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros que constituyan el Tribunal. No se admiten votos particulares. Las sesiones del Tribunal, una vez abierta, no podrán suspenderse hasta, que después de las deliberaciones, se haya formulado y firmado el fallo.

III.7.4.4: El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Es el órgano competente para fallar, en su caso, las apelaciones de las resoluciones que en materia disciplinaria dicten los Tribunales Profesionales.

Resuelve en primera instancia los expedientes disciplinarios de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, ello habría que ampliarlo a los miembros de los Tribunales Profesionales.

El Consejo está compuesto por el presidente, secretario y un número de consejeros igual al de Colegios existentes. Tanto el Presidente como el secretario serán arquitectos, elegidos por la Asamblea General de Juntas de Gobierno. Los consejeros se renovarán por mitades en años de número impar. Los que cesen podrán ser reelegidos.

III.7.4.5: Ministerio de Obras Públicas.

Las resoluciones del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, que supongan la suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses y menor de un año, en la demarcación territorial del colegio correspondiente o la expulsión y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación, cabe recurso ante el Ministerio, según dispone el artículo 39 de los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos de 1.931.

El procedimiento administrativo podía, pues, concluir en el Consejo superior o bien en el Ministerio.

Actualmente el procedimiento administrativo concluye sin necesidad de recurso ante el correspondiente Ministerio.

Agotada la vía colegial se puede iniciar el contencioso-administrativo ante las Salas de las Audiencias territoriales.

Las salas 3ª, 4ª y 5ª de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, conocen los recursos de apelación contra las resoluciones de las Salas de las Audiencias Territoriales, así mismo los recursos de revisión contra las sentencias firmes de las referidas salas.

III.7.4.6: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Desde el 4 de octubre de 1.979, el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1.950, forma parte del Derecho interno de España, reconociéndose la competencia del Tribunal de Derechos Humanos que dispone el artículo 46 del referido Convenio.

Con efectos de 1 de julio de 1.981, España efectúa declaración relativa al artículo 25 del Convenio reconociendo, pues, la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para conocer los recursos de personas físicas u organizaciones no gubernamentales, con motivo de actos de los poderes públicos que éstas consideren que violan el Derecho del Convenio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se compone de un número de Magistrados igual al de miembros del Consejo de Europa. No podrá haber dos Magistrados que sean nacionales de un mismo Estado.

Las sentencias del Tribunal Europeo se conoce por el nombre del personaje del procedimiento así tendremos los casos Golder, Delcourt, König...etc.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencia de 28 de junio de 1.981, caso "Le Compte, Van Leuven y De Meyere", relativa a la imposición de sanciones disciplinarias corporativas de los Colegios Profesionales, y basándose en el caso König, entiende que el ejercicio de

cualquier profesión se considera un derecho civil y en cualquier litigio que pueda afectarlo debe poder recurrirse ante un tribunal que reúna las garantías del artículo 6.1 del Convenio que dispone:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella...

III.7.5: ¿ SON LAS COMISIONES DE DEPURACION PROFESIONAL Y LOS TRIBUNALES PROFESIONALES, TRIBUNALES DE HONOR?

Son varias las organizaciones corporativas, de carácter profesional, que han recogido en sus estatutos la institución de Tribunales de Honor. Entre otros los siguientes:

Los Estatutos Generales de Ingenieros Aeronáuticos, aprobados por Orden 24 de Mayo de 1966 y en cuyo artículo 39 dispone:

La Junta Directiva es competente para imponer al colegiado las correcciones que estime justas entre las cuatro primeras señaladas en el artículo 36. La suspensión en el ejercicio de la profesión y la expulsión son sanciones graves que para que sean efectivas requieren la aprobación previa de un Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor estará constituido por veintidós miembros, de los cuales once serán los de la Junta Directiva y los diez restantes serán obligatoriamente los colegiados que hayan pertenecido a las Juntas Directivas precedentes, siguiendo un orden de selección fijado: 1) por el orden inverso de antigüedad de la Junta Directiva; y 2) por el orden indicado en el artículo 25. El acuerdo definitivo sobre las propuestas de suspensión y de expulsión será adoptado en votación secreta por el Tribunal de Honor.

El Reglamento del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobado por Orden de 23 de junio de 1.945 y cuyo artículo 51 dispone:

Tribunales de Honor.—Los actos públicos o privados que de manera cierta atenten el honor profesional, se someterán a conocimiento y fallo de un Tribunal de Honor, que funcionará

en cada Colegio y cuya actuación se ajustará a las disposiciones que al efecto se hallen vigentes.

El Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 23 de junio de 1.946 y cuyo artículo 51 dispone:

Para exigir responsabilidad a los Abogados que cometan actos deshonrosos o perjudiciales para el decoro de la clase y la ética profesional, sean o no constitutivos de infracciones de otra índole, se creará, en cada caso, dentro de los Colegios de Abogados, un Tribunal de Honor.

La actuación del Tribunal de Honor es independiente de cualquier otra jurisdicción que pueda entender en los mismos hechos y compatibles con ella.

El Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, aprobado por Orden de 3 de febrero de 1.947 y cuyo artículo 33 dispone:

Se establece el Tribunal de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los abogados que les hagan desmerecer en el concepto público o sean atentatorios por indignidad a la ética profesional.

El procedimiento de este Tribunal es compatible con el de cualquiera otra jurisdicción a la que el Letrado pudiera estar sometido por el mismo hecho.

El Reglamento de la Organización Médica Colegial, aprobado por Orden 1 de abril de 1.967 y cuyo artículo 51.1 dispone:

Para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los colegiados Médicos que les hagan desmerecer en el concepto público, o sean atentatorios a la ética profesional, se establecen en los Colegios de Médicos los Tribunales de Honor.

Estos Tribunales de Honor tienen en común la denominación y poco más, puesto que la constitución, actuaciones, competencias, etc. son diversas y pocos obedecen al concepto más ortodoxo de Tribunal de Honor. Alguno de estos Tribunales de Honor son órganos competentes para conocer y fallar las infracciones cometidas en el ejercicio profesional que, incluso, no conllevan la expulsión. Es en esa dirección en las que tiene sentido las palabras de Mariano Baena del Alcazar⁽⁶⁹⁹⁾ cuando sostiene:

(699) BAENA DEL ALCAZAR, Mariano. LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL. Editorial Montecorvo, S.A.. Madrid, 1.968. Pág. 166.

La posible constitución de estos Tribunales de Honor no resulta ya tan explicable en los casos en que la potestad disciplinaria puede usarse para sancionar esos actos que suponen deshonra.

Los Tribunales de Honor han sido proscritos de nuestro ordenamiento jurídico, excepto en el ámbito castrense, por la Constitución Española de 1.977, que en su artículo 26 dispone:

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones empresariales.

Oscar Alzaga⁽⁷⁰⁰⁾, comentando el transcrito artículo, sostiene:

...y que el honor estamental, profesional o de cuerpo debe encontrar su protección en el entramado del Derecho disciplinario del Estado, considerado globalmente, en las normas jurisdiccionales de aplicación general. El temor a que los Tribunales de Honor, que a lo largo de la Historia no pocas veces han actuado con desconocimiento de los más elementales principios que debe respetar un procedimiento sancionador penal, sean una espada de Damocles colgada sobre los legítimos derechos del encausamiento, situado quizás al borde de la indefensión, pesó en forma muy considerable sobre los legisladores constituyentes que, por otra parte, obviamente no desconocían que esta prohibición se ha llegado en los últimos años en no pocos reglamentos y estatutos de colegios profesionales o cuerpos de la Administración Civil del estado.

Ya la República Española de 1.931 había abolido los Tribunales de Honor, tanto en el ámbito civil como militar, en el artículo 95 de la Constitución que disponía:

La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones, que serán reguladas por las leyes.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados.

No podrá establecerse fuera alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden Público.

Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

(700) ALZAGA VILLAAMIL, Oscar. COMENTARIOS SISTEMÁTICO A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1.978. Ediciones del Foro. Madrid, 1.978. Pg. 248.

Pero fueron, los Tribunales de Honor, reestablecidos por la Dictadura del General Franco, por Decreto de 17 de noviembre de 1.936 para el Ejército y la Marina, por Decreto de 2 de marzo de 1.938 para los Abogados del Estado, por Orden de 4 de marzo de 1.938 para los Notarios. La Ley de 17 de julio de 1.945, referente al Código Militar, en los artículos 1.025 y siguientes se regulan los Tribunales de Honor. Progresivamente fueron implantándose los Tribunales de Honor, básicamente en la Administración Pública.

En este contexto surge la Ley de Responsabilidad política, de 9 de febrero de 1.939. De ella se derivarán una serie de consecuencias que escribirán las páginas más tristes para el colectivo de arquitectos españoles. Y que no son otras que la utilización de nuestra propia organización colegial para la depuración político-social de los arquitectos.

Pero volvamos a los Tribunales de Honor y lo que ello significó, recogiendo la opinión de Miguel Domínguez-Berrueta de Juan (701) :

Los Tribunales de honor han supuesto una de las lagunas más evidentes y más graves, una auténtica zona de inmunidad, que hasta hace muy pocos años significaba de hecho una batalla perdida en la lucha por el Derecho. En los intentos de juridificación del Derecho represivo en general y sobre la Función pública en particular los Tribunales de honor se manifestaban como compartimentos estancos, irreductibles, impenetrables por el Derecho.

Entendemos que en un Estado de Derecho no se puede sostener los Tribunales de Honor, que funcionan sin las mínimas garantías, con basamento gremial y donde no cabe los recursos administrativos ni contencioso-administrativo.

Alejandro Nieto (702) sostiene al respecto:

Muchos autores suelen asignar al Derecho disciplinario, además del objetivo indicado de carácter funcional, un segundo objetivo, que consiste en la conservación de la pureza y del nivel ético del funcionario. Por eso se ha

(701) DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel. LOS TRIBUNALES DE HONOR Y LA CONSTITUCION DE 1.978. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1.984. Pág. 9.

(702) NIETO, Alejandro. PROBLEMAS CAPITALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO. Revista de Administración Pública, nº 63, año 1.970. Edita Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1.970.

podido llamar a los órganos sancionatorios disciplinarios, Tribunales de honor.

A raíz del restablecimiento democrático en España y aprobación de la Constitución de 1.978, se pudo dudar si la Comisión de Depuración y Tribunal Profesional, no tienen una cierta similitud con los Tribunales de honor. En el ámbito de los Colegios de Arquitectos no sólo por el recuerdo histórico de la Comisión de Depuración, que se formó por acuerdo del Consejo Superior de Arquitectos, reunidos en sesión de 20 y 21 de julio de 1.936, y que concluyó con la depuración político social de un grupo de arquitectos, sino porque como sostiene Miguel Domínguez-Berrueta (703):

En cualquier caso la dualidad de represión disciplinaria represión por tribunales de honor ha estado siempre muy unida en el ámbito de los Colegios Profesionales dando lugar en ocasiones a confusión entre una y otra.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado, con reiteración, en el sentido que las Comisiones de Depuración y Tribunales Profesionales no son Tribunales de Honor. Así la sentencia de 25 de junio de 1.980 cuyo ponente fue el Excmo. Sr. Don José Ignacio Jiménez Hernández, dispone en su considerando segundo:

Que igualmente es rechazable la cuestión relativa a la infracción del art. 26 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1.978 al no hacerse objeto de inmediata revisión la actuación colegial y del Consejo superior, pues aunque es cierto cuando se asevera sobre el contenido del citado artículo y su inmediata y directa aplicación, de acuerdo con la doctrina establecida en la sentencia de esta sala de 3 de julio 1.979 con relación a los derechos y libertades definidos en la Sección 1ª, del Capítulo 2º, del Título 1º de la Constitución, donde se halla ubicado el citado artículo, debe tenerse en cuenta que no es factible confundir un expediente disciplinario tramitado conforme al Capítulo VII de los Estatutos colegiales de 1.931 y una actuación de Tribunales de Honor, pues, con independencia de su existencia o inexistencia en el ámbito profesional de los arquitectos, lo que es cierto es que el expediente tramitado al recurrente tiene aquel carácter y no éste y ello, tanto por razones de su contenido e históricas, cuando de fondo, pues, en cuanto a éste, es claro que termina el expediente con una suspensión temporal del ejercicio profesional, que no puede darse en tribunales de Honor, donde sólo cabe, como alternativa, la separación total o expulsión o absolución y en cuanto a los antecedentes históricos debe tenerse en cuenta que la denominada jurisdicción disciplinaria de los Estatutos de

(703) DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel. Op. cit. Pg.71.

1.931 fue establecida por un Gobierno y ratificada en 4 de noviembre del indicado año por una Cámara que poco más de un mes más tarde aprobaba una Constitución que contenía en su articulado la misma norma prohibitiva que la actual y ninguna duda hubo entonces, ni puede surgir ahora, sobre la aplicabilidad del expresado régimen disciplinario, que desde aquellas fechas permanece sin modificación.

Desafortunada es la sentencia en alguno de los apartados del considerando transcrito. Sostener que no es factible confundir un expediente disciplinario y una actuación de Tribunal de Honor queda desdicho por lo expresado anteriormente. La ambigüedad de...con independencia de su existencia o inexistencia en el ámbito profesional de los arquitectos...pudo haber sido superada con radicalidad, ya que es obvio de que no existe los Tribunales de honor en el ámbito de los Colegios de arquitectos, a pesar del intento de algunos colegiados (704).

Por otra parte, cierto es que en el concepto más ortodoxo de Tribunal de Honor sólo cabe las alternativas señaladas por el tribunal Supremo. Pero hemos visto, anteriormente, la existencia de los Tribunales de honor en el ámbito de los Colegios Profesionales que resolvían, además, con sanciones que no eran de expulsión.

III.7.6: CARACTERISTICAS DEL DERECHO SANCIONADOR CORPORATIVO.

III.7.6.1: La base ética del Derecho Sancionador Corporativo.

En el conjunto de normas del Derecho Disciplinario Corporativo predomina el componente ético de la actua-

(704) Ver. GARCIA MORALES, Mariano. LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA (1.923-1.965). Editorial Castilla. Valencia, 1.975. Pág. 97. Ver, igualmente, el contenido de: "Primeras reuniones de trabajo", organizadas por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, celebradas los días 8, 9 y 10 de mayo de 1.967-ejemplar mecanografiado, págs. 95-110; y las "Segundas reuniones de trabajo preparatorias asamblea nacional de arquitectos", celebradas los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1.967-ejemplar mecanografiado, págs 139-140.

ción profesional, que tiende más a preservar el honor y la dignidad corporativa al igual que la garantía del correcto funcionamiento del colectivo profesional aglutinados en el correspondiente Colegio. Así habrá que entender el artículo 3.º de los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos de Canarias disponiendo que uno de los fines que corresponde a los colegios es:

Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las que mantengan con los clientes, e incluso establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.

En este mismo sentido, se pronuncia la Ley de Colegios Profesionales, de 13 de Febrero de 1.974, que en su artículo 5.º dispone:

Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria de orden profesional y colegial.

El compendio de la actuación ética de los profesionales colegiados se dispone en un código, que en el caso de los colegios de arquitectos se denomina normas deontológicas. Etimológicamente deontología significa "conocimiento de lo conveniente".

El impulsor del concepto de deontología fue Jeremy Benthan quien en su texto "DEONTOLOGIA O CIENCIA DE MORAL" la define como, ciencia del bien fundada sobre motivos extralegislativos, mientras que la jurisprudencia es la ciencia por la que la ley es aplicada a la producción del bien.

Carlo Lega (705), en su Deontología de la Profesión de Abogado define así la deontología:

Aplicada preferentemente a las profesiones intelectuales de antiguo origen histórico, la deontología designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidad o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional. Es, en sustancia, una especie de urbanidad del profesional. Su carácter ético es

(705) LEGA, Carlo: DEONTOLOGIA DE LA PROFESION DE ABOGADO. Traducción de la obra " DEONTOLOGIA FORENSE", por Miguel Sánchez Morón. 2ª Edición. Editorial Civitas, S. A. Madrid, 1.963. Pg. 23.

evidencia en mayor grado en las profesiones con trasfondo humanitario, como el arte forense y el arte médico.

El presidente del Consejo General del Poder Judicial, el Excmo. Sr. Don Antonio Hernández Gil (706), en la introducción a la edición en castellano de la obra de Carlo Lega, sostiene:

...El tema deontológico aparece interferido y disuelto en otros campos del saber y la investigación como son la moral, la ética, la axiología y el derecho, y más modernamente, en esa variante de la lógica modal que es la lógica deóntica. La deontología se ofrece principalmente como tal, de un modo específico, en el ámbito de las profesiones. Aunque no pueda decirse que sólo los deberes concernientes al ejercicio de una actividad profesional merecen la consideración de un tratamiento deontológico, es aquí donde la estructura y la función del deber se configura como deontología. Cabe una deontología general de las profesiones. Sin embargo, lo frecuente es que cada profesión, y de manera particular las tradicionalmente consideradas como profesiones liberales, ofrezcan su propia demarcación o faceta deontológica...

Joaquín Ataz López (707), refiriéndose a la deontología médica sostiene:

Son normas fundamentalmente éticas, dirigidas a los médicos para la regulación de sus relaciones con los pacientes y con otros médicos; variable en el tiempo, en función de los valores sociales predominantes, pero con pretensión de universalidad en el tiempo y en el espacio, mientras rigen.

Para la Real Academia Española, deontología es "ciencia o tratado de los deberes".

Alejandro Nieto (708) refiriéndose al Derecho disciplinario sostiene:

En definitiva ne peccetur, non quia peccatum est; lo cual explica precisamente que pueda aplicarse no sólo a la infracción de deberes legales específicos, sino también a infracciones éticas de carácter extrajurídico y, en último extremo, justificaría también la posibilidad de sancionar no sólo actos concretos sino conductas genéricas de desobediencia o consideradas indignas.

(706) Ibidem. Op. cit., pág. 7.

(707) ATAZ LOPEZ, Joaquín. LOS MÉDICOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Editorial Montecorvo, S. A. Madrid, 1.985. Pg. 302.

(708) NIETO, Alejandro. Op. Cit. Pg. 78.

Este componente ético, del Derecho Disciplinario Corporativo, ha sido destacado no sólo por la doctrina científica sino también por la Jurisprudencia. Así el Tribunal Supremo se ha pronunciado en comportamiento ético de estas normas para concluir en la necesaria flexibilidad de la exigencia de los elementos objetivos de la tipicidad, dando un mayor relieve a la valoración de los elementos subjetivos, de este modo en la sentencia de 23 de Enero de 1.978, cuyo ponente fué el Excmo. Sr. Don Félix Fernández Tejero y que en su considerando segundo dispone:

...es obligado punto de partida la consideración del significado eminentemente ético del derecho disciplinario, en cuanto su objetivo, más que el restablecimiento del orden social quebrantado, es la salvaguardia del honor y dignidad corporativo y la garantía de la normal actuación de un grupo profesional...

...predomina en esta normativa la valoración ética de la conducta subjetiva sobre los resultados de peligro o lesión de un bien jurídico determinado, aspecto que ordinariamente es reservado a la jurisdicción penal, sin que en algunos casos repugne la coexistencia de ambos tipos de corrección, estas características cuando se trata de tipificar faltas disciplinarias permiten una mayor flexibilidad y amplitud en las exigencias de los elementos objetivos de la tipicidad, adquiriendo en cambio mayor relieve de la valoración de los elementos subjetivos...

Igualmente, la sentencia de 17 de marzo de 1.981 referida a la potestad disciplinaria de los Colegios de Arquitectos, cuyo ponente fue el Excmo. Sr. Don Manuel Gordillo García y que en el considerando cuarto de la resolución de la sentencia apelada, posteriormente ratificada por el Tribunal Supremo, dispone:

...siendo suficiente que exista esa colisión ética, con la consiguiente desconfianza social respecto a la probidad profesional del Arquitecto, para que de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 38 y 39 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos, 5.1 de las Normas Deontológicas del Colegio de Arquitectos de Cataluña y Baleares y 25 de la aprobadas por el Consejo Superior de Colegios de España, se produzca una falta de ética profesional, que no excluye otros juicios que pudieran hacerse acerca de la naturaleza penal, o de infracción administrativa funcional sobre los mismos hechos.

Una sentencia más reciente del mismo Tribunal de fecha 28 de Septiembre de 1.984, que reitera otra anterior de 2 de Marzo de 1.984, dispone :

El derecho disciplinario ...tiene un significado eminentemente ético, en cuanto que su objetivo primordial mas que el

restablecimiento del orden social quebrantado, es la salvaguardia del prestigio y dignidad corporativos...

III.7.6.2: Relaciones con el Derecho Administrativo General.

El Derecho Disciplinario Corporativo es Derecho Administrativo especial, pero Derecho Administrativo al fin y al cabo. Hay, pues, un Derecho Administrativo General que regula las relaciones en base a la denominada sujeción o supremacía general y un Derecho Disciplinario que regula las situaciones específicas de sujeción o supremacía especial, entre las que se encuentra la relación colegiado-colegio.

Veamos la posición que mantiene la Doctrina científica, respecto: Gaspar Ariño⁽⁷⁰⁹⁾, al referirse a los Colegios Profesionales, entiende:

Las funciones o competencias estatales ejercidas por estos entes (poderes disciplinarios, policía sobre la actividad, poder certificante y pericial, potestad sancionadora del intrusismo, etc.) suponen, por tanto, la producción de verdaderos actos administrativos no porque los Colegios o las Cámaras formen parte de la organización estatal ni sean subjetivamente Administración pública, sino-insisto-porque en esos momentos ejercitan competencias y el Derecho administrativo les es plenamente aplicable. Por ello, tales actos son susceptibles ordinariamente de recursos de alzada, y después de la decisión del ministro (o sin ésta) son residenciables ante los tribunales Contencioso-administrativos.

Por su parte, Mariano Baena⁽⁷¹⁰⁾ no duda del carácter administrativo de la actuación de los Colegios Profesionales, cuando ejercen la facultad disciplinaria:

Por nuestra parte debemos puntualizar que no compartimos el punto de vista de la doctrina francesa sobre el carácter jurisdiccional de la imposición de sanciones, puesto que estamos en presencia de entes administrativos que ejercitan

(709) ARIÑO ORTIZ, Gaspar. CORPORACIONES PROFESIONALES Y ADMINISTRACION PUBLICA. Revista de Administración Pública, Nº 72. Pág. 48.

(710) BAENA DEL ALCAZAR, Mariano. LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Montecorvo. Madrid, 1.968. Pág. 154 y sg.

respecto a sus miembros una potestad paralela a la de la Administración sobre sus funcionarios, y en todo caso consistente en la imposición de sanciones administrativas. Y así como aquella actividad no puede considerarse formalmente jurisdiccional, sino administrativa, también la potestad disciplinaria es formalmente administrativa y no jurisdiccional, lo que puede afirmarse también si se lleva a cabo un enfoque material, porque al imponer sanciones no se resuelve ninguna controversia.

La sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 7 de diciembre de 1.984, ratificada íntegramente por el Tribunal Supremo, el 22 de diciembre de 1.986, disponiendo en su considerando tercero:

Que el artículo 39 y siguientes del estatuto para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, al regular su procedimiento especial corporativo, obliga a su aplicación directa y principal, ya que el sancionador general de la Ley de Procedimiento Administrativo tiene carácter supletorio, y, además el particular de que se trata ofrece una completa regulación en la que aparecen cumplidas las exigencias mínimas indispensables para una suficiente garantía del interesado..

III.7.6.3: Relaciones con el Derecho Penal.

El Derecho disciplinario es independiente del derecho Penal y por lo tanto pueden coexistir las sanciones penales, las administrativas y las corporativas por unos mismos hechos, sin que con ello se contravenga el principio "non bis in idem". Cuestión distinta es la aplicación de, algunos, de los principios penales en el Derecho disciplinario Corporativo.

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de abril de 1.985, cuando sostiene:

El Derecho disciplinario, como ha reconocido reiteradamente la Jurisprudencia de este tribunal supremo, es independiente del penal por su finalidad, por lo que pueden coexistir distintos tipos de corrección en uno y otro...

Respecto de los principios del derecho disciplinario, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de febrero de 1.987, acepta el considerando sexto de la sentencia apelada de la Audiencia Territorial de Zaragoza, la cual dispone:

..los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del estado, tal como refleja la propia Constitución y una muy reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo- sentencias de la Sala Cuarta de 29 de septiembre , 4 y 10 de noviembre de 1.980..

La sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de diciembre de 1.986, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Manuel Gargayo Sánchez, ratifica otra de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, referida a la facultad disciplinaria de los Colegios de Arquitectos dispone en el considerando quinto de la sentencia apelada:

Que, según reiterada jurisprudencia, es necesario atenerse a los principios jurídicos que informan el Derecho Penal en materia de imposición de sanciones administrativas, puesto que, en todo caso, cualquiera que sea la naturaleza del órgano al que se atribuye la función sancionadora, jurisdiccional o estrictamente administrativa, se actúa el ius puniendi;..

Fernández Catro (711) sostiene:

La responsabilidad administrativa difiere de la penal en la más vaga determinación de los hechos que la originasen. La responsabilidad original recae sobre hechos precisos de perfecta individualización jurídica. La disciplina suele, en ocasiones, versar sobre actos de naturaleza un tanto general. Así, en la responsabilidad penal, los tribunales han de atenerse al acto, a sus bien dibujados contornos jurídicos, al paso que en la disciplinaria, pueden las autoridades superiores usar un poder de interpretación extensiva en la calificación de los hechos. Esto, no obstante, según lo expresado, se acentúa actualmente la tendencia a borrar los límites que separan ambas responsabilidades, cercando en lo posible el mecanismo de la disciplina a la general. En las más recientes legislaciones prevalece el sistema de enumerar con toda concreción las faltas administrativas, acompañadas taxativamente de las oportunas sanciones. A la responsabilidad propiamente disciplinaria y casi jurisdiccional, se añade de ordinario en todos los países una más amplia indeterminada de carácter administrativo no ejercida por el superior

(711) FERNANDEZ CASTRO, Benjamín. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES AL PERSONAL TECNICO QUE INTERVIENEN EN LA CONSTRUCCION. Cuarta Parte del Tomo V de la obra de VV.AA titulada Tratado Práctico del Derecho Referente a la Construcción y a la Arquitectura, dirigida por Alfonso García Gallo y Luis López Ortiz. Edita Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y C.O.A.M. Madrid, 1.964. Pgs 709 y sgs.

Jerárquico, sino por órganos especiales de inspección, responsabilidad muy calificada en el sistema soviético.

De la continua confusión del Derecho Sancionador Administrativo y con él, el corporativo, lo refleja muy bien Ramón Farada Vázquez⁽⁷¹²⁾ cuando dice:

..de aquí el panorama anarquizante que esta legislación ofrece huérfana de principio unitarios hasta tal punto que la propia Jurisprudencia ha sido incapaz de crear una doctrina coherente, como demuestra el hecho de que en unos casos afirma la sujeción del poder penal administrativo a las reglas del Derecho penal común y en otras muchas ocasiones la declara exenta de tales condicionamientos.

Aunque más adelante estudiaremos con amplitud-el principio non bis in idem-destaquemos aquí que, en el ámbito de algunos Colegios Profesionales, la comisión de algunos delitos constituye, per se, infracción disciplinaria. En ese caso, la actuación de la Jurisdicción penal es previa y vinculante para los órganos competentes de la Jurisdicción disciplinaria. Igualmente, es vinculante, la apreciación de los hechos. Ello sin perjuicio de que cuando los hechos son constitutivos de transgresión de órdenes normativos distintos, la actuación de la Jurisdicción disciplinaria es autónoma, hasta que, en su caso, se entable el contencioso-administrativo.

La distinción de los hechos merecedores de la sanción penal respecto de los que merezcan corrección disciplinaria, no es nítida. En este sentido, Zanobini acude a un criterio práctico que consiste en que son sanciones administrativas, y no penales, todas aquellas cuya aplicación está reservada por la Ley a los órganos administrativos.

La Jurisprudencia, de nuestro Tribunal Supremo, entre otras a través de la sentencia de 3 de noviembre de 1.984, sostiene:

La diferencia de sanciones que pueda merecer o alcanzar un mismo hecho en la Jurisdicción penal y en vía administrativa obedece a que la primera sanciona la falta de observancia de un mínimo ético exigible a una persona por la sociedad, mientras la disciplinaria se establece para situaciones nacidas de una relación de servicio mutuamente aceptada que vincula con la Administración y que requiere un comportamiento moral y ético muy superior a aquel mínimo y cuya

(712) PARADA VAZQUEZ, J. Ramón. EL PODER SANCIONADOR DE LA ADMINISTRACION Y LA CRISIS DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL. Revista de Administración Pública, nº 67. Madrid, 1.972. Pg. 83.

inobservancia afecta únicamente a sus derechos estrictamente profesionales.

III.7.6.4: Tipificación de las infracciones.

La tipificación supone la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables, a los efectos de su sanción. La calificación de las infracciones corporativas no debe ser una facultad discrecional de los órganos como la Comisión de Depuración Profesional, Tribunal Profesional y Consejo Superior, sino una actividad jurídica de la aplicación de normas, lo cual supone subsumir la falta, motivo del expediente, en un tipo predeterminado por el ordenamiento jurídico de aplicación -estatutos, reglamentos, normas deontológicas... etc.-. En este sentido es inadmisibles el contenido del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, cuando al final del texto, inmediatamente antes del artículo transitorio dispone:

Las faltas no incluidas en la presente relación se asimilarán a las ya tipificadas a juicio de la Comisión de Depuración.

En la misma línea se pronuncia el Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de Abril de 1.976, siendo ponente el Excmo. Sr. Don Paulino Martín Martín y que en su considerando tercero sostiene:

...puesto que la calificación de la infracción administrativa referida a actos u omisiones aislados y concretos, (ss. de 30 de Noviembre de 1.961 y 21 de Junio, etc.) no es una facultad discrecional de la Administración o autoridad sancionadora, sino propiamente actividad jurídica de aplicación de normas que exige, como supuesto objetivo, el encuadre o subsumición de la falta incriminada en el tipo predeterminado legalmente con rechazo expreso de criterios de interpretación extensivos o analógicos como no adecuados a la naturaleza jurídica del procedimiento.

La Jurisprudencia ha tenido ocasión de estudiar la tipificación en el ámbito de los Colegios Profesionales de los arquitectos, tal es la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Junio de 1.980, siendo ponente el Excmo Sr. Don José Ignacio Jiménez Hernández, y que en su considerando quinto señala:

Que el segundo de los pasos enunciados en la tercera alegación se diversifica en dos aspectos, de los cuales el primero de ellos hace referencia a la falta de tipificación de la

infracción cometida por el recurrente, ya que el Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Andalucía Oriental nada dice sobre las normas disciplinarias y la norma marco contenida en el párrafo inicial del art.39 de los Estatutos, relativa al apartamiento de la conducta del colegiado de los deberes profesionales, sociales o legales relacionados con la profesión es insuficiente y ello solo debe ser causa para la estimación de este recurso, de apelación y, como correlato obligado de ello, del jurisdiccional en su totalidad; pero lo cierto es que tales alegaciones no pueden tomarse en consideración, pues aunque la aserveración que se hace respecto del Reglamento del Colegio es cierta, de ello no puede deducirse la inexistencia de todo tipo de infracciones u, como consecuencia, la imposibilidad absoluta de sancionar a los colegiados que incurran en ellas, pues basta para que la potestad sancionadora pueda actuarse con esta norma genérica que se concreta al relacionarla con los distintos preceptos del texto estatutario.

III.7.6.5: ¿ Es la expulsión colegial una sanción disciplinaria?.

La cuestión que planteamos es el del límite del ejercicio de la potestad disciplinaria administrativa de carácter corporativo. La sanción máxima, obviamente imposible de superar, es la expulsión del colegio para todo el ámbito territorial de la Nación.

Los Estatutos de los Colegios de Arquitectos en la corrección disciplinaria séptima, del artículo 39, dispone:

Expulsión del colegio y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación.

No tiene disposición alguna, los Estatutos, sobre límite temporal de la suspensión del ejercicio profesional, por lo que habrá que cubrir analógicamente la laguna acudiendo a lo explicitado en el artículo 30 del Código Penal, para el que la duración de las penas de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial, es de seis años y un día a doce años. Recordemos que por la vía de depuración político social, en 1.942, se impuso la inhabilitación perpetua para el ejercicio público y privado a tres arquitectos, la inhabilitación para el ejercicio privado de la profesión, durante treinta años, a dos arquitectos, la inhabilitación para el ejercicio privado de la profesión, durante veinte años, a cuatro arquitectos..etc.



El artículo 109.3d del Estatuto General de la Abogacía, aprobados por Real decreto de 24 de julio de 1.982, con posterioridad a la Constitución, dispone escuetamente como corrección disciplinaria: la expulsión del colegio. Una de las faltas en que puede incurrir el profesional abogado para merecerla es la de muy grave por incumplir la obligación de abstenerse en situación de incompatibilidad. En el caso de los Colegios de Abogados la expulsión puede ser temporal, en la medida que se puede solicitar y obtener la rehabilitación, cinco años después de firme la expulsión.

Veamos qué respuesta da la Doctrina jurisprudencial estudiando la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de enero de 1.978, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Félix Fernández Tejedor, en el que admite un recurso interpuesto por un farmacéutico que fue sancionado con la suspensión indefinida, expulsión por tanto, y con baja definitiva del colegio, sanción prevista en el reglamento del colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Madrid. Como se sabe, en España, el ejercicio profesional farmacéutica exige estar colegiado y, por tanto, la expulsión de uno de los Colegios de Farmacéuticos, impide la colegiación en cualquier otro y por tanto el ejercicio profesional. El considerando séptimo dispone:

Que la sola enunciación de los efectos reales de la sanción impuesta nos revela que nos encontramos ante una sanción o medida disciplinaria que solamente su denominación tiene de tal. Ya el término de «suspensión» por su propia naturaleza temporal es incompatible con el carácter de indefinido y por tanto virtualmente perpetuo con que se le adjetiva, pues incluso en la órbita jurídico penal en la que como pena se contempla la expulsión y aún la inhabilitación especial, afectantes al ejercicio de profesión u oficio se subraya su temporalidad (art. 30 del C.P). Incapacitado pues el recurrente por la sanción que impugna en este proceso para el ejercicio de su profesión con carácter indefinido en todo el territorio de la Nación y desposeído prácticamente de su título profesional es claro que no ha sido objeto por ello de una simple corrección disciplinaria por grave que ésta se entendiese, sino que sobre él ha recaído una verdadera pena la de inhabilitación especial, para el ejercicio de su profesión, que si bien en su naturaleza se halla definida en los arts. 30 y 35 del C.P. como pena grave, su duración al ser de carácter indefinido excede a la prevista en la ley penal que en el caso más grave no podría durar más de doce años. tal suspensión, de carácter expropiatorio, es no solamente ilegal y no solamente por tal motivo sino por su real naturaleza de pena no se halla comprendida entre la correcciones que pueden ser impuestas en el ejercicio de la potestad sancionadora o disciplinaria de Administración conforme al art. 26-32 del C.P., ni tiene tampoco su justificación en parte alguna del articulado de la Ley de Funciona-

rios Civiles del estado de 7 febrero 1.964 en la que se establecen las bases y fundamentos del Régimen disciplinario del que forzosamente han de dimanar las potestades de este tipo que se atribuyan a los órganos de la Administración Institucional, y que lógicamente nunca pueden exceder de las que poseen los órganos de la Administración Pública...

Tal como sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de mayo de 1.978, resulta inadmisibile sostener la vieja doctrina, entre otras la sentencia del mismo Tribunal de 17 de Junio de 1.961, que resignadamente consideraba intocable la facultad administrativa de fijar el "cuantum" de la sanción, calificada de discrecional.

III.7.6.6: La prescripción de las infracciones y sanciones corporativas.

II.7.6.6.1: Introducción.

En esta nueva ocasión de hablar de la prescripción, lo haremos con caracter general, válido, pues, tanto para la responsabilidad disciplinaria como para la administrativa, civil y penal. Iniciamos, esta introducción, siguiendo la conocida doctrina del profesor y magistrado el Excmo Sr. Don José Guerra San Martín⁽⁷¹³⁾. Recordemos que fue expuesta con motivo de una sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1.966, que confirma, a su vez, la tesis de la Audiencia Provincial, por la que se condena, a un arquitecto, por un delito de imprudencia simple con infracción de los reglamentos, en la ruina de un edificio con resultado de cinco muertos. El certificado final de obras databa de diecisiete años antes de la ruina. La referida sentencia creó un lógica situación de inquietud en el colectivo profesional de arquitectos, por la toma de conciencia que la responsabilidad derivada de una actuación profesional pende indefinidamente sobre sus cabezas.

(713) GUERRA SAN MARTIN, Jesús. LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE IMPRUDENCIA (A Propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1.966). Editorial Reus, S.A. Publicado también en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Diciembre de 1.966. Madrid, - 1.966.

El Derecho, básicamente el penal, ha sido un proceso continuo de espiritualización y humanización de las normas, producto del cual es la institución de la prescripción. Esta supone la extinción de la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria por el simple transcurso del tiempo. Concepto, el de la prescripción, que está arraigado en la doctrina moderna y ello en la medida que repele a la conciencia social el reproche jurídico de una conducta efectuada en tiempo distante y que en su momento no fueron sancionadas.

Entendemos, pues, la prescripción de las infracciones colegiales como la institución que dota de garantía, al colegiado, frente a una indefinida posibilidad de sujeción del arquitecto colegiado a responsabilidad por infracciones de orden colegial.

III.7.6.6.2: Situación actual.

A pesar de la importancia del instituto de la prescripción, no hay disposición alguna a tal efecto en los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, ni en otras disposiciones colegiales, al menos, en el ámbito del Colegio de Arquitectos de Canarias. Esta laguna jurídica ha tenido que ser salvada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la sentencia de 1.980, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Manuel Gordillo García, que confirma, en todas sus partes, la resolución apelada de la sala 20 de la Audiencia de Barcelona dictada el 25 de Abril de 1.977 y en cuyo considerando segundo sostiene:

...en ausencia de norma especial que regule la materia de prescripción y para no declarar que por carencia de norma especial, la prescripción es imposible, no hay otro modo de resolver el caso, como en otras ocasiones ha ocurrido, que aplicar la norma más analógica, cual es la que regula la prescripción de las faltas graves en materia disciplinaria de funcionarios públicos, en atención de la vinculación personal del recurrente con el órgano de quien es colegiado...

La sentencia, viene a confirmar la aplicación del instituto de la prescripción en el ámbito de la facultad disciplinaria de los colegios de arquitectos, aunque no haya disposición específica que así lo disponga. La referencia, en línea de interpretación analógica, es la prescripción de las faltas dispuestas en el Régimen Jurídico de Funcionarios Públicos. Así el artículo 87.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto

articulado aprobado por decreto de 7 de Febrero de 1.964, dispone:

Las faltas leves prescriban al mes, las graves, a los dos meses, y las muy graves, a los seis años.

La aplicación analógica de la prescripción en el derecho Disciplinario de los Colegios de Arquitectos, de las determinaciones del Derecho Sancionador Funcionario, con preferencia al Penal es ratificado por la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Marzo de 1.981, de la que fue también ponente el Excmo Sr. Don Manuel Gordillo García, por la que confirma la resolución de la sala 1ª de la Audiencia de Barcelona, de 4 de febrero de 1.977, en la que en el considerando segundo se recoge la posición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos:

...que si bien existe una laguna, en cuanto a la prescripción, en el ordenamiento disciplinario específicos de los Colegios de Arquitectos, que requiere ser integrada analógicamente, no cabe, sin embargo, la aplicación pura y simple del plazo único de dos meses previstos para las faltas penales, que resulta de una simplicidad y muy diversa trascendencia de las conductas antideontológicas, debiendo, en el presente caso, prevalecer la aplicación de las normas generales que regulan la potestad disciplinaria en el derecho funcionario.

Disponiendo el considerando segundo del Tribunal Supremo:

...debiendo acomodarse la actuación del respectivo colegio a los principios y normas del derecho sancionador y, de manera concreta, al plazo de prescripción de dos meses que para las faltas establece el art. 113 del C.P. de este Tribunal Supremo entre otras, de 13 de Octubre 1.978, en la que se proclama la aplicación supletoria en el ámbito sancionador administrativo del expresado plazo cuando no exista una normativa directamente aplicable al caso, lo que ocurre con el ordenamiento disciplinario específico de los Colegios de Arquitectos, carente en la actualidad de preceptos reguladores de la prescripción de las infracciones que por miembros sean cometidas.

Esta última sentencia corrige el referente, para la integración analógica, respecto a la sentencia de 30 de Septiembre de 1.980, volviendo a las líneas directrices marcadas por la sentencia del mismo Tribunal de fecha 13 de Octubre de 1.976, aunque no se haya dictado para el ámbito sancionador de los Colegios Profesionales. Esta posición jurisprudencial es reiterada textualmente por otra sentencia de 10 de Julio de 1.981, revocando la resolución apelada de la sala 3ª de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid. El ponente de las sentencias que, entendemos, mantienen

tesis contrapuestas, es del mismo ponente, el Excmo Sr. Don Manuel Gordillo García.

Veamos sentencias más próximas en el tiempo, así la de 8 de Febrero de 1.982, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Paulino Martín Martín, que ratifica la resolución de la sala de Vizcaya, de 14 de julio 1.978, en un recurso contencioso interpuesto a su vez por arquitecto a resolución del Consejo Superior de Arquitectos, en el considerando quinto de la sentencia de la Audiencia dispone:

Que en cuanto a la prescripción de la falta alegada por el actos se ha de partir del principio general de la prescriptibilidad de la responsabilidad administrativa en nuestro Derecho. Pues, aunque dicha causa extintiva sólo se provea de manera expresa en preceptos específicos, como ha señalado la más reciente jurisprudencia, en ausencia de tales determinaciones ha de integrarse con la aplicación supletoria del principio de la prescripción del ilícito, supra concepto comprensivo tanto de sus manifestaciones administrativas como penales. Sin embargo, a la hora de precisar los plazos de prescripción en los supuestos no especialmente previstos, se ha de acudir a los preceptos establecidos para infracciones de homogénea o similar naturaleza. En este sentido, se distinguen dos grandes grupos: las infracciones y sus correlativas sanciones de autotutela administrativa referidas directamente al buen orden administrativo e infracciones y sanciones que tienden a la protección del orden social general actuables en relación con todos los administrados en general, sin requerir una relación de sujeción especial con la Administración, y si con respecto a éstas, se acude como supletoria a los plazos del art. 113 del C.F. que señala para la prescripción de las faltas por antonomasia o penales, el plazo de dos meses por cuanto de heterotutela tienen de difícil distinción sustantiva o por su esencia del ilícito penal, con respecto a las de autotutela o de protección del propio orden administrativo entre las que figuran las disciplinarias referibles a personas que están en una relación de sujeción especial con la Administración y comprensivas no sólo de las que pueden incurrir los funcionarios en el ámbito de su relación interna con la Administración sino a otros supuestos, entre los que figuran los profesionales integrados en Colegios en cuanto al ejercicio de su profesión, conforme al art. 5 ap.1, de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero 1.974, la suplencia normativa ha de efectuarse sobre el régimen disciplinario de dichos funcionarios que constituye una especie de Derecho Común en esta materia por lo que se ha de acudir a los preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 16 de agosto de 1.969 y concretamente a los arts. 22 y 25 que establecen distintos plazos según la gravedad de la falta. En consecuencia, si conforme a la graduación del art. 39 de los

Estatutos para el régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos de 13 Junio 1.931 la infracción sancionada por el acto que se recurre que aplique la sexta de las correcciones previstas, sólo superada por la séptima, merece la consideración de grave, el plazo de prescripción habría de ser de dos años que al no haber transcurrido desde la realización de los hechos constitutivos de falta, febrero o Junio de 1.973 al inicio del expediente 11 de septiembre 1.974, momento en que se entiende interrumpida la prescripción, conforme al art. 25.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, no puede acogerse la causa de extinción de la responsabilidad administrativa aducida por el actor.

El considerando transcrito se aparta de la sentencia de 1.981 y enlaza conceptualmente con la de 30 de septiembre de 1.980. Lástima que el Tribunal Supremo, si bien confirma la resolución de la Audiencia de Vizcaya, no entra en ninguno de sus considerandos en el análisis de la prescripción.

Más recientemente, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1.985, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Saturnino Gutiérrez de Juana, acepta el considerando tercero de la resolución apelada de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 17 de mayo de 1.983, y en el cual se dispone:

...es conocida y reiterada la doctrina jurisprudencial de que las infracciones administrativas de índole cuasi penal prescriben, igual que las de índole puramente penal, a los dos meses, lo establezca así o no, la disposición administrativa que lo tipifique, ya que no sería justo que aquéllas sean de peor condición que las tipificadas en el Código Penal ordinario o leyes penales especiales.

La sentencia referida, es una expresión más de los bandazos que el Tribunal Supremo está dando en materia de prescripción de las faltas y sanciones administrativas. La vía más expedita para superar la situación, al menos en el ámbito de los Colegios de Arquitectos, es su incorporación en las correspondientes normativas: estatutos, reglamentos..etc.

Igualmente, en sentencia de 3 de febrero de 1.987, cuyo ponente fue el Exmo Sr. Don José María Reyes Monterreal, dispone la aceptación de la sentencia apelada, la cual sostiene en su considerando primero:

...la falta de regulación expresa del instituto de la prescripción no puede interpretarse como de inexistencia, pues siendo la prescripción la garantía del infractor contra la posibilidad permanente de ser sancionado ha de producir sus efectos en todo orden sancionador, tanto penal como administrativo, destacando la imposibilidad de otorgar trato

más beneficioso al delincuente que al infractor de normas administrativas, por lo que nada impide aplicar a la esfera administrativa el supuesto a que se refiere el párrafo 2 del artículo 114 del Código Penal que disponen que la prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin ser condenado o se paralice el procedimiento; habiendo declarado asimismo el tribunal supremo, en las recientes sentencias de 21 de Marzo y 19 de Octubre de 1.983 que el plazo de prescripción, a falta de un precepto legal específico, ha de ser señalado para las faltas, es decir de dos meses...

El inicio del cómputo del tiempo de prescripción puede situarse, bien en el momento en que se cometió la infracción o en el que la organización colegial, a través de los órganos competentes, toma conocimiento de la comisión de la infracción. Cualquiera que sea la tesis que se sostenga, integración analógica en el ámbito del Derecho Penal o en el Derecho Sancionador Funcionarial, el plazo comenzará a contarse desde el momento de la comisión de la infracción. Otra cuestión distinta, es la nitidez con la que se pueda presentar el momento de la comisión de la infracción, por la complejidad de situaciones en el ejercicio profesional dentro del ámbito colegial.

La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde, por el órgano competente, la iniciación del procedimiento correspondiente. Lo expresado tiene apoyo en reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, como la transcrita anteriormente de 3 de Febrero de 1.987. Igualmente se interrumpe por actuaciones de índole penal, así la sentencia de 9 de abril de 1.985, referente a responsabilidades de la Administración por el hundimiento del pabellón de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, siendo ponente el Excmo Sr. Don José Pérez Fernández, quien en su considerando segundo sostiene:

...y 5 de febrero de 1.980, sentencia esta última en la que figuran recogidas las anteriores declara «el plazo de una año que dichos preceptos establecen es un plazo de prescripción que se interrumpe por las diligencias y actuaciones de orden penal que se instruyan con motivo del mismo hecho que fundamenta la reclamación administrativa».

II.7.6.6.3: Propuestas de lege ferenda.

Analizada la jurisprudencia veamos la situación en otras organizaciones colegiales:

El artículo 121 del Estatuto General de la Abogacía, de 24 de julio de 1.982, dispone:

...las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán, si son leves, a los tres meses, si son graves, al año y si son muy graves, a los dos años, de los hechos que lo motivaran...

Por su parte, el artículo 86.7, párrafo 2º del Reglamento de la Organización Médica Colegial, según orden de 1 de abril de 1.967, dice:

...las faltas prescriben una vez transcurrido un año desde su comisión sin haber decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delitos, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste si fuese mayor del año...

Como se ha dicho anteriormente, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos aprobó, inicialmente, el 14 de marzo de 1.986 los Estatutos Generales de los Colegios de arquitectos y de su Consejo General, recogiendo en su artículo 56:

...las infracciones y las sanciones prescriben; a) las leves, a los seis meses. b) las graves a los dos años. c) las muy graves, a los cuatro años. Los plazos de prescripción se cuentan desde la comisión de la infracción o desde que fuere firme la sanción de que se trate. La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial fehaciente dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción...

La propuesta del Consejo Superior de Arquitectos, en lo concerniente a los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones, es desproporcionadísima en relación con las vigentes en los Colegios Profesionales de abogados y médicos. Ello está en coherencia con las interpretaciones que del ordenamiento jurídico ha hecho el Consejo Superior, cuando ha resuelto en los recursos interpuestos a las resoluciones de los Tribunales Profesionales, así como en la defensa efectuada en la vía del contencioso-administrativo.

Los plazos previstos son exactamente el doble de los que están en vigor en los Colegios de Abogados, que en un principio, por su especialidad, deberían ser una referencia.

Respecto al Régimen de los Funcionarios Públicos del Estado, actualmente el más duro en lo que se refiere a la prescripción, las faltas leves tienen un plazo de prescripción de un mes frente a los tres que propone el

Consejo Superior para los arquitectos, Para las faltas graves hay coincidencia, y para las más graves son seis para los funcionarios y cuatro para los arquitectos.

Esta posición del Consejo Superior es, por otra parte, contradictoria con su propuesta de reducción de plazos de garantía y prescripción en el ámbito de la responsabilidad civil, relativo al proceso edificatorio, entendiéndose que los actuales son excesivos.

Siendo la actividad relativa de los arquitectos, en el ámbito de la organización colegial, la que más recursos está llegando al Tribunal Supremo, y siendo una de las interpretaciones más reiteradas la integración analógica en el artículo 113 del Código Penal, con un plazo de prescripción de dos meses, parece excesivo el planteamiento.

Entendemos, que la actividad del ejercicio profesional de los arquitectos en el ámbito de la edificación está cubierta de alta inseguridad jurídica por los largos plazos en la responsabilidad civil y penal, afrontemos la autonormación con moderación y no desde el maximalismo. Por lo expresado, proponemos plazos de prescripción, en línea a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía.

En lo referente al momento de inicio de la prescripción y su interrupción, la propuesta del Consejo, es satisfactoria.

III.7.6.7: Suspensión de la ejecución de las sanciones administrativas.

III.7.6.7.1: Situación actual.

El artículo 24.1 de la Constitución dispone:

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Al amparo de la Constitución entendemos que hasta que no haya una resolución en firme, la sanción no debe ser ejecutada y por tanto se debe mantener en su integridad los derechos del expedientado. Una resolución sancionadora no confirmada judicialmente debe poder suspenderse en coherencia con la presunción de inocencia.

La interposición del recurso contencioso-administrativo supone que no alcanza, la resolución recurrida, el carácter de firme, pero ello no supone, per se, la suspensión de la ejecución de la resolución, puesto que la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dispone en su artículo 122, que el tribunal puede, a solicitud del actor, acordar la suspensión de la resolución impugnada, cuando su ejecución pudiera ocasionar perjuicios de reparación imposible o difícil. No parece suficiente el que haya de elevarse la suspensión al Tribunal para satisfacer la exigencia constitucional. En rigor, la suspensión debe mantenerse siempre hasta que la sentencia sea firme, para evitar que frente a una suspensión no llevada a efecto recaiga una resolución final favorable al expedientado que mutilada.

Ello no se cumple rigurosamente en el ámbito de la Jurisdicción Disciplinaria de los Colegios de Arquitectos. Según el artículo 39 de los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, del 13 de junio de 1.931 dispone que mientras acuerdo firme se respetará en toda su integridad los derechos y funciones del colegiado contra el cual se dirige el expediente, salvo en los casos en los que cabe recurso ante el Ministerio correspondiente, en cuyo caso se aplicará inmediatamente después del fallo del Consejo Superior la corrección de suspensión en el ejercicio profesional por un período inferior a los seis meses, luego se aumentará hasta la que corresponda si la sanción sexta o séptima es aprobada por el Ministro y el caso contrario quedará en la sanción quinta contra la cual no cabe recurso.

Este tratamiento efectuado por los Estatutos a la suspensión de las sanciones disciplinarias, es contraria a la, a veces contradictoria, doctrina jurisprudencial que en sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 1.982, en la que se plantea que el hecho de no admitirse la suspensión automática de las sanciones administrativas al ser estas impugnadas, se caería en el absurdo de tratar más benignamente al acusado de un delito que al acusado de una infracción administrativa, puesto que al primero no se le impone la pena mientras la sanción sea firme.

El Tribunal Constitucional, resolviendo un recurso de amparo con fecha de 6 de junio de 1.984 y cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Jerónimo Arozamen Sierra, sostiene en el fundamento jurídico segundo:

...la efectividad de las sanciones no entra en colisión con la presunción de inocencia; la propia legitimidad de la potestad sancionadora y la sujeción a un procedimiento

contradictorio, abierto al juego de la prueba según las pertinentes reglas al respecto, excluye toda idea en confrontación con la presunción de inocencia.

La misma sentencia en el fundamento jurídico tercero dispone:

El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión.

María Rubio⁽⁷¹⁴⁾ comentando la referida sentencia sostiene:

Y es que el Tribunal ha enfocado la cuestión desde un ángulo semejante al defendido por el Ministerio Fiscal. Ha reducido el problema de la presunción de inocencia al de la legitimidad de la potestad sancionadora y a la prueba satisfactoria en el proceso sancionador. Pero la presunción de inocencia no se viola por la imposición de la sanción sino por la inmediata ejecutividad de ésta. Una cosa es que la Administración pueda imponer sanciones, otra que la potestad disciplinaria sea distinta a la penal y una tercera, bien distinta, es que las sanciones disciplinarias puedan ejecutarse aún antes de que el Juez, que es quien está en última instancia habilitado para pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia del acusado o sancionado (¿qué sentido tendría sino hablar de la culpabilidad «legalmente declarada»?) tenga oportunidad de conocer el fondo del asunto.

Igualmente la sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de marzo de 1.984, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Aurelio Botella Taza, ratifica la resolución de la Audiencia Nacional de 16 de abril de 1.979, referida a un procedimiento sancionador a un arquitecto. En el considerando tercero de la sentencia recurrida y ratificada se dispone:

Que en cuanto a no haber recaído acuerdo en vía administrativa sobre la petición de suspensión de los acuerdos recurridos, es evidente que tales acuerdos no se llevaron a efectos en dicha vía, luego se halla en ello implícita la suspensión solicitada, que, por otra parte, no fue denegada, de conformidad con el art. 39 de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por D. de 13 de junio 1.931, que preceptúa que mientras no recaiga acuerdo firme se repetará en toda su integridad los derechos

(714) RUBIO, María. DE NUEVO SOBRE LA POTESTAD SANCIONADORA: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 4 DE JUNIO DE 1.984. Revista Española de Derecho Administrativo, nº 42, Mayo-Junio de 1.984. Edita Civitas, S.A. Madrid, 1.984. Pg. 481.

y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente. Circunstancia que se tuvo en cuenta por la Administración actuante.

Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1.985, entiende:

Que la ejecutividad del acto subordinado a la firmeza del acuerdo ha quedado vulnerado, dando comienzo el cumplimiento de la sanción sin esperar el resultado de los recursos, bien por la efectiva interposición de los mismos o bien por el transcurso del tiempo sin haberse hecho valer la reserva de acciones en este sentido efectuada.

Por su parte, la sentencia del mismo Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de febrero de 1.987, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Manuel Garayo Sánchez, dispone en su fundamento de Derecho segundo:

Tiene declarado este Alto tribunal entre otras en sentencias de 17 y 21 de Julio de 1.982 que como regla general, salvo los supuestos prevenidos en el art. 7,4 de la Ley 62/78 de 26 de Diciembre, cuya prueba corre a cargo de la Administración, la suspensión de funciones acordadas en expediente disciplinario no puede imponerse hasta que agotados los recursos administrativos y Jurisdiccionales haya alcanzado firmeza.

El mismo Tribunal Supremo reconoce las mutaciones que ha tenido la suspensión de la efectividad de los actos administrativos, así refiriéndose a un recurso interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Galicia resuelve en sentencia de 14 de febrero de 1.987, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Antonio Bruguera Manté, disponiendo en su fundamento de Derecho segundo:

Si bien es cierto que, como dice el Auto de esta Sala de 10 de Abril de 1.986, en materia de ejecutividad de los actos administrativos tanto en vía administrativa como Jurisdiccional, ha sido objeto de importantes mutaciones en los últimos tiempos de las que son ejemplos trascendentes la modificación del artículo 116 de la ley de Procedimiento Administrativo por la Ley de 2 de Diciembre de 1.963, la innovación introducida por el artículo 79-4 de la Ley de 26 de Diciembre de 1.978 que establece el principio contrario al del artículo 122 de la Ley Jurisdiccional y la modificación introducida en materia sancionatoria de los funcionarios públicos donde por 190 general la ejecutividad requiere la firmeza de la resolución tras la utilización en su caso de los recursos administrativos y del Jurisdiccional pertinente...

III.7.6.7.2: Propuestas de lege ferenda.

La propuesta de nuevos Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo General, dispone en su artículo 54.5:

Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sea firmes.

Entendemos que el texto debería completarse para resolver las dudas a que firmeza se refiere, si haber agotado la vía administrativa-corporativa o, en el caso de recurrirse, en el contencioso-administrativo resolverá el tribunal correspondiente, tal como se recoge en el anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales y en cuyo artículo 21 se dispone:

Las sanciones impuestas a los colegiados como consecuencia de la actuación disciplinaria de las corporaciones profesionales solo serán ejecutivas si no se interpone el correspondiente recurso corporativo en la forma y plazos establecidos en los estatutos. Si el colegiado hace uso del posterior recurso contencioso-administrativo el tribunal resolverá sobre la procedencia de mantener la suspensión de la sanción.

Cabe preguntarse si, manteniéndose este texto, resuelve adecuadamente el tema de la suspensión de las sanciones en el ámbito de los Colegios de Arquitectos. Tenemos nuestras dudas: nos explicaremos. Por el tipo de actuación de algunas profesiones colegiadas se hace necesario que las sanciones tengan un carácter ejemplificador, para ajustar el ejercicio profesional al código deontológico. Para ello es importante la oportunidad en el tiempo, casi diríamos la inmediatez, compatible de manera irrenunciable con las garantías del expedientado.

En el ejercicio profesional una sanción, por ejemplo, de suspensión temporal y breve del ejercicio profesional, no genera un daño irreparable si no se suspende la ejecución y acaba por absolverse al colegiado.

La solución, obviamente, no es fácil, pero apostar radicalmente por las garantías de los colegiados sería, -seguramente, lo más ortodoxo, pero igual no lo más adecuado para la defensa de la propia sociedad.

III.7.6.8: La prohibición de la reformatio in peius.

La Audiencia Territorial de Bilbao, en sentencia de 7 de julio de 1.981, en su considerando tercero dispone:

...42 Que el Tribunal Superior y el Consejo Superior de Arquitectos no podrán agravar las sanciones impuestas al señor T. por la Comisión de Depuración, ni imponerle otras por las que no viniera previamente condenado, ya que «la reformatio in peius» está absolutamente proscrita en nuestro Derecho.

El Tribunal Supremo en sentencias de 3 de febrero y 12 de marzo de 1.984 confirma el fallo de la Audiencia territorial de Bilbao, cuyo ponente fue el Excmo Sr, Don Saturnino Gutiérrez de Juana.

III.7.6.9: El principio "non bis in idem".

El principio «non bis in idem», tan arraigado en los principios generales del Derecho, supone la imposibilidad que recaiga una duplicidad de sanciones, penal y administrativa, por unos mismos hechos que transgreda órdenes jurídicos distintos y de los que es responsable el mismo sujeto.

En el Anteproyecto de Constitución de 1.978⁽⁷¹⁵⁾ se había excluido en el artículo 92 la doble sanción por los mismos hechos. Finalmente fue retirado del texto constitucional por lo que ha de estarse a la interpretación del Tribunal Constitucional.

El denominado carácter tridimensional de la responsabilidad-civil, penal y administrativo- es asumida por el Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de noviembre de 1.984, que dispone:

...máxime en una materia que afecta al orden jurídico-administrativo militar, que por su status, al igual que el de los funcionarios públicos o profesionales está afectado en su actuar, con una tridimensional responsabilidad que le son exigibles como figuras típicas de encuadramiento legal autónomo e independiente entre sí, que no suponen transgresión del esencial principio non bis in idem por la diferente

(715) Ver. Boletín Oficial de las Cortes, de 5 de mayo de 1.978.

gradación y estimación que, en el orden axiológico, se reputa que un hecho ha podido enfiender en el orden social a que corresponde, y así, son compatibles la responsabilidad civil, la penal, y la administrativa o corporativa.

El arquitecto, en el ejercicio profesional puede incurrir en responsabilidad penal, civil, administrativa general, y corporativa. Pensemos en una infracción urbanística constitutiva de delito o falta del Código Penal, dar lugar a responsabilidad civil y merecer sanciones administrativa y corporativa. Tendremos, pues, que hablar de una responsabilidad cuadriforme, sin que ello contravenga, necesariamente, el principio non bis in idem.

Veamos, si este principio, es de aplicación en el ámbito del Derecho Sancionador Corporativo.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de enero de 1.987, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Saturnino Gutiérrez de Juana, dispone en su considerando primero:

...rehabilitando el principio «non bis in idem», reconocido en el texto constitucional, lo que exactamente se declara es el impedimento que ese principio establece de la dualidad de sanciones penales y administrativas respecto a unos mismos hechos y para el caso de concurrencia de competencia de ambas clases, la prioridad de la primera sobre la segunda, y respeto por ésta del planteamiento fáctico, o más concretamente acerca de la existencia o no de tales hechos, pero que, no se da cuando la diferencia está en la conceptualización que la actuación de su autor, merece con arreglo a las normas penales o a las administrativas, y determinantes de una declaración de irresponsabilidad o absolución en la esfera penal, pues en este caso se permite y deja libre la apreciación de si existe o no responsabilidad en la administrativa, de distinta naturaleza y menor gravedad que la apreciada en aquella otra...

El Tribunal Constitucional, en sentencia de 30 de enero de 1.980, resolviendo un recurso de amparo, dispone en el fundamento jurídico nº 4 :

El principio general del derecho conocido por «non bis in idem» supone, en una de sus más conocidas manifestaciones, que no recaiga duplicidad de sanciones -administrativa y penal- en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una relación de supremacía especial de la Administración-relación de funcionario, servicio público, concesionario, etc.- que justifique el ejercicio del «ius puniendi» por los Tribunales y a su vez de la potestad sancionadora de la Administración.

Posteriormente, con fecha de 3 de octubre de 1.983, el mismo Tribunal ratifica y desarrolla su posición, disponiendo en el fundamento jurídico nº 4 :

La sentencia de este Tribunal de 30 de enero de 1.981 reconoce el principio llamado de «non bis in idem», íntimamente unido al principio de legalidad de las infracciones que recoge el artículo 25 de la Constitución. El principio «non bis in idem» determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto a unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferentes, pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.

Es claro, que en este caso, la apreciación de los hechos efectuados por los Tribunales ordinarios deben ser respetados por los órganos competentes en el ejercicio de la facultad sancionadora, por la actuación según la regla de subordinación a los referidos Tribunales. De ello se deriva, igualmente, el carácter preferente de la actuación de los Tribunales de justicia, no pudiéndose llevar a cabo el procedimiento sancionador administrativo, hasta que aquel no resuelva, en los casos de delito o falta.

De la exposición se deduce la exclusión, en la aplicación del principio «non bis in idem», en las situaciones del ejercicio de la facultad disciplinaria de la Administración, en base a la denominada "relación especial de sujeción" donde lo que se protege no es el orden general. García de Enterría⁽⁷¹⁶⁾ entiende que la cuestión de la aplicación, del reiterado principio, en el derecho sancionador administrativo, queda abierta a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de enero de 1.981. Ello, entendemos, no supone que no haya que estar subordinados, los órganos competentes del Derecho Disciplinario, a la apreciación fáctica de los hechos efectuados por los Tribunales ordinarios.

Concretando, al ámbito del Derecho Disciplinario Colegial, nos preguntamos si la relación del colegiado

(716) GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. LA INCIDENCIA DE LA CONSTITUCION SOBRE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION: DOS IMPORTANTES SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Revista Española de Administración Pública, Nº 29. Pág. 362.

con el Colegio Profesional es similar a la mencionada relación especial de sujeción que une al funcionario, concesionario, etc. con la Administración Pública. Así parece entenderlo el tribunal Supremo, en sentencia de 23 de diciembre de 1.976, cuyo ponente fue el Excmo Sr Don Aurelio Botella y Taza y que en su considerando primero dispone:

...ya cuyas sanciones de dicha segunda clase, o sea a las de carácter disciplinario, corresponde assimilar las impuestas por los Colegios profesionales con base en relaciones de tipo orgánico-asociativo, pues si bien distintas por su índole de las citadas de personal al servicio de la Administración pública, participan de la nota relevante de voluntaria aceptación aquí de la disciplina reguladora del ejercicio libre de una profesión como factor bastante para justificar la facultad disciplinaria de los Colegios...

Este planteamiento se ve ratificado por la sentencia de 28 de septiembre de 1.982, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don José María Sánchez Andrade y Sal y que dispone en el considerando tercero:

...una especie de derecho común en materia disciplinaria de los Funcionarios, afectante no sólo a las personas incorporadas a la Administración por una relación de servicios profesionales y retribuidos regulados por el Derecho Administrativo, sino también a los profesionales integrados en los Colegios en cuanto al ejercicio de su profesión...

Veamos, ahora, la Doctrina del Tribunal Supremo. La sentencia de 23 de enero de 1.978, referente al Derecho Disciplinario de los Colegios Profesionales, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Félix Fernández Tejedor y que en su considerando segundo dispone:

...Predomina en esta normativa la valoración ética de la conducta subjetiva sobre los resultados de peligro o lesión de un bien jurídico determinado, aspecto que ordinariamente es reservado a la Jurisdicción penal, sin que en algunos casos repugne la coexistencia de ambos tipos de corrección.

Importante es la sentencia del Tribunal Supremo, de 2 de febrero de 1.984 que revoca un fallo de la Audiencia Territorial de Bilbao que a la vista de que los hechos sancionados a un arquitecto, por la Organización colegial y confirmados por la propia Audiencia, pudieran ser constitutivos de delito, con arreglo al art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deduce testimonio para remisión al juzgado de Guardia. Como decíamos, el Tribunal Supremo, siendo ponente el Excmo Sr. Don Saturnino Gutiérrez de Juana, la revoca disponiendo en su considerando tercero:

III.7.6.10: El principio "in dubio pro reo".

En cumplimiento del principio de presunción de inocencia, que exige el artículo 24.2 de la Constitución Española de 1.978, supone la aceptación en el Derecho Disciplinario Corporativo del principio <<in dubio pro reo >>, tan arraigado en el Derecho Penal. Ello exige probar suficientemente la ejecución efectiva por el expedientado de la acción u omisión de la infracción corporativa objeto del expediente sancionador.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha proclamado la validez general, incluso para el Derecho Sancionador, del principio <<in dubio pro reo>>. Así la sentencia de 8 de noviembre de 1.977, cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Angel Marttín del Burgo y Marchán y cuyo considerando primero sostiene:

...con infracción de un principio de derecho universal tan conocido, como es de que, en general, en todo el derecho sancionador, y no sólo en el penal, <<in dubio pro reo>>.

III.7.6.11: ¿ Cómo han de juzgar los Organos Corporativos y los Tribunales Ordinarios?.

Dada la conformación de los órganos corporativos encargados del ejercicio de la facultad disciplinaria, en el caso de los Colegios de Arquitectos, todos ellos arquitectos sin que, necesariamente, hayan de tener una formación jurídica adecuada, cabe preguntarse como han de "juzgar" el comportamiento profesional de sus compañeros. Siguiendo la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Supremo " en conciencia ", tal como dispone en sentencia de 8 de febrero de 1.982 cuyo ponente fue el Excmo Sr. Don Paulino Martín Martín y que en su considerando tercer dispone:

...ante un procedimiento de depuración de actuaciones profesionales (por irregular actuación, falta deontológica, etc.) que en primer grado (o vía administrativa o colegial) ha de ser resuelto por un órgano colegial formado exclusivamente por colegiados que han de resolver en conciencia -principalmente y aunque el derecho esté como instrumento-...

Una muestra del nivel de discrecionalidad con que se mueve, no solo los órganos corporativos sino el mismo Tribunal Supremo en materia disciplinaria, es la sentencia de 20 de mayo de 1.983, cuyo ponente fue el Excmo sr. Don Enrique Medina Balmaseda y que en su considerando cuarto dispone:

Que no obstante lo anterior, como la sanción a doña..... de dos años de suspensión del ejercicio profesional puede resultar desproporcionada con los hechos que la motiva, ya que una suspensión tan prolongada con los hechos que la motivan, ya que una suspensión tan prolongada del ejercicio liberal de su profesión le crearía perjuicios irreparables en su situación económica o de difícil reparación, parece más ajustado a derecho moderar la cuantía temporal de esa sanción, manteniendo su naturaleza y reduciendo la duración de ella a tres meses, haciendo aplicación de una doctrina reiterada de esta Sala en materia de de derecho sancionador.

conclusiones
TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO
g e n e r a l e s

arquitectura
ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C O N C L U S I O N E S

DOCTORANDO.....CARMELO PADRON DIAZ
a r q u i t e c t o

CONCLUSIONES CAPITULO I : FORMACION DE LOS ARQUITECTOS

1. En el Renacimiento, entorno a 1.450, se redefine la función del arquitecto que, de alguna forma, es hereditaria la definición actual. El arquitecto renacentista al poner énfasis en la formación intelectual, hace hincapié en el contenido teórico de la Arquitectura, superando el mero carácter artesanal de la Edad Media. Ello va a suponer, entre otros aspectos, la confirmación del proyecto como reflexión previa a la ejecución de la arquitectura. Aunque en los momentos históricos anteriores, hubieran atisbos en el mismo sentido, no cabe duda de que es en el Renacimiento cuando se consolida el valor instrumental del proyecto como control formal de la Arquitectura. Consecuencia decisiva de ello en la formación de los arquitectos, será que el aprendizaje no se efectuará en la fábrica o el taller sino en las Academias. La formación se producirá en los ambientes más cultos, propiciada por el humanismo renacentista, configurándose la profesión de arquitecto como profesión liberal en el mismo sentido que la del médico o el jurista.

2. La formación de los arquitectos en España, afrontada de una forma organizada y como tarea estatal, es relativamente reciente, algo más de dos siglos.

Efectivamente, hasta la creación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 1.744, la formación de los arquitectos estaba conectada al aprendizaje de un oficio, estableciéndose una relación muy estrecha entre el "maestro" y el "discípulo", característica de la organización gremial, el taller del maestro era el centro de trabajo y de aprendizaje. Era, pues, una formación cerrada al desenvolverse en el marco de los secretos profesionales. De hecho, los arquitectos serán los pioneros en la creación de organizaciones secretas de tipo masónica.

La formación en el ámbito de la Academia de San Fernando, se extenderá por espacio de un siglo, desde 1.744 hasta 1.844, momento en que se crea la Escuela Especial de Arquitectura. Durante ese tiempo, se desarrollará una enseñanza academicista, dominando los contenidos artísticos sobre los técnicos. Aún así, y a pesar de los esfuerzos por concretar un plan de estudios, en rigor no llegará a producirse.

3a. Será sólo a partir de 1.844, con la creación de la Escuela Especial de Arquitectura, cuando cabe hablar de plan de estudios. En esos momentos se precisará mucho más la formación de los arquitectos en base a un plan aprobado con las formalidades de la intervención del Estado.

A partir del primer plan, el de 1.844, se producirá una vertiginosa dinámica de planes sucesivos. Los cuales, mencionando únicamente los que alcanzaron la aprobación definitiva, fueron : 1.844-45, 1.855, 1.858, 1.864, 1.896, 1.914, 1.932-33, 1.956, 1.957, 1.964 y 1.975, éste último con todas las variantes analizadas.

Por tanto, el término medio de duración de un plan es de trece años, muy inferior al de otras titulaciones. El de más corta vigencia fue el de 1.856, con un solo año. Y el de más duración, el de 1.864, con treinta y dos años. Concluiremos, sosteniendo que la inestabilidad de los planes, es la tónica general de los estudios de las enseñanzas de Arquitectura.

4a. A raíz de las modificaciones del Plan 64, mediante los de 1.975, si bien, inicialmente, con intencionalidad reducida, acabarán por definir una de las características de los planes vigentes; su diversidad. Efectivamente, sin modificar el marco legal global, se producen las autorizaciones administrativas de planes específicos de cada Escuela. Algunas de ellas, como la de Madrid, reduce la modificación a los primeros cursos, seguramente por la rigidez de la estructura de cátedras, mientras que en otras, como las de Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, acometen una reforma en profundidad y por tanto "ex novo".

5a. Cabe preguntarse, por las razones de tanta movilidad en los planes de estudios estructuradores de la formación de los arquitectos. Un sector de la doctrina, las ha visto en la inestabilidad política y social de España, en la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX. Pensamos que plantear en términos unidireccionales que los cambios político-ideológicos suponen alteración de los Planes de Estudios es, por excesivamente reduccionista, un error.

No dudamos que los proyectos políticos son, generalmente, proyectos totalizantes, los cuales procurando ser más eficaces y duraderos, intentan no sólo llegar al control del Estado sino que evitan quedarse en la superestructura, por lo que se esforzará en lograr la configuración del pensamiento ciudadano. Uno de los vehículos más certeros, para ello, es la educación y la formación universitaria. Formación que podrá hacerse en

base al cultivo de los valores de democracia, igualdad, solidaridad..etc, o bien, para lo contrario, en cuyo caso no se labora tanto para la formación como para el secuestro de las conciencias.

No obstante, y precisamente por la inestabilidad política- aunque se mueva en un mismo marco, el de la España católica, monárquica y conservadora-, no tendrá el "tempus" suficiente para que los cambios políticos llegen a los terminales. Por otro lado, en algunos casos existen más razones intrínsecas, de evolución lógica y cultural de los propios planes, que de presencia de los cambios políticos.

Serán varios los planes cuya eficacia se produce cuando los modelos políticos que lo propiciaron han dejado de estar en vigor. Así, A título de ejemplo, la creación de la Escuela de Arquitectura de Barcelona se produce en la época de la Restauración Borbónica, pero su gestación se origina en el ámbito de la Revolución de 1.868, debemos estar, en cualquier caso, pendiente de los momentos de solape.

Igualmente, y abundando en argumentaciones que sustentan nuestra posición, la duración del plan de 1.864-que estará en vigor hasta 1.896-, se inicia en la Era Liberal y como resultado del acceso a nivel universitario de las enseñanzas de Arquitectura después de ser matizado el de 1.858. Sigue vigente con la Revolución de 1.868 modificando sólo el ingreso. Y continuará estándolo con la Restauración Borbónica y la Constitución de 1.869, la I República, el Golpe de Estado del General Pavía, Reinado de Alfonso XIII, surgimiento del movimiento obrero, gobiernos de Cánovas y Sagasta..etc. El esquema del Plan de 1.864 se mantendrá durante treinta y dos años, a pesar de esta movilidad política.

Ejemplos más recientes vendrán dados por los planes vigentes durante los casi cuarenta años del Régimen del General Franco. El Plan de 1.932-33, entra en vigor en plena II República y lo seguirá estando hasta 1.956, por tanto, veintitrés años de gobiernos franquista. Y si en la historia de España de los últimos siglos, ha habido cambio político y social de carácter tan traumático, ese fue la sustitución de la II República por la última Dictadura, lo cual no ocasionó, a medio plazo, modificación de planes de estudios.

Ya hemos expresado, a lo largo del presente trabajo, que un plan de estudios es una especie de gran contenedor, donde es posible cambiar de contenidos sin cambiar el continente. Evidentemente está que se originó un cambio importante en las enseñanzas de la Arquitectura, pero se hizo sin necesidad de transformar el plan de estudios-el continente.

Cuando se produce la modificación del Plan de 1.932-33, mediante los de 1.956, 1.957 y 1.964, entendemos que no se produce por necesidad ideológica de la Dictadura, como por las necesidades cambiantes en la Dictadura. Fueron los cambios sociales, económicos, tecnológicos...etc, durante la Dictadura, los que demandan un mayor número de titulados técnicos, con la mejor capacitación técnica posible. Que los Planes de Desarrollo, tal como lo explica la normativa de los planes, demanden ese tipo y número de arquitectos, no nos debe llevar a pensar que fueron, sin más, necesidades de la Dictadura.

De la misma forma, consideramos que sería un error asociar los Planes de Estudios de Arquitectura de 1.975, al año de la muerte del Dictador, no existiendo más que coincidencias temporales. A partir de ahí, y cuando se va configurando un nuevo Estado, el de las Autonomías, hay una mayor apertura que posibilita Planes de Estudios específicos de cada Escuela, todas ellas, a excepción de la del Vallés, en Comunidades Autónomas distintas. Este proceso se verá fortalecido, en el momento actual, por la Autonomía Universitaria, viabilizando para todos los estudios universitarios, lo que se inició en las Escuelas de Arquitectura, que disponiendo de un tronco común-materias troncales-a nivel de todo el Estado, se dote de un amplio margen a cada Universidad, al objeto de concretar un plan específico que satisfaga las necesidades peculiares del entorno en el que se inserta el correspondiente centro universitario.

6.2. Lo que caracteriza, la evolución de los distintos planes, podríamos concretarlo en los siguientes aspectos:

6.1. Las Academias de Bellas Artes, supusieron un esfuerzo de superación del aislamiento cultural, científico y técnico, donde se encontraba España, durante la última etapa de la vigencia de la Dinastía de la Casa de los Austrias, en el siglo XVII. Ello, a pesar de la extensión del Imperio Español, que posibilitaba un mayor encuentro con otras culturas, lo cual, desafortunadamente, no se produjo.

Fue necesaria la llegada de los Borbones, para que se originara una aproximación a las corrientes europeas del momento. A la creación de la Academia de Bellas Artes, debemos añadir, la incorporación de arquitectos extranjeros-italianos y franceses, básicamente-, y la remisión, para completar la formación, en régimen de pensionados a los centros culturales arquitectónicos más importantes de Europa-fundamentalmente Roma y París.

Los tres instrumentos mencionados, serán claves para el inicio de la estructuración de la formación de los arquitectos en España.

- 6.2. A pesar del retraso, con respecto al resto de Europa, y del amaneramiento artístico, el surgimiento de la Academia es un hecho fundamentalmente positivo en la Historia de la Arquitectura y del Arquitecto, sobre todo en lo concerniente a la superación del régimen gremial.

Sin embargo, el siglo de formación en la Academia, será un tiempo de clara desorientación y no podrá concretarse un plan rigurosamente estructurado. Los primeros indicios, por los cuales podemos seguir el contenido de la enseñanza de la Arquitectura, es la propuesta de Plan elaborada por Diego de Villanueva, donde se aprecia un deseo por volver a los orígenes de la Arquitectura-dibujo de las Ordenes y de la Antigüedad.-los proyectos se definen a través de una serie tipológica de edificios-casas particulares, palacios, templos..así como el conocimiento de las matemáticas y los materiales. Se puede sostener que, en esta primera propuesta, se vislumbra una aplicación de la teoría vitruviana.

A partir de ahí, serán múltiples los esfuerzos en la creación de comisiones de trabajos al objeto de diseñar el correspondiente plan de estudios, pero sin que vengan acompañados de resultados positivos. Destacar, la apatía del profesorado en la enseñanza de la Academia, a juzgar por las crónicas de la época. Pensamos que se produce un solape entre la formación académica y el aprendizaje con el "maestro" en su estudio, siendo el "maestro" profesor de la Academia, en muchos casos.

Las deficiencias de la enseñanza de la Arquitectura en la Academia se deben, en buena medida, a que ésta estaba más interesada en el control estético de la Arquitectura que en la estructuración disciplinar de la formación. La Academia, casi estaba reduciendo su labor a mero "conservatorio arquitectónico".

- 6.3. A raíz de la creación de la Escuela Especial de Arquitectura, en 1.844, se dispone de un mayor rigor en la información de los planes de estudios. El primero de ellos, el de 1.844, es el que hemos tomado como referencia para el estudio de la evolución de los planes.

La Escuela Especial de Arquitectura, es una propuesta de superación de la situación en la que

se encontraba la formación de los arquitectos en la Academia, la cual era mucho más desorganizada que la Escultura y Pintura. Pero, aunque el paso de la Academia a la Escuela Especial de Arquitectura fuera importantísimo, el cambio no se producirá inmediatamente, de hecho sigue habiendo una fuerte conexión con la Academia hasta la ruptura total, con la incorporación a la Universidad en 1.857.

La Escuela, supondrá el inicio de una enseñanza de la Arquitectura mucho más metódica y con más contactos con el entorno artístico y técnico. Hay, por lo dicho anteriormente, un cierto eclecticismo en lo artístico, pero una superación en los estudios científicos. De ahí, que en este primer plan destaque, por una parte, los contenidos científicos y técnicos, y por otra, el dominio de los trabajos de copia sobre los de proyección. Cabe resaltar que el dibujo surge con una denominación que precisa técnicas concretas.

En cuanto al enunciado de materias, hay un conjunto de ellas que encontraremos en todos los planes posteriores, incluso en el vigente. Ello denotará una serie de materias troncales en la formación de los arquitectos en cualquier tiempo y son: Área de Ciencias Básicas-Algebra, Geometría, Cálculo Diferencial e Integral, Geometría Descriptiva, Física y Química y Mecánica racional, Área de Construcción-Cortes de piedra y madera, Teoría General de la Construcción, Conocimiento y análisis de materiales, Práctica de Construcción-, Área de de la Teoría de la Arquitectura-Historia General de las Bellas Artes, Teoría General del Arte y la Decoración, Práctica del Arte-, Área de Expresión Gráfica y Área de Proyectos.

Por ello entendemos, que si se relaciona este plan con los vigentes, apreciaremos con claridad, una evolución a partir del de 1.844.

Evidentemente, con perspectiva de 1.988, observamos carencias de contenidos en proyectos, urbanística y estructuras arquitectónicas. Pero ello se producirá como evolución lógica y acorde con la propia evolución de la sociedad.

Y consideramos que a partir de 1.844, se originará una paulatina evolución donde habrá mucho más de evolución "natural" que de influencia del momento político-social, con ser ésta importante. De las influencias externas, el primer momento le vendrá dada por la Escuela Preparatoria común a ingenieros y arquitectos. Ello se justificó, en base a un planteamiento de ampliación del científicismo

técnico en la formación de los arquitectos, en el siglo XIX, donde los arquitectos deberán compartir con los ingenieros la proyectación arquitectónica. Esto provocará una convergencia formativa en los siguientes términos, mayor rigor científico y técnico en la formación de los arquitectos y un aumento del contenido de disciplinas arquitectónicas en la de los ingenieros. Para ésta dicha situación se producía cuando, aún, no habían encontrado campos específicos de especialización. Los planes de Estudios de Arquitectura, se modificarán mucho más influenciados por el diseño de los cursos de Ingreso y Preparatoria, que por las enseñanzas específicas propiamente dichas.

Así, comparando el Plan de 1.844 con el de 1.848, observamos que el cambio más sustancial se produce, efectivamente, en los cursos de Ingreso y de Preparatoria, y no tanto en las enseñanzas especiales. Prestemos atención, en estos momentos de la evolución, a la enseñanza que pudieramos llamar ciencias básicas-matemática, física, química, geometría descriptiva y dibujo-crece espectacularmente, pero se reduce lo tecnológico, lo cual supone que lo sustancialmente científico se impone sobre lo técnico aplicado a la Arquitectura. Reflejo de la situación, es que, numéricamente, hay más asignaturas entre el Ingreso y la Preparatoria que de enseñanzas especiales. Existe, por último, un avance en los trabajos de proyectación, aún en el ámbito de las enseñanzas de composición.

- 6.4. Esta situación se intentó superar, relativamente pronto, con el plan de 1.855, una vez derogada, desde 1.854, la Escuela Preparatoria.

CONCLUSIONES CAPITULO II : ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS.

- 1ª. La profesión de Arquitecto, es la más antigua de las relacionadas con la edificación, pero hasta, prácticamente, el siglo XVII, no hubo necesidad de definir sus competencias profesionales. A mediados del siglo XVIII, a raíz del surgimiento de la Academia de San Fernando, será cuando surgen los primeros conflictos competenciales, primero con los maestros de obras a niveles profesionales y posteriormente, con los gremios y el Consejo de Castilla, a niveles institucionales.

A continuación, se crean nuevas profesiones tituladas, las distintas Ingenierías-inicialmente como profesiones

al servicio de la Administración Pública- y Aparejadores, incrementándose la conflictividad.

En este momento, mitad de siglo XVIII, deducimos el contenido de la actividad de los arquitectos mediante las propuestas de adquisición de conocimientos en los planes de estudios, así en la propuesta de Diego de Villanueva en 1.766, se puede concretar que el ámbito de actuación profesional abarcaba: todo tipo de edificación arquitectónica, puentes, caminos, conducción de aguas y jardinería. Por tanto, la actividad de los arquitectos era tanto la relativa a las edificaciones arquitectónicas como a las ingenieriles. Tal como hemos venido sosteniendo, en estos momentos iniciales, la formación de los arquitectos era la tendente a la capacitación para el ejercicio de unas atribuciones profesionales preexistentes.

A partir de los primeros conflictos, surge la necesidad de definir las atribuciones de cada uno de los profesionales que intervienen en la edificación. La definición de las competencias de los arquitectos se ha ido desarrollando a través de un proceso normativo sumatorio, carente de estructura unitaria.

A ello debemos añadir el carácter prolijo de las disposiciones normativas reguladoras de las atribuciones profesionales, los rangos jurídicos son diversos y en algunos casos, de vigencia centenaria.

El proceso sumatorio ha tenido, sin embargo, los efectos de una resta, en la medida que la evolución tecnológica ha propiciado el surgimiento de nuevos profesionales titulados, en el ámbito de la edificación, con la necesaria definición de un marco competencial que ha conllevado un estrechamiento del círculo de atribuciones de las profesiones históricas, y entre ellas la más afectada es la del arquitecto.

El reajuste de las adscripciones de atribuciones profesionales, se ha producido y se sigue produciendo en un marco de tensiones, de hecho la litigiosidad va incrementándose

2. Es en el siglo XIX cuando se originan los mayores problemas con los Ingenieros de Caminos, por las razones siguientes:

2.1. La carrera de Ingenieros de Caminos, surge a principios del Siglo en el marco de las necesidades de la Administración Pública, alrededor de un campo profesional-caminos, canales, puentes...etc-que hasta entonces había sido cubierto, entre otros profesionales, por los arquitectos.

2.2. La mayor adecuación de los ingenieros a los nuevos materiales y tecnología, que estaban cambiando la industria de la construcción. Ello propiciará que la Administración Pública convierta a los ingenieros, sujetos de encargos profesionales, en detrimento del protagonismo del arquitecto. Lo cual induce, según hemos visto, a que los planes de estudios de los ingenieros incorporen aspectos claramente arquitectónicos. Esta situación cambiará sustancialmente en el siglo XX, con el incremento de las especialidades de las Ingenierías. Así, los ingenieros, aparte de perder la capacidad crítica por una pérdida de visión global dada por la especialización, le restará capacidad para una aproximación de conjunto al proyecto arquitectónico, quedando reducido a una intervención sectorial de solución a problemas específicos de la Arquitectura, no exento de conflictividad, y a las cuestiones estrictamente de Ingeniería.

En consecuencia, respecto a los ingenieros de caminos, la situación competencial de los arquitectos es, actualmente, mejor que la del siglo XIX.

3a. Inicialmente sosteníamos que la formación de los arquitectos en la Academia no se planteó tanto en el deseo de consolidar atribuciones profesionales reivindicadas por otros profesionales, como el de mejorar la esfera de sus conocimientos para el correcto ejercicio de su actividad preexistente.

Las conclusiones a las que llegamos, en el estudio sobre la relación existente entre formación académica y atribuciones profesionales, son:

3.1. En términos generales, la concreción o modificación de las atribuciones profesionales no ha ido paralela a los contenidos de los planes de estudios. De hecho, las variaciones en éstos llegan con retraso sobre las necesidades de la profesión, recordemos los contenidos técnicos y urbanísticos.

3.2. La expresión más clara del desajuste formación-atribuciones, viene dada por el hecho de que las especialidades no representan diferenciación de atribuciones. La especialización, dentro de las enseñanzas de la arquitectura, supone una diferenciación de conocimientos específicos, en algunos casos, con importante número de asignaturas distintas.

Ello es así, no sólo, por imperativo legal-artículo 4.2 de Ley de 20 de julio de 1.957, reguladora de las enseñanzas técnicas-, sino porque los Colegios

Profesionales de Arquitectos rechazan todo planteamiento contrario, tal como lo han hecho respecto al bloqueo de los estudios de Urbanística con independencia académica y competencial de la de Arquitectura.

El Congreso Nacional de Arquitectos de 1.981, en lo referente a la especialización de las enseñanzas de arquitectura, llega a hablar de **sobretitulación, pero sin competencias específicas.**

3.3. El título académico bloquea el contenido competencial de la profesión, parece como si los únicos conocimientos de un titulado quedasen reducidos a sus cursos de carrera. No hay ninguna previsión de la evolución de las atribuciones con los conocimientos adquiridos a lo largo del ejercicio profesional. Entendemos, que una propuesta en otro sentido será de difícil aplicación, pero la situación actual es de inadecuada conceptualización en el manejo del binomio formación-atribuciones profesionales.

4ª. La situación actual de las atribuciones, calificada de profusa, confusa y difusa, ha tenido altos niveles de conflictividad jurídica. En este bosque de disposiciones jurídicas debemos destacar la actuación del Tribunal Supremo, el cual ha denunciado, reiteradamente, las deficiencias de la situación actual de la normativa que define las atribuciones de las profesiones técnicas tituladas.

Precisamente ha sido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la que ha hecho más hincapié en la relación existente entre el contenido de las enseñanzas de la Arquitectura y las atribuciones profesionales. Ha llegado, en su tarea de interpretación de la normativa, a justificar atribuciones en base a la pura existencia de determinada asignatura en el plan de estudios. Ello, es entrar en una dinámica peligrosa, no tanto por no compartir, que si lo hacemos, el que exista un mínimo de conocimientos que justifiquen un bloque de atribuciones sino porque las consecuencias finales pudieran no ser controladas de seguir sosteniendo la misma línea argumental y mucho más en las situaciones que a continuación explicaremos.

5ª. La posible referencia, a la enseñanza de la Arquitectura como modulador de la definición de las atribuciones profesionales del arquitecto, quedará irremediabilmente imposibilitado a raíz del momento en que se pusiera en vigor el planteamiento de los nuevos planes de estudios, elaborados por el Consejo de Universidades.

La propuesta, intenta compatibilizar un mínimo común a todas las Escuelas de Arquitectura de España, compatible con la autonomía universitaria y política, propia del Estado de las Autonomías, haciendo imposible una formación distinta con unas atribuciones diferenciadas.

Efectivamente, los estudios de arquitectura al estar estructurados en base a un mínimo de 300 créditos y un máximo de 450, partiendo de una misma hipótesis de idoneidad del profesorado y medios materiales, adquirirán un mayor nivel de conocimientos aquellos alumnos que estudien en una Escuela, cuyo plan de estudios exija mayores créditos. Si intentáramos definir las atribuciones de acuerdo con los conocimientos, habríamos de concluir que las atribuciones concretas de un titulado estarían en función de la Universidad donde haya expedido el correspondiente título. Ello daría lugar a tal nivel de conflictividad, que inmediatamente nos haría abandonar tal solución. Conduciéndonos a la única solución que quedaría; renunciar a relacionar conocimientos con atribuciones, al menos en un sentido proporcional.

Por lo tanto, quien define las atribuciones es el título, sin más. Ello exigiría la definición del estatus de cada profesión, la Ley de Ordenación de la Edificación debe ser un camino hacia la respuesta. Las denominadas asignaturas troncales, que con sus 261 créditos aseguran un mínimo de conocimientos que justifican la homologación Estatal de los títulos impartidos, y por tanto el ejercicio de las atribuciones que confiere el título, pero nada más. El Tribunal Supremo no podrá, en base a las materias no troncales, justificar la facultad del ejercicio de atribuciones concretas no comprendidas en las generales de la titulación.

La capacidad técnica y la capacidad legal de los arquitectos mantendrán una razonable distancia. Las Escuelas de Arquitectura, respetando el cumplimiento de las materias troncales, podrán sostener un discurso docente universitario sin agobios de las limitaciones de la impartición de unos conocimientos para la conservación de atribuciones profesionales, la Universidad saldrá favorecida.

Esta solución también coadyuvará a que los Colegios Profesionales se preocupen más por la enseñanza de la Arquitectura en sus aspectos estrictamente formativos y por sus repercusiones en el marco del correcto ejercicio de la actividad profesional y no como instrumento de conservación o ampliación de las atribuciones profesionales. Y es que antes, como ahora, uno de los papeles decisivos en la definición de las atribuciones profesionales, lo juegan los entes corporativos de la clase de

los Colegios Profesionales de Arquitectos, imponiéndose los más influyentes en la Administración Pública.

Para finalizar este apartado, reseñar nuestra opinión desfavorable a la utilización de las Escuelas de Arquitectura, y más en concreto sus alumnos, el sector universitario más dinámico y presionante, para reivindicaciones de tipo profesional.

CONCLUSIONES CAPITULO III : RESPONSABILIDADES DE LOS ARQUITECTOS.

El arquitecto en su ejercicio profesional se ve afectado por una responsabilidad cuatridimensional: civil, penal, administrativa y corporativa. Responsabilidades que le pueden ser exigidas de forma autónoma y compatible por los distintos órganos jurisdiccionales, sin que ello suponga una contravención del principio "non bis in idem".

1. La responsabilidad civil:

1.1: El texto base que regula la responsabilidad civil es el Código Civil, en especial el artículo 1.591, que data, en su vigente redacción, de más de un siglo. Dicho texto ha sido superado por las condiciones técnicas, sociales y económicas, haciéndose urgente una modificación, lo cual ha es demandado por la doctrina científica y el propio colectivo de arquitectos.

1.2: La presencia de arquitectos en los procesos civiles ha sido, en términos generales, más por exigencias de responsabilidades definidas "ex lege" que por incumplimientos de obligaciones de carácter contractual.

Para mayor salvaguardar la seguridad física de las edificaciones y el interés social, es conveniente ratificar las obligaciones "ex lege" de los técnicos que intervienen en el proceso edificatorio. Ello como respuesta coherente a la presencia obligada de los mismos, impuesta por el ordenamiento jurídico en base a los conocimientos técnicos que deben acompañar al título académico o profesional que ostenten. Por tanto, los grandes parámetros de la responsabilidad civil de los arquitectos deberán ser definidas con carácter general pero no podrán

ser desvirtuadas por los contenidos contractuales específicos.

- 1.3. Se debe ir a una progresiva individualización de la responsabilidad de los agentes que intervienen en la producción edificatoria, para minorar el número de resoluciones judiciales favorables a la responsabilidad solidaria, generadoras de ribetes de injusticia.
- 1.4. En la medida que las determinaciones del Código Civil han demostrado una fortísima inercia a las innovaciones producidas en la sociedad, se hace recomendable que los conceptos se efectúen con suficiente precisión, pero en lo que respecta a los agentes responsables, se debe ser genérico. En este sentido nos parece más adecuado la utilización de los términos "técnico competente" o "técnico cualificado", por compartir el criterio de que no es el Código el marco adecuado para definir atribuciones por deducción de las responsabilidades.

El colectivo de arquitectos no aprueba este planteamiento, por lo que en su propuesta de Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación específica los distintos agentes: promotores, constructores, arquitectos...etc. La justificación debe estar en la inequívoca intención de ratificar las atribuciones de los arquitectos en la edificación.

2a. La responsabilidad penal.

Los hechos y omisiones a través de los cuales se define la responsabilidad penal de los arquitectos son muy similares a los que dan lugar a la responsabilidad civil.

El ejercicio profesional del arquitecto está inmerso en un área de permanente y necesaria innovación tecnológica, creando una inevitable situación de riesgo, que intensifica el criterio de "delitos por resultado".

La práctica imprescriptibilidad de los delitos por resultado genera una situación de agobio de responsabilidad en el arquitecto.

La Jurisprudencia está definiendo unas misiones del arquitecto en las obras que le hace ser responsable desde la seguridad del edificio hasta la de todo tipo de accidentes laborales.

3. La responsabilidad colegial.

- 3.1. El Derecho Disciplinario Colegial, es una rama del derecho Sancionador Administrativo, caracterizado por la sujeción especial del colegiado respecto al Colegio.
- 3.2. Infimo rango jurídico de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico del Derecho Disciplinario Corporativo, incluso inferior a las que existen en el Derecho Sancionador Administrativo general.
- 3.3. Ausencia de elaboración por parte de la doctrina científica, que en rigor no parece que se le haya prestado suficiente atención. La aportación de la Jurisprudencia, si bien ha contribuido a generar en algunos casos una mayor confusión, lo cierto es que, en el ámbito de los Colegios de Arquitectos, debido al elevado número de situaciones llegadas a nuestro Tribunal Supremo, ha permitido ir introduciendo elementos de los principios generales del Derecho, en la actuación disciplinaria de los órganos colegiales.
- 4.4. Falta de precisión en la concreción de las infracciones y sanciones, con uso abusivo de tipificación en base a conceptos muy generales y ambiguos.
- 4.5. Excesiva dureza en algunas de las sanciones, incluso, superiores a las establecidas por el Código Penal para los mismos hechos que sean constitutivos de faltas o delitos. Entendemos que lo establecido por el Código Penal deberían ser topes de la facultad disciplinaria Colegial.
- 4.6. Necesidad de aprovechar la normativa en trámite-Leyes estatales y autonómicas de Colegios Profesionales, Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior..etc. para que dé respuesta a las deficiencias que reiteradamente hemos expresado.

CONCLUSION FINAL.

Puesto que, más por mera coincidencia temporal que por un planteamiento previo, están en redacción y por tanto en debate los aspectos normativos que afectan a los tres vértices del triángulo-formación, atribuciones y responsabilidades de los arquitectos-, debe producirse un intercambio de información y de opiniones al efecto que la normativa esté coordinada.

Distintos ministerios y diferentes grupos específicos están trabajando sobre estas cuestiones. El proceso debería mantener un cierto **paralelismo en los avances**. Sin prisas, pero sin pausas, es necesario ultimar la normativa, pero que en ningún caso se apruebe definitivamente ninguna de las disposiciones sectoriales-Plan de Estudios, Ley de Ordenación de la Edificación, reforma del artículo 1.591 y concordantes del Código Civil, Ley de Colegios Profesionales (Estatal y Autonómica) y Estatutos de los Colegios de Arquitectos y su Consejo General-hasta que se haya **compatibilizado sus planteamientos estructuradores**. Se trata de lograr que la normativa general tenga, en su conjunto, una mínima coherencia y reduzca la conflictividad, porque difícil es ponerle fin.

TESIS DOCTORAL.....EL ARQUITECTO Y EL DERECHO

arq u i t e c t u r a
ESCUELA.....LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

B I B L I O G R A F I A

DOCTORANDO.....CARMELO PADRON DIAZ
a r q u i t e c t o

AA.VV.: ARTE, ARQUITECTURA Y ESTETICA EN EL SIGLO XVIII. Selección, traducción e introducción de Juan Calatrava Escobar. Ediciones Akal, S.A. Madrid, 1.987.

AA.VV.: I CONGRESO DE EXPRESION GRAFICA ARQUITECTONICA, celebrado en Sevilla los días 3, 4 y 5 de abril de 1.986. Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Sevilla, 1.988.

AA.VV.: "De l'ensenyament de l'arquitectura", mesa redonda celebrada en el Colegio de Arquitectos de Catalunya. Revista Quaderns, 1.988.

AA.VV.: ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Editorial Francisco Seix, S.A. Barcelona, 1.959.

AA.VV.: ESTUDIO-INFORME SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ARQUITECTO, DEL APAREJADOR Y DEL CONSTRUCTOR EN LAS OBRAS DE ARQUITECTURA. Promotor del estudio-informe es el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, el equipo coordinador se compone de: E. Pedro Cendoya Oscoz, Luis Pueyo San Sebastián, Pedro de Iepizua y Uribarri y Jorge Adroer Iglesias, secretario, José M. Liesa de Sus y el asesor jurídico, José Guerra San Martín. Reus, S.A. Madrid, octubre 1.970.

AA.VV.: ESTUDIOS SOBRE VENTURA RODRIGUEZ (1.717-1.785). Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.985.

AA.VV.: EXPOSICIO COMMEMORATIVA DE CENTENARI DE L'ESCOLA D'ARQUITECTURA DE BARCELONA: 1.875-76/1.975-76. Exercicis. Projectes. Un assaig d'interpretació. Organizada por la Càtedra de Composició II. Edita la Escola Tècnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Barcelona, 1.977

AA.VV.: DIRECTRICES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA. Informe sobre la Enseñanza de la Arquitectura en las Escuelas de Madrid y Valladolid. Edita Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y el Colegio de Arquitectos de Madrid. Madrid, 1.980.

AA.VV.: HISTORIA DE ESPAÑA, TOMO XXXI: LA EPOCA DE LA ILUSTRACION, VOLUMEN I: EL ESTADO Y LA CULTURA, dirigida por José María Jover Zamora. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1.987.

AA.VV.: LA ESPAÑA DE FERNANDO VII. Ediciones-Distribuciones, S.A. Tomo 14 de la colección "Nueva Historia de España". Madrid, 1.982.

AGUILAR CIVERA, Inmaculada. HISTORIA DE LAS ESTACIONES : ARQUITECTURA FERROVIARIA EN VALENCIA. Diputación Provincial de Valencia. Valencia, 1.984.

ALABEDRA, A. "Notes referents al actuació de l'Associació d'Arquitectes de Catalunya des de la seva fundació.", 1.974-1.936. Ejemplar mecanografiado existente en el Colegio Oficial de Arquitectos de Barcelona. Barcelona, Julio-Agost del 1.936.

Alberto LEON BAPTISTA. LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA, editado por Alonso Gomez, Madrid, 1.582. Edición Facsimil, con el estudio introductorio : "Noticia de Los Diez Libros de Arquitectura de Leon Baptista Alberto", de la Colección Juan de Herrera. Albatros Ediciones. Madrid, 1.977.

ALCAIDE, Antonio. "Crisis de la Profesión". Revista "La Construcción Moderna", año XXI, nº 7, 15 de abril e 1.923, págs. 100-101.

ALONSO OLEA, Manuel. INTRODUCCION AL DERECHO DEL TRABAJO. 3ª edición, revisada. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.974.

ALONSO FERREIRA, José Ramón. "Apuntes para una Historia de los Colegios de Arquitectos". Publicado en la Revista "Arquitectos", págs. 17-22, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Nº 29, noviembre de 1.979.

ALONSO FERREIRA, José Ramón. CINCUENTA AÑOS DE VIDA COLEGIAL. Block de Arquitectura nº 3: Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias. Asturias, 1.982.

ALONSO FERREIRA, José Ramón. "El modelo colegial : secuencias y análisis". Revista "Arquitectura", nº 48, septiembre de 1.981, págs. 20-36.

ALUMNOS DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID. Artículo sobre Arquitectura y Enseñanza de la Arquitectura. Revista "Arquitectura", órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 3, nº 31, Julio de 1.961, págs. 16-18. Madrid.

ALVAREZ MORALES, Antonio. "Los precedentes de la Ley Moyano". Revista de educación, año XXII, nº 240, septiembre-octubre 1.976, págs. 5-13. Madrid.

ALZAGA VILLAAMIL, Oscar. COMENTARIO SISTEMATICO A LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1.978. Ediciones del Foro. Madrid, 1.978.

ALZOLA Y MINONDO, Pablo. HISTORIA DE LAS OBRAS PUBLICAS EN ESPAÑA, 1.899. Reedición del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con estudio preliminar de Antonio Bonet Correa. Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.979.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. "Anotaciones : Otto Wagner". Revista "La Construcción Moderna". Madrid, año XVI, 15 de Junio de 1.918.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. "El arquitecto moderno : La enseñanza de la Arquitectura". Revista "Arquitectura", órgano oficial de la Sociedad Central de Arquitectos, septiembre de 1.918, págs. 124-125. Madrid.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA : CULTURA MODERNA TECNICO ARTISTICA. Sucesores de Rivadeneyra, S.A. Madrid, 1.923.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. ENSEÑANZA PROFESIONAL, LABORATORIOS, VIAJES Y PENSIONES DE ESTUDIO. Ponencia del IX Congreso Nacional de Arquitectos. Barcelona, 1.922.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. " Juan de Herrera, ¡ Reivindiquemos su fama! ". Revista "Arquitectura", órgano oficial de la Sociedad Central de Arquitectos, nº 50, Junio de 1.923, págs.168-179. Madrid.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. "La Arquitectura en Alemania". Revista "La Construcción Moderna". Madrid, año XIV, Nº 4, 30 de marzo de 1.916.

ANASAGASTI Y ARGAN, Teodoro de. "Páginas sueltas". Revista "Arquitectura", órgano oficial de la Sociedad Central de Arquitectos, nº 84, abril de 1.926, págs. 129-147. Madrid.

ARGAN, Giulio Carlo. EL ARTE MODERNO, 1.770-1790, dos volúmenes. Fernando Torres, Valencia, 1.975.

ARGAN, Giulio Carlo. WALTER GROPIUS Y LA BAUHAUS. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona.

ARINO ORTIZ, Gaspar y SOUVIRON MORENILLA, José María. CONSTITUCION Y COLEGIOS PROFESIONALES: UNA REFLEXION SOBRE LAS CORPORACIONES REPRESENTATIVAS. Unión Editorial, S.A. Madrid, 1.984.

ARINO ORTIZ, Gaspar. "Corporaciones Profesionales y Administración Pública. Revista de Administración Pública, Nº 72. Edita Instituto de Estudios Públicos. Págs. 27-72. ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUNA. ESTATUTOS. Imprenta de la Viuda é Hijos de J. Suvirana. Barcelona, 1,879.

ARNAU AMO, Joaquín. LA TEORIA DE LA ARQUITECTURA EN LOS TRATADOS: ALBERTI . Editorial Tebas Flores. Madrid, 1.988.

ARNAU AMO, Joaquín. LA TEORIA DE LA ARQUITECTURA EN LOS TRATADOS: FILARETE, DI GIORGIO, SERLIO, PALLADIO. Editorial Tebas Flores. Madrid, 1.988.

TESIS DOCTORAL : EL ARQUITECTO Y EL DERECHO

.....
ARNAU AMO, Joaquín. LA TEORIA DE LA ARQUITECTURA EN LOS TRATADOS: VITRUVIO. Editorial Tebas Flores. Madrid, 1.987.

ARCA HERNANDEZ-ROS, Ricardo. Artículo, sin título, en la Revista "Arquitectos", Nº 86/4.

ARRAZOLA. ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRATIVO. Madrid, 1.850.

ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA. ANUARIO, PARA 1.899. Tipografía La Academia, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899.

ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA. ESTATUTOS. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad. Barcelona, 1.890.

ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA. ESTATUTOS. Imprenta de la Viuda e Hijos de J. Subirana. Barcelona, 1.879.

ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA. EXPOSICION ELEVADA A S.M. EL REY. Imprenta de la Renaixença. Barcelona, 1.875.

ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE VALENCIA. BASES Y ESTATUTOS. Imprenta de Manuel Alufre. Valencia, 1.879.

ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE VIZCAYA. CODIGO DE LOS DEBERES PROFESIONALES DEL ARQUITECTO. Imprenta Militar de J. Fernández Almela. Valencia, 1.909.

ATAZ LOPEZ, Joaquín. LOS MEDICOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Editorial Montecorvo, S.A. Madrid, 1.985.

AULENTI, Gas, BOIGAS, Oriol y GREGOTTI, Vittorio. "Vanguardia y Profesión". Revista "Arquitectura Bis", enero-abril de 1.980, págs. 24-26. Barcelona.

AUTOR DESCONOCIDO. PROGRAMAS DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE EXPLICAN EN LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA, con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S.M. en 24 de Enero de 1.855. Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos. Madrid, 1.855.

AUTOR DESCONOCIDO. REAL DECRETO CREANDO UNA ESCUELA PREPARATORIA PARA LAS CARRERAS DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS, Y REGLAMENTO DE LA MISMA. Imprenta de la Publicidad, a cargo de M. Rivadeneyra. Madrid, 1.848.

AUTOR DESCONOCIDO. REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA, decretado por S.M. en 30 de noviembre de 1.864. Imprenta Nacional. Madrid, 1.865.

AUZELLE, Robert. EL ARQUITECTO. Versión española de Buenaventura Bassagoda Musté del original " L'Architecte ". Editores Técnicos Asociados, S.A. Barcelona, 1.973.

.....

AVALOS, Simeón. "La enseñanza de la arquitectura", Discurso leído en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, el 7 de noviembre de 1.875. Boletín de la Sociedad Central de Arquitectos, año II, Nº IV, 1.875.

AVILES FERNANDEZ, Miguel y otros. LA ESPAÑA DE FERNANDO VII. En la obra colectiva "Nueva Historia de España". Ediciones-Distribuciones, S.A. Madrid, 1.982.

BAENA DEL ALCAZAR, Mariano. LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL. Editorial Montecorvo. Madrid, 1.968.

BAENA DEL ALCAZAR, Mariano. "Una primera aproximación a la nueva Ley de Colegios Profesionales. Publicado en la "Revista de Administración Pública", págs. 55-111. Nº 74

BAILS, Benito. ELEMENTOS DE MATEMATICAS, Tomo IX, "De la Arquitectura civil". Madrid, 1.783. Edición facsimil, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia 1.983.

BARRIO MOYA, José Luis. "Ventura Rodríguez y sus obras en Cuenca: Nuevas aportaciones", en ESTUDIOS SOBRE VENTURA RODRIGUEZ (1.717-1.785). Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.985.

BASSEGODA NONELL, Juan. EL GREMIO DE ARQUITECTOS EN LA CATEDRAL DE BARCELONA. Separata de la Revista "San Jorge", págs. 65-73, Nº 94. Barcelona, 1.974.

BASSEGODA NONELL, Juan. LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN JORGE. Anuario, 1.973. Barcelona.

BASSEGODA, Juan. MAESTROS DE OBRAS BARCELONESES. Editores Técnicos Asociados. Barcelona, 1.973.

BASSEGODA Y MUSTE, Pedro J. "Arquitectura del Modernismo a 1.936", en el Tomo 52 de la obra colectiva HISTORIA DE LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA, dirigida por José Luis Morales y coordinada por Wifredo Rincón García. Exclusivas Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.987.

BASSEGODA Y MUSTE, Pedro J. INTRUSISMO. Ponencia del IX Congreso Nacional de Arquitectos. Barcelona, 1.922.

BASTIDA, Ricardo, ITURRIA, Fidel y UGALDE, Federico de. SINDICACION PROFESIONAL: RELACIONES DEL ARQUITECTO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO. Ponentes por la Asociación de Arquitectos de Vizcaya, en el IX Congreso Nacional de Arquitectos. Barcelona, 1.922.

BATTISTI, Emilio. ARQUITECTURA, IDEOLOGIA Y CIENCIA: TEORIA Y PRACTICA EN LA DISCIPLINA DEL PROYECTO, introducción de Salvador Pérez Arrollo. Editorial Hermann Blume. Madrid.

BAYEN, Maurice. HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES. Editorial Oikos-tau, S.A. Traducción de A.Giralt Fout, de la obra: "Histoire des Universités". Barcelona, 1.978.

BEDAT, Claude. L'ACADEMIA DE BEAUX-ARTS DE MADRID 1.744-1.808. Université Toulouse Le Mirail. Toulouse, 1.974.

BEDAT, Claude. "L'Enseignement de l'Architecture à l'Académie de Saint Fernando 1.752-1.808", editado en Actas del XXIII Congreso Internacional de Historia del Arte, págs 307-324, tomo III, Granada, 1.978.

BEHRENDT, W. Curt. "Victoria del nuevo estilo". Revista "Arquitectura", órgano oficial de la Sociedad Central de Arquitectos, año X, nº 113, septiembre de 1.928, págs. 295-296. Madrid.

BELAVAL, Iyon-coordinador-. RACIONALISMO, EMPIRISMO, ILUSTRACION, en la colección "Historia de la Filosofía". Siglo XXI, traducción de Isidro Gómez Romero y otros, de la obra "Histoire de la Philosophie 2. Encyclopédie de la Pléiade". Editor-pes, S.A. Madrid, 1.976.

BELLO BERLIN, Pedro, BERRANO MUÑOZ, José A. y SANCHEZ POLO, Jacinto. "La enseñanza técnica en España, una propuesta para el futuro". Revista "Cimbra", año XX, nº 205, agosto-septiembre de 1.983, págs. 27-31.

BENEVOLO, Leonardo. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA MODERNA. Versión castellana de Mariuccia Galfetto y otros de la obra "Storia dell'architettura", con revisión de Josep Quetglas. Editorial Gustavo Gili, S.A. cuarta edición. Barcelona, 1.980.

BENEVOLO, Leonardo. LA CONTRIBUCION DE LA HISTORIA A LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA. Ponencia en la reunión sobre la reforma universitaria del Politécnico de Milán, 1964. Publicada en "La Ciudad y el Arquitecto". Paidós Estética.

BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. ARQUITECTURA Y ACADEMICISMO. Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació. Valencia, 1.987.

BERCHEZ GOMEZ, Joaquín y COORE, Vicente. CATALOGO DE DISEÑOS DE ARQUITECTURA DE LA REAL ACADEMIA DE BB.AA. DE SAN CARLOS

DE VALENCIA (1.768-1.846). Edita el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, y Xarait Ediciones. Valencia, 1.981.

BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. "La difusión de Vitruvio en el marco del neoclasicismo español", estudio introductorio a la edición facsimilar de la traducción al castellano por Joseph Castañeda, 1.761, de la obra: "Compendio de los Diez Libros de Vitruvio", de Claudio Ferrault. Edición del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos y otros. Murcia, 1.981.

BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA ACADEMICA EN VALENCIA: ANTONIO GILBERT. Editorial Federico Domenech, S.A. Valencia, 1.987. Prólogo de Pedro Navascués Palacio.

BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. "Noticias en torno a Diego de Villanueva" en la Academia de San Carlos de Valencia: láminas del tratado de Delineación de los Ordenes de Arquitectura". Revista "Academia", nº 50, 1.980.

BERCHEZ GOMEZ, Joaquín. "Vitruvio y los comienzos del academicismo español del siglo XVII". artículo publicado en la Revista "Arquitectos", págs. 16-32, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Nº 51, diciembre de 1.981, págs. 16-32.

BETENCOURT Y MOLINA. "Noticia del Estado actual de los Caminos y Canales de España, causas de sus atrescos y defectos y medios para remediarlos en adelante", dada al Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, 1.803. Boletín Oficial de Caminos, Canales y Puertos, nº 14, septiembre 1.843 y en Revista de Obras Públicas, nº 6, tomo XVII, 1.869.

BLANCO SOLER, Luis. "Escrito dirigido al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo del debate de la Ley de Atribuciones". Boletín "Arquitectos", Nº 86/1.

BLANQUEZ, Agustín. VITRUVIO. LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA. Traducción directa del latín, prólogo y notas por Agustín Blánquez. Editorial Iberia, S.A., en la "Colección de Obras Maestras". Barcelona, 1.984.

BOHIGAS, Oriol. CONTRA UNA ARQUITECTURA ADJETIVADA. Editorial, Seix Barral, S.A. Barcelona, 1.969.

BOHIGAS, Oriol. "Conversaciones con Oriol Bohigas". Revista "Sansofé-Revista de Canarias", Nº 106, marzo 1.972.

BONET CORREA, Antonio (coordinador). BIBLIOGRAFIA DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO EN ESPAÑA (1.498-1.880). Dos Tomos. Turner Libros. Madrid, 1.980.

BONET CORREA, Antonio. "Catálogo para la exposición Bibliográfica del libro antiguo de arquitectura en España (1.498-

1.880)", celebrada desde el 23 de enero hasta el 15 de febrero de 1.981. Edita la Biblioteca Nacional. Madrid, 1.981.

BONET CORREA, Antonio. "El arte de construir ; a través de antiguos tratados de arquitectura". "Obras" Revista de Construcción., nº 143, 1.982. Edita Agromán empresa constructora. Madrid.

BONET CORREA, Antonio. "El ingeniero Pablo Alzola y Minondo o las obras públicas como política regeneracionista", estudio preliminar de la reedición de la "historia de las obras públicas de España", 1.899, de Pablo Alzola y Minondo. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Editorial Turner, S.A. Madrid, 1.978.

BONET CORREA, Antonio, MIRANDA REGOJO, Fatima y LORENZO FORNIES, Soledad. LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.985.

BONET CORREA, Antonio. "Utopía y realidad en la Arquitectura", publicación con motivo de la Exposición del mismo nombre dentro del marco del conjunto de exposiciones "Scarlati en España", del Ministerio de Cultura, págs. 17-329. Madrid, 1.985.

BONET RAMON, Francisco. CODIGO CIVIL COMENTADO. Editorial Aguilar. Madrid, 1.962.

BOROBIO, Luis y PELLICER, Domingo. ARQUITECTURA: GUIA DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. Ediciones de la Universidad de Navarra, S.A. 1.978.

BORRELL CALONGE, Agustín. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL DEL ARQUITECTO. Col. Legi D'Arquitectes de Catalunya. Barcelona, Noviembre 1.984.

BORRELL CALONGE, Agustín. "Lectura comentada del artículo 1.591 del Código Civil". Diario ABC, 17 de octubre de 1.984.

BORREL MACIA, Antonio. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CULPA EXTRACONTRACTUAL CIVIL. Editorial Bosch, segunda edición. Barcelona, 1.958.

BOULLEE, Etienne-Louis. ARQUITECTURA: ENBAYO SOBRE EL ARTE. Versión castellana de Carlos Manuel Fuentes de la obra: "Architecture. Essai sur l'art", introducción "Etienne-Louis Boullée, arquitecto de la sin razón", por Carlos Sambricio. Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.985.

CABANNE, Pierre. EL ARTE DEL SIGLO VEINTE, traducción española de Beatriz Casanovas y Ramón Ibero. Ediciones Poligráfica, S.A. Madrid, 1.983.

CABELLO Y ASO, Luis. LA ESTETICA DE LAS ARTES DEL DIBUJO: LA ARQUITECTURA: SU TEORIA ESTETICA EXPUESTA, COMPROBADA Y APLICADA A LA COMPOSICION, CONSTITUYENDO UN ENSAYO DE TEORIA DEL ARTE. Imprenta de T. Fortanet. Madrid, 1.876.

CABELLO Y ASO, Luis. EL ARQUITECTO. SU MISION, SU EDUCACION, SUS CONOCIMIENTOS Y ENSEANZAS. Imprenta de T. Fortanet. Madrid, 1.869.

CABELLO Y ASO, Luis. PROGRAMA RAZONADO Y MEMORIA SOBRE EL METODO DE ENSEANZA Y FUENTES DE CONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ASIGNATURA DE TEORIA DEL ARTE ARQUITECTONICO. Imprenta T. Fortanet. Madrid, 1.870.

CABELLO Y LAPIEDRA, Luis Maria. "Madrid y sus Arquitectos", en ANUARIO 1.899, de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, págs. 223-264. Tipografía La Academia, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899.

CABELLO Y LAPIEDRA, Luis Maria. PROGRAMA RAZONADO DE LA ASIGNATURA TEORIA DEL ARTE ARQUITECTONICO. Imprenta y Litografía del asilo de los Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. Madrid, 1.896.

CADARSO PALAU, Gabriel. LA RESPONSABILIDAD DECENAL DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES. Editorial Montecorvo, S.A., primera reedición. Madrid, 1.976.

CALVO SERRALLER, Francisco y GONZALEZ, A. "Arte e Ilustración". "Historia 16", Extra VIII, diciembre de 1.978.

CALVO SERRALLER, Francisco. "El Tratado de Arquitectura de Vignola y su difusión en España", es la introducción a EL VIGNOLAS DE LOS PROPIETARIOS O LOS CINCO ORDENES DE ARQUITECTURA. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.981.

CALVO SERRALLER, Francisco, CHECA CREMADES, Fernando, FREIXA, Mireira, GONZALEZ-GARCIA, Angel y VELEZ, Pilar. ILUSTRACION Y ROMANTICISMO. Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982.

CALVO SERRALLER, Francisco. "La arquitectura española en la época del Romanticismo". Revista "Arquitectos", del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, nº 42, febrero de 1.981. Madrid.

CALVO SERRALLER, Francisco. "Las Academias artísticas en España". Epílogo a la versión española de la obra de Nikolaus Pevsner, ACADEMIAS DE ARTE : PASADO Y PRESENTE, Editorial Catedra, S.A., Madrid, 1.982.

CALVO SERRALLER, Francisco. "La renovación de la pedagogía académica y la creación de la Escuela de Arquitectura". Artículo publicado en la Revista "Arquitectos", págs. 58-64, del Consejo General de los Colegios de Arquitectos. Nº 48, 1.981. Madrid.

CALVO Y PEREIRA, Mariano. ARQUITECTURA LEGAL: TRATADO ESPECIAL DE LA LEGISLACION VIGENTE Y SUS APLICACIONES EN LA CONSTRUCCION DE PAREDES, VISTAS Y LUCES. Imprenta y Librería de D.Eusebio Aguado. Madrid, 1.865.

CALVO Y PEREIRA, Mariano. ESTRACTO DE LAS LECCIONES DE ARQUITECTURA LEGAL EXPLICADAS POR D..Madrid, 1.862.

CAMARA, Eugenio de la. "Contestación del Excmo Sr. D. Eugenio de la Cámara en la Recepción Pública en la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando del Sr. D. Antonio Ruiz de Salces". Imprenta de Manuel Tello. Madrid, 1.871.

CAMARA, Marcial de la. TRATADO TEORICO-PRACTICO DE AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL. Carlos Bailly-Baillière, cuarta edición. Madrid, 1.875.

CAMARA MINGO, Fernando. "El arrendamiento de obras y servicios", Libro Tercero, de la obra colectiva TRATADO PRACTICO DEL DERECHO REFERENTE A LA CONSTRUCCION Y A LA ARQUITECTURA. Instituto Nacional de estudios Jurídicos-Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Madrid, 1.964.

CANDELA, Felix. "El arquitecto del futuro". Revista "Arquitectura", año 11, nº 130, octubre de 1.963, págs. 48-51.

CANTARELLAS CAMPS, Catalina. LA ARQUITECTURA MALLORQUINA DESDE LA ILUSTRACION A LA RESTAURACION. Institut d'Estudis Balearics. Palma de Mallorca, 1.981.

CARDENAS PASTOR, Manuel de. LA VOCACION DE ARQUITECTO. Discurso leído por el Excmo. Sr. Don Manuel Cardenas Pastor y contestación del Excmo Sr. Don Pedro Muguraza Otano, leídos el 22 de mayo de 1.944: Publicación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

CASAS BARBOSA, J. "La supresión de la Escuela Politécnica". Revista "Naturaleza, Ciencia e Industria", nº 22, 1.892.

CASTRO, Carmen. "El profesor Ramón Anibal Alvarez". Revista "Arquitectura", órgano oficial del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 14, nº 167, noviembre de 1.972, págs. 34-38. Madrid.

.....
CATEDRA DE DIBUJ I. EL DIBUJ EN LA CREATIVITAT O LA CREATIVITAT DIBUJADA. Apuntes editados por la Escuela Técnica Superior d'Arquitectura de Barcelona.

CAVEDA, José. MEMORIAS PARA LA HISTORIA DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO Y DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE FELIPE V HASTA NUESTROS DIAS. Dos tomos. Imprenta y Librería de Manuel Tello. Madrid, 1.868.

CEAN BERMUDEZ, José Agustín. DICCIONARIO HISTORICO SOBRE LOS MAS ILUSTRES PROFESORES DE LAS BELLAS ARTES EN ESPAÑA. Madrid, 1.800. Edición facsimil de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1.965.

CEAN BERMUDEZ, José Agustín. Ver Llaguno Almirola, Eugenio.

CENDOYA OSCOZ, E. Pedro y otros. ESTUDIO-INFORME SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ARQUITECTO, DEL APAREJADOR Y DEL CONSTRUCTOR. Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Madrid, 1.970.

CERVERA BRAVO, Jaime. "Cupiditas aedificandi". Diario "El País", Madrid, 5 de marzo de 1.986.

CERVERA VERA, Luis. "El arquitecto ideal concebido por León Battista Alberti". Revista de Ideas Estéticas nº 146, 1.978, págs. 119-145.

CERVERA VERA, Luis. EL CODICE DE VITRUVIO HASTA SUS PRIMERAS VERSIONES IMPRESAS. Instituto de España. Madrid, 1.987.

CERVERA VERA, Luis. "Introducción a la edición facsimil de la obra de Diego Sagredo, NOTICIAS SOBRE LAS MEDIDAS DEL ROMANO. Albatros Ediciones. Colección Juan de Herrera. Madrid, 1.976.

CIRICI, Alexandre. LA ESTETICA DEL FRANQUISMO, de la colección "Punto y Línea". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.977.

CIRICCI PELLICER, A. "El Racionalismo (1.928-1.939)", artículo incorporado en la obra dirigida por Gerd Hatje: "Diccionario ilustrado de la arquitectura contemporánea". 3ª edición revisada y puesta al día por Laureano Savater. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.975.

CODERCH, José Antonio y VALLS, Manuel. "Carta a los jóvenes arquitectos". Revista "Quaderns d'Arquitectura i Urbanisme", nº 174, año 1.987, págs.46 y sgt., extracto del artículo "Points de vue sur la situation des jeunes architectes en Espagne", publicado en "Architecture d'aujourd'hui", nº 73, septiembre de 1.957. Barcelona.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. EL INGENIERO ARTISTA. Catálogos de la Exposición de "diseños antiguos de l'ecole Nationale des Ponts et Chaussées de

.....
París. Colección de Ciencias, Humanidades e Ingeniería.
Madrid, 1.985.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.
"La competencia profesional de los arquitectos e ingenieros
superiores. Compendio de disposiciones legales y comentarios
sobre competencia profesional". Madrid, 1.975.

COLYBES, Annick. "La Enseñanza de la Arquitectura o cada cual
por su lado". Revista "Arquitectos", nº 30, enero 1.980,
págs. 32-37.

COLLINS, Peter. LOS IDEALES DE LA ARQUITECTURA MODERNA; SU
EVOLUCION (1.750-1.950). Editorial Gustavo Gili, S.A.
Barcelona, 1.977.

CONGRESO DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA, GRANADA 1.981. "Resolucio-
nes" del Congreso de Arquitectos, celebrado en Granada, del 2
al 5 de noviembre de 1.981. Edita el Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España. Madrid.

CONGRESO DE ARQUITECTOS DE LENGUA CATALANA. "Conclusiones
aprobadas en el Congreso de Arquitectos de Lengua Catalana,
celebrado en Julio de 1.932". Revista "Construcción Moderna",
año XXX, nº 14, Madrid, 30 de Julio de 1.932, págs. 159-163.

CONGRESO DE EXPRESION GRAFICA ARQUITECTONICA, SEVILLA, 3, 4 Y
5 DE ABRIL DE 1.988. Ponencia publicada por la Dirección
General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Obras
Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Sevilla,
1.988.

CONGRESO NACIONAL DE ARQUITECTOS, IX, celebrado en Barcelona
del 23 al 30 de abril de 1.923. ACTAS Y TAREAS. Imprenta
Farré y Abensio. Barcelona, 1.923.

CONSEJO DE UNIVERSIDADES. MEMORIA DE ACTIVIDADES: ABRIL 85/
MAYO 86. Edita la Secretaría General del Consejo de Universi-
dades, Madrid, 1.986.

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TECNICOS. "Acta de la sesión plenaria del I
Congreso de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, celebrada
el día 30 de octubre de 1.976". Publicada en la Revista
"Cerecha", Nº 21. Madrid.

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA.
"Directrices sobre la Enseñanza de la Arquitectura". Revista
"Arquitectos", nº 31, enero 1.980, pag. 30.

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA.
"Informe del Consejo Superior sobre el Anteproyecto de Ley de
Garantías de la edificación". Revista "Arquitectos", Nº 9,
octubre de 1.985.

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA.
"Razones de urgencia". Breve publicación del Consejo Superior, febrero, 1.988.

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA.
REAL CONGREGACION DE ARQUITECTOS DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN
EN SU HUIDA A EGIPTO. Edita el Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España. Madrid, 1.969

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA.
"Reforma de la Enseñanza de la Arquitectura". "Boletín
Arquitectos", Nº 86/7.

CORRES, Joaquín. Entrevista sobre el borrador de Anteproyecto
de Colegios Profesionales. Revista "Arquitectos", Nº 77,
1.984.

CORREA RUIZ, Federico. Artículo, sin título, publicado en la
Revista "Arquitectos", Nº 86/1.

CORT, César. "Trazado, urbanización y saneamiento de pobla-
ciones en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid".
Revista "Arquitectura", AÑO VII, nº 77, septiembre de 1.925,
págs. 205-215. Madrid.

CRUZ AGUILAR, Emilio de la. LECCIONES DE HISTORIA DE LAS
UNIVERSIDADES. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1.987.

CHARTON, Edouard. "Extrait du guide pou le choix d'un Etat ou
Dictionnaire des profession". Revista "Les cahiers de la
recherche architecturale", nº 2, Paris, marzo de 1.978, págs.
17-21.

CHATELET, François. HISTORIA DE LAS IDEOLOGIAS, tomo II,
"Saber y Poder. Siglos XVIII al XX. Zero zyx.

CHECA CREMADES, Fernando. "El Monasterio del Escorial,
Vitruvio y los Fundamentos de la Arquitectura". Fragmentos
Revista de Arte, nº 8-9, 1.986, págs. 48-63. Madrid.

CHECA CREMADES, Fernando, GARCIA FELGUERA, María de los
Santos y MORAN TURINA, José Miguel. GUIA PARA EL ESTUDIO DE
LA HISTORIA DEL ARTE. Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1.980.

CHUECA GOITIA, Fernando. ARQUITECTURA NEOCLASICA, Capítulo de
la obra colectiva HISTORIA DE LA ARQUITECTURA, dirigida por

.....
José Luis Morales y Marín, y coordinada por Wifredo Rincón García, tomo 4, págs. 1.557 y segs. Exclusivas de Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.986.

CHUECA GOITIA, Fernando. ENSAYOS CRITICOS SOBRE ARQUITECTURA. Editora y Distribuidora Hispano-Americano, S.A. Barcelona, 1.967.

CHUECA GOITIA, Fernando. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA OCCIDENTAL. IX. NEOCLASICO. Editorial Dossat, S.A. Madrid, 1.985.

CHUECA GOITIA, Fernando. VARIA NEOCLASICA. Instituto de España. Madrid, 1.983.

DALY, César. "Toast aux ingénieurs". Revista "Les cahiers de la recherche architecturale", nº 2, Paris, marzo de 1.978, págs. 28-30.

DAVILA, Pedro. "Dos grandes arquitectos de Carlos III". "Obras Revista de Construcción". Agrónom Empresa Constructora, año XXXII, nº 101, 1.963, págs. 28-35. Madrid.

DE LA HOZ, Rafael. Discurso de Clausura del II Congreso Internacional de Expertos Arquitectos. Revista "Arquitectos", págs. 56 y 57, del Consejo General de los Colegios de Arquitectos de España. Nº 72.

DEROZIER, Albert. "Visión Cultural e Ideológica", tercera parte de la obra "Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen: 1.715-1.833", tomo VII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A. 2ª edición, 2ª reimpresión. Madrid, 1.984.

DIAZ LANGA, Joaquín. "Depuración político social de arquitectos". Publicado en la Revista "Arquitectura", Nº 204-205, 1.977, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Págs. 43-49.

DIEZ DE BALDEON GARCIA, Clementina. ARQUITECTURA Y CLASES SOCIALES EN EL MADRID DEL SIGLO XIX. Siglo Veintiuno Editores, S.A. Madrid, 1.986.

DIEZ DE BALDEON GARCIA, Clementina. "Luchas corporativas en el siglo XIX: Arquitectos, Ingenieros y Maestros de Obras. Un ejemplo de profesionales en conflicto. Les élites espagnole a l'époque contemporaine. Actes du colloque d'histoire social

d'Espagne, 1.982. Pyrenaeica Cahiers de l'Université, n.º 1. Pau, 1.982.

DOMENECH, Lluís. "Los mil días de un director", entrevista a Oriol Bohigas. Revista "Arquitectura Bis", enero-abril de 1.980, págs 11-14. Barcelona.

DOMENECH GIRBAU, Lluís. "Arquitectura de los años cincuenta", en la obra dirigida por Ged Hatje, DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA ARQUITECTURA CONTEMPORANEA. Editorial Gustavo Gili, S.A. 3ª edición. Barcelona, 1.975.

DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel. LOS TRIBUNALES DE HONOR Y LA CONSTITUCION DE 1.978. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1.984.

DOMINGUEZ VILA, Antonio. "El proyecto Técnico y el visado Colegial como intervención de los Arquitectos en el Ordenamiento Urbanístico". Publicado en la "Revista de Derecho Urbanístico", N.º 79, págs. 68 y sgs, y N.º 80, págs. 73 -120. Madrid, 1982.

DURAND, Jean-Nicolas-Louis. COMPENDIO DE LECCIONES DE ARQUITECTURA. Editorial Fronoes. Madrid, 1.981. Prólogo de Rafael Moneo.

EDITORIAL sobre la enseñanza de la Arquitectura. Revista "Arquitectura", AÑO 11, n.º 122, febrero de 1.969, págs. 1-2.

ELIZALDE, Javier. "Análisis crítico de la realidad social que configura el trabajo en España", III parte de la obra dirigida por Antonio Fernández Alba "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea. Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. "Aprendizaje y práctica de la arquitectura en España", artículo incorporado en la obra colectiva coordinada por Spiro Kostof: "El arquitecto: Historia de una profesión", Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1984.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. "Ecole d'Architecture de Madrid: Vers une nouvelle orientation pédagogique". L'Architecture D'Aujourd'hui, nº 143, abril-mayo de 1.969, págs. 49 y sgs.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. Coordinador de la obra: IDEOLOGIA Y ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA y autor de la primera parte "Arquitectura y enseñanza: Aproximaciones a su ideología y práctica en la España Contemporánea". Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. LA CRISIS DE LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA (1.939-1.972). Editorial Cuadernos Para el Diálogo, S.A. Madrid, 1.972.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. "Los Patricios de Amsterdam". El País, 30 de enero de 1.986, posteriormente, Revista "Boletín Arquitectos", nº 1, enero de 1.986, págs. 33-34.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. NEOCLASICISMO Y POSTMODERNIDAD : EN TORNO A LA ULTIMA ARQUITECTURA. de la Colección "Biblioteca Básica de Arquitectura". Hermann Blume Ediciones. Madrid, 1.983.

FERNANDEZ ALBA, Antonio. "Valores humanos, científicos y sociales en la formación del arquitecto". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 1-4, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 7, Nº 77, mayo de 1.965. Madrid.

FERNANDEZ CASTRO, Benjamin. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES AL PERSONAL TECNICO QUE INTERVIENEN EN LA CONSTRUCCION. Cuarta parte del Tomo V, de la obra colectiva "Tratado Práctico del Derecho Referente a la Construcción y a la Arquitectura". Instituto Nacional de estudios Jurídicos y Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Madrid, 1.964.

FERNANDEZ COSTALES, Javier. EL CONTRATO DEL ARQUITECTO EN LA EDIFICACION. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.976.

FERNANDEZ DE LOS RIOS, Angel. EL FUTURO DE MADRID : PASEOS MENTALES POR LA CAPITAL DE ESPAÑA, TAL CUAL ES Y CUAL DEBE DEJARLA TRANSFORMADA LA REVOLUCION. Reedición de la obra publicada en 1.868 por la Imprenta de la Biblioteca Nacional Universal Económica, con introducción de Antonio Bonet Correa, ediciones Asemet, S.A, Barcelona, 1.975.

FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano. "Coyuntura y Política Económica", primera parte de la obra "Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen: 1.715-1.833", tomo VII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A. 2ª edición, 2ª reimpresión. Madrid, 1.984.

FERNANDEZ FARRERES, German. ASOCIACIONES Y CONSTITUCION. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1.987.

FERNANDEZ HIERRO, José Manuel. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICO-SANITARIA. Editorial Aranzadi, S.A. Pamplona, 1.984.

FERNANDEZ ORDOÑEZ, José Antonio. "La CEHOPI. Necesidad de los estudios históricos de las Obras Públicas", en ACTAS DEL SEMINARIO 1.984 : PUERTOS Y FORTIFICACIONES EN AMERICA Y FILIPINAS. Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo-M.O.P.U. Madrid, 1.985.

FERNANDEZ FIRLA, Santiago. ARQUITECTURA LEGAL Y TASACIONES INMOBILIARIAS.. Editorial Rueda. 1.985.

FLORES, Carlos. "Teodoro de Anasagasti: Enseñanza de la arquitectura". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 35-36, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº 240, enero-febrero de 1.983.

FORSSMAN, Erick. DORICO, JONICO Y CORINTIO EN LA ARQUITECTURA DEL RENACIMIENTO. Xarait Ediciones, Colección Libros de Arquitectura, traducido al castellano por Carmen Marchante de la obra "Dórica, Ionica, corintio nell'architettura del Rinascimento. Bilbao, 1.983.

FORT, Enrique y BORREL, Gabriel. RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO. Ponencia del IV Congreso Nacional de Arquitectos. Imprenta y Encuadernación de la Casa de la Misericordia. Bilbao, 1.907.

FREIXA, Miróira. LAS VANGUARDIAS DEL SIGLO XIX, de la colección "Fuentes y Documentos para la Historia del Arte". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982.

FULLAONDO, Juan Daniel. ARTE, ARQUITECTURA Y TODO LO DEMAS, en especial el texto "La aventura olvidada de Teodoro Anasagasti". Ediciones Alfabuara, S.A. Madrid, 1.972.

FULLAONDO, Juan Daniel. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS DE LA REGION Y EL ENTORNO DE BILBAO. Ediciones Alfabuara, S.A.

FULLAONDO, Juan Daniel. "Notas sobre la arquitectura bilbaína del XIX". Revista "Arquitectura", órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 122, nº 143, noviembre de 1.970, págs. 29-40. Madrid.

GAILLARD, Christian, NICK, Philippe, VIDAL, Monique y LEVY-GRANGE, Michèle. L'ARCHITECTE, LUI-MEME ET LES AUTRES. Presses Universitaires de Grenoble. Grenoble, 1.973.

GARCIA CANTERO, Gabriel. LA RESPONSABILIDAD POR RUINA DE LOS EDIFICIOS EX ARTICULO 1.591 DEL CODIGO CIVIL. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Derecho Civil. Madrid, 1.963.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Civitas, S.A, 2ª edición. Madrid.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, GONZALEZ PEREZ, Jesús y MUÑOZ MACHADO, Santiago. "Dictamen sobre la aplicación de la Ley de Atribuciones de Ingenieros y Arquitectos Técnicos en materia de edificación". Encargo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España". Madrid, mayo 1.986.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. "La incidencia de la Constitución sobre la potestad sancionadora de la Administración: dos importantes sentencias del Tribunal Constitucional". R.E.D.A, Nº 29, 1.981. Págs. 359-368.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. "El problema jurídico de las sanciones administrativas". R.E.D.A, Nº 10, 1.976. Págs. 399-430.7

GARCIA DELGADO, José Luis. "La Economía Española entre 1.900 y 1.923", cuarta parte de la obra "Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo, 1.834-1.923", tomo VIII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A, 2ª edición, 8ª reimpresión. Madrid, 1.988.

GARCIA GALLO, Alfonso y LOPEZ ORTIZ, Luis, directores de la obra: TRATADO TEORICO PRACTICO REFERENTE A LA CONSTRUCCION Y A LA ARQUITECTURA. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. 1.964.

GARCIA GOLLENA, Florencio. CONCORDANCIAS, MOTIVOS Y COMENTARIOS DEL CODIGO CIVIL ESPAÑOL. Reimpresión efectuada, en 1.974, por la Universidad de Zaragoza de la edición de 1.852.

GARCIA ORMAECHEA, F. "Betancourt y la Academia de Bellas Artes". Revista de Obras Públicas, número de febrero-marzo, agosto y octubre de 1.964. Madrid.

-
- GARCIA MELERO, José Enrique. "Las Ediciones Españolas de *AcDe Architecturayy de Vitrubio*". Artículo publicado en la Revista "Fragmentos", editada por el Ministerio de Cultura, Nº 8 y 9, 1.986, págs. 102-131. Madrid.
- GARCIA MERCADAL, Fernando. "Cincuenta años del C.O.A.M.". Revista "Arquitectos", nº 41, enero 1.981, págs. 16-33.
- GARCIA MORALES, Mariano. LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS EN ESPAÑA: 1.923-1965. Editorial Castalia. Valencia, 1.975.
- GARRIDO FALLA, Fernando. "Los medios de policía y la teoría de las sanciones administrativas". Revista de la Administración Pública, Nº 28. Págs. 11-50.
- GARRIDO FALLA, Fernando. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Volumen II, Parte General: Conclusión. Estudios Políticos. Madrid, 1.962.
- GARRIDO BERRANO, Julio. "El trauma actual de una pieza esencial en la estructura productiva: el encargado". Revista "Arquitectura", año 14, nº 167, noviembre de 1.972, págs. 39-42.
- GENTIL BALDRICH, José María. "Gótico e ideología en una arquitectura dibujada". Revista "Arquitectos", nº 56, mayo 1.982, págs. 20-29.
- GIEDION, Sigfrido. ESPACIO, TIEMPO Y ARQUITECTURA: EL FUTURO DE UNA NUEVA TRADICION, versión española de Isidro Puig Boada de la obra "Space, Time and Architecture". Editorial Científico-Médica, cuarta edición. Barcelona, 1.968.
- GIEDION, Sigfrido. EL PRESENTE ETERNO: LOS COMIENZOS DE LA ARQUITECTURA, traducción al castellano por Joaquín Fernández, Bernaldo de Quirós del original "The eternal present: the beginnings of architecture. Madrid, 1.981.
- GIL DEL PALACIO, Luis. "La educación del Arquitecto". Revista "Arquitectura", nº 143, noviembre de 1.974, págs. 50-52.
- GIL DEL PALACIO, Luis. "Una Escuela londinense de enseñanza de la Arquitectura". Revista "Arquitectura", órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 12, nº 143, noviembre de 1.970, págs. 46-49. Madrid.
- GIL NOVALES, Alberto. "Política y Sociedad", segunda parte de la obra "Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen, 1.715-1.833", tomo VII de "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 2ª reimpresión. Madrid, 1.984.
- GINER DE LOS RIOS, Francisco. PEDAGOGIA UNIVERSITARIA :

.....
PROBLEMAS Y NOTICIAS. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1.924.

GOITIA, Cecilio de. DIGNIFICACION DE LA PROFESION DEL ARQUITECTO. Ponencia al IV Congreso Nacional de Arquitectos. Imprenta y Encuadernación de la Casa de Misericordia. Bilbao, 1.907.

GOMEZ-MORAN CIMA, Mario. ARQUITECTURA DEL SIGLO XIX. Incorporada en el tomo V, de la obra dirigida por José Luis Morales y Marín y coordinada por Wilfredo Rincón García. Exclusivas Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.986.

GONZALEZ PEREZ, Jesús. "Independencia de la Potestad Sancionadora de la Jurisdicción Penal. Revista de la Administración Pública, Nº 47, 1.965. Págs. 127-133.

GONZALEZ ROVIRA DE VILLAR, Magin. "La enseñanza de la arquitectura en España: Notas para la Historia de la Arquitectura Legal". Revista "Cuadernos de Arquitectura", nº 6, diciembre 1.946.

GONZALEZ ROVIRA DE VILLAR, Magin. "La enseñanza de la Arquitectura en España: Notas para la Historia de la Arquitectura Legal". Artículo publicado en "Cuadernos de Arquitectura", págs.17-24, del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares. Nº 6. diciembre de 1.946. Barcelona.

GRACIA RUBIO, María. "Potestad sancionadora de la Administración y garantías del administrado: comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de 21 de febrero de 1.984, el caso Oaturk". Revista de Administración Pública, Nº 104, 1.984.

GRASSI, Giorgio. LA ARQUITECTURA COMO OFICIO Y OTROS ESCRITOS. Versión castellana de Josep M^a Montaner y Jacint Conill, prólogo de José Ignacio Linazasoro. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.980.

GREGOTTI, Vittorio. EL TERRITORIO DE LA ARQUITECTURA, versión española de Salvador Valero de la obra original "Il territorio dell'architettura". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.972.

GROPIUS, Walter. ALCANCES DE LA ARQUITECTURA INTEGRAL. Traducción de Luis Fabricant de la obra "Scope of Total Architecture". Ediciones La Isla, séptima edición. Buenos Aires, 1.977.

GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LOS NUEVOS PROBLEMAS DE LA INGENIERIA. LA CRISIS DE LOS INGENIEROS. Editorial Ayuso-Temas actuales de bolsillo, nº 1. Madrid, 1.975.

GUERRA DE LA VEGA, Ramón. MADRID-GUIA DE AQUITECTURA 1.700-1.800, segunda edición. Madrid, 1.984.

GUERRA SAN MARTIN, José. LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DELITOS DE IMPRUDENCIA: (A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1.966). Reus, S.A. Madrid, 1.969. Igualmente publicado en la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", diciembre de 1.968.

GULLON BALLESTEROS, Antonio. CURSO DE DERECHO CIVIL: CONTRATOS EN ESPECIAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Editorial Tecnos. Madrid, 1.968.

GUTIERREZ, Ramón. "La organización de los Cuerpos de Ingenieros de la Corona y su acción en las Obras Públicas Americanas", en ACTAS DEL SEMINARIO 1.984 : PUERTOS Y FORTIFICACIONES EN AMERICA Y FILIPINAS, págs. 41-77. Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo-M.O.P.U. Madrid, 1.985.

HART-TERRE, Emilio. MAESTROS DE CANTERIA Y ARQUITECTOS. Separata de la "Revista Universitaria", Nº 111, de la Universidad Nacional de Cuzco.

HEREDIA MORENO, M. Carmen. ESTUDIO DE LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE ARTISTICO EN SEVILLA A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII. Edita la Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1.974.

HEREU PAYET, Pere. VERS UNA ARQUITECTURA NACIONAL. Edicions de la Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona. 1.987.

HERNANDEZ ANDREU, Juan. HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA. Publicación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid, 1.978.

HONOUR, Hugh. NEOCLASICISMO, traducción al castellano, por Justo G. Beramendi, de la obra "Neo-Classicism", "Introducción al Arte Neoclásico en España", por Pedro Navascués. Xarait Ediciones. Madrid, 1.982.

HUET, Bernard. "La Enseñanza de la Arquitectura en Francia (1.968-1.978): De una Reforma a otra". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura 818", Nº enero-abril, 1.980, págs. 18-24. Barcelona.

IBÁÑEZ MARTÍN, Ministro de Educación Nacional. Discurso con motivo del I Centenario de la Fundación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. Publicado en la Revista Nacional de Arquitectura, Nº 38, 1.945, de la Dirección General de Arquitectura.. Madrid.

IGLESIAS, Juan. DERECHO ROMANO: INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO. Ediciones Ariel, S.A. Barcelona, 1.972.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL. Informe sobre "Atribuciones que se otorgan a los Arquitectos Técnicos para la confección de proyectos de obras en aplicación de la Ley 12/86 de 1 de abril, de atribuciones profesionales de Ingenieros y Arquitectos Técnicos. Madrid, 15 de octubre de 1.986.

JACKSON, Gabriel. LA REPUBLICA ESPAÑOLA Y LA GUERRA CIVIL 1.931-1.939, traducción castellana de Enrique de Obregón de la obra: The Spanish Republic and the Civil War (1.931-1.939). Editorial Critica, S.A. 2ª edición, 2ª reimpresión, Barcelona, 1.979.

JIMENEZ, Alberto. HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA. Alianza Editorial. Madrid, 1.971

JEANNIN, Maurice. "De la necessite de reformer l'Academie et les Ecoles d'Architecture pour les reconstituer sur des nouvelles bases". Revista "Les cahiers de la recherche architecturales", nº 2, Paris, marzo de 1.978, págs. 22-27.

JORDANAS, EL ARQUITECTO Y EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION. Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Madrid, 1.975.

JOVER ZAMORA, José María. "La época de la Restauración, panorama politico-social, 1.875-1.902", tercera parte de la obra "Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo, 1.834-1.923", tomo VIII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A. 2ª edición, 2ª reimpresión. Madrid, 1.988.

KAUFMANN, Emil. DE LEDOUX A LE CORBUSIER: ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA AUTONOMA. Versión castellana de Reinald Bernet de la obra: Von Ledoux Bis Le Corbusier. Gustavo Gili, S.A. Segunda edición. Barcelona, 1.985.

KAUFMANN, Emil. LA ARQUITECTURA DE LA ILUSTRACION : BARROCO Y PSEBARROCO EN INGLATERRA, ITALIA Y FRANCIA, versión española de Justo G. Beramendi del original "Architecture in the age of reason. Baroque and Post-Baroque in England, Italy and France. Prólogo a la edición española de Rafael Moneo. Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.974.

KAUFMANN, Emil. TRES ARQUITECTOS REVOLUCIONARIOS; BOLLEE, LEDOUX Y LEQUEU. Versión castellana de Xavier Blanquer, Marc Cuijart, Enric Granell y Ricardo Guasch de la obra: Three Revolutionary Architects: Boullée, Ledoux and Lequeu. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona. 1.980.

KOSTOF, Spiro. EL ARQUITECTO: HISTORIA DE UNA PROFESION. De la colección dirigida por Antonio Bonet Correa "Ensayos Arte Catedra". Titulo original de la obra: "The Architect. Chapter in the History of the Profession. Ediciones Catedra, S.A. Madrid, 1.984.

KRANZBERG, Melvin. LA TECNICA EN OCCIDENTE DE LA PREHISTORIA A 1.900. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982.

KUBLER, George. ARQUITECTURA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII. Volumen décimoquinto de "Ars Hispaniae: Historia Universal del Arte Hispánico". Editorial Plus-Ultra, S.A. Madrid, 1.957.

KUBLER, George. LA OBRA DEL ESCORIAL, versión española de Fernando Villaverde. Alianza editorial, S.A. Madrid, 1.983.

LACASA, Luis. "Europa y América: bajo y sobre el racionalismo de la Arquitectura". Revista "Arquitectura", órgano oficial de la Sociedad Central de Arquitectos, año XI, nº 117, enero de 1.929, págs. 31-36. Madrid.

LALINDE ABADIA, Jesus. INICIACION HISTORICA AL DERECHO ESPAÑOL. Segunda Edición, actualizada. Editorial Ariel. Barcelona, 1.978.

LARA PEINADO, Federico. CODIGO DE HAMMURABI: Estudio preliminar, traducción y notas de..Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1.986

LARRODERA, Emilio. Enseñanza de la Arquitectura, entrevista a Emilio Larrodera en la Revista "Arquitectos", págs.27 hasta 29, del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Nº,31, enero 1.980.

LAUIMAN , Jacques y MOULIN, Raymonde. "Les Architectes la profession liberale et son <<aggiornamento>>". Revista "Les cahiers de la recherche architecturale", nº 2, Paris, marzo 1.978, págs. 49-55.

LE CORBUSIER. CUANDO LAS CATEDRALES ERAN BLANCAS. Editorial Poseidon, tercera edición. Buenos Aires, 1.963.

LE CORBUSIER. HACIA UNA ARQUITECTURA. Editorial Poseidon. Buenos Aires, 1.964.

LEGA, Carlos. DEONTOLOGIA DE LA PROFESION DE ABOGADO. Título original <<Deontologia Forense>>, traducida al castellano por Miguel Sánchez Morón y prologada por Antonio Hernández Gil. 2ª edición. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1.983.

LEON TELLO, Francisco José, SANZ SANZ, MA Mercedes V..LA ESTETICA ACADEMICA EN EL SIGLO XVIII; REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS DE VALENCIA. Servicio de Estudios Artísticos, Institución Alfonso el Magnánimo, Diputación Provincial de Valencia. Valencia, 1.979.

LINARES SOLER, Alfredo. "La Enseñanza de la Arquitectura como poética". Tesis doctoral, inédita, dirigida por Josep Muntanerola Thornberg. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, marzo de 1.987.

LINAZABORO, José Ignacio. EL PROYECTO CLASICO EN ARQUITECTURA. Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.981.

LINAZABORO, José Ignacio. " La crítica del silencio: Giorgio Grassi y los <<arquitectos inoportunos>> ", prólogo de la obra de Giorgio Grassi, "La arquitectura como oficio y otros escritos". Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.980.

LINAZABORO, José Ignacio. "Vitruvio en la Modernidad o la Reconstrucción del Orden Perdido". Artículo publicado en la Revista "Fragmentos", del Ministerio de Cultura, Nº 8 y 9, 1.984, págs. 90-101. Madrid.

LONGORIA, Francisco F. "Algunos problemas de la educación interprofesional". Revista "Arquitectura", órgano del Colegio

.....
Oficial de Arquitectos de Madrid, año II, nº 130, octubre de 1.969, págs. 30-37. Madrid.

LOOS, Adolf. ORNAMENTO Y DELITO. Y OTROS ESCRITOS. Traducción de Lourdes Ciriot y Pau Pérez, de la obra en alemán: Adolf Loos. Sämtliche Schriften. Gustavo Gili, S.A. Segunda Edición. Barcelona, 1.980.

LOPEZ, Gregorio. LAS SIETE PARTIDAS DEL SABIO REY DON ALFONSO EL NONO, NUEVAMENTE GLOSADAS POR EL LICENCIADO GREGORIO LOPEZ DEL CONSEJO REAL DE INDIAS DE SU Magestad. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaria, año M.D.L.V. Edición facsímil del Boletín Oficial del Estado.

LOPEZ OTERO, Modesto. "Cincuenta años de Enseñanza". Artículo publicado en la "Revista Nacional de Arquitectura", Págs. 9-16, Nº, 116, agosto de 1.955. Madrid.

LOPEZ OTERO, Modesto. "El II centenario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando". "Revista Nacional de Arquitectura", órgano oficial del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, año XII, nº 132, diciembre de 1.952. Págs. 13-17. Madrid.

LOPEZ OTERO, Modesto. "Madrid y sus Arquitectos". Anuario para 1.899, de la Sociedad de Arquitectos de Cataluña". Tipografía La Academia de Serra Hermanos y Russel. Barcelona, 1.899.

LOPEZ OTERO, Modesto. "Primer centenario de la Escuela Superior de Arquitectura: Pasado y porvenir de la enseñanza de la Arquitectura". Discurso leído en la sesión conmemorativa del cincuentenario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, celebrada el 18 de diciembre de 1.944. Revista Nacional de Arquitectura, de la Dirección General de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación. Nº 38, febrero de 1.945, págs. 38-51. Madrid.

LOPEZ OTERO, Modesto. LA ARQUITECTURA EN 1.844. Artículo publicado en la Revista Nacional de Arquitectura, de la Dirección General de la Arquitectura. Nº 38, febrero de 1.945, págs. 58-65. Madrid.

LORENZO FORNIES, Soledad. "Del arquitecto filosófico al ingeniero constructor: un debate sobre el arte y la ciencia en el siglo XIX". Comunicación presentada en el III Congreso Español de Historia del Arte, celebrado en Sevilla del 8 al 12 de octubre de 1.980.

LORENZO FORNIES, Soledad. "Recorrido histórico por la vinculación de las profesiones de arquitecto e ingeniero". Tercera parte del libro LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1985.

LLAGUNO Y AMIROLA, Eugenio. NOTICIAS DE LOS ARQUITECTOS Y ARQUITECTURA DE ESPAÑA DESDE SU RESTAURACION, ilustradas y acrecentadas con notas, adiciones y documentos por D. Juan Agustín Ceán Bermúdez, Madrid, 1.829, cuatro tomos. Edición facsimil de la Editorial Turner. Madrid, 1.977.

LLORENS CASTILLO, Carlos. LA PRIMERA DECADA: UNA APORTACION AL PROCESO POLITICO E IDEOLOGICO DEL FRANQUISMO Y A LA HISTORIA DEL PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA. Fernando Torres Editor, S.A. Valencia, 1.983.

MALLET STEVENS, Robert. "Las razones de la Arquitectura". Revista "Arquitectura", órgano oficial de la Sociedad Central de Arquitectos", año VIII, nº 92, diciembre de 1.926, págs. 470-484. Madrid.

MACANLAY, David. NACIMIENTO DE UNA PIRAMIDE. Editorial Timun Mas. 1.977.

MANJARRES, José de. "Arquitecto e Ingeniero". Revista de la Sociedad Central de Arquitectos, págs. 54-55, nº 4, 30 abril de 1.877.

MANRESA Y NAVERRA, José María. COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL ESPAÑOL. Instituto Editorial Reus-Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A. quinta edición. Madrid, 1.950.

MARCOS ALONSO, Jesús.A. HISTORIA Y PROBLEMATICA DE LAS ENSEÑANZAS TECNICAS. NOTA PARA UNA HISTORIA DE LAS MODERNAS PROFESIONES DE LA CONSTRUCCION. Revista Cuadernos de Arquitectura y Urbanismo-C.A.U., del Consejo Superior de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, nº 22, noviembre-diciembre 1.973.

MARCOS ALONSO, Jesús A. "Arquitectos, maestros de obras y aparejadores. Notas para una historia de las modernas

profesiones técnicas" (I-IV). Revista Cuadernos de Arquitectura y Urbanismo-C.A.U., nº 22-25, 1.974.

MARCOS ALONSO, Jesús A. LOS INGENIEROS ENTRE EL PASADO Y EL FUTURO. Editorial Laia. Barcelona, 1.974.

MARES, Federico. "Antecedentes de la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge", en ANUARIO 1.973. Barcelona, 1.973.

MARTI, Casimiro. AFIANZAMIENTO Y DESPLIGUE DEL SISTEMA LIBERAL, segunda parte de la obra "Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo: 1.834-1.923", de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A, 2ª edición, 8ª reimpression. Barcelona, 1.988.

MARTIN-RETORTILLO, Lorenzo. "Multas Administrativas". Revista de Administración Pública, Nº 79, 1.976. Págs 9-65.

MARTINEZ ALCUBILLA, Marcelo. DICCIONARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA: COMPILACION DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA PENINSULAR Y ULTRAMARINA. 5ª edición. Tomo I. Madrid, 1.892.

MARTINEZ ANGEL, Manuel. ARQUITECTURA LEGAL: Resumen de las disposiciones legales relacionadas con la propiedad, la construcción y con el ejercicio profesional del Arquitecto. Tomo I. Edita Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1.922

MARTINEZ LOPEZ-MURIZ, J.L. "Naturaleza de las Corporaciones Públicas Profesionales". R.E.D.A, Nº 39, 1.984. Civitas, S.A. Págs. 603-607.

MARTINEZ MORALES, José Luis. COMPETENCIAS PROFESIONALES E INTERVENCION ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCION. Edición patrocinada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Valencia, 1.982.

MARTINEZ VAL, José María. ABOGACIA Y ABOGADOS: Tipología profesional-Lógica y Oratoria forense-Deontología Jurídica. Prólogo de Antonio Pedroll Rius. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1.981

MARTITEGUI, Jesús. "Colegios Profesionales y el desarrollo". Revista "Arquitectura", año 8, nº 95, noviembre de 1.966, págs. 24-26.

MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André. TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DELICTUAL Y CONTRACTUAL, prefacio por Henri Capitant, traducción de la quinta edición por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1.962.

MIGUEL, Carlos de. "Editorial sobre la Enseñanza de la Arquitectura". Revista "Arquitectura", año 6, nº 70, octubre de 1.964

MILLAN BARBANY, Gregorio. "Un siglo de Ingeniería Española : Esteban Terrada", en LA INGENIERIA ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX. Ediciones Peninsular. Colección Serie Universitaria, de la Fundación Juan March. Madrid, 1.984.

MINISTERIO DE CULTURA. "Codex de Sentmenat: Catálogo de la exposición itinerante de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas", 1.980

MIRANDA REGOJO, Antonio. "Coordenadas en la enseñanza de la arquitectura". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 3-4, del Colegio de Arquitectos de Madrid. Nº 212, mayo y junio de 1.978. Madrid.

MIRANDA REGOJO, Antonio. "Identidad de la arquitectura en la enseñanza". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 81-82, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº, 204-205, primer cuatrimestre, 1.977. Madrid.

MIRANDA REGOJO, Antonio. "La enseñanza de proyectos y el milenio que viene". Artículo publicado en la Revista "Arquitectos", págs. 51-53, nº 44.

MIRANDA REGOJO, Fatima. "El problema profesional : Ingeniería / Arquitectura", segunda parte del libro LA POLEMICA INGENIEROS-ARQUITECTOS EN ESPAÑA : SIGLO XIX. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Ediciones Turner, S.A. Madrid, 1.985.

MOHOLY-NAGY, Sibyl. "El Arquitecto en la Historia". Artículo publicado en la Revista Cuadernos de Arquitectura, págs. 6-8, del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares. Nº 63, Primer Trimestre, 1.966. Barcelona.

MOLAS RIBALTA, Pedro. LOS GREMIOS BARCELONESES DEL SIGLO XVIII: LA ESTRUCTURA CORPORATIVA ANTE EL COMIENZO DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL. Edita la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid.

MONED, Rafael. "Sobre un intento de reforma didáctica". Revista "Arquitectura", órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 6, nº 61, enero de 1.964, págs. 43-46. Madrid.

MONTANER, José María. L'OFICI DE L'ARQUITECTURA : EL SABER ARQUITECTONIC DELS MESTRES D'OBRES ANALITZAT A TRAVES DELS SEUS PROJECTES DE REVALIDA, 1.859-1.871. Edició de la Universitat Politècnica de Barcelona. Barcelona, 1.983.

MONTORO PUERTO, Miguel. LA INFRACCION ADMINISTRATIVA: CARACTERISTICAS, MANIFESTACIONES Y SANCIONES. Tesis doctoral. Ediciones Nauta, S.A. Barcelona, 1.965.

.....

MOULIN, Raymonde, DUBOST, Françoise, GRAS, Alain, LAUTMAN, Jacques, MARTINO Jean-Pierre y SCHNAPPER, Dominique. LES ARCHITECTES : METAMORPHOSE D'UNE PROFESSION LIBERALE. Calmann-Lévy, 1.973.

MOYA, Luis. "Noticia de la Colección de Diferentes Papeles Críticos de Arquitectura", introducción a la edición facsimil de la obra de Diego de Villanueva, págs.9-39. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.979.

MUGURAZA OTARO, Pedro. Discurso de contestación al que había hecho Manuel de Cárdenas Pastor, con motivo del ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Publica la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 22 de mayo de 1.944.

MUNTANOLA THORNBERG, Josep. L'ENSENYAMENT DE L'ARQUITECTURA : RECULL DE TEXTES. Monografía nº 5.31 de la cátedra Muntanola. Escola Técnica Superior D'Arquitectura de Barcelona. Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona, 1.986.

MUÑOZ MACHADO, Santiago, FAREJO ALFONSO, Luciano y RUILOBA SANTANA, Eloy. LA LIBERTAD DE EJERCICIO DE LA PROFESION Y EL PROBLEMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS TITULADOS. Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid, 1.983.

MURATORE, Giorgio. LA CIUDAD RENACENTISTA : TIPOS Y MODELOS A TRAVES DE LOS TRATADOS, traducción española de F.B. Breda, de la obra original "La città Rinascimentale". Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid, 1.980.

NAVASCUES PALACIO, Pedro. ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS MADRILEÑOS DEL SIGLO XIX. Edita Instituto de Estudios Madrileños. Madrid, 1.973.

NAVASCUES PALACIO, Pedro. BENITO BAILS : DE LA ARQUITECTURA. Tomo Primero : Estudio Crítico. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia. Murcia, 1.983.

NAVASCUES PALACIO, Pedro. "Introducción al arte Neoclásico de España", en la obra de Hugh Honour "Neoclasicismo". Xarait Ediciones. Madrid, 1.982.

NAVASCUES PALACIO, Pedro. "La formación de la Arquitectura Neoclásica", en HISTORIA DE ESPAÑA, Tomo XXXI : LA EPOCA DE LA

.....
ILUSTRACION, Volumen I: EL ESTADO Y LA CULTURA (1.759-1.808).
Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1.987.

NAVASCUES PALACIO, Pedro. SOBRE TITULACION Y COMPETENCIAS DE
LOS ARQUITECTOS DE MADRID (1.775-1.825). Tirada aparte de los
Anales del Instituto de Estudios Madrileños, Tomo XI. Raicar,
S.A. Impresores. Madrid, 1.976.

NIETO, Alejandro. "Problemas Capitales del Derecho Discipli-
nario". R.A.P., Nº 43, 1.970. Edita Instituto de Estudios
Políticos. Págs. 39-83.

OLIVER RODRIGUEZ, Enrique, PEDRET Y TORRES, Victor y TORRES
BALLESTE, Juan. ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPANOLA. Voz "
Arquitecto, Arquitectura". Tomo Tercero, págs 467 hasta 503.
Recopilación legislativa hasta 1.910. Francisco Sèix, Editor.
Barcelona.

OLIVER RODRIGUEZ, Enrique, PEDRET Y TORRES, Victor y TORRES
BALLESTE, Juan. ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPANOLA. Editorial
Francisco Sèix. Barcelona, 1.910.

ORIOLE IBARRA, Miguel de. SER ARQUITECTO. Edita Fundación
Universidad-Empresa, en colaboración con la Fundación Antonio
Camuñas. Madrid, 1.987.

D'ORS, Victor. ARQUITECTURA Y HUMANISMO. Labor, S.A. Segunda
edición. Barcelona, 1.968.

D'ORS, Victor. "La Arquitectura, la Enseñanza y la Enseñanza
de la Arquitectura". Revista "Arquitectura", del Colegio
Oficial de Arquitectos de Madrid, año 1, nº 6, Junio de
1.959, págs 3-8 y nº 7, Julio 1.959, págs. 2-8. Madrid.

ORTEGA MIGUEL, Gerardo. "Notas para una posible interpreta-
ción de la historia económica de la industria de la construc-
ción". Revista "Arquitectura", órgano del Colegio Oficial de
Arquitectos de España, año 14, nº 167, noviembre de 1.972,
págs. 42-46. Madrid.

ORTEGA TRECEÑO, Jesús V. "Un caso de aplicación por el
Tribunal Supremo de la reserva de ley para regular el
ejercicio de las profesiones tituladas contenida en el
artículo 36 de la Constitución". R.E.D.A, Nº 42, 1.984. Págs.
485-491.

.....

ORTIZ Y SANZ, Joseph. VITRUVIO: LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA DE M. VITRUVIO POLIION TRADUCIDOS DEL LATIN Y COMENTADOS POR DON JOSEPH ORTIZ Y SANZ, Imprenta Real, Madrid, 1.787. Edición facsimil de Editorial Akal, S.A y prologada por Delfin Rodriguez Ruiz. Madrid, 1.987.

ORTIZ Y SANZ, Joseph. LOS CUATRO LIBROS DE ARQUITECTURA de Andrés Palladio, Vicentino, traducidos e ilustrados con notas por Don... Imprenta Real. Madrid, 1.797. Recientemente dos ediciones en facsimil: Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1.987, con introducción del profesor Joaquín Arnau Amo; Editorial Alta Fulla, segunda edición, mayo de 1.987.

ORTIZ Y SANZ, Joseph. LOS DIEZ LIBROS DE ARQUITECTURA, de M. Vitruvio Polión, traducido del latín y comentado por... Imprenta Real, Madrid, 1.787. Edición facsimil de Editorial Alta Fulla. Barcelona, 1.987.

OTERO CEREZO, José Antonio. "las profesiones técnicas, sus competencias y los aires comunitarios". Diario "El País". Madrid.

PALLADIO, Andrea. LOS CUATRO LIBROS DE ARQUITECTURA, traducido e ilustrado con notas por Joseph Francisco Ortiz y Sanz, Imprenta Real, Madrid, 1.797. edición facsimil de Editorial Alta Fulla. 2ª edición. Barcelona, mayo de 1.987.

PARADA VAZQUEZ, J. Ramón. "El Poder Sancionador de la Administración y la Crisis del Sistema Judicial Penal", Revista de Administración Pública, Nº 67, 1.972. Págs. 41-93.

PARIS, Carlos. LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA ACTUAL: POSIBILIDADES Y FRUSTRACIONES. Editorial Cuadernos para el Diálogo, S.A. Madrid, 1.974.

PASTOR, Valeriano. " La Escuela de Venecia". Artículo publicado en la Revista "Arquitecturas 81", Nº enero-abril, 1.980, págs. 15-17. Barcelona.

PATETTA, Luciano. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA: ANTOLOGIA CRITICA, traducción al castellano de Jorge Saiz Avia, del original "Storia dell'Architettura: Antologia critica. Editorial Hermann Blume. Madrid, 1.984.

PEDROLL RIUS, Antonio. Prólogo a la obra de José María

Martínez Val, ABOGACIA Y ABOGADOS. Boch, Casa Editorial, S.A. Madrid, 1.981.

PELPEL, Laurent. "La formation architecturale au XVIIIème siècle en France. Revista "Les cahiers de la recherche architecturale", nº 2, marzo 1.978, págs. 3-16.

PEREZ ARROYO, Salvador. Introducción a la obra ARQUITECTURA : IDEOLOGIA Y CIENCIA : TEORIA Y PRACTICA EN LA DISCIPLINA DE PROYECTO. Editorial Hermann Blume. Madrid.

PEREZ ESCOLANO, Víctor. NUEVAS ESCUELAS: ESCUELA DE SEVILLA. Artículo en la obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba: "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea". Ediciones Tucar, S.A. Madrid, 1.975.

PEREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel. CURSO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Volumen I, Parte general. Madrid, 1.983.

PEROUSE DE MONTCLOS, Jean-Marie. LEX PRIX DE ROME: CONCOURS DE L'ACADEMIE ROYALE D'ARCHITECTURE AU XVIII SIECLE. Ecole Nationale des Beaux-Arts. Paris, 1.984.

PERRAULT, Claude. COMPENDIO DE LOS DIEZ LIBROS DE VITRUVIO, traducción al castellano por Joseph Castañeda en 1.761. Edición facsímil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, 1.981.

PESET, Mariano y José Luis. "El fin del antiguo régimen y la universidad liberal". "Revista de Educación", año XXII, nº 240, septiembre-octubre de 1.975, publicación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, págs. 14-22.

PEVNER, Nikolaus. ACADEMIAS DE ARTE: PASADO Y PRESENTE. Ediciones Cátedra, S.A. Madrid, 1.982.

PEVNER, Nikolaus. PIONEROS DEL DISEÑO MODERNO: DE WILLIAM MORRIS A WALTER GROPIUS. versión castellana de Odilia E. Suárez y Emma Gregores de la obra "Pioneers of Modern Design". Ediciones Infinito, segunda edición. Buenos Aires, 1.963.

PINTA, Jorge L.de la . LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN LA EPOCA ROMANA. Artículo publicado en la Revista "Tèkhnos", págs. 8-11, publicación de L'Associació D'Enginyers Tècnics Industrials de Catalunya. Setiembre de 1.981.

POL MENDEZ, Francisco. "La Enseñanza Autárquica de la Arquitectura (1.939-57). como autorreproducción del grupo profesional". Publicado en la Revista "Arquitectura", págs.98-108, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº 199, marzo y abril de 1.976. Madrid.

PUIG BRUTAU, José. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1.986.

PUIG, Roberto. "Otras ideas para una nueva planificación de la enseñanza de la Arquitectura en España". Revista "Arquitectura", año 6, nº 71, noviembre 1.964, págs. 33-42. Madrid.

QUARONI, Ludovico. PROYECTAR UN EDIFICIO: OCHO LECCIONES DE ARQUITECTURA. Traducida al castellano, por Ángel Sánchez Gijón, de la obra original "Progettare un edificio. Otto lezioni di architettura. Xarait Ediciones. Madrid, 1.980.

QUINTANA DE USA, Diego. "La política educativa en España entre 1.850 y 1.939. Revista de Educación, publicación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, año XXIII, nº 240, septiembre-octubre de 1.975. Madrid. Págs. 30-40.

QUINTANA MARTINEZ, Alicia. LA ARQUITECTURA Y LOS ARQUITECTOS EN LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (1.744-1774). De la colección "Libros de Arquitectura y Arte" de Xarait ediciones. Madrid, 1.983

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN JORGE DE BARCELONA. "Anuario 1.973". Barcelona.

REAL CONGREGACION DE ARQUITECTOS NUESTRA SEÑORA DE BELEN EN SU HUIDA A EGIPTO. Promueve el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos. Ediciones Castilla, S.A. Madrid, 1.969.

REJON DE SILVA, Diego Antonio. DICCIONARIO DE LAS NOBLES ARTES PARA INSTRUCCION DE LOS AFICIONADOS, Y USO DE LOS PROFESORES. Imprenta de D. Antonio Espinosa. Segovia, 1.788. Edición facsimil del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y otros. Murcia, 1.985.

REESE, Thomas F. "Introducción, resumen bibliográfico y notas a las láminas del LIBRO DE DIFERENTES PENSAMIENTOS, UNOS INVENTADOS Y OTROS DELINEADOS POR DIEGO DE VILLANUEVA, AÑO 1.754. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1.979.

RINCON GARCIA, Wifredo. "Arquitectura de los Borbones", en la obra colectiva HISTORIA DE ESPAÑA, de la cual es coordinador el propio Rincón García y director José Luis Morales y Marín, Tomo 4. Exclusivas de Ediciones, S.A. Zaragoza, 1.987.

RIDOS Y ZABALETA. PROYECTOS DE REFORMA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA, DE SUPRESION ULTERIOR DE LAS CLASES DE MAESTROS DE OBRAS Y DIRECTORES DE CAMINOS VECINALES, DE CREACION DE UNA ENSEÑANZA SUPERIOR EN LAS ACADEMIAS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES Y DEL ESTABLECIMIENTO DE CATEDRAS DE ENSEÑANZA, PARA LAS PERSONAS DEDICADAS A LOS OFICIOS MAS ANEJOS A LAS CONSTRUCCIONES, APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1.954. Imprenta del Seminario y de la Ilustración. Madrid, 1.954.

RIVAS QUINZANOS, Pilar. "El modelo francés en la academia de San Fernando". Artículo publicado en la Revista "Arquitectos", págs. 6-9, del Consejo General de los Colegios de Arquitectos. Nº 43, marzo de 1.981

RIVAS QUINZANOS, Pilar. LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA: LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE MADRID. Memoria de licenciatura presentada en la Facultad de Geografía e Historia -Sección de Historia del Arte- de la Universidad Complutense de Madrid, Julio de 1.980.

RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino. ABOGADO Y DERECHO: DERECHO COMUNITARIO, CAMBIO SOCIAL Y REVOLUCION . Reus, S.A. Madrid, 1.986.

RODRIGUEZ MARTIN, Luis Felipe. "La Responsabilidad profesional en la edificación: Actuación del arquitecto-perito Judicial", en CURSO DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES, págs. 19-30. Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Madrid, 1.986.

RODRIGUEZ RUIZ, Delfín. " «Atención y Pulso» de un traductor ", es el prólogo de la edición facsimil de José Ortiz y Sanz "Vitruvio: los diez Libros de Arquitectura". Editorial Akal, S.A. Madrid, 1.987.

RODRIGUEZ RUIZ, Delfín. "De la utopía a la Academia : El tratado de arquitectura civil de José de Hermosilla". Revista "Fragmentos", nº 3, págs. 58-80, del Ministerio de Cultura. Madrid.

RODRIGUEZ RUIZ, Delfín. "El Orden Dórico y la Crisis del Vitruvianismo a Finales del Siglo XVIII : La Interpretación

.....
 de Pedro José Márquez". Artículo publicado en la Revista "Fragmentos, 8 y 9, 1.980, págs. 20- 47, del Ministerio de Cultura. Madrid.

RODRIGUEZ RUIZ, Delfin. "El secreto del laberinto : representaciones y proyectos arquitectónicos en España durante la primera mitad del siglo XVIII". Goya-Revista de Arte-, nº 197, marzo-abril de 1.987, págs. 288-293.

ROMERO SAURA, Fernando. ARQUITECTURA Y VIVIENDA: EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO (Aspectos Legales). Edita la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Politécnica de Valencia. Valencia, 1.976.

RUBIO SAN ROMAN, José Ignacio. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION. Editorial Colex. Madrid, 1.987.

RUBIO, María. "De nuevo sobre la potestad sancionadora: la sentencia del Tribunal Constitucional de 6 de junio de 1.984. R.E.D.A, Nº42, 1.984. Editorial Civitas. Págs. 477-483.

RUIZ DE LA ROSA, José Antonio. TRAZA Y SIMETRIA DE LA ARQUITECTURA, EN LA ANTIGUEDAD Y MEDIEVO. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1.987.

RUIZ DE SALCES, Antonio. SOBRE LOS CONOCIMIENTOS QUE DEBE REUNIR EL ARQUITECTO, en DISCURSOS LEIDOS ANTE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO EN LA RECEPCION OFICIAL DEL B.R.D. Imprenta de D.Manuel Tello. Madrid, 1.871.

RUIZ GONZALEZ, David. "España 1.902-1.923: Vida política, social y cultural", quinta parte de la obra "Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo: 1.834-1.923", de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 6ª reimpresión. Barcelona, 1.988.

RUMEU DE ARMAS, Antonio. CIENCIA Y TECNOLOGIA EN LA ESPAÑA ILUSTRADA: LA ESCUELA DE CAMINOS Y CANALES. Ediciones Turner. Madrid, 1.980.

RUMEU DE ARMAS, Antonio. HISTORIA DE LA PREVISION SOCIAL EN ESPAÑA: COFRADIAS- GREMIOS- HERMANDADES- MONTEPIOS. Serie G.- Manuales de Derecho, Vol. XI. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.944.

RUSSELL HICCOCKJ, Henry. ARQUITECTURA DE LOS SIGLOS XIX Y XX. Manuales de Arte Cátedra. Madrid, 1.981

RUSKIN, Jhon. LAS SIETE LAMPARAS DE LA ARQUITECTURA. Edición facsimil de Editorial Alta Fulla, 2ª edición. Barcelona, 1.988.

RYKWERT, Joseph. LOS PRIMEROS MODERNOS : LOS ARQUITECTOS DEL SIGLO XVIII. Versión castellana de Justo G. Beramendi, de la

obra; The First Moderns; The Architects of the Eighteenth Century. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.982

SABREDO, Diego de. MEDIDAS DEL ROMANO NECESARIAS A LOS OFICIALES QUE QUIEREN SEGUIR LAS FORMACIONES DE LAS BASAS, COLUMNAS, CAPITULES Y OTRAS PIEGAS DE LOS EDIFICIOS ANTIGUOS. Casa de Ramón de Petra. Toledo, 2 de mayo de 1.526.

SAINZ AVIA, Jorge. "Teoría e historia del dibujo de Arquitectura: Estilo Gráfico y Estilo Arquitectónico", en "I Congreso de Expresión Gráfica", págs. 132-137. Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Sevilla, 1.988.

SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Benito Baile y la arquitectura española de la segunda mitad del siglo XVIII". Artículo publicado en la Revista "Arquitectos", Nº 54, marzo, 1.982, págs. 16-31. Madrid.

SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "Diego de Villanueva y los Papeles Críticos de Arquitectura". Revista de Ideas Estéticas, nº 122, 1.973, págs. 67-82.

SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "La Academia de San Fernando en la Casa de la Panadería". Revista Academia, nº 37, segundo trimestre de 1.973. Págs. 85-89.

SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA DE LA ILUSTRACION. Coedición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y el Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid, 1.986.

SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos. "La crítica de la Arquitectura Barroca en la Primera Mitad del Siglo XVIII", en Actas del XXIII Congreso de Historia del Arte, Tomo II, págs. 560-563. Universidad de Granada. Granada, 1.973.

SAMBRICIO Y RIVERA-ECHEGARAY, Carlos . HISTORIA DEL ARTE HISPANICO, VI. EL SIGLO XX, Primera Parte : Arquitectura. Editorial Alhambra. Madrid, 1980.

SAMBRICIO Y RIVERA ECHEGARAY, Carlos. "Juan Pedro y la teoría arquitectónica en la Academia de San Fernando de Madrid". Goya-Revista de Arte, nº 47, noviembre de 1.978.

SAMBRICIO Y RIVERA ECHEGARAY, Carlos. Prólogo a la obra de Alicia Quintana "La Arquitectura y los Arquitectos en la Real

Academia de Bellas Artes de San Fernando (1.744-1.774). Ediciones Xarait, S.A. Madrid, 1.983.

SANCHEZ AGESTA, Luis. CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. Sexta edición, revisada. Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1.976.

SANCHEZ CANTON, F.J. "Los antecedentes, la fundación y la historia de la Real Academia de Bellas Artes". Revista "Academia", 1.952, págs. 291 y sgs.

SANCHEZ DEL RIO, Carlos. "La Ingeniería española en el siglo XX", introducción a la obra colectiva LA INGENIERIA ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX, colección "Serie Universitaria" de la Fundación Juan March. Ediciones Peninsulares. Madrid, 1.984.

SANTAMARIA PASTOR, Juan. "Crisis definitiva de la <<Reformatio in pejus>>". Revista de Administración Pública, Nº 72, Págs. 129-155.

SANZ GANDESEGUI, Francisco. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION: LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.985.

SCAEVOLA, Mucius. CODIGO CIVIL CONCORDADO Y COMENTADO EXTENSAMENTE. Instituto Editorial Reus, segunda edición, Madrid, 1.951.

SERT, Josep Lluís. "Como estimular la Creatividad arquitectónica". Artículo publicado en la Revista "Arquitectos", Nº 66, abril de 1.983, págs. 29-32. Madrid.

SERT, Josep Lluís. "Conferencia en el Congreso de Arquitectos de Granada, celebrado en 1.981". Revista "Arquitectos", nº 66, abril de 1.983, págs. 34-56.

SIERRA CORTES, José Luis. "Diego Sagredo y Vitruvio". Artículo publicado en la Revista "Fragmentos", Nº 8 y 9, 1.984, págs. 4-19, del Ministerio de Cultura. Madrid.

SINDICAT D'ARCHITECTES DE CATALUNYA. Textos publicado en la Revista "Arquitectura y Urbanismo", de la Asociación de Arquitectos de Cataluña y Baleares, cuyas funciones fueron ejercidas por el Sindicato de Arquitectos de Cataluña, a raíz de la Guerra Civil Española. Octubre de 1.936.

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS. ANUARIO, 1.868.

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS. REGLAMENTO. Publicado en la "Revista de la Arquitectura", órgano de la Sociedad Central de Arquitectos. Septiembre de 1.878.

SOLA-MORALES RUBIO, Manuel de. LA ENSEÑANZA DEL URBANISMO. Tres tomos, tomo I: "la Enseñanza del Urbanismo en España 1.970-1.980", noviembre 1.973; tomo II: "La Enseñanza del Urbanismo en España. Perspectiva Española 1.970-80, la situación en España", febrero 1.974; tomo III: "La Enseñanza del Urbanismo. Perspectiva Española 1.970-80, resumen y conclusiones", noviembre de 1.974. Laboratorio de Urbanismo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Barcelona.

SOLE TURA, Jordi y AJA, Eliseo. CONSTITUCIONES Y PERIODOS CONSTITUYENTES EN ESPAÑA (1.808-1.936), 12ª edición. Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid, 1.984.

STEINMAN, David B. y Watson, Sara Ruth. PUENTES Y SUS CONSTRUCCIONES. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ediciones Turner. Madrid, 1.979.

SUAREZ GARMENDIA, José M. LA ARQUITECTURA Y URBANISMO EN LA SEVILLA DEL SIGLO XIX. Edición de la Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1.986.

SUMMERSON, Jhon. EL LENGUAJE CLASICO DE LA ARQUITECTURA: DE L.B.ALBERTI A LE CORBUSIER. Versión castellana de Justo G. Berramendi y Ramón Alvarez de la obra: The Classical Language of Architecture. Gustavo Gili, S.A. Sexta edición. Barcelona, 1.986.

TAFFURI, Manfredo. "Arquitectura e historiografía: una propuesta de método". Revista "Arquitectos".

TEYSSÈDRE, Bernard. EL ARTE DEL SIGLO DE LUIS XIV-1. Editorial Labor, S.A. Traducción al castellano de Juan-Eduardo Cirlet del original "L'Art français au siècle de Louis XIV". Barcelona, 1.973.

TEYSSÈDRE, Bernard. EL ARTE DEL SIGLO DE LUIS XIV-2. Editorial Labor, S.A. Traducción al castellano de Juan-Eduardo Cirlet del original "L'Art français au siècle de Louis XIV". Barcelona, 1.973.

TEYSSOT, GEORGES. "Clasicismo, Neoclasicismo y Arquitectura revolucionaria", texto escrito en 1.975, incorporado a la edición de Emil Kaufman TRES ARQUITECTOS REVOLUCIONARIOS: BOULLEE, LEDOUX Y LEQUEU, págs. 15-35. Gustavo Gili, S.A. Barcelona, 1.980.

TINEO I MARQUET, Jean Antón. HISTORIA DE LA CONSTRUCCION : DE LA CAVERNA A LA INDUSTRIALIZACION. En la colección "Biblioteca de Divulgación Temática", nº 29. Montesinos Editor, S.A. Barcelona, 1.984.

TOGNERI, Jorge. "Crisis en la enseñanza-aprendizaje de la Arquitectura". Primera Parte. Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 50-56, edición del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº 210, enero-febrero de 1.978.

TOGNERI, Jorge. "Crisis en la Enseñanza-aprendizaje de la Arquitectura". Tercera parte. Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 54-60, edición del Colegio de Arquitectos de Madrid. Nº 212, Junio 1.978

TORRALBA SORIANO, Vicente. "Los vicios del suelo: reflexiones sobre el artículo 1.591 del Código Civil", en "Estudios de Derecho civil en honor del profesor Castán Tobéas". Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1.969, volumen II.

TORRES CLAVE, J. "La Misión social de L'Arquitecte". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura y Urbanismo", octubre de 1.936.

TORTELLA CASARES, Gabriel. "la economía española, 1.850-1.900", primera parte de la obra "Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo : 1.834-1.923", tomo VIII de la colección "Historia de España", dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor, S.A., 2ª edición, 8ª reimpresión. Barcelona, 1.988.

TOVAR MARTIN, Virginia. ARQUITECTOS MADRILEÑOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII. Biblioteca de Estudios Madrileños, tomo XVIII. Edita el Instituto de estudios Madrileños. Madrid, 1.975.

TUÑON DE LARA, Manuel (director). ESPAÑA BAJO LA DICTADURA FRANQUISTA (1.939-1.975). Tomo X de la colección Historia de España dirigida por... Editorial Labor, S.A. 2ª edición. Barcelona, 1.984.

TUÑON DE LARA, Manuel (director). CENTRALISMO, ILUSTRACION Y AGONIA DEL ANTIGUO REGIMEN (1.715-1.833). Tomo VII de la colección Historia de España dirigida por... Editorial Labor, S.A. 2ª edición, 2ª reimpresión. Barcelona, 1.984.

TUÑON DE LARA, Manuel (director). LA CRISIS DEL ESTADO: DICTADURA, REPUBLICA, GUERRA (1.923-1.939). Tomo IX de la colección Historia de España dirigida por... Editorial Labor, S.A. 2ª edición. Barcelona, 1.984.

TUÑON DE LARA, Manuel. MEDIO SIGLO DE CULTURA ESPAÑOLA (1.885-1.936). Editorial Tecnos, S.A. Tercera edición, corregida y ampliada, 2ª reimpresión. Madrid, 1.984

TURON DE LARA, Manuel. REVOLUCION BURGUESA OLIGARQUIA Y CONSTITUCIONALISMO (1.834-1.923). Tomo VIII de la colección Historia de España dirigida por... Editorial Labor, S.A. 2ª edición, 8ª reimpresión. Barcelona, 1.988.

TURIN, Ivonne. "1.898, el desastre, ¿fue una llamada a la <<educación>>?". "Revista de Educación", año XXIII, nº 240, septiembre-octubre 1.975, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.

U. I. A.-Unión Internacional de Arquitectos. "Informe final : Conclusiones y resoluciones del XIV Congreso celebrado en Varsovia del 15 al 21 de junio de 1.981". Revista "Arquitectos", nº 51, diciembre de 1.981, págs. 56-61.

UREÑA, Gabriel. "Especificidad de la Poética Constructiva y Urbanística Nacional-sindicalista". Artículo publicado en la revista "Arquitectura y Espacio", enero-abril, 1.980, págs. 45-49. Barcelona.

VAGNETTI, Luigi. L'ARCHITETTO NELLA STORIA DI OCCIDENTE. Teorema Edizioni-Firenze s.r.l. Firenze, 1.973.

VALDEAVELLANO, Luis G. de. CURSO DE HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ESPAÑOLAS, de los orígenes al final de la Edad Media. Tercera edición corregida y aumentada. Ediciones de la Revista de Occidente, S.A. Madrid, 1.973.

VALERY, Paul. PARADOJA SOBRE EL ARQUITECTO, publicado en la Revista Ermitage, en 1.891 con el título "La Paradoxe sur l'Architecte", posteriormente traducida por Marta Nadal e incorporada en la obra EUPALINOS O EL ARQUITECTO, edición del Colegio de Aparejadores y Arquitectos de Murcia y otros, Murcia, 1.982.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. LA TEORIA DEL ESTADO EN LOS ORIGENES DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL. Edición del Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1.983.

VEGA Y MARCH, Manuel. DEFINICION LEGAL DE LA CARRERA.- PERSONAL Y ATRIBUCIONES. PARTE I: ENSEÑANZA, en "Anuario 1.899", de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, págs. 281-310. Tipografía la Académica, de Serra Hermanos y Russell. Barcelona, 1.899.

VIDAURRE JOFRE, Julio. "Consideraciones pedagógicas en torno a la Gasolinera de Fernández Shaw". Artículo publicado en la Revista "Arquitectura", págs. 111-116, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Nº 203, 1.977. Madrid.

VIDAURRE JOFRE, Julio. PANORAMA HISTORICO DE LA ENSEÑANZA DE LA ARQUITECTURA EN ESPAÑA DESDE 1.845 A 1971. Artículo de la obra colectiva dirigida por Antonio Fernández Alba: "Ideología y Enseñanza de la Arquitectura en la España Contemporánea". Tucar Ediciones, S.A. Madrid, 1.975.

VILLANUEVA, Diego de. COLECCION DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS SOBRE TODAS LAS PARTES DE ARQUITECTURA. Editado por Benito Monfort, Valencia, 1.766. Edición facsimil de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1.979. El prólogo "Noticia de la Colección de Diferentes Papeles Críticos de Arquitectura", es de Luis Moya.

VILLANUEVA, Juan de. ARTE DE ALBANILERIA. Publicado en la Oficina de Don Francisco Martínez Davila, impresor de Cámara de S.M, Madrid, 1.827, se produjo la publicación por Pedro Zengoitita Vengoa, discípulo de Villanueva. Recientemente se han hecho dos ediciones: la primera, facsimil, en 1.977, por Ediciones Velázquez, con introducción de José Gómez Parada y la segunda, en 1.984, por la Editora Nacional, con introducción de Angel Luis Fernández Muñoz.

VIOLLET LE DUC, Eugenio. "Les devoirs de L'Architecture". Revista "Les cahiers de la recherche architecturale", nº 2, París, marzo de 1.978.

VIVANCO, Luis Felipe. "La Arquitectura en la prosa de Bécquer". Revista "Arquitectura", órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, año 12, nº 144, diciembre de 1.970, págs. 1-5. Madrid.

TESIS DOCTORAL : EL ARQUITECTO Y EL DERECHO

.....
WATKIN, David. MORAL Y ARQUITECTURA. En "Cuadernos Infimos",
nº 98, traducción de Enrique Lynch del original "Moral an
Architecture". Tusquet Editores. Barcelona, 1.981.

WICK, Rainer. PEDAGOGIA DE LA BAUHAUS, versión española de
Belén Bas Alvarez. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1.986.

WIEBENSON, Dora. LOS TRATADOS DE ARQUITECTURA : DE ALBERTI A
LEDOUX, versión española de Pilar Vazquez Alvarez, con textos
de autores españoles. Editorial Hermann Blume. Barcelona,
1.988.

WINGLER, Hans M. LAS ESCUELAS DE ARTE DE VANGUARDIA 1.900-
1.933. Versión castellana de Maya Aguiriano de la obra
"Kunstschulreform 1.900-1.933. Taurus Ediciones, S.A. Madrid,
1.980.

WITKER, Jorge. COMO ELABORAR UNA TESIS EN DERECHO: PAUTAS
METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS PARA EL ESTUDIANTE O INVESTIGADOR
DEL DERECHO. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1.986.

ZEVI, Bruno. ARQUITECTURA IN NUCE : UNA DEFINICION DE
ARQUITECTURA, versión al castellano de Rafael Monzó. Edito-
rial Aguilar, S.A. Madrid, 1.969.

ZEVI, Bruno. SABER VER LA ARQUITECTURA. Editorial Poseidón,
quinta edición. Buenos Aires, 1.951.